INFORME *de* ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

MÉXICO, 2010

Primera edición: enero, 2010

ISBN: 978-607-7888-28-4

D. R. © **Comisión Nacional**
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.

Impreso en México

PRESENTACIÓN

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estamos convencidos de que la rendición de informes periódicos sobre el quehacer de los organismos e instituciones del Estado mexicano constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las sociedades democráticas.

El Informe 2009 refleja la responsabilidad de la CNDH de haber cumplido a lo largo del año con la obligación constitucional de velar por los Derechos Humanos de todos los mexicanos desde una perspectiva profesional, observando y aplicando en todas sus acciones y decisiones la más alta ética en el ejercicio del servicio público.

El 17 de noviembre de 2009 tuve el honor de ser nombrado Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo 2009-2014, por lo que este informe representa un ejercicio institucional y el cumplimiento del deber legal de Informar puntualmente a la sociedad sobre las actividades realizadas por este Organismo Nacional durante el año, con independencia de la culminación de ciclos administrativos.

Iniciamos esta nueva etapa de la CNDH con una visión renovada y dinámica en cuanto al tema de la protección y respeto a los Derechos Humanos de las y los mexicanos. En estos primeros 100 días de la administración estamos desarrollando diversas acciones concretas que marcan la pauta para modernizar la labor social encomendada a esta Comisión Nacional. El punto de partida para el desarrollo de estas acciones ha sido la valoración de sus fortalezas y la corrección de sus debilidades para incrementar su eficacia, buscando en todo momento la excelencia en su gestión.

El compromiso adquirido ante el Senado de la República, pero aún más importante: ante la sociedad mexicana, me obliga a redoblar esfuerzos para consolidar los Derechos Humanos como los valores que les permitan a todas las personas vivir con libertad y en condiciones de igualdad y dignidad.

En esta administración estamos decididos a crear e impulsar sinergias con la sociedad y con las instituciones del Estado mexicano y a participar constructivamente en los procesos de transformación que requiere el país, de manera que hagamos de la defensa y protección integral de los Derechos Humanos un deber de todos.

Quienes formamos parte de este Organismo Nacional daremos pruebas tangibles de nuestro compromiso de lealtad y servicio a México. Queda mucho trabajo por delante. La defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos requiere de un gran esfuerzo. Refrendo mi convicción de impulsar mecanismos e instrumentos jurídicos actuales y acordes a las necesidades que plantean los diferentes grupos sociales en el presente siglo, encaminados a consolidar los principios democráticos y el Estado de Derecho, todo ello con base en el respeto a los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

Raúl Plascencia Villanueva,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
México, D. F.,
31 de diciembre de 2009

I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO

1. PRESIDENCIA

A. Informes a los Poderes de la Unión

En cumplimiento con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la CNDH presentó el *Informe Anual de Actividades 2008* ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 28 de enero de 2009; posteriormente, ante el Poder Ejecutivo el día 20 de marzo, y, por último, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 31 del mismo mes. En cada uno de los actos celebrados con motivo de dicha presentación, el Presidente de la CNDH dio cuenta de la situación que guarda el país en materia de Derechos Humanos y señaló los desafíos más significativos. Adicionalmente, en cada una de estas oportunidades hizo un atento y respetuoso llamado a la construcción conjunta de un auténtico régimen de Derechos Humanos en nuestro país que permee la actuación de la Administración Pública, el ámbito legislativo y la actividad judicial.

B. Acciones de inconstitucionalidad

El Presidente de la CNDH, en ejercicio de la facultad conferida por el inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovió diversas acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre temas de suma relevancia para la protección de los Derechos Humanos, tales como los derechos de las personas con discapacidad, la tutela judicial efectiva, el derecho al trabajo de los miembros de las instituciones policiales, los principios de no discriminación y respeto a la dignidad humana, el derecho a la información y el derecho de acceso a los tribunales para que se resuelvan cuestiones relacionadas con el medio ambiente.

Otras controversias interpuestas incluyeron los temas del derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad de personas, el derecho a la no discriminación por origen na-

cional, el derecho de los ciudadanos a acceder a los cargos públicos, el principio de seguridad jurídica y los derechos laborales de los miembros de los cuerpos policiacos.

Especial atención recibió la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 3o.; 12; 13; 19, fracción III, inciso b); 28, fracción II; 30; 31; 36; 46; 83, fracciones I y II, y 85, de la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el estado de Colima.

Con posterioridad a lo mencionado se promovieron otras dos acciones de inconstitucionalidad, la primera en contra del artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y la segunda en contra de los artículos 16, fracción XXII; 17, fracción I, inciso t); 44, fracción II, y 74, fracción III, de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Finalmente, se promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 147, 147 bis y 147 bis 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California, publicada en el periódico oficial de dicho estado el día 13 de noviembre.

Los textos completos de estas acciones se pueden consultar en: http://www.cndh.org.mx/lacndh/accionesIncontit/acciones.htm#

C. Firma de convenios

Con objeto de fomentar la libertad de expresión, el 2 de marzo el Presidente de la CNDH firmó el Convenio General de Asistencia y Colaboración para el Desarrollo de Acciones Conjuntas en Defensa de la Libertad de Expresión con la Fundación para la Libertad de Expresión, A. C.

Asimismo, participó en la firma del convenio de colaboración celebrado entre este Organismo y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con fecha 23 de marzo, a efecto de que los integrantes de las comunidades indígenas del país conozcan sus derechos en las lenguas de los pueblos a los que pertenecen.

De igual forma, se firmó, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el Convenio para la Instalación de la Red de Atención a Víctimas del Delito en Baja California, el cual reflejó una clara determinación por hacer conciencia sobre la figura de la víctima.

Posteriormente, el 14 de mayo se signó el Convenio General de Colaboración Académica entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Universidad Nacional Autónoma de San Luis Potosí. El convenio tuvo como objetivo permitir a la sociedad potosina tener a su alcance conocimientos teóricos y prácticos en Derechos Humanos para así poder avanzar en este tema indispensable para la consolidación democrática.

El 1 de junio, el Presidente del Organismo firmó el convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la asociación QUIEGO, sentando las bases para desarrollar programas de trabajo que puedan propiciar la equidad de género en Oaxaca.

Por otra parte, el 15 de junio el Titular de la CNDH acudió a la firma del Acuerdo Específico de Ejecución. Implementación del Sistema INFOMEX con el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). Con base en este acuerdo, ambas instituciones se comprometieron a desarrollar y difundir el derecho de acceso a la información utilizando las mejores tecnologías de la información y la comunicación. De ese modo, la CNDH reforzó su compromiso con un Proyecto Nacional por la Transparencia y la Rendición de Cuentas,

garantizando el acceso a la información que obra en poder de la institución con el uso de la tecnología más avanzada.

Igualmente, el 26 de agosto el Presidente de la CNDH firmó el Convenio General de Colaboración para Desarrollar Acciones de Capacitación y Promoción en Materia de Derechos Humanos con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C., ya que en la práctica se ha demostrado que la protección de los derechos fundamentales es más efectiva cuando las acciones de los *Ombudsman* se acompañan con labores educativas en espacios públicos y privados.

En las instalaciones de esta Comisión Nacional, el 11 de septiembre se firmó el convenio general de colaboración para instrumentar el programa "Traslado Interestatal de Sentenciados por Delitos no Considerados de Delincuencia Organizada", suscrito por el Gobierno del Estado de Baja California y la Procuraduría de los Derechos Humanos de ese estado. Se señaló que con este tipo de programas van a reforzar el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad y de quienes los visitan en los Centros de Reclusión.

Posteriormente, el 22 de septiembre, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el Presidente de esta Comisión firmó como testigo de honor el convenio de colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y el Gobierno de esa entidad, para desarrollar el programa "El Policía: un Defensor de los Derechos Humanos". Este Programa será un elemento para fortalecer la cultura de legalidad y pondrá al alcance de los efectivos policiales de Tamaulipas conocimientos en materia de Derechos Humanos.

Durante el mes de octubre, el titular de este Organismo firmó como testigo de honor el convenio general de colaboración entre la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la XXIX Legislatura del H. Congreso del estado, con el fin de establecer vínculos institucionales y emprender nuevos programas de divulgación y de capacitación sobre la materia.

El día 7 de ese mes, el Presidente de la CNDH firmó con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el Convenio de Colaboración para Fortalecer la Promoción de los Derechos Humanos de los Individuos, Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de realizar actividades de difusión, promoción, sensibilización, capacitación y formación de los Derechos Humanos de los pueblos e individuos indígenas, así como coeditar y publicar libros que sirvan como material de enseñanza para los mismos.

Por último, el 2 de diciembre, el titular del Organismo firmó el convenio de colaboración para crear una Red Nacional de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro, suscrito por los representantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil.

D. Actividades con Organismos Públicos Locales de protección a los Derechos Humanos

Como parte de las actividades conjuntas de colaboración entre la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, durante el año que se informa el Presidente de la CNDH atestiguó los informes anuales de labores de los titulares de las Comisiones de los estados de Quintana Roo, Durango, Yucatán, Puebla, Nayarit y Sinaloa; con esta última se firmó un convenio de colaboración para poner en marcha el Mecanismo Nacional de Prevención

de la Tortura en aquella entidad federativa. Asimismo, participó como invitado de honor en la toma de posesión del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Por otra parte, en el mes de mayo el Presidente de la CNDH visitó el Centro de Justicia Familiar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde se reunió con el Senador por ese estado, con la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos local y con el Procurador de Justicia de la entidad.

El 3 de diciembre, el Presidente de esta Comisión participó en el XXXII Congreso Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, donde convocó a los Presidentes y Procuradores de Derechos Humanos de todo el país a celebrar un Acuerdo Nacional por la Cultura de la Legalidad y el Estado de Derecho que sirva como punto de partida para sumar a los representantes de la sociedad civil y de las instituciones del Estado mexicano para alcanzar consensos que lleven a México a consolidarse como nación plenamente democrática.

E. Actividades académicas y de divulgación

Dentro de las atribuciones de la CNDH se encuentra la de promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional; con esta finalidad se realizaron las actividades que se enlistan a continuación.

De acuerdo con ese compromiso, durante enero del año que se informa, el Presidente de la CNDH participó en la clausura de la Maestría en Derechos Humanos organizada por el Gobierno del Estado de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En ese mismo orden de ideas, el Titular de este Organismo Nacional firmó un convenio de colaboración entre la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos, la Procuraduría General de Justica y la Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala, con objeto de organizar un diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia. En esa misma ocasión, el Presidente de la CNDH inauguró el Foro Regional "Derechos Humanos de las Niñas y los Niños".

Con objeto de analizar la política de Derechos Humanos en nuestro país, el titular de la CNDH, como coadyuvante en el desarrollo y la seguridad nacional, participó en la conferencia "Derechos Humanos y su influencia en el desarrollo y seguridad nacional", en el Colegio de Defensa Nacional. De igual forma, inauguró las nuevas instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH).

Durante el mes de marzo, el Presidente participó en el Foro Nacional Avances y Desafíos en la Aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a Dos Años de su Publicación, celebrado en la ciudad de Zacatecas. Igualmente, participó en la reinauguración de la Biblioteca Especializada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de Durango.

En abril, el Titular de este Organismo acudió al Foro Pemex y los Derechos Humanos en la sonda de Campeche, el cual fue organizado por la fracción parlamentaria del Partido Convergencia y se realizó en el Palacio Legislativo de San Lázaro. Con la celebración de este foro se reiteró la consolidación de una cultura de respeto y protección a los Derechos Humanos en nuestro país.

También en el mes de abril el Presidente de la CNDH participó en el foro de expertos sobre la Niñez Trabajadora en México, organizado de manera conjunta con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde se procuró el impulso de políticas públicas y acciones de atención legal, institucional y social de la niñez trabajadora.

Durante el mes de mayo, el Titular de la CNDH acudió a la ciudad de Tijuana, Baja California, con motivo del Foro Derechos Humanos en Baja California, en el que dictó la conferencia magistral "migración y Derechos Humanos". Además, por invitación de Grupo Editorial Vallarta Opina Milenio, acudió a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en donde dictó la conferencia magistral "Los Derechos Humanos, la salud y la seguridad pública".

De igual manera, el Presidente de la CNDH inauguró el Seminario Internacional Perspectivas de los Derechos Humanos en el Siglo XXI y Derechos Humanos y Desarrollo. La Migración, la Trata de Personas y el Desarrollo Regional de la Frontera Sur, evento que se realizó en el Senado de la República. De esta forma, reiteró el compromiso de la CNDH de seguir trabajando en la consolidación del Sistema No Jurisdiccional de los Derechos Humanos y continuar organizando ese tipo de intercambios como parte de las tareas de promoción de los Derechos Humanos.

Al mes siguiente, participó en la inauguración del Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales, mismo que tuvo lugar en el auditorio del edificio del CENADEH. En este foro, el Titular de la CNDH recalcó la necesidad de respuestas jurídicas ante el creciente avance tecnológico y las nuevas formas de acceso a la información. De la misma manera, inauguró la exposición fotográfica, *Víctimas del Holocausto. Testimonio de un artista a las puertas del infierno: liberación de los campos de Auschwitz y Majdanek*, durante la cual se reafirmó el compromiso de la CNDH para reforzar la conciencia social de las nuevas generaciones y mejorar acciones y actitudes, para erradicar la intolerancia y construir un mundo de paz.

Durante el mes de julio, el Presidente de la CNDH inauguró el Coloquio Internacional Transparencia, Archivos y Derechos Humanos, en la ciudad de México.

El 7 de agosto, el Titular del Organismo dio inicio al Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justica, en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Posteriormente, en el Museo de Antropología e Historia se celebró la Sesión Abierta del Consejo Consultivo de la CNDH, con motivo del décimo aniversario de la autonomía constitucional de este Organismo Nacional. Durante dicha sesión, el Presidente de la Comisión señaló la vital y trascendente importancia de la actividad desarrollada por los y las Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y, en general, de todo el personal que labora en esta Institución. En dicho evento se presentó el libro *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un decenio de construcción y resultados 1999–2009*, reiterando que la CNDH ha consolidado su acción y presencia nacional y ha sido factor para el fortalecimiento democrático y la vigencia de los derechos fundamentales en México.

También durante ese mes el Presidente de la CNDH presidió la Ceremonia de Premiación del Cuarto Rally Virtual en Derechos Humanos 2009, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Asimismo, el *Ombudsman* nacional inauguró el Seminario Encuentro sobre la Constitución de Cádiz y los Derechos Humanos, organizado de manera conjunta con el Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora".

En lo que concierne al mes de septiembre, el Titular de esta Comisión Nacional asistió a la instalación del Observatorio Nacional contra la Trata de Personas, en el Patio Central

del Senado de la República, donde mencionó la importancia de la puesta en marcha del Programa contra la Trata de Personas.

Además, el Presidente de la CNDH acudió a la inauguración del Seminario Internacional Bicentenario del *Ombudsman* en el Mundo, mismo que se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En el marco del tema de los migrantes, el Titular de la Comisión asistió a la presentación a la prensa y la opinión pública del reporte *Políticas letales, muros mortales. Muerte de migrantes en la frontera sur de Estados Unidos*, destacando que en numerosas ocasiones esta Institución ha llamado la atención de la opinión pública para señalar algunas de las terribles realidades que rodean a la migración hacia Estados Unidos de América.

El 30 de septiembre el Titular de esta Comisión acudió a la presentación del libro *Los homicidios y las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez*.

El 12 de octubre, el Presidente de la CNDH hizo entrega de premios a los ganadores del concurso de *podcast* "No a la Trata de Personas", reconociendo en dicho acto la preocupación de los jóvenes por contribuir a la prevención de la trata de personas.

El 26 de octubre se presentó el proyecto "Los Derechos Humanos en México: Un Diagnóstico en Cifras", el cual hace una aproximación numérica acerca de cómo se han registrado las principales violaciones a los Derechos Humanos reportadas en nuestro país, en un periodo que va de 1990 hasta el año 2008.

El 8 de diciembre, el Titular de la CNDH acudió a la ceremonia en la cual el Presidente de México, Felipe Calderón, entregó el Premio Nacional de Derechos Humanos 2009.

El Presidente de la Comisión Nacional participó en la Conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos que se realizó el 10 de diciembre en la sala "Manuel M. Ponce" del Palacio de Bellas Artes, impartiendo la conferencia magistral "Vocación Internacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

F. Actividades internacionales

El Presidente de la CNDH participó en febrero en el Seminario La Protección de los Derechos Sociales por las Defensorías del Pueblo, celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, en el cual intercambiaron puntos de vista y experiencias destacados miembros de organismos defensores de los Derechos Humanos del ámbito internacional, contando con la presencia del Presidente de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO).

Asimismo, el Titular de la Comisión viajó a la ciudad de El Paso, Texas, para participar en la LXVII Reunión Anual de la Asociación Fronteriza Mexicano–Estadounidense de Salud (AFMES), en donde dictó la conferencia magistral intitulada "La seguridad pública y la protección del derecho a la salud, dos grandes desafíos para la seguridad humana en nuestro país". En dicha conferencia habló sobre la seguridad nacional, el mantenimiento de la paz y la seguridad humana e internacional.

G. Otros

Durante el mes de junio, el Presidente de la Comisión sostuvo una reunión de trabajo con los familiares de niños desaparecidos del albergue Casitas del Sur, durante la cual este

Organismo Nacional reforzó el vínculo de solidaridad y de trabajo con los familiares para el esclarecimiento de tales hechos.

En el mismo mes, presentó en conferencia de prensa el *Informe Especial sobre los Casos de Secuestros contra Migrantes*, en el que destacó cifras importantes sobre los secuestros a migrantes centroamericanos y, de igual manera, sobre el incremento en la impunidad de esta conducta delictiva.

Por otra parte, sostuvo una reunión con el vicecoordinador de la bancada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Senado, con el propósito de investigar sobre la existencia de violaciones a las garantías individuales durante el operativo mediante el cual se detuvo a Alcaldes de diversos partidos políticos en el estado de Michoacán. Al respecto, durante el mes de julio se reunió, en la ciudad de Morelia, Michoacán, con familiares de los funcionarios internos en el Centro Federal de Readaptación Social "El Rincón", en Nayarit, y manifestó que la Comisión documentó diversas violaciones a derechos fundamentales en agravio de algunos de los funcionarios arraigados.

También durante el mes de julio se reunió con los padres de familia de los niños fallecidos en la Guardería ABC, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. En esa ocasión ofreció una conferencia de prensa al respecto, en la que señaló las observaciones tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Gobierno del Estado de Sonora y al del municipio de Hermosillo, Sonora, y destacó la acreditación de actos violatorios a los Derechos Humanos de los menores que se encontraban en dicha guardería.

Por otro lado, en agosto el Presidente ofreció una conferencia de prensa con motivo de la presentación de la Recomendación General Número 17, sobre casos de agresiones a periodistas, en la que mencionó que desde la perspectiva de esta Comisión la libertad de expresión en México pasa por una de las etapas más críticas de los últimos años.

Por otra parte, el 29 de octubre el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó la Recomendación sobre el operativo realizado en el mes de julio en el estado de Michoacán, a la Comisión de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República.

El Titular de esta Comisión Nacional presentó ante la opinión pública las Acciones para los Primeros 100 Días, denominadas "Hacia un cambio profundo", evento que se realizó el 25 de noviembre en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos, donde detalló las cinco grandes líneas de acción, nueve áreas temáticas y 35 acciones concretas de su administración que permitirán realizar un cambio en la CNDH y modernizar la labor social que tiene encomendada.

2. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como competencia la aprobación de su Reglamento Interno y demás normativa interna, así como de sus modificaciones o adiciones. Asimismo, en caso de que los lineamientos generales de actuación y las normas de carácter interno de la Comisión Nacional no estén previstos en el Reglamento, se establecerán mediante acuerdos del Consejo Consultivo.

También le corresponde a este Consejo opinar sobre el Proyecto de Informe Anual que el Presidente del organismo presenta a los Poderes de la Unión. De igual forma, solicitar-

le a éste información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o se hayan resuelto, así como del ejercicio presupuestal.

Con relación a las designaciones de Consejeros, el 7 de diciembre de 2009 el Senado de la República del H. Congreso de la Unión ratificó para un segundo periodo a la doctora Patricia Kurczyn Villalobos como miembro del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, y eligió al doctor Rafael Estrada Michel como parte de dicho órgano colegiado. Ambos Consejeros rindieron protesta de ley el 15 de diciembre de 2009 ante la Cámara de Senadores.

En cumplimiento de lo dispuesto, durante el periodo sobre el que se informa el Consejo Consultivo se reunió para llevar a cabo las sesiones números 248 a 260, de las cuales 12 fueron ordinarias y la número 249, extraordinaria.

Durante las sesiones se discutieron más de 70 Recomendaciones y se analizaron temas como seguridad pública, migrantes, servicios de salud, educación y grupos vulnerables, entre otros. A continuación se mencionan los principales temas abordados en las sesiones respectivas a lo largo del año, así como aquellas otras actividades de relevancia en las que participaron los miembros del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional Autónomo.

- En la sesión extraordinaria número 249, celebrada el 13 de enero, el Consejo Consultivo dio su opinión sobre el Proyecto de Informe Anual 2008.
- Los miembros del Consejo Consultivo asistieron a la presentación del Informe Anual de Actividades 2008 ante los integrantes de la Mesa de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 28 de enero del año en curso, y ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 20 de marzo.
- En la sesión ordinaria número 252, de fecha 14 de abril, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron la Recomendación General sobre el derecho a la protección de la salud y dieron su visto bueno al informe sobre el Programa Presupuesto Ejercido 2008 y el Programa Presupuesto Original Aprobado 2009 de esta Comisión Nacional.
- En la sesión ordinaria número 253, de fecha 12 de mayo, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron la Recomendación General sobre el plazo para resolver una averiguación previa.
- En la sesión ordinaria número 255, de fecha 14 de julio, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron la adición de la fracción III al artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- En la sesión ordinaria número 255, de fecha 14 de julio, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron la Recomendación General sobre los casos de agresión a periodistas y la impunidad prevaleciente.
- En la sesión ordinaria, abierta, número 256, de fecha 11 de agosto, se presentó el informe denominado *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un Decenio de Construcción y Resultados 1999-2009*. En esta misma sesión se entregaron reconocimientos a los integrantes del Consejo Consultivo, así como a Visitadores Generales Adjuntos de esta Comisión Nacional.
- En la sesión ordinaria número 258, de fecha 13 de octubre, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron la modificación al segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- En la sesión ordinaria número 260, de fecha 8 de diciembre, los integrantes del Consejo Consultivo aprobaron el Programa Anual de Trabajo 2010.

- Finalmente, el 8 de diciembre los miembros del Consejo Consultivo asistieron a la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2009, otorgado al señor Enrique Morones Careaga por su destacada trayectoria de más de 20 años en la promoción efectiva y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes. Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó una mención especial a la señora Lorena Elizabeth Argueta Hernández por su dedicación a la defensa de los Derechos Humanos de las niñas y los niños víctimas de la explotación sexual comercial. Los dos reconocimientos fueron entregados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Felipe Calderón Hinojosa, y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, en el Salón "Adolfo López Mateos" de la Residencia Oficial de Los Pinos.

II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

A. Atención personal

A.1 Oficinas en la ciudad de México

Para cumplir con las funciones que tiene asignada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atiende a las personas que denuncian presuntas violaciones a los Derechos Humanos o solicitan asesoría jurídica, información sobre el trámite de algún expediente o sobre la presentación de un escrito, a través de la Dirección General de Quejas y Orientación.* El Organismo Nacional considera importante que esta función se desempeñe con celeridad, eficacia y precisión; por ello, destina diversos espacios físicos en los que un amplio número de Visitadores Adjuntos se dedica a la recepción de quejas, dudas y peticiones. El más importante, por el volumen de servicios que ofrece, está en el edificio sede, aunque también se desempeñan actividades en el Centro Histórico y en las Oficinas Foráneas. Los servicios se ofrecen durante todo el año y tanto la recepción de quejas como la asistencia y orientación jurídicas, la asesoría personal y por vía telefónica han recibido el reconocimiento del público,** quien les otorga las mejores calificaciones en un alto porcentaje.

En el desempeño de esta labor, la CNDH no sólo cumple con las labores que por ley tiene asignadas, sino que también atiende a amplios sectores de la sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad porque no saben defenderse contra violaciones a sus derechos fundamentales.

Los servicios personales que se ofrecen al público se concentran en los siguientes rubros: recepción de denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, orientación jurídica, información general sobre el Organismo, remisión a otras autoridades,

* Reglamento Interno de la Comisión Nacional, artículo 26, fracciones I y III.
** Se informa que el área de atención telefónica no está sujeta a encuesta.

asistencia en la elaboración de escritos de queja, revisión de escritos de queja o recurso e información sobre el trámite de algún expediente.

A través de suministrar un servicio ininterrumpido, a lo largo del año se integraron 521 guardias y se proporcionaron 8,103 servicios, que representan 20.8% de los servicios prestados.

La siguiente tabla muestra la distribución del total de servicios prestados hasta la fecha de corte del presente Informe, por tipo de operación:

Servicio	Número
Orientación jurídica vía personal y telefónica	31,099
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación vía personal y telefónica	3,083
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	1,265
Revisión de escrito de queja o recurso	1,083
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	994
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal y telefónica	706
Acta circunstanciada que derivó en queja vía personal y telefónica	539
Aportación de documentación al expediente	129
Recepción de escrito para conocimiento	98
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	2
Orientación a la unidad de enlace de la dependencia o unidad competente	1
Información para presentar solicitudes de acceso a la información	1
Total	**39,000**

Dentro de este conjunto de servicios prestados destacan los que se otorgan a la sociedad de manera presencial, en las instalaciones de la Institución, y que al cierre de este informe suman 13,179. Su importancia radica en que éstos están sujetos a una encuesta de calidad, cuyos resultados se muestran a continuación:

Calificación de la atención	Número de servicios	%
Excelente	9,983	75.8
Buena	2,473	18.8

Calificación de la atención	Número de servicios	%
Sin opinar	465	3.5
Regular	225	1.7
Mala	33	0.2
Total	**13,179**	**100.0**

Como se aprecia en la tabla precedente, al 31 de diciembre, 94.6% de los encuestados calificó la atención recibida como buena o excelente; la meta establecida para el presente ejercicio fue de 80%, la cual fue superada en 14.6%.

A.2 Oficinas Foráneas

La CNDH cuenta con 10 Oficinas Foráneas coordinadas por el Programa de Atención a Migrantes, que se ubican en las siguientes ciudades: Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Aguascalientes, Aguascalientes; Villahermosa, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas, y Campeche, Campeche.

Además de la atención especializada a migrantes que ofrecen las Oficinas Foráneas, se brinda atención al público respecto de diversos temas de competencia de la CNDH y se ofrece orientación en materia de Derechos Humanos. Durante 2009 se atendió a 5,000 personas que acudieron directamente a las instalaciones de alguna de las Oficinas para informarse sobre procedimientos, recibir orientación o solicitar información para realizar investigaciones académicas.

Asimismo, a través de sus 10 Oficinas Foráneas la CNDH proporcionó los siguientes servicios:

Servicio	Núm. de servicios
Orientación jurídica vía personal y telefónica	5,341
Información sobre esta Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación vía personal y telefónica	260
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	39
Revisión de escrito de queja o recurso	301
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	338
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal y telefónica	29
Acta circunstanciada que derivó en queja vía personal y telefónica	290
Recepción de escrito para conocimiento	49

Servicio	Núm. de servicios
Aportación de documentación al expediente	254
Revisión de solicitudes en materia de transparencia	1
Total	**6,902**

B. Atención de documentos

B.1 Oficinas en ciudad de México

Durante el periodo que cubre el presente Informe la Oficialía de Partes recibió y turnó 86,946 documentos, lo que permitió superar la meta de tramitación anual (54,000) en 61.0%.

Categorías	Núm. de documentos
Documentos de diversas Autoridades	45,272
Escritos de quejosos	20,023
Documentos de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos	11,031
Documentos para el personal del Organismo	8,711
Documentos para la Presidencia del Organismo	1,635
Documentos de Transparencia	274
Total	**86,946**

A todos se les asignó número de folio y fecha de recepción, registrando en el sistema de la base de datos correspondiente tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

B.2 Oficinas Foráneas

Una de las principales funciones encomendadas a las Oficinas Regionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la recepción cotidiana de diversos documentos, mismos que se clasifican de la siguiente forma:

1. Documentos que exponen presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Tales documentos se analizan previamente para determinar si el asunto en cuestión

tomará el curso de una queja (cuando en el tema tiene competencia la CNDH), remisión (en el caso de que los hechos sean atribuibles a la autoridad local) u orientación (cuando la CNDH no tiene competencia, en cuyo supuesto se le informa al interesado cuál es la autoridad competente y se le ofrece orientación jurídica).
2. Documentos presentados por autoridades, academias, instituciones u organismos que solicitan capacitación en Derechos Humanos.
3. Documentos que solicitan material impreso de difusión, o bien, de investigación.
4. Documentos en los que se solicita la intervención directa de la CNDH para fungir como enlace entre diversas autoridades y organismos de la sociedad civil.
5. Documentos en los que las instituciones académicas de la localidad solicitan pláticas para los estudiantes y el personal docente.

Durante 2009 fueron atendidos 4,169 documentos en las oficinas de Tijuana, Baja California; y Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Aguascalientes, Aguascalientes; Villahermosa, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas, y Campeche, Campeche.

C. Atención telefónica

C.1 Oficinas en ciudad de México

Por su parte, el Departamento de Atención Telefónica de la Dirección General de Quejas y Orientación de este Organismo Público Autónomo recibió un total de 4,499 llamadas, a través de las cuales las personas solicitaron información sobre el curso de algún escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional.

El servicio de atención telefónica resulta de particular importancia, en el entendido de que con una llamada los quejosos, agraviados o el público en general pueden realizar una serie de consultas sobre distintos aspectos sin necesitar desplazarse a las instalaciones de este Organismo Nacional, con el ahorro de recursos que esto significa.

C.2 Oficinas Foráneas

Durante 2009, en las oficinas de este Organismo ubicadas en el interior de la República se dio atención a 969 llamadas telefónicas de personas interesadas, cuyas peticiones se centraron en cuatro áreas:

- Información detallada acerca de la actividad y los alcances de la CNDH.
- Orientación sobre cómo denunciar un acto violatorio a los Derechos Humanos.
- Orientación sobre hechos que no son competencia de la CNDH.
- Información para tareas e investigaciones escolares.

D. Atención electrónica

Una vía de comunicación relevante es el correo electrónico (correo@cndh.org.mx). De acuerdo con la temática o solicitud del correo recibido, se procede a turnarlo a la Unidad Responsable correspondiente o, en menor número de casos, las respuestas a los mismos son enviadas a través de esta misma cuenta por la Dirección General de Información Automatizada (DGIA). Todo ello con objeto de atender las solicitudes que realiza el público en general a través de este medio. Durante el periodo sobre el que se informa se recibieron y se remitieron un total de 10,213 correos electrónicos y se contestaron 181 a través de esta cuenta, como se muestra en la siguiente tabla.

Área	Correos recibidos y remitidos	Correos enviados por la DGIA
Primera Visitaduría	115	0
Segunda Visitaduría	25	117
Tercera Visitaduría	6	64
Cuarta Visitaduría	6	0
Quinta Visitaduría	4	0
Secretaría Técnica	14	0
Secretaría Ejecutiva	1,437	0
Oficialía Mayor	15	0
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	1	0
Cenadeh	155	0
Dirección General de Información Automatizada	11	0
Dirección General de Quejas y Orientación	8,419	0
Presidencia	3	0
Unidad de Enlace	2	0
Total	**10,213**	**181**

E. Otros servicios

E.1 Visitas guiadas

Con la finalidad de difundir los servicios que proporciona la Comisión Nacional y de explicar las funciones que de acuerdo con lo establecido en su Ley y Reglamento Interno

tiene encomendadas, la Dirección General de Quejas y Orientación se encarga de organizar visitas guiadas para grupos de personas interesadas en conocer este Organismo Nacional. Durante el periodo correspondiente al presente Informe se llevaron a cabo 18 visitas que reunieron a 642 personas provenientes de diferentes Instituciones.

E.2 Archivo de quejas

La Dirección General de Quejas y Orientación se encarga de organizar, custodiar y administrar el Archivo General de la Comisión Nacional que contiene los expedientes de queja, recursos de inconformidad, orientación directa, remisión y solicitud de información de recursos cuyo trámite ha concluido, así como de las Recomendaciones cuyo seguimiento ha finalizado.*

Durante el periodo sobre el que se informa se archivaron 15,090 expedientes concluidos, y se integraron a sus respectivos expedientes 61,502 aportaciones de asuntos previamente concluidos.

2. ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES

Con relación a la tramitación de los distintos expedientes, el área encargada realiza el registro de los escritos de los quejosos en la respectiva base de datos institucional, debidamente clasificados; asimismo, actualiza la citada base con las acciones realizadas por las Visitadurías Generales; por último, despacha toda la documentación destinada a los quejosos, las autoridades y los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos. Al respecto, ha trabajado para reducir los tiempos en que se realiza cada uno de los servicios antes mencionados, en beneficio de los agraviados.

A la fecha de corte del presente Informe se recibieron y clasificaron 29,904 escritos de quejosos, de los cuales 13,993 se calificaron por las Visitadurías Generales de la forma siguiente:

Tipo	Número
Expediente de queja	6,083
Expediente de orientación directa	4,443
Expediente de remisión	3,119
Expediente de inconformidad	348
Total	**13,993**

* Reglamento Interno de la Comisión Nacional, artículo 26, fracción XIV.

Los restantes 15,911 escritos fueron tramitados en la Dirección General de Quejas y Orientación, y se distribuyen de acuerdo con su tipo como muestra la tabla que a continuación se presenta:*

Tipo	Número
Aportaciones de los quejosos	10,017
Expediente de remisión	679
Expediente de orientación directa	320
Solicitudes de información de recursos	122
Documentos de control*	4,773
Total	**15,911**

Por otra parte, durante el mismo periodo se actualizó la base de datos con la captura de 63,919 oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes; se mantuvo actualizado el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones,** en el cual se dio de alta las 78 Recomendaciones emitidas durante el periodo sobre el que se informa; además, se registraron las modificaciones en el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones que se encuentran en trámite, así como el de aquellas que durante el presente ejercicio se dio por finalizado su seguimiento.

A estos 63,919 oficios se les asignó número, se fecharon, se registraron y fueron despachados*** a quejosos y/o agraviados, a autoridades, así como a Organismos Locales de Derechos Humanos.

Asimismo, se mantuvo al día el proceso de digitalización de los expedientes concluidos con la adición de 15,033, así como de 57 Recomendaciones cuyo seguimiento finalizó.**** De esta manera, este Organismo Nacional cuenta con un archivo digital con toda la información sobre cada uno de los expedientes concluidos desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2009.*****

Es pertinente señalar que, a partir de la información descrita anteriormente, se elabora un Informe mensual sobre el estado en que se encuentra la tramitación de los distintos expedientes para ser presentado por el *Ombudsman* nacional ante el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional.******

---

* Un documento de control es aquel que no reúne los requisitos de admisibilidad que se especifican en el artículo 80 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

** *Op. cit.*, fracción VIII.

*** *Op. cit.*, fracción IX.

**** *Op. cit.*, fracción VIII.

***** De los expedientes concluidos entre el mes de junio de 1990 y el 31 de agosto de 2005 se cuenta con una copia de seguridad con la información más importante de cada uno de ellos.

****** Este Informe se hace llegar a varias de las Unidades Responsables del Organismo para distintos fines.

3. SOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: QUEJAS, ORIENTACIÓN DIRECTA Y REMISIONES

A. Programa General de Quejas

A.1 Expedientes de queja atendidos

El presente ejercicio dio inicio con 1,620 expedientes no concluidos en el año 2008, a ellos se suman 6,083 registrados en el presente ejercicio.

Expedientes de queja	Número
En trámite al 31 de diciembre de 2008	1,620
Registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009	6,083
Total	**7,703**

De los 6,083 expedientes registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2009, este Organismo Nacional determinó iniciar de oficio 72 expedientes.

Los conceptos con los cuales se calificaron los 6,083 expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2009 fueron:

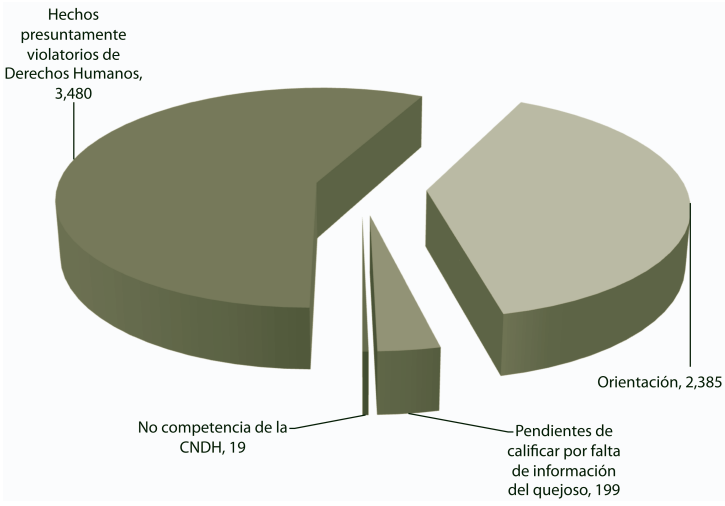

De este total, la mayoría de expedientes (3,480) fueron calificados como de hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos (57.2%); asimismo, 2,385 desembocaron en orientación (39.2%); 19 fueron calificados como no competencia de la CNDH (0.3%), y solamente 199 (3.3%) quedaron pendientes de calificar por la insuficiente información proporcionada por el quejoso.

Por otra parte, es pertinente mencionar que de este total, 4,752 fueron de carácter individual y 1,133 de carácter colectivo, o sea que los presuntos agraviados resultaron ser dos o más personas.*

Por lo que hace al estado que guarda el total de 6,026 expedientes de queja atendidos al cierre del periodo sobre el que se informa se tiene lo siguiente:

Expedientes de queja	Número
En trámite	1,677
Expedientes de queja concluidos	6,026
Total	**7,703**

Las formas de conclusión de los 6,026 expedientes de queja concluidos fueron las siguientes:

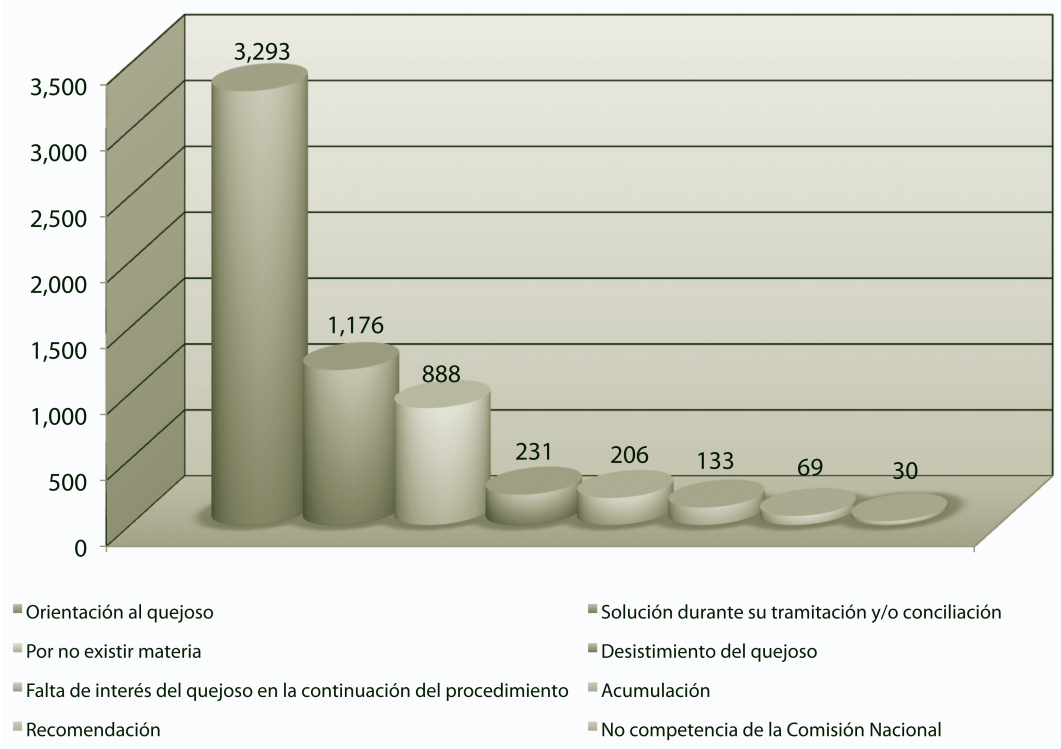

En este año, la causa de conclusión de los 30 asuntos en los que no se surtió la competencia de esta Institución, fue por tratarse de asuntos jurisdiccionales de fondo.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional ha registrado un total de 118,314 expedientes de queja a lo largo de más de 19 años de trabajo. De ellos, 116,637 han sido concluidos y 1,677 se encuentran en trámite. Esto significa que 98.6% de los asuntos radicados fueron concluidos. De los 118,314 expedientes de queja registrados, 24,062 (20.3%) se

* Lo anterior explica el hecho de que en las 6,083 quejas se señalara a 12,090 presuntos agraviados.

han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 17,176 (71.4%) correspondieron a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 6,886 (28.6%) a aquéllas presentadas por el presunto responsable de un delito.

Por lo anterior, es posible concluir que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.

A.2 Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos

A.2.1. Composición de los expedientes de queja

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 6,083 expedientes de queja registrados en esta Comisión Nacional durante el periodo sobre el que se informa.

Fuente de acceso	Núm. de expedientes de queja
Comisiones Estatales	2,642
De manera personal	1,783
Carta o fax	838
Mensajería	429
Acta circunstanciada	257
Correo electrónico	99
Mediante su publicación en la prensa	35
Total	**6,083**

Los 3,480 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios de los Derechos Humanos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con el carácter de la autoridad presuntamente responsable:

Carácter de las autoridades presuntamente responsables	Núm. de expedientes de queja
Federal	3,250
Concurrente	197
Municipal	92
Estatal	53
No ha sido posible definirlo	6
Total	**3,598**

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 arrojó un total de 477. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

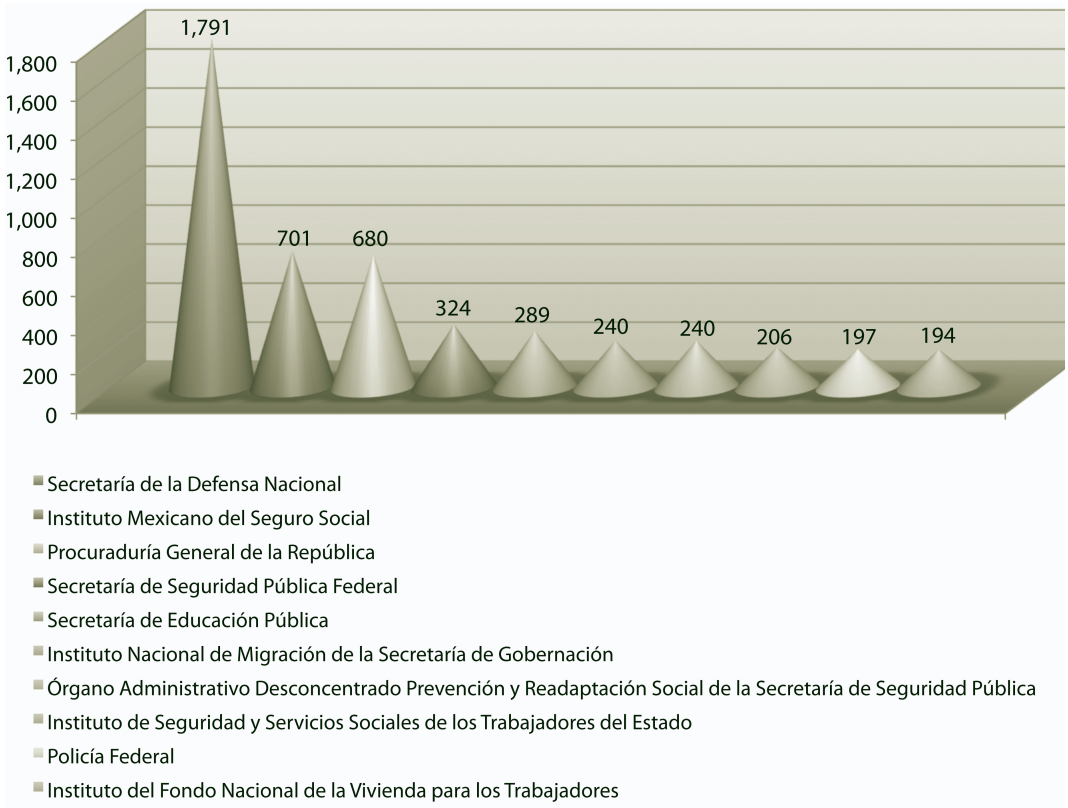

Las 467 autoridades restantes se detallan en la sección de Anexos de este Informe (pp. 339-355).

Los 10 principales hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos a lo largo del ejercicio sobre el que se informa fueron:

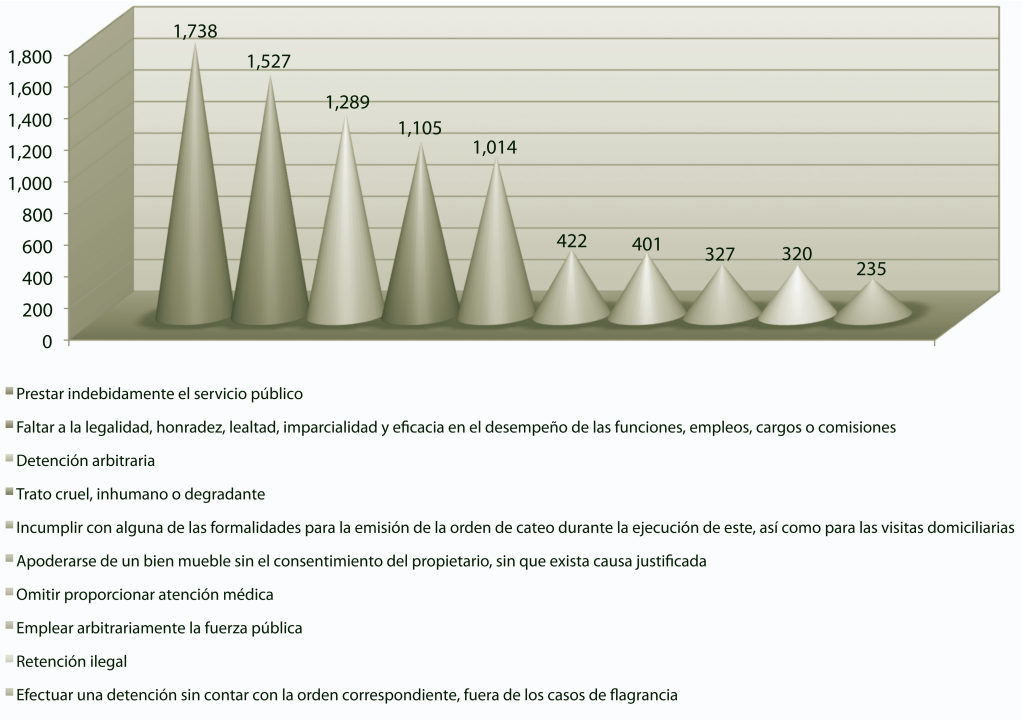

Además, hubo otros 180 hechos de violación, mismos que se mencionan en la sección de Anexos de este Informe (pp. 357-364).

A.2.2 Consideración sobre las quejas por tortura

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional, la gráfica que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura desde el año 2000.

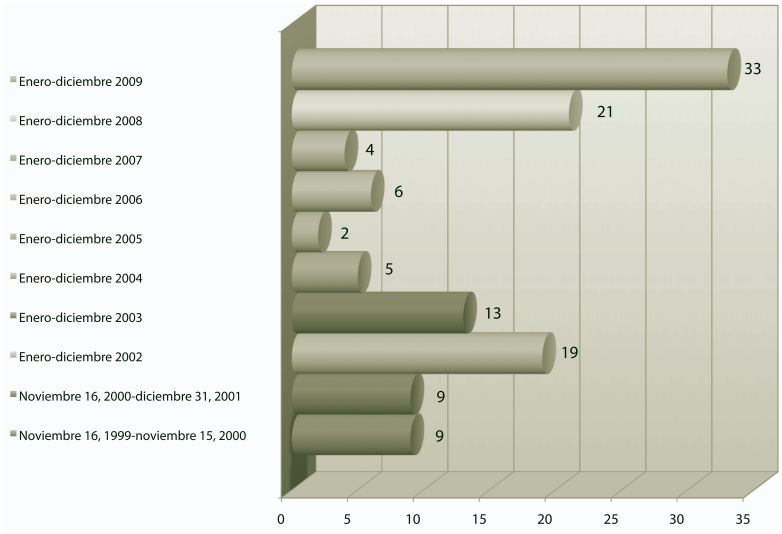

En el periodo sobre el que se informa, las autoridades señaladas como presuntas responsables de tortura fueron:

Autoridades	Frecuencia
Secretaría de la Defensa Nacional	28
Procuraduría General de la República	3
Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila	1
H. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila	1
H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila	1
Policía Federal	1
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	1
No es posible determinar aún	1
Total	**40***

Respecto de los 33 expedientes de queja calificados por tortura durante el periodo sobre el que se informa, 25 se encuentran en trámite y ocho concluidos, cuatro por desistimiento del quejoso, tres por acumulación y uno por recomendación.

A.3. Integración de los expedientes de queja

A.3.1 Medidas cautelares

A partir de los registros con que cuenta esta Comisión Nacional fue posible dar un seguimiento pormenorizado a los casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 61 asuntos, de los cuales 57 se refirieron a cuestiones relacionadas con la integridad personal, y cuatro, al derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Las autoridades a las que se les solicitaron estas medidas fueron:

* En los expedientes de queja número 2009/2034, 2009/4804, 2009/4988 y 2009/5526 se establecen dos autoridades, y en el expediente 2009/4778 se establecen cuatro autoridades diferentes.

Autoridades	Núm. de solicitudes
Subsecretario del Sistema Penitenciario del Distrito Federal	15
Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad (PGR)	6
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	3
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	3
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	3
Secretario de Seguridad Pública Federal	3
Comisionado del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	2
Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz	2
Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz	2
Procurador General de la República	2
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	2
Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	2
Coordinador General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional	1
Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	1
Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	1
Presidente Municipal de Espinal, Veracruz	1
Presidente Municipal de San Pedro Jicayan, Oaxaca	1
Presidente Municipal de Tuxtepec, Oaxaca	1
Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur	1
Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila	1
Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco	1
Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca	1
Procurador General de Justicia del Estado de Sonora	1
Secretario de Desarrollo Social	1
Secretario General de Gobierno del Estado de Durango	1
Total	**61**

A.3.2 Solicitudes de información a Autoridades

Del 1 de enero al 31 de diciembre se formularon 17,681 peticiones de información a las autoridades correspondientes. Este número incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario enviar. Las respuestas recibidas por esta Comisión Nacional representaron 59.4%.

Al respecto, resulta conveniente reiterar que todas las autoridades están obligadas a cumplir, en los plazos legalmente establecidos, las peticiones de este Organismo Nacional para que pueda agilizar la atención de las quejas que le son presentadas.

B. Programa de Orientación Directa y Remisiones

Durante el presente ejercicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron concluidos los expedientes de Orientación Directa y de Remisión que se señalan a continuación:

B.1 Orientación directa

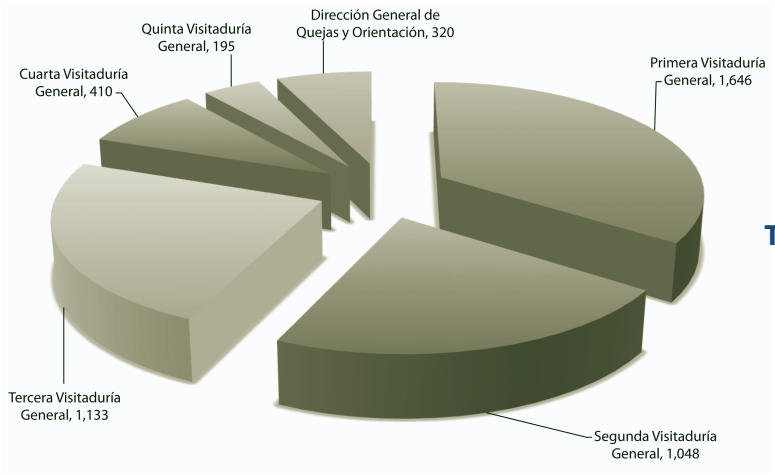

Total: 4,752

B.2 Remisiones

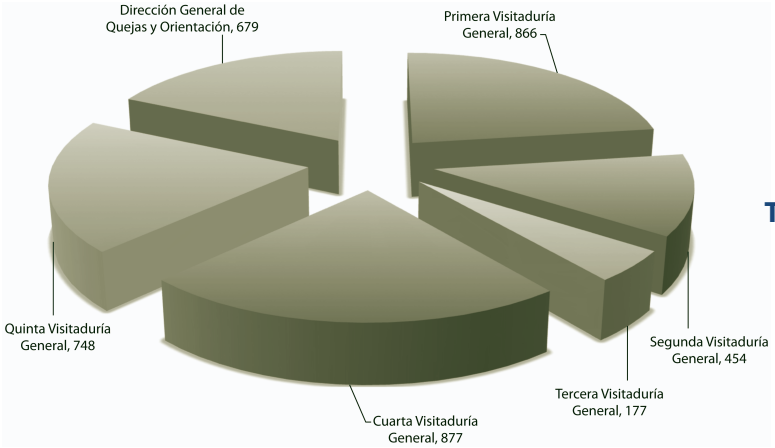

Total: 3,801

Las instancias a las que se remitieron este tipo de expedientes fueron las siguientes:

Remitidos a:*	Total del ejercicio
Organismos Locales de Derechos Humanos	2,446
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	401
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	346
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	123
Procuraduría Federal del Consumidor	88
Suprema Corte de Justicia de la Nación	60
Secretaría de Relaciones Exteriores	40
Procuraduría Agraria	36
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	33
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	33
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	24
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	19
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	18
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	16
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	10
Consejo de la Judicatura Federal	10
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	10
Recalificación	10
Universidad Nacional Autónoma de México	10
Instituto Federal de la Defensoría Pública	9
Instituto Politécnico Nacional	9
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	8
Secretaría de la Defensa Nacional	5

* Un expediente puede ser remitido a más de una autoridad.

Remitidos a:	Total del ejercicio
Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	4
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	4
Cámara de Diputados	3
Instituto Federal Electoral	3
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	3
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	3
Procuraduría General de la República	3
Cámara de Senadores	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro de la Secretaría de la Función Pública	2
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche	2
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	2
Universidad Autónoma Metropolitana	2
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1
Comisión Reguladora de Energía	1
Congreso de la Unión	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Salud	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Coordinación de la Presidencia de la República	1
Instituto de la Defensoría de Oficio del Estado de México	1

Remitidos a:	Total del ejercicio
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1
Instituto Nacional de Perinatología	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tamaulipas	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Gobernación	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Salud	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Tribunal del Trabajo Burocrático del Estado de Chiapas	1

C. Programa de Recomendaciones y Conciliaciones

C.1. Recomendaciones

*C.1.1. Relación de las Recomendaciones enviadas**

Las 113 autoridades e instancias a las cuales se dirigieron las 78 Recomendaciones emitidas durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con la frecuencia en la que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
Secretario de la Defensa Nacional	8/09, 13/09, 15/09, 18/09, 28/09, 31/09, 32/09, 33/09, 34/09, 37/09, 38/09, 41/09, 44/09, 45/09, 48/09, 52/09, 53/09, 54/09, 55/09, 59/09, 61/09, 62/09, 63/09, 66/09, 67/09,70/09, 71/09, 73/09, 75/09 y 77/09	30
Procurador General de la República	2/09, 14/09, 34/09, 36/09, 47/09, 71/09, 72/09 y 73/09	8
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	3/09, 42/09, 49/09, 51/09, 56/09 y 58/09	6
Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	11/09, 40/09, 64/09 y 78/09	4
Secretario de Seguridad Pública Federal	23/09, 43/09 y 72/09	3
Comisionada del Instituto Nacional de Migración	1/09, 17/09 y 29/09	3
Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	7/09, 36/09 y 46/09	3
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	65/09 y 68/09	2
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22/09 y 35/09	2
Director General de Petróleos Mexicanos	14/09 y 57/09	2
Jefe de Gobierno del Distrito Federal	20/09 y 27/09	2
Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	12/09 y 76/09	2

* El texto completo de las Recomendaciones puede ser consultado en http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp

Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	16/09 y 56/09	2
Congreso del Estado de Guerrero	9/09 y 78/09	2
Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	25/09	1
Secretario de Comunicaciones y Transportes	26/09	1
Secretario de Gobernación	7/09	1
Secretario de Marina	29/09	1
Secretario de Relaciones Exteriores	1/09	1
Secretario de Salud	5/09	1
Secretario del Trabajo y Previsión Social	1/09	1
Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación	4/09	1
Directora General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	21/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Baja California	43/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato	60/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	68/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Michoacán	38/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Morelos	30/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Nayarit	32/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Puebla	16/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Sonora	49/09	1
Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	69/09	1
Congreso del Estado de Hidalgo	68/09	1
Congreso del Estado de Michoacán	39/09	
Congreso del Estado de Oaxaca	36/09	1

Destinatario	Recomendaciones	Frecuencia
Congreso del Estado de Puebla	50/09	1
Congreso del Estado de Sinaloa	6/09	1
Congreso del Estado de Tamaulipas	24/09	1
Congreso del Estado de Veracruz	19/09	1
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	57/09	1
H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	19/09	1
H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas	24/09	1
H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	78/09	1
H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	74/09	1
H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	6/09	1
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	49/09	1
H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán	39/09	1
H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	10/09	1
H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	7/09	1
H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero	9/09	1
H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro	1/09	1
H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla	50/09	1
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	43/09	1
H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo	68/09	1
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	27/09	1
Totales		**113***

* Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el Ejercicio reportado porque una de ellas fue girada a cinco autoridades (68/09), una cuatro autoridades (1/09), cinco a tres autoridades (7/09, 36/09, 43/09, 49/09 y 78/09) y 18 a dos autoridades (6/09, 9/09, 14/09, 16/09, 19/09, 24/09, 27/09, 29/09, 32/09, 34/09, 38/09, 39/09, 50/09, 56/09, 57/09, 71/09, 72/09 y 73/09).

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja y las Inconformidades que dieron lugar a las 78 Recomendaciones expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

Hechos violatorios	Núm.
1. Detención arbitraria	24
2. Prestar indebidamente el servicio público	24
3. Trato cruel, inhumano o degradante	23
4. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	15
5. Retención Ilegal	13
6. Incumplir con algunas de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias	10
7. Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	8
8. Incomunicación	8
9. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	7
10. Negligencia médica	7
11. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	7
12. Tortura	7
13. Omitir proporcionar atención médica	6
14. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	5
15. Omitir motivar el acto de autoridad	5
16. Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares	4
17. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia	4
18. Emplear arbitrariamente la fuerza pública	4
19. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas	4
20. Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	4
21. Omitir fundar el acto de autoridad	4
22. Imputar indebidamente hechos	3
23. Intimidación	3
24. Omitir brindar protección y auxilio	3

Hechos violatorios	Núm.
25. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	3
26. Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares	3
27. Privar de la vida	3
28. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad	2
29. Actos y omisiones contrarios a la vida familiar	2
30. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada	2
31. Coartar el adecuado desarrollo físico o mental de un niño	2
32. Desaparición forzada o involuntaria de personas	2
33. Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delito grave	2
34. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	2
35. Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como sobre el procedimiento en general	2
36. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como de su situación jurídica	2
37. Realizar deficientemente los trámites médicos	2
38. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	2
39. Transgredir la libertad sexual de los menores	2
40. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	1
41. Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	1
42. Daño ecológico	1
43. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	1
44. Expulsar ilegalmente del país	1
45. Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil	1
46. Impedir la manifestación de ideas de forma escrita	1
47. Imponer conductas contrarias a la libertad sexual	1
48. Impugnación de la resolución definitiva (CEDH) contra Recomendación	1
49. Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	1

Hechos violatorios	Núm.
50. Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado	1
51. Negar la recepción de una denuncia	1
52. Omitir brindar atención medica y/o psicológica de urgencia	1
53. Omitir brindar atención, cuidados, o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo	1
54. Omitir brindar protección a personas que lo necesiten	1
55. Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, afectando los derechos de terceros	1
56. Omitir el incumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes	1
57. Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuado la prestación de un servicio público	1
58. Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación	1
59. Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento	1
60. Omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento administrativo público	1
61. Omitir respetar la garantía de audiencia	1
62. Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley	1
63. Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad	1
64. Omitir señalar a la autoridad competente	1
65. Omitir suministrar medicamento	1
66. Practicar de manera negligente las diligencias	1
67. Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos	1
68. Separar al menor de edad de sus padres	1
Total	**264***

* El total referido es mayor que el número de Recomendaciones emitidas en el periodo porque una de ellas se calificó con 20 hechos violatorios (41/09), una con 16 (70/09), una con 15 (55/09), una con 10 (17/09), una con nueve (52/09), dos con ocho (54/09 y 66/09), una con siete (78/09), cuatro con seis (15/09, 16/09, 20/09 y 49/09), tres con cinco (1/09, 71/09 y 73/09),10 con cuatro (13/09, 18/09, 31/09, 36/09, 48/09, 59/09, 63/09, 74/09, 75/09 y 76/09), trece con tres (5/09, 14/09, 24/09, 28/09, 29/09, 32/09, 45/09, 50/09, 53/09, 57/09, 61/09, 68/09 y 77/09) y 13 con dos (2/09, 8/09, 10/09, 27/09, 33/09, 34/09, 35/09, 44/09, 46/09, 51/09, 58/09, 65/09 y 72/09).

*C.1.2 Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones**

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 76 Recomendaciones emitidas:

Estado	Núm.
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	52
No aceptadas	25
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	12
En tiempo de ser contestadas	9
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	7
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	7
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado)	1
Total	**113****

C.1.3 Situación de las Recomendaciones enviadas

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
1/09-A	Secretaria de Relaciones Exteriores	No aceptada
1/09-B	Secretario del Trabajo y Previsión Social	No aceptada
1/09-C	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	No aceptada
1/09-D	H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2/09	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
3/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
4/09	Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación	No aceptada
5/09	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

* El seguimiento de las Recomendaciones puede consultarse en la sección de Anexos de este Informe (pp. 365-627).

** Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el Ejercicio reportado porque una de ellas fue girada a cinco autoridades (68/09), una cuatro autoridades (1/09), cinco a tres autoridades (7/09, 36/09, 43/09, 49/09 y 78/09) y 18 a dos autoridades (6/09, 9/09, 14/09, 16/09, 19/09, 24/09, 27/09, 29/09, 32/09, 34/09, 38/09, 39/09, 50/09, 56/09, 57/09, 71/09, 72/09 y 73/09).

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
6/09-A	Congreso del Estado de Sinaloa	No aceptada
6/09-B	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
7/09-A	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
7/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	No aceptada
7/09-C	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	No aceptada
8/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9/09-A	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
9/09-B	H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero	No aceptada
10/09	H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
11/09	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12/09	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
14/09-A	Director General de Petróleos Mexicanos	No aceptada
14/09-B	Procurador General de la República	No aceptada
15/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
16/09-A	Gobernador Constitucional del estado de Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
16/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17/09	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
19/09-A	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
19/09-B	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	No aceptada
20/09	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	No aceptada
21/09	Director General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	No aceptada
22/09	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
23/09	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
24/09-A	Congreso del Estado de Tamaulipas	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
24/09-B	H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
25/09	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
26/09	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
27/09-A	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
27/09-B	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29/09-A	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29/09-B	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30/09	Gobernador Constitucional del estado de Morelos	No aceptada
31/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
32/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
32/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
34/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
34/09-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35/09	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36/09-A	Procurador General de la República	En tiempo de ser contestada
36/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36/09-C	Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
37/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39/09-A	Congreso del Estado de Michoacán	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
39/09-B	H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán	No aceptada
40/09	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	No aceptada
41/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
43/09-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
43/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Baja California	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
43/09-C	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	No aceptada
44/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46/09	Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
47/09	Procurador General de la República	No aceptada
48/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49/09-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
49/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Sonora	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
49/09-C	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
50/09-A	Congreso del Estado de Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
50/09-B	H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
52/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
53/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
54/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
55/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
56/09-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento
56/09-B	Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
57/09-A	Director General de Petróleos Mexicanos	No aceptada
57/09-B	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
58/09	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
59/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
60/09	Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato	No aceptada
61/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
62/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
63/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
64/09	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	No aceptada
65/09	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
66/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
67/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
68/09-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	No aceptada
68/09-B	Procurador Federal de Protección al Ambiente	No aceptada
68/09-C	Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	En tiempo de ser contestada
68/09-D	Congreso del Estado de Hidalgo	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento

Recomendación	Autoridad a la que se emitió la Recomendación	Situación
68/09-E	H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
69/09	Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento
70/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
71/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
71/09-B	Procurador General de la República	No aceptada
72/09-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	En tiempo de ser contestada
72/09-B	Procurador General de la República	En tiempo de ser contestada
73/09-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
73/09-B	Procurador General de la República	No aceptada
74/09	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	En tiempo de ser contestada
75/09	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
76/09	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
77/09	Secretario de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
78/09-A	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	En tiempo de ser contestada
78/09-B	Congreso del Estado de Guerrero	En tiempo de ser contestada
78/09-C	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	En tiempo de ser contestada

C.2. Conciliaciones

C.2.1 Relación de las Conciliaciones admitidas

Las 175 autoridades e instancias que admitieron las Conciliaciones dentro de los 157 expedientes de queja durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con la frecuencia con que cada una de ellas fue destinataria:

Destinatario	Frecuencia
Secretaría de la Defensa Nacional	34
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	25
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	16
Instituto Mexicano del Seguro Social	16
Secretaría de Seguridad Pública Federal	13
Instituto Nacional de Migración	11
Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública	10
Procuraduría General de la República	9
Secretaría de Educación Pública	3
Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	2
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	2
Secretaría de Marina	2
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	2
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	2
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	2
Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación	1
Dirección del Centro de Readaptación Social de Tijuana, Baja California	1
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí	1
H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora	1
H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato	1
H. Ayuntamiento de Moctezuma, San Luis Potosí	1
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	1
H. Ayuntamiento de San Miguel Allende, Guanajuato	1
Compañía de Luz y Fuerza del Centro	1
Procuraduría Agraria	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	1

Destinatario	Frecuencia
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	1
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
Secretaría de Agua y Obras Públicas del Estado de México	1
Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México	1
Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán	1
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	1
Servicio de Administración Tributaria de la SHCP	1
Total	**175***

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja que dieron lugar a las 157 Conciliaciones admitidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

Hechos violatorios	Núm.
1. Trato cruel, inhumano o degradante.	35
2. Detención arbitraria	33
3. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	27
4. Incumplir con algunas de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias	23
5. Prestar indebidamente el servicio público	22
6. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	11
7. Omitir proporcionar atención médica	11
8. Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad	10

* Este número difiere de los expedientes de queja concluidos por Conciliación durante el ejercicio reportado porque una de ellas fue girada a cuatro autoridades (2008/93), dos a tres autoridades (2008/2129 y 2008/3396) y 11 a dos autoridades (2007/4084, 2008/189, 2008/326, 2008/1791, 2008/2063, 2008/3631, 2008/3993, 2008/4673, 2009/500, 2009/1013 y 2009/2852).

Hechos violatorios	Núm.
9. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares	10
10. Negligencia médica	8
11. Retención ilegal	8
12. Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	7
13. Emplear arbitrariamente la fuerza pública	7
14. Inejecución de resolución, sentencia o laudo	6
15. Dilación en el procedimiento administrativo	5
16. Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho	5
17. Omitir motivar el acto de autoridad	5
18. Omitir suministrar medicamentos	5
19. Imputar indebidamente hechos	4
20. Omitir fundar el acto de autoridad	4
21. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	4
22. Aplicar ilegalmente sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por parte de la autoridad administrativa	3
23. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	3
24. Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país	3
25. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	3
26. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada	2
27. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia	2
28. Incomunicación	2
29. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	2
30. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	2
31. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	2
32. Omitir brindar protección y auxilio	2
33. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	2
34. Omitir o diferir injustificadamente la imposición de una sanción legal	2
35. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria	2
36. Realizar deficientemente los tramites médicos	2
37. Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública	1
38. Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	1

Hechos violatorios	Núm.
39. Daño ecológico	1
40. Ejecutar indebidamente el arraigo	1
41. Expulsar ilegalmente del país	1
42. Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delito grave	1
43. Infringir los derechos de maternidad	1
44. Intimidación	1
45. Negar la recepción de una denuncia	1
46. Ocultar, destruir, sepultar un cadáver o feto humano, contraviniendo la legislación	1
47. Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento	1
48. Omitir brindar atención medica y/o psicológica de urgencia	1
49. Omitir brindar el servicio de hospitalización	1
50. Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia	1
51. Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para adolescentes y menores de edad, en caso de que se impute la comisión de una conducta antisocial	1
52. Omitir prestar asistencia médica especial en caso de maternidad o infancia	1
53. Omitir prestar el servicio en materia de electricidad	1
54. Omitir proteger la intimidad de las víctimas	1
55. Omitir respetar la garantía de audiencia	1
56. Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición	1
57. Omitir sancionar al servidor público por el incumplimiento de sus funciones	1
58. Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización	1
59. Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos	1
60. Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de SIDA	1
61. Revelar indebidamente la condición de seropositivo o enfermo de SIDA	1
Total	**309***

* El total referido es mayor que el número de Conciliaciones admitidas en el periodo porque una de ellas se calificó con siete hechos violatorios, siete con cinco, 12 con cuatro, 25 con tres y 32 con dos hechos violatorios.

C.2.2. Situación de las Conciliaciones admitidas

Al cierre del presente Informe, las cinco Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 175 Conciliaciones admitidas:

Estado	Número
En seguimiento	124
Con pruebas de cumplimiento total	51
Total	**175**

4. SOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES POR LA ACTUACIÓN DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La existencia y funcionamiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se prevé en el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicho sistema se estructura en las leyes y reglamentos que rigen la actuación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el país.

Conforme a tal disposición constitucional, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para conocer de las Inconformidades que le son presentadas en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías Locales de referencia. Según el artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas se sustancian mediante los recursos de queja e impugnación.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 este Organismo Nacional registró 348 expedientes de Inconformidad consistentes en 47 recursos de queja y 301 de impugnación, los que, sumados a los 48 reportados en trámite al 31 de diciembre de 2008, hicieron un total de 396 (54 recursos de queja y 342 de impugnación) expedientes, atendidos en el periodo referido, al término del cual su situación era la siguiente:

A. Recursos de queja

Situación	Núm. de expedientes
En trámite	8
Concluidos	46
Total	**54**

Conceptos de conclusión	Núm. de expedientes
Desestimados o infundados	46

B. Recursos de impugnación

Situación	Núm. de expedientes
En trámite	51
Concluidos	291
Total	**342**

Conceptos de conclusión	Núm. de expedientes
Desestimados o infundados	281
Recomendaciones dirigidas a la Autoridad Local destinataria de la Recomendación emitida por un Organismo Local	9
Acumulación	1
Total	**291**

C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2009*

El cuadro estadístico correspondiente brinda un panorama general sobre las Inconformidades presentadas en contra de los Organismos Locales de Derechos Humanos.

A fin de facilitar la comprensión de dicha sinopsis, cabe hacer las siguientes precisiones:

- Se retoman básicamente las indicaciones establecidas en la sinopsis del Programa de Recomendaciones.
- Se reportan las 7,211 Inconformidades recibidas en contra de todos los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos y se incluye la situación actual de cada una de ellas, a saber:

* Véase el Anexo 5 del presente Informe (pp. 629-632).

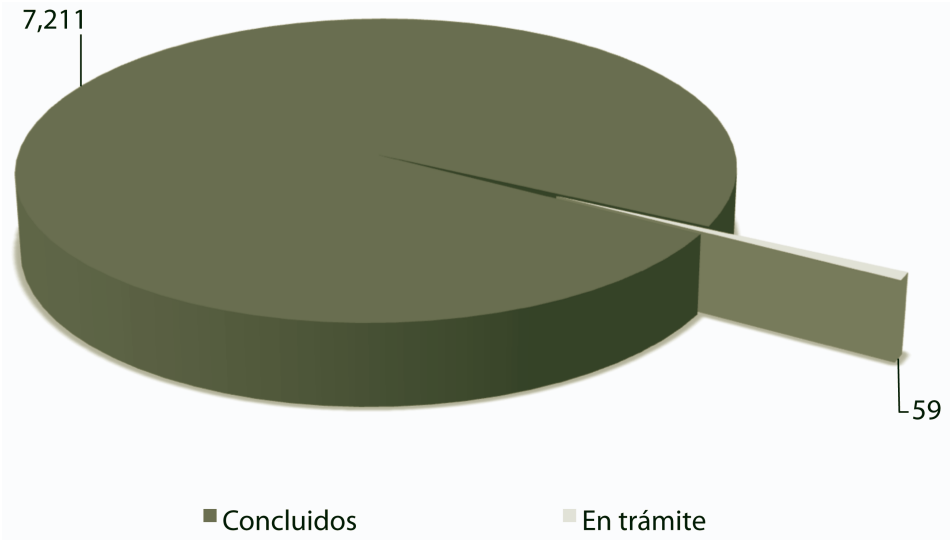

- La sinopsis numérica comprende el periodo que va del 28 de enero de 1992, cuando se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2009.
- En el total de Inconformidades se incluyeron tanto los recursos de queja como los de impugnación.
- La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén la posibilidad de emitir una Recomendación a autoridades locales que no acepten o cumplan insatisfactoriamente aquella que les envió un Organismo Local de Protección a los Derechos Humanos. A fin de evitar duplicidad en la información, las autoridades que se encuentran en este supuesto no se reportan en esta sinopsis sino en la relativa al Programa de Recomendaciones.
- Se asimilan las indicaciones relativas a la situación que puede presentar una Recomendación en función del grado de su cumplimiento.

D. Peticiones para la integración de expedientes de solicitud de información de recurso

Por otro lado, durante el periodo sobre el que se informa, se realizaron 122 solicitudes a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, con motivo de las Inconformidades presentadas en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 162 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, a fin de integrarlos.

5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

A. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene un firme compromiso con la defensa de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, cuya situación de vulnerabilidad es evidente.

A este respecto, se trabaja en dos grandes líneas de acción:

- Proteger y defender las prerrogativas fundamentales de los individuos, pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se reciben quejas por las presuntas violaciones a Derechos Humanos, se investigan los hechos denunciados y se integran los expedientes respectivos, con base en los cuales se emiten distintas determinaciones fundadas en Derecho.
- Realizar actividades de promoción, estudio, divulgación y defensa de los Derechos Humanos de los indígenas.

En este ámbito se llevan a cabo conferencias, talleres, seminarios y foros, a través de los cuales se difunde, promueve y sensibiliza tanto a la población indígena en general como a distintas autoridades sobre la importancia del respeto a estos derechos. Es una prioridad de este Organismo acercar a los indígenas los servicios de la Comisión Nacional y el conocimiento de sus derechos y de los medios para hacerlos valer. Por esa razón, se han incrementado las visitas a las comunidades en donde se promueven y difunden estos derechos, se entrega material de difusión y se documenta la situación de las comunidades mediante el testimonio de sus propios pobladores. Como actividad complementaria, se desarrollan estudios de temas relacionados con indígenas, dentro y fuera de sus comunidades.

Además, para este periodo se realizaron acciones con objeto de concluir los expedientes de queja iniciados con anterioridad al ejercicio 2009 que se encontraban en trámite.

Asimismo, se atendieron los expedientes radicados en el presente ejercicio sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, entre las cuales se encuentran:

- Prestar indebidamente el servicio público.
- Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
- Omitir injustificadamente otorgar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional.
- Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.
- Detención arbitraria.
- Omitir prestar el servicio público en materia de regularización de la tierra.
- Obstaculizar el acceso a los servicios que el Estado presta para proporcionar vivienda.
- Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.

- Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho.
- Intimidación.

Con el propósito de allegarse elementos para la adecuada integración de los expedientes que se atienden, así como para recabar los elementos para acreditar, en su caso, la violación a los Derechos Humanos de las comunidades indígenas y de sus integrantes, personal de esta Comisión Nacional realiza visitas a los lugares en que se presume una violación a éstos.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 46 visitas a diferentes municipios del país: La Paz, en Baja California Sur; Saltillo y Torreón, en el estado de Coahuila; Huizopa y Ciudad Madera, en el estado de Chihuahua; Cintalapa, San Cristóbal de Las Casas, Copainalá y Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas; la comunidad La Cortina, en los municipios de Ayutla de los Libres y Chilpancingo, en el estado de Guerrero; León, en el estado de Guanajuato; Pachuca, en el estado de Hidalgo; la ciudad de Guadalajara, Jalisco; los municipios de Santa María del Oro y Tepic, en el estado de Nayarit; Ejido Paso de la Reyna, Huatulco, Jamiltepec, Santa Lucía del Camino, Santiago Ixtayutla, Santa María Huatulco, San Andrés Huayapam, San Gabriel Mixtepec, San Pedro Jicayan, San José de Progreso, Santos Reyes Nopala, Tlacolula de Matamoros y Miahuatlán de Porfirio Díaz, en el estado de Oaxaca; las comunidades de San Andrés Azumiatla y San Francisco Coapan, en San Pedro Cholula, Puebla; la comunidad de Santiago Mexquititlán, en Amealco, y San Juan del Río, en el estado de Querétaro; la comunidad Presa de la Amistad (en el municipio de Benito Juárez), Othón P. Blanco, Chetumal y Cancún, en el estado de Quintana Roo; los municipios de Oxkutzcab, Hunucmá, Tekax, Chichén Itzá, Tixpehual, Xul y Mérida, en el estado de Yucatán, así como Minatitlán, Coatzacoalcos y Catemaco, en el estado de Veracruz.

Por otra parte, con objeto de fortalecer la capacitación de los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se invitó a las instalaciones de esta CNDH al Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, quien dictó la conferencia "Las lenguas indígenas en México".

B. Programa de Atención de Quejas Relacionadas con Personas Reportadas como Desaparecidas

Este Programa tiene como principal objetivo investigar todos los reportes de desaparición de personas en los que se presuma o afirme la participación de algún agente del Estado en la detención de éstas para sustraerlas de la protección de la ley, ocultando o negando su paradero; para ello, se implementa un programa de trabajo encaminado a lograr, por una parte, ubicar el paradero de dichas personas y, por el otro, reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos, a fin de poder emitir la resolución que en Derecho proceda.

Para alcanzar ese objetivo se realizan, entre otras acciones, las gestiones necesarias con la autoridad que, en su caso, haya sido señalada como responsable de vulnerar los Derechos Humanos de los agraviados, y además se solicita la colaboración de todas las autoridades federales, estatales y municipales que puedan aportar datos inherentes a la investigación, encontrándose, entre ellas, indistintamente, el Órgano Administrativo Des-

concentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Seguridad Pública Federal; los Titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses, y de los reclusorios y Centros de Prevención y Readaptación Social de las 32 entidades de la República Mexicana.

Paralelamente, se solicita la colaboración del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de la República Mexicana que cuentan con ese servicio, a fin de que los antecedentes que les transmita esta Comisión Nacional queden registrados en sus respectivas bases de datos, y procedan a la búsqueda y localización de las personas reportadas como desaparecidas, colaborando también en esas acciones el Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, que se encarga de difundir a nivel nacional las cédulas de identificación de las personas que se encuentran en esa calidad, a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se solicita la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que, a través de los respectivos programas que tienen implementados a nivel nacional y local, auxilien a esta Comisión Nacional en la localización de las personas que les son reportadas como desaparecidas; ello, sin dejar de considerar los trabajos de campo que se realizan, con el propósito de obtener mayores datos en el esclarecimiento de los hechos reportados.

Los resultados de las acciones mencionadas se integran a cada uno de los expedientes de queja y se concentran en una base de datos de control de gestión que se encarga de realizar el seguimiento* sistematizado de cada uno de los asuntos que se radican en este Programa.

En ese sentido, en el periodo sobre el que se informa se recibieron en este Programa nueve expedientes de queja, 38 de orientación directa y tres de remisión.

Asimismo, se concluyeron 70 expedientes, de los cuales nueve corresponden al sistema de quejas y tres a la base de datos del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, 32 de orientación directa y ocho de la base de datos del Programa de Presuntos Desaparecidos; así como tres expedientes de remisión del sistema de quejas y 15 de la base de datos del Programa de Presuntos Desaparecidos.

Por otra parte, a la fecha se encuentran en trámite 42 expedientes de queja, de los cuales 16 corresponden al sistema de quejas, 26 a la base del Programa de Presuntos Desaparecidos, seis expedientes son de orientación directa del sistema de quejas y siete de la base de datos del Programa de Presuntos Desaparecidos.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 214 trabajos de campo en las siguientes entidades federativas:

Entidad	Visitas	Diligencias
Baja California	2	11
Chiapas	3	14

* Dicho seguimiento incluye todas las gestiones mencionadas; entre ellas, las distintas solicitudes de información y las respuestas a las mismas, así como los trabajos de campo realizados en el caso concreto.

Entidad	Visitas	Diligencias
Chihuahua	2	14
Distrito Federal	6	8
Estado de México	6	15
Guerrero	13	53
Michoacán	1	12
Morelos	1	2
Oaxaca	4	47
Puebla	1	6
Tamaulipas	1	2
Veracruz	1	1
Yucatán	1	29
Total	**42**	**214**

De igual forma, se tramitaron 14,007 solicitudes de información a diversas autoridades federales, estatales y municipales, tal y como se describe en los siguientes cuadros:

Autoridades federales	Solicitudes realizadas
Instituto Nacional de Migración	127
Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	128
Procuraduría General de la República	265
Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública	126
Secretaría de Gobernación	2
Secretaría de la Defensa Nacional	115
Secretaría de Seguridad Pública	6
Servicio de Administración Tributaria	1
Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	131
Total	**901**

Autoridades estatales y/o municipales	
Entidad	**Solicitudes realizadas**
Aguascalientes	478
Baja California	483
Baja California Sur	344
Campeche	341
Coahuila	364
Colima	454
Chiapas	343
Chihuahua	512
Distrito Federal	475
Durango	362
Estado de México	474
Guanajuato	343
Guerrero	484
Hidalgo	472
Jalisco	487
Michoacán	347
Morelos	471
Nayarit	358
Nuevo León	349
Oaxaca	346
Puebla	473
Querétaro	309
Quintana Roo	340
San Luis Potosí	352
Sinaloa	507
Sonora	495
Tabasco	340
Tamaulipas	489
Tlaxcala	339
Veracruz	349
Yucatán	468
Zacatecas	358
Total	**13,106**

Durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron 70 casos, que se detallan a continuación:

Lugar	Vivo	No competencia	Recomendación	Resuelto durante el trámite	Orientación	Orientación directa	Total
Chiapas	–	–	–	1	–	1	2
Chihuahua	–	16	–	–	1	1	18
Coahuila	–	–	–	–	–	5	5
Distrito Federal	–	–	–	–	1	–	1
Estado de México	–	–	–	1	–	3	4
Estados Unidos de América	–	–	–	–	–	1	1
Guanajuato	–	–	–	–	1	–	1
Jalisco	–	–	–	–	–	2	2
Michoacán	–	–	–	–	2	–	2
Morelos	–	–	–	–	–	1	1
Nuevo León	–	–	–	–	–	5	5
Oaxaca	–	–	2	–	1	2	5
San Luis Potosí	–	1	–	–	–	–	1
Tamaulipas	–	–	–	2	–	17	19
Veracruz	–	–	–	–	–	1	1
Yucatán	–	1	–	–	–	–	1
Zacatecas	–	–	–	–	–	1	1
Total	–	**18**	**2**	**4**	**6**	**40**	**70**

Es oportuno señalar que en el periodo sobre el que se informa este Programa registró las quejas, orientaciones directas y remisiones en las cuales se notificó la presunta desaparición de 68 personas en los siguientes lugares:

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Remisión	Total
Coahuila	5	–	–	5
Chiapas	1	1	–	2
Chihuahua	2	5	–	7

Entidad	Orientación directa	Expedientes de queja	Remisión	Total
Distrito Federal	1	1	–	2
Estado de México	3	1	–	4
Estados Unidos de América	1	–	–	1
Jalisco	3	–	–	3
Michoacán	8	1	–	9
Morelos	1	–	–	1
Nuevo León	6	–	–	6
Oaxaca	2	1	–	3
San Luis Potosí	–	–	1	1
Tamaulipas	17	2	–	19
Veracruz	2	1	–	3
Yucatán	–	–	1	1
Zacatecas	1	–	–	1
Total	**53**	**13**	**2**	**68**

La información completa sobre los expedientes concluidos de presuntos desaparecidos durante el periodo sobre el que se informa, cuya síntesis se presenta a continuación, puede consultarse en el Anexo correspondiente (pp. 633-675).

Síntesis de los expedientes concluidos de presuntos desaparecidos durante el periodo sobre el que se informa				
Núm.	Asunto	Desaparición		Causal de conclusión
		Lugar	Fecha	
1	Rivera Bravo, Raymundo, o Cruz Sánchez, Gabriel Alberto	Oaxaca	25/mayo/2007	Recomendación
2	Reyes Amaya, Edmundo, o Reyes Amaya, Andrés			
3	Farías García, Hansel Antonio	Estado de México	octubre/2007	Orientación directa
4	Solares Arévalo, Jairzinho, y/o Garza Cantú, Harry Elizondo	Nuevo León	25/noviembre/2007	Orientación directa
5	Hernández López, Filemón	Estados Unidos de América	marzo/2008	Orientación directa
6	Cisneros Zárate, Luis Eduardo	Estado de México	12/diciembre/2008	Orientación directa
7	Viguería Vega, Sergio	Chihuahua	28/enero/2009	Orientación directa
8	Pérez González, Jorge Alberto	Jalisco	8/enero/2009	Orientación directa

Síntesis de los expedientes concluidos de presuntos desaparecidos durante el periodo sobre el que se informa				
Núm.	**Asunto**	**Desaparición**		**Causal de conclusión**
		Lugar	**Fecha**	
9	Velásquez Roblero, Reynaldo	Tamaulipas	10/septiembre/2008	Orientación directa
10	Loera Morales, Ricardo	Tamaulipas	6/noviembre/2008	Orientación directa
11	Loera Morales, Alejandro			
12	Loera Morales, Rodrigo			
13	Loera Morales, Cuauhtémoc			
14	Guerrero Gutiérrez, Pedro Juan			
15	Ortega Gallegos, Jorge	Tamaulipas	29/octubre/2008	Orientación directa
16	Paredes Ruiz, José Francisco	Michoacán	septiembre/2007	Orientación
17	Clara Aguilar, Tomás	Veracruz	julio/2008	Orientación directa
18	Barrientos Bautista, Jorge	Coahuila	2/marzo/2009	Orientación directa
19	García Ramos, Ricardo Oswaldo	Coahuila	12/diciembre/2008	Orientación directa
20	Vega Ramírez, Jesús Guillermo	Tamaulipas	22/julio/2008	Orientación directa
21	Luna Hernández, María Esther			
22	Tena Quintanilla, Belia			
23	Hernández Hernández, María del Rocío			
24	Alarcón Romero, Ana María			
25	Hernández Pereyra, María Eva			
26	Vázquez González, Gloria Alicia			
27	Rodríguez Godina, María del Patrocinio			
28	Ledezma Hernández, Martha Elena	No es desaparición forzada	No es desaparición forzada	Remisión
29	Gallegos Torres, Rosa María			
30	Macías García, Santos Lechuga			
31	Mendoza, Lila Irasema			
32	Hernández Almanza, María del Rosario			
33	Vázquez Martínez, María Guadalupe			
34	Salas Ramírez, Victoria			
35	Barrios Bejarano, Emilia			
36	Díaz de Alba, María de Jesús			

Síntesis de los expedientes concluidos de presuntos desaparecidos durante el periodo sobre el que se informa				
Núm.	Asunto	Desaparición		Causal de conclusión
		Lugar	Fecha	
37	Rodríguez Cruz, Miguel Ángel	Chiapas	4/agosto/2001	Resuelto durante el trámite
38	Hernández López, Tania Judith			
39	Reyes Galván, Juan Francisco de los	Tamaulipas	5/febrero/2009	Resuelto durante el trámite
40	Álvarez Osorio, Héctor	Distrito Federal	9/octubre/1990	Orientación
41	Villarreal Martha, Armando	No es desaparición forzada	No es desaparición forzada	Orientación
42	Bautista Miguel, Sergio	Oaxaca	20/abril/2008	Orientación
43	Manzano Niño, Edith Melissa	Oaxaca	6/abril/2009	Orientación directa
44	Calvo Manzano, José Luis			
45	Rodríguez Suquet, Marilyn Joselline	Coahuila	19/septiembre/2008	Orientación directa
46	Rodríguez González, Omar Iván	Tamaulipas	12/agosto/2008	Orientación directa
47	Martínez Mejía, Román			
48	Flores Flores, José Andrés	Tamaulipas	1/octubre/2008	Orientación directa
49	Patiño Reséndiz, Mario			
50	Ochoa Ibarra, Luis Manuel	Michoacán	Febrero/2008	Orientación
51	Hernández Robles, Edgar Oswaldo	Estado de México	28/julio/2007	Resuelto durante el trámite
52	Mujeres Víctimas	León, Guanajuato	No es desaparición forzada	Orientación
53	Muñoz Castillo, Apolinar	Morelos	Marzo/2009	Orientación directa
54	Muñoz Amézquita, Israel	Tamaulipas	Agosto/2008	Orientación directa
55	Trujillo Jiménez, Elba María	Jalisco	Octubre/2008	Orientación directa
56	García Campos, Servando	Coahuila	Marzo/2009	Orientación directa
57	Fernández Vicente, Antonio Gerardo	Estado de México	6/febrero/2009	Orientación directa
58	Peniche Manzano, Delio Arturo	Yucatán	3/noviembre/2008	Remisión
59	Cuevas Sánchez, José	Coahuila	13/julio/2009	Orientación directa
60	Hernández Camarillo, Jorge Valente	Tamaulipas	12/enero/2009	Orientación directa
61	Garza Medrano, Noralba	Tamaulipas	2007	Orientación directa

Síntesis de los expedientes concluidos de presuntos desaparecidos durante el periodo sobre el que se informa				
Núm.	Asunto	Desaparición		Causal de conclusión
		Lugar	Fecha	
62	Torres Rangel, José	Tamaulipas	29/mayo/2009	Orientación directa
63	Juárez Melgarejo, Karen Denisse	Nuevo León	Septiembre/2009	Orientación directa
64	Reyna Santos, Carolina	Nuevo León	Octubre/2009	Orientación directa
65	Cruz Martínez, Jorge Alberto de la	Zacatecas	4/agosto/2009	Orientación directa
66	Caballero Urbina, Humberto Nicolás	Chiapas	4/junio/2009	Orientación directa
67	Valencia González, Noé	Nuevo León	20/octubre/2009	Orientación directa
68	Martínez Arellano, Juan Javier	Nuevo León	12/septiembre/2009	Orientación directa
69	Molina Dorantes, Emilio	Tamaulipas	20/abril/2009	Orientación directa
70	Rodríguez del Río, Francisco Javier	San Luis Potosí	23/noviembre/2009	Remisión

B.1 Asuntos en colaboración con los Centros de Apoyo a Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA)

En el Programa de Atención de Quejas relacionadas con Personas Reportadas como Desaparecidas (Predes) se recibieron diversos casos respecto de los cuales, después de valorar los actos constitutivos de la queja y analizar los elementos que conforman la mecánica de la desaparición de los agraviados, lo anterior con independencia de las acciones derivadas de la propia investigación y con el propósito de poder ubicar el paradero de éstos, se pidió la colaboración de las entidades federativas que cuentan con un CAPEA. Asimismo, se solicitó la intervención del Programa de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de República, para el efecto de que difunda a nivel nacional una cédula de identificación de las citadas personas a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, así como del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI) de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el periodo sobre el que se informa se solicitó el apoyo de los Centros de Apoyo mencionados, en el caso de 62 personas.

B.2 Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas

El Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objetivo principal alimentar dos bases de datos instalados en el Programa de Atención de Quejas en relación con

Personas Reportadas como Desaparecidas, con la finalidad de concentrar en una de ellas los datos de personas que fallecieron en los 31 estados integrantes de la Federación, así como en el Distrito Federal, cuyos cadáveres permanezcan sin identificar, y en la segunda, registrar todos los casos de personas reportadas como extraviadas, ausentes o desaparecidas dentro de la República Mexicana, con el propósito de conformar una Red a nivel nacional con la que se pueda brindar atención en ambas materias a la ciudadanía.

Para alcanzar ese objetivo, la Comisión Nacional ha solicitado la colaboración de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, a fin de que proporcionen la información que puntualmente se ha descrito, considerando además la necesidad de oficializar dicha colaboración a través de los convenios que en su momento se suscriban con dichas autoridades, con el principal objetivo de que se adquiera el compromiso de mantener, por un lado, actualizadas ambas bases de datos con la información que periódicamente se aporte, y por el otro, intercambiar información que permita aclarar los casos que sobre el tema de personas fallecidas no identificadas y de extraviados, ausentes o desaparecidos se tenga conocimiento.

B.2.1 Personas Fallecidas No Identificadas

En este Programa se registran en una cédula diseñada específicamente todos los casos de personas fallecidas no identificadas en la República Mexicana, con la finalidad de que ésta, por una parte, sirva de apoyo para las investigaciones realizadas en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, y por la otra, se brinde asesoría a las personas que acudan a esta Comisión Nacional en busca de obtener algún dato que permita localizar a sus familiares que por alguna circunstancia se ausentaron de sus domicilios y se desconoce su paradero.

Las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, hasta el mes de diciembre proporcionaron indistintamente 8,897 documentos susceptibles de ser digitalizados; de los cuales, en el periodo sobre el que se informa, se registraron en el Sistema 556, quedando pendientes de digitalizar 6,993 documentos.

Actualmente, el Programa de Personas Fallecidas No Identificadas cuenta con 1,904 cédulas de personas que se encuentran en esa situación y que forman parte de la base de datos del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas.

El Programa que se menciona permitió resolver el caso del agraviado Luis Fermín Varea Falcón, que dio origen a la Recomendación 15/2005 dirigida al Gobierno del estado de Morelos.

B.2.2 Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes

En este Programa se registran en una cédula diseñada específicamente todos los casos de personas extraviadas, ausentes o desaparecidas en la República Mexicana, con la finalidad de que ésta, por una parte, sirva de apoyo para las investigaciones realizadas en

la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, y por el otro, se brinde asesoría a las personas que acudan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en busca de obtener algún dato que permita localizar a sus familiares que por alguna circunstancia se ausentaron de sus domicilios y se desconoce su paradero.

Para alcanzar tales objetivos se trabaja con los Órganos de Procuración de Justicia de los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, los cuales indistintamente, hasta el mes de diciembre, han proporcionado 5,397 documentos susceptibles de ser digitalizados; de entre los cuales, en el periodo sobre el que se informa, se registraron en el Sistema 440, quedando pendientes de digitalizar 2,439 documentos.

Actualmente, el Programa de Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes cuenta con 2,958 cédulas registradas.

B.3 Expedientes concluidos en la Dirección General de Presuntos Desaparecidos

Durante el periodo sobre el que se informa se concluyeron 45 expedientes, 10 de queja, 32 de orientación directa y tres de remisión. En 37 de ellos los agraviados continuaban con paradero desconocido al momento de emitir la conclusión correspondiente, por lo que sus casos fueron registrados en la base de datos de personas extraviadas, desaparecidas o ausentes.

Actualmente se tienen registrados en dicha base de datos 133 casos, mismos que se encuentran en trámite.

B.4 Vinculación

Bajo este rubro se consideran las solicitudes de colaboración de las diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos y Organizaciones No Gubernamentales, así como de particulares para localizar a personas que se encuentran ausentes o extraviadas, sin encontrase indicios de participación de alguna autoridad en la mecánica de su desaparición.

Durante el periodo sobre el que se informa no se recibieron casos de ausentes y/o extraviados.

Actualmente, en vía de colaboración, se realizan las acciones tendentes a lograr ubicar el paradero de 37 personas que se encuentran ausentes o extraviadas.

B.5 Casos remitidos al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos por las Visitadurías Generales

En este apartado se consideran los Oficios de conclusión que las Visitadurías Generales de esta Comisión Nacional remiten al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, a efecto de que se realicen las investigaciones necesarias encaminadas a ubicar el paradero de las personas reportadas como extraviadas, ausentes o desaparecidas.

Durante el periodo sobre el que se informa se registraron en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas 106 casos de personas reportadas como extraviadas, ausentes o desaparecidas.

Actualmente se encuentran en trámite los casos de 213 personas que se hallan en dicha situación.

C. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

El Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos tiene como objetivos principales, por una parte, salvaguardar los derechos de los periodistas y contribuir al fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información, reconocidos en la Constitución General de la República; por otra parte, busca proteger los derechos de los defensores civiles de Derechos Humanos, a la vez que alentar la participación de la sociedad en la defensa de los derechos fundamentales para impulsar una cultura generalizada de su respeto en México.

Asimismo, el Programa promueve acciones y actividades diversas tendentes a perfeccionar la recepción y trámite de quejas, así como la difusión y defensa de los Derechos Humanos de los periodistas y de los defensores civiles de Derechos Humanos.

En cuanto a la atención de las quejas turnadas al Programa y con objeto de integrar debidamente los expedientes respectivos, ya sea para entrevistar a los agraviados y conocer los pormenores de los hechos denunciados, consultar las averiguaciones previas iniciadas o recabar de las autoridades involucradas la información respectiva, personal adscrito a este Programa realizó 81 visitas *in situ* a los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Veracruz, Jalisco, Guerrero, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Durango, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas y el Distrito Federal.

De los 105 expedientes de queja que se radicaron en el Programa, 79 casos corresponden a actos cometidos en perjuicio de periodistas y 26 son en agravio de defensores civiles de Derechos Humanos.

A la fecha, siete expedientes se han radicado de oficio para investigar hechos relacionados con actos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos en perjuicio de periodistas. Asimismo, en seis casos, se ejerció la facultad de atracción.

En el mismo sentido, para conocer hechos que puedan vulnerar los Derechos Humanos de defensores civiles o integrantes de Organizaciones No Gubernamentales, en este periodo se radicó de oficio un expediente. De igual forma, en un caso se ejerció la facultad de atracción.

Se solicitaron 13 medidas cautelares a favor de periodistas y reporteros de diversos medios de comunicación, a fin de garantizar su seguridad e integridad física y emocional. Estas solicitudes fueron dirigidas a los siguientes servidores públicos: en cinco ocasiones al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; en dos ocasiones al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, así como al Presidente Municipal de Alvarado, Veracruz, y en una ocasión al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y al Secretario General de Gobierno del Estado de Durango.

Asimismo, respecto de los casos relacionados con defensores civiles e integrantes de Organismos No Gubernamentales fueron solicitadas seis medidas cautelares para garantizar su seguridad e integridad física y emocional. Estas solicitudes fueron dirigidas a los siguientes servidores públicos: en tres ocasiones al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, y en una ocasión al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila.

Además de la atención a las quejas presentadas directamente por periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos, se realiza un permanente monitoreo de los medios de comunicación para detectar, registrar y, en su caso, investigar hechos que pudieran constituir violaciones a los Derechos Humanos de periodistas y comunicadores, así como de miembros de organismos defensores de los Derechos Humanos. En estos casos, una medida sistemática es establecer contacto de inmediato con los agraviados y con los medios u organizaciones en los que laboran o prestan sus servicios. Durante 2009 se llevó a cabo un total de 97 atenciones específicas y personalizadas, de las cuales 87 están relacionadas con agravios a periodistas y 10 a defensores civiles de Derechos Humanos.

Otra de las vertientes de este Programa es desarrollar estrategias que permitan generar vínculos con los diversos medios de comunicación, a fin de lograr una mayor difusión de los Derechos Humanos y promover el respeto a la libertad de expresión, así como el derecho de y a la información.

Con este propósito se trabajó con organizaciones dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión con las que se realizaron 65 reuniones:

Participantes	Frecuencia
Miembros del Secretariado Técnico de la Comisión Especial para Dar Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados	10
Abogados de la organización Artículo XIX	7
Miembros y Secretariado General de Reporteros Sin Fronteras (RSF)	6
Integrantes de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC)	6
La representante de la revista *La Verdad* de Aguascalientes	3
Integrantes de la Asociación de Editores de los Estados	3
Periodistas y reporteros de la revista *Contralínea*	3
El abogado de la periodista Fátima Monterrosa y de las locutoras triquis	3
Represente de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2
Los titulares de la Fundación para la Libertad de Expresión, A. C.	2
Integrantes de la Asociación de Redactores y Reporteros Prensa Chiapas	2
Integrantes y directivos de la Federación de Asociaciones de Periodistas (Fapermex)	2
El representante en México del Comité para la Protección de Periodistas (CPJ)	2
El titular del Centro de Periodismo y Ética Pública (Cepet)	1

Participantes	Frecuencia
Representantes de Brigadas Internacionales de Paz	1
Integrantes del diario *Imagen* de Zacatecas	1
El Vicepresidente de la Federación Latinoamericana de Periodistas (Felap)	1
Miembros del Club Primera Plana	1
Los titulares de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung	1
Integrantes de la Asociación Nacional de Locutores de México, A.C.	1
Integrantes del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos	1
La Fundación Frederick Naumann	1
Centro DOHA, por la Libertad de Información	1
Columnistas de la revista *Reporte Índigo*	1
Representantes de la organización Amnistía Internacional	1
Integrantes de Front Line, Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos	1
Directivos e integrantes del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa	1

Asimismo, personal del Programa participó en 22 eventos, con carácter de expositor, en los siguientes foros:

- Seminario Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar el Estado Democrático, organizado por la Comisión Nacional y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- Sesión de la Comisión Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Armonización Legislativa de la Secretaría de Gobernación.
- Seminario Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar el Estado Democrático, organizado por la Comisión Nacional y la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.
- Foro Libertad de Expresión, Alcances, Contenidos y Ámbito de Aplicación, que realizó la Fundación para la Libertad de Expresión.
- Conferencia "Derechos y obligaciones de los periodistas en la libertad de expresión", realizada con motivo de la VII Reunión del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos.
- Curso-taller "Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles de Derechos Humanos", organizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

- III Foro de Medios de Comunicación, organizado por la Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
- Intervención en las Jornadas Periodísticas que realizó la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos (Fapermex).
- Participación en la mesa de diálogo "El Papel del Estado en Materia de Libertad de Expresión", organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La asistencia de personal del Programa en eventos relacionados con la libertad de expresión y defensa civil de Derechos Humanos se desarrolló en los siguientes espacios:

- Evento "Libertad de Expresión y Seguridad de Periodistas", realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Foro Libertad de Expresión, Procesos Democráticos y Derechos Humanos, realizado en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Conferencia "Periodismo y Estado frente al crimen organizado: la experiencia de Colombia y México", realizado por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).
- Seminario Libertad de Expresión y Acceso a la Información en el Marco Regional, que fue presentado por la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Presentación del Informe Discurso sin Resultados: Informe sobre la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en contra de Periodistas, a cargo de la organización civil Artículo XIX.
- Foro Periodismo Bajo la Violencia del Narcotráfico, organizado por las asociaciones Reporteros Sin Fronteras y Centro de Periodismo y Ética Pública.
- Conferencia magistral del Programa Nacional de Promoción de los Derechos Humanos para la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Foro de Prensa Realidad, Obstáculos y Soluciones.
- Participación en la presentación y firma del "Compromiso con la Libertad de Expresión", convocado por la Fundación para la Libertad de Expresión.
- Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Armonización Legislativa de la Secretaría de Gobernación.
- Foro Diversidad y Pluralidad en los Medios Electrónicos en las Américas.
- Informe Defender los Derechos Humanos en México: entre el Compromiso y el Riesgo, relacionado con la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en el país y, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Además se suscribió un convenio con la Fundación para la Libertad de Expresión, A. C., con objeto de coadyuvar a que los periodistas, comunicadores y personas que ejerzan actividades relacionadas con el periodismo en los medios y empresas de comunicación cuenten con los conocimientos, mecanismos y métodos necesarios para evitar que sus Derechos Humanos sean vulnerados con motivo del ejercicio de su profesión.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos insiste en que la violencia contra los periodistas o el asesinato de los mismos o de otras personas como represalia por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, viola no sólo el derecho a la vida y a la integridad física, sino que además constituye un ataque a la libertad de expresión

y al derecho a la información, cuyo respeto es una condición fundamental del Estado de Derecho.

Con la omisión del Estado de efectuar una investigación efectiva y completa de los ataques contra los comunicadores y la falta de sanción penal de los autores materiales e intelectuales, es preciso vincular el tema de la libertad de expresión con el tema de la impunidad, entendida como la falta de investigación, persecución y condena de los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos, lo que propicia repetición crónica de agresiones y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.

En este contexto, el 19 de agosto de 2009 este Organismo Autónomo emitió la Recomendación General Número17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente, en la que se hace un análisis de las investigaciones realizadas por la autoridad ministerial sobre los diversos homicidios y desapariciones de periodistas, así como de los atentados a medios de comunicación que han ocurrido en los últimos 10 años.

Una síntesis de la citada Recomendación General puede ser consultada en el apartado respectivo del presente Informe.

Igualmente, durante este periódo se emitieron seis Recomendaciones, cuya síntesis y seguimiento puede ser consultado el apartado correspondiente del presente Informe.

D. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es un tratado internacional aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como finalidad reafirmar el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Para lograr este objetivo, se desarrolló una nueva estrategia que se basa en la prevención, es decir, en evitar que se consumen las violaciones a los Derechos Humanos, en lugar de reaccionar a éstas después de que han ocurrido.

Este enfoque preventivo se articula gracias a la realización de visitas periódicas a lugares de detención al amparo de dos Mecanismos, uno internacional y otro nacional, conformados por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, así como por el Mecanismo Nacional designado por cada Estado parte.

En el caso de nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la instancia responsable de desarrollar las funciones del Mecanismo Nacional. En ese sentido, a continuación se da cuenta de las acciones realizadas durante el periodo sobre el que se informa.

D.1 Visitas iniciales a lugares de detención

Durante el periodo sobre el que se informa, personal del Mecanismo Nacional realizó 194 visitas iniciales a lugares de detención, las cuales se pueden agrupar de la siguiente forma: Agencias del Ministerio Público, Fiscalías y Centros de Arraigo (89); separos de seguridad pública o de juzgados (40); cárceles municipales y/o distritales (26); centros de

reclusión para adultos (16); albergues para la atención de víctimas del delito (8); centros del sistema penitenciario federal (6); centros de internamiento para adolescentes (5); instituciones psiquiátricas (3), y hospitales (1).

Durante el periodo sobre el que se informa, este Organismo Nacional, en su carácter de Mecanismo Nacional, suscribió un Convenio General de Colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, que se adiciona a los firmados en años anteriores.

Para dar cumplimiento a dichos convenios, el Mecanismo Nacional continuó con la estrategia de trabajo definida, a partir de la cual los lugares de detención de cada estado se dividieron en dos grupos, aquellos que dependen del Ejecutivo Local y los que se encuentran bajo la jurisdicción de autoridades municipales, situación que determinó la elaboración de dos Informes por entidad.

Como resultado de las visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Coahuila, de las cuales se informó en el ejercicio anterior, se elaboraron los Informes 1/2009, dirigido al Gobernador Constitucional de esa entidad, de fecha 17 de febrero, y 2/2009 dirigido a 20 Presidentes Municipales del estado de Coahuila, de fecha 11 de marzo.

Del 19 al 23 de enero, personal del Mecanismo Nacional llevó al cabo 50 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Yucatán. Como resultado de estas visitas se elaboraron el Informe 4/2009, dirigido a la Gobernadora Constitucional de esta entidad, de fecha 15 de mayo, y el 5/2009, dirigido a 16 Presidentes Municipales del estado de Yucatán, de fecha 25 de junio.

Del 9 al 26 de febrero, personal del Mecanismo Nacional llevó al cabo visitas iniciales de supervisión a los Centros Federales de Readaptación Social Número 1 "Altiplano", 2 "Occidente", 3 "Noreste" y 4 "Noroeste", ubicados en los estados de México, Jalisco, Tamaulipas y Nayarit, respectivamente, así como a la Colonia Penal Federal "Islas Marías" y a los Centros Federales de Rehabilitación Psicosocial en los estados de Nayarit y Morelos, respectivamente. Como resultado de estas visitas se elaboró el Informe 3/2009, dirigido al Secretario de Seguridad Pública Federal el 6 de mayo.

Del 17 al 21 de marzo, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo 59 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Jalisco. Como resultado de estas visitas se elaboró el Informe 6/2009, dirigido a 14 Presidentes Municipales del estado de Jalisco, de fecha 24 de julio, y el 7/2009, dirigido al Gobernador Constitucional de esta entidad, de fecha 15 de octubre.

Del 18 al 22 de mayo, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo 78 visitas iniciales a lugares de detención ubicados en el estado de Sinaloa. Como resultado de estas visitas se elaboró el Informe 9/2009, dirigido a 18 Presidentes Municipales del estado de Sinaloa, de fecha 11 de noviembre, y el 10/2009, dirigido al Gobernador Constitucional de esta entidad, con la misma fecha.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, el 12 de agosto personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita inicial al Centro de Readaptación Social de Chetumal, en el estado de Quintana Roo. Como resultado de esta visita se elaboró el Informe 8/2009, dirigido al Gobernador Constitucional de esta entidad, de fecha 15 de octubre.

Con la finalidad de dar a conocer las irregularidades detectadas durante las visitas a los lugares de detención, las cuales se encuentran plasmadas en los Informes del Mecanismo Nacional, el texto íntegro de los mismos puede consultarse en la siguiente dirección de la página electrónica de este Organismo Nacional: http://www.cndh.org.mx/progate/prevTortura/tortura.htm.

D.2 Seguimiento a las Observaciones Señaladas en los Informes

Las Observaciones del Mecanismo Nacional contenidas en los informes tienen como finalidad inmediata iniciar un diálogo directo con las autoridades competentes para establecer una colaboración responsable que permita encontrar soluciones concretas a efecto de prevenir y, de ser el caso, resolver las irregularidades detectadas.

Durante el periodo sobre el que se informa, personal del Mecanismo Nacional realizó 286 visitas de seguimiento a lugares de detención ubicados en el Distrito Federal y en los estados de Campeche, Durango, Querétaro y Tabasco, los cuales es posible agrupar de la siguiente forma: Agencias del Ministerio Público, Fiscalías y Centros de Arraigo (163); cárceles municipales y/o distritales (54); separos de Seguridad Pública o de Juzgados (37); centros de reclusión para adultos (19); centros de internamiento para adolescentes (9), e instituciones psiquiátricas (4).

A continuación se describe el trabajo realizado para dar seguimiento a los informes emitidos por el Mecanismo Nacional.

Informe 1/2007 sobre los Centros de reclusión del Gobierno del Distrito Federal

Durante el periodo que se informa se recibió documentación, por parte de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en relación con los reportes que elaboraron los directores de los 10 Centros de Readaptación Social respecto de las acciones encaminadas para atender las observaciones señaladas en el Informe.

Con la finalidad de intercambiar puntos de vista sobre las acciones pendientes de realizar, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con personal de la Subsecretaría antes mencionada.

Informe 1/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Distrito Federal

De acuerdo con el compromiso asumido, la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió los Informes bimestrales correspondientes a los meses de diciembre 2008-enero 2009, así como febrero-marzo y abril-mayo del periodo sobre el que se informa, donde se refiere el avance de los trabajos realizados para atender las irregularidades señaladas en dichos Informes.

Cabe señalar que dentro de las acciones emprendidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentra la puesta en funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público tipo, las cuales cuentan con instalaciones renovadas, tanto en lo que corresponde a los espacios administrativos como a las áreas de Aseguramiento; la publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* de fecha 24 de febrero, del Acuerdo por el que se establece el Protocolo para la Exploración Médico-Legal en los Exámenes de Integridad Física o Edad Clínica Probable, el cual tiene por objeto establecer la metodología y regular la práctica de los certificados médicos de integridad física o edad clínica probable a las personas presentadas ante el Ministerio Público, así como la implementación del Modelo de Atención en las Agencias del Ministerio Público, que contiene los lineamientos que los servidores públicos de las Agencias deben seguir respecto de la atención a la ciudadanía.

Con objeto de constatar las acciones emprendidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante los meses de agosto, septiembre y octubre se visita-

ron 78 lugares de detención que dependen de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a saber: 64 Agencias del Ministerio Público, siete Agencias del Ministerio Público Especializadas, seis Fiscalías Centrales de Investigación y el Centro de Arraigo.

A petición de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio V3/55628 de fecha 13 de noviembre, se remitió un reporte sobre las irregularidades señaladas en el Informe que persisten en los lugares de detención.

El 7 de diciembre se sostuvo una reunión con el Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos, enlace ante el Mecanismo Nacional, con la finalidad de entregarle un informe respecto de los avances identificados durante las visitas de seguimiento, así como para analizar las acciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en cuanto a la remodelación de las instalaciones de las Agencias del Ministerio Público.

Respecto de la atención de las observaciones contenidas en el Informe, es posible señalar los siguientes avances:

Condiciones de las instalaciones y salubridad. En las nuevas instalaciones, donde se ubican la Fiscalía Central de Investigación para Secuestros y la Fiscalía Central de Investigación para Homicidios, las celdas cuentan con láminas de policarbonato, lámpara de halógeno al frente de cada una y circuito cerrado para la vigilancia de los detenidos.

En el área de Aseguramiento de la Fiscalía Central de Investigación para Secuestros, ya se instalaron tazas sanitarias de lámina antivandálica y una toma de agua, mientras que la Fiscalía Número 50 ya cuenta con 10 colchonetas.

La Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes también cuenta con nuevas instalaciones conformadas por un dormitorio varonil y otro femenil, en las cuales existe suficiente ventilación, luz natural y artificial, así como dos baños generales separados, mientras que en la Agencia Número 59 Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, el área de Aseguramiento fue remodelada en su totalidad y comprende una zona destinada a víctimas de delitos y otra para grupos vulnerables.

El Centro de Arraigo se ubica en un edificio de dos niveles; en su planta baja se ubica el área de Ingreso donde son registrados los visitantes, mientras que en la planta alta se encuentra entre otras, el área de Aseguramiento. Cada celda está equipada con dos literas, con colchoneta y ropa de cama, láminas de policarbonato, una regadera, taza sanitaria y lavabo.

Por otra parte, las áreas de aseguramiento de las Agencias AOB-1, BJ-3, COY-3, CUH-5, GAM-5, GAM-6, IZC-1, IZP-5, IZP-7, TLH-1 y TLP-4 fueron remodeladas en su totalidad; las celdas cuentan con planchas de cemento, tazas sanitarias de lámina antivandálica, bebedero y agua corriente; además se instalaron dos regaderas para el uso de los detenidos. Al interior de los pasillos de las áreas de Aseguramiento se instalaron lámparas en el techo al frente de las celdas, así como ventanales que permite la entrada de aire e iluminación natural.

En forma adicional, las Agencias COY-3, CUH-5, GAM-6, IZC-1, IZP-5, IZP-7, IZP-9, TLH-1 y TLP-4 cuentan con un área de baños generales equipada con regaderas. Finalmente, en la Agencia MAC-2 ya no se observó la presencia de cucarachas.

Falta de espacios adecuados para alojar detenidos. Las Fiscalías Centrales de Investigación para Servidores Públicos, para Secuestros, la de Homicidios, así como las Agencias del Ministerio Público CUH-4 e IZP-9 ya cuentan con área de Aseguramiento. En el caso de las Agencias GAM-2 y GAM-4, si bien comparten el área de Aseguramiento, cada una tiene asignadas cinco celdas para alojar hombres y una para mujeres.

Deficiencias en la alimentación y falta de agua. En las Agencias BJ-4, TLP-3, TLP-4 y XOC-1 a los detenidos ya se les entregan tres alimentos al día en horarios establecidos.

La Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes, la Número 59 Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, la destinada a la Atención a Personas Indígenas, la Especializada "A", así como las Agencias AZC-1, AZC-2, AZC-3, AZC-4, COY-1, COY-2, COY-3, COY-4, COY-5, GAM-1, GAM-2, GAM-3, GAM-6, MAC-2, MH-1, MH-2, MH-3, MH-4, MH-5, MIL-1, MIL-2, VC-1, VC-2 y VC-3, ya cuentan con un registro en el que se hace constar la provisión de alimentos a los detenidos, quienes firman de conformidad al momento de recibirlos. Cabe señalar que al revisar los registros correspondientes a la Agencia VC-2, se detectó que a los detenidos únicamente se les había proporcionado una ración al día.

Por su parte, las Agencias AZC-1, BJ-4, BJ-5, COY-2, GAM-3, IZP-1, IZP-4, MH-1, MH-2, MH-3, MH-4, TLP-2, TLP-3, TLP-4 y VC-2 ya cuentan con garrafones de agua para proporcionarles a los detenidos, mientras que en las celdas del área de Aseguramiento de las Agencias BJ-3, COY-3 y CUH-5 se instalaron bebederos.

Revisiones indignas. La revisión a hombres y mujeres que realizan los elementos de la Policía Judicial adscritos a la Agencia MH-1 para evitar que ingresen objetos o sustancias prohibidas ya no se practican de manera indigna, únicamente consisten en un cacheo superficial.

Área para mujeres detenidas. Las Fiscalías Centrales de Investigación para Secuestros; para Homicidios; la Número 50, la Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes, así como las Agencias AZC-1, COY-3, CUH-8, GAM-1, GAM-2, GAM-3, GAM-4, IZP-5, IZP-7, IZP-9, MH-1, TLP-4, VC-1 y VC-3, ya cuentan con celdas específicas para ubicar a las mujeres detenidas; sin embargo, algunas no se encuentran separadas de las destinadas a los hombres.

Incomunicación y falta de información sobre los derechos de los detenidos. En las Fiscalías Centrales de Investigación para Servidores Públicos, para Delitos Sexuales, para Secuestros, para Homicidios, para Robo de Vehículo y Transporte, y en la Número 50, así como en las Agencias Especializadas en Atención a Personas Indígenas, en Justicia para Adolescentes, en Personas en Situación Vulnerable, en la "A" y la "B", en el Centro de Arraigo, así como en las Agencias AOB-1, AOB-2, AOB-4, AZC-1, AZC-2, AZC-3, AZC-4, BJ-1, BJ-2, BJ-3, BJ-4, BJ-5, COY-2, CUAJ-1, CUAJ-2, CUH-1, CUH-2, CUH-3, CUH-4, CUH-5, GAM-2, GAM-3, GAM-5, GAM-6, IZC-1, IZC-2, IZC-3, IZP-1, IZP-2, IZP-3, IZP-4, IZP-5, IZP-7, IZP-9, MH-1, MH-2, MH-3, MH-4 y MH-5, ya se permite a los defensores de oficio o particulares entrevistarse con los detenidos antes de rendir su declaración ministerial, sin importar que sean presuntos responsables de delitos considerados graves.

En las Agencias BJ-1, BJ-2, BJ-3, BJ-4, BJ-5, COY-2, CUH-1, CUH-2, CUH-3, CUH-4, CUH-5, GAM-3, IZC-1, IZC-2, IZC-3, IZP-1, IZP-2, IZP-3, IZP-4, IZP-5, IZP-7, IZP-9, MAC-2, MH-1, VC-3 y XOC-1 a los indiciados ya se les dan a conocer a sus derechos desde el momento en que ingresan; entre otros el de obtener su libertad mediante caución. Con excepción de la Agencia XOC-1, lo anterior se hace constar en un acta de comparecencia que se agrega a la averiguación previa correspondiente.

Finalmente, en las Agencias GAM-3, VC-2 y VC-3 ya se permite que, desde su ingreso, los detenidos realicen una llamada telefónica; mientras que en las Agencias VC-1 y VC-2 ya se utiliza el locutorio con que cuentan para entrevistas en condiciones de privacidad.

Falta de privacidad durante las entrevistas con familiares y defensores. Las Fiscalías Centrales de Investigación para Secuestros y para Homicidios, la Agencia Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, así como las Agencias AOB-1,

BJ-3, COY-3, CUH-5, GAM-2, GAM-3, GAM-5, GAM-6, IZC-1, IZP-2, IZP-3, IZP-5, IZP-7 e IZP-9 ya tienen un locutorio donde los detenidos pueden entrevistarse en condiciones de privacidad con sus defensores y familiares, mientras que en la Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes las entrevistas ya se realizan en privacidad.

Deficiencias en el servicio médico:

Personal médico insuficiente. En las áreas médicas de la Fiscalía Central de Investigación Número 50, de la Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes, en la Número 59 Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, en la Especializada "B", así como de las Agencias AOB-1 y AOB-2; el área médica que comparten las Agencias AOB-3 y AOB-4; el área que comparten las Agencias BJ-1, BJ-2 y BJ-4; las áreas médicas de las Agencias BJ-3, BJ-5, COY-1, COY-2, COY-3, COY-4, COY-5, CUAJ-1, CUAJ-2, CUH-1, CUH-3, CUH-5, CUH-7, GAM-1, GAM-3, GAM-5, GAM-6, GAM-8 y IZC-1; el área médica que comparten las Agencias IZC-2 e IZC-3; las áreas médicas de las Agencias IZP-2, IZP-5, IZP-7, IZP-9; el área médica que comparten las Agencias IZP-1 e IZP-4; las áreas médicas de las Agencias MAC-2, MH-2 y MH-3; el área que comparten las Agencias MH-4 y MH-5; las áreas médicas de las Agencias MIL-1, MIL-2, TLH-2, TLP-1 y TLP-4; el área que comparten las Agencias TLP-2 y TLP-3, así como en las áreas médicas de las Agencias VC-1, VC-2, VC-3, XOC-1 y XOC-2, actualmente el personal médico cubre todos los turnos y las ausencias, con lo cual se realizan de manera expedita los certificados de integridad física, mientras que la Agencia TLH-1 ya cuenta con cinco médicos, pero falta uno que cubra el día domingo.

Falta de un libro para el registro de los certificados médicos. Actualmente las áreas médicas de la Fiscalía Central de Investigación Número 50, de las Agencias Especializadas en Justicia para Adolescentes y para Personas en Situación Vulnerable; de la "B"; de las Agencias AOB-1 y AOB-2; del área que comparten las Agencias AOB-3 y AOB-4; de la que comparten las Agencias BJ-1, BJ-2 y BJ-4; de las áreas de las Agencias BJ-3, BJ-5, COY-1, COY-2, COY-3, COY-4, COY-5, CUAJ-1, CUAJ-2, CUH-1, CUH-2, CUH-3, CUH-5, CUH-7, IZP-2, IZP-3, IZP-5, IZP-7 e IZP-9, el área médica que comparten las Agencias IZP-1 e IZP4; las áreas de las Agencias MAC-2, MH-2 y MH-3; del área médica que comparten las Agencias MH-4 y MH-5; las áreas de las Agencias MIL-1 y MIL-2, TLH-1 y TLH-2, TLP-1 y TLP-4; la que comparten las Agencias TLP-2 y TLP-3, así como las áreas médicas de las Agencias VC-1, VC-2, VC-3, XOC-1 y XOC-2, ya cuentan con un libro de registro donde se asienta el estado físico de los detenidos; las lesiones dictaminadas a partir de la certificación de su integridad física; los datos relacionados con la hora, fecha, nombre, edad y sexo de los detenidos, así como la autoridad remitente.

Medicamentos insuficientes. El área médica de la Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes ya cuenta con suficientes medicamentos para satisfacer sus necesidades. Las áreas médicas de las Agencias COY-1, COY-2, COY-3 y COY-5 ya cuentan con el equipo e instrumental necesario para brindar una atención adecuada; en las Agencias COY-4, VC-1, VC-2 y VC-3 la Secretaría de Salud del Distrito Federal le surte mensualmente antibióticos, analgésicos y antidiarréicos; la Agencia GAM-6 ya cuenta con mesa de exploración, la Agencia IZP-3 ya cuenta con estetoscopio, baumanómetro, estuche de diagnóstico, medicamentos y material de curación; la Agencia MAC-2 ya cuenta con estetoscopio y estuche de diagnóstico; la Agencia MIL-1 ya cuenta con estetoscopio y baumanómetro; MIL-1 y MIL-2 ya cuentan con material de curación como alcohol, tela adhesiva, guantes, cubrebocas, abatelenguas y gasas; la Agencia TLH-2 ya cuenta asimismo con baumanómetro, estetoscopio, estuche de diagnóstico y material de curación; la Agen-

cia TLP-1 ya cuenta con baumanómetro, estetoscopio, estuche de diagnóstico y material de curación.

Registro de ingreso de detenidos. La Fiscalía Central de Investigación para Homicidios ya cuenta con un Registro de ingreso de detenidos.

Registro de pertenencias. La Fiscalía Central de Investigación Número 50, las Agencias Especializadas en Justicia para Adolescentes y para Personas en Situación Vulnerable, las Agencias Especializadas "A" y "B", así como las Agencia AOB-4, AZC-1, AZC-2, AZC-3, AZC-4, BJ-1, BJ-2 y BJ-4 comparten el área de Aseguramiento, pero cada una cuenta con un Responsable del registro de las pertenencias; las Agencias BJ-3, COY-1, COY-2, COY-3, COY-5, CUH-1, CUH-2, CUH-3, CUH-4, CUH-5, CUH-8, GAM-1, GAM-2, GAM-3, GAM-4, GAM-6, IZC-1, IZC-2, IZC-3, IZP-1, IZP-2, IZP-6, IZP-7, IZP-9, MH-1, MH-3, MH-5, TLP-1, TLP-2, VC-1, VC-2 y VC-3 ya cuentan con un registro de las pertenencias en el cual se inventarian los objetos personales de los detenidos y donde firman de conformidad al momento en que las depositan.

Defensores públicos insuficientes. La Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes y las Agencias CUAJ-1, CUAJ-2 y MIL-2 ya cuentan con suficientes defensores de oficio adscritos para cubrir los tres turnos, mientras que a la Agencia MIL-1 se le asignaron dos Defensores de Oficio.

Capacitación. Por lo que se refiere al personal ministerial, el que labora en las Fiscalías Centrales de Investigación para Servidores Públicos, Secuestros, Delitos Sexuales, Homicidios, así como el de la Número 50, el de las Agencias Especializadas en Justicia para Adolescentes, para Personas en Situación Vulnerable y el correspondiente a la Atención a Personas Indígenas, así como el de las Agencias AZC-1, AZC-2, AZC-3, AZC-4, BJ-2, BJ-3, BJ-5, COY-1, COY-2, COY-3, COY-4, COY-5, CUH-3, GAM-1, GAM-2, GAM-3, GAM-4, GAM-6, MH-1, MH-2, MH-3, MH-4, MH-5, VC-1, VC-2 y VC-3, recibió capacitación sobre investigación ministerial donde se abordó el tema de la prevención de la tortura, por parte del Instituto de Formación Profesional de la PGJDF.

En relación al personal de la Policía Judicial responsable de las áreas de Aseguramiento, los que laboran en las Fiscalías Centrales de Investigación para Servidores Públicos, Delitos Sexuales, Homicidios, Robo de Vehículo y Transporte, así como la Número 50, en las Agencias Especializadas en Justicia para Adolescentes y para Personas en Situación Vulnerable, en el Centro de Arraigo, en las Agencias Especializadas "A" y "B", así como en las Agencias AOB-1, AOB-2, AOB-4, BJ-1, BJ-2, BJ-3, BJ-4, BJ-5, CUAJ-1, CUAJ-2, CUH-3, CUH-4, CUH-5, CUH-7, CUH-8, GAM-8, IZC-1, IZC-2, IZC-3, IZP-1, IZP-2, IZP-3, IZP-4, IZP-6, MAC-2, MH-1, MH-2, MH-3, MH-4, MH-5, MIL-1, MIL-2, TLH-1, TLH-2, TLP-1, TLP-2, TLP-3, VC-1, VC-2, VC-3, XOC-1 y XOC-2, recibieron capacitación en investigación policial y uso racional de la fuerza, impartida por el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, donde se incluyó el tema de la prevención de la tortura.

Uso de áreas abiertas para alojar a detenidos sin las condiciones de seguridad y de estancia digna:

Condiciones de seguridad. Las Fiscalías Centrales de Investigación para Secuestros y la de Homicidios ya cuentan con un procedimiento específico para el ingreso de los detenidos, mientras que las Fiscalías Centrales de Investigación para Secuestros, la de Homicidios, la de Delitos Sexuales y la Número 50 ya cuentan con un procedimiento para el ingreso del personal adscrito, litigantes y público en general, lo cual permite mayor control dentro de sus instalaciones.

Las áreas abiertas de la Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes y la Número 59 Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, de

las Agencias AZC-1, BJ-3; del área abierta que comparten COY-1 y COY-2, así como las de COY-3, CUH-5, GAM-1, GAM-5, GAM-6 e IZC-1; del área abierta que comparten las Agencias IZP-1 e IZP-4, y de las áreas en IZP-2, IZP-6, IZP-7, TLP-4, VC-1 y VC-3, cuentan con las condiciones de seguridad necesarias, ya que se encuentran vigiladas permanentemente por elementos de la Policía Judicial.

Estancia digna. Las áreas abiertas de las Agencias que se mencionan a continuación, fueron dotadas de mobiliario, además de la instalación de sanitarios y lavabos, razón por la cual cumplen con las condiciones necesarias para garantizar una estancia digna: AZC-1 y BJ-3; el área que comparten las Agencias COY-1 y COY-2, así como las de COY-3, CUH-5, GAM-1, GAM-5, GAM-6, IZC-1, IZP-5, IZP-7, TLP-4, VC-1 y VC-3.

Banco de armas. En la Agencia GAM-3 se establecieron medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de las armas de cargo de los agentes de la Policía Judicial, mientras que en el Centro de Arraigo, el banco de armas se ubicó en un área de acceso restringido.

Derechos Humanos de grupos especiales. En la Agencia Número 59 Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, así como en las Agencias AOB-1, BJ-3, COY-3, COY-4, GAM-3, GAM-5, GAM-6, GAM-8, IZC-1, IZC-2, IZC-3, IZP-3, IZP-5, IZP-6, IZP-7, TLH-1, TLP-4, VC-1 y XOC-2, se realizaron las adecuaciones arquitectónicas necesarias para facilitar la accesibilidad de personas con discapacidad y adultos mayores. Por otra parte, debido a la reubicación del área de aseguramiento de la Agencia IZP-9, no se requiere de adecuaciones arquitectónicas para facilitar el acceso en virtud de que se encuentra en un solo nivel.

Propuesta para mejorar la atención a los detenidos. Para la localización de familiares de los detenidos, en las Fiscalías Centrales de Investigación para Servidores Públicos, Secuestros, Homicidios, Robo de Vehículos y Transporte, así como en las Agencias COY-1, COY-2 y COY-3, actualmente el personal ministerial registra a los detenidos en el servicio de LOCATEL y cuenta con la asistencia del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la PGJDF, lo cual queda asentado en una constancia que se anexa a la averiguación.

Actualmente, personal del área de Trabajo Social adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Menores, apoya a los adolescentes que son puestos a disposición de la Agencia Número 57 Especializada en Justicia para Adolescentes, así como a las personas que son puestas a disposición de la Agencia Número 59 Especializada en Servicios para Personas en Situación Vulnerable, en la localización de sus familiares cuando no pueden hacerlo vía telefónica, mientras que en las Agencias AZC-1, AZC-2, AZC-3, AZC-4, BJ-1, BJ-2 y BJ-4, personal del área de Servicios a la Comunidad brinda este tipo de apoyo a los detenidos.

Informe 2/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Querétaro

Durante el mes de enero se llevó a cabo la segunda parte de las visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, a partir de las cuales se constataron las siguientes acciones:

Condiciones de las instalaciones y salubridad. Las áreas de Seguridad de las Agencias del Ministerio Público en Pedro Escobedo, así como la XII y la Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores, ubicadas en la ciudad de Querétaro, ya cuentan con planchas y colchonetas; además se instalaron tazas sanitarias con servicio de agua corriente; la Agencia de Colón ya cuenta con colchonetas y suministro de agua corriente.

Las celdas de las Agencias del Ministerio Público de Huimilpan, así como la II y la IX-D ubicadas en la ciudad de Querétaro, fueron dotadas de colchonetas; además, en las dos últimas ya funcionan las tazas sanitarias.

Por lo que se refiere al Centro de Readaptación Social de San Juan del Río, actualmente en las celdas del área de Segregación hay ventilación adecuada.

Falta de espacios adecuados para alojar a los detenidos. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores ubicada en la ciudad de Querétaro, cuenta con instalaciones nuevas que incluyen tres celdas binarias totalmente equipadas.

Respecto de la falta de un área para alojar a detenidos en la Agencia del Ministerio Público en San Juan del Río, persiste la irregularidad; sin embargo, éstos ya no son internados en la cárcel municipal, sino trasladados a los separos de la Agencia en Pedro Escobedo.

Uso de esposas. Los Directivos de los Centros de Readaptación Social Varonil y Femenil en San José el Alto señalaron que actualmente dicha práctica sólo se realiza por razones de seguridad en el caso de los traslados a los Juzgados para el desahogo de alguna diligencia judicial.

Revisiones indignas. En el Centro de Internamiento para Menores en San José el Alto, los adolescentes entrevistados señalaron que ya no se les obliga a desnudarse durante las revisiones, únicamente se les práctica una revisión corporal con motivo del traslado de un dormitorio a otro y al salir del área de talleres, con el propósito de evitar la sustracción de herramientas.

Deficiencias en la alimentación. En las Agencias del Ministerio Público actualmente a los detenidos se les suministran tres alimentos en horarios establecidos y su entrega se hace constar en el libro de Registro correspondiente, tal y como lo dispone el nuevo Manual para el Respeto de los Derechos de las Personas Detenidas, de la Procuraduría General de Justicia del estado.

Área para mujeres. Con excepción de la Agencia del Ministerio Público en Colón, las demás Agencias visitadas ya cuentan con celdas exclusivas para alojar mujeres detenidas con la señalización correspondiente al género.

Aplicación de correctivos disciplinarios. En el Centro de Readaptación Social Varonil de San José el Alto actualmente existe un dormitorio en el cual ubican al interno infractor, quien conserva sus derechos previo a que el Consejo Técnico determine la sanción correspondiente y, una vez notificada, se le traslada al área de Segregación; de forma adicional, al momento de la visita de seguimiento ya no había hacinamiento en dicha área.

Difusión del reglamento. Los internos de los Centros de Readaptación Social de San José el Alto y Jalpan de Serra, y del Centro de Internamiento para Menores, manifestaron que al ingreso se les entrega un ejemplar de la normativa que rige a los Centros en la entidad y se les imparte una plática introductoria sobre sus derechos y obligaciones.

Incomunicación. En la Agencia Ministerial IX-D de la ciudad de Querétaro se constató que a los detenidos se les permite comunicarse con su defensor o familiares desde el momento de su puesta a disposición.

Libros de Registro. Personal del Mecanismo Nacional corroboró que la autoridad ministerial en Pedro Escobedo lleva un registro de detenidos; asimismo, se constató la existencia de un libro de Registro de visitantes en dicha Agencia, así como en las Agencias II y IX-D de la ciudad de Querétaro.

Registro de pertenencias. En las Agencias del Ministerio Público en Colón, Huimilpan, Pedro Escobedo, I, II, IX-D, XII, la Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores; así como en la Especializada en Hechos de Tránsito, ubicadas

en la ciudad de Querétaro, se implementó un formato de registro de pertenencias que también se utiliza como acuse de recibo de las mismas, además de establecerse un área destinada para su resguardo.

Falta de privacidad durante las entrevistas con familiares, defensores y personas de confianza. En las Agencias del Ministerio Público I, XII, la Especializada en Hechos de Tránsito, y la Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores, ubicadas en la ciudad de Querétaro, los responsables de las galeras señalaron que ya se respeta la privacidad al momento de las entrevistas de los detenidos con familiares y defensores, al permanecer los elementos policiacos a una distancia prudente que les impide escuchar su conversación.

Omisión de denuncia sobre actos de tortura. El Director del Centro de Readaptación Social en Jalpan de Serra señaló que en caso de tener conocimiento sobre actos de tortura, lo haría del conocimiento del Ministerio Público, al igual que de la Contraloría Interna de la Dirección General de Prevención, Readaptación y Adaptación Social del estado.

Derecho a la protección de la salud. El Servicio Médico de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores, ubicada en la ciudad de Querétaro, cuenta con el personal, el equipo y el instrumental necesario para cumplir sus funciones.

Defensores públicos insuficientes. A la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores, ubicada en la ciudad de Querétaro, se le asignó un Defensor de Oficio que labora de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; fuera de este horario permanece de guardia y los fines de semana solicitan el servicio a la Dirección de la Defensoría de Oficio del Estado.

Agentes del Ministerio Público insuficientes. El Agente del Ministerio Público en Pedro Escobedo señaló que se amplió su jornada laboral, ya que también trabaja los sábados en un horario de 09:00 a 13:00 horas, por lo cual los detenidos ya no son trasladados a la Agencia de San Juan del Río.

Capacitación. La agente del Ministerio Público de Huimilpan documentó su asistencia al curso "Protocolo de Estambul", impartido por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia.

Derechos Humanos de grupos especiales. Las Agencias del Ministerio Público I, XII y la Especializada en Violencia Familiar, Delitos Sexuales y Cometidos contra Menores, ubicadas en la ciudad de Querétaro, actualmente cuentan con una rampa para facilitar el acceso a personas con discapacidad.

Respecto del Centro de Readaptación Social Femenil en San José el Alto, las internas con padecimientos psiquiátricos son ubicadas en la planta baja del módulo "C".

Observaciones acerca de la normativa. El 31 de octubre de 2008 el Procurador General de Justicia del estado emitió el Manual para el Respeto de los Derechos Humanos de las Personas Detenidas, el cual es de observancia general para el personal que labora tanto en las Agencias del Ministerio Público como en la Policía Investigadora Ministerial.

Por otra parte, la Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia proporcionó copia de los convenios celebrados con las cuatro instituciones de asistencia privada señaladas en el Informe, donde se establecen las reglas mínimas de colaboración para la estancia residencial y atención de servicios a menores institucionalizados.

Mediante oficio V3/5995, del 20 de febrero, se remitió el resultado de las visitas de seguimiento al Coordinador para la Protección y Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado, enlace designado para el seguimiento del Informe.

Informe 3/2008 sobre los Lugares de Detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Querétaro

Durante el mes de enero se llevó a cabo la segunda parte de las visitas de seguimiento a los lugares de detención municipales señalados en el Informe. A partir de ambas visitas se constataron las siguientes acciones:

Condiciones de las instalaciones y salubridad. Las celdas de las cárceles en Colón y Jalpan de Serra ya cuentan con planchas para dormir.

Asimismo, las cárceles de los Ayuntamientos de Arroyo Seco, Colón, Pinal de Amoles, Tolimán, Pedro Escobedo, las áreas de Aseguramiento en los Juzgados de Epigmenio González Flores y Santa Rosa Jáuregui en Corregidora, así como una de las dos celdas de Amealco de Bonfil, cuentan con colchonetas.

Las celdas de la cárcel de Cadereyta de Montes, Colón y Corregidora, así como una de las dos celdas de la cárcel de Amealco de Bonfil y una celda de Pinal de Amoles, ya cuentan con lavabos y suministro de agua corriente para el aseo de los arrestados, mientras que en el área común de las celdas de la cárcel de Tolimán se habilitaron dos lavabos.

Por otra parte, las celdas de la cárcel de Landa de Matamoros ya cuentan con suministro de agua corriente en las instalaciones sanitarias, de igual forma el drenaje hidráulico en la Delegación Municipal de La Griega en el Municipio de El Marqués se encuentra funcionando correctamente.

Respecto de la falta de ventilación en la cárcel de Colón, se mejoró gracias a que ampliaron el tamaño de la ventana de la celda.

Falta de espacios adecuados para las personas arrestadas. En la cárcel de Tequisquiapan retiraron la papelería de la celda que se ocupaba como archivo, razón por la cual ya funciona como lugar de detención.

En la cárcel municipal de Corregidora se construyó una tercera celda, con lo cual se incrementó la capacidad instalada; en la cárcel de Huimilpan se está construyendo una tercera celda para alojar exclusivamente a mujeres.

Por lo que se refiere a la cárcel municipal de San Juan del Río, se pudo corroborar que la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el oficio correspondiente dirigido tanto a los Jueces Cívicos como a los encargados del área de Aseguramiento, prohibió recibir y resguardar a los detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público, razón por la cual la capacidad instalada es suficiente.

Maltrato. Los arrestados que se encontraban el día de la visita en el Juzgado Cívico de Epigmenio González Flores, manifestaron no haber sido objeto de golpes ni maltrato por parte de los elementos de la Policía Municipal al momento de su detención.

Deficiencias en la alimentación. En la cárcel de San Joaquín se provee tres alimentos diarios a los arrestados y se estableció un registro para constatar su entrega.

De igual forma, en las cárceles de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Landa de Matamoros y San Juan del Río se entregan tres alimentos diarios a los arrestados en horarios determinados; sin embargo, no cuentan con el registro correspondiente.

En las cárceles de Colón, Jalpan de Serra y Peñamiller, actualmente se proporcionan dos alimentos diarios a los arrestados, mientras que las cárceles de Huimilpan y Ezequiel Montes ya cuentan con un registro respecto de la entrega de alimentos.

Irregularidades en la aplicación de las sanciones administrativas. En la visita efectuada a los Juzgados Cívicos en Colón, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo y Tolimán, las resoluciones correspondientes a la aplicación de sanciones ya se realizan por escrito, además de estar debidamente fundadas y motivadas.

El día de la visita, el Juez Cívico en Arroyo Seco señaló que labora de 09:00 a 15:00 horas, pero que es localizable las 24 horas por vía telefónica, mientras que en Landa de Matamoros los Policías Municipales ya realizan por escrito la puesta a disposición del infractor al Juez Cívico.

En Pedro Escobedo se pudo constatar que actualmente el Juez Cívico es quien impone las sanciones administrativas, además de que el monto de las multas no es superior a lo establecido en el Reglamento de Policía y Gobierno del municipio.

Área para mujeres. En las cárceles municipales de Cadereyta de Montes, Huimilpan y Tequisquiapan ya existen celdas para alojar mujeres arrestadas.

Libros de Registro. En las cárceles municipales de Jalpan de Serra y Tolimán, existe un registro de arrestados, y en la de Tolimán, la certificación médica es agregada al expediente del Juzgado Cívico.

En la cárcel de Colón, personal del Mecanismo Nacional constató que el Libro de Registro de arrestados contiene los siguientes rubros: número de puesta a disposición, nombre del infractor, domicilio, edad, fecha de calificación, número de sanción (infracción cometida), tipo de sanción (multa o arresto), motivo y monto de la sanción; mientras que en las cárceles de Arroyo Seco, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Tolimán se estableció un registro para los visitantes.

Registro de pertenencias. Las cárceles en Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, San Joaquín y la Delegación Municipal de La Griega, en el municipio de El Marqués, ya cuentan con un Registro para las pertenencias de los arrestado en donde figuran los rubros de entrega y recepción de las mismas.

En las cárceles de Colón, Huimilpan y Tolimán, así como en el Juzgado Cívico de Epigmenio González Flores, se estableció un sistema de acuse para las pertenencias de los arrestados.

De igual forma, se corroboró que las cárceles en Huimilpan, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles y en el Juzgado Cívico de Epigmenio González Flores, cuentan con lugares adecuados para el resguardo de las pertenencias de los arrestados.

Omisión de denuncia sobre actos de tortura. La Secretaría de Gobierno del Municipio de San Juan del Río giró instrucciones a los Jueces Cívicos para que, cuando algún arrestado refiera haber sido víctima de tortura o maltrato por parte de un servidor público, lo haga del conocimiento de la autoridad ministerial.

Derecho a la protección de la salud. En las cárceles de Jalpan de Serra y San Juan del Río se constató que cuentan con un médico adscrito para realizar la certificación médica a los arrestados.

Capacitación. En las cárceles de Cadereyta de Montes y Ezequiel Montes se presentaron constancias y oficios referentes a los cursos que recibieron en relación con los temas de prevención de la tortura y de políticas sobre el trato y traslado de detenidos, respectivamente.

Derechos Humanos de grupos especiales. En la visita se constató que en la cárcel de Jalpan de Serra a las personas con discapacidad se les ubica en la planta baja, mientras que la de San Joaquín cuenta con una rampa para facilitarles el acceso.

Como parte del seguimiento, el 14 de mayo se realizó una reunión en la ciudad de Querétaro, a la cual asistieron 12 de los Enlaces designados por los distintos municipios, el Coordinador para la Protección y Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado, así como personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro. La reunión tuvo como finalidad entregar el Informe sobre las acciones

constatadas por personal del Mecanismo Nacional durante las visitas de seguimiento y analizar los avances emprendidos por las autoridades de cada municipio En esa ocasión, los Enlaces municipales de Huimilpan y El Marqués señalaron que, con posterioridad a las visitas de seguimiento, habían realizado una serie de trabajos en los lugares de detención respectivos; en el caso de la Delegación Municipal de El Marqués, el 11 de marzo entraron en funcionamiento las nuevas instalaciones integradas por área de Ingreso, zona de Seguridad y un aula de capacitación.

Por lo anterior, el 30 de junio y el 1 de julio de 2009, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una segunda visita de seguimiento a los lugares de detención ubicados en los municipios antes señalados.

Los resultados de las visitas se presentan a continuación:

Derecho a recibir un trato digno. Se constató que las celdas binarias de la Delegación de El Marqués cuentan con colchonetas, lavabo, taza sanitaria, agua corriente, así como iluminación natural y artificial adecuadas.

Falta de espacios para las personas arrestadas. En la cárcel de Huimilpan se construyó una tercera celda unitaria para alojar a mujeres arrestadas, la cual cuenta con la señalización respectiva; mientras que en la Delegación de El Marqués se construyó una nueva área de seguridad que cuenta con cuatro celdas binarias.

Deficiencias en la alimentación. En la cárcel de Huimilpan y en la Delegación de El Marqués los arrestados reciben de uno a tres alimentos, de acuerdo con el tiempo que permanecen detenidos; en ambos casos la entrega es registrada en un libro destinado para tal efecto.

Libro de Registro. El área de Seguridad de la cárcel de Huimilpan actualmente cuenta con un libro denominado "Registro de Visitas a Infractores".

Registro de pertenencias. En el formato para la puesta a disposición del arrestado de la Delegación de El Marqués, el encargado del área de Ingreso describe las pertenencias del infractor y recaba la firma de éste, tanto al recibirlas como al entregárselas. Además, se corroboró que actualmente las pertenencias de los arrestados se guardan bajo llave en el cajón del escritorio del responsable del área de Seguridad.

Derecho a la protección de la salud. La Delegación de El Marqués ya cuenta con un médico legista cuya función principal es certificar la integridad física de los arrestados; su horario de trabajo es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y está localizable en caso de que se le requiera. Además, para el traslado de los arrestados que necesitan atención médica hospitalaria se cuenta con el apoyo de una ambulancia de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Capacitación. En el mes de junio, a los elementos de la Policía Municipal de Huimilpan se les impartió el curso "Marco legal", en el cual se abordó el uso legítimo de la fuerza; mientras que en la Delegación de El Marqués se inició la impartición de cursos sobre Derechos Humanos, trato de detenidos y uso de la fuerza, entre otros.

Manuales en los lugares de detención. En la Delegación de El Marqués se elaboró el Procedimiento General del Trato de Arresto y Traslado de Detenidos, que contiene los derechos de los detenidos y el procedimiento para el arresto, trato, traslado y puesta a disposición del infractor ante la autoridad competente, el cual es de observancia obligatoria tanto para los elementos de la policía como para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

Mediante los oficios números V3/33370 y V3/33371, de fecha 22 de julio, se remitió el resultado de las visitas de seguimiento a los Enlaces Municipales de Huimilpan y El Marqués.

Informe 4/2008 sobre los Hospitales Psiquiátricos que Dependen del Gobierno Federal

Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 769, de fecha 27 de enero, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública informó sobre la disposición del Instituto para atender las observaciones planteadas por el Mecanismo Nacional, así como respecto de las instrucciones giradas a los responsables de los Hospitales Psiquiátricos que dependen de dicho Instituto para cumplir con las disposiciones aplicables en la materia, en especial lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Protección de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica.

Mediante el oficio número 092521746B0/5370, de fecha 21 de abril, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del Instituto remitió el informe del Director del Hospital Regional de Psiquiatría "Héctor H. Tovar Acosta", donde notifica sobre las acciones emprendidas para atender las observaciones contenidas en el Informe, entre las que destacan, el aviso al Ministerio Público en el caso de los ingresos involuntarios, situación que fue constatada durante la visita de seguimiento realizada el año pasado, así como la viabilidad de contratar de forma subrogada a un anestesiólogo para la terapia electroconvulsiva.

Respecto de la Secretaría de Salud Federal, durante el periodo sobre el que se informa envió reportes sobre la atención de las observaciones planteadas en el Informe.

Por otra parte, como resultado de las gestiones realizadas por el Mecanismo Nacional ante la Organización Panamericana de la Salud, en las instalaciones del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", los días 14 y 15 de abril se llevó a cabo el taller de Capacitación Sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidades Mentales a favor de la Prevención de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual fue impartido por dos representantes del Organismo Internacional antes mencionado, y se contó con la participación del personal médico que trabaja en el tema de la salud mental, tanto de la Secretaría de Salud como del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los médicos adscritos al Mecanismo Nacional. La finalidad del taller fue sensibilizar a los asistentes respecto de la importancia que tiene el respeto a la dignidad del paciente interno en hospitales psiquiátricos y dar a conocer los estándares internacionales en esta materia.

Informe 5/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Campeche

Del 9 al 12 de febrero se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades del Gobierno del estado, a partir de las cuales se identificaron los siguientes avances:

Protección de la vida de las personas privadas de su libertad. El Director del Cereso de San Francisco Kobén refirió que desde el mes de junio de 2008 no se han vuelto a presentar casos de suicidio, y que en esa fecha se implementó el programa denominado "Acciones Preventivas contra el Suicidio", que tiene como finalidad proporcionar al personal del Centro, a los internos y a sus familiares, las herramientas básicas para la detección y manejo de probables casos de suicidio, con la finalidad de evitar su consumación.

Condiciones de las instalaciones. Por lo que se refiere a las Agencias Ministeriales, las celdas destinadas a alojar mujeres en la ciudad de Campeche, Xpujil y Escárcega ya

cuentan con colchoneta, al igual que las celdas para adolescentes en Champotón y Escárcega, mientras que en Hopelchén, las tazas sanitarias en el área de seguridad ya cuentan con suministro de agua corriente.

Respecto del Cereso de San Francisco Kobén, tres módulos de dormitorios y el área para alojar a internos infectocontagiosos fueron pintados, además de encontrarse limpios.

En el Cereso de Ciudad del Carmen existen mejoras en cuanto a la limpieza de las tazas sanitarias en las áreas para varones denominadas "Almoloya" y "Cajón"; cuatro celdas del dormitorio femenil se encontraban limpias y se estaban realizando trabajos de resanado en las paredes de los baños generales correspondientes a las áreas de Procesados y Sentenciados, y obras de remodelación en las áreas de cocina, tortillería y panadería; además, se construyó un módulo para ubicar a la clínica y se rehabilitó la instalación hidráulica y eléctrica del área femenil, de sentenciados y de la cocina.

Espacio para alojar detenidos. En las Agencias del Ministerio Público en Hopelchén y Xpujil se construyeron dos celdas en cada una para alojar exclusivamente a mujeres y adolescentes; con ello se incrementó la capacidad instalada para alojar detenidos.

Uso de esposas. En las Agencias del Ministerio Público de Guardia en la ciudad de Campeche, Calkiní, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo ya no utilizan esposas al interior de las celdas como método de control ante la conducta agresiva de algún detenido, mientras que en Calkiní y Hecelchakán únicamente se utilizan por razones de seguridad cuando se efectúan traslados al Servicio Médico.

Por su parte, el Director del Cereso de San Francisco Kobén indicó que a raíz de la emisión del Informe 05/2008 giró instrucciones al personal de Seguridad para no esposar a los reclusos agresivos dentro de sus celdas, lo cual fue posible constatar mediante las entrevistas realizadas a diferentes internos.

Alimentación. En la Agencia del Ministerio Público en Hopelchén ya se proporcionan tres alimentos al día en horarios establecidos y se registra su entrega, mientras que en la Agencia de Guardia ubicada en la ciudad de Campeche se implementó un formato con la finalidad de registrar la entrega de alimentos, mientras que en el Cereso de San Francisco Kobén se empezaron a utilizar recipientes de acero inoxidable para llevar los alimentos a los comedores.

Área para mujeres detenidas. En las Agencias Ministeriales de Hopelchén y Xpujil existe una celda para alojar a mujeres detenidas.

Libros de control. En las Agencias del Ministerio Público en Ciudad del Carmen, Champotón y Palizada los rubros establecidos en los libros de gobierno cumplen con lo dispuesto por el numeral 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mientras que las Agencias en Calkiní, Champotón y Hopelchén ya cuentan con Libro de Registro de visitantes.

Por otra parte, en la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Campeche, el Libro de Registro cuenta con los siguientes rubros: hora de ingreso; hora de la detención; lugar de detención; nombre del aprehensor; número de unidad; motivo del arresto; resultado médico; fecha, hora y motivo de la salida.

Registro de pertenencias. En las Agencias del Ministerio Público en Calkiní y Escárcega se implementó el uso de un Libro de Registro de pertenencias de los arrestados y el procedimiento a fin de entregar los comprobantes de resguardo.

En cuanto a las pertenencias de los detenidos, en las Agencias de Calkiní, Escárcega, Hopelchén y Tenabo éstas son resguardadas en lugares destinados específicamente para tal fin.

Por otra parte, el encargado de los separos de la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Campeche implementó un Registro de pertenencias de los arrestados.

Denuncia por actos de tortura. Durante la entrevista realizada por personal del Mecanismo Nacional, el Jefe del Departamento Jurídico del Cereso en San Francisco Kobén, señaló que en caso de presentarse una queja por el delito de tortura, haría la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Derechos Humanos de grupos especiales. En las Agencias Ministeriales en Calakmul, Campeche, Ciudad del Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo ya cuentan con una rampa de acceso para facilitar el ingreso a personas con discapacidad y adultos mayores.

En el Cereso de San Francisco Kobén se construyó una rampa para facilitar el acceso al módulo que alberga a los internos infectocontagiosos.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que el personal del Mecanismo Nacional no visitó la Agencia del Ministerio Público de Candelaria, ya que, de acuerdo con la información con que contaba tanto el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche como de distintas autoridades, las condiciones imperantes en esos momentos en el municipio de Candelaria no garantizaban su seguridad.

Mediante el oficio número V3/9094, de fecha 10 de marzo, se remitió el resultado de las visitas de seguimiento al Secretario de Gobierno del estado, Enlace designado para el seguimiento del Informe.

En seguimiento al Convenio General de Colaboración, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, mediante oficio de fecha 15 de junio, solicitó información al Enlace designado para dar seguimiento a las Observaciones planteadas en el Informe, sobre las acciones realizadas por las distintas autoridades con posterioridad a la fecha de las visitas de seguimiento del Mecanismo Nacional.

Con motivo de dicha solicitud, mediante el oficio número 352, de fecha 19 junio, el Director del Centro de Internamiento para Adolescentes refirió que la Dirección de Prevención y Readaptación Social y de Reintegración para Adolescentes no había determinado respecto del Proyecto del Reglamento Interno de dicho Centro, mientras que el Director de la Policía Estatal Preventiva, mediante oficio número PEP-589/2009, de fecha 8 de julio, solicitó información sobre los estándares internacionales respecto del uso de esposas, así como los lineamientos en cuanto a la forma en que deben llevarse a cabo las modificaciones arquitectónicas para contar con un área destinada a albergar a las mujeres arrestadas, así como para facilitar el acceso a los lugares de detención de las personas con discapacidad y de adultos mayores. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio número V3/37585, del 18 de agosto.

Por su parte, el Subprocurador General de Justicia del Estado de Campeche, mediante oficio número 24307/2009, de fecha 30 de septiembre, remitió un Informe sobre las acciones desarrolladas por esa dependencia, las cuales ya habían sido constatadas por el Mecanismo Nacional durante las visitas de seguimiento.

En otro orden de ideas, el Mecanismo Nacional, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, la Organización Panamericana de la Salud y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, los días 3 y 4 de noviembre organizaron el Seminario Regional sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad Mental en la Prevención de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que contó con la participación del personal médico que trabaja en el Hospital Psiquiátrico "Campeche", del Director del Hospital Psiquiátrico "Yucatán", ubicado en la ciudad de Mérida, de representantes del Sector Salud de los estados de Guerrero, Puebla, Tabasco

y Veracruz, así como del personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche y Yucatán. La finalidad del seminario fue sensibilizar a los asistentes respecto de la importancia que tiene el respeto a la dignidad del paciente interno en hospitales psiquiátricos, dar a conocer los estándares internacionales en esta materia y ponerlos en práctica a partir del análisis de dos casos sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales de usuarios internados en hospitales psiquiátricos. Cabe señalar que la única observación contenida en el Informe respecto del Hospital Psiquiátrico de Campeche fue la falta de capacitación para prevenir la tortura y otras formas de maltrato, la cual fue solventada con la asistencia del personal que labora en dicha Institución.

Informe 6/2008 sobre Lugares de Detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche

Del 9 al 12 de febrero se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, a efecto de conocer los trabajos realizados por las autoridades de los distintos Ayuntamientos, a partir de las cuales se constataron las siguientes acciones:

Derecho a la libertad personal. En la Dirección de Seguridad Pública de Escárcega, personal del Mecanismo Nacional corroboró que no se han presentado casos de violaciones al derecho a la libertad personal, puesto que al revisar el registro de detenidos se comprobó que, durante los últimos meses, las personas que ingresaron a los separos fue por cometer infracciones establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Condiciones de las instalaciones. Las celdas de las Direcciones de Seguridad Pública de Calakmul, Champotón y Hecelchakán actualmente cuentan con colchonetas.

Las celdas de las Direcciones de Seguridad Pública de Champotón, Escárcega y Hopelchén ya cuentan con suministro de agua corriente para el aseo de los arrestados y el desagüe de los inodoros.

Por otra parte, en los Separos de la Dirección de Seguridad Pública de Hecelchakán se instalaron tres lavabos en el área común que se encuentra al exterior de las celdas; sin embargo, al momento de la visita no funcionaban.

Las áreas de Seguridad de Calakmul ya cuentan con iluminación artificial, así como una de las dos celdas de Hopelchén.

Al momento de la visita, en todas las áreas de Galeras de las Direcciones de Seguridad Pública de Calakmul, Champotón, Escárcega, Hecelchakán y Hopelchén se encontraron condiciones de higiene y, cabe señalar, que las galeras de los tres primeros municipios fueron pintadas.

Por lo que respecta a la Dirección de Seguridad Pública de Hopelchén, ya no persiste el encharcamiento al interior de las celdas, mientras que en el área de Seguridad de Cal kiní se observó que la red hidráulica se encuentra funcionando correctamente.

Espacios para alojar a las personas arrestadas. En la Dirección de Seguridad Pública de Champotón se constató que dos de las estancias que eran ocupadas como bodega funcionan como celdas y solamente una continúa utilizándose para el resguardo de decomisos.

Maltrato. En el área de Detención de la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad del Carmen nueve detenidos, al ser entrevistados, señalaron no haber recibido agresiones por parte de los elementos de la Policía al momento de su detención.

Uso de esposas. Los Directores de Seguridad Pública de Calakmul, Ciudad del Carmen, Escárcega y Hopelchén señalaron que ya no se utilizan esposas al interior de las celdas como método de control para arrestados que presentan conductas agresivas.

Alimentación y agua potable. En la Dirección de Seguridad Pública de Calakmul actualmente se proporcionan tres alimentos al día a los arrestados.

Irregularidades en la aplicación de las sanciones administrativas. El Juez Calificador de la cárcel municipal de Champotón señaló que, al tener a su disposición al detenido, inmediatamente le informa sobre sus derechos, y agregó que la sanción impuesta se emite de manera fundada y motivada.

Área para mujeres detenidas. En las áreas de Detención de las Direcciones de Seguridad Pública de Champotón, Ciudad del Carmen, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo se determinó utilizar una celda exclusivamente para alojar a mujeres arrestadas. Cabe señalar que en las tres últimas Direcciones, las celdas cuentan con la respectiva señalización de género.

Libros de Registro. En la Dirección de Seguridad Pública de Hopelchén se implementó un Libro de Registro de arrestados, mientras que en el área de Detención de la Dirección de Seguridad Pública de Calkiní actualmente se utiliza un formato de registro donde se asientan los datos generales de los arrestados, la sanción impuesta y el motivo de la detención; sin embargo, carece de los rubros "fecha" y "hora de salida".

Registro de pertenencias. El encargado de los Separos de la Dirección de Seguridad Pública de Calakmul implementó un registro de pertenencias de los arrestados; además, tanto en Calakmul como en Champotón los oficiales de guardia de galeras ya utilizan un formato donde registran las pertenencias de los arrestados, que también sirve como acuse de recibo.

En las Direcciones de Seguridad Pública de Calakmul, Ciudad del Carmen, Champotón, Hopelchén y Tenabo, personal del Mecanismo Nacional constató la existencia de un espacio destinado para resguardar las pertenencias de los arrestados.

Falta de privacidad durante las entrevistas con familiares y defensores. En el área de Separos de la Dirección de Seguridad en Escárcega, un arrestado manifestó que había tenido suficiente privacidad para entrevistarse con su familiar.

En la Dirección de Seguridad Pública de Champotón se instaló un aparato telefónico en el área de Detención, el cual es utilizado por los arrestados.

Derecho a la protección de la salud. En la Dirección de Seguridad Pública de Hecelchakán actualmente las certificaciones médicas de los detenidos se realizan al ingreso y egreso de los Separos; éstas son practicadas por un médico particular cuyos honorarios los cubre el Ayuntamiento.

La Dirección de Seguridad Pública de Champotón adquirió un botiquín con material de curación para la atención de los arrestados.

Derechos Humanos de grupos especiales. Durante la visita efectuada a los Separos de la Dirección de Seguridad de Ciudad del Carmen, personal del Mecanismo Nacional constató que ya se cuenta con rampa para el acceso de personas con discapacidad y de edad avanzada.

Capacitación. El personal de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de Ciudad del Carmen y de Palizada, al igual que el Juez Cívico de la primera, refirieron que a finales de 2008 asistieron a cursos de capacitación impartidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre los temas de trato digno en la detención, así como en Derechos Humanos, donde se incluyó el tema de prevención de la tortura.

Inspección de los Separos de Seguridad Pública Municipal. Durante la visita a las Direcciones de Seguridad Pública de Calakmul, Champotón y Escárcega se constató que el Director y los Jueces Calificadores, respectivamente, acuden a las áreas de Seguridad correspondientes para verificar el estado físico de los arrestados.

Por otra parte, es importante señalar que no fue posible acudir a las instalaciones de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en Candelaria, ya que de acuerdo con la información con que contaba tanto el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche como distintas autoridades, las condiciones imperantes en esos momentos en el municipio de Candelaria no garantizaban la seguridad del personal del Mecanismo Nacional comisionado.

Mediante el oficio correspondiente, con fecha 10 de marzo se remitieron los resultados de las visitas de seguimiento a los Enlaces designados por cada uno de los Ayuntamientos del estado de Campeche para el seguimiento de las observaciones plasmadas en el Informe.

En seguimiento al Convenio General de Colaboración, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche, mediante los oficios correspondientes, de fecha 15 de junio, solicitó información a los 11 Enlaces Municipales responsables del seguimiento del Informe, con la finalidad de que notificaran sobre las acciones desarrolladas con posterioridad a la visita de seguimiento.

A estas solicitudes dieron respuesta los Enlaces de los municipios de Ciudad del Carmen, Candelaria, Calkiní, Champotón, Hecelchacán y Hopelchén. A partir del análisis de la documentación remitida se estableció que los únicos avances no constatados durante las visitas de seguimiento corresponden a Candelaria, Calkiní y Champotón. En la cárcel pública de Candelaria se instalaron tazas sanitarias, las cuales cuentan con suministro de agua corriente; se habilitó una celda para el uso exclusivo de mujeres arrestadas; ya se proporciona agua y alimentos a los arrestados; se estableció un sistema de registro tanto para arrestados como para sus pertenencias y para los visitantes; se instaló un teléfono público en el área de detenidos; además, ya se cuenta con un médico para practicar la certificación de la integridad física de los arrestados y con los servicios de una ambulancia para el traslado de arrestados que requieran atención médica especializada. En la cárcel pública de Calkiní ya se suministra agua corriente a los arrestados, y el servicio médico lo presta un facultativo adscrito al municipio. Por último, en la cárcel pública de Champotón se adquirió una caja de seguridad para el resguardo de las pertenencias de los arrestados.

Informe 7/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Tabasco

Mediante escrito del 5 de marzo, el Enlace designado por el Gobernador del estado remitió información sobre las acciones realizadas en cinco Centros de Readaptación Social ubicados en Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana y Tenosique, con miras a atender las observaciones plasmadas en el Informe.

Del 17 al 21 de marzo se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades del Gobierno del estado, a partir de las cuales se identificaron los avances reseñados más adelante.

Para efectos del seguimiento, es importante señalar que, el 20 de septiembre de 2008, en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* se publicó el Acuerdo Número A/01/08 emitido por el Procurador General de Justicia de dicha entidad, por medio del cual se reestructura la organización de las Agencias del Ministerio Público. Para tal efecto, entre otras acciones, se crearon las Agencias Investigadoras de Delitos Flagrantes "A" y "B", las cuales asumieron las funciones que realizaban las Agencias 3, 4, 5 y 6, así como las Investigado-

ras, la Regional y la Especializada en Homicidios. Las nuevas Agencias trabajan con detenidos, conocen de todos los delitos y se localizan en el edificio central de dicha Procuraduría, siendo las únicas que utilizan los Separos que se encuentran en ese lugar.

Deficientes condiciones de las instalaciones e insalubridad. En el área de Separos de las Agencias del Ministerio Público de Delitos Flagrantes A y B, así como el de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes, ubicadas en Villahermosa, todas las tazas sanitarias se encontraban funcionando normalmente. De forma adicional, en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia tanto los dormitorios como los baños de hombres y de mujeres se encontraban aseados, mientras que en el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces las celdas ya cuentan con lavabo y agua corriente para el aseo de los detenidos.

Por lo que se refiere a los reclusorios, las celdas de Macuspana, con excepción del área de observación, así como las de las cárceles de Centla, Jalapa y Nacajuca, ya cuentan con colchonetas. Asimismo, las áreas visitadas en los reclusorios de Macuspana, Tenosique y de la cárcel de Nacajuca se encuentran en adecuadas condiciones de higiene.

En el área de Procesados de las cárceles de Jalpa de Méndez y de Nacajuca las celdas ya cuentan con iluminación artificial, mientras que en la cárcel de Jalapa los dormitorios disponen de suficiente iluminación y ventilación naturales.

Con relación a los servicios sanitarios, se constató que las celdas de las cárceles de Centla y de Jalapa ya cuentan con instalaciones sanitarias adecuadas. Además, en la cárcel de Jalapa cuentan con suministro de agua suficiente para atender las necesidades de la población reclusa; de igual forma, se repararon fugas de agua y filtraciones que causaban encharcamientos y problemas de humedad en paredes y techos.

Cabe señalar que el Director del reclusorio de Tenosique señaló que desde finales de 2008 dejó de utilizarse el área de Segregación debido a que no contaba con ningún servicio y, por tanto, incumplía con los estándares respecto de las condiciones de internamiento.

En cuanto a las deficiencias en las instalaciones de los dormitorios siete y ocho del Centro de Internamiento para Adolescentes Varones, se constató que se encuentran en remodelación.

Falta de espacios adecuados para alojar detenidos, sobrepoblación y hacinamiento en centros de detención. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes cuenta con nuevas instalaciones, en las cuales existen dos espacios, uno para hombres y otro para mujeres, con capacidad para albergar aproximadamente a cuatro personas cada uno.

Uso indebido de esposas. Los servidores públicos entrevistados en las Agencias del Ministerio Público de Delitos Flagrantes A y B en Villahermosa, Centla, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Villa La Venta, así como en la Especializada para Adolescentes y en la cárcel de Comalcalco, manifestaron que las esposas no son utilizadas al interior de las celdas como medio de control de detenidos o de internos que presentan conductas agresivas.

Deficiencias en la alimentación. En cuanto a la falta de presupuesto para suministrar alimentos a los detenidos, en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia y en la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes se acreditó que ya les proporcionan tres alimentos al día, mientras que en la cárcel de Paraíso los internos señalaron que, cuando lo solicitan, les dan agua de garrafón. Durante la visita no se encontró fauna nociva en la cocina del reclusorio de Comalcalco; al respecto, el Director señaló que había sido fumigada recientemente.

Separación de la población interna por categorías. En la cárcel de Nacajuca se prohibió a las mujeres el acceso al área varonil.

Aplicación de correctivos disciplinarios. Por lo que se refiere a la imposición de sanciones, se constató que en los reclusorios de Macuspana y Tenosique ya se levantan actas a los internos que incurren en faltas al reglamento, en las que interviene tanto el Director como el personal de las áreas Jurídica y Técnica, quienes registran en dicho documento la conducta del infractor y la sanción impuesta, la cual es comunicada de manera verbal al mismo. Por lo que se refiere al derecho de audiencia de los internos, en el reclusorio de Huimanguillo se constató que en el acta de sanción se asienta lo manifestado por el infractor, con lo que queda garantizado este derecho.

Difusión del reglamento. A partir del presente año, en el reclusorio de Macuspana a cada interno se le entrega un extracto del reglamento al momento de su ingreso; de igual forma, en la cárcel de Paraíso se entregan a los reclusos dos hojas que contienen sus derechos y obligaciones.

Registro y resguardo de pertenencias. En el Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces se constató que la autoridad elabora y entrega un acuse de recibo de pertenencias a los detenidos.

Falta de privacidad durante las revisiones médicas. En las Agencias del Ministerio Público de Delitos Flagrantes A y B en Villahermosa la certificación de las mujeres detenidas se realiza con total privacidad; mientras que en los reclusorios de Cárdenas y Comalcalco las revisiones médicas de los internos ya no se practican en presencia del personal de Seguridad y Custodia.

Deficiencias que limitan la vinculación social del interno. En el área de la Alcaldía de la cárcel de Villa La Venta se instaló un teléfono público al cual tienen acceso los internos durante las tardes.

Personal médico, abasto de medicamentos e instalaciones. El reclusorio de Macuspana ya cuenta con los servicios de un médico que labora de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas y es localizable durante los fines de semana. Por otra parte, las cárceles de Paraíso y Villa La Venta ya cuentan con abasto de medicamentos y material de curación.

Atención médica. En el reclusorio de Comalcalco y en la cárcel de Paraíso se aplican las campañas preventivas implementadas por la Jurisdicción Sanitaria de sus respectivas localidades. Por lo que se refiere a la falta de integración de expedientes clínicos, en el área médica del reclusorio de Macuspana se integra un expediente a los internos de nuevo ingreso y a quienes solicitan consulta médica.

Personal de seguridad y custodia. En el reclusorio de Macuspana la plantilla del personal de custodia se incrementó en ocho elementos.

Cobros por servicios. En el reclusorio de Macuspana los internos no manifestaron quejas con relación a cobros indebidos cuando solicitan la reparación de servicios eléctricos e hidráulicos.

Capacitación. El Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia señaló que, en septiembre de 2008, recibió un curso sobre el uso racional de la fuerza, el cual fue impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.

Derechos Humanos de grupos especiales. En el reclusorio de Comalcalco y en la cárcel de Jalpa de Méndez a las personas con alguna discapacidad y a los adultos mayores se les ubica en la planta baja. Por otra parte, el médico del reclusorio de Macuspana señaló que tres de los cuatro internos con padecimientos mentales se encuentran bajo

observación y son llevados a consulta al Hospital Regional de Salud Mental ubicado en la ciudad de Villahermosa para que se les otorgue atención y medicamentos; el otro interno fue trasladado al Centro de Readaptación Social del Estado, debido a que cambió su situación jurídica. De igual forma, el Director del reclusorio de Tenosique informó que las dos personas con padecimientos mentales que se encontraban internas fueron trasladadas al Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de brindarles una mejor atención médica. Por lo que se refiere a la implementación de programas de prevención de adicciones y de desintoxicación, a partir de febrero del presente año se implementó en los Centros de Internamiento para Adolescentes, en coordinación con los Centros de Integración Juvenil, un programa mediante el cual se proporciona terapia grupal y personal a los adolescentes y se realiza un diagnóstico a cada uno de ellos para detectar posibles adicciones. Al inicio del Programa, previa autorización de los padres y de manera voluntaria, se aplicaron 46 pruebas rápidas de detección de drogas a los varones.

Por otra parte, en la entrada de la cárcel de Villa La Venta se construyó una rampa para facilitar el acceso de adultos mayores y personas con discapacidad.

Mediante el oficio número V3/18979, de fecha 6 de mayo, se remitió el resultado de las visitas de seguimiento al Enlace designado para el seguimiento del Informe.

Por último, mediante oficio de fecha 31 de octubre, el Enlace remitió un informe donde detalla las acciones que se llevarán a cabo en los distintos lugares de detención, entre las cuales destacan la dotación de una partida presupuestal para realizar obras de infraestructura en los Centros de Readaptación Social y en el Centro de Internamiento para Adolescentes, cursos de capacitación para el personal que labora en dichos lugares, así como en las Agencias del Ministerio Público y un diagnóstico del Centro de Internamiento para Adolescentes respecto de los recursos humanos y materiales con que cuenta, que servirá para elaborar el nuevo proyecto del Centro.

Informe 8/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco

Los 18 municipios a los que se dirigió el Informe designaron al Enlace responsable del seguimiento.

Con fecha 4 de marzo, mediante el oficio correspondiente, se envió a los Enlaces designados la carpeta ejecutiva del Informe que contiene un cuadro de las irregularidades detectadas, así como fotografías que ilustran dichas irregularidades.

Del 17 al 21 de marzo se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, a efecto de conocer los trabajos realizados por las autoridades de los distintos Ayuntamientos a partir de las cuales se constataron las siguientes acciones:

Condiciones de las instalaciones. Tres de las cinco celdas del área de Separos de Seguridad Pública en Comalcalco, al igual que el área femenil de los Separos en la ciudad de Villahermosa ya cuentan con suministro de agua corriente para los inodoros y el aseo de los arrestados; además, en los Separos de Tenosique se reparó el drenaje.

Por otra parte, las celdas de los Separos de Seguridad Pública en Comalcalco, Emiliano Zapata, Jalapa, Tacotalpa y Teapa se encontraron en adecuadas condiciones de higiene, mientras que las de Tenosique y de Teapa ya cuentan con iluminación artificial.

Uso de esposas. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades, en los Separos de Seguridad Pública en Cárdenas, Comalcalco, Jalpa de Méndez, Huimanguillo, Macuspana, Paraíso, Tenosique y Villa La Venta, así como en las cárceles de Emilia-

no Zapata y Jonuta, ya no se utilizan esposas como método de control al interior de las celdas en caso de que algún interno presente conductas agresivas.

Alimentación y agua potable. En los Separos de Seguridad Pública de Cárdenas a los arrestados ya se les proporciona agua para beber, mientras que en la cárcel de Tacotalpa actualmente se suministra a los internos dos alimentos diarios de buena calidad, ya que anteriormente se les dotaba de insumos en mal estado para elaborar una sola comida. Por otra parte, los internos de la cárcel municipal de Jonuta señalaron que la comida que se les proporciona ya no está en estado de descomposición.

Retención de indiciados. En los Separos de Seguridad Pública de Jalpa de Méndez se constató que, cuando presentan a un detenido como probable responsable de la comisión de un delito, de manera inmediata el Juez Calificador dispone su traslado a la Agencia del Ministerio Público, mientras que en la cárcel de Tacotalpa ya no se permite el ingreso de detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público.

Irregularidades en la imposición de sanciones administrativas. En los Separos de Seguridad Pública de Cárdenas, Huimanguillo, Nacajuca y Paraíso laboran dos Jueces Calificadores en los siguientes horarios: en Cárdenas de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; en Huimanguillo, de 08:00 a 20:00 horas de lunes a domingo; en Nacajuca, de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, mientras que Paraíso ya cuenta con tres jueces calificadores para cubrir las 24 horas del día.

Por otra parte, en los Separos de Seguridad Pública de Cunduacán, la juez calificadora labora de lunes a domingo de 08:00 a 15:00 horas, y se comprobó que fuera de su jornada laboral acude a las instalaciones en caso de que ingrese algún detenido.

Por último, en los Separos de Seguridad Pública de Paraíso los jueces calificadores emiten sus resoluciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, donde se hace constar la fecha y la hora de salida de los arrestados.

Registro de arrestados. Los Separos de Seguridad Pública en Cárdenas y Huimanguillo ya cuentan con un libro para el registro de las personas arrestadas, mientras que en Jalpa de Méndez se elabora un listado de quienes ingresan a los mismos.

En los Separos de Seguridad Pública de Tacotalpa y Tenosique, los libros de arrestados ya cuentan con rubros donde se registra la fecha y hora de la puesta en libertad de los infractores.

Registro de visitantes. En los Separos de Seguridad Pública de Cárdenas y Comalcalco se establecieron los registros correspondientes.

Registro de pertenencias de las personas arrestadas. En los Separos de Seguridad Pública de los municipios de Cárdenas, Centla, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Teapa, así como los ubicados en la ciudad de Villahermosa, una vez que se registran las pertenencias de las personas arrestadas se les entrega el acuse de recibo correspondiente.

En los Separos de Seguridad Pública de Balancán, Macuspana y Tacotalpa el registro de pertenencias se realiza en formatos que son firmados por los detenidos a su ingreso y egreso, mientras que en Tenosique las pertenencias se detallan en el libro de arrestados, así como en una hoja que es anexada a la bolsa donde se guardan.

Respecto del lugar donde se resguardan las pertenencias de los arrestados, en los Separos de Seguridad Pública de Comalcalco, Jalpa de Méndez, Paraíso, Teapa, Tenosique y Villahermosa éstos se colocan en un lugar destinado para ello y bajo la vigilancia de la Policía.

Derecho a la protección de la salud. Los Separos de Seguridad Pública de Macuspana ya cuentan con servicio médico; los de Comalcalco ya disponen de consultorio, instrumental, material de curación y medicamentos, y los de la ciudad de Villahermosa ya cuentan con medicamentos y equipo.

En los Separos de Seguridad Pública de Cárdenas, Comalcalco, Macuspana y Paraiso ya se practica a los detenidos las certificaciones de integridad física, y en Balancán, los arrestados son certificados por el Hospital Municipal.

Respecto de la falta de servicio de ambulancia, en los Separos de Seguridad Pública en Comalcalco y en la ciudad de Villahermosa, las autoridades señalaron que en caso de requerirse el traslado de algún arrestado a una institución de salud, se cuenta con el apoyo de la Cruz Roja, mientras que en Jalpa de Méndez se solicita una ambulancia de la Dirección de Seguridad Pública.

Por otra parte, la autoridades de Seguridad Pública en Cárdenas y en Jalpa de Méndez señalaron que cuando un arrestado necesita atención médica hospitalaria, ya no es entregado a sus familiares, sino que lo trasladan a una institución de salud para su atención.

Inspección de los lugares de detención. En los Separos de Seguridad Pública de Jalpa de Méndez se constató que el Juez Calificador acude al área de Detención para verificar el trato que reciben los arrestados.

Derechos Humanos de grupos especiales. Con relación a la presencia de internos con enfermedad mental en las cárceles municipales, en la de Balancán el día de la visita no había reclusos con este tipo de padecimiento, y en Teapa, a un interno con estas características se le atiende en el Hospital de Especialidades del ISSSTE ubicado en la ciudad de Villahermosa, donde tiene cita abierta para recibir atención médica; para tal efecto es trasladado por custodios en compañía de sus familiares.

Inexistencia de disposición sobre procedimientos. En los Separos de Seguridad Pública de Tenosique las autoridades proporcionaron copias del Manual de procedimientos que, entre otros temas incluye: "Arresto de individuo por falta administrativa", "Arresto de individuo por delito" y "Constancia de no ingreso a la cárcel pública".

Mediante el oficio correspondiente, el 19 de mayo se remitió el resultado de las visitas de seguimiento a los Enlaces designados por los 17 Ayuntamientos del estado de Tabasco para el seguimiento del Informe.

Informe 9/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Durango

Mediante el oficio número SGG-178/2009, de fecha 29 de enero, el Secretario General de Gobierno del estado de Durango informó la designación del Subsecretario General de Gobierno como el representante del Gobierno del estado para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el informe.

Por su parte, el Enlace designado, mediante el oficio número SUBGG-63/2009, de fecha 30 de enero, informó sobre la disposición del Gobierno de esa entidad para dar seguimiento y corregir las irregularidades, razón por la cual se le remitió vía correo electrónico el cuadro con las irregularidades referidas en el Informe, así como una serie de fotografías de los lugares de detención que dependen del Ejecutivo Local que evidencian las principales irregularidades.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número SUBSGG/01094/2009, de fecha 25 de febrero, el Subsecretario General de Gobierno remitió los informes elaborados por la Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría de Participación Ciudadana, Prevención y Readaptación Social y por el Hospital de Salud Mental, que contienen los programas de actividades establecidos en cada dependencia para atender las observaciones realizadas en el Informe.

Del 18 al 22 de mayo se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, a efecto de conocer los trabajos realizados por las autoridades del Gobierno del estado, a partir de las cuales se identificaron los siguientes avances:

Condiciones de las instalaciones. Los Separos de la Subprocuraduría General de Justicia Región Laguna se encontraron en condiciones de higiene adecuadas; las celdas ya cuentan con suministro de agua corriente y a los detenidos se les proporcionan cobijas; también se instaló un sistema de aire acondicionado y se colocaron focos para mejorar la iluminación artificial.

En el Cereso de Durango, los pasillos, así como ocho de los 13 dormitorios fueron pintados; se limpió el moho de paredes y techos de los baños; se adquirieron utensilios para la elaboración y distribución de alimentos; en la cocina se cambió el piso y se remozaron las paredes. Se pintaron las instalaciones del Cereso de El Salto; en el Cereso de Gómez Palacio, el dormitorio II de sentenciados se encontró en condiciones de higiene adecuadas, se adquirió una caldera y dos vaporeras para la cocina, además de que el médico realiza una inspección sanitaria mensual de las instalaciones.

Uso de esposas. En la Agencia Receptora e Iniciadora, en las Agencias Especializadas en Delitos contra la Familia y Delitos Sexuales, en Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal; en Delitos de Robo, en Delitos contra el Patrimonio, en Hechos de Tránsito y en Robo de Vehículos, ubicadas en la ciudad de Durango, así como en las Agencias de El Salto, Santiago Papasquiaro y en la Subprocuraduría General de Justicia Región Laguna, ya no se utilizan esposas al interior de las celdas como medio de control de los detenidos que presentan conductas agresivas. Esto mismo acontece en los Ceresos de Durango, El Salto, Santiago Papasquiaro y en el Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de la ciudad de Durango.

Para efectos del seguimiento del presente Informe, resulta pertinente señalar que a partir del día 1 de mayo del presente año, la Agencia del Ministerio Público Receptora e Iniciadora se encuentra concentrada en las instalaciones que ocupan las Agencias Especializadas en la ciudad de Durango, razón por la cual también comparte el mismo lugar de detención.

Alimentación. En las Agencias Receptora e Iniciadora, en las Especializadas en Delitos contra la Familia y Delitos Sexuales, en Delitos de Robo, en Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, en Delitos contra el Patrimonio, en Hechos de Tránsito y en Robo de Vehículos, localizadas en la ciudad de Durango, así como en los Separos de la Subprocuraduría General de Justicia Región Laguna, ya se proporciona a los detenidos tres alimentos al día con recursos de la Procuraduría General del Estado; además, tanto en la Agencia Receptora e Iniciadora como en las Especializadas se implementó un Libro de Registro para acreditar la entrega de alimentos a los detenidos.

Por lo que se refiere al Cereso de Durango, a los internos se les provee de alimentos en cantidad suficiente, y es el personal de Seguridad y Custodia quien supervisa la distribución de los mismos. Respecto del Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores de Gómez Palacio, los adolescentes entrevistados manifestaron que actualmente los alimentos que se les proporcionan son de buena calidad y en porciones suficientes.

Separación de categorías. En el Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de Durango, los internos mayores de edad que habían sido trasladados de los Ceresos obtuvieron su libertad a través de diferentes beneficios legales, razón por la cual ya no existe el problema de la convivencia con el resto de la población.

Procedimientos disciplinarios. En el Cereso de Gómez Palacio el Jefe de Seguridad y Custodia ya no aplica sanciones a los internos que infringen el reglamento. En el Cereso de El Salto, los Jefes de Seguridad ya no aíslan a los internos que infringen el reglamento sin que antes su caso sea analizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. En el Cereso de Guadalupe Victoria a los internos del área de Sancionados ya no se les suspende la visita familiar ni conyugal y se les permite realizar llamadas telefónicas. En el Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de Durango las sanciones disciplinarias de los adolescentes ya son sometidas a control judicial.

Derecho a la defensa. Los responsables de las Agencias de Cuencamé y El Salto señalaron que ya se permite a los detenidos nombrar y entrevistarse con sus abogados antes de rendir su declaración ministerial.

Libros de registro. En el área de Separos que comparten las Agencias Especializadas en Delitos contra la Familia y Delitos Sexuales, en Delitos de Robo, en Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, en Delitos contra el Patrimonio, en Hechos de Tránsito y en Robo de Vehículos, así como en la Receptora e Iniciadora, localizadas en la ciudad de Durango, ya se anotan los datos en los rubros establecidos en el Libro de Registro de ingreso de detenidos.

Registro de pertenencias. La Agencia Receptora e Iniciadora, así como las Agencias Especializadas antes mencionadas ya cuentan con un registro de pertenencias de los detenidos; además, la autoridad les entrega acuse de recibo y cuenta con un lugar determinado para el resguardo de dichos objetos; en la Subprocuraduría General de Justicia Región Laguna únicamente se entrega a los detenidos el acuse de referencia.

Derecho a la protección de la salud. La Agencia Receptora e Iniciadora ya cuenta con área médica y a los detenidos que se encuentran a su disposición ya se les realiza el certificado médico de integridad física; lo mismo sucede en el Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de Gómez Palacio, donde además se estableció un Libro de Registro de certificados médicos.

Por otra parte, se acreditó que tanto en la Subprocuraduría General de Justicia Región Laguna como en el Cereso de Durango existen suficientes medicamentos y material de curación; además, se elaboró un registro de los internos con padecimientos crónicodegenerativos, mientras que en los Ceresos de Gómez Palacio y Santiago Papasquiaro se adquirió instrumental y equipo médico.

Por lo que se refiere al Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de Durango, el horario de atención médica se amplió de las 16:00 a las 20:30 horas de lunes a viernes, y en el Centro de Readaptación Social de Guadalupe Victoria se contrató un médico para cubrir el turno vespertino de 15:00 a 21:00 horas de lunes a viernes.

Personal para el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público. A partir del presente año, en la Subprocuraduría Región Laguna se amplió el horario de trabajo de los agentes; asimismo, en caso de que algún detenido ingrese a los Separos después del horario mencionado, desde el momento en que se recibe el oficio de remisión empieza a correr el término constitucional a favor del detenido, a pesar de que la documentación correspondiente le sea remitida al Ministerio Público al día siguiente.

Personal para custodia de mujeres. La Agencia Receptora e Iniciadora de la ciudad de Durango, la de Canatlán, así como el Hospital Psiquiátrico "Dr. Miguel Vallebueno", ya cuentan con personal femenino de custodia.

Discapacitados y adultos mayores. En la Agencia de Santa María del Oro se constató que la oficina fue demolida y las instalaciones provisionales se ubicaron en la planta baja, lo cual facilita el acceso de estas personas.

Personas adictas a las drogas. En el Cereso de Guadalupe Victoria y en el Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de Durango ya se cuenta con un registro de la población adicta a las drogas y se establecieron programas para la prevención y tratamiento contra las adicciones, mientras que en el Cereso de El Salto se puso en marcha un programa de prevención a través de pláticas continuas, trabajo con familiares y conferencias.

Personas que viven con VIH-SIDA. En el Cereso de Gómez Palacio ya no se aísla a los internos por su condición de seropositivos; a los reos que presentan este padecimiento se les ubicó en el área de Ingreso como medida de protección.

Capacitación. En la Agencia Especializada en Delitos de Robo en la ciudad de Durango, el Representante Social señaló que a finales de 2008 recibió un curso de capacitación que incluyó el tema de la prevención de la tortura, en tanto que en el Centro Especializado de Readaptación Social y Tratamiento para Menores Infractores de Durango, en el mes de febrero el personal de custodia asistió a un curso sobre la evolución de la tortura y las consecuencias jurídicas del ejercicio de la misma. En la Agencia Especializada en Hechos de Tránsito de la ciudad de Durango, el Agente del Ministerio Público manifestó que durante los meses de septiembre y octubre de 2008, asistió a un curso en el que se incluyó el tema de prevención de la tortura.

Inspección de los lugares de detención utilizados por el Ministerio Público. Los Representantes Sociales de las Agencias Especializadas en Delitos Contra la Familia y Delitos Sexuales, en Delitos de Robo, y en Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, ubicadas en la ciudad de Durango, así como la que se localiza en el municipio de Canatlán, ya acuden al área de Separos para verificar el debido respeto de los Derechos Humanos de las personas puestas a su disposición.

Falta de privacidad durante la práctica del examen médico. En las Agencias Especializadas en Delitos contra la Familia y Delitos Sexuales, en Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, en Delitos de Robo, en Delitos contra el Patrimonio, en Hechos de Tránsito, en Robo de Vehículos y en la Receptora e Iniciadora, ubicadas en la ciudad de Durango, así como en la de Santa María del Oro, la certificación de la integridad física de los detenidos se lleva a cabo en consultorios médicos en condiciones de privacidad, sin la presencia de personal policiaco.

Mediante el oficio número V3/25329, de fecha 12 de junio, se remitió el resultado de las visitas de seguimiento al Subsecretario General de Gobierno del Estado de Durango en su calidad de Enlace.

Informe 10/2008 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Durango

Los 13 Ayuntamientos del estado a quienes se dirigió el Informe, designaron a los Enlaces responsables del seguimiento.

Con objeto de iniciar el diálogo con los Enlaces, mediante el oficio correspondiente, se les remitió un cuadro con las irregularidades detectadas, así como una selección del material fotográfico recabado durante las visitas iniciales de supervisión.

Mediante escrito de fecha 17 de marzo, el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Cuencamé, en su carácter de Enlace con el Mecanismo Nacional, envió información acerca de la acciones llevadas a cabo en la cárcel distrital para el mejoramiento de las instalaciones, así como el inicio de los trabajos tendentes a la construcción de una nueva cárcel distrital en la cabecera de dicho municipio.

De igual forma, mediante oficio número DSPVM/327/04/09, de fecha 17 de abril, el Director de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe Victoria, quien actúa como Enlace, detalló las obras realizadas en la cárcel distrital ubicada en dicho municipio para mejorar los sistemas de registro, así como las condiciones de internamiento.

Del 18 al 22 de mayo se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, a efecto de conocer los trabajos realizados por las autoridades de los distintos Ayuntamientos a partir de las cuales se constataron las siguientes acciones:

Condiciones de las instalaciones. En la cárcel municipal de Santa María del Oro se instaló una cisterna y un tinaco para atender las necesidades de la población reclusa, con lo cual se resolvió el problema del suministro de agua corriente. De igual forma, las cárceles municipales de Cuencamé y Santiago Papasquiaro, así como los Separos de la Dirección de Protección y Vialidad de Lerdo, ya cuentan con suministro de agua corriente; al igual que dos de las 10 celdas de los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Zona Sur en la ciudad de Durango, donde además se colocaron sanitarios que se encontraban limpios en el momento de la visita.

Por otra parte, en la cárcel distrital de Nazas, dos de los tres retretes ya cuentan con depósitos de agua; el área de Detención se encontró limpia y con iluminación artificial adecuada; en el baño general de la cárcel distrital de Cuencamé se instaló un inodoro; las celdas de las cárceles municipales de San Juan del Río se encontraron limpias y en el Módulo de Detención de la Secretaría de Protección Ciudadana de Gómez Palacio se colocaron focos suficientes para una iluminación artificial adecuada. Además, los Separos de las Direcciones de Seguridad Pública en Vicente Guerrero y en Santa María del Oro se dotaron de colchonetas, y el baño general de éste último ya dispone de dos lavabos.

Espacio para alojar a los detenidos. En la cárcel de Guadalupe Victoria se reparó el boquete que había en la pared de una celda, y las tres celdas que estaban clausuradas ya fueron habilitadas, razón por la cual el servidor público entrevistado señaló que en ese lugar de detención ya no se presentan problemas de sobrepoblación.

Uso de esposas. En el Módulo de Detención de la Secretaría de Protección Ciudadana de Gómez Palacio; en los Separos de las Direcciones de Seguridad Pública Zona Norte en la ciudad de Durango y de Vicente Guerrero, así como en las cárceles de Canatlán, Nombre de Dios, El Salto, San Juan del Río, Santa María del Oro y Santiago Papasquiaro, los servidores públicos entrevistados manifestaron que las esposas ya no son utilizadas al interior de las celdas como medio de control.

Agua potable y alimentación. En la cárcel municipal de Nombre de Dios, a los arrestados e indiciados ya se les suministran tres alimentos al día, al igual que a los procesados de la cárcel de Canatlán. En los Separos de la Dirección de Seguridad Pública en Santa María del Oro, a los arrestados ya se les proporciona agua embotellada para beber.

Indiciados, procesados y sentenciados internos en lugares de detención municipales. En la cárcel municipal de Nombre de Dios se construyeron tres celdas binarias para alojar arrestados de manera separada, mientras que en la cárcel de Santa María del Oro ya no ingresan personas que cumplen una sanción administrativa.

Irregularidades en la imposición de las sanciones administrativas. En los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Zona Norte y Sur de la ciudad de Durango ya se informa a los arrestados el monto de la multa que les fue impuesta o su equivalente en horas de arresto, lo cual se hace constar en las determinaciones de los Secretarios de Acuerdos de cada lugar.

Área para mujeres detenidas. En la cárcel municipal de Canatlán fue destinada una celda para el alojamiento exclusivo de mujeres.

Libros de Registro. En los Separos de las Direcciones de Seguridad Pública de Vicente Guerrero y de la Zona Sur en la ciudad de Durango, así como en las cárceles de Cuencamé y Guadalupe Victoria, se constató la existencia de los registros de arrestados que ingresan a esos lugares de detención, al igual que en la cárcel municipal de Canatlán, donde además se estableció un Libro de Registro de visitantes.

Registro de pertenencias. En los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Zonas Norte y Sur, ubicados en la ciudad de Durango, se estableció un registro de pertenencias, así como en las cárceles de Cuencamé y Guadalupe Victoria, donde adicionalmente se entrega a los arrestados un recibo de resguardo de sus pertenencias. En los Separos de las Direcciones de Seguridad Pública en Vicente Guerrero y en las Zonas Norte y Sur de la ciudad de Durango, así como en las cárceles de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Nazas y San Juan del Río, se destinaron lugares para el resguardo de las pertenencias de los arrestados. Cabe señalar que en Canatlán y San Juan del Río actualmente se realiza una revisión a los detenidos para evitar que ingresen artículos prohibidos al interior de las celdas.

Comunicación con personas del exterior (familiares y defensores). En las cárceles de Guadalupe Victoria y El Salto las entrevistas entre los detenidos y familiares o defensores ya se llevan a cabo en condiciones de privacidad, sin la presencia de algún elemento de custodia. En los Separos de las Direcciones de Seguridad Pública en la Zona Norte de la ciudad de Durango y en Vicente Guerrero a los arrestados ya se les permite la comunicación telefónica cuando lo solicitan.

Derecho a la protección de la salud. En los Separos de la Dirección de Seguridad Pública Zonas Norte y Sur de la ciudad de Durango, así como en la cárcel municipal de Canatlán, ya se practican certificados médicos a todos los detenidos. Así mismo en los Separos de la Zona Sur ya se cuenta con medicamentos y material de curación, y en las cárceles de Canatlán y San Juan del Río ya utilizan una ambulancia para el traslado de detenidos que requieran atención médica en hospitales.

Personal para custodia de mujeres. En la cárcel municipal de Canatlán, en cada turno se encuentra adscrita una celadora o una policía para la custodia y traslado de mujeres.

Inspección de los Separos de Seguridad Pública Municipales. En la cárcel municipal de Nombre de Dios y en los Separos de la Dirección de Seguridad Pública en Vicente Guerrero, los Jueces Administrativos ya inspeccionan las áreas de encarcelamiento, a fin de garantizar la dignidad y el respeto de los Derechos Humanos.

Mediante el oficio correspondiente, el 17 de junio se remitió el resultado de las visitas de seguimiento a los Enlaces designados por los 13 Ayuntamientos del estado de Durango para el seguimiento del Informe.

Informe 1/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Coahuila

Mediante el oficio número SUBMIN/0372/2009, de fecha 25 de febrero, el Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila informó la designación del Director General Administrativo de la Procuraduría como Enlace para dar seguimiento a las observaciones realizadas a las Agencias del Ministerio Público que dependen de dicha autoridad.

Sobre el particular, mediante el oficio número V3/8531, de fecha 5 de marzo, se remitió al Enlace designado la Carpeta Ejecutiva que contiene el cuadro de las irregularidades detectadas en las Agencias del Ministerio Público, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión a dichos lugares de detención.

Ante la falta de información sobre las acciones realizadas por parte de la hoy Fiscalía General del Estado de Coahuila, encaminadas a atender las observaciones contenidas en el Informe, se enviaron dos requerimientos al Director General Administrativo, en su calidad de Enlace designado, mediante los oficios números V3/38247, del 19 de agosto, y V3/54114, del 11 de noviembre, a efecto de que notificara sobre las acciones emprendidas.

Por otra parte, mediante el oficio número 984/2009/SARS, del 12 de mayo, el Subsecretario de Adaptación Social del estado de Coahuila informó que la Asesora Jurídica de esa dependencia fungiría como Enlace para atender las observaciones relacionadas con los Centros de Readaptación Social, así como los de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes.

En este sentido, mediante el oficio número 20361, del 15 de mayo, se le envió al Enlace la Carpeta Ejecutiva relacionada con los lugares de detención antes señalados.

Ante la falta de información sobre las acciones realizadas en los centros de reclusión por parte de la Subsecretaría antes mencionada, a efecto de atender las observaciones contenidas en el Informe, mediante el oficio número V3/54113, de fecha 11 de noviembre, se le requirió la información correspondiente.

Del 30 de noviembre al 4 de diciembre se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades del Gobierno del estado.

Informe 2/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Coahuila

De los 20 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe, designaron a los Enlaces respectivos los municipios de Acuña, Allende, Arteaga, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro y Torreón, a quienes se les envió la Carpeta Ejecutiva que contiene el cuadro de las irregularidades detectadas, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión a dichos lugares de detención.

Debido a la falta de designación de los Enlaces correspondientes a los municipios de Castaños, San Juan de Sabinas y Viesca, toda vez que transcurrió en exceso el plazo establecido para tal efecto, mediante los oficios correspondientes se enviaron tres recordatorios sobre la necesidad de designar un funcionario de cada administración municipal, con la finalidad de iniciar el diálogo con personal del Mecanismo Nacional que contribuyera a atender las observaciones señaladas en el Informe, en las siguientes fechas: 21 de mayo, 18 de agosto y 5 de noviembre.

Del 30 de noviembre al 4 de diciembre se llevaron a cabo visitas de seguimiento a los lugares de detención señalados en el Informe, con objeto de conocer las acciones realizadas por las autoridades municipales.

Informe 3/2009 sobre los centros que integran el Sistema Penitenciario Federal

Mediante el oficio número SSP/SSPF/162/2009, de fecha 8 de junio, el Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal informó de la designación del Comisionado del Órgano Ad-

ministrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de de la Secretaría de Seguridad Pública Federal como Enlace para dar seguimiento a las observaciones del Informe.

Sobre el particular, mediante el oficio número V3/25933, de fecha 18 de junio, se remitió al Enlace designado la Carpeta Ejecutiva que contiene el cuadro de las irregularidades detectadas en los centros que integran el Sistema Penitenciario Federal.

Con objeto analizar las irregularidades señaladas en el Informe, en el mes de septiembre se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo con autoridades del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a partir de las cuales se acordó la estrategia del seguimiento con base en la programación por etapas para dar cumplimiento a cada una de las irregularidades, sin que a la fecha se haya recibido información sobre las acciones implementadas para solventarlas.

Informe 4/2009 sobre los Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Yucatán

Mediante el oficio número DGOB/0814, de fecha 21 de mayo, la Gobernadora Constitucional de esta entidad informó de la designación del Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político del Gobierno del estado como Enlace para dar seguimiento a las observaciones realizadas a los lugares de detención que dependen del Gobierno de esa entidad.

Mediante el oficio número V3/25578, de fecha 16 de junio, se remitió al Enlace designado la Carpeta Ejecutiva que contiene el cuadro de las irregularidades detectadas, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión a dichos lugares de detención.

Informe 5/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Yucatán

De los 14 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe, designaron a los Enlaces respectivos los municipios de Izamal, Mérida, Motul, Ticul, Tizimín y Valladolid, a quienes se les envió la carpeta ejecutiva correspondiente que contiene el cuadro de las irregularidades detectadas, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión a dichos lugares de detención.

Informe 6/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Jalisco

De los 14 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe, designaron a los Enlaces respectivos los municipios de Autlán de Navarro, Cihuatlán, Guadalajara, Lagos de Moreno, Tepatitlán de Morelos, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, Zapotlán El Grande y Zapotlanejo, a quienes se les envió la Carpeta Ejecutiva correspondiente.

Informe 7/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de Gobierno del Estado de Jalisco

Mediante el oficio número SSP/1049/2009, de fecha 10 de noviembre, el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social de esta entidad informó sobre la designación del Director General Jurídico de dicha Secretaría como Enlace para dar seguimiento a las observaciones realizadas a los lugares de detención que dependen del Gobierno de esa entidad.

Mediante el oficio número V3/56612, de fecha 20 de noviembre, se remitió al Enlace designado la Carpeta Ejecutiva que contiene el cuadro de las irregularidades detectadas, así como una selección del material fotográfico recabado durante la visita inicial de supervisión a dichos lugares de detención.

Informe 8/2009 sobre el Centro de Readaptación Social en Chetumal, Quintana Roo

Debido a la falta de designación del Enlace correspondiente, mediante el oficio número V3/58640, de fecha 30 de noviembre, dirigido a la Secretaria de Gobierno del Estado de Quintana Roo, se le envió un recordatorio sobre la importancia de contar con un Enlace que permita iniciar el diálogo sobre las irregularidades plasmadas en dicho Informe.

Informe 9/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Sinaloa

De los 18 Ayuntamientos a los que se dirigió el Informe, designaron a los Enlaces respectivos los municipios de Ahome, Culiacán y San Ignacio.

Informe 10/2009 sobre Lugares de Detención e Internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Sinaloa

En espera de la designación del Enlace.

D.3 Relaciones con Organismos No Gubernamentales

El 24 de marzo se llevó a cabo la quinta reunión con representantes de distintos Organismos No Gubernamentales, con la finalidad dar a conocer el Informe de Actividades del Mecanismo Nacional correspondiente al ejercicio 2008 e intercambiar puntos de vista sobre las acciones desarrolladas durante el primer trimestre del año.

El 20 de mayo se verificó la sexta reunión con representantes de la sociedad civil organizada, ocasión en la cual se analizaron las distintas opciones a partir de las cuales podrían participar en las actividades que realiza el Mecanismo Nacional, en particular las visitas de supervisión a hospitales psiquiátricos y centros de arraigo.

El 4 de junio se realizó una reunión de trabajo con el Delegado Regional Adjunto para México, América Central y el Caribe Hispanohablante del Comité Internacional de la Cruz Roja, en la cual se le dieron a conocer las actividades que ha realizado el Mecanismo Nacional, los resultados alcanzados hasta el momento y el programa de trabajo para lo que resta del año. Por su parte, el Delegado Regional señaló las acciones que llevan a cabo y los proyectos por desarrollar.

El 12 de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con representantes de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., y de Mental Disability Rigths International (MDRI), con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América. Esta reunión se verificó a solicitud de los integrantes de MDRI, debido a su interés por conocer el trabajo que el Mecanismo Nacional ha realizado respecto de los enfermos mentales que se encuentran alojados en hospitales psiquiátricos, así como su estrategia de prevención. En este sentido, se les describieron las acciones del Mecanismo

Nacional, el contenido de la Guía con que se cuenta para supervisar hospitales psiquiátricos y los Informes que se han elaborado, en particular el 4/2008 sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal, además de plantearles la posibilidad de que participen en las actividades de capacitación que coordina el Mecanismo Nacional.

D.4 Capacitación

Durante el mes de enero, un psiquiatra adscrito al Mecanismo Nacional asistió al curso "Entrenamiento en la metodología sobre la técnica para el reprocesamiento y desensibilización a través del movimientos ocular", ya que esta técnica forma parte de la especialidad para identificar el trastorno por estrés postraumátrico, mismo que fue impartido por la Asociación Mexicana de esa especialidad.

Por otra parte, del 4 al 6 de agosto, en las instalaciones de este Organismo Nacional, tres integrantes de la Asociación Para la Prevención de la Tortura (APT), cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza, impartieron un taller al personal del Mecanismo Nacional, cuyos objetivos fueron facilitar un proceso de reflexión interna sobre el funcionamiento del Mecanismo Nacional y aportar elementos sustantivos para su fortalecimiento. Durante el taller se analizaron, entre otros temas, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, los principales elementos con que deben contar los Mecanismos Nacionales, así como las diferentes estrategias para realizar visitas a lugares de detención.

Algunos de los principales resultados obtenidos, con base en el trabajo desarrollado durante el taller, fue la identificación de 16 líneas de acción que tienen como objeto contribuir al fortalecimiento del Mecanismo Nacional.

Por otra parte, en atención a la solicitud de colaboración presentada por la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a efecto de que el Mecanismo Nacional impartiera capacitación al personal operativo de los Centros Federales de Readaptación Social sobre el tema de la prevención de la tortura, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- El 12 de agosto, en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial ubicado en Ciudad Ayala, Morelos, se impartió una conferencia sobre el tema antes mencionado, a la cual asistieron elementos de seguridad y custodia, así como fisioterapeutas.
- El 31 de agosto, en el Centro Federal de Readaptación Social número 2 "Occidente", en Puente Grande, Jalisco, se impartió el curso "La prevención de la tortura en lugares de detención y la aplicación del Mecanismo Nacional de prevención de la tortura", en el cual participaron personal administrativo, maestros, psicólogos, médicos, abogados y custodios.
- El 21 de septiembre, en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, se impartió una conferencia sobre la prevención de la tortura, a la que asistió personal de las áreas técnica y jurídica.

D.5 Divulgación

El 24 de marzo se impartió una conferencia sobre las actividades realizadas por el Mecanismo Nacional como parte del Cuarto Ciclo de Conferencias "Actualidad de los Derechos

Humanos", dentro del programa Máster en Derechos Humanos UCLM/CNDH, en el Centro Nacional de Derechos Humanos.

El 24 de abril, en atención a la invitación de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se impartió la conferencia "Prevención de la tortura y aplicación del Protocolo de Estambul", dirigida a elementos de la Tercera Brigada de Policía Militar que se encuentran comisionados a la Policía Federal Preventiva, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del Campo Militar de San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México.

Por último, el 25 de noviembre, en atención a la invitación de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de Puebla, se impartió la conferencia "Irregularidades detectadas por el Mecanismo Nacional durante las visitas a Centros Estatales de Readaptación Social", en el marco de la Primera Reunión del Comité Técnico de Normatividad de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la cual tuvo lugar en la ciudad de Puebla, Puebla.

D.6 Otras actividades

Como resultado de las visitas realizadas por el Mecanismo Nacional a las academias, institutos y colegios responsables de brindar capacitación y adiestramiento, así como cursos de actualización y entrenamiento, tanto a los elementos de las corporaciones policiacas como al personal adscrito a los distintos ámbitos de la administración y procuración de justicia, se detectaron irregularidades en 13 instituciones, las cuales se clasifican en dos rubros.

Primero, respecto de la falta de recursos para un adecuado funcionamiento, se identificaron dos casos, el de la Academia Estatal de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur, la cual no se encontraba en funciones, y el de la Academia de Seguridad Pública del Estado de Campeche, que durante 2008 no impartió cursos de capacitación.

Segundo, por lo que se refiere a la falta de capacitación sobre el tema de los Derechos Humanos, en los cursos de actualización dirigidos al personal de las distintas corporaciones se identificaron 11 instituciones que presentaban esta situación: Instituto de Formación Profesional para Policías de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila; Instituto para la Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; Instituto de Profesionalización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Instituto de Formación Ministerial de la Procuraduría General de Justicia y la Academia Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de San Luis Potosí; Instituto de Capacitación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia, así como la Academia de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública, ambos del Estado de Tamaulipas; Instituto de Formación Policial para las Corporaciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, y, finalmente, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Las observaciones antes mencionadas se hicieron del conocimiento de los titulares de quienes dependen las instituciones, con la finalidad de que desarrollaran las acciones

necesarias a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de capacitación establecidas en la legislación nacional e internacional.

En otro orden de ideas, ante la importancia de sistematizar el trabajo desarrollado por el Mecanismo Nacional, en coordinación con la Dirección General de Información Automatizada de este Organismo Nacional se creó una base de datos que se estructuró a partir de las irregularidades contenidas en los Informes emitidos por el Mecanismo Nacional, con la finalidad de identificar los lugares de detención visitados, las irregularidades detectadas en cada uno de ellos, las observaciones a la normativa que los rige, así como a las autoridades responsables de entablar un diálogo con el Mecanismo Nacional para atenderlas.

Además, en la base de datos es posible registrar las acciones para el seguimiento de los Informes, las cuales comprenden: la información remitida por las distintas autoridades destinatarias respecto de la atención de las irregularidades señaladas, las reuniones de evaluación con las propias autoridades y el resultado de las visitas de seguimiento a los lugares de detención para constatar los avances reportados.

Durante el periodo que se informa, se capturó la información correspondiente a los 21 Informes emitidos por el Mecanismo Nacional, que comprende, entre otros rubros, las irregularidades contenidas en cada uno, así como el resultado de las visitas de seguimiento realizadas.

Por último, dentro de las actividades desarrolladas por el Mecanismo Nacional en apoyo a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos se encuentra la aplicación del examen médico-psicológico para determinar la presencia de estrés postraumático, con base en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Protocolo de Estambul.

Sobre el particular, durante el periodo sobre el que se informa, personal del Mecanismo Nacional atendió 50 solicitudes de colaboración por parte de las Comisiones de Derechos Humanos del Estado de Tabasco (23), del Distrito Federal (12), de Tlaxcala (12), de Chiapas (2) y del Estado de México (1), respecto de la evaluación psiquiátrica de personas, con la finalidad de detectar posibles casos de trastorno por estrés postraumático.

E. Programa de Atención a Migrantes

Los objetivos fundamentales del Programa de Atención a Migrantes son proteger y difundir los Derechos Humanos de este grupo vulnerable mediante la atención de las quejas que se presenten y, en su caso, de la apertura de oficio de expedientes de queja sobre hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos, la realización y difusión de estudios en la materia y la vinculación con autoridades y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la migración y los Derechos Humanos de este sector de la población.

Para lograr estos objetivos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con 10 Oficinas Regionales, ubicadas en puntos estratégicos donde se da una alta concentración y tránsito de migrantes. Además, personal de las oficinas centrales cubre las entidades que no están incluidas en las áreas de responsabilidad de las Oficinas Foráneas.

El Programa de Atención a Migrantes atiende a los migrantes extranjeros en su paso o permanencia en México y a los mexicanos que viven fuera de la República, sobre todo a los que se dirigen a Estados Unidos de América o se encuentran en ese país.

E.1 Visitas a estaciones migratorias y lugares de alta concentración de migrantes

La visita a las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM) es uno de los instrumentos más eficaces para el monitoreo y protección de los Derechos Humanos de los migrantes, así como para dialogar con ellos, recabar quejas, recoger sus testimonios, gestionar soluciones inmediatas a casos específicos, impulsar la mejora en la calidad del funcionamiento de estas instalaciones en materia de Derechos Humanos y dar seguimiento al comportamiento del fenómeno migratorio.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 1,555 visitas a estaciones migratorias, en las que se atendió a 30,515 personas, se iniciaron 197 expedientes de queja y nueve más de oficio.

En estas visitas se realizaron 2,424 gestiones en favor de los asegurados ante las autoridades de las estaciones migratorias. En su mayoría, las gestiones tuvieron como finalidad que se proporcionara a los migrantes atención médica, información sobre su situación jurídica migratoria, alimentación, enseres básicos de limpieza y de aseo personal, colchonetas limpias, permiso para comunicación telefónica, posibilidad de ampliar su declaración ante el INM, inventario de bienes y agilización de trámites de repatriación.

Aunque la autoridad migratoria ha tomado algunas medidas correctivas, en general siguen presentándose casos de faltas al debido proceso e insuficiente atención médica, entre otras deficiencias que afectan los Derechos Humanos de los asegurados.

Además, persisten carencias en materia de dormitorios dignos y apropiados; áreas separadas y adecuadas para niños, adolescentes, niñas y mujeres; personal femenino para la custodia de las aseguradas; colchones y cobertores para los asegurados, e instalaciones sanitarias higiénicas y con funcionamiento adecuado.

Se realizaron, asimismo, 231 visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente de la migratoria y a puntos de concentración de migrantes, como aeropuertos, terminales de autobuses y ferroviarias, cruces fronterizos y puntos de revisión, entre otros, para supervisar el trato a los migrantes y conocer sus puntos de vista, recabar sus testimonios y, en su caso, dar inicio a los expedientes de queja respectivos. En estas visitas se atendió a 4,102 personas y se realizaron 13 gestiones ante diversas autoridades.

También se efectuaron 555 visitas a casas o albergues para migrantes, en las que se atendió a 12,909 personas, se iniciaron 241 expedientes de queja y se realizaron 166 gestiones antes diversas autoridades.

La cobertura se complementó con 262 visitas a lugares de tránsito y concentración de migrantes, como plazas públicas o vías ferroviarias, en donde se atendió a 2,751 personas y se realizaron 18 gestiones.

Durante el mes de abril, a raíz de la alerta nacional sanitaria por la Influenza A H1N1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Instituto Nacional de Migración medidas cautelares tales como el otorgamiento de atención médica inmediata a los migrantes asegurados en aquellos casos en que presentasen síntomas de la enfermedad, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud.

De la misma forma, se instruyó al personal de las Oficinas Foráneas de la propia Comisión realizar visitas especiales a las estaciones migratorias con la finalidad de informar a los migrantes asegurados, así como a migrantes repatriados localizados en los puertos de deportación y casas de atención a migrantes, de los riesgos de la enfermedad, las medidas de prevención y las indicaciones en caso de presentar algún síntoma.

E.2 Violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes

De las quejas y testimonios recabados en 2009, se desprende que las principales situaciones violatorias a los Derechos Humanos de los migrantes son:

- Que los migrantes son golpeados, amenazados con armas y/o desnudados al momento del aseguramiento.
- Que se les exige dinero a cambio de dejarlos continuar su camino.
- Que se les roba dinero o pertenencias durante el aseguramiento.
- Que las autoridades aseguran a los migrantes y los mantienen en lugares distintos de la cárcel y/o estación migratoria, en malas condiciones, sin suficiente alimentación, sin cobijas ni calefacción.
- Omisiones de la autoridad ante denuncias de violencia, asaltos y secuestros por polleros, guardias privados o delincuencia organizada contra los migrantes (no ofrecen a las víctimas asistencia especial, minimizan los hechos, no quieren levantar la denuncia o plantean la situación como "no tan grave").
- No son informados de su situación migratoria.
- Reciben atención médica deficiente, no les dan los medicamentos recetados, no pueden seguir las indicaciones del médico o sufren mala atención por parte de éste.
- No reciben los enseres básicos de aseo (jabón, papel de baño, cepillo y pasta de dientes), por lo que en algunas ocasiones deben comprarlos con gente que los vende al interior de la estación.
- Mujeres, hombres, niños, niñas y bebés de brazos son probables víctimas de trata laboral.
- Dilación en el trámite de naturalización.

Mención especial ameritan la privación de libertad, extorsión y muerte que están sufriendo los migrantes, cuyos índices a nivel nacional llevaron al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a presentar el 15 de junio el Informe Especial sobre Casos de Secuestro de Migrantes, en el que dio a conocer los resultados de la investigación que realizó este Organismo durante seis meses, de septiembre de 2008 a febrero de 2009. En este lapso, la CNDH tuvo conocimiento de 198 casos de secuestro de migrantes, con un promedio de 33 eventos por mes, lo que representó más de un evento de secuestro cada día. Asimismo, se obtuvo información que indica que el número de migrantes que fueron víctimas de privación de su libertad en ese periodo fue de 9,758, es decir, que hubo más de 1,600 secuestros por mes.

En el informe se observó que el secuestro de migrantes es realizado mayormente por la delincuencia organizada, la cual cuenta con redes y recursos para la comisión del ilícito. Se destacó, asimismo, la participación de autoridades mexicanas en el secuestro de cuando menos 91 migrantes. Los testimonios de los migrantes revelaron que en muchos casos existen lazos de complicidad entre la delincuencia y algunos agentes de los tres órdenes de gobierno.

En gran parte, los migrantes son enganchados por los traficantes de personas que luego se revelan como secuestradores o los entregan a éstos desde la frontera sur para después ser llevados en grupo de manera encubierta, muchos de ellos dentro de vagones de trenes, por lo que los grandes flujos que antes se apreciaban sobre los vagones del ferrocarril han disminuido.

Después de la presentación del Informe Especial, la CNDH constató que la ola creciente de secuestros continuó su tendencia, por lo que recabó más testimonios y los publicó en el libro *Bienvenidos al infierno del secuestro. Testimonios de migrantes*, mismo que incluye un DVD.

Los problemas que se consideran neurálgicos en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes indocumentados que ingresan al país por la frontera sur son:

- La falta de una política de Estado en materia migratoria con énfasis en la protección de los Derechos Humanos de los migrantes.
- La violación de los Derechos Humanos de los migrantes por parte de autoridades mexicanas de los tres órdenes de gobierno, pero sobre todo de los niveles local y municipal, las que los extorsionan, los agreden y maltratan sistemáticamente.
- La alta incidencia de delitos por parte de la delincuencia común y organizada en contra de los migrantes y la impunidad de dichas agresiones, robos, secuestros y violaciones sexuales.

Ante este panorama, y con el propósito de coadyuvar a la generación de medidas para proteger a los migrantes, la CNDH elaboró el documento *Bases para un marco legal migratorio*, con enfoque de Derechos Humanos, el cual fue enviado al Senado de la República con vistas a impulsar una reforma migratoria. Además, se inició la difusión de este documento entre los diversos actores políticos y sociales que pueden incidir en la materia.

E.3 Trabajo conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil

El trabajo con la sociedad ha sido de vital importancia para la defensa de los migrantes, pues el trabajo conjunto ha permitido a la CNDH generar diagnósticos y recomendaciones que dan cuenta de la realidad del migrante en nuestro territorio.

Actualmente la Red creada con Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la defensa y protección de los Derechos Humanos de los migrantes la conforman, entre otras, Red Casas del Migrante Scalabrini-Casa del Migrante en Tapachula, Chiapas (Albergue Belén); Albergue Jesús El Buen Pastor del Pobre y del Migrante; Albergue Nueva Vida, Nueva Esperanza; Mano a Mano Sin Fronteras; Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova; Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas; Comité de Derechos Humanos Fray Pedro Lorenzo de la Nada; Comité de Derechos Humanos de Tabasco; Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec; Fundación Integración Humana, Una Mano Amiga; Organización de Gestores y Defensores de los Derechos Humanos; Centro de Derechos Humanos del Soconusco; Diócesis de San Cristóbal de las Casas; Diócesis de Tapachula, así como la llamada Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana.

Gracias a los esquemas de coordinación establecidos se logró conformar la Red de Colaboración para el Registro Nacional de Agresiones a Migrantes, lo que permitió que desde el 17 de febrero de 2009 esté a disposición del público interesado la página *web* denominada Derechos Humanos y Migración, que se puede consultar en el sitio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con un total de 529 ligas, la página ofrece información respecto del Registro Nacional de Agresiones a Migrantes, que nutren con su información albergues de la sociedad civil. Ofrece también información relevante sobre migración, asilo y trata de personas, así como

sobre los organismos de apoyo humanitario, las Oficinas Foráneas de la CNDH, la red ferroviaria, la ubicación de las estaciones migratorias, Recomendaciones de la CNDH en materia de migración, trata de personas y refugiados, clasificadas por fecha y tipo de violación; galería multimedia (fotos y videos), noticias y otras informaciones, como el apartado correspondiente al marco legal nacional e internacional, que incluye 465 ligas.

Asimismo, se mantienen en operación los esquemas de colaboración con organismos internacionales como OIM, UNICEF, ACNUR, UNIFEM y ONUDD, entre otros.

E.4 Mexicanos en o hacia Estados Unidos de América

Para promover la protección de los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos de América, la CNDH ha reforzado su red de colaboración con organizaciones civiles defensoras de los derechos de los migrantes y ha mantenido una permanente comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para contar con información y coadyuvar en el marco de sus facultades a la defensa de los mexicanos en el exterior.

El 16 de enero, la CNDH participó en el Coloquio sobre reforma migratoria efectuado en Chicago, Illinois, y organizado por el Concilio Hispano. En el evento, cuyo propósito fue analizar las posibilidades de crear una propuesta ciudadana de reforma migratoria en Estados Unidos de América, la CNDH expuso los que considera criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta en una iniciativa legal en la materia.

El 4 de febrero la CNDH organizó, junto con la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU-San Diego) y la Universidad de San Diego, el taller Documentación de Abusos Contra Migrantes en la Zona Fronteriza, efectuado en el Instituto de Paz y Justicia de la Universidad de San Diego, California.

Este taller es el tercero que se organiza con ACLU, en el marco del convenio firmado por esa organización y la Comisión Nacional en abril de 2008. En él se establecieron acuerdos con diversos organismos de la sociedad civil de ambos lados de la frontera para diseñar un mecanismo que permitiera documentar quejas por violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes cometidas en ambos países. Participaron 40 dirigentes de organizaciones de los estados de California, Arizona, Texas, Baja California, Sonora y Chihuahua. Los participantes decidieron crear un comité binacional para realizar un diagnóstico actualizado sobre abusos contra migrantes, proponer una metodología básica para documentarlos y elaborar una propuesta para la creación de una Red fronteriza binacional que trabaje de manera coordinada en el tema.

Entre las organizaciones defensoras de Derechos Humanos en Estados Unidos de América con las que la CNDH trabaja se encuentran: The Mexican American Legal Defense and Educational Fund (MALDEF); League of United Latin American Citizens (LULAC); National Council of La Raza (NCLR), y American Civil Liberties Union (ACLU). Las organizaciones estatales o regionales con las que se mantiene comunicación y colaboración son las siguientes: en Arizona: Fundación México, Coalición de Derechos Humanos, Alianza Indígena Sin Fronteras, Humane Borders; en California: California Rural Legal Assistance, Ángeles de la Frontera, Gente Unida, American Friends Service Committee (AFSC), Frente Indígena de Organizaciones Binacionales, Federaciones y Organizaciones Migrantes Unidas, Lucha, One Stop Immigration and Education Center, Academy of Latino Leaders in Action, National Day Laborer Organizing Network; en Illinois: Confederación de Federaciones Mexicanas, Coalición por los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, Concilio Hispano, Metropolitan Chicago Initiative, Centro de Desarrollo Comunitario La Villita,

Graduate Research Assistant Institute for Latino Studies, Proyecto Resurrección, Enlaces América, y en Texas: Centro Comunitario Mexicano, Coalición Internacional de Mexicanos en el Exterior y Unión de Trabajadores Agrícolas Fronterizos.

Del trabajo conjunto con dichas organizaciones dan cuenta publicaciones especializadas en el tema editadas por la CNDH y que pueden consultarse en su portal, como es el caso de *Acoso: medidas antiinmigrantes en Estados Unidos* y *Políticas letales, muros mortales. Muerte de migrantes en la frontera sur de Estados Unidos,* ambas editadas durante el mes de septiembre.

F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene su origen en la adición de la fracción XIV Bis al artículo 6o. de la Ley de la CNDH, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2006. Dicha adición contempla la creación de una instancia especializada en esta Comisión Nacional para que realice el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006, establece que será un órgano de la CNDH el encargado de la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el país, y establece diversas facultades en la materia.

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres ejerce dichas atribuciones mediante la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sistematizando información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la Administración Pública en la materia, y evaluando el impacto en la sociedad de las políticas públicas y medidas gubernamentales que afectan a los hombres y a las mujeres, a fin de crear un sistema de información que permita conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en este tema, lo que permite, a su vez, llevar a cabo las propuestas indispensables para hacer efectivo el derecho a la igualdad.

Además, promueve y difunde la igualdad entre hombres y mujeres con el propósito de eliminar estereotipos sexuales y concientizar a los servidores públicos y a la sociedad en general para que no reproduzcan relaciones de poder y subordinación que originan situaciones de inequidad, exclusión y desigualdad.

Por otra parte, atiende las quejas en esta materia, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, Recomendaciones e Informes Especiales.

F.1 Seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres implementada por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal

El 8 de diciembre de 2008 este Organismo Nacional presentó a la opinión pública el *Segundo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad*, con la finalidad de dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres

implementada por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en observancia del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres. En el presente Ejercicio, la Comisión Nacional hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes las conclusiones y propuestas vertidas en dicho Informe para que realizaran las acciones necesarias encaminadas a su cumplimiento, mismas que fueron enviadas a:

- Las 18 Secretarías de Estado.
- La Procuraduría General de la República.
- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- El Congreso de la Unión (41).
- El Instituto Federal Electoral.
- Las 32 Secretarías de Educación Pública estatales.
- Los poderes legislativos de las 32 entidades federativas.

Con base en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, esta Comisión Nacional inició el diseño y construcción de un Sistema de Información para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres en los tres niveles de gobierno y cuál ha sido el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia. Se recabó la legislación nacional e internacional pertinente, publicaciones y ligas de interés, así como el listado de Organismos No Gubernamentales que desarrollan su labor en el tema de la igualdad, con el propósito de integrarlos al Sistema de Información; asimismo, se convocó a instituciones académicas con objeto de incluir sus publicaciones en el Sistema, y se enviaron 196 invitaciones a distintas Organizaciones de la Sociedad Civil para integrar sus datos en el Directorio.

Para dar seguimiento a las políticas de igualdad, se envió un cuestionario que contiene los indicadores de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, que atañen a cada una de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Secretaría de Educación Pública.
- Procuraduría General de la República.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Instituto Nacional de las Mujeres.
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Se elaboró una base de datos con 46 variables para determinar índices de desigualdad entre mujeres y hombres a nivel nacional, dando como resultado final un indicador de desigualdad en las 32 entidades federativas. Se redactó la explicación de la metodología seguida para determinar la base de datos y el índice de desigualdad, así como una breve explicación de lo que es un indicador y la forma de interpretar la gráfica. Asimismo, se elaboraron mapas de la República Mexicana para cada una de las variables y para el Sistema de Información, se actualizaron los porcentajes de las variables de la base de datos y se desagregaron por sexo.

Se realizó el resumen esquemático de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012, con objeto de difundirlo entre el público en general y la comunidad interna de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, buscando, por una parte, su mejor observancia en la sociedad y, por la otra, un mejor desarrollo de las funciones del personal de la CNDH.

Se actualizó el monitoreo de la armonización legislativa de las 32 entidades federativas y se elaboraron mapas por cada una de las legislaciones que se aplican en relación con el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en la República Mexicana.

Además, se elaboraron gráficas para las encuestas de opinión 2008 y 2009 sobre la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos de la educación y de la salud, respectivamente, que formarán parte del Sistema de Información del PIMH.

Se elaboró la Encuesta de Salud 2009, que se encuentra en el portal de la CNDH, cuyo objetivo es conocer la percepción que existe sobre la protección del derecho a la salud en materia de igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.

Se realizó una encuesta de opinión sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, cuyo ámbito de aplicación abarcó todo el territorio de la República Mexicana, que facilitará el conocimiento de la percepción ciudadana en relación con las disparidades económicas, laborales y políticas, respecto de la pobreza, en el seno de las familias, etcétera, existentes entre los sexos, así como las acciones llevadas a cabo por mandato de ley, por el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH).

Para dar continuidad al monitoreo y seguimiento de la Política Nacional para la Igualdad, se asistió a dos reuniones de trabajo del Consejo Interinstitucional para la Participación Política de la Mujer y, a petición del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inafed) y del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el PIMH elaboró directorios de las Oficinas Regionales de la CNDH y de las Oficinas Estatales de las Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos, los cuales fueron enviados a los integrantes del citado Consejo.

Adicionalmente, se analizaron los sitios de Internet de los Gobiernos de las entidades federativas con objeto de monitorear la existencia de programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Se realizó el Tercer Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Se encargó la Encuesta de Opinión Anual 2009 a la empresa Consulta Mitofsky; se recibió el reporte y fue revisado por personal del PIMH para su publicación.

Como actividad conjunta con el Inafed y en cumplimiento al Proyecto de Educación en Derechos Humanos, personal del PIMH realizó la parte del curso virtual correspondiente a Derechos Humanos que más adelante dirigirá este último Instituto a las autoridades municipales.

F.2 Promoción, difusión y garantía del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en México

F.2.1 Enlaces y reuniones de trabajo

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 16 actividades de enlace y 65 reuniones de trabajo, cuyos objetivos fueron la promoción y difusión del derecho a la

igualdad entre mujeres y hombres, así como la realización de actividades conjuntas en la materia, las cuales se enlistan a continuación:

F.2.1.1 Enlaces

Ámbito	Nombre	Objetivo
Sector Público	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (Inafed)	Buscar el apoyo del Inafed para difundir en los Ayuntamientos del país las propuestas del *Segundo Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad-2008*.
	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali)	Participar con el tema de la igualdad entre mujeres y hombres en el programa de capacitación que impartirá el Inali a traductores de lenguas indígenas.
	Secretaría de Salud (SS)	Establecer contacto para posibles actividades conjuntas.
	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)	Proponer la emisión de cápsulas sobre el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las diferentes entidades federativas.
	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)	Acordar términos de referencia acerca de las investigaciones en materia de salud, Derechos Humanos e igualdad.
	Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	Acordar actividades conjuntas y planear el taller "Por la igualdad y la no violencia".
	Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine)	Solicitar apoyo para la realización del primer cine-debate "La igualdad entre mujeres y hombres".
	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (Fidena)	Establecer un programa de trabajo relacionado con el tema de la igualdad.
	Queremos Unir, Integrando por la Equidad y Género, a Oaxaca, A.C. (QUIEGO)	Acordar firma de convenio.
	Mi-Algia, A.C.	Acordar futuras actividades conjuntas en materia de igualdad.
Sector Privado	*El Universal*	Entrevista sobre la discriminación en planteles escolares y el número de quejas que por este motivo se han presentado durante la presente administración gubernamental.
	Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores Jubilados y Pensionados, A.C. (Renoramjup)	Propuesta de firma de convenio de colaboración.
	Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
Organización Social	Arthouse, A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A.C.	Acordar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Salud y Bienestar para la Mujer, A.C.	Acordar actividades conjuntas en materia de igualdad.

F.2.1.2 Reuniones de Trabajo

Ámbito	Nombre	Objetivo
Sector Público	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Estado de Baja California	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)	Ultimar detalles en relación con a la grabación de cápsulas radiofónicas sobre el derecho a la igualdad.
	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali)	Solicitar asesoría para determinar las lenguas Indígenas en que se realizarán 20 traducciones relacionadas con el derecho a la igualdad.
	Inafed e Inmujeres	Puntualizar sobre la realización de actividades y de una guía sobre el derecho a la igualdad para los municipios del país.
	Inmujeres e Inclusión Ciudadana, A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Inmujeres	Supervisar cápsulas radiofónicas.
	Inmujeres	Colaboración para crear un curso virtual sobre la promoción de los derechos de la mujer.
	Inmujeres	Mesa Interinstitucional de Participación Política.
	Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol)	Dictaminar proyectos.
	Inmujeres/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)	Establecer contacto en relación con las investigaciones en materia de salud previstas a realizarse por el PIMH.
	Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (UPP) de la SEP y Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)	Presentación del Proyecto Escuelas Abiertas para la Prevención, Atención y Disminución de la Violencia en México: un Enfoque de Género a Través de Redes Escolares.
	Indesol	Dictaminar proyectos de fortalecimiento de equidad de género del Indesol.
	INSP	Acordar términos de referencia acerca de las investigaciones en materia de salud, Derechos Humanos e igualdad.
	Indesol	Dictaminar proyectos de fortalecimiento de equidad de género del Indesol.

Ámbito	Nombre	Objetivo
	Inmujeres	Dar seguimiento a las acciones emprendidas en materia de igualdad a través del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2009.
	SS	Iniciar los contactos para la realización del Foro El Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	SS	Asesoría para la realización de cinco investigaciones en materia de salud.
	Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico (Ccadet-UNAM)	Recibir el trabajo final, primer caso del CD *Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.*
	Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) e Inmujeres	Acordar el temario del curso virtual sobre derechos de la mujer.
	Imcine	Seguimiento al cine-debate.
	Ayuntamiento de Cuenca, Ecuador	Dar a conocer el PIMH e información del Ayuntamiento sobre las actividades que realizan en materia de Derechos Humanos.
	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
Sector Público	Instituto Federal Electoral del Estado de Aguascalientes	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	DIF	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)	Plantear los avances en materia de legislación con perspectiva de género y el establecimiento de los gastos etiquetados para mujeres y la igualdad de género mediante el trabajo llevado a cabo en la LX Legislatura.
	Inmujeres/Instituto Federal Electoral (IFE)	Exponer los límites y alcances de la cuota de género en el proceso electoral federal 2008-2009
	Fidena	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
	Imcine	Dar seguimiento al cine-debate "La igualdad entre mujeres y hombres".
	IMJ	Acordar actividades conjuntas de capacitación en materia de igualdad.
	Inmujeres	Acordar actividades conjuntas en materia de igualdad.

Ámbito	Nombre	Objetivo
Sector Público	Inmujeres	Compartir opiniones referentes a la incorporación de la perspectiva de género en el presupuesto público.
	INSP	Revisar la primera etapa de las investigaciones en materia de salud.
	Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Establecer las bases de colaboración entre las instituciones a fin de crear un curso virtual sobre promoción de los Derechos Humanos de la mujer.
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Presentación del Diagnóstico en Materia de Equidad de Género de la SCJN.
	Inmujeres	Dar seguimiento a la tercera reunión del Consejo Interinstitucional para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres.
	Inmujeres	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y Cámara de Diputados de Baja California	Planear futuras actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Universidad de Cuenca, Ecuador	Dar a conocer el PIMH, y la Universidad informó las actividades que realizan en materia de Derechos Humanos.
	Secretaría de Educación Pública (SEP)	Acordar futura firma de convenio de colaboración entre el PIMH y la Unidad de Equidad y Género de la SEP.
	SEP	Programar actividades conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
Sector Educativo	UNAM	Fijar fechas de entrega del CD *Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.*
	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I)	Acordar actividades conjuntas de capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
	UNAM	Supervisar el proyecto del CD-ROM interactivo sobre el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	UAM-I	Acordar actividades conjuntas de capacitación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Ámbito	Nombre	Objetivo
	Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer, A.C.	Seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	Acordar espacio escénico para la presentación de la obra *Cenicienta ha cambiado* e actividades conjuntas.
	Las Mujeres con Trasparencia y Equidad Construimos Ciudadanía, A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad en seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
	El Lugar de la Tía Juana, A.C.	Seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
	Fronteras Unidas Pro Salud, A.C., y Mujeres Unidas Olympe de Gouges	Seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
	Voluntarios en Equipo Trabajando por la Superación con Amor A.C. (VETSA)	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Centro de Estudios Prometeo, A.C.	Acordar actividades conjuntas en seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
	Masculinidad y Políticas, A.C.	Acordar actividades conjuntas en seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
Organización Social	El Lugar de la Tía Juana, A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad en seguimiento al convenio de colaboración suscrito.
	Centro de Promoción al Desarrollo Rural y Comunitario, A.C.	Acordar actividades conjuntas en seguimiento al convenio suscrito.
	QUIEGO, A.C.	Acordar futura firma de convenio.
	Valle de Chalco, Grupos Étnicos, Solidaridad, A.C.	Traducción de documento sobre la igualdad entre mujeres y hombres a la lengua totonaco de la costa.
	Agenda LGTB, A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Mi-Algia, A.C.	Acordar la firma de un convenio de colaboración.
	Renoramjup	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Centro de Atención a la Violencia Familiar	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Visión Alternativa, A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Consejo Interinstitucional para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres	Participar en la planeación de actividades del Consejo para 2010.

Ámbito	Nombre	Objetivo
Organización Social	Amigos de la Tierra A.C.	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.
	Renoramjup	Realizar actividades conjuntas en materia de igualdad.

F.2.2 Firma de convenios de colaboración

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres suscribió nueve convenios de colaboración con las siguientes organizaciones sociales e instituciones públicas: Centro de Estudios Sociales Prometeo, A.C.; Centro de Promoción al Desarrollo Rural y Comunitario, A.C.; Inclusión Ciudadana, A. C.; Instituto Nacional de Salud Pública; QUIEGO, A.C.; Universidad Nacional Autónoma de México (con la participación del Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico); Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A.C.; Mi-Algia, A.C., y Amigos de la Tierra, A.C.

F.2.3 Impartición de cursos

Con objeto de difundir la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el principio de igualdad entre los sexos se desarrollaron 64 actividades de capacitación con un total de 5,815 asistentes (3,259 mujeres y 2,556 hombres), en las modalidades de conferencias, cursos, talleres y otros, en diversos eventos dirigidos a servidores públicos, académicos, miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil, jóvenes y población en general, mismos que a continuación se describen:

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Barra de Abogados "Manuel Gómez Morin"	15 de enero	Conferencia "La igualdad entre mujeres y hombres".	Miembros de la Barra y público en general.	25	7	18
Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California	15 de enero	Conferencia "Acepciones y factores acerca de la igualdad y discriminación entre mujeres y hombres" (especial referencia al ámbito laboral).	Servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.	60	40	20
Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California	15 de enero	Conferencia "La vulnerabilidad entre los miembros integrantes de la familia".	Servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.	60	40	20
Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California	16 de enero	Conferencia "Recursos sociales y de atención directa en relación con la violencia".	Servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.	65	50	15

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California	16 de enero	Conferencia "La vulnerabilidad entre los integrantes de la familia".	Servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.	65	50	15
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	23 y 24 de enero	Diplomado. Módulo VIII. Derechos Humanos e Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Organismo Protector de los Derechos Humanos y público en general.	25	16	9
Canal 11, Instituto Politécnico Nacional	16 de febrero	Conferencia televisiva "Conviviendo con un novio celoso y agresivo" (programa).	Público en general.	No aplica*	No aplica*	No aplica*
Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", de la ciudad de México	25 de febrero	Obra de teatro *Cenicienta ha cambiado*.	Organizaciones sociales y público en general.	250	174	76
Solaris Comunicación	27 de febrero	Conferencia televisiva "Los derechos de las personas con discapacidad" (programa).	Público en general.	No aplica*	No aplica*	No aplica*
Congreso del Estado de Baja California	3 de marzo	Conferencia "Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres".	Servidores públicos y público en general.	270	187	83
Congreso del Estado de Baja California	3 de marzo	Conferencia-presentación del CD *Igualdad entre mujeres y hombres*.	Servidores públicos.	35	30	05
Universidad Nacional Autónoma de México	5 de marzo	Conferencia "La igualdad entre mujeres y hombres".	Sector Educativo.	60	30	30
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	6 de marzo	Conferencia "La igualdad entre mujeres y hombres".	Servidores públicos.	50	25	25
Universidad de Colima	9 de marzo	Conferencia "Organismos internacionales de protección a los Derechos Humanos y el principio de igualdad".	Sector Educativo.	155	75	80

* En los programas de radio y/o televisión no se puede determinar el número de asistentes por tratarse de un evento abierto.

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Universidad de Colima	9 de marzo	Conferencia-taller "Factores discriminatorios que generan la desigualdad entre mujeres y hombres".	Sector Educativo.	27	13	14
Secretaría de la Salud (SS) y Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	9 de marzo	Conferencia "El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres".	Servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.	107	80	27
Instituto Colimense de las Mujeres	10 de marzo	Conferencia "Derechos humanos, igualdad y violencia".	Servidores públicos y organizaciones sociales	40	33	7
Colegio de Bachilleres de Chiapas (Cobach)	10 de marzo	Conferencia-presentación del CD *Igualdad entre mujeres y hombres.*	Sector Educativo.	67	40	27
Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)	18 de marzo	Conferencia "Investigaciones sobre las Instancias Municipales de la Mujer".	Servidores públicos.	65	58	7
Escuelas Náuticas Mercantes del Fideicomiso de Formación y Capacitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1 de abril	Curso-taller "El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres".	Sector Educativo.	101	15	86
Escuelas Náuticas Mercantes del Fideicomiso de Formación y Capacitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1 de abril	Curso-taller "La mujer en la historia de los aztecas".	Sector Educativo.	101	15	86
Escuelas Náuticas Mercantes del Fideicomiso de Formación y Capacitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2 de abril	Curso-taller "Mujeres y hombres para el psicoanálisis".	Sector Educativo.	101	15	86

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Escuelas Náuticas Mercantes del Fideicomiso de Formación y Capacitación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2 de abril	Curso-taller "Recursos de prevención y atención de la violencia familiar".	Sector Educativo.	101	15	86
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y Universidad Autónoma de Tlaxcala	21 y 22 de abril	Diplomado. Módulo VII. Causas y Efectos de la Violencia Familiar e Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Organismo Protector de los Derechos Humanos, Sector Educativo y público en general.	235	110	125
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	21 de mayo	Conferencia "Conceptos básicos acerca de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación por razones de sexo y el sistema sexo-género".	Organismo Protector de los Derechos Humanos y Sector Educativo.	41	28	13
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California	21 de mayo	Conferencia "La mediación familiar".	Organismo Protector de los Derechos Humanos y Sector Educativo.	41	28	13
Instituto Politécnico Nacional (IPN)	28 y 29 de mayo	Diplomado Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres.	Sector Educativo.	112	73	39
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	1 de junio	Taller "Conceptos básicos de igualdad entre mujeres y hombres".	Público en general.	35	20	15
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	1 de junio	Taller "Igualdad y no violencia".	Público en general.	50	50	0
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	2 de junio	Taller "Conceptos básicos de igualdad entre mujeres y hombres".	Público en general.	35	20	15
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	2 de junio	Taller "Igualdad y no violencia".	Público en general.	50	50	0
DIF	25 de junio	Obra de teatro *Cenicienta ha cambiado*.	Sector Educativo y público en general.	400	230	170

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Universidad de Cuenca, Ecuador	29 de junio	Conferencia "Igualdad y discapacidad".	Servidores públicos y Sector Educativo.	95	50	45
Masculinidad y Políticas, A.C.	1 de julio	Obra de teatro *Cenicienta ha cambiado*.	Sector Educativo.	85	50	35
Defensoría de los Derechos Políticos del IPN	2 de julio	Curso "El procedimiento de queja y el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres".	Organismo Protector de los Derechos Humanos.	6	3	3
CNDH	7 y 8 de julio	Foro La Desigualdad entre Mujeres y Hombres, un Obstáculo para el Acceso al Derecho Humano a la Salud.	Servidores públicos, organizaciones sociales y público en general.	161	102	59
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	9 de julio	Conferencia "Género y salud".	Organismo Protector de los Derechos Humanos, Sector Salud y público en general.	38	17	21
Instituto Federal Electoral del Estado de Aguascalientes	13 y 14 de julio	Curso-taller "¿Qué es la homofobia?" / "igualdad, discriminación y violencia: factores que inciden en la homofobia".	Servidores públicos y organizaciones gubernamentales.	35	11	24
Grupo Imagen y Cadena	13 de julio	Conferencia televisiva "La importancia de la incorporación de la perspectiva de género en las sentencias judiciales".	Público en general.	No aplica*	No aplica*	No aplica*
Sistema Nacional para en Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	17 de julio	Obra de teatro *Cenicienta ha cambiado*.	Sector Educativo y público en general.	350	250	100
Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)	18 de agosto	Taller-diplomado Ley General y Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Servidores públicos.	26	4	22

* En los programas de radio y/o televisión no se puede determinar el número de asistentes por tratarse de un evento abierto.

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	21 de agosto	Conferencia "La mediación para generar igualdad en las familias.	Organismo Protector de los Derechos Humanos, servidores públicos, Organismos No Gubernamentales y Sector Educativo.	125	124	1
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	20 de agosto	Taller "Factores que generan desigualdad entre las y los jóvenes".	Público en general.	36	15	21
Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)	20 de agosto	Taller "Identidad sexual."	Público en general.	36	15	21
Unidad de Género PIMH/CNDH	11 de septiembre.	Cine-debate *Perfume de violetas*.	Público en general.	60	40	20
Instituto Mexicano de la Juventud	10 de septiembre	Taller "Identificación, manejo y canalización de violaciones de los Derechos Humanos".	Servidores públicos.	11	6	5
Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación de la Ley, A.C.	24 de septiembre	Conferencia "Igualdad entre mujeres y hombres"	Sector Educativo.	200	80	120
Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A.C.	25 de septiembre	Conferencia	Público en general.	180	85	95
Centro de Atención y Orientación a la Violencia Familiar, A.C.	12 de octubre	Conferencia "Equidad"	Servidores públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Educativo y público en general.	69	58	11
Instituto de Administración Pública de Baja California/Visión Alternativa, A.C.	13 de octubre	Conferencia "La violencia de género en la organización".	Servidores públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Educativo y público en general.	30	5	25
Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Mexicali	14 de octubre	Conferencia "Avances, retos y desafíos de la igualdad entre mujeres y hombres en México".	Servidores públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Educativo y público en general.	67	49	18

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Mexicali	14 de octubre	Conferencia "Igualdad entre mujeres y hombres".	Servidores públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Educativo y público en general.	71	56	15
Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A.C.	15 de octubre	Conferencia "Género e igualdad en las personas adultas mayores".	Organizaciones No Gubernamentales.	25	15	10
Centro Nacional de Derechos Humanos	22 de octubre	Conferencia "Derechos Humanos y equidad de género".	Público en general.	50	35	15
Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia. Chetumal, Quintana Roo	23 de octubre	Conferencia "Derechos Humanos e igualdad de género".	Servidores públicos, organizaciones gubernamentales y público en general.	50	28	22
Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia. Chetumal, Quintana Roo	24 de octubre	Conferencia "Derechos humanos e igualdad de género".	Servidores públicos, organizaciones gubernamentales y público en general.	50	28	22
Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A.C.	28 de octubre	Conferencia "Igualdad de género en las personas adultas mayores".	Servidores públicos, organizaciones gubernamentales y público en general.	40	22	18
Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia. Matamoros, Tamaulipas	28 de octubre	Conferencia "Las medidas de protección integral contra la violencia de género y políticas contra la discriminación de la mujer".	Servidores públicos, organizaciones gubernamentales, Sector Educativo y de Justicia.	65	30	35
Asociación Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y la Vigilancia Permanente de la Aplicación de la Ley, A.C.	29 de octubre		Servidores públicos, organizaciones gubernamentales, Sector Educativo y de Justicia.	20	4	16
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	13 de noviembre	Conferencia "Igualdad entre mujeres y hombres	Servidores públicos, Organizaciones No Gubernamentales y gubernamentales, Sector Educativo y público en general.	500	200	300

Institución	Fecha	Modalidad y título	Dirigido a:	Núm. de asistentes	Mujeres	Hombres
Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A.C.	24 de noviembre	Conferencia/difusión cultural "Sobre la igualdad entre mujeres y hombres".	Sector Educativo y público en general.	170	90	80
Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	26 de noviembre	Conferencia "Masculinidad".	Servidores públicos, Organizaciones No Gubernamentales, Sector Educativo y público en general.	140	70	70
Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A.C.	27 de noviembre	Conferencia "Igualdad entre mujeres y hombres".	Sector Educativo y público en general.	160	80	80
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	8 de diciembre	Difusión cultural/ capacitación. Obra de teatro *Matrimonio abierto*, de Darío Fo.	Sector Educativo.	35	20	15

F.2.4 Unidad de género

Con base en las 16 propuestas y conclusiones del Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2007, así como del Segundo Informe Especial sobre el Derecho a la igualdad entre Mujeres y Hombres 2008, el cual propone la creación de Enlaces de género a nivel dirección y áreas responsables de la igualdad, con las garantías necesarias de permanencia, personal especializado y recursos suficientes para el desempeño de sus tareas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por acuerdo del Presidente de este Organismo, creó el 16 de enero de 2009 la Unidad de Género dentro del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Segunda Visitaduría General.

Esta Unidad tiene como objetivo general facilitar la integración de la perspectiva de género en las políticas, directrices y programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y su visión es ser la instancia que fomenta y procura nuevas relaciones equitativas entre mujeres y hombres para lograr la igualdad de oportunidades y trasformar la cultura institucional con el fin de garantizar el disfrute pleno de los Derechos Humanos.

F.2.5 Otras actividades

Se realizó el estudio "Crímenes de odio por homofobia", para cuya integración se solicitó información a:

a) Los 32 Organismos Públicos de Derechos Humanos del país sobre las quejas presentadas en los últimos 10 años por presuntas violaciones a Derechos Humanos de la comunidad lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual (LGBTTTI) que hayan sido de su conocimiento, a fin de conocer la problemática e incidencia de éstas en dicho grupo social.

De 28 Organismos Locales, 23 señalaron haber tramitado quejas por estos supuestos, sumando en conjunto 353 asuntos, y cinco manifestaron no tener asuntos en ese rubro.

b) De igual manera, se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de las 32 entidades federativas información sobre las averiguaciones previas iniciadas en los últimos 10 años, relacionadas con los delitos de homicidio, lesiones y discriminación (en aquellas entidades donde ésta se encuentra tipificado como delito) en agravio de integrantes de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual e intersexual. Algunos de éstos remitieron incluso información de otros delitos relacionados con dicha población.

   De 26 Procuradurías que respondieron, 20 remitieron información que en conjunto sumaron 236 indagatorias por estos supuestos y seis manifestaron no tener asuntos en ese rubro.

c) Asimismo, se solicitó información al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) sobre el número de quejas o reclamaciones que fueron presentadas desde la creación de ese organismo (11 de junio de 2003), relacionadas con casos de discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad o expresión de género; éste informó que en sus registros existían 118 expedientes concernientes a tales conductas.

d) Se solicitó información a 160 Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el país dedicadas a la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos; de éstas, respondieron 12 Organizaciones No Gubernamentales y sólo nueve proporcionaron algún tipo de información.

e) Durante el periodo sobre el que se refiere el presente Informe esta Comisión Nacional recibió 30 quejas relacionadas con discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

El total de casos analizados para el presente Informe, reportados por los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos estatales, las Procuradurías Generales de Justicia locales, el Conapred, los Organismos de la Sociedad Civil y las atendidas en esta Comisión Nacional es de 746. El análisis de los casos será presentado en un Informe Especial.

Con la finalidad de difundir el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres a través de actividades culturales, se llevaron a cabo cuatro representaciones de la obra teatral *Cenicienta ha cambiado*, una en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), dos en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y una para la organización social Masculinidad y Políticas, A.C., capacitando a un total de 1,085 personas.

Por otra parte, se dio a conocer a la opinión pública el Informe Especial sobre el Grupo Juvenil "Emo", con motivo de la queja radicada con el expediente número CNDH/2/2008/1213/Q, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de miembros del grupo juvenil "Emo", debido a que en el portal *web* denominado Poder Joven (www.poderjoven.org.mx), del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ), se publicaron diversos mensajes que incitaban a la violencia contra los jóvenes integrantes de dicho grupo, y que propiciaron que el IMJ se diera a la tarea de verificar que en dicho portal no hubiera conversaciones que atentaran contra la dignidad de las personas o invitaran a la agresión.

En el estudio se observó que las agresiones, tanto de los miembros de la sociedad en su conjunto como de algunas autoridades, en contra del grupo denominado "Emo", evi-

dencian un problema de intolerancia social cargada de discriminación y clasismo que requiere de la atención debida por parte de las autoridades.

El análisis de la situación de los "Emos" revela que, aun cuando el orden jurídico mexicano cuenta con legislación que protege a los individuos de la discriminación situándolos en planos de igualdad, al momento de enfrentar el panorama legal con el social no existe una concordancia idónea. Por ello se propuso a diversas autoridades del orden federal y de las entidades federativas elaborar campañas de promoción que enfaticen el respeto a la diversidad, dirigidas tanto a la sociedad en general como al interior de sus dependencias y entidades, en las que se cuente con la participación de las y los jóvenes a fin de escuchar sus opiniones; diseñar y aplicar, en sus respectivos ámbitos de competencia, políticas públicas específicas dirigidas a las y los jóvenes para contribuir al mejoramiento de su nivel de vida, educación y salud, así como a la construcción y operación de espacios físicos adecuados para su sano esparcimiento; incluir en los planes de estudio los temas relativos a la discriminación, formas en que se manifiesta, mecanismos para erradicarla e instituciones encargadas de proteger y defender la igualdad de las personas, considerando, además, que la juventud es portadora de Derechos Humanos y obligaciones, y capacitar a miembros de los cuerpos de seguridad pública y al personal de la institución del Ministerio Público sobre el trato hacia las y los jóvenes para evitar conductas discriminatorias dirigidas a los integrantes de los diversos grupos juveniles, quienes son agredidos por su apariencia.

Asimismo, durante la Tercera Reunión Nacional de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, celebrada en el municipio de Cozumel, Quintana Roo, del 18 al 20 de marzo, personal del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres presentó un análisis de los aspectos relevantes de las investigaciones realizadas por la CNDH sobre las Instancias Municipales responsables de la instrumentación de políticas de igualdad entre mujeres y hombres contenidas en el I*nforme Especial 2008* denominado: "La observancia del principio de igualdad entre los géneros como instrumento garantizador del cumplimiento de las políticas públicas: Experiencias comparadas". Igualmente, se brindó información sobre la Encuesta de Salud 2009 que se encuentra en el portal electrónico de la CNDH. En dicho evento se distribuyeron ejemplares del disco compacto del *Informe Especial sobre el Derecho a la igualdad entre Mujeres y Hombres* presentado en diciembre de 2008, a las y los representantes de cada entidad federativa.

En dicha reunión participó personal del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), asesores de ese Instituto y las Directoras Generales de los Mecanismos en las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

En busca de nuevos métodos que faciliten y permitan la capacitación y sensibilización de un número mayor de personas se diseñó, en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el disco-compacto multimedia interactivo denominado *La igualdad entre los géneros*, el cual está integrado por tres casos prácticos relacionados con el derecho a la igualdad: "Madres trabajadoras", "Guarderías para hijos e hijas de padres casados" y "Discriminación por orientación sexual". Dicho instrumento ha sido concluido y pretende ser difundido y distribuido entre servidores públicos e integrantes de la sociedad civil para consolidar una cultura de respecto al derecho a la igualdad entre los sexos.

Personal del PIMH participó, el 29 de junio de 2009, en la Universidad de Cuenca, Ecuador, en el Encuentro Internacional Información y Ciudadanía Activa: Una Estrategia para la Implicación de Jóvenes con Menos Oportunidades, en el marco del Programa

Juventud en Acción, de la Comisión Europea, con el tema "Igualdad de género, discapacidad y Derechos Humanos", con un total de 95 asistentes.

Los días 6 y 7 de julio el PIMH organizó el Foro Internacional La Desigualdad entre Mujeres y Hombres: un Obstáculo para el Acceso al Derecho Humano a la Salud, en el que participaron especialistas nacionales, así como de El Salvador y España. En dicho evento los especialistas en el tema de la salud desarrollaron las ponencias a partir del enfoque de género y Derechos Humanos, con la finalidad de profundizar en el conocimiento tanto de las implicaciones por diferencias sexuales en el disfrute de este derecho como de las desigualdades de género que implican las prácticas médicas y el diseño de las políticas de salud en México.

Como parte de las actividades de capacitación y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, el 20 de agosto de 2009, personal del PIMH impartió talleres en las comunidades indígenas de San Miguel Tequixtepec y Tlaxiaco, en la Mixteca Alta de Oaxaca, con temas sobre violencia y discriminación de género, factores que generan desigualdad entre las y los jóvenes, identidad sexual, e igualdad y no violencia, como parte del Proyecto de Conservación, Identidad y Desarrollo Comunitario de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, el cual conto con un total de 242 personas indígenas capacitadas.

Se desarrolló el contenido de cinco cápsulas radiofónicas relacionadas con los temas de Derechos Humanos, igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho humano a la salud, que se grabaron en 20 lenguas indígenas en colaboración de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de este Organismo Nacional.

Con la finalidad de contribuir a disminuir las brechas de desigualdad e inequidad que afectan el derecho humano a la salud, el PIMH convocó a especialistas para realizar ocho investigaciones sobre "Derechos Humanos, salud e igualdad", teniendo en cuenta diversos padecimientos como diabetes, hipertensión, trastornos alimenticios (obesidad, sobrepeso, anorexia y bulimia), muerte materna, cáncer de mama, VIH/SIDA, cáncer de próstata y cáncer de testículo, con objeto de identificar y explicar algunos de los factores determinantes en la mortalidad y morbilidad en mujeres y hombres, así como de reducir las desigualdades en la salud entre mujeres y hombres; éstos incorporaron en sus investigaciones los enfoques de género y de Derechos Humanos para contribuir a mejorar la cobertura, eficiencia y eficacia del Sistema Nacional de Salud. Se revisó detalladamente el marco normativo vigente en México: Ley General de Salud, normas oficiales de atención y prevención enfocadas a las ocho enfermedades antes consideradas y se analizó el Programa Nacional y el Programa Sectorial de Salud (2007-2012) para indagar la incorporación de la perspectiva de género y la definición de acciones para la atención a las necesidades específicas en materia de salud de mujeres y hombres.

La Unidad de Género, en sus actividades de difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres, realizó el 11 de septiembre el primer cine-debate sobre la película *Perfume de violetas*, dirigido al personal de la CNDH, utilizando un medio audiovisual para analizar en dicha película la realidad y otros aspectos difíciles de vislumbrar en primera instancia. La película citada es un retrato de las problemáticas que enfrenta el sector femenino en los estratos sociales más bajos. Las protagonistas son víctimas de situaciones trágicas producto de un entorno en donde predomina el machismo y la ignorancia.

Personal del PIMH participó en la Tercera Reunión del Consejo Interinstitucional para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres, en la que se informó sobre la página electrónica que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) está cons-

truyendo denominada: "El avance político de las mujeres…en la mira", que servirá como un observatorio sobre el tema.

De igual manera se participó en la Cuarta Reunión del Consejo Interinstitucional para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres, que consistió en un taller de trabajo para determinar los objetivos, misión y visión del Consejo, se hicieron varias propuestas de acciones de trabajo para el año 2010, que consisten en un diagnóstico para determinar la situación que guarda el derecho de las mujeres a participar políticamente en el país y un foro interdisciplinario para la promoción de este derecho.

Se asistió al evento organizado por la Coordinación General de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación en el que se presentó el Diagnóstico en Materia de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el lanzamiento del micrositio del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación. El evento contó con la participación de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y del Ministro José Ramón Cossío Díaz, integrantes de la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Personal del PIMH asistió al Seminario Internacional Mujeres Seguras en las Ciudades Futuras. Hacia una Vida sin Violencia de Género: Visiones y Propuestas, en el que se describieron los fenómenos de la inseguridad y la violencia, así como sus repercusiones en la vida de las mujeres y sobre todo, la necesidad de implementar estrategias preventivas de dimensión social con la finalidad de construir entornos de seguridad social y personal incluyentes y democráticos para mujeres y hombres.

Dentro del marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres se participó en la inauguración de la segunda etapa de la campaña "Más hombres contra la violencia, ¡súmate!", organizada por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), con el objetivo de provocar la reflexión que permita a los hombres construir una nueva masculinidad con el fin de propiciar una sociedad libre de violencia y una actitud más igualitaria.

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres organizó, en Coordinación con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el curso "Perspectiva de género", con duración de 40 horas, dirigido al personal del Programa para que en el desempeño de sus funciones y en las actividades de capacitación y difusión tengan en cuenta los enfoques que visibilizan las desigualdades de género y que refuerzan los principios de justicia e igualdad entre los sexos.

Dentro de las actividades de difusión cultural, personal del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres participó como comentarista en la obra de teatro *Matrimonio abierto*, del escritor Darío Fo, puesta en escena por las y los alumnos de la Licenciatura en Literatura Dramática y Teatro de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, con la temática de la igualdad entre mujeres y hombres.

F.3 Quejas

Del 1 de enero al 9 de diciembre de 2009 se recibieron 219 quejas; 161 fueron calificadas como presuntas violaciones, 34 fueron orientaciones directas, 24 se consideraron remisiones y ocho se enviaron al Archivo de Control; a éstas sólo se les asignó número de folio, sin radicárseles número de expediente.

De los expedientes de queja existentes, 173 fueron concluidos por las siguientes causales: 48 por orientación jurídica, seis por desistimiento de la persona quejosa, 16 por falta de interés, 61 resueltos durante en trámite y 42 por no existir materia para seguir conociendo del expediente. Por tal razón, al 9 de diciembre de 2009 quedaron en trámite 39 expedientes.

G. Programa contra la Trata de Personas

La trata de personas es un ataque brutal a la libertad y la dignidad de los seres humanos, y actualmente constituye un desafío a los Estados nacionales y una grave amenaza a la convivencia armónica de los pueblos. Por ello es considerado un problema de orden público mundial que tensa las relaciones sociales al interior de los países y afecta las relaciones multilaterales de los Estados.

El Programa contra la Trata de Personas tiene como objeto establecer las estrategias y acciones para prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas, así como proteger y dar asistencia a sus víctimas.

El Programa atiende el problema de forma integral en tres ámbitos: el jurídico, el institucional y el social, y establece como ejes de desarrollo la coordinación y la cooperación con las instituciones públicas y la sociedad civil. El principio fundamental que orienta sus estrategias y acciones es la salvaguarda de los Derechos Humanos de las víctimas de este delito. Las líneas básicas de acción en los tres ámbitos mencionados son las siguientes:

Jurídico. Difundir los instrumentos normativos internacionales sobre la trata de personas para su cabal cumplimiento, promover la armonización de nuestro sistema jurídico con éstos e impulsar un marco jurídico nacional homogéneo.

Institucional. Fomentar la coordinación con los tres niveles de gobierno para sensibilizar, capacitar y vigilar a los servidores públicos a fin de que cumplan con sus obligaciones para la eficaz prevención, persecución y sanción del delito, así como para una eficiente protección y asistencia de las víctimas de este delito.

Social. Promover y coordinar acciones de cooperación de todos los sectores de la sociedad civil con el fin de lograr una eficaz respuesta social a este problema. Para este propósito se trabajó en un directorio de ONG dedicadas a la atención, protección y asistencia a las víctimas de trata; al término del año, el registro incluye a 100 organizaciones.

Con la debida consideración a su situación económica y social, en el mes de enero se elaboró un primer documento informativo para las comunidades indígenas sobre la prevención del delito de la trata de personas, dirigido a niñas, niños y mujeres.

Como resultado de los convenios que la CNDH realizó con la Confederación Regional de Obreros y Campesinos (CROC) y con Proteja/USaid para fortalecer el trabajo en contra de la trata de personas, el 23 de febrero se presentó oficialmente el cortometraje *La esclavitud del siglo XXI: la trata de personas*, herramienta de prevención y sensibilización que expone algunas de las formas en las que se comercia con personas dentro y fuera de nuestras fronteras.

El foro y la presentación de dicho cortometraje en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se realizó el 15 de octubre de manera conjunta con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa entidad y el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia USaid-México, con la participación de 600 alumnos de los diferentes niveles de educación escolar en dicha población, así como de servidores públicos federales, estatales y municipales.

El 19 de marzo, en el municipio de San Pablo Guelatao, Oaxaca, la CNDH dio inicio a la Campaña Nacional Radiofónica para Prevenir el Delito de Trata de Personas a Favor de las Comunidades Indígenas, conjuntamente con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca y el Ayuntamiento de Guelatao de Juárez, Oaxaca. La transmisión de la campaña se tradujo a las lenguas maternas locales mixe, zapoteca y chinanteca.

Con objeto de detectar e identificar a probables víctimas de la trata de personas en México, a través de colaboraciones claves, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla realizaron, el 22 de abril, el Taller de Sensibilización y Capacitación Situación Actual de la Trata de Personas en México, con la participación de funcionarios federales, estatales y municipales, así como de Organizaciones No Gubernamentales e instituciones académicas.

Asimismo, durante el mismo mes de abril fueron enviados los concentrados para evaluar las acciones de las Autoridades Nacionales en materia de trata de personas a los integrantes del Grupo Técnico del Comité Regional contra la Trata de Personas; México, Centroamérica y el Caribe (Cormecac), acorde con las Recomendaciones emitidas en la reunión de trabajo de dichas autoridades, celebrada en Venezuela en marzo de 2006.

Los concentrados referidos permiten evaluar el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las autoridades firmantes, al medir el proceso de sus acciones en temas como avances legislativos en la materia, fortalecimiento de políticas públicas para la prevención y apoyo en grupos vulnerables, desarrollo de campañas informativas y capacitación a los funcionarios responsables, entre otros rubros.

A partir del mes de mayo, el Programa contra la Trata de Personas instrumentó campañas de información respecto de los riesgos y consecuencias de la trata de personas, dirigidas principalmente a víctimas potenciales, sectores marginados y, en general, a la sociedad civil. Para ello se distribuyeron, a partir de esa fecha 7,706 DVD del cortometraje La *esclavitud del siglo XXI: la trata de personas* a instituciones como la Pastoral de la Movilidad Humana, la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), así como al público asistente a diversos eventos públicos relacionados con el tema; es el caso del Seminario Internacional Perspectiva de los Derechos Humanos en el Siglo XXI, realizado conjuntamente por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Senado de la República el 28 de mayo, en el cual participaron funcionarios y académicos que abordaron los temas "Migración", "Trata de personas" y "Desarrollo regional de la frontera sur" ante un auditorio de 150 asistentes.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició la distribución de trípticos sobre la trata de personas, cuyo contenido recomienda medidas de prevención, señala los derechos de las víctimas y ofrece un número telefónico, dirección de correo y página electrónicos para proporcionar ayuda a quien la requiera.

Durante los meses de junio y julio se intensificó la difusión de este material alcanzando un número aproximado de 28,000 trípticos difundidos, algunos en los actos de instalación de los Comités Regionales y otros en diversos actos públicos realizados en el mes de septiembre, como el Congreso Navega Protegido en Internet, la presentación del libro *La legislación penal mexicana en materia de trata de personas y los delitos relacionados* y el Foro Legislativo para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Trata de Personas.

Asimismo, durante el mes de julio la CNDH dio inicio en todo el país a la Segunda Campaña de Información sobre los Riesgos y Consecuencias de la Trata de Personas a

través de radio y televisión. La campaña, dirigida en general a la sociedad civil, ha dado como resultado la recepción de 94 consultas telefónicas del público a este Organismo. En dos de estos casos se ameritó el inicio de expedientes de queja; en 13 de las llamadas recibidas durante el mes de octubre se proporcionó asesoría jurídica, un caso se remitió a la Fiscalía Especial para los Delítos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) y otro a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Además, con la finalidad de que la población conozca y aprenda más sobre el flagelo de la trata de personas, la CNDH convocó a jóvenes interesados a un concurso sobre el tema por medio de un podcast (archivo de audio que se graba en computadora y que se puede escuchar en un reproductor MP3).

Se finalizó la instalación de los 10 Comités Regionales Contra la Trata de Personas, cuya sede se ubica en los estados en donde existe una Oficina Regional de la Comisión Nacional. Dichos Comités tienen como objeto principal constituirse en observatorios nacionales para dar seguimiento a la actuación de las autoridades en la materia, y están integrados por servidores públicos de los tres niveles de gobierno y por defensores civiles de Derechos Humanos especializados en este delito.

Los Comités están integrados por el Coordinador de la Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); los Delegados de por lo menos 15 Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; los titulares o representantes de los poderes de las entidades federativas, cuya circunscripción corresponda a la Oficina Foránea de la CNDH. En cuanto a las Secretarías o dependencias estatales de la región afines al apartado anterior, participan los Titulares o Representantes de las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, los Presidentes Municipales de las ciudades con origen, tránsito y destino de víctimas de la trata de personas; los representantes de Organismos Internacionales, de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de los pueblos y comunidades indígenas, de universidades, iglesias, cámaras de comercio, expertos académicos vinculados con la trata de personas, así como legisladores federales y locales de la región.

Durante los días 3, 18, 23 y 26 de junio y 2 de julio de 2009 se instalaron los Comités de Tapachula, Chiapas; Reynosa, Tamaulipas; Coatzacoalcos, Veracruz; San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y Villahermosa, Tabasco, respectivamente. El Comité de Ciudad Juárez, Chihuahua, se instaló el 25 de agosto. Dichos Comités se suman a los que se encontraban funcionando en Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora; Aguascalientes, Aguascalientes, y Campeche, Campeche.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 6, fracciones VII y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del 1o de su Reglamento Interno, que en términos generales señalan que este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano; asimismo, formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento en el territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

Como resultado de las acciones que realizan dichos Comité Regionales, en el marco de la Sesión Plenaria del Comité Regional contra la Trata de Personas en Aguascalientes, Aguascalientes (Centro-Occidente), realizada el 9 de julio de 2009 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, representantes de este Comité y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF-Jalisco) firmaron un Acuerdo de Colaboración.

La suscripción del citado acuerdo representa un esfuerzo de colaboración entre los Organismos mencionados para trabajar en medidas de prevención de la trata de personas, así como proporcionar asistencia a los menores de edad víctimas de este delito.

El objeto de dicho acuerdo consiste en que el DIF-Jalisco, a través de su Centro de Protección a la Infancia, recibirá y proporcionará asistencia a aquellas personas menores de 18 años que hayan sido víctimas de la trata de personas, detectadas en el estado de Jalisco, previo diagnóstico que realicen las partes firmantes. Además, el Comité Regional promoverá la debida capacitación al personal del Centro de Protección a la Infancia en materia de atención y asistencia a víctimas de este delito; asimismo, el Comité dará puntual seguimiento a los casos que se presenten.

El 7 de septiembre la CNDH, en colaboración con el Senado de la República, instaló el Observatorio Nacional contra la Trata de Personas, instrumento que consolidará y que aglutinará el trabajo de los 10 Comités Regionales, y que tendrá su domicilio en la ciudad de México. El Observatorio Nacional contra la Trata de Personas ha sido concebido en la CNDH como una poderosa herramienta para el combate a este delito, junto con la protección y atención a sus víctimas.

Con un enfoque institucional y ciudadano el Observatorio se propone vigilar e impulsar el puntual y oportuno cumplimiento de las leyes y la protección de los sectores más vulnerables. El Observatorio se inscribe dentro de una plataforma estratégica que busca contribuir a la prevención y el combate de la esclavitud en el siglo XXI.

El Observatorio será un instrumento útil para responder a la necesidad de dar seguimiento a las acciones de las autoridades y los esfuerzos gubernamentales que se lleven a cabo en materia de prevención, persecución y sanción del delito de la trata de personas, así como respecto de la protección, atención y orientación a las víctimas, y de la reparación del daño a que tienen derecho.

El Observatorio y los Comités se proponen establecer vínculos de colaboración entre autoridades y sociedad civil en las tareas de difusión, prevención y capacitación, e impulsar el debido cumplimiento del marco legal en la materia y una cultura de la denuncia, la cual no atañe exclusivamente a este delito.

Con motivo de la citada instalación, se emitió el primer *Boletín electrónico del Observatorio Nacional contra la Trata de Personas,* el cual tiene como propósito difundir por medio de un portal de Internet sus actividades y avances, al mismo tiempo que divulgar la información relevante que se genere acerca de la situación de la trata de personas en México.

De igual forma, en el marco de la instalación del Observatorio Nacional contra la Trata de Personas se realizaron las siguientes acciones: se presentó el *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, elaborado por este Organismo Nacional y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. (CEIDAS); se presentó la Campaña Nacional contra la Trata de Personas, y se nombró a la actriz Kate del Castillo como "Embajadora de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Programa contra la Trata de Personas".

El *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México* tiene cinco propósitos:

1. Proporcionar mayor visibilidad al tema y contribuir a situarlo en la agenda prioritaria en México.
2. Contribuir a la reducción del enorme vacío de información que existe en México en torno a este delito.

3. Sistematizar y concentrar la información disponible en el país sobre las dimensiones y características de este delito y las características de las víctimas.
4. Explicar las condiciones de vulnerabilidad que sitúan a las personas en mayores posibilidades de convertirse en víctimas de este crimen, y
5. Describir el marco jurídico con el que México cuenta para prevenir y perseguir este delito, así como para proteger y rehabilitar a las víctimas.

Adicionalmente a la campaña que esta Comisión Nacional se encuentra realizando a través de *spots* en radio y televisión, y ante la necesidad urgente de posicionar, sensibilizar y alertar a la población de forma masiva sobre el delito de la Trata de Personas, la CNDH ha emprendido la Campaña Nacional Unidos contra la Trata de Personas.

Esta campaña tiene como principal objeto motivar e interesar a la población en el tema; igualmente busca llegar a todos los estratos sociales y económicos del país, conjuntando esfuerzos con la sociedad civil en general para promover la cultura anti-trata, así como la cultura de la denuncia, previniendo y concientizando a la población potencialmente vulnerable.

Con este propósito, durante el periodo que se informa se distribuyeron 17,310 pulseras, 3,890 pins y 2,900 tarjetas alusivas a esta campaña; así como 650 discos compactos con el tema *La trata en cifras*.

De la misma forma, dentro de las actividades de difusión del Programa contra la Trata de Personas de esta Comisión Nacional, el día 9 de septiembre se presentó al público en general la coedición realizada entre la CNDH y Proteja-USaid, denominada *La legislación penal mexicana en materia de trata de personas y los delitos relacionados*, con objeto de contribuir al conocimiento y visibilización de la trata de personas y los delitos relacionados, a través de investigación y análisis comparativos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con objeto de reconocer los elementos básicos que permitan trasmitir una cultura de autoprotección por parte de los menores y de sus padres ante los peligros que trae consigo Internet, realizó el Taller de Sensibilización y Capacitación contra la Trata de Personas denominado Pornografía Infantil en Internet.

En este sentido, el 10 de septiembre, la CNDH y Microsoft decidieron conjuntar sus esfuerzos firmando un Acuerdo de Colaboración, el cual tiene por objeto establecer los términos conforme las partes a través de la iniciativa "Navega Protegido en Internet". De manera conjunta diseñarán estrategias y realizarán acciones para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en la prevención y erradicación de la trata de personas y el enganche de éstas por medio de Internet, el acoso y hostigamiento en línea, así como la pornografía, el abuso y el turismo sexual, particularmente de menores de edad; asimismo, promoverán y coordinarán acciones de cooperación y vinculación con todos los sectores de la sociedad civil con el fin de lograr una eficaz respuesta a este problema.

Dentro de las actividades de capacitación, el 18 de junio, en Reynosa, Tamaulipas, la CNDH realizó el taller "Situación actual de la trata de personas en México", dirigido a los miembros del Comité Regional contra la Trata de Personas en dicho lugar.

Por otra parte, el 10 de agosto, con apoyo técnico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, se dictó una videoconferencia dirigida a los integrantes del Comité Regional contra la Trata de Personas con sede en Villahermosa, Tabasco, por medio de la que se les capacitó sobre el tema.

Además, dentro de las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Promoción de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas que este Organismo Nacional realizó, se capacitó sobre la prevención de la trata de personas y la vulnerabilidad de los pueblos y comunidades indígenas ante este delito.

Considerando que un grupo que presenta mayor vulnerabilidad ante el flagelo de la trata de personas son los estudiantes de nivel básico y medio superior, en octubre se dieron las pláticas de información y sensibilización "La trata de personas, mito o realidad" a alumnos de sexto de primaria y de secundaria del Colegio Clipperton, entre otros.

También en el mes de octubre se capacitó sobre la legislación nacional en materia de trata de personas a trabajadores del Departamento de Asistencia Técnica de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, con objeto de impulsar la legislación en el tema en aquella entidad federativa.

Por otra parte, se impartió el curso "Sensibilidad y visibilización de la trata de personas", en el marco de la Semana de Migración, evento organizado de manera conjunta con el Instituto Nacional de Migración (INM).

La CNDH participó en los tres grupos de trabajo de la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; uno de estos grupos tiene la encomienda de elaborar el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; otro, tiene a su cargo la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y el tercero de ellos debe llevar a cabo el lanzamiento de la campaña "Corazón Azul", cuyo objeto es la prevención y erradicación de la trata de personas.

El 19 de noviembre el Comité Regional contra la Trata de Personas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, realizó un taller sobre la trata de personas, dirigido a docentes de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Chiapas, con la participación de 20 personas, entre ellos directivos de varias universidades.

Este Organismo Nacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración (INM) en el estado de Puebla, impartió el 5 de noviembre un curso-taller de capacitación sobre la "Situación actual de la trata de personas en México", dirigido a los integrantes del Comité contra la Trata de Personas del INM de esa entidad federativa, con la participación de 75 personas.

Con el mismo tema y a solicitud del Gobierno del Estado de Chiapas, durante los días 9 y 10 de diciembre la CNDH impartió dos cursos de capacitación a los Ministerios Públicos de esa entidad federativa.

Esta Comisión Nacional, dentro de las acciones sustantivas de su Programa contra la Trata de Personas, tiene contemplada la vinculación institucional con empresas, sindicatos, asociaciones religiosas y civiles, así como universidades y otros actores sociales, y en este rubro se destacan las mesas de trabajo realizadas sobre Derechos Humanos y trata de personas que los días 10 y 11 de noviembre se verificaron en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la participación de la señora Rigoberta Menchú Tum, Presidenta de la Fundación del mismo nombre, y de representantes del Programa para la Seguridad y Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USaid-México.

6. RECOMENDACIONES GENERALES

A. Recomendación General Número 15. Sobre el Derecho a la Protección de la Salud

SINTESIS: Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa con preocupación las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud por parte de las instituciones responsables del país, con base en el análisis de las 11,854 quejas recibidas durante el periodo de enero de 2000 a enero de 2009, en las que se señalan como autoridades responsables de violar el derecho a la salud, entre otras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Hospital de Pemex.

La reiteración de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ante los Organismos Públicos de los estados de la República, permite observar el incumplimiento de las obligaciones básicas en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, ya que no siempre se garantizan la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

Los problemas más graves que enfrentan las instituciones encargadas de prestar el servicio de salud es el relativo a la falta de médicos, especialistas y personal de enfermería necesarios para cubrir la demanda; la falta de capacitación para elaborar diagnósticos eficientes y otorgar tratamientos adecuados a las enfermedades, y la insuficiente supervisión de residentes o pasantes por el personal de salud.

La falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales también se presenta como un obstáculo para garantizar de manera efectiva la protección del derecho a la salud, ya que en muchas ocasiones en las quejas se hace referencia a la insuficiencia de camas; de medicamentos; de infraestructura hospitalaria, sobre todo en las zonas rurales; de instrumental médico o equipo indispensable para atender a los enfermos o realizar las intervenciones quirúrgicas necesarias; de equipo y materiales adecuados para la elaboración de estudios y análisis clínicos; de material instrumental o de reactivos para realizar los estudios de laboratorio, y de instrumental médico para llevar a cabo las cirugías o la rehabilitación; asimismo, en las quejas se menciona dilación en la práctica de estudios clínicos y retardo en los diagnósticos, lo que propicia una atención deficiente.

De las quejas recibidas en esta Comisión Nacional se desprenden diversas irregularidades en la prestación de la atención médica, como es un trato contrario a la dignidad, irrespetuoso y, en algunos casos, conductas discriminatorias que afectan el bienestar de los pacientes; la falta de atención en las unidades de urgencias; el maltrato a los pacientes; las intervenciones quirúrgicas negligentes; la inadecuada prestación del servicio médico, y la deficiente atención prestada materno-infantil durante el embarazo o el puerperio.

Es posible advertir el reiterado incumplimiento, por parte de los servidores públicos, del marco jurídico interno e internacional en materia de salud, así como de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la calidad de los servicios médicos y la capacitación del personal responsable de prestar dichos servicios.

Es preciso reconocer que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, y que debe ser entendido como la posibilidad de las personas de disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud.

De ahí que sea posible afirmar que el derecho a la salud no sólo debe entenderse como un derecho a estar sano, ya que éste entraña dos dimensiones: en la primera de ellas podemos ubicar un cúmulo de libertades, como son el control de la salud y la libertad sexual y genésica; en segundo lugar encontramos el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y es aquí donde podemos ubicar un ámbito claro de responsabilidades a cargo de los órganos del Estado.

Esta Comisión Nacional observa que el derecho a la protección de la salud sólo se puede alcanzar por medio del cumplimiento puntual de las obligaciones básicas del Estado mexicano, orientadas al respeto que se le exige de abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho a la salud; al deber que tienen las instituciones públicas de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran en la protección de la salud, y el deber jurídico de las autoridades vinculadas con los servicios públicos de protección de la salud de adoptar las medidas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad a este derecho.

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano, exigible y esencial para el desarrollo armónico de cualquier sociedad democrática, el cual demanda necesariamente la planeación de políticas públicas y programas nacionales que coadyuven en la creación de infraestructura material y en la formación de recursos humanos suficientes para brindar un servicio de salud de alta calidad y eficiencia en todo el país.

El Estado, a través del Sistema de Salud, también tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad en la prestación de ese servicio, facilitando el acceso a toda la población que lo requiera, especialmente a quienes están en condiciones socioeconómicas menos favorables; para tales efectos, el Estado está obligado a garantizar la eficacia en la prestación del servicio de salud, otorgando todas las facilidades materiales e institucionales previstas en el orden jurídico interno e internacional, a fin de poner en práctica políticas públicas sanitarias y sociales orientadas a proporcionar información de salud en general, así como para prevenir enfermedades y desnutrición, y brindar óptima atención médica a toda la sociedad en general, en especial a los grupos vulnerables y desprotegidos.

El cumplimiento puntual de las Normas Oficiales Mexicanas es una condición indispensable para alcanzar los objetivos de establecer programas preventivos de salud, a efecto de lograr un decremento en el índice de enfermedades, cirugías y tratamientos que pueden ser prevenidos a partir de programas y acciones que tanto el Gobierno Federal como las entidades federativas están obligados a difundir y lograr su eficacia, reduciendo costos importantes para el Sector Salud en cuanto a las consecuencias de la no prevención de posibles enfermedades y trastornos de salud. Sin embargo, los programas existentes resultan insuficientes para lograr los índices de salud óptimos, por lo que se debe sistematizar, homogeneizar y actualizar con criterios científicos, tecnológicos y administrativos el manejo de la información, así como los procedimientos para el diagnóstico y tratamiento específico de los problemas de salud de los pacientes, con el fin de llevar a cabo de forma más eficiente las acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.

Esta Comisión Nacional observa la necesidad de que se fortalezcan, se difundan y se hagan eficaces los programas de prevención determinados en las distintas Normas Oficiales Mexicanas, y se dé cumplimiento cabal a su contenido para elevar los estándares de salud de la población mexicana, garantizando con ello su atención integral.

El incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas resulta contrario al mandato constitucional del derecho a la protección de la salud de toda la población, sin discriminación, y hace evidente la desigualdad que existe para acceder a la prestación del servicio de salud en México.

Para esta Comisión Nacional, la prestación indebida del servicio de salud implica una violación al derecho que toda persona tiene a la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida; a la conservación y al disfrute de condiciones de salud; a la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, y al disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 27 de la Ley General de Salud; las 82 Normas Oficiales Mexicanas de salud aplicables; los artículos 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 10.1 y 10.2, incisos a), d), e) y f), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el inciso iv) del apartado e) del artículo 5, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 24, de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Proponer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de cada una de las entidades federativas que se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud.

SEGUNDA. Desarrollar los manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, en todas las entidades federativas, a fin de proporcionar servicios de salud de calidad a toda la población que garanticen el abasto y suministro de los medicamentos necesarios para la conservación o el restablecimiento de la condición de salud de los pacientes, así como de brindar oportuna información para prevenir el mayor número de enfermedades.

TERCERA. Crear políticas eficientes con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

CUARTA. Se capacite al personal de salud de las instituciones públicas respecto de la existencia y la observancia que se debe dar a las Normas Oficiales Mexicanas y se brinde una atención digna y de calidad, así como un servicio profesional.

QUINTA. Elaborar y ejecutar programas específicos, con la finalidad de proteger a grupos vulnerables, en especial a la población indígena, a grupos en extrema pobreza, a menores y adultos mayores, a discapacitados, a enfermos terminales, a enfermos de VIH y a mujeres en estado de gravidez.

SEXTA. Tomar las medidas adecuadas para brindar el apoyo presupuestal y de infraestructura necesario al Sistema Nacional de Salud, a fin de impulsar las actividades e investigaciones científicas y tecnológicas en el ramo; asimismo, coadyuvar a las dependencias e instituciones competentes para la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área para estar en condiciones de brindar un óptimo servicio profesional ético.

SÉPTIMA. Impulsar las actividades e investigaciones necesarias para efectuar los cambios en los procedimientos para el otorgamiento de los servicios de salud, a fin de garantizar su cumplimiento como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, con mecanismos eficientes de atención, diagnóstico y tratamiento, a fin de disminuir la mortalidad y la morbilidad materna e infantil.

OCTAVA. Proporcionar un servicio de consejería o apoyo emocional a toda persona a quien se entregue un resultado VIH positivo, con objeto de disminuir el impacto psicológico de la notificación en el individuo afectado y favorecer su adaptación a la nueva situación, evitando la discriminación y mayores repercusiones sociales en la familia.

B. Recomendación General Número 16. Sobre el Plazo para Resolver una Averiguación Previa

SINTESIS: Del análisis de las quejas recibidas en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue posible identificar diversas acciones y omisiones de carácter administrativo en las áreas de procuración de justicia del país que son contrarias al respeto a los Derechos Humanos de las víctimas del delito, ofendidos y del probable responsable. Ejemplo de ello lo constituyen los periodos pronunciados de inactividad en las investigaciones; la falta de acciones para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos; la práctica de diligencias que no son reportadas dentro de la indagatoria, y la emisión de citatorios que son notificados cuando ya han vencido.

Persiste la práctica de negar al probable responsable la comunicación con sus familiares e incluso con su defensor, así como obstaculizar el conocimiento de la averiguación previa, aun cuando exista una petición por escrito de la defensa.

Se denuncian diversas irregularidades causadas por los servidores públicos que laboran en las Agencias del Ministerio Público, como el extravío de constancias que integran el expediente, deficiencias en la investigación realizada por la Policía Judicial, Ministerial o Científica, que la mayoría de las veces se concreta a consultar la indagatoria y no acude al lugar de los hechos para recabar testimonios u otros indicios y verificar si los hechos constitutivos del delito ocurrieron acorde a las declaraciones vertidas, la falta de preservación de la escena del delito y el retraso injustificado en los dictámenes periciales, todo lo cual ocasiona dilación en la procuración de justicia y entorpecimiento en la investigación de los delitos.

La falta de determinación de la situación jurídica oportuna de una averiguación previa afecta gravemente la seguridad jurídica, ya que obstaculiza la procuración e impartición de justicia.

Las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos implican una violación a los Derechos Humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero; 20, apar-

tados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3 incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los cuales establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Es por ello que esta Comisión Nacional considera oportuno insistir en la necesidad de establecer límites claros a las facultades del Agente del Ministerio Público respecto del trámite que ha de dispensar a la averiguación previa, a partir de criterios que incorporen la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual hace referencia a la fijación de un plazo razonable para el cierre de una investigación, que debe tener en cuenta las siguientes circunstancias: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procedimental de los interesados; c) la conducta de las autoridades investigadoras, principalmente de la Policía Judicial, Científica, Investigadora o Ministerial, y d) la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica del probable responsable, la víctima o el ofendido.

Es preciso reconocer que en algunos asuntos existe la necesidad de realizar pruebas prolongadas, de costosa, azarosa o tardía recaudación; que en ocasiones se presentan problemas severos en la apreciación jurídica o en la calificación de los hechos, o lagunas en la legislación; sin embargo, lo anterior no obsta para justificar el incumplimiento de las formalidades que exige la ley en la investigación de cualquier delito.

La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar a que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.

La imperiosa necesidad de ejercer un control estricto sobre las actuaciones que realizan los distintos servidores públicos en torno a la averiguación previa se plantea como una condicionante para garantizar una adecuada procuración de justicia, por lo que debe fijarse un tiempo cierto y determinado, perentorio, para llevar a cabo las diligencias necesarias y determinar la averiguación previa; en ese sentido sería pertinente contar con un ordenamiento que señale expresamente en qué plazos y circunstancias el Ministerio Público y sus auxiliares deben realizar sus funciones, lo cual generará un clima de certidumbre jurídica en la sociedad y de confiabilidad ante su representante social, y de esta forma prevenir y evitar la continua violación a los Derechos Humanos de quienes directa o indirectamente se vean afectados por la integración de una indagatoria, aunado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la verdad y el acceso a la justicia van de la mano en el sistema de Derechos Humanos, mas no deben confundirse, ya que el derecho al acceso a la justicia no se agota con el trámite de procesos internos, sino que éste debe además asegurar, en tiempo razonable, el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, como lo es el derecho a la defensa adecuada, con el objetivo de que se sancione a los probables responsables, debiéndose respetar los derechos de las víctima del delito, así como la práctica

de todas aquellas diligencias necesarias de conformidad con los estándares de debido proceso.

RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Se adopten las medidas necesarias para incorporar en el marco jurídico el plazo razonable para concluir una averiguación previa y, en tanto eso no suceda, se emitan los manuales o acuerdos correspondientes que prevean dicha circunstancia.

SEGUNDA. Se dicten los lineamientos correspondientes para que los Agentes del Ministerio Público conozcan el mínimo de diligencias a realizar para acreditar la existencia del delito y reunir elementos que hagan probable la responsabilidad de las personas involucradas, a fin de evitar que sean remitidas a la reserva o al archivo averiguaciones previas respecto de las cuales no se hayan agotado las líneas de investigación.

TERCERA. Se emitan los acuerdos correspondientes, en los que se detallen los plazos y términos en que se deben realizar las diligencias pertinentes para determinar una averiguación previa, así como notificar debidamente a los denunciantes sobre el término de ley para impugnar la resolución, con el fin de imposibilitar el envío injustificado de cualquier indagatoria al archivo o la reserva.

CUARTA. Se adopten los controles pertinentes para supervisar que se cumplan las formalidades de ley durante el inicio, trámite y conclusión de las averiguaciones previas.

QUINTA. Dotar a los Agentes del Ministerio Público de los servicios periciales técnicos y científicos con suficiente personal capacitado para allegarse los indicios necesarios para determinar las averiguaciones previas con prontitud e inmediatez.

SEXTA. Capacitar en materia de Derechos Humanos a los Agentes del Ministerio Público y a sus auxiliares, policías y peritos, específicamente sobre las medidas de protección que deben otorgarse para evitar la dilación u omisiones en la integración de la averiguación previa.

SÉPTIMA. Tomar las medidas adecuadas para capacitar al personal de las Procuradurías de Justicia en el manejo, integración, perfeccionamiento legal, resguardo de evidencias y constancias, mediante acuerdos, circulares y la emisión de instructivos y manuales de procedimientos, con la finalidad de establecer el procedimiento específico que deben seguir las autoridades para el adecuado uso y preservación de los indicios.

OCTAVA. Se dicten los lineamientos administrativos necesarios a efecto de que los agentes del Ministerio Público Investigadores, ante el conocimiento de delitos que pongan en peligro la integridad o la vida de los denunciantes, víctimas u ofendidos, garanticen a favor de éstos el pleno goce de los derechos.

C. Recomendación General Número 17. Sobre los Casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaleciente

SÍNTESIS: De enero de 1991 a julio de 2009 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició 737 expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos de periodistas, 245 en los primeros 10 años, lo que representa un promedio de 24 expedientes por año; en los nueve años restantes, de 2001 a julio de 2009, fueron 492 expedientes, lo que equivale a un promedio anual de 54 expedientes

por año. Las cifras anteriores revelan que las presuntas agresiones a los Derechos Humanos de los periodistas se han duplicado respecto de la década anterior a ese año.

Tendencia al alza que este Organismo Autónomo documentó por año: en el año 2000 se radicaron 13 expedientes; en 2001, 21; en 2002, 43; en 2003, 29; en 2004, 43; en 2005, 72; en 2006, 74; en 2007, 84; en 2008, 80, y al mes de julio de 2009 la cifra era de 46. Desde luego, la cifra es seguramente mayor, considerando aquellos casos que tienen registrados los Organismos Públicos Estatales de Derechos Humanos, más los que no se denuncian. Dicha situación llevó a esta Comisión Nacional a realizar un ejercicio de clasificación y análisis de los casos con vistas a la elaboración de la presente Recomendación General, decisión que también obedeció a la necesidad de contribuir a que se garantice el ejercicio de la libre expresión previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y factor esencial para la vigencia del Estado de Derecho y del régimen democrático.

Para ello, este Organismo Autónomo solicitó a las autoridades procuradoras de justicia del país la aportación de datos y la información relativa a las acciones que, en su momento, se encontraban realizando referente de cada caso en particular; adicionalmente, se realizaron diversas acciones, como trabajo de campo, consultas directas a las averiguaciones previas o expedientes administrativos relacionados con cada asunto; en los casos de omisión de la autoridad de proporcionar respuesta, se recopiló material hemerográfico relacionado con el caso y, en general, con los temas de agravios a periodistas, seguridad pública e impunidad, procuración e impartición de justicia.

Al respecto, esta Comisión Nacional acreditó que, en el periodo de estudio, en los casos relacionados con los agravios que ha sufrido el gremio periodístico, diversas autoridades procuradoras de justicia tanto del ámbito federal como del estatal han vulnerado, en perjuicio de periodistas y medios de comunicación, los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de expresión, sin que dichas autoridades, en la mayoría de los casos, esclarezcan los hechos que motivaron los ilícitos cometidos, lo que constituye, por acción o por omisión, un aliento a la impunidad; destacando, por su gravedad, los casos relacionados con la muerte de 52 periodistas; la desaparición de siete periodistas en ese periodo, así como seis atentados con explosivos a instalaciones de periódicos, además del hecho de que la actuación de las autoridades en la investigación de los casos por lo general ha sido insuficiente para esclarecer los actos delictivos referidos, lo que se traduce en un ambiente de desaliento y temor entre los miembros de ese sector como consecuencia de la inseguridad física y jurídica que les aqueja.

En la Recomendación General Número 17 se estableció que la falta de resultados se debe básicamente a tres causas: a) Los prolongados periodos de inactividad en que incurren las autoridades ministeriales, en algunos asuntos de hasta más de tres años en su conjunto; b) la dilación que se presenta cuando se determina la sustitución de los Fiscales o Agentes del Ministerio Público que iniciaron la investigación, pues ha sucedido que la autoridad ministerial a la que se reasigna una indagatoria requiere de cierto tiempo para imponerse de los hechos que investigará, lo que limita la continuidad de las actuaciones; c) aquellos casos en que la Procuraduría de algún estado determina remitir el caso a la Procuraduría General de la República, por considerar que puede existir conexidad con un delito del orden federal, casos en que se ha acreditado que, después de varios meses, la representación social de la Federación no acepta la competencia o no se acredita esa conexidad de los delitos, por lo que la declina nuevamente al fuero común, lo que puede llevar a inactividad e incluso a que no se determine la averiguación previa.

Asimismo, con base en el seguimiento de las averiguaciones previas que ha realizado esta Comisión Nacional respecto de los casos de periodistas agraviados y medios de comunicación agredidos, se ha podido observar que se concluyen los expedientes sin agotar previamente todas las líneas de investigación, incluido el ejercicio de la labor periodística, se omite girar los citatorios, órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentación de personas clave para el esclarecimiento de los hechos; se recaban declaraciones iniciales incompletas de los testigos e inclusive de los probables responsables; existe falta de control y supervisión en la integración de las averiguaciones; falta de aplicación de técnicas de investigación policial efectivas; falta de disposiciones o medidas para impedir la pérdida, destrucción o alteración de huellas o vestigios del delito; falta de participación oportuna de peritos en diversas materias; existe dilación y largos periodos de inactividad en las actuaciones, y se advierte rezago en la ejecución de órdenes de aprehensión.

De lo anterior, esta Comisión Nacional advierte las siguientes consecuencias:

1) Se provoca impunidad ante la falta de detención de los autores materiales e intelectuales y la correspondiente aplicación de la sanción penal, lo que propicia un ambiente permisivo para que las agresiones a los profesionales de la comunicación continúen y sean más violentas cada vez.
2) Desalienta la denuncia de los delitos cometidos en contra de periodistas ante la falta de credibilidad en la autoridad como consecuencia de la ineficiencia en el sistema de procuración de justicia.
3) Genera un clima de amedrentamiento y zozobra en contra del libre ejercicio de los comunicadores, que inhibe poco a poco la libertad de expresión e induce a que los actos de represión y amenazas que provienen de grupos de poder fáctico se incrementen, particularmente por parte de la delincuencia organizada.
4) Propicia que algunos periodistas o medios de comunicación recurran a la autocensura para evitar convertirse en víctimas de venganza y represión.
5) Deteriora la calidad de la vida democrática al privar a la ciudadanía de información completa, confiable, oportuna y diversa a la que tiene derecho y con base en la cual toma muchas de sus decisiones en el ejercicio de sus derechos políticos.

En consideración a los razonamientos anteriores, el hecho de no atender e investigar a profundidad y con la debida diligencia las indagatorias relativas a los homicidios, desapariciones forzadas de los periodistas y atentados con explosivos a instalaciones de periódicos a que se ha hecho alusión, entre otras agresiones, implica una violación a los derechos fundamentales a la vida, así como a la integridad y seguridad personal, a la libertad de expresión y a la seguridad jurídica, en la que debe contemplarse una debida procuración e impartición de justicia en favor de los gobernados, así como a que se les repare el daño causado, de acuerdo con las garantías contenidas en los artículos 1o., párrafo primero; 6º, párrafo primero; 7º; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 17, párrafo segundo; 19, último párrafo; 20, apartado C, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8o. de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer

Cumplir la Ley, y 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Impulsar una lucha decidida, frontal y permanente contra la impunidad, a fin de que se logren resolver conforme a derecho las indagatorias procedentes para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones forzadas, atentados con explosivos, amenazas, así como los demás agravios ocurridos en contra de periodistas.

SEGUNDA. Se realice una indagatoria eficaz en cada caso, se lleven las diligencias respectivas para resolver y agotar todas las líneas de investigación, incluyendo las relacionadas con la labor periodística en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

TERCERA. Que en las indagatorias que se iniciaron con motivo de los agravios descritos en el presente documento, se realice una evaluación técnico-jurídica para corroborar o determinar si la actuación del Ministerio Público, así como de los servidores públicos que intervinieron, fue apegada a los principios y obligaciones que deben atender en su cargo; asimismo, para establecer si cometieron o no conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA. Se emprendan las acciones necesarias para garantizar condiciones de seguridad y prevención suficientes para que el desempeño de los profesionales de la comunicación no se vea coartado ni amenazado por ningún tipo de circunstancia.

QUINTA. Se impulsen las medidas necesarias a fin de garantizar la reparación del daño de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso.

SEXTA. Se impulsen reformas legales reglamentarias y administrativas para definir la competencia y responsabilidad de las instancias procuradoras de justicia a fin de conocer de los delitos cometidos en agravio de periodistas y medios de comunicación para lograr mayor eficiencia en las investigaciones.

SÉPTIMA. Se capacite en materia de Derechos Humanos y de libertad de expresión a los agentes del Ministerio Público, a sus auxiliares, policías y peritos, para que se preserven y garanticen los derechos de los periodistas.

III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA

A. Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia

El Programa tiene como objetivo fundamental promover y divulgar el conocimiento y reconocimiento de los Derechos Humanos de la niñez, las mujeres, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, desde una perspectiva de género y del interés superior de la infancia, a través de actividades de promoción, difusión y orientación tendentes a conformar una cultura de respeto a sus derechos.

Asimismo, se realizan estudios e investigaciones sobre los Derechos Humanos de estos sectores de la población, para formular estrategias encaminadas a prevenir conductas violatorias de los Derechos Humanos y promover el perfeccionamiento del marco jurídico que los protege.

Las acciones realizadas en el periodo sobre el que se informa se dividieron en tres grupos de atención: mujer, niñez y familia. A continuación se describen las acciones realizadas en cada rubro.

A.1 Mujer

Las acciones de atención a la mujer pretenden promover y difundir entre este grupo y la sociedad en general, el conocimiento de sus derechos fundamentales para crear una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos y sus obligaciones, con una perspectiva de género.

A.1.1 Protección para la Mujer y la Niñez, en Contra del Abandono y el Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias

Uno de los objetivos particulares que se persiguen dentro de estas actividades es lograr el pago y aseguramiento de la obligación alimentaria, a través de su gestión gratuita a cargo de prestadores de servicio social de la carrera de Derecho; para tal efecto se elaboraron los documentos denominados "Formularios de Apoyo para la Gestión Gratuita del Aseguramiento de Alimentos en el Estado de…", acordes con la legislación y los procesos civil y familiar de cada entidad federativa. Se han realizado las siguientes actividades:

- Compilación y estudio de los Códigos Familiares, Penales, y de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, con objeto de actualizar el Formulario de Apoyo para la Gestión Gratuita de Alimentos.
- Envío de oficios de presentación del Programa a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los estados de: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.
- Se aplicó el Programa a personas adultas mayores, en el marco de los trabajos del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario "Escuela para Abuelos", en el estado de Tlaxcala, al que asistieron 164 personas.

A.1.2 Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados

Esta red está integrada por organismos gubernamentales y no gubernamentales cuya labor se orienta a la atención de actos violatorios a los derechos fundamentales de grupos en condición de vulnerabilidad. Su objetivo es brindar orientación jurídica y canalizar a las instancias adecuadas de todas aquellas personas que lo solicitan a través de la vía telefónica y/o electrónica, así como a las que acuden personalmente a las instalaciones del Programa.

Se brindó atención vía telefónica y/o personalizada a 281 solicitudes en diversas materias, como se muestra a continuación:

Materia	Asesorías
Pensión alimenticia	64
Violencia familiar	54
Otros	48
Derechos Humanos	28
Divorcio	23
Guarda y custodia	21
Discriminación en el trabajo	15
Apoyos sociales	14

Materia	Asesorías
Reconocimiento de paternidad	10
Discriminación	2
Violencia escolar	2
Total	**281**

Además, se atendió, mediante correo electrónico, a 61 personas, en diversas materias, distribuidas de la siguiente manera:

Materia	Correos electrónicos
Pensión alimenticia	15
Derechos Humanos	12
Discriminación en el trabajo	8
Otros	8
Violencia escolar	5
Violencia familiar	5
Reconocimiento a la paternidad	4
Apoyos sociales	1
Discriminación	1
Divorcio	1
Guarda y custodia	1
Total	**61**

Asimismo, se realizó la inauguración de la "Semana de Orientación Jurídica Gratuita" para el personal del Tribunal Superior Agrario, a la que asistieron 23 servidores públicos de dicha institución.

A.1.3 Otras actividades

El personal del Programa realizó las siguientes actividades:

A.1.3.1 Estudios e investigaciones sobre reformas legislativas

En virtud de las constantes modificaciones que sufre la legislación en nuestro país, resulta obligado realizar estudios y, en su caso, propuestas de reformas legislativas, a efecto de mejorar las condiciones de vida de la población.

Atento a lo anterior, se actualizó el "Diagnóstico sobre las Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", correspondiente a los estados de Michoacán, Querétaro y Tabasco.

A.1.3.2 Participación en eventos organizados por otras instituciones

A invitación de la Secretaría de Vinculación con los Organismos Profesionales de los Estados Unidos de América de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A.C., se acudió a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la celebración del 1er. Congreso Internacional sobre la Alienación Parental en Menores, Consecuencias Legales y Psicológicas, en donde se dictó la conferencia "La alienación parental como violación a los Derechos Humanos", a la que asistieron 250 personas.

De igual forma, se acudió al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, donde se dictaron las conferencias "Panorama general de los Derechos Humanos" y "Derechos Humanos de las mujeres", a las que asistieron 137 y 59 personas, respectivamente.

A invitación del Grupo de Trabajo en Equidad de Género del Fondo de la Vivienda del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, se dictó la conferencia "Derechos fundamentales de la mujer", en la que se contó con una asistencia de 105 servidores públicos.

En el marco de la celebración del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres, y en atención a la invitación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se dictó la conferencia "La violencia institucional", a la que asistieron 150 personas.

A.1.3.3 Enlaces de colaboración ejecutados con organismos e instituciones

Con el fin de fortalecer la vinculación interinstitucional a efecto de promover mejores condiciones de vida para las mujeres a través de la promoción, difusión y defensa de sus derechos, se colaboró con diversas instituciones de la siguiente manera:

- INMUJERES. Como parte de las acciones derivadas del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de las Mujeres y la CNDH, se participó en diversas reuniones de trabajo, mesas temáticas y comités de evaluación de los ejes rectores en la vida de las mujeres, tales como el combate a la violencia y la atención a las mujeres en reclusión; incluso, se generaron estudios e investigaciones legislativas que benefician el ejercicio de los derechos de ese sector.
- SECRETARÍA DE SALUD. Asistencia a reuniones de trabajo del grupo de expertas para la dictaminación de 39 proyectos a financiar en el año 2009, destinados a refugios para mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia familiar, en la Dirección General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud.
- INDESOL. Asistencia a reunión de dictaminación de proyectos sobre fortalecimiento de los Centros de Atención Externa de los Refugios Temporales para Mujeres Víctimas de Violencia.

A.1.3.4 Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras "Algunos Aspectos de la Violencia de Género: el Caso de la Mujer Trabajadora"

A fin de promover una cultura de respeto a los derechos de este grupo en condición de vulnerabilidad, se dictó la ponencia "Los derechos fundamentales de la mujer trabajadora y el éxito integral", en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Turismo, a la que asistieron 68 personas.

De igual forma, se impartió el taller de la campaña a servidores públicos del Instituto Hidalguense de las Mujeres, contando con una asistencia de 29 personas.

Por su parte, en el marco de la "Semana de los Derechos Humanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se dictó la conferencia "Mujer trabajadora, conoce tus derechos", a la que asistieron 74 personas.

Asimismo, a invitación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se impartió el taller de la Campaña a 104 servidores públicos de dicha institución.

A.1.3.5 Difusión y Sensibilización hacia los Derechos Humanos de las Mujeres, Ciclo "Cine-Debate"

Con el fin de sensibilizar a la población respecto de los derechos fundamentales de las mujeres, se llevó a cabo la capacitación del personal de la Comisión Estatal de Tlaxcala mediante la presentación de una sesión de Cine-Debate, a la que asistieron 35 servidores públicos.

A.1.3.6 Taller de Actualización de Servidoras y Servidores Públicos en Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Contra las Mujeres

Con objeto de actualizar a servidores públicos de las áreas de salud, procuración de justicia, educación, seguridad pública, y a todos aquellos que estén involucrados en la prevención y atención de esta problemática, se impartió el taller al personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, al que asistieron 50 servidores públicos; al personal docente de la Escuela Primaria "Tlacaélel", en la Delegación Tláhuac, al que asistieron 23 profesores; al personal administrativo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, donde se contó con una asistencia de 69 personas; a 60 personas que laboran en la Jurisdicción Sanitaria del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; al personal administrativo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), al que asistieron 23 personas; a servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas y del Instituto de la Mujer del municipio de Guadalupe, contando con una asistencia de 39 personas.

A invitación de la Subdirección de Programas de Atención a acreditados y Enlace Institucional del FOVISSSTE, se dictó conferencia sobre violencia familiar al personal operativo y mandos medios de dicho Fondo, donde se contó con una asistencia de 60 servidores públicos.

A.1.3.7 Eventos Organizados por el Programa

Foro Nacional "Avances y Desafíos en la Aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", celebrado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, contando con una asistencia de 349 personas.

A.1.4 Acciones de Promoción y Difusión

A efecto de dar a conocer entre la población los derechos fundamentales de las mujeres, se entregaron 90,542 materiales distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

Titulo	Cantidad por título
Libro *Campaña de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. Algunos aspectos de la violencia de género: El caso de la Mujer Trabajadora*	805
Tríptico *La discriminación laboral está prohibida, denuncia cualquier acto de violencia que ocurra en tu centro de trabajo*	900
Tríptico *Conoce la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*	850
Tríptico *Mujer trabajadora conoce tus derechos*	280
Tríptico *Los derechos de los hijos de las mujeres en reclusión*	230
Cartilla *Los derechos humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional*	8
Tríptico *Programa Nacional para la Protección de la Mujer y la Niñez en contra del abandono y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias* en las 31 entidades federativas	22,400
Formulario de Apoyo para la Gestión Gratuita de la Pensión Alimenticia, elaborado para los estados de: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas	22
Propuesta de Reforma Legislativa en materia de Alimentos, elaborada para los estados de: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas	22
Tríptico *Las familias pequeñas y las familias grandes, sin violencia viven mejor* (servidores públicos)	405
Cuadríptico *Las familias pequeñas y las familias grandes, sin violencia viven mejor* (mujeres)	405
Playeras con la leyenda "Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia"	45
Plumas con la leyenda "Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia"	40

Titulo	Cantidad por título
Carpetas con la leyenda "Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia"	40
Diagnóstico Legislativo: *Situación que guardan las entidades federativas en torno al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia*	3,080
Cartel *Situación que guardan las entidades federativas en torno al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia*	1,010
Guía de Aplicación del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres	15,000
Sesiones Informativas del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres	15,000
Tríptico del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres	15,000
Credencial del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Mujeres	15,000
Total	**90,542**

A.1.5 Entrevistas

A efecto de promover los derechos fundamentales de las mujeres, se concedió entrevista televisiva al Programa *Del Dicho al Hecho*, transmitido por Televisión Mexiquense, sobre el tema "Divorcio y Pensión Alimenticia".

A.2 Niñez

El Programa ha generado diversas acciones de atención y prevención dirigidas a la niñez, con las que se pretende promover el conocimiento y la sensibilización de las niñas, niños y adolescentes respecto de sus derechos fundamentales, así como generar la comprensión, la reflexión y el respeto de los mismos en la sociedad.

A.2.1 Programa Nacional de Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Conductas Sexuales

A efecto de dar continuidad al Programa, se realizó la aplicación del mismo en los municipios de Minatitlán, Villa de Álvarez, Tecomán y Colima, en el estado de Colima, al que asistieron 197 personas.

Respecto de la aplicación del Programa, ésta se llevó a cabo en la Escuela Primaria "Tlacaélel", ubicada en la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal, al que acudieron 31 padres de familia, así como en la Secundaria Diurna Número 46 "José Vasconcelos", ubi-

cada en la Delegación Cuauhtémoc, en la que se contó con una asistencia de 202 alumnos, 36 profesores y 35 padres de familia.

A.2.2 Defensa y Protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas. "Niños Promotores"

A fin de dar seguimiento a los trabajos de dicho Programa, se acudió a la clausura del ciclo 2008/2009 del Programa Niños Promotores (1a. fase) en el estado de Morelos; asimismo, se actualizó a 58 servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, así como del sector educativo estatal. De igual forma, se realizó una sesión de capacitación a los alumnos de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, a la que asistieron 87 alumnos de dicha institución. A fin de dar continuidad a la aplicación del Programa en el estado de Morelos, se llevó a cabo una sesión de actualización a la que asistieron 70 niños y niñas.

Por lo que respecta a la aplicación de la primera fase del programa por las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Morelos, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, éstas informaron que durante el ciclo escolar 2008/2009 se credencializó a 13,948 niñas y niños promotores; 153,132 menores de edad obtuvieron conocimiento de sus derechos fundamentales, y se distribuyeron un total de 307,749 materiales de promoción y difusión del Programa.

Respecto a la 2a. fase de este Programa se continuó con la capacitación al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en la que estuvieron presentes seis servidores públicos.

Con relación a la aplicación de la segunda fase del Programa por las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, éstas informaron que durante el ciclo escolar 2008/2009 se credencializó a 1,127 niñas y niños promotores; 39,535 menores de edad obtuvieron conocimiento de sus derechos fundamentales, y se distribuyeron un total de 151,046 materiales de promoción y difusión del programa.

A.2.3 Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. "Adolescentes Promotores"

Respecto de este Programa, se realizó la capacitación al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en la que estuvieron presentes seis servidores públicos, así como a alumnos de la Escuela Normal Superior del mismo estado. A invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se realizó una sesión de capacitación para el personal de dicha Comisión, a la que asistieron ocho servidores públicos y 10 adolescentes.

En lo que respecta a la aplicación de este Programa por las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, éstas informaron que durante el ciclo escolar 2008/2009 se credencializó a 2,075 niñas y niños promotores; 49,077 menores de edad obtuvieron conocimiento de sus derechos fundamentales, y se distribuyeron un total de 125,606 materiales de promoción y difusión del Programa.

A.2.4 Programa de Difusión y Sensibilización hacia los Derechos Humanos de los Adolescentes y Jóvenes, Ciclo de "Cine-Debate"

A fin de dar continuidad al Programa se realizó la actualización a personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Puebla y Tlaxcala, a la que asistieron 112 servidores públicos.

Se llevaron a cabo siete sesiones de "Cine-Debate" en el Distrito Federal, así como en los estados de Puebla, Tamaulipas y Tlaxcala, a las que asistieron 366 menores. De igual forma, se realizó una sesión de cine-debate en con 36 alumnos de la Escuela Primaria "Tlacaélel".

En lo que respecta a la aplicación de este Programa por las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Coahuila, Estado de México, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, éstas informaron que durante el ciclo escolar 2008/2009 se realizó sesión de cine-debate con 37,681 personas, contando con una participación de 217 grupos en 132 escuelas e instituciones.

A.2.5 Campaña "Mi nombre es importante… dirección y teléfono también"

Se capacitó a ocho servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En lo que respecta a la aplicación de esta Campaña por las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Morelos, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, éstas informaron que durante el ciclo escolar 2008/2009 la población que tuvo conocimiento de esta campaña fue de 7,523 niñas y niños, contando con una participación de 42 escuelas, y se distribuyeron un total de 197,234 materiales de promoción y difusión de la campaña.

A.2.6 Programa para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar

Se concluyó la elaboración de los materiales de promoción y difusión del Programa, así como el manual de aplicación del mismo. Se presentó el Programa en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Durango, México, Nayarit, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, contando con la asistencia de 472 servidores públicos. A efecto de promover el Programa a nivel nacional, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con personal de la Secretaría de Educación Pública.

Respecto de la aplicación del Programa, ésta se llevó a cabo en la Escuela Primaria "Tlacaélel" de la Delegación Tláhuac en el Distrito Federal, a la que asistieron 196 niñas y niños, así como en la Secundaria Diurna Número 46 "José Vasconcelos", ubicada en la Delegación Cuauhtémoc, en la que se contó con una asistencia de 195 alumnos, 24 profesores y 48 padres de familia.

A.2.7 Cursos, Talleres, Ponencias, Conferencias, Diplomados

Se dictó la conferencia magistral "Derechos de los niños" en el marco del Diplomado Derechos de la Niñez, Violencia Familiar y Mecanismos de Defensa, organizado por la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua; al que asistieron 56 personas.

Atendiendo la invitación del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, se dictó la conferencia "Los derechos de las niñas y los niños".

En el marco del Foro Globalización y Derechos de los Niños: Niños y Niñas Frente al Siglo XXI, se dictó la conferencia "El papel de México y su cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño", en el estado de Guanajuato, al que asistieron 444 servidores públicos.

Atendiendo a la invitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se dictó la conferencia "Cumplimiento, alance y realidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el marco de su LXI aniversario", a la que asistieron 220 personas.

A.2.8 Enlaces de colaboración ejecutados con organismos e instituciones

- Parlamento de los Niños y las Niñas de México. A efecto de promover mejores condiciones de vida para las niñas y los niños a través de la promoción, difusión y defensa de sus derechos; la CNDH participa en la organización del 7o. Parlamento; asimismo, se asistió a la inauguración de la exposición *Huellas de las Niñas y los Niños del 7o. Parlamento de México 2009*, que se realizó en el vestíbulo del Museo Legislativo de la Cámara de Diputados; finalmente, se asistió a la reunión de evaluación del 7o. Parlamento Infantil y se dio inicio a los trabajos del 8o. Parlamento, a cargo del Senado de la República.
- Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente. OEA. A fin de dar a conocer las experiencias exitosas del Estado mexicano en la defensa de los derechos fundamentales de niñas y niños, se acudió al Primer Encuentro de Defensores de la Niñez realizado en la ciudad de Panamá.

A.2.9 Eventos organizados por el Programa

Se llevó a cabo el Foro Regional Los Derechos de las Niñas y los Niños, que tuvo verificativo en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, al que asistieron 480 personas.

A. 2.10 Acciones de promoción y difusión

A efecto de dar a conocer entre la población los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, se entregaron 66,970 materiales distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

Titulo	Cantidad por título
Cuaderno para iluminar *Derechos de las niñas y los niños*	687
Juego de mesa Memoria. *Derechos Humanos de las niñas y los niños*	792
CD interactivo *Nuestros derechos*	2
Cuadernillo *Programa Nacional de Prevención y Protección de Víctimas de Maltrato y Conductas Sexuales*	9,780
CD *Música por los derechos de las niñas y los niños*	540
Cartel *Para un mundo sin violencia… ¡Hay que empezar por nosotros en nuestra escuela!*	952

Titulo	Cantidad por título
Cartel *Por favor, ¡quiero ejercer mi derecho a una vida y a una educación libre de violencia!*	952
Cartel *¡Dí no a la violencia!*	1,156
Tríptico *La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela*	712
Díptico *El derecho de l@s niñ@s y adolescentes a recibir una educación libre de violencia*	5,836
Tríptico *Violencia de estudiantes a maestros*	5,836
Tríptico *Violencia entre padres y maestros*	5,836
Tríptico *Violencia de padres a estudiantes*	5,836
Tríptico *Violencia entre estudiantes*	5,836
Tríptico *Violencia de maestros a estudiantes*	5,836
Cuadernillo del Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar	617
Tríptico *Proteger y garantizar los derechos de la niñez*	20
Tríptico *Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes*	2,115
Tríptico *La CNDH trabajando por la niñez trabajadora*	230
Tríptico *Más vale prevenir que…*	2,775
Postal *Mamá mejor ámame*	30
Díptico *30 de Abril Día de la Niñez ¡Felicidades! Conoce tus Derechos*	50
Tríptico *A mi no me va a pasar*	690
Tríptico *Niñas, niños y adolescentes… ¿víctimas de conductas sexuales?*	3,170
Tríptico *Identifica las conductas sexuales*	3,274
Tríptico *Prevenir y denunciar el abuso sexual perpetrado en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes*	2,535
Juego de mesa (dominó) *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños*	125
Dípticos *Programa Niños Promotores. 1era. fase. 1ero. a 3ero. de primaria*	75
Dípticos *Programa Niños Promotores. 1era. fase 4to. a 6to. de primaria*	75
Dípticos *Programa Niños Promotores. 2da. fase. 2do. y 3ero. de primaria*	75
Dípticos *Programa Niños Promotores. 2da. fase. 5to. y 6to. de primaria*	75
Guiones para el Espacio de la Niñez. Programa Niños Promotores. 1era. fase (1ero. a 3ero. de primaria)	50
Guiones para el Espacio de la Niñez. Programa Niños Promotores. 1era. fase (4to. a 6to. de primaria)	50

Titulo	Cantidad por título
Guiones para el Espacio de la Niñez. Programa Niños Promotores. 2da. fase (2do. y 3ero. de primaria)	50
Guiones para el Espacio de la Niñez. Programa Niños Promotores. 2da. fase (5to. y 6to. de primaria)	50
Sobre de la Campaña Mi Nombre es Importante…	75
Tríptico de la Campaña Mi Nombre es Importante…	75
Tarjeta de identificación de la Campaña Mi Nombre es Importante…	75
Tríptico Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria	25
Total	**66,970**

A. 2.11 Entrevistas

Se concedieron entrevistas a los siguientes medios de televisión: al programa *Mariano en tu vida*, sobre el tema del maltrato infantil; al programa *Las mañanas en el Once*, sobre el tema del abuso sexual infantil, así como al Canal Judicial, a fin de explicar los avances legislativos del Estado mexicano a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A.3. Familia

A.3.1 Campaña para Promover el Respeto a las Diversas Masculinidades

Con objeto de promover el reconocimiento de las diversas masculinidades y favorecer su ejercicio sin violencia, se impartió un curso-taller en el Instituto Jalisciense de las Mujeres y en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a los que asistieron 75 servidores públicos. De igual forma, a invitación del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa, se impartió el curso-taller a servidores públicos y miembros de la sociedad civil, al que asistieron 52 personas.

A.3.2 Campaña para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar. Responsabilidades Familiares Compartidas "Entre tod@s es mejor"

Con objeto de divulgar la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres para compartir las responsabilidades en el hogar, con la finalidad de evitar las dobles y triples jornadas a cargo de las mujeres, se presentó la Campaña en el Instituto Jalisciense de las Mujeres, en el CEPAVI y en la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, así como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

De igual forma, se difundió la Campaña a 57 personas en dos eventos convocados por Prensa Editorial LeSVOZ, A. C., en la Delegación Iztapalapa, así como a 427 niñas y niños

de la Escuela Primaria "Tlacaélel", de la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal. Por otra parte, en el marco de la "Semana de los Derechos Humanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se difundió la campaña a 77 personas.

A.3.3 Campaña de Sensibilización, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad "Todos Podemos"

A efecto de fomentar en los servidores públicos una cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, se difundió la Campaña al personal docente de la Escuela Primaria "Tlacaélel", de la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal, con una asistencia de 18 personas; de igual forma, en el marco de la "Semana de los Derechos Humanos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", se difundió la campaña a 49 personas que laboran en el aeropuerto.

A.3.4 Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos "Taller para Padres de Familia"

Con objeto de difundir y sensibilizar a la población respecto de los Derechos Humanos de la familia y de los grupos vulnerables inmersos en la misma, mediante la cultura y el respeto de los mismos, se realizó una sesión de capacitación del Programa, dirigida al personal que labora en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que se contó con una asistencia de ocho servidores públicos y 80 padres de familia.

En lo que respecta a la aplicación de este Programa por las Procuradurías y Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, éstas informaron que durante el ciclo escolar 2008/2009 adquirieron conocimiento de los derechos y deberes fundamentales de la familia 3,387 personas, y se distribuyeron un total de 1,900 materiales de promoción y difusión del Programa.

A.3.5 Eventos Organizados por el Programa

Conjuntamente con el Tribunal Superior Agrario, a través del Centro de Estudios de Justicia Agraria "Dr. Sergio García Ramírez", se dictó la conferencia "Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad", a la que asistieron 106 servidores públicos.

A.3.6 Acciones de Promoción y Difusión

A efecto de dar a conocer entre la población los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, se entregaron 9,404 materiales distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

Titulo	Cantidad por pieza
Tríptico *Ven a conocernos*	1,075
CD *Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Personas Adultas Mayores, cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados*	3
Tríptico *Entre tod@s es mejor*	1,503

Titulo	Cantidad por pieza
Folleto *Entre tod@s es mejor*	1,758
Cartel *Entre tod@s es mejor*	1,027
Folleto *Campaña para promover el respeto a las diferentes masculinidades*	400
Cartel *Campaña para promover el respeto a las diferentes masculinidades*	105
Tríptico *Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores*	650
Folleto *Sesiones Informativas del Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores*	18
Folleto *Guía de Aplicación Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores*	20
Tarjeta *Derechos Humanos en la Familia I*	250
Tarjeta *Derechos Humanos en la Familia II*	250
Tríptico *Servidor público en el desempeño de tus funciones cumple con el respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad*	320
Tríptico *Alto a la discriminación, siga a la integración*	1,300
Cartel *Alto a la discriminación, siga a la integración*	500
Folleto *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 2 y 3*	45
Folleto *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 4*	45
Folleto *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 5*	45
Folleto *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 6*	45
Folleto *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Sesión 7*	45
Total	**9,404**

A.3.7 Entrevistas

Se concedió entrevista al programa *Proyecto 40*, el cual se transmite por Canal 40, sobre el tema "Derechos de las personas adultas mayores".

B. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas

En el marco de este Programa se lleva a cabo la promoción y protección de los Derechos Humanos de la población indígena en reclusión. En tal sentido, se desarrollan diferentes acciones, como las relativas a la gestión para el otorgamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada en favor de sentenciados indígenas que se encuentran presos a nivel nacional ante las autoridades competentes, en aquellos casos que procedan conforme a Derecho.

Con base en la información recabada, en el periodo que se informa se contó con 9,066 registros de indígenas internos en los centros de reclusión del país, de los cuales 1,226 pertenecen al fuero federal y 7,840 al fuero común.

De lo anterior se observó que el mayor número de indígenas internos correspondió a los estados de Oaxaca con 1,945; Chiapas, con 1,201; Veracruz, con 1,082; Puebla, con 898; Guerrero, con 710, Chihuahua, con 441 y Yucatán, con 336; los 1,227 restantes corresponden a las demás entidades federativas. Del origen de los internos indígenas que se encuentran recluidos destacan las etnias náhuatl, zapoteca, mixteca, tzotzil, mayo, tarahumara, maya y totonaca.

De la revisión de los casos, este Organismo Nacional presentó 1,179 propuestas ante autoridades penitenciarias para gestionar, en favor de este grupo de población, el otorgamiento de los beneficios de preliberación correspondiendo a las autoridades del fuero común de diferentes entidades federativas 1,028, y al fuero federal 151.

Como resultado de las gestiones realizadas por esta Institución, las autoridades penitenciarias otorgaron 674 certificados de libertad anticipada.

Los datos descritos con anterioridad se describen a continuación:

Mes	Núm. de propuestas	Liberados Fuero Común	Liberados Fuero Federal
Enero	90	129	0
Febrero	99	80	27
Marzo	99	104	7
Abril	99	0	0
Mayo	99	49	31
Junio	99	53	14
Julio	99	62	3
Agosto	99	69	4

Mes	Núm. de propuestas	Liberados Fuero Común	Liberados Fuero Federal
Septiembre	99	22	8
Octubre	99	9	0
Noviembre	99	0	3
Diciembre	99	0	0
Total	**1,179**	**577**	**97**

Las etnias a las que pertenecen los internos indígenas que obtuvieron su libertad y las entidades federativas de las que proceden, se enuncian en el siguiente cuadro:

Etnias	Lugar de origen	Fuero Común	Fuero Federal
Amuzgo	Oaxaca y Guerrero	1	0
Cora	Sinaloa	20	3
Chatino	Oaxaca	7	0
Chinanteco	Oaxaca	10	0
Chol	Chiapas	10	4
Chontal	Tabasco	1	0
Guarijio	Sonora	3	0
Huasteco	San Luis Potosí	2	0
Huave	San Luis Potosí	3	0
Huichol	Jalisco, Nayarit y San Luis Potosí	13	0
Kanjobal	Chiapas-Guatemala	1	0
Man*	Chiapas-Guatemala	0	1
Maya	Yucatán, Campeche y Quintana Roo	106	5
Mayo	Sinaloa	24	8
Mazahua	Estado de México	2	0
Mazateco	Oaxaca	11	0
Mexicano	Veracruz	9	0
Mixe	Oaxaca	7	0
Mixteco	Oaxaca	24	2
Náhuatl	San Luis Potosí, Morelos, Guerrero, Estado de México	161	19

* Nota: Las etnias abarcan a indígenas internos en Ceresos del país, incluyendo a los de nacionalidad extranjera.

Etnias	Lugar de origen	Fuero Común	Fuero Federal
Otomí	Estado de México	22	0
Pima	Chihuahua	2	1
Popoluco	Puebla	5	0
Quiche	Guatemala	0	1
Tarahumara	Chihuahua	27	8
Tepehua	Puebla	1	1
Tenek	San Luis Potosí	1	0
Tepehuano	Durango	24	1
Tlapaneco	Guerrero	9	0
Totonaca	Veracruz	14	1
Triqui	Oaxaca	3	0
Tzeltal	Chiapas	6	2
Tzotzil	Chiapas	5	20
Yaqui	Sonora	4	8
Zapoteco	Oaxaca	39	11
Zoque	Oaxaca	0	1
Total		**577**	**97**

Cabe precisar que, en el caso de los sentenciados del fuero federal, los beneficios legales que se otorgaron se llevaron a cabo en el marco del convenio de colaboración celebrado en noviembre de 1999 entre la ahora Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, antes el Instituto Nacional Indigenista, y esta Comisión Nacional.

En la siguiente tabla se describe el número de personas que obtuvieron su libertad anticipada por entidad federativa, así como de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías:

Estados	Liberados	
	Fuero Común	Fuero Federal
Colonia Penal Federal de las Islas Marías	0	5
Baja California Sur	14	0
Campeche	17	13
Chiapas	7	16
Chihuahua	14	4

Estados	Liberados	
	Fuero Común	Fuero Federal
Distrito Federal	9	3
Durango	17	1
Estado de México	20	0
Guerrero	10	0
Hidalgo	13	0
Jalisco	7	0
Morelos	9	0
Nayarit	27	0
Nuevo León	0	1
Oaxaca	78	7
Puebla	137	11
Quintana Roo	29	0
San Luis Potosí	37	1
Sinaloa	30	12
Sonora	21	15
Tlaxcala	6	3
Veracruz	3	1
Yucatán	72	4
Total	**577**	**97**

Los beneficios de libertad anticipada que durante el periodo se aplicaron se distribuyeron por género de la siguiente manera:

Sexo	Fuero Común	Fuero Federal
Hombres	559	72
Mujeres	18	25
Total	**577**	**97**

Por otra parte, en el periodo que se informa se llevaron a cabo 10 visitas a centros de readaptación social en las siguientes entidades federativas:

- Guanajuato. 12 al 16 de enero. La población penitenciaria al día de la visita fue de 5,568 internos, de los cuales 2,180 corresponden al fuero federal y 3,468 al fuero

común. Se detectaron 12 internos de origen indígena; ocho del fuero federal y cuatro del orden común, ubicados en los centros de readaptación social de Guanajuato, San Miguel de Allende, Irapuato y León. Se dio atención y orientación a 176 internos, incluyendo a los de origen indígena; se recibieron 125 peticiones por escrito.

- Nuevo León. 9 al 13 de febrero. La población recluida total fue de 6,108 internos, de los cuales 4,690 son del orden común y 1,508 del fuero federal. Se detectó a 14 reclusos que pertenecen a alguna etnia indígena, 11 del fuero federal y tres del común, y se encuentran ubicados en los centros de readaptación social de "Topo Chico", en Monterrey, y Cadereyta, Nuevo León. Se entrevistó a 149 internos, incluyendo a los de origen indígena.
- Puebla. 9 al 13 de marzo. En esta entidad federativa la población penitenciaria total es de 7,789 internos, de los cuales 965 corresponden a diversas etnias indígenas. De éstos, 199 son de origen indígena, siete del fuero federal y 192 del fuero común, alojados en los Ceresos de Tecamachalco, Tehuacán y Atlixco. Se atendió a los 199 internos, se recibieron 108 peticiones y se proporcionaron 91 orientaciones.
- Colima. 13 al 17 de abril. La población penitenciaria recluida al día de la visita fue de 2,165 internos del fuero común y 926 del fuero federal; de ellos, se encuentran 44 internos indígenas. Se entrevistó a la totalidad de internos de origen indígena. Se recopilaron 27 peticiones y se brindaron 17 orientaciones.
- Tlaxcala. 20 al 22 de mayo. Esta entidad federativa contaba al momento de la visita con una población total de 688 internos, de los cuales pertenecen al fuero federal 152 y al fuero común 536; de ellos, 28 son de origen indígena. Se entrevistó a 17 indígenas en el Cereso de Tlaxcala y a 11 en el de Apizaco; se recibieron un total de 16 peticiones y se otorgaron 12 orientaciones.
- Sonora. 7 al 12 de junio. En este estado se tiene una población total recluida de 13,006 personas, de las cuales corresponden al fuero común 8,633 y al fuero federal 4,373. Se visitaron los penales de Hermosillo I y II, Guaymas, Ciudad Obregón, Navojoa y Huatabampo. En esta brigada se entrevistó a 116 internos indígenas, se recibieron 70 peticiones y se otorgaron 46 orientaciones.
- Puebla. 6 al 9 de julio. En esta entidad federativa la población penitenciaria total es de 7,801 internos, de los cuales 965 corresponden a diversas etnias indígenas; los reclusos se encuentran ubicados en los Ceresos de Libres, Teziutlán, Tlatlauquitepec y Zacapoaxtla. En esta visita se atendió a 147 internos, se recibieron 59 peticiones y se proporcionaron 66 orientaciones.
- San Luis Potosí. 17 al 21 de agosto. La población penitenciaria recluida en este estado es de 3,008 internos, de los cuales 267 son de origen indígena, correspondiendo al fuero común 262 y al federal cinco. Se visitaron los Centros Estatales de Reclusión de Tamanzunchale, Tancanhuitz, Ciudad Valles y San Luis Potosí, en los que se atendió a un total de 206 internos. Se recabaron 62 peticiones y se otorgaron 144 orientaciones.
- Veracruz. 31 de agosto al 4 de septiembre. Esta entidad federativa tiene una población penitenciaria de 8,433; 710 de ellos son internos de origen indígena, de los cuales 648 son del fuero común y 62 del federal. En esta brigada se visitaron los Ceresos de Xalapa "Pacho Viejo", Papantla, Poza Rica y Veracruz "Ignacio Allende". Se atendió a 109 internos indígenas, se recabaron 80 peticiones y se otorgaron 29 orientaciones.
- Yucatán. 17 al 20 de septiembre. La población penitenciaria en el estado suma un total de 2,754 internos, de los cuales 372 son de origen indígena, correspondien-

do al fuero común 342 y al federal 30. Se visitaron los Ceresos de Mérida, Tekax y Valladolid. Se recibieron un total de 151 peticiones y se proporcionaron 50 orientaciones.

- Quintana Roo. 22 al 27 de noviembre. La población penitenciaria en el estado es de un total de 2,965 internos, de los cuales 191 son de origen indígena, correspondiendo al fuero común 176 y al federal 15. Se visitaron los Ceresos de Chetumal, Benito Juárez, Playa del Carmen y Felipe Carrillo Puerto. Se recibieron un total de 136 peticiones y se proporcionaron 55 orientaciones.

De los resultados obtenidos, destaca la atención personal de las inquietudes, quejas y peticiones de la población indígena interna respecto de las posibilidades y requisitos legales para acceder a algún beneficio de libertad anticipada. Asimismo, se actualiza en forma periódica la base de datos de los registros de internos de origen indígena a nivel nacional con que cuenta este Organismo Nacional para la realización de estas acciones con los Organismos Públicos de Defensa de los Derechos Humanos.

C. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero

En el marco de este Programa se atienden y gestionan las solicitudes que formulan sentenciados federales ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para el análisis del otorgamiento de beneficios legales, ya sea libertad anticipada, modificación de la pena de prisión al ser incompatible con su edad o estado de salud, o de traslado del centro de reclusión en el que se encuentran a otro cercano a su entorno familiar.

En otro aspecto de este Programa se realizan acciones que contribuyen a evitar la ejecución de mexicanos sentenciados a la pena de muerte en el extranjero; también se verifica que los connacionales y sus familiares reciban asistencia consular y se les proporcione la orientación y asesoría jurídica que requieran.

C.1 Beneficios de Libertad Anticipada y Traslados Penitenciarios

Durante el periodo que se informa se llevaron a cabo 18 reuniones de trabajo con servidores públicos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Seguridad Pública en materia de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios, así como sobre la modificación de la pena de prisión a internos del fuero federal mayores de 70 años.

Durante el año 2009 se recibieron 565 solicitudes en favor de internos del orden federal para gestionar en su favor la aplicación de los beneficios que contemplan las leyes penal y en materia de sentenciados. A este número se sumaron las 477 solicitudes que quedaron en trámite durante el ejercicio de 2008, lo que arroja un total de 1,042 peticiones, conforme se anotan en el siguiente cuadro:

Solicitudes de sentenciados federales	Núm.
En trámite al 31 de diciembre de 2008	477
Recibidas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2009	565
Total	**1,042**

En este contexto, y como resultado de las gestiones realizadas durante el periodo, la autoridad federal llevó a cabo el análisis de las solicitudes presentadas, informando de la resolución de un total de 635 casos, de la siguiente manera:

Beneficio solicitado	Otorgado	No cumplieron requisitos legales	Cumplimiento de sentencia	Total
Liberación anticipada	221	315	70	606
Modificación de la pena por salud	1	5	2	8
Modificación de la pena para adultos mayores	2	15	1	18
Traslados nacionales o internacionales	1	2	0	3
Total	**225**	**337**	**73**	**635**

Ahora bien, de la totalidad de casos que fueron resueltos por la autoridad federal, se advierte que en 221 se otorgaron liberaciones anticipadas, las cuales se aplicaron a los sentenciados federales en las siguientes modalidades:

Tipo de beneficio	Otorgados
Libertad preparatoria	101
Remisión parcial de la pena	56
Tratamiento preliberacional	64
Total	**221**

Al universo de las 1,042 peticiones planteadas a la autoridad, se le restan los 635 casos atendidos, por lo que actualmente quedan en trámite 407 asuntos para continuar con gestión para el otorgamiento de los beneficios que contempla la legislación de la materia, ya se trate de libertad anticipada, modificación de la pena de prisión o traslado penitenciario.

Por otra parte, el 11 de septiembre, la Comisión Nacional firmó un convenio de colaboración con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de la misma entidad federativa y el Congreso de dicho estado de la República, con el propósito de impulsar y generar las condiciones para instrumentar en Baja California el Programa de Traslado Interesta-

tal de Sentenciados por delitos no considerados de delincuencia organizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.2 Acciones contra la Pena de Muerte

La Comisión Nacional realiza actividades dentro de este Programa, con el propósito de que los connacionales sentenciados a la pena capital en el extranjero reciban asistencia consular y jurídica. Asimismo, en los casos que corresponda, se les conmute la pena de muerte por otra de prisión.

Una de la prioridades de este Programa es mantener actualizada la información sobre el estado que guardan las causas criminales que se siguen en contra de los connacionales sentenciados a la pena de muerte, circunstancia que se lleva a cabo manteniendo una comunicación estrecha y/o constante con servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tienen a su cargo el seguimiento y la atención de tales casos.

En el presente ejercicio, la Comisión Nacional recabó información en el sentido de que fue incorporado al listado de sentenciados a la pena capital el connacional Carlos Martínez Mendívil, quien se encuentra interno en la prisión de San Quentin, California, en Estados Unidos de América.

Para el cierre del ejercicio 2009, en las prisiones del mencionado país se encuentran recluidos 56 mexicanos con sentencia de pena de muerte. De este total, aún quedan 40 casos que fueron parte de la demanda "Caso Avena" que el gobierno mexicano presentó ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya por considerar que se violó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

En este ejercicio al señor Constantino Carrera Montenegro, interno en la prisión de San Quentin, en el estado de California, se le modificó la sentencia de pena de muerte por otra de prisión. Adicionalmente, se tuvo conocimiento de que en el mes de julio de 2009 falleció víctima de cáncer el connacional Miguel Ángel Martínez Sánchez, quien fue sentenciado a la pena capital en el estado de California en el año 1998. Ambos casos formaron parte de la demanda conocida como "Caso Avena".

Los mexicanos que se encuentran con sentencia de pena de muerte en Estados Unidos de América son originarios de las siguientes entidades federativas de nuestro país:

Entidades Federativas	Número de connacionales
Aguascalientes	1
Baja California	8
Chihuahua	5
Colima	1
Guanajuato	2
Guerrero	2
Hidalgo	1

Entidades Federativas	Número de connacionales
Jalisco	8
Estado de México	1
Michoacán	7
Morelos	2
Nayarit	2
Nuevo León	3
Oaxaca	1
San Luis Potosí	2
Sinaloa	3
Sonora	2
Tamaulipas	3
Zacatecas	2
Total	**56**

Por otra parte, de la información recabada se observa que nuestros connacionales se encuentran en las siguientes prisiones de Estados Unidos de América:

Estado	Prisión	Núm. de sentenciados
Arizona	ASPC-Eyman, Florence	1
Alabama	Donaldson, Correctional Facility Bessemer	1
California	San Quentin State Prison (34) Central California Women's Facility, Chowchilla (1)	35
Florida	Union Correctional Institution, Raidfort	1
Nebraska	Tecumseh State Correctional Institute	1
Nevada	Ely State Prison	1
Ohio	Mansfield Correctional Institution	1
Oregon	Two Rivers Correctional Institution Umabila	1
Pennsylvania	State Correctional Institution Greene Waynesburg	1
Texas	Polunsky Unit Death Row Livingston	13
Total		**56**

D. Programa de Visitas de Supervisión Penitenciaria

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos,* a través de este Programa realiza una labor de supervisión del respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

En materia de supervisión penitenciaria, la estrategia de trabajo para el 2009 se estableció a partir de la articulación de dos ejes fundamentales: la realización de visitas para la atención de quejas y la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009.

D.1 Visitas a los Centros de Reclusión e Internamiento para la atención de quejas

Como parte de la investigación de quejas relacionadas con probables violaciones a Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Nacional, servidores públicos de esta Comisión Nacional se constituyeron en diversos centros de reclusión e internamiento, tanto del gobierno federal como de las entidades federativas y del Distrito Federal.

En lo que respecta a los centros que integran el Sistema Federal Penitenciario se realizaron las siguientes visitas para la investigación de quejas:

Establecimiento	Núm. de visitas
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"	27
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente"	12
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 "Noreste"	9
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"	32
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente"	11
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	8
Total	**99**

Por otra parte, de los Centros de Reclusión bajo la administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, se realizó la siguiente visita:

Establecimiento	Núm. de visitas
Prisión Militar Número 1, adscrita a la Primera Región Militar ubicada en Campo Militar Número 1-A, en el Distrito Federal	1
Total	**1**

* En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6o., fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Además, se realizaron visitas a los siguientes centros administrados por autoridades del fuero común:

Establecimiento	Núm. de visitas
Penitenciaría del Distrito Federal	1
Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal	5
Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal	4
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal	4
Centro Femenil de Readaptación Social de "Santa Martha Acatitla" en el Distrito Federal	4
Centro de Readaptación Social de Puebla	1
Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, en Tamaulipas	1
Centro de Readaptación Social "Lic. Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, Baja California	1
Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	1
Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en Tepic, Nayarit	4
Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas	1
Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua	2
Centro de Readaptación Social de Valle de Santiago, Guanajuato	1
Centro de Readaptación Social de Cadereyta, Nuevo León	1
Centro de Readaptación Social de Santiaguito, en Almoloya de Juárez, Estado de México	2
Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco	1
Total	**34**

D.1.1 Visitas a Centros de Reclusión en coordinación con Legisladores Federales

De manera coordinada con los Senadores y Diputados Federales, con el propósito de verificar el respeto de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Nacional, se realizaron visitas a los siguientes Centros de Reclusión del país:

Mes	Centro	Núm. de visitas
Enero	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, Estado de México	1
Febrero	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, Estado de México	1

Mes	Centro	Núm. de visitas
Marzo	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México	1
Abril	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez Estado de México	1
Mayo	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, Estado de México	2
Junio	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México	1
Julio	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, Estado de México	2
	Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en Tepic, Nayarit	1
	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México	1
	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit	1
Agosto	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit	1
Septiembre	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit	2
	Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en Tepic, Nayarit	1
Octubre	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit	2
	Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en Tepic, Nayarit	2
Noviembre	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente", en El Salto, Jalisco	1
Total		**21**

D.1.2 Área de Atención Telefónica

En el marco del Programa de Supervisión Penitenciaria, en el área de atención telefónica, cuyo objetivo es brindar de manera oportuna orientación a las personas que solicitan su intervención sobre cuestiones penitenciarias, se atendieron los siguientes aspectos:

Tipo de servicio	Núm. de servicios
Orientación Jurídica	113
Actas circunstanciadas que derivaron en queja o en expediente de remisión	1
Información para presentar una queja ante la CNDH	3
Información sobre el curso de los escritos presentados ante la CNDH	0
Información sobre la tramitación de expedientes	0
Información sobre la solicitud o trámite de beneficios de ley	488
Total	**605**

D.2 Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009

En atención al acuerdo establecido por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, respecto a la incorporación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria como un programa permanente de la Federación, el 4 de febrero se presentó ante el Comité Directivo el programa de trabajo para el 2009. El Programa comprende tres rubros:

- Cuarta Reunión Nacional de Supervisión Penitenciaria, la cual se llevó a cabo en la ciudad de México, durante los días 26 y 27 de marzo. Como en años anteriores, a esta reunión asistieron representantes de los 32 Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, con el objetivo de identificar aquellos aspectos que no están contemplados en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria y que, por su importancia, sería conveniente incluir en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

A partir del trabajo realizado por los asistentes, de manera conjunta se estructuraron 22 rubros agrupados en 10 apartados, mismos que se señalan a continuación: características de la población, autogobierno; cobros; revisiones; condiciones de reclusión de las mujeres; actividades laborales y deportivas; aplicación de sanciones; personal penitenciario; capacitación; reglamento interior y manuales de procedimientos.

La importancia de estos rubros —mismos que los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos evaluarán al momento de aplicar la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en los reclusorios de su entidad—, radica en el hecho de que con ellos se amplía la información contenida en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009.

A efecto de que la información correspondiente a los rubros adicionales pudiera sistematizarse, en Coordinación con la Dirección General de Información Automatizada se incluyeron estos rubros en la base de datos del Diagnóstico, a efecto de que pudiera consultarse en la página electrónica.

- Cuarta Jornada Nacional de Supervisión Penitenciaria, que comprende el periodo entre abril y julio, donde los Organismos Locales de Protección a los Derechos Huma-

nos llevaron a cabo la supervisión penitenciaria en los centros de readaptación social localizados en su respectiva entidad, con base en la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Con motivo de la solicitud presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, los días 23 y 24 de abril, personal de este Organismo Nacional impartió un curso de capacitación sobre la aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria a los funcionarios responsables de llevar a cabo esta tarea.

En atención a las solicitudes de colaboración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brindó apoyo a nueve Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, con la finalidad de aplicar esta guía en 41 Centros Estatales de Readaptación Social, ubicados en las siguientes entidades: Baja California Sur (3), Colima (1) Campeche (2), Guerrero (3), Morelos (3), Nuevo León (3), Sinaloa (18), Tabasco (5) y Yucatán (3).

- Envío de resultados. Con la finalidad de integrar el Diagnóstico Nacional 2009, se registró en la base de datos correspondiente la información remitida por las Comisiones Estatales, contenida en el Formato 4 de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, así como la relacionada con los nuevos rubros acordados en la Cuarta Reunión Nacional de Supervisión Penitenciaria. Nuevamente los 32 Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos remitieron la información establecida, con la finalidad de integrar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009.

D.3 Seguimiento a la aplicación de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia para Adolescentes

Durante el periodo que se informa, este Organismo Nacional continuó con la tarea de dar seguimiento a las irregularidades señaladas en el informe especial sobre el cumplimiento en el ámbito federal, en las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, así como para constatar la puesta en marcha y el funcionamiento de este sistema.

En el Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior se estableció que en el Congreso Federal y en el Congreso del estado de Guerrero continuaba el análisis y la discusión de los proyectos de ley correspondientes. Durante el periodo que se informa se realizaron las siguientes acciones:

En el caso de la Federación, el 14 de agosto se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la reforma en la que se adicionan un segundo párrafo al artículo segundo transitorio y un artículo tercero transitorio al Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de diciembre de 2005. Dicha reforma establece que la Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, para expedir las leyes y establecer las instituciones y los órganos que se requieran en el orden federal para la implementación del sistema de justicia integral para adolescentes.

Respecto del Congreso del estado de Guerrero, el 15 de octubre aprobó la Ley de Justicia Integral para Adolescentes.

Por lo anterior, este Organismo Nacional continuará atento a la discusión en el Congreso sobre la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, además de dar seguimiento a la publicación de la nueva legislación en materia de justicia para adolescentes del estado de Guerrero y posteriormente a la puesta en funcionamiento de las instituciones previstas en dicha ley.

D.4 Divulgación

En atención a la invitación de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 15 de abril personal de este Organismo Nacional participó como ponente en la mesa denominada "La visión de la sociedad civil y el sistema penitenciario mexicano, en el marco del foro de debate sobre la Revisión del Catálogo de Delitos Graves, Implementación de la Cadena Perpetua y la Pena de Muerte en México", el cual se verificó en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

El 8 de junio, personal de la Comisión Nacional asistió al programa de radio titulado *Y usted ¿qué opina?*, donde se llevó a cabo una mesa de debate sobre la situación que impera en los reclusorios de nuestro país.

El 17 de junio, a invitación de la Agencia Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, se acudió al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Texcoco, a participar en la ceremonia de entrega de un nuevo dormitorio, de uniformes a custodios y vehículos de traslado interno.

El 24 de junio, a invitación de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se acudió a la graduación de la Generación de Personal de Custodios Federales de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, ubicada en Xalapa, Veracruz.

El 30 de septiembre a invitación de la Agencia de Seguridad del Estado de México, se acudió a la celebración del Día del Penitenciarista Mexiquense, en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de "Santiaguito", en Almoloya de Juárez.

E. Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH y/o SIDA

En este Programa se da seguimiento y atención, a nivel preventivo y de difusión, a quejosos y Organismos No Gubernamentales. Asimismo, se fomenta la educación y capacitación para la prevención en materia de VIH/SIDA, se promueven y difunden los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA, se realizan campañas de información en la materia y se lleva a cabo un trabajo conjunto con Organizaciones No Gubernamentales promotoras de los Derechos Humanos.

E.1 Difusión

Se entregaron 132,018 materiales diversos (CD, DVD, cartillas, carteles, libros y otros) que promueven los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA. El material

fue distribuido entre Organizaciones No Gubernamentales, instituciones públicas, estudiantes y público en general, a través de talleres, cursos y ferias informativas.

E.2 Capacitación

Se ofrecieron 73 actividades de capacitación (talleres, conferencias y cursos de capacitación) en materia de VIH/SIDA y Derechos Humanos en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Oaxaca, Quintana Roo y Veracruz.

Como resultado de estas acciones se capacitó a 1,990 servidores públicos de los niveles federal, estatal y municipal, pertenecientes a instituciones del sector salud, educativo y de igualdad de género, así como a Organismos Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas, Michoacán, Veracruz, Oaxaca, Nayarit, Sonora, Estado de México, Nuevo León, Distrito Federal, Durango, Tabasco, San Luis Potosí y Jalisco.

De la misma forma, se capacitó miembros de las siguientes dependencias: Instituto Mexicano del Seguro Social; Hospital Naval Militar; Centro de Readaptación Social Molango, Hidalgo; CONAPRED; Censida; Secretaría de Turismo del Estado de Campeche; PGJ Campeche; DIF Campeche; H. Ayuntamiento de Morelia; DIF Poza Rica, Veracruz; H. Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz; Centros Ambulatorios de Prevención y Atención en SIDA e ITS (CAPASITS) de Poza Rica, Veracruz; Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca; CAPASITS de Ciudad Victoria, Tamaulipas; DIF Nayarit; Secretaría de Salud de Nayarit; Secretaría de Salud de Sonora; ISSSTE Sonora; CAPASITS Sonora; Instituto Sonorense de la Juventud; Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Nuevo León; Sistema Penitenciario del Distrito Federal; H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; DIF Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz; Instituto Municipal de la Mujer de Coatzacoalcos, Veracruz; CAPASITS Netzahualcóyotl; CAPASITS Toluca, Estado de México; Universidad Autónoma de la Ciudad de México; CAPASITS Durango; Clínica de Inspección Sanitaria del Municipio de Durango; Hospital General de Gómez Palacio, Durango; CAPASITS Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; IMSS Sinaloa; SEDENA Sinaloa; Hospital Pediátrico de Sinaloa; ISSSTE Sinaloa; Hospital Militar Regional de Mazatlán, Sinaloa; Hospital Municipal "Maza de Juárez", Mazatlán, Sinaloa; Hospital Naval de Mazatlán, Sinaloa; ISSEMYN; Centro Médico Nacional "La Raza"; Hospital General Tacuba, y Jurisdicción Sanitaria Netzahualcóyotl.

De igual forma, se organizaron 52 actividades de capacitación en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales para las personas que viven con VIH y/o SIDA y público en general.

También se brindó capacitación a 1,614 personas que viven con VIH y/o SIDA y activistas de ONG que participan en la lucha contra el SIDA, además de estudiantes, empresarios y público interesado.

E.3 Vinculación

Durante 2009, en coordinación con ONG, se llevaron a cabo 39 reuniones tendentes a promover el análisis y el debate en torno a los siguientes temas: 1) Los Derechos Humanos

de las personas que viven con VIH y/o SIDA; 2) El estigma y la discriminación asociados al VIH que se presenta en las instituciones públicas de salud, y 3) Las implicaciones de la homofobia y las prácticas discriminatorias a las que ésta da pie, al nivel de las políticas de prevención del VIH.

E.4 Enlace entre la CNDH y los quejosos y las organizaciones de la sociedad civil

Se brindó información y orientación vía telefónica, personal o por correo electrónico a 544 personas, entre las que se encontraban activistas defensores de Derechos Humanos y funcionarios públicos de distintas entidades federativas, referente a cómo presentar una queja y posteriormente conocer el estado de la misma, así como a información acerca de cursos y/o pláticas sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos.

E.5 Información estadística

Se actualizó la información concerniente a violaciones a los Derechos Humanos de los seropositivos, instituciones presuntamente responsables, así como la distribución geográfica de estos hechos. De igual manera, se actualizó la información estadística del Programa de VIH y/o SIDA y Derechos Humanos que se encuentra en la página electrónica de la CNDH.

F. Programa de Atención a Víctimas del Delito*

El Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima), fue creado mediante acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 19 de enero de 2000 y entró en operación el 21 de febrero de ese año.

Inicialmente se le confirió competencia para conocer de los asuntos relativos a delitos relacionados con violencia familiar, sexuales y privación ilegal de la libertad; sin embargo, con posterioridad, se amplió su competencia** a los asuntos relativos a delitos —robo, daño en propiedad ajena y homicidio—, tortura, violencia familiar, privación ilegal de la libertad y los comprendidos en el apartado denominado contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, tanto en el ámbito local como en el federal.

Sus funciones sustantivas son:

- Atender a las víctimas y ofendidos del delito a través de los servicios que ofrece.
- Establecer vínculos de colaboración con instituciones públicas y privadas dedicadas a este trabajo, con el propósito de generar una actualización legislativa y políticas públicas que permitan dar plena vigencia a los derechos de las víctimas del delito previstos en el sistema jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales aplicables.

* La información recoge proyecciones al 18 de diciembre.

** Mediante Acuerdo 11/01 del Consejo Consultivo de la CNDH, adoptado en la sesión ordinaria número 152, del 14 de agosto de 2001.

- Promover una cultura de respeto y trato digno, así como de apoyo a este grupo de personas, por medio de la difusión de materiales en distintos medios, así como de la organización y participación en foros académicos.
- Fomentar en las entidades federativas del país la suscripción de convenios para el establecimiento de *Redes de Atención Integral a Víctimas del Delito*, cuya finalidad es lograr una mayor y más eficiente cobertura, optimizando recursos, potenciando y acercando los servicios a la sociedad, y propiciando que la atención se proporcione de manera inmediata, profesional y gratuita.

Províctima proporciona los siguientes servicios a la sociedad: orientación y asesoría, apoyo psicológico, gestión de servicios y acompañamiento a las víctimas del delito, facilitándoles el acceso a los sistemas de justicia, salud y asistencia social, a fin de prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos y prácticas que deriven en una sobrevictimización.

Es así que, en el periodo que se informa, la Comisión Nacional realizó las siguientes actividades en materia de víctimas del delito:

F.1 Atención victimológica

Vía de acceso de los asuntos	
PROVÍCTIMA/**TEL**	1,908
PROVÍCTIMA/**SEDE**	147
PROVÍCTIMA/**WEB**	84
PROVÍCTIMA/**VA**	24
Total	**2,163**

Naturaleza jurídica de los casos atendidos	
Penal	1,052
Otras materias	1,111
Total	**2,163**

Asuntos Penales	
Víctimas	836
Inculpados	216
Total	**1,052**

En los asuntos de naturaleza penal, 79.5% fueron planteados por las víctimas directas del delito o sus familiares, y 20.5% por los inculpados.

Servicios proporcionados	
Atención jurídica	2,082
Apoyo psicológico	72
Acompañamiento	39
Información	66
Total	**2,259**

Nota: Hay asuntos en los que se proporcionó más de un servicio

Procedencia de los asuntos

Entidades federativas	Total	%
Distrito Federal	465	21.5
Estado de México	369	17.0
Jalisco	161	7.5
Guanajuato	123	5.7
Veracruz	112	5.2
Michoacán	93	4.3
Puebla	83	3.8
Tamaulipas	60	2.8
Hidalgo	52	2.4
Chihuahua	50	2.3
Sonora	50	2.3
Oaxaca	41	1.9
Nuevo León	40	1.9
Chiapas	40	1.9
Sinaloa	38	1.8
Querétaro	36	1.7
San Luis Potosí	32	1.5
Baja California	30	1.4
Guerrero	29	1.4
Zacatecas	29	1.4
Morelos	27	1.2

Entidades federativas	Total	%
Sin especificar	26	1.3
Durango	26	1.2
Coahuila	25	1.2
Colima	20	0.9
Tabasco	18	0.8
Tlaxcala	18	0.8
Quintana Roo	15	0.7
Nayarit	14	0.7
Aguascalientes	14	0.7
Yucatán	11	0.5
Baja California Sur	10	0.5
Campeche	6	0.3
Total	**2,163**	**100%**

F.2 Fortalecimiento de una cultura de respeto y apoyo a las víctimas del delito

F.2.1 Redes de Atención Integral a Víctimas del Delito

En el periodo que se informa, la CNDH, en cuanto a las *Redes de Atención Integral a Víctimas del Delito*, ha venido realizando una doble función: la primera, dar seguimiento a las redes que este Organismo Nacional ha impulsado a través de convenios suscritos con distintos gobiernos estatales en los que han participado los respectivos Organismos Locales de Derechos Humanos, y la segunda, continuar promoviendo, mediante la concertación, el establecimiento de redes en las entidades federativas en las que aún no se ha llevado a cabo este propósito, que permitan ampliar y hacer más eficiente el apoyo que las instituciones proporcionan a las personas que han tenido el infortunio de resultar agraviadas por la comisión de delitos.

- El 27 de febrero se realizó una reunión de seguimiento con servidores públicos de instituciones vinculadas con la asistencia y apoyo a víctimas del delito del estado de Chiapas, entidad federativa con la que fue suscrito, en 2006, un convenio para la instalación de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito*.
- El 25 de marzo se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para exponer en qué consiste la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito* y proponer la suscripción de un convenio entre la CNDH e instituciones locales para su establecimiento en la mencionada entidad federativa.

- El 14 de abril se viajó a Baja California para sostener una reunión de trabajo con representantes del gobierno del estado, a fin de acordar la firma de un convenio cuyo propósito es, primordialmente, impulsar el establecimiento y operación, en esa entidad federativa, de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito*, instrumento de colaboración que fue suscrito el 27 de abril con la presencia del Ejecutivo local y el Presidente de la CNDH, así como del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California y representantes de instituciones locales vinculadas con la función de proporcionar atención y apoyo a las personas afectadas por hechos delictivos.
- El 27 de mayo se llevó a cabo una reunión de trabajo en la ciudad de Mexicali con servidores públicos de instituciones vinculadas con la asistencia y apoyo a personas afectadas por algún hecho antisocial del estado de Baja California, a fin de dar seguimiento a la instalación y operación de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito* en esa entidad federativa.
- El 3 de junio se realizó una reunión de seguimiento con servidores públicos de instituciones vinculadas con la asistencia y apoyo a víctimas del delito del estado de Chihuahua, entidad federativa con la que fue suscrito, en 2005, un convenio para la instalación de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito*.
- El 12 de junio se realizó una reunión de seguimiento con servidores públicos de instituciones vinculadas con la asistencia y apoyo a víctimas del delito del estado de Yucatán, entidad federativa con la que fue suscrito, en 2007, un convenio para la instalación de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito*.
- El 24 de junio se llevó a cabo una reunión de trabajo con servidores públicos de instituciones vinculadas con la asistencia y apoyo a víctimas del delito del estado de Oaxaca, a fin de exponer en qué consiste la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito* y proponer la suscripción de un convenio entre la CNDH y esa entidad federativa para el establecimiento de la mencionada red.
- El 6 y 7 de agosto se participó en una segunda reunión de trabajo en la ciudad de Mexicali, Baja California, con motivo de la instalación y operación de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito* en esa entidad federativa.

F.2.2 Eventos de difusión y promoción de los derechos de las víctimas del delito

Núm.	Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Institución	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
1	Diplomado: Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos	Modulo IX: Derechos Humanos y Víctimas del Delito	Servidores públicos	Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. El módulo se llevó a cabo en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea (CEEFA)	Distrito Federal	28 y 29 de mayo	17

Núm.	Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Institución	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
2	Exposición fotográfica: *El soldado Tolkatchev a las puertas del infierno*	*Víctimas del Holocausto*	Público en general	Exhibición producida por la Directora de la División de Museos *Yad Vashem*. Se realizó en el patio central del edificio sede del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH, con la asistencia del Embajador de Israel	Distrito Federal	La exposición se inauguró el 17 de junio y fue clausurada el 10 de julio	300
3	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y victimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	4 de septiembre	90
4	III Curso de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial	"Atención a víctimas del delito y del abuso de poder"	Servidores públicos	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	7 de septiembre	25
5	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	10 de septiembre	90
6	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel superior	Universidad ICEL, Plantel Ermita Iztapalapa	Distrito Federal	30 de septiembre	160
7	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	1 de octubre	111
8	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	8 de octubre	92
9	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	15 de octubre	91

Núm.	Tipo de actividad	Título	Dirigido a:	Institución	Entidad federativa	Fecha	Asistentes
10	Diplomado: Derechos Humanos y Seguridad Púbica	Modulo IV: Atención a Víctimas del Delito y del Abuso de Poder	Servidores públicos	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	20 de octubre	26
11	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	22 de octubre	67
12	Diplomado: Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos	Modulo X: Derechos Humanos y Víctimas del Delito	Servidores públicos	Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. El módulo se llevó a cabo en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea (CEEFA)	Distrito Federal	27 y 28 de octubre	17
13	Curso de capacitación	"Derechos Humanos y víctimas del delito"	Estudiantes de nivel medio superior	CONALEP Nezahualcóyotl	Estado de México	29 de octubre	74
14	Jornada Estatal con Motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	"Cómo afrontar la violencia contra la mujer"	Servidores públicos	DIF del Estado de México	Estado de México	5 de noviembre	219
15	IV Curso de formación de instructores en Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial	"Atención a víctimas del delito del abuso de poder"	Servidores públicos	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	9 de noviembre	25
	Total						**1,404**

F.2.3 "Cine-Debate"

Para el Programa de Atención a Víctimas del Delito el "Cine-Debate" se ha revelado como un instrumento eficaz que facilita la reflexión y el intercambio de ideas entre los participantes; asimismo, representa un foro versátil en el cual se pueden abordar diversos temas relativos a los Derechos Humanos y a las víctimas del delito. Es así que durante el periodo que se informa se llevó a cabo la exposición de una cinta cinematográfica:

Película	Sede	Fecha	Asistentes
Te doy mis ojos	Instalaciones de Províctima (CNDH)	9 de septiembre	25
Te doy mis ojos	Facultad de Estudios Superiores Acatlán (UNAM)	8 de octubre	30
Te doy mis ojos	Universidad Anáhuac	29 de octubre	120
Total			**175**

F.2.4 Distribución de materiales impresos alusivos a las víctimas del delito

Como parte de una serie de acciones relativas a la promoción de los derechos de las víctimas del delito, se distribuyeron 5,714 materiales impresos alusivos a los servicios que proporciona Províctima y a los derechos que le reconoce el sistema jurídico mexicano a las personas agraviadas por los hechos delictivos, así como a la Red Nacional de Atención Integral a Víctimas del Delito.

F. 2.5 Rediseño de la página web *de Províctima*

Con el ánimo de enriquecer el contenido de la página *web* de Províctima a fin de convertirla en un instrumento valioso para los usuarios que acceden a ella en busca información relacionada con el tema de las "Víctimas del Delito y del Abuso de Poder", o para localizar las instituciones públicas que prestan servicios victimológicos, se realizó la revisión de los *links* que conforman la página, para posteriormente llevar a cabo la corrección de texto y actualización de directorios, así como la inclusión de otras ligas relativas a: fundamento constitucional (artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal); legislación federal y estatal de víctimas; instrumentos internacionales aplicables a este rubro; manuales de atención víctimal; Recomendación General número 14 de la CNDH, acerca de las víctimas del delito, y de las primeras a las quintas Jornadas Nacionales de Derechos Humanos y Víctimas del Delito.

2. INFORMES ESPECIALES

A. Informe Especial Emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Grupo Juvenil Conocido como "Emo"

Con motivo de las agresiones sufridas por el grupo juvenil "Emo", generadas por el contenido del portal *web* denominado Poder Joven (www.poderjoven.org.mx), a cargo del Instituto Mexicano de la Juventud, en donde se publicaron diversos mensajes que incitaban a la violencia contra los jóvenes integrantes de dicho grupo, esta Comisión Nacional llevó a cabo un estudio de tales agresiones.

La investigación tomó en consideración información proporcionada por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos; los diversos institutos de la juventud; las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y la Procuraduría General de la República; notas periodísticas; programas de radio y televisión, así como diversos estudios en la materia, relativos a las causas que generan la situación de vulnerabilidad de los jóvenes pertenecientes a este grupo, así como la problemática que los afecta y, en general, las transgresiones a sus Derechos Humanos.

Este Organismo Nacional observó que las agresiones, tanto de los miembros de la sociedad en su conjunto como de algunas autoridades en contra del grupo denominado "Emo", evidencian un problema de intolerancia social cargada de discriminación y clasismo, que requiere la atención debida por parte de las autoridades. El fenómeno del clasismo debe entenderse como la forma en la que el Estado y otras instituciones de carácter social estereotipan y/o estratifican a un determinado sector de la población, tal y como ocurre en el caso de los jóvenes autodenominados "Emos".

El análisis de la situación de los "Emos" revela que, aun cuando el orden jurídico mexicano cuenta con legislación que protege a los individuos de la discriminación situándolos en planos de igualdad, al momento de enfrentar el panorama legal con el social no existe una concordancia idónea; por ello, las autoridades federales y locales a las que está dirigido el presente informe deben realizar campañas, tanto al interior de sus dependencias como a la sociedad en su conjunto, en favor de la tolerancia, orientadas a concientizar a la población para abstenerse de efectuar actos de discriminación a partir de la apariencia de una persona.

El Estado mexicano tiene el deber, dentro de su territorio, de respetar, proteger y garantizar que el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños y jóvenes sea una realidad; en caso contrario continuarán surgiendo situaciones de violencia, bajo cualquier pretexto, como las descritas en este Informe Especial. Por lo tanto, las políticas públicas deben dirigirse a garantizar a los jóvenes el cumplimiento de sus derechos traducidos en oportunidades de educación, laborales, deportivas, espacios físicos alternativos, que les permitan cubrir sus necesidades básicas y lograr su pleno desarrollo.

En consecuencia, este Organismo Nacional observó violación a los Derechos Humanos de igualdad, no discriminación, libertad de expresión, asociación y reunión, previstos en los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., párrafo primero; 6o., párrafo primero, y 9o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los compromisos asumidos por el Estado mexicano a través de los instrumentos internacionales en la materia, que ha suscrito y ratificado y que, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, son Ley Suprema de la Unión.

De acuerdo con el párrafo anterior, se constató la existencia de violaciones a lo dispuesto por los artículos 16 y 42 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4, y 9, fracciones XV, XVI, XXIII, XXIV, XXVII y XXVIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 5.1, 11.1, 16.1, 16.2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 2.2, 15.1 y 15.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su parte sustancial enuncian que está prohibida la discriminación por cualquier motivo; que por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por

efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, así como el derecho a asociarse libremente.

En virtud de lo anterior, en el mes de marzo de 2009 se dirigió a los Secretarios de Gobernación, Seguridad Pública, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Desarrollo Social, al Procurador General de la República, así como a los Gobernadores de las entidades federativas y al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, el informe especial respecto del grupo denominado "Emo", proponiéndoles la elaboración de campañas que enfaticen el respeto a la diversidad, dirigidas tanto a la sociedad en general como al interior de sus dependencias y entidades, en las que en su diseño se cuente con la participación de los jóvenes, a fin de escuchar sus opiniones.

Diseñar y aplicar, en su respectivo ámbito de competencia, políticas públicas específicas dirigidas a los jóvenes, a fin de que se contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, educación y salud, así como a la construcción y operación de espacios físicos adecuados para su sano esparcimiento.

Incluir en los planes de estudio los temas relativos a la discriminación, formas en que se manifiesta, mecanismos para erradicarla e instituciones encargadas de proteger y defender la igualdad de las personas, considerando, además, que las y los jóvenes son titulares de Derechos Humanos y obligaciones.

Capacitar a los cuerpos de seguridad pública y al personal de Ministerio Público, sobre el trato hacia las y los jóvenes, para evitar conductas discriminatorias dirigidas a los integrantes de los diversos grupos juveniles, quienes son agredidos por su apariencia.

B. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes

El personal de la CNDH ha podido detectar, a través de visitas que de manera constante lleva a cabo en las estaciones migratorias, los albergues y las casas de migrantes, tanto la reiterada incidencia de narraciones de secuestro de que son víctimas los migrantes, expresada por los propios interesados, como la insuficiente actuación de las autoridades migratorias y de las encargadas de la seguridad pública y de la persecución de los delitos.

Al advertir la alta incidencia de secuestros en contra de los migrantes, así como su tendencia creciente, este Organismo Nacional emprendió esta investigación con la finalidad de llamar la atención de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que pongan mayor y particular cuidado en el grave problema que se presenta en gran parte del territorio nacional.

El Informe tiene como propósitos:

- Difundir la preocupante frecuencia con la que los migrantes de origen extranjero afirman haber sido víctimas de secuestro, práctica que, de acuerdo con sus testimonios, se ha extendido a gran parte del territorio nacional y que en la inmensa mayoría de los casos permanece impune.
- Alertar sobre la tendencia creciente de secuestros de migrantes y su correspondiente desatención por parte de las autoridades responsables de prevenirlo e investigarlo.

- Impulsar una actuación inmediata, integral y coordinada de los cuerpos de seguridad y procuración de justicia, para evitar que los integrantes de este grupo vulnerable sigan siendo víctimas de secuestro.
- Proteger los Derechos Humanos de los migrantes que son o pueden ser víctimas de delitos, entre éstos el secuestro, mediante la promoción de su acceso efectivo a la justicia y a la protección de sus derechos, que el Estado mexicano está obligado a garantizarles.
- Sensibilizar a las autoridades y a la sociedad de la gravedad, frecuencia y crueldad con la que se llevan a cabo los secuestros de migrantes, para alentar la denuncia ciudadana y activar la acción gubernamental en contra de este delito.
- Hacer visibles las limitadas condiciones jurídicas que enfrentan los migrantes para denunciar los delitos de los que son víctimas, lo que puede llegar a constituir una negación a su derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, y, a su vez, un aliento a la persistencia de la impunidad.

Los migrantes indocumentados de diferentes nacionalidades que realizan su trayecto por el territorio nacional son altamente vulnerables, debido a que viajan en medios de transporte de alto riesgo, como el ferrocarril de carga o camiones de doble fondo; utilizan caminos de extravío y, en general, lugares solitarios; pernoctan en sitios abiertos; desconocen las zonas por las que pasan; evitan el contacto con la policía o cualquier agente del Estado; no conocen sus derechos o prefieren no ejercerlos si ello implica ser visibles; se encuentran lejos de sus lugares de origen y no saben ante quién acudir en caso necesario o desconocen las leyes del país.

Debido a su situación migratoria irregular, no acuden a la autoridad y, por el contrario, se alejan de ella; su carácter de indocumentados los hace víctimas propicias de los malos servidores públicos y de la delincuencia común y organizada; su intención de cruzar a Estados Unidos los hace vulnerables a falsas promesas y ofertas de trabajo o de traslado hasta su destino; cuentan con muy pocos recursos económicos y muchos de ellos van avisando a sus familiares cuando llegan a una población para que les envíen dinero; son fácilmente detectados por quienes quieren abusar de ellos; no saben que pueden acudir ante la autoridad para denunciar abusos y delitos en su contra, o bien, prefieren no hacerlo para no ser devueltos a su país.

Todo lo anterior los hace sujetos potenciales de una gran cantidad de riesgos y abusos y los coloca en un estado de indefensión. Así, con frecuencia son víctimas de bandas organizadas y, en muchas ocasiones, de autoridades federales, locales y municipales, especialmente de las encargadas de la seguridad pública, las que los golpean brutalmente, los humillan y extorsionan con amenazas de privarlos de la vida, de la libertad o deportarlos a sus países de origen, prácticas que constituyen violaciones a sus Derechos Humanos.

Las mujeres migrantes, en particular, ven acentuada su condición de vulnerabilidad al ser víctimas de los secuestradores, tal como revelan diversos testimonios obtenidos durante la presente investigación. Los abusos sexuales y los frecuentes casos de violación van persistentemente asociados a los eventos de secuestro de mujeres migrantes. En otras ocasiones también sufren la amenaza de ser prostituidas o de ser vendidas con fines sexuales a los tratantes de personas, lo que les implica un agravio adicional por el daño psicológico que conlleva ser amedrentadas de esa manera. Asimismo, fue posible conocer eventos de secuestro cometidos en agravio de mujeres embarazadas o de madres acompañadas de menores.

Los testimonios recabados refieren también que entre los migrantes secuestrados se encontraban, en los mismos lugares de retención y hacinados, personas de la tercera edad, así como niñas, niños y adolescentes migrantes que viajaban solos, quienes por su condición sufren de manera particular las privaciones del cautiverio y que tienen, al igual que las mujeres, derecho a la protección especial del Estado.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha venido tomando conocimiento, tanto a través de quejas presentadas por los propios agraviados o abiertas de oficio por este Organismo, como de noticias publicadas en los medios de comunicación y también mediante testimonios recabados de manera directa en los albergues, estaciones migratorias y lugares de afluencia de migrantes, del cada vez más frecuente fenómeno del secuestro en perjuicio de los nacionales de otros países, sobre todo de Centroamérica, que se internan sin documentación migratoria en territorio nacional, la mayoría con la intención de llegar a Estados Unidos.

Asimismo, este Organismo Nacional ha brindado apoyo a víctimas de secuestro, mediante la realización de las gestiones necesarias ante las autoridades migratorias y ante los elementos del Grupo Beta de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, para que se les brinde a las víctimas las facilidades de transporte y custodia que se requieren para que comparezcan ante el Ministerio Público a presentar las denuncias correspondientes.

De septiembre de 2008 a febrero de 2009, los 198 casos referidos por migrantes, que incluyen a 9,758 víctimas, no pueden considerarse una relación exhaustiva, pues la naturaleza del delito y las limitaciones de la investigación harían prácticamente imposible tener conocimiento de todos los casos que sucedieron en este lapso. Se hace hincapié en ello para subrayar que el secuestro de migrantes es una práctica de mayores dimensiones que la que aquí se presenta y que, por lo tanto, esta investigación arroja una cifra mínima, la de hechos mencionados por los migrantes en sus testimonios, sin dejar por ello de advertir que existe una cifra negra superior.

La cifra de 9,758 migrantes secuestrados se obtuvo, primero, mediante la detección de 238 fuentes, la mayor parte testimonios de las víctimas, que aportaron información sobre 198 eventos de secuestro y, segundo, a través de los testimonios de los migrantes que informaron con cuántas personas más fueron secuestradas o cuántas personas cautivas vieron en las casas de seguridad o en los lugares en los que se les resguardaba. En muchos de los casos, se obtuvieron dos o más testimonios del mismo evento, lo que permitió verificar el número de víctimas correspondiente. Asimismo, se tuvo especial cuidado en el registro, tanto de eventos como de víctimas, para impedir cualquier posibilidad de incurrir en el doble registro de eventos y secuestrados.

Así, bajo esta investigación, se detectó que:

- El secuestro de migrantes es frecuente e incluso cotidiano en diferentes lugares del país.
- Las condiciones del cautiverio son particularmente inhumanas, ya que, en la mayoría de los casos, se da a los plagiados un trato en extremo cruel, inhumano y degradante.
- En algunos casos los migrantes proporcionan indicios que sugieren la participación o colusión de autoridades de los tres órdenes de gobierno.
- Los casos de secuestro quedan, en su mayoría, impunes, incluso cuando las autoridades tienen conocimiento del delito.
- La mayor parte de los migrantes víctimas de secuestro no presentan las denuncias correspondientes por temor a represalias en contra de ellos o de sus familiares, por

desconfianza respecto de las autoridades y de los eventuales resultados de la denuncia, por la dificultad que para ellos implica acudir ante las instancias de procuración de justicia y por la prioridad que representa para los migrantes llegar a su destino o, en todo caso, regresar a su lugar de origen.

México, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, concentra una de las fronteras con mayor afluencia migratoria en el mundo. Cada año, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, alrededor de 550 mil mexicanos emigran a Estados Unidos. Asimismo, en los últimos tres años el Instituto Nacional de Migración aseguró un promedio anual de 140 mil migrantes sin documentos, en su mayoría de países de Centroamérica y en su mayor parte, también, con la intención de llegar a Estados Unidos. La magnitud de esta migración constituye un singular desafío, debido a la complejidad que caracteriza a la migración internacional actual.

De los datos obtenidos en la investigación se deduce que existe ineficiencia del sistema de justicia para prevenir, investigar, perseguir y castigar el secuestro de migrantes, así como un evidente desinterés de la autoridad para prevenir el delito, proteger a las víctimas y lograr la reparación del daño, en lo que además debe quedar expresada la garantía de no repetición.

Por el contrario, muchos de los secuestros referidos en los testimonios de migrantes fueron cometidos por integrantes de corporaciones estatales de seguridad pública, lo que, además de constituir una posible conducta delictiva y una violación a los Derechos Humanos, implica una grave distorsión de la función pública, a lo que se suma la falta de sanciones administrativas y penales respectivas.

Del contenido de este Informe Especial se desprende que, respecto de los secuestros de migrantes, no existe una coordinación, ni siquiera básica, por parte de las autoridades responsables de la seguridad pública y de la persecución de los delitos, las que tienen la obligación de investigar los hechos y someterlos al imperio del juzgador. Corresponde a estas autoridades tomar medidas acordes, dentro sus respectivas facultades, para luchar en contra de la impunidad que actualmente prevalece en perjuicio de los migrantes.

Entre otros factores, la impunidad ha sido un incentivo fundamental para el incremento que ha registrado el secuestro de migrantes en los dos años más recientes.

Por otra parte, a pesar de que la Ley General de Población prevé que los extranjeros comprueben su legal estancia en el país para poder acceder a la justicia y otros servicios sociales, es importante mencionar que en el caso de las víctimas de secuestro debe prevalecer su derecho a la protección de su integridad física y psicológica, antes de que sea sujeto a un proceso administrativo migratorio. Lo anterior deberá realizarse siempre bajo el pleno consentimiento de la víctima y con el respaldo de las acciones de los sectores gubernamentales y de la sociedad civil.

Algunos de los factores determinantes que llevan a los migrantes a no denunciar el secuestro son: el desconocimiento de sus derechos por la falta de información que padecen cuando son o están asegurados, el temor a represalias o a ser devueltos a su país; la prioridad que tienen de llegar a su destino; la creencia o la certeza de que las autoridades están coludidas, y la desconfianza en la procuración de justicia.

Por todo lo anterior, la conclusión a la que arriba este Informe Especial es que la alta incidencia con la que está ocurriendo el secuestro de migrantes debe constituir una señal de alarma que debe ser atendida debido a la injusticia que representa, al grave sufrimiento que implica para las víctimas, a la afectación directa a patrimonios familiares de por sí limitados y a la afrenta que significa para el país el hecho de que en su territo-

rio se estén realizando secuestros colectivos, lo que, a pesar de su gravedad, ha recibido poca atención.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general sobre las violaciones a los Derechos Humanos que se derivan de la comisión del delito de secuestro de migrantes, con el propósito de que se emprendan las acciones orientadas a prevenir y erradicar esta actividad delincuencial. Para ello, se expusieron enérgicas propuestas a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Instituto Nacional de Migración.

Es impostergable que, a partir del reconocimiento de la gravedad de este problema, las autoridades federales, estatales y municipales emprendan un esfuerzo conjunto que evite, con la mayor eficacia, la incidencia del secuestro de migrantes.

3. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A. Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales

Con objeto de generar acciones conjuntas de impacto social para promover los Derechos Humanos, fomentar vínculos interinstitucionales con los poderes de la Unión, entes públicos federales, organismos públicos autónomos y organizaciones políticas y sociales, durante el año que se informa se realizaron las siguientes actividades.

- Se establecieron vínculos con integrantes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, lo que permitió concretar acciones específicas, como la presentación del *Informe de Actividades 2008* de la CNDH ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.
- Se efectuaron reuniones con integrantes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados con respecto a iniciativas en materia de Derechos Humanos. Asimismo, se coordinó la asistencia al Foro Políticas Públicas para los Derechos Humanos: Medición de la Implementación y Progreso en México, convocado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y organizaciones civiles.
- Se acordaron los vínculos de trabajo con integrantes de las Direcciones de Eventos, Comunicación Social, Imagen y Discursos, la Coordinación de Agenda, el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales, el Estado Mayor Presidencial y la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, para presentar, el 20 de marzo, el *Informe de Actividades 2008* de la CNDH ante el Ejecutivo Federal.
- Se asentaron los acuerdos en materia de organización y coordinación con integrantes de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para inaugurar, el 26 de marzo, los Foros de Debate sobre "La Revisión del Catálogo de Delitos Graves, Implementación de la Cadena Perpetua y la Pena de Muerte en México" y participar, el 15 de abril, en la mesa de trabajo "La Visión de la Sociedad Civil y el Sistema Penitenciario".

- Se diseñaron los vínculos de trabajo conjunto con integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia de la Cámara de Diputados, para inaugurar y participar, el 2 de abril, en el Foro Pemex y los Derechos Humanos en la Sonda de Campeche.
- Se organizó, de manera conjunta con funcionarios y legisladores del Senado de la República y de la Comisión Permanente, la reunión de trabajo con la Primera Comisión y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 14 de julio de 2009, con el propósito de atender la invitación hecha por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y dando cumplimiento a varios puntos de acuerdo presentados por los legisladores de los diferentes grupos parlamentarios, en donde se revisaron los avances, particularmente con relación a la seguridad pública; al caso de los operativos militares en Michoacán y el fuero militar; a las violaciones cometidas contra periodistas; al avance de las investigaciones relacionadas con los albergues infantiles denominados La Casita del Sur, A. C., así como del siniestro en la estancia infantil "ABC" de Hermosillo, Sonora; a la Migración, la Trata de Personas y la Explotación Sexual por parte de funcionarios del Instituto Nacional de Migración; al sistema penitenciario; a la violencia contra mujeres y a la desaparición forzosa; y al caso en la comunidad de Le Barón, en el municipio de Galeana, en el estado de Chihuahua.
- Se coordinó la organización y la logística, de manera conjunta, con legisladores del Senado de la República, para la reunión de trabajo del Grupo Plural de Trabajo y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para dar seguimiento a la situación jurídica y procesal de los funcionarios y ex funcionarios del estado de Michoacán, procesados por presuntos vínculos con la delincuencia organizada, realizada el 22 de octubre de 2009.
- Se coordinó la organización y la logística, de manera conjunta, con legisladores de la Cámara de Diputados, para la reunión de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se intercambiaron puntos de vista sobre el Presupuesto de la CNDH, así como la agenda en materia de Derechos Humanos a realizar por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, realizada el 28 de octubre de 2009.
- Se coordinó la organización y la logística, de manera conjunta, con legisladores de la Cámara de Diputados, para la reunión de trabajo del Grupo Plural de Trabajo y el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para dar seguimiento a la situación jurídica y procesal de los funcionarios y ex funcionarios del estado de Michoacán, procesados por presuntos vínculos con la delincuencia organizada, realizada el 5 de noviembre de 2009.
- Se coordinó la organización y la logística, de manera conjunta, con el Senado de la República, para la toma de protesta del nuevo *Ombudsman* Nacional, para el periodo 2009-2014, realizada el 10 de noviembre de 2009.
- Se establecieron los vínculos de trabajo con integrantes de las Direcciones de Eventos, Comunicación Social, Imagen y Discursos; con la Coordinación de Agenda, el Centro de Producción de Programas Informativos Especiales y el Estado Mayor Presidencial, para que el 8 de diciembre, en el salón "Adolfo López Mateos" de la Residencia Oficial de los Pinos, se realizara la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2009 al C. Enrique Morones Careaga, por su destacada trayectoria

en la promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes, quienes exponen su vida al cruzar la frontera norte del país y, la entrega de una mención especial a la señora Lorena Elizabeth Argueta Hernández, por su lucha altruista en favor de los derechos de las niñas a disfrutar de su niñez, llevando una vida productiva, gratificante y digna.

B. Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos

Con el propósito de fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, y con el fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la promoción, el estudio, la divulgación, la protección y la defensa de los derechos fundamentales, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Asistencia a la presentación del Informe de Actividades de los Titulares de las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Colima, Durango, Quintana Roo y Veracruz.
- Se asistió a la toma de protesta de los Presidentes de las Comisiones Locales de Baja California, Coahuila, Estado de México y San Luis Potosí.
- El día 26 de enero se efectuó una reunión de trabajo con los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, Tlaxcala, Puebla y Distrito Federal, integrantes de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), que tuvo como objetivo la presentación de los trabajos a realizar en el primer semestre de 2009, entre los que destacó la elaboración de reformas legales, así como la exposición de los programas de investigación, capacitación y estudios presupuestales a llevar a cabo dentro de la zona antes mencionada.
- El 26 de agosto se llevó a cabo la firma del convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A. C., y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el cual tiene por objeto establecer los compromisos generales de las partes, con el fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.
- El 8 de septiembre se llevó a cabo el XII Congreso Nacional Extraordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, con objeto de presentar los trabajos de la Zona Este de la FMOPDH; asimismo, se hizo la presentación de los temas que conformarán la agenda para la reunión extraordinaria de la FMOPDH, correspondiente al segundo semestre del año.
- Los días 3 y 4 de diciembre se realizó el XXXII Congreso Nacional Ordinario, en el cual se eligió al nuevo Comité Directivo por el periodo noviembre de 2009-noviembre de 2011, encabezado por el maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, el licenciado Juan Carlos Moreno Guillén y el licenciado Gustavo Rodríguez Junquera, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero. De igual forma, se estableció la prelación de los

Vicepresidentes de la FMOPDH, y se designó a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo de la FMOPDH. Asimismo, se tocaron temas de gran importancia, como a) migración; b) explotación sexual y laboral infantil, y c) asuntos penitenciarios.

C. Apoyo Informático a Organismos Públicos de Derechos Humanos

Con base en la cooperación que realiza esta Institución con las Comisiones o Procuradurías para la defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, y otros organismos promotores y defensores de los Derechos Humanos del país y el extranjero, se brinda apoyo, a solicitud de parte, en lo que se refiere a soporte técnico, administración y, en su caso, la creación de la página de Internet respectiva y/o el servicio de alojamiento en los servidores de esta Comisión Nacional, con el propósito de avanzar juntos hacia objetivos comunes. Durante el periodo a informar se apoyó en lo siguiente:

- Se desarrolló, entregó y capacitó a personal respecto de la página de Internet de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.
- Se cambió el dominio (acceso a Internet) de la página de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano.
- Se proporcionó hospedaje en servidores para los servicios de *chat* y foro de opinión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- Se acudió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán a reconfigurar el servidor *web* y a reinstalar las aplicaciones de *chat* y foro.
- Se desarrollaron e instalaron seis módulos de sistemas, con sus administradores de contenido, para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales son: "Cómo presentar una queja", "Comunicados de prensa", "Recomendaciones", "Servicio social y bolsa de trabajo", "Contáctanos" y "Recomendaciones Generales".
- Se acudió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa en apoyo a la instalación y configuración de su Red institucional y servidores.
- Se desarrolló del *Informe Anual de Actividades* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para su versión *web* y en disco compacto.
- Se actualizaron vínculos con información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Se actualizó el vínculo de búsqueda en Internet de la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.
- Se continuó con el alojamiento de las páginas electrónicas de los siguientes Organismos:

    - Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
    - Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.
    - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán (servicios de *hosting* para foro y *chat*).
    - Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

D. Relaciones con Organizaciones Sociales

La promoción y observancia de los Derechos Humanos requiere de la articulación de esfuerzos y de la voluntad de diversos actores sociales que permitan la ejecución de acciones; en este marco se inscribe el fortalecimiento de las relaciones con las organizaciones sociales del país.

A continuación se presentan las actividades que en el periodo que se informa se realizaron de manera conjunta entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organizaciones sociales nacionales:

- Con la finalidad de establecer nuevos vínculos y reforzar los ya existentes con Organizaciones No Gubernamentales, se llevaron a cabo 208 reuniones de trabajo con integrantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- Se firmaron 158 convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales en los estados de Aguascalientes, Durango y Puebla, para establecer el compromiso general de coadyuvar a desarrollar, entre los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.
- Se entregaron 157 constancias de registro a organizaciones sociales en los estados de Aguascalientes y Durango, así como en el Distrito Federal, contribuyendo a la actualización del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales.

4. COOPERACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

A. Cooperación Internacional

En este rubro se informa sobre el fortalecimiento de las relaciones con organismos y mecanismos internacionales y regionales en la materia, y con los *Ombudsman* de otros países, así como del seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos y la promoción de diversos temas de Derechos Humanos.

Igualmente, se da cuenta de las consultas que la Secretaría de Relaciones Exteriores, los organismos internacionales y las embajadas acreditadas en México formulen a esta Institución sobre casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en el país.

Asimismo, de la participación en el diseño de acciones encaminadas a la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos, colaborando con distintas instancias nacionales e internacionales.

En este sentido, las actividades realizadas en el periodo que se informa son las siguientes:

A.1 Comité Internacional de Coordinación (CIC)

Del 23 al 27 de marzo se asistió a la XXII Sesión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que tuvo lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, donde se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- 23 de marzo. Se participó en la Reunión del Grupo de Trabajo del CIC sobre la Conferencia de Examen de Durban, en calidad de miembro de este grupo.
- 24 de marzo. Se participó en el segmento sobre Gobernanza del CIC; la CNDH opinó sobre las propuestas de modificación al Estatuto del CIC, sometidas para su consideración al Grupo de Trabajo de dicho Comité por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de Ecuador, El Salvador, Nicaragua y Venezuela.
- 24 de marzo. Se participó en el segmento sobre la implementación de la Declaración de Nairobi, mediante la remisión del documento relativo a las actividades realizadas por esta Comisión Nacional, mismo que formó parte del informe de actualización a cargo de la Coordinadora Regional de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano.
- 24 de marzo. Se participó en el segmento dedicado a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Conferencia de Examen de Durban. Para ello, se elaboró un documento sobre la postura conjunta de esta CNDH y la de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, respecto de la implementación de la Declaración de Durban y su Plan de Acción.
- 24 de marzo. Se participó en el evento paralelo sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Mecanismos Preventivos Nacionales en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con la ponencia "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura".
- 26 de marzo. Se participó en el taller sobre interacción de las INDH con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos mediante la ponencia "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y el Examen Periódico Universal".
- 27 de marzo. Se participó en el taller sobre interacción de las INDH con los Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos, mediante la ponencia "La CNDH y los Órganos Creados en Virtud de los Tratados".
- 26 de octubre. Se difundió entre los miembros del CIC la versión electrónica de la publicación: *Mecanismos Nacionales de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

A.2 Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la ONU

A.2.1 Examen Periódico Universal

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 5/1, denominada "Consejo de Derechos Humanos: Construcción Institucional", del 18 de junio de 2007, estableció un nuevo mecanismo denominado Examen Periódico Universal (EPU), el cual tiene por objeto revisar la situación de los Derechos Humanos en los Estados que forman parte de este órgano subsidiario, mediante las contribuciones de los Estados, de

la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos y otros agentes interesados. La CNDH, en su calidad Institución Nacional de Derechos Humanos, acreditada con estatus "A", elaboró su contribución, la cual fue enviada al Consejo de Derechos Humanos en el mes de septiembre de 2008.

9 al 13 de febrero. En la ciudad de Ginebra, Suiza, se asistió a la IV Sesión del Examen Periódico Universal, durante la cual fue examinado el Estado mexicano. En el diálogo interactivo, los gobiernos de Canadá, España, Bielorrusia, Túnez, India y Colombia hicieron referencia a la importancia de la labor de esta CNDH. Asimismo, el gobierno de Canadá recomendó al gobierno mexicano implementar la adopción de las Recomendaciones emitidas por esta Institución.

16 y 17 de abril. Se llevó a cabo la mesa de trabajo relativa al Examen Periódico Universal 2009: El Derecho Humano a la Protección de la Salud y VIH/SIDA, con la participación del Director de Infecciones Crónicas y Cáncer del Instituto Nacional de Salud Pública, el Subdirector de Prevención y Vigilancia de Enfermedades Infecciosas del Instituto Nacional de Salud, el Coordinador General de FUNSALUD, el Presidente del Comité Científico de FUNDHEPA, el Jefe de Departamento de Normatividad y Derechos Humanos de CENSIDA y el Director de la Unidad de Negocios de Merck Sharp & Dohme. El objetivo de estas reuniones fue analizar el estado actual que guarda en nuestro país el tema del derecho humano a la protección de la salud, avances y rezagos, a fin de realizar observaciones, críticas y sugerencias para ser incluidas en el documento que se elaboró y presentó ante la XI Sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se elaboró la transcripción de las ponencias del evento, así como las conclusiones con las principales recomendaciones en materia de salud.

22 y 23 de abril. Se llevó a cabo el Seminario El Examen Periódico Universal de México ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Niñez, Mujer y Medio Ambiente, en el que se contó con la participación, como ponentes, de la Representante Adjunta en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Representante de UNICEF en México; el Presidente de Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Argentina; la Directora de Política Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Director de Medio Ambiente, ambos de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Directora de Políticas Públicas de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; la Directora General de Protección a la Infancia del DIF Nacional; la Directora General Adjunta de Desarrollo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; el Director de Derechos Humanos y Medio Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; el Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México, y la representante de Pronatura México, A.C., quienes expusieron en torno al cumplimiento de las recomendaciones del Examen Periódico Universal de México, ante una asistencia conformada por servidores públicos de gobiernos estatales y municipales, así como miembros de Organizaciones No Gubernamentales.

13, 14 y 15 de mayo. Se llevó a cabo la mesa de diálogo sobre el tema de "Pueblos Indígenas y Pobreza", celebrado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, bajo el siguiente programa:

- 13 de mayo. Se realizó una visita en Chenalhó a la Cooperativa Cafeticultora Majomut, en donde se sostuvo una reunión con sus representantes y cooperativistas. El mismo día se visitó el Centro de Formación y Capacitación para Mujeres Jolom

Mayaetic, de Zinacantán, Chiapas, en donde también se sostuvo una reunión con sus representantes y jóvenes estudiantes.

- 14 de mayo. Se realizó la inauguración de los trabajos, acto en el que participaron el Secretario Ejecutivo de la CNDH, el Secretario de Pueblos Indios del Estado Chiapas y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas. Asimismo, se dio una introducción y resumen de los documentos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Examen Periódico Universal.

  Inmediatamente después, se realizó una mesa de trabajo sobre "Pueblos Indígenas", con la participación de un representante de la Unidad de Planeación y Consulta de la Comisión de los Pueblos Indígenas (CDI), el Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) y un asesor de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados.

  Por la tarde, se realizó la mesa de diálogo sobre "Pobreza", en la que participaron como ponentes una investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Sureste; la Procuradora de la Familia y Adopciones del Estado de Chiapas, y un Investigador de la Oficina de Investigaciones en Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México.
- 15 de mayo. Se llevó a cabo el proyecto y discusión de las conclusiones y la lectura de las conclusiones finales, los agradecimientos y la clausura del evento.

18 de mayo. Se llevó a cabo una reunión con los representantes de las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil, representadas por PRONATURA México, A. C.; AIDA (Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente); CEMDA (Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C.) y CEJA (Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A. C.). En esta reunión se expresó su interés de colaborar con los trabajos que inicie la CNDH en este campo y su beneplácito porque esta Comisión Nacional señaló la ausencia del tema del derecho a un medio ambiente sano, en su próxima participación ante el Consejo de Derechos Humanos, con motivo de la adopción de las recomendaciones hechas al Gobierno de México en el ejercicio del Examen Periódico Universal.

20 de mayo. Con objeto de elaborar las conclusiones que se presentaron el 11 de junio ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se realizó una mesa redonda sobre "Los Derechos de las Personas con Discapacidad", que tuvo lugar en la ciudad de México. A esta reunión asistieron funcionarios de diversas dependencias del Gobierno Federal relacionados con la temática de la discapacidad, así como representantes de Organismos No Gubernamentales de personas con discapacidad. Entre dichos invitados participaron el Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) y representantes del Sistema Nacional DIF, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y diversas organizaciones de la sociedad civil organizada.

28 de mayo. Con el fin de difundir el conocimiento de los mecanismos internacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se llevó a cabo, en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, el Panel El Examen Periódico Universal de México ante el Consejo de Derechos

Humanos de la ONU y Migración. En él participaron como ponentes, entre otros, la Representante Adjunta en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la Organización de las Naciones Unidas, y la Consultora en el Centro Mexicano de Análisis Estratégico y Negociación Internacional, quienes expusieron ante un público integrado por servidores públicos estatales y municipales, así como miembros de Organizaciones No Gubernamentales.

29 de mayo. Se llevó a cabo una reunión con diversas organizaciones de la sociedad civil, con objeto de difundir ampliamente el Informe presentando por el gobierno mexicano en el proceso del Examen Periódico Universal, así como las observaciones y recomendaciones finales. Este acto fue presidido por el Secretario Ejecutivo de la CNDH, y estuvieron presentes representantes de las siguientes organizaciones: Asociación Juvenil de Interacción Social, A. C.; Guardien Angels México; Movimiento Pro-Vecino; Centro Mexicano por la Filantropía (CEMEFI); Frente Mexicano Pro Derechos Humanos del D.F.; Instituto de la Juventud; Zona de Paz Interreligiosa, y Teatro de la Comedia, entre otras.

29 de mayo. La CNDH presentó un pronunciamiento en la 11a. Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, con motivo del Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes, apoyando las conclusiones y recomendaciones del mencionado Informe.

1 de junio. Se llevó a cabo una mesa de diálogo sobre las recomendaciones emitidas al Estado mexicano en el proceso del Examen Periódico Universal, relacionadas con el Derecho a la Educación. Dicha reunión se llevó a cabo en la Subsecretaría de Educación Básica y participaron los miembros del Consejo Consultivo Interinstitucional para la asignatura de Formación Cívica y Ética.

11 de junio. Se participó en la 11a. Sesión del Consejo de Derechos Humanos. Dicha participación se dio con motivo de la adopción, por parte del Consejo de Derechos Humanos, del Informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar al Estado mexicano, en la 4a. Sesión del Examen Periódico Universal, mismo que tuvo lugar el 11 y el 14 de febrero del periodo que se informa en la ciudad de Ginebra, Suiza.

18 de junio. Con el fin de contribuir al conocimiento del mecanismo del Examen Periódico Universal, se difundieron entre las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos en el país, las recomendaciones dirigidas a México como resultado del Examen realizado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sobre el cumplimiento, por parte de México, de sus obligaciones y compromisos en materia de Derechos Humanos.

6 y 14 de agosto. Se transmitió, en el Segmento de *Academia de Abogados* del Canal Judicial, el programa sobre "El Examen Periódico Universal", con la participación del Secretario Ejecutivo de la CNDH, el Presidente Fundador de Libre Acceso, A. C., y una representante de PRONATURA, quienes abordaron los temas de este mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

26 y 27 de agosto. A fin de continuar con la divulgación del Examen Periódico Universal, se presentaron, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, las recomendaciones emitidas al Estado mexicano, a esta actividad asistieron mujeres y jóvenes de diversas localidades.

A.2.2 Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

24 de marzo. Esta Comisión Nacional, en nombre de las Instituciones Nacionales de Irlanda, India, Nueva Zelanda, Corea, Australia y Malasia, en el marco de la X Sesión del Con-

sejo de Derechos Humanos, presentó un pronunciamiento en el punto de agenda relativo a la Declaración y Plan de Acción de Viena, mediante el cual expuso la necesidad de fortalecer la independencia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, expresando de esta manera su apoyo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, cuyo personal y presupuesto se encuentran en riesgo de ser afectados.

A.3 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)

3 de marzo. A solicitud de la Unidad de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de la OACNUDH, se contestó y se remitió a dicha oficina un cuestionario sobre el estado que guarda esta Institución Nacional, que serviría para reunir una base de datos sobre la conformación y desempeño de las INDH.

16 de marzo. Se dio respuesta a un cuestionario relativo al estado que guarda el derecho a la educación y formación en Derechos Humanos, el cual se remitió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra. En este mismo sentido, se elaboró una carpeta con los principales documentos de Naciones Unidas, respecto de este tema.

29 de abril. Se remitió a la representante de la Presidencia del Comité Internacional de Coordinación (CIC), un proyecto de pronunciamiento de la CNDH, en apoyo a la labor realizada por el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, se remitió a la Representación en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la carta del señor Paul Brown, de la Universidad de Houston, en relación con el caso de un nacional salvadoreño que acudió a dicha oficina.

9 de julio. Se remitieron a la Unidad de INDH una serie de notas informativas sobre las actividades desarrolladas por esta Comisión Nacional para ser incluidas en el Boletín Informativo de las INDH, publicación a cargo de la OACNUDH.

10 de julio. Se remitieron a la OACNUDH, en Ginebra, Suiza, las propuestas y sugerencias de este Organismo Nacional para la Implementación de la Segunda Etapa del Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, mismo que entraría en vigor el 1 de enero de 2010.

15 de julio. Se contestó y remitió a la OACNUDH la segunda parte del cuestionario sobre Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, cuyos datos serían integrados al Banco de Información sobre las INDH de la OACNUDH.

Con miras a la presentación del Informe de la Relatora Especial sobre el Acceso al Agua Potable y el Saneamiento, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se elaboró un proyecto de pronunciamiento sobre la participación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en el seguimiento y vigilancia de esta obligación del Estado.

28 de agosto. Se elaboró y envió una contribución a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), relativa a la Resolución 10/7 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sobre los marcos nacionales para la promoción y la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A.4 Organización de los Estados Americanos (OEA)

Se dictaminó el texto titulado *Derechos Humanos y Multiculturalismo: dos lados de la misma moneda en el proceso de formación ciudadana*, a solicitud del Programa Interamericano sobre Valores y Prácticas Democráticas de la OEA, con el fin de evaluar la pertinencia de publicarlo en la *Revista Interamericana de Educación y Democracia*.

2 y 3 de marzo. Se participó en la Consulta Subregional para Países de Centroamérica, México y República Dominicana sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos y Justicia Penal Juvenil en las Américas, organizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Las ideas y los resultados de la discusión de los grupos de trabajo servirían para elaborar recomendaciones que podrían incluirse en los informes regionales sobre seguridad ciudadana y justicia penal juvenil que prepara la CIDH.

Con objeto de apoyar las tareas del Programa Interamericano sobre Valores y Prácticas Democráticas de la OEA, se respondió un cuestionario sobre Educación y Migrantes.

8 y 9 de diciembre. Se participó en el foro sobre el "Fortalecimiento de la cooperación entre el mecanismo internacional y los mecanismos regionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, una consulta regional para Las Américas", organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, mismo que tuvo lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

A.5 Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano (Red)

Durante el periodo que se informa se realizaron las siguientes actividades:

Se alimentó la página *web* de la Red con las principales noticias de las Defensorías del Pueblo y se agregó un *link* relativo a los Secretarios Generales de la Red.

Se actualizó la información relativa a la sección denominada, "Principales Actividades en el ámbito de la ONU", en la página de Internet www.rindhca.org, correspondiente a la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

Asimismo, se incluyeron, en la página *web* de la Red, noticias relativas a las diversas actividades de los miembros de esta organización.

23 de marzo. Se participó en la Reunión Regional de la Red, la cual tuvo lugar en Ginebra, Suiza. Dicha reunión centró su actividad en la posición de la región respecto de las propuestas de modificación al Estatuto del Comité Internacional de Coordinación.

21 de abril. Se incorporó a la página de Internet de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) y de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (www.redindhca.org), el manual *Tenemos Derechos Humanos,* elaborado por el Proyecto de la Escuela de Derecho de Harvard sobre Discapacidad, traducido por este Organismo Público Autónomo para su edición e impresión.

20 al 24 de abril. Con la finalidad de apoyar a las INDH del Continente Americano, se realizó una consulta regional con el apoyo de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en su calidad de Secretaría General de la Red de INDH del

Continente Americano. Dicha Consulta tuvo como objetivo formular la postura regional de las INDH de nuestro continente frente a la implementación de la Declaración de Durban y su Plan de Acción. Asimismo, la CNDH procedió a realizar dicha consulta en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo sobre Durban del Comité de Coordinación Internacional de INDH.

25 de septiembre. Se respondió al comunicado de la Secretaría de la Red, relativo a la solicitud de contribuciones sobre los marcos nacionales para la promoción y la protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, remitida por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

29 de octubre. Se participó en la VIII Asamblea General Ordinaria de la RED, la cual tuvo lugar en la ciudad de Madrid, España. Entre los temas que se trataron destacan la Presentación del Programa de Trabajo de la Red, para el periodo 2008-2010; la Presentación de la Página Web; la Presentación del Convenio de Cooperación suscrito entre la Red y la Fundación General de la Universidad de Alcalá; la Exposición de las Resoluciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA), relacionadas con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y la presentación de temas relevantes del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC): Nuevo modelo de gobernabilidad.

Se envío a la Secretaria General de la Red y Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela una felicitación por la organización de la VIII Asamblea General Ordinaria de la Red, celebrada en Madrid, España, el 29 de octubre del presente año.

A.6 Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

23 al 27 de febrero. Se participó en el Seminario Internacional La Protección de los Derechos Sociales por las Defensorías del Pueblo, organizado por la FIO, el Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica (PRADPI) y la CNDH, mismo que se llevó a cabo en Cartagena de Indias, Colombia.

Este Seminario fue inaugurado por el Presidente de la CNDH, el Director del Centro de Formación de la Cooperación Española en Colombia y el Director del PRADPI.

Además, se participó con dos ponencias: una en la mesa redonda "Las Dificultades en la Protección de los Derechos Sociales por las Defensorías del Pueblo", y la otra en la mesa titulada "Experiencias Defensoriales de Protección y Promoción de los Derechos Sociales". Se presentó y moderó el panel Intervenciones sobre las Técnicas Concretas de Promoción y Protección de los Derechos Sociales por las Defensorías del Pueblo, a propósito del *Manual de la Oficina del Alto Comisionado de las Nacionales Unidas para los Derechos Humanos*.

24 de febrero. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su papel de Secretaría Técnica de la FIO, coordinó y apoyó la Reunión del Consejo Rector de la FIO, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. En esta reunión participaron el Presidente de la FIO y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua; el Defensor del Pueblo de Paraguay; el Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo de España; el Jefe de Asesores de la Defensora del Pueblo de Perú; el Comisionado de Derechos Humanos en el Estado de México, y el Secretario Ejecutivo de la CNDH, en su carácter de Secretario Técnico de la FIO. En dicha reunión se abordaron los siguientes temas: Aprobación del Acta de la XIII Asamblea General; Definición de fecha para la XIV Asamblea General, a celebrarse en la ciudad de Madrid, España; Solicitud de la Secre-

taria General de la Red y Defensora del Pueblo Bolivariano de Venezuela para que se lleve a cabo la VIII Asamblea General Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, conjuntamente con la XIV Asamblea General de la FIO; Definición del tema para el Informe FIO-2009; Redes Temáticas de Trabajo: Red de Defensorías de las Mujeres, Red de Comunicadores, Red Iberoamericana de Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Nombramientos, Principios para el Funcionamiento de las Redes Temáticas de Trabajo y Retomar Acta Compromiso *Los* Ombudsman *de Iberoamérica y los conflictos sociales*; Seguimiento a los informes de la FIO; Proyecto de Convenio entre la FIO y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Programa de Trabajo 2009, y Fondo Especial para Ombudsman e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (Fondo Especial).

27 de febrero. La CNDH, en su calidad de Secretaria Técnica de la FIO, envió a cada uno de los miembros de la Federación el documento denominado *Principios para el Funcionamiento de las Redes Temáticas de Trabajo*, así como el directorio de cada uno de los miembros designados por los titulares de las defensorías para tal fin.

Asimismo, se transcribió y se envió a los 18 titulares de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, miembros de la FIO, el cuestionario titulado *Seguimiento de las Recomendaciones al Informe FIO sobre Derechos de la Mujer*; para su resolución.

Se emitieron comunicaciones a los 18 titulares de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, miembros de la FIO, a fin de que nombraran a un representante para coordinar los trabajos de su informe anual, relativo a las Personas con Discapacidad aprobado para 2009 por el Consejo Rector de la FIO.

Se preparó y envió una comunicación a la Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y Secretaria General de la Red de Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos en el Continente Americano, en la cual se le hace de su conocimiento la anuencia del Consejo Rector de la FIO para que se lleven a cabo de manera conjunta las respectivas asambleas en la misma sede en el mes de octubre.

Se prepararon y enviaron cartas dirigidas tanto al Presidente de la República Oriental del Uruguay como al Presidente del Congreso de ese mismo país, por la aprobación de la ley de creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, misma que dará forma a la Institución Nacional de Derechos Humanos en ese país.

Se realizó el envío del volumen del VI Informe de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), sobre el "Derecho a la Educación", a cada uno de los miembros de dicha Federación.

10 de junio. Como Secretaría Técnica de la FIO, se elaboró una carta de solidaridad a nombre del Presidente de la FIO y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, dirigida a la Defensora del Pueblo de Perú, con relación a los acontecimientos ocurridos en el Departamento de Amazonas.

29 de junio. Se llevó a cabo la Presentación del *VI Informe de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, sobre el Derecho a la Educación, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, con la participación del Secretario Ejecutivo de la CNDH y Secretario Técnico de la FIO; el Presidente de la FIO y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua; el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; un Consejero de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; el Director del VI Informe de la FIO, Universidad Alcalá; el Director de la Secretaría General Iberoamericana, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura, OEI, y la Directora de la Oficina Regional México de la Organización de Estados Iberoamericanos.

Asimismo, asistieron representantes de 16 Embajadas y de las Representaciones de los Gobiernos Estatales de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Guerrero y Tabasco en el Distrito Federal, así como algunos integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH y del Consejo Consultivo de Formación Cívica y Ética de la SEP, del Instituto Mexicano de la Juventud y de organizaciones de la sociedad civil.

Se elaboró el Capítulo México del VII Informe de la FIO, relativo a la "Situación de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad", así como la labor de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la promoción y protección de los Derechos Humanos de dicho grupo de la población.

Se elaboraron las respuestas a los documentos de Seguimiento de las Recomendaciones de los Informes de la FIO:

Informe
I Informe de la FIO sobre Derechos Humanos: Migraciones
II Informe sobre Derechos Humanos de la FIO sobre los Derechos de la Mujer
IV Informe FIO sobre Derechos Humanos: Protección a la Salud
VI Informe sobre Derechos Humanos de la FIO sobre el Derecho a la Educación

En cada informe se abordaron los temas siguientes:

- Políticas públicas.
- Capacitación.
- Formación.
- Instrumentos internacionales.
- Legislación nacional.
- Campañas de información.
- Grupos en situación de vulnerabilidad.

La mencionada información proporcionará al Observatorio de Derechos Humanos de la FIO los datos necesarios para la elaboración del diagnóstico sectorial sobre cada uno de los temas señalados.

28 de octubre. Se participó en el XIV Congreso Anual de la FIO, el cual tuvo como tema central "Los distintos aspectos que se refieren a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral", el cual tuvo lugar en Madrid, España.

29 de octubre. Debido a que este Organismo Nacional es el encargado de la Secretaría Técnica de la FIO, se coordinó la XIV Asamblea General de la FIO, la cual tuvo lugar en Madrid, España. Cabe señalar que, entre otras cosas, se eligió al nuevo Presidente de la Federación, y la CNDH fue elegida para ocupar una Vicepresidencia del Consejo Rector.

En seguimiento a la XIV Asamblea de la FIO, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se elaboró el Acta de la XIV Asamblea General de la Federación Iberoamericana del Ombudsman y se integraron sus respectivos anexos.
- Se elaboró el Acta de Entrega-Recepción de la Secretaría Técnica de la FIO, y se integró toda la documentación generada durante los años 2008-2009, con el fin de transferir formalmente dichos expedientes a la nueva Presidencia de la FIO y así ubicar oficialmente la Secretaría Técnica de esta Federación a la ciudad de Lima, Perú.

- Se envío a la Presidenta de la FIO y Defensora del Pueblo de Perú una felicitación por su nuevo nombramiento en esta Federación.
- Se envío una carta de felicitación y agradecimiento al Defensor del Pueblo de España por haber fungido como anfitrión de la XIV Asamblea y Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

24 de noviembre. Se realizó el envío de cartas a los titulares de las 18 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos miembros de la FIO, en ocasión del cambio de Presidente en la CNDH.

A.7 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Se recopilaron y revisaron los documentos presentados por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Argentina, Ecuador, Guatemala, Perú y Colombia, en las sesiones del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se preparó y envío una comunicación al Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, expresando la solidaridad del Presidente de este Organismo Nacional por el lamentable secuestro del que fue objeto su esposa, como acto intimidatorio a las labores que en defensa de los Derechos Humanos realiza en ese país vecino.

A solicitud de la Comisión Irlandesa de Derechos Humanos, se entregó un documento sobre las mejores prácticas relativas a los procesos que se han implementado en México sobre educación en Derechos Humanos.

11 de mayo. Se envió al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua una carta de agradecimiento por la solidaridad mostrada durante la pasada contingencia sanitaria, como consecuencia de la aparición del virus de la Influenza A H1N1.

Se envío una carta al Defensor Interino del Pueblo de la Nación Argentina, solicitándole el apoyo de esa Institución Nacional a los connacionales mexicanos que se encontraban varados en territorio argentino como consecuencia de la cancelación de los vuelos internacionales hacia México, con motivo del brote de Influenza A H1N1.

23 de junio. Se envió al Provedor de Justicia de Portugal una carta de reconocimiento por su trabajo, toda vez que dejó su cargo el 3 de junio del presente año.

3 de agosto. Se preparó y remitió a la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda un estudio sobre buenas prácticas de Educación en Derechos Humanos en México.

11 de agosto. Se envío una felicitación al nuevo Provedor de Justicia de Portugal, por su reciente designación.

12, 13 y 14 de agosto. En la ciudad de Cochabamba, Bolivia, se participó en el Seminario Internacional Conflictividad Social y Derechos Humanos en el Marco de la Actual Constitución Política del Estado, organizado por la Defensoría del Pueblo de Bolivia con la finalidad de intercambiar experiencias sobre la participación de las Defensorías latinoamericanas (Instituciones Nacionales de Derechos Humanos) en conflictos, en el marco de la protección de los Derechos Humanos.

19 de octubre. En respuesta a la solicitud hecha por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se requirió a la Tercera Visitaduría General su apoyo para un ciudadano ecuatoriano que se encuentra recluido en este país.

A.8 Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)

En cumplimiento a los acuerdos de la Reunión del Consejo de Directores del Instituto Internacional de Ombudsman (IIO), relativos a la política de financiamiento de proyectos de los miembros del IIO, esta Comisión Nacional, en su calidad de Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, realizó las siguientes acciones:

- Se envió al Presidente del IIO el proyecto de fortalecimiento de capacidad institucional de la Defensoría del Pueblo de Perú.
- Se llevaron a cabo, de manera conjunta con el Secretariado y la Administración de dicho Instituto, los trámites administrativos necesarios para agilizar la obtención de la membresía de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala.

3 de abril. Como una contribución a las labores que realiza el IIO, se elaboró la traducción al español del *Boletín* del mes de marzo de 2009 de dicho Instituto.

22 de abril. Con motivo de la solicitud de la Administradora del IIO, se llevó a cabo la actualización del folleto informativo sobre el IIO, así como la revisión completa de la versión en español de dicho material.

La CNDH, en su calidad de Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, apoyó con documentos informativos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para su participación en la IX Conferencia Internacional del Instituto Internacional de Ombudsman, que tendría lugar en la ciudad de Estocolmo, Suecia.

8 al 13 de junio. Se participó en la IX Conferencia Mundial del Instituto Internacional del Ombudsman, que se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, y en la celebración del Bicentenario del Ombudsman Parlamentario Sueco, en donde se realizaron las siguientes actividades:

- El 8 de junio se participó en la Reunión del Consejo de Directores del IIO, en donde se dio a conocer el Informe Regional de América Latina y el Caribe.
- El 9 de junio se llevó a cabo la ceremonia de inauguración, así como la sesión plenaria titulada "Las Tendencias Actuales Mundiales que Afectan a la Labor de los Defensores del Pueblo", con la asistencia del ex Secretario General de Naciones Unidas y la Alta Comisionada de Derechos Humanos.
- El 10 de junio se moderó el taller denominado "El *Ombudsman* como Defensor de Derechos Humanos", en el que participaron la *Ombudsman* de Finlandia, un catedrático de la ciudad de Londres y el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa.
- El 11 de junio se presidió el taller de *Ombudsman* y reuniones de los Capítulos Regionales, así como la Asamblea General, que tuvo por objeto aprobar los Reglamentos para IIO Austria y Canadá, así como expresar propuestas sobre la nueva estructura administrativa.

13 a 15 de junio. A solicitud de la *Ombudsman* Parlamentaria de Finlandia, se visitó su Oficina en Helsinki, Finlandia, y se intercambiaron experiencias sobre el funcionamiento de este sistema de protección.

23 de junio. Se enviaron misivas a las *Ombudsman* de Bermuda y Trinidad y Tobago, felicitándolas por su elección como Vicepresidenta Regional de América Latina y el Caribe, y como Directora Regional de América Latina y el Caribe, del IIO, respectivamente.

2 de julio. Se remitió a la Oficina del Instituto Internacional de Ombudsman, en la Universidad de Alberta, información sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay, Institución del Poder Legislativo. Esta información serviría para ampliar los datos del Informe Regional presentado por la CNDH en la IX Conferencia Mundial del IIO.

18 de agosto. Como parte de las actividades de cooperación con el Instituto Internacional del Ombudsman, se realizó la traducción al español del *Boletín* correspondiente al mes de junio de 2009.

24 de noviembre. Se elaboraron y remitieron comunicaciones a los miembros del IIO, para presentar al nuevo Presidente de esta Comisión Nacional.

A.9 Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

En respuesta a las solicitudes de información por parte de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), se realizó lo siguiente:

- Se respondió el Cuestionario sobre Educación y Formación en Derechos Humanos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.
- Se proporcionó respuesta a la petición de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, sobre el caso del señor Javier Torres Cruz.
- Se elaboró un agradecimiento por el envío de la publicación *El Defensor del Pueblo*, editada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador.
- Se proporcionó información para dar respuesta a la Embajada de México en Estados Unidos de América con relación al caso de los señores Juan Linares Montúfar y Carlos Pavón Campos.
- Se aportó información en relación a un llamamiento de los Relatores Especiales sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se proveyó de información en relación con la prevención y lucha contra la utilización de los niños en la ciberpornografía, con el fin de dar respuesta al cuestionario enviado por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se brindó información sobre el caso de la señora Obtilia Eugenio Manuel, a fin de dar respuesta a los Relatores Especiales sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se proporcionó información sobre el número de Recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional en materia de tortura del año 2006 a la fecha, así como el estado que guardan las mismas.
- Se dio información sobre las acciones de la CNDH con relación a los derechos de las mujeres indígenas y los usos y costumbres de sus pueblos, a fin de apoyar la participación de la Delegación de México en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

- Se proporcionó información sobre el caso de la muerte del periodista Carlos Ortega Samper, en el estado de Durango, a fin de atender las comunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de la Embajada de México en el Reino Unido.
- Se brindó información sobre el caso de los señores Miguel Gama Habif e Israel Ayala Ramírez, a fin de dar respuesta al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se facilitó información sobre el caso de los señores Fernando Ruiz Canales, Mario Alberto Ramírez Hurtado e Isaac Olmedo García, con el fin de atender la petición del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de la ONU.
- Se dio información sobre el caso del señor Erick Bautista Gómez y cinco integrantes de la organización MOCRI-CNPA-MN, así como sobre el caso de seis personas pertenecientes a la comunidad indígena tzeltal de San Sebastián Bachajón, municipio de Chilón, Chiapas. Lo anterior con la finalidad de dar respuesta a la Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, a los Relatores Especiales sobre la Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, sobre la independencia de magistrados y abogados, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de la ONU.
- Se difundió entre las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos en el país, la convocatoria del 3er. Premio de Investigación en Derechos Humanos (Cataluña), enviada por la SRE.
- Se elaboró la respuesta relativa a la Segunda Etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.
- Se facilitó información sobre el caso de 25 Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública arraigados en Tijuana, Baja California, con objeto de contribuir a dar respuesta a la Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se dio información suplementaria sobre la adopción de las recomendaciones del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se proporcionó información con el fin de preparar el Informe que México presentaría ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- Se suministró información con relación a la aplicación de la Resolución 63/184 "Protección de los migrantes", de la Asamblea General de la ONU, con el fin de atender la solicitud formulada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Se suministró información sobre actividades de esta CNDH, con el fin de atender la lista de cuestiones enviada por el Comité de Derechos Humanos con motivo de la sustentación del Informe de México sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Se facilitó información sobre el caso de los señores Santiago, Victoriano y Alicio Ponce Lola, con objeto de dar respuesta a la petición del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

- Se proporcionó información sobre los casos de los señores Fausto Saavedra Valera y Bonfilio Rubio Villegas, para atender la petición de la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas.
- Se suministró información con el fin de dar respuesta a la petición del Departamento de Estado de los Estados Unidos respecto del interés de un investigador norteamericano por obtener datos para la realización de un estudio sobre violencia en México.
- Se proporcionó información sobre el caso de la desaparición del señor Rosendo Radilla Pacheco, a fin de dar atención a una solicitud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Se envió respuesta a la solicitud hecha con relación al Programa de Asistencia Técnica y Capacitación para el gobierno guatemalteco.
- Se remitió al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México la ponencia presentada en el Seminario sobre Derechos Civiles y Políticos, celebrado los días 22 y 23 de octubre pasado, para su publicación en una obra colectiva.
- Se elaboraron y remitieron comentarios y observaciones al proyecto de respuesta a la lista de cuestiones remitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con el Informe Periódico de México.

Con el fin de atender la petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se solicitó la intervención de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con objeto de brindar atención al caso de Aldo Pérez Labana, mexicano recluido en Texas, Estados Unidos de América.

A.10 Embajadas

Con el fin de promover una cultura de Derechos Humanos, se envió a las Embajadas acreditadas en México, así como a las Embajadas de México en el extranjero, un ejemplar de la obra *Colección de las Leyes Fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los Planes que han tenido el mismo carácter del periodo 1821-1857*.

En atención a la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, se proporcionó información sobre el caso de los señores Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas.

Se realizaron las gestiones necesarias a fin de que personal de la Embajada de Estados Unidos de América pudiera tener una entrevista con el Cuarto Visitador General de la CNDH, con objeto de contar con información para la elaboración del informe que realiza esa representación diplomática sobre el tema de libertad de conciencia.

En atención a la solicitud de la Embajada de Estados Unidos de América en México, se proporcionó información sobre el estado de las Recomendaciones 8/2000 y 38/2006.

14 de octubre. Se participó en la inauguración de la exposición *Los niños de la Hacienda de Santa Rosa. Una historia de refugiados polacos en México 1943-1947*, en colaboración con la Embajada de Polonia en México y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Se envió la obra *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un Decenio de Construcción y Resultados 1999-2009*, a las embajadas acreditadas en México.

En respuesta a la petición de la Embajada de Canadá en México, se proporcionó información sobre el número de quejas recibidas por la CNDH en las que se señala como presunta responsable a la Secretaría de la Defensa Nacional.

A.11 Otros

28 de enero. Se asistió al Seminario Internacional sobre Cultura Escrita y Construcción de la Ciudadana en la Era Digital, organizado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación (OEI).

6 de febrero. Se atendió la visita de una delegación canadiense de ocho funcionarios de alto nivel, con motivo del Programa de Liderazgo Avanzado del Gobierno de Canadá, que seleccionó a esta Comisión Nacional para fungir como anfitriona de dicha Delegación para compartir la experiencia de la CNDH y los retos que enfrenta.

17 de febrero. Se asistió a una reunión con miembros del Comité de Relaciones Exteriores del Congreso de Estados Unidos de América.

20 de febrero. Se realizó una reunión con el Ministro Consejero de la Embajada de Canadá y el Segundo Secretario de la Sección Política de la misma Embajada, para intercambiar puntos de vista sobre el Examen Periódico Universal y las actividades que esta CNDH tiene contempladas con ese motivo.

23 de febrero. Se asistió al Foro Políticas Públicas para los Derechos Humanos: Medición de la Implementación y Progreso en México, celebrado en el Palacio de San Lázaro, en la ciudad de México.

Se elaboró la carpeta de trabajo sobre "Igualdad y Perspectiva de Género".

Se elaboró un documento relativo al Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas, a fin de exponer las posibles formas de su aplicación o de su denuncia, con motivo del caso de la ciudadana francesa Florence Marie Louise Cassez Crepin.

Se agradeció al Defensor del Pueblo de la Región Valona la invitación al Coloquio Internacional sobre el tema Mediatización: la Comunicación, Núcleo de la Mediatización, que tuvo lugar en el marco de la conmemoración del 15 aniversario de su Defensoría, los días 23 y 24 de noviembre del periodo que se informa.

Se elaboró y envió un agradecimiento al Presidente de Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI Argentina), por su nota con motivo de la situación sanitaria en nuestro país.

25 de mayo. Se sostuvo una reunión de trabajo entre el Secretario Ejecutivo de este Organismo Nacional, el Representante en México de la Secretaría General Iberoamericana y el Secretario de los Pueblos Indios del Gobierno de Chiapas, con objeto de formar un fondo de cooperación iberoamericano que impacte y beneficie en temas de salud y educación a los 28 municipios con menor índice de desarrollo humano de Chiapas.

2 de junio. Se remitió a la Quinta Visitaduría General el Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Migrantes, respecto de su visita a México en marzo de 2008, para su conocimiento.

12 de junio. Se asistió a la presentación del documental *Los herederos*, organizada por el DIF Nacional con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

Se elaboró y envió una comunicación de agradecimiento a la Representante de UNICEF en México, por el ejemplar del Informe Anual de UNICEF México que hizo llegar a esta CNDH.

Se difundió el Premio UNESCO-Madanjeet Singh para la Promoción de la Tolerancia y la No Violencia 2009, entre las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos.

Se realizó un trabajo de investigación sobre la reforma al sistema de justicia penal en México.

13 de agosto. Se impartió la conferencia "El derecho a la salud en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos", en el marco de los trabajos del Seminario 25 años de la Protección Social de Salud en México, convocado por el Congreso de la Unión. El mencionado evento tuvo lugar en las instalaciones del Senado de la República.

13 de agosto. Se celebró una reunión con el Segundo Secretario de la Embajada de Australia, quien había manifestado su interés por conocer las actividades de esta Comisión Nacional. Asimismo, se le remitieron materiales producidos por la CNDH.

24 al 26 de agosto. Se asistió al Ciclo de Conferencias "Diálogos sobre la Justicia Internacional", organizado por la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Senado de la República. En este foro se analizaron cuatro instituciones jurisdiccionales internacionales: la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, los Tribunales de Arbitraje y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se observaron las consecuencias económicas y políticas de los fallos, así como la obligación normativa de los Estados que forman parte de este sistema jurisdiccional internacional.

8 y 9 de septiembre. Se realizó el Seminario Internacional Bicentenario del *Ombudsman* en el Mundo, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en el que se contó con la participación de ponentes de Europa y América Latina.

19 al 23 de octubre. Se asistió al Seminario Internacional A 50 Años de la Cultura Cívica: Pensamientos y Reflexiones, celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

21 de octubre. Se asistió al Centro Universitario Cultural (CUC) a la mesa de análisis "El Estado Laico y la Garantía Universal de los Derechos Humanos", organizada por el Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria".

5 de noviembre. En atención a la petición de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se dictó una conferencia sobre el tema "Seguridad pública y Derechos Humanos", en el 1er. Congreso Interestatal de Derechos Humanos y 2o. Congreso Estatal de Regidores, realizado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, organizado por el Gobierno del Estado, la LIX Legislatura Estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y por Ayuntamientos de diversos municipios de la referida entidad federativa.

25 de noviembre. Se asistió a la conferencia magistral "La Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Derechos Humanos", impartida por el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el Auditorio "Jesús Reyes Heroles" de la Secretaría de Gobernación.

10 de diciembre. Se participó en la reunión convocada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la presentación interinstitucional de los resultados del *Cuestionario de Diagnóstico sobre Acciones de Cooperación Internacional* y de la presentación oficial del *Sistema de Información de México de la Cooperación Internacional para el Desarrollo* (SIMEXCID).

10 de diciembre. Con motivo de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos y del 61o. Aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CNDH organizó un espacio de reflexión sobre "La Vocación Internacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México", que tuvo lugar en

el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México. Cabe mencionar que en el marco de dicho evento, el Presidente de la CNDH compartió una serie de reflexiones, mismas que fueron desarrolladas por los participantes de la mesa redonda "La Interacción de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos con el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos: Retos y Perspectivas".

B. Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce el importante papel como impulsores de la cultura de respeto a los Derechos Humanos que desempeñan las Organizaciones No Gubernamentales y las personas que actúan en favor de estos temas alrededor del mundo. El Programa de Relaciones con ONG Internacionales y con Particulares del Exterior desarrolla y mantiene un estrecho contacto con esas instancias internacionales, a fin de mantener efectiva comunicación con el exterior sobre los temas de Derechos Humanos en nuestro país.

Durante 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió el acercamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales a través de tres formas de relación: 1) análisis de sus informes; 2) reuniones periódicas con sus representantes, y 3) respuestas a sus solicitudes de información, acerca de casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en México.

En el periodo referido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó los siguientes informes:

- *Informe sobre Derechos Humanos 2009*, de Human Rights Watch.
- *Report of the Eminent Jurists Panel on Terrorism, Counter-Terrorism and Human Rights*, generado por The International Commission of Jurists.
- *Juárez: la violencia y los medios,* informe sobre el estado de la libertad de expresión en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la organización Reporteros Sin Fronteras.
- *Informe 2008 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* (JIFE), de la Organización de las Naciones Unidas.
- *Global Report on Trafficking in Persons*, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).
- *Report of the Global Meeting on Voice and Accountability*, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP).
- *Impunidad Uniformada*, Informe de Human Rights Watch.
- *Informe sobre el acceso a recursos del Fondo Mundial por parte de las poblaciones más vulnerables al VIH/SIDA en América Latina y el Caribe*, del International VIH/AIDS Alliance.
- *Informe Anual 2009,* de Amnistía Internacional.
- *Informe sobre conflictos, Derechos Humanos y construcción de paz*, de la Escuela de Cultura de Paz de Barcelona.
- *Caring for Trafficked Persons. Guidance for Health Providers*, de International Organization for Migration (IOM), Global Initiative to Fight Human Trafficking y London School of Hygiene & Tropical Medicine.
- *Informe Mundial sobre las Drogas 2009,* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

- *Objetivos del Desarrollo del Milenio 2009,* de la Oficina de las Naciones Unidas.
- *Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- *Returned to Risk Deportation of HIV Positive Migrants,* de Human Rights Watch.
- *Los Entresijos de la Impunidad,* Informe de México, elaborado por la Organización No Gubernamental Reporteros Sin Fronteras.
- *Estado Mundial de la Infancia,* elaborado por el Fondo Internacional de Ayuda a la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF).

Durante el periodo se realizaron actividades con ONG internacionales, organismos multilaterales y representaciones nacionales de distintos países, como las siguientes:

- 22 y 23 de enero. Asistencia al Foro Renovación de las y los *Ombudsman*: Perfil y Procesos, organizado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, para conocer las diversas opiniones de algunos expertos y ONG sobre dicho proceso.
- 9 al 11 de febrero. Participación en el Simposio Binacional: Retos y Perspectivas de la Reforma Penal en México, organizado por la Embajada de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el British Council y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).
- 11 de febrero. Asistencia a la conferencia "Transición en México: ¿sin verdad ni justicia?", organizado por El Colegio de México (Colmex).
- 16 de febrero. Reunión de trabajo con autoridades de la Embajada de Polonia y de la Biblioteca de México para llevar a cabo actividades conjuntas.
- 25 al 27 de marzo. Participación en el Taller Justicia y Ciudadanía: por una Comunicación en Justicia Generadora de Cohesión Social, organizado por el Programa Eurosocial Justicia, que desarrolla la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), que es financiado por la Unión Europea, llevado a cabo en Cartagena de Indias, Colombia.
- 13 al 15 de abril. Asistencia al Seminario sobre Interpretación Jurisprudencial (Hermenéutica Jurídica), organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que se llevó a cabo en las instalaciones del Palacio Nacional, en la ciudad de México.
- 23 de abril. Asistencia al Seminario sobre la Implementación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito nacional, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, FLACSO, Due Process of Law Foundation (DPLF) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.
- 27 al 29 de abril. Asistencia al Taller Las Defensorías Sociales en el Acceso a la Justicia, organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en Antigua, Guatemala.
- 9 de junio. Reunión de trabajo con representantes de la Embajada de Polonia en México y de la Biblioteca de México.
- 19 de junio. Asistencia a la conmemoración del Día Mundial del Refugiado en la Secretaría de Gobernación.
- 9 de julio. Inauguración de la exposición *La Década de Solidaridad 1979-1989*, conjuntamente con la Embajada de Polonia en México y la Biblioteca de México.
- 13 al 15 de julio. Asistencia al Seminario Internacional Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Protección de los Derechos Sociales: Experiencias, Perspectivas y Desafíos, llevado a cabo en Caracas y organizado por la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

- 3 de septiembre. Reunión en la Embajada de Polonia con la Consejera de Asuntos Culturales.
- 14 de octubre. Inauguración de la exposición *Los Niños de la Hacienda de Santa Rosa. Una Historia de Refugiados Polacos en México 1943-1947*, en colaboración con la Embajada de Polonia en México y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 17 de noviembre. Reunión con la Consejera de Asuntos Culturales de la Embajada de Polonia en México.

B.1 Comunicaciones del exterior

Diversos temas y situaciones sobre el estado que guardan los Derechos Humanos en nuestro país provocaron la preocupación de distintos actores internacionales. Tanto ONG internacionales como personas involucradas en la defensa de los Derechos Humanos en el mundo solicitaron a esta Comisión Nacional información acerca de las actividades de protección que en casos específicos realizó este Organismo Nacional.

En el periodo que se informa se recibieron 1,176 comunicaciones en las que se solicita información acerca de 81 diferentes casos, de los cuales no necesariamente se configuraron como quejas formales ante esta Comisión o derivaron en una Recomendación resultado de ella. Los países de origen de las mismas (algunas comunicaciones son remitidas por las ONG internacionales con oficinas en México, de ahí que sea nuestro país el lugar de la emisión), son los siguientes:

Caso	Tipo de presunta violación	País	Núm. de cartas
6 indígenas tzeltales de San Sebastián	Detención arbitraria	Estados Unidos (1)	1
11 hombres detenidos en Ocosingo	Detención arbitraria	Alemania (21), Australia (5), Bélgica (7), Brasil (1), Canadá (6), Chile (2), España (21), Estados Unidos (34), Francia (26), Holanda (5), Inglaterra (7), Irlanda (8), Luxemburgo (1), Suiza (11)	155
34 migrantes secuestrados	Secuestro	Alemania (2), España (4), Francia (4), Suecia (1)	11
45 migrantes atacados en San Cristóbal de Las Casas	Violación a Derechos Humanos en general	Alemania (1)	1
65 mineros en Pasta de Conchos	Violación al derecho a la vida	España (2)	2
Adriana Sarmiento Enríquez	Desaparición	España (1)	1
Agustín Estrada Negrete y Jaime López Varela	Detención arbitraria y violación sexual	Bélgica (1)	1
Alberta Alcántara y Teresa González	Detención arbitraria	Suiza (1)	1

Caso	Tipo de presunta violación	País	Núm. de cartas
Alberto Patishtán Gómez, José Pérez Pérez y Miguel Gómez Gómez	Arbitrariedades en el sistema penitenciario	España (1), Suiza (2)	3
Alejandro Ornelas, Israel Hernández Esquivel y Roberto David Torres Hernández	Abuso de autoridad	España (3), Francia (1)	4
Alí Dessiré Cuevas Castrejón	Asesinato	Panamá (1)	1
Alma Brisa Molina Baca	Homicidio y desaparición	Alemania (3)	3
Antonio Gómez Saragos y Jerónimo Gómez Saragos	Detención arbitraria	Inglaterra (15), Nueva Zelanda (1)	16
Bárbara Italia Méndez	Violencia física, psicológica y sexual	Alemania (1), España (3), Estados Unidos (19), Francia (3)	26
Carlos Pavón Campos y Juan Linares Montúfar	Detención arbitraria	Australia (1), Brasil (1), Ecuador (1), Estados Unidos (8), Francia (1), Haití (1), Inglaterra (1), Nueva Zelanda (1), Turquía (2)	17
Carlos Solís Reina y Luis Alberto Salas Barajas	Detención arbitraria	Alemania (11), Bélgica (2), Canadá (2), España (1), Estados Unidos (5), Francia (6), Inglaterra (3), Italia (1), Suiza (6)	37
Comunidad de Santo Domingo Ixcatlán	Amenazas e intimidación	Estados Unidos (1)	1
Cristina Auerbach Benavides, defensora por la muerte de los 65 mineros en Pasta de Conchos	Intimidación	Alemania (1), Argentina (1), España (1), Estados Unidos (6), Inglaterra (1), Suecia (1), Suiza (1)	12
Cuauhtémoc Rodríguez, Obtilia Eugenio Manuel y 14 personas de la Organización Indígena Me´phaa	Abuso contra comunidades indígenas e intimidación	Inglaterra (1)	1
Daniel Rueda Becerril, José Alfredo Arroyo Juárez, Samuel Teroga Rodríguez y Pablo Domínguez Montiel	Tortura y desaparición	Alemania (20), Australia (4), Austria (10), Bélgica (10), Brasil (1), Canadá (12), China (1), Escocia (2), España (40), Estados Unidos (10), Francia (23), Holanda (2), Inglaterra (16), Irlanda (5), Italia (1), Japón (1), Noruega (2), Suecia (1), Suiza (9)	170
David Venegas	Detención arbitraria	Finlandia (1)	1

Caso	Tipo de presunta violación	País	Núm. de cartas
Detención de estudiantes del CCH Azcapotzalco	Detención arbitraria	Argentina (1), Francia (1)	2
Diego Cárdenas Gordillo	Hostigamiento	Estados Unidos (1)	1
Emeterio Cruz, Raymundo Torres, Jorge Luis Martínez y Eliel González	Violación a Derechos Humanos en general	España (1)	1
Francisco Estrada Castro y Luis Gutiérrez Montiel	Detención arbitraria	Francia (1)	1
Francisco Jiménez Pablo	Hostigamiento e intimidación	Canadá (1)	1
Francisco Paredes Ruiz	Desaparición	España (1)	1
Francisco Xoca Colín y Gabriel Gómez Rivera	Detención arbitraria	España (2), Francia (1), Italia (1)	4
Habitantes de San Antonio Ebulá	Desalojo ilegal y amenazas	Alemania (2), España (1), Estados Unidos (2), Noruega (1)	6
Héctor Galindo Gochicoa	Arbitrariedades en el Sistema Penitenciario	España (5), Francia (2), Inglaterra (1), Italia (1)	9
Hermanos Cerezo Contreras	Amenazas e intimidación	España (1), Suiza (3)	4
Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	Homicidios y desapariciones	Estados Unidos (1), Italia (1)	2
Inés Fernández y Fortunato Prisciliano	Amenazas	España (1)	1
Integrantes de Belén, Posada del Migrante	Amenazas e intimidación	Alemania (22), Australia (4), Bélgica (6), Brasil (1), Canadá (4), España (14), Estados Unidos (6), Francia (8), Inglaterra (5), Irlanda (3), Israel (1), Italia (3), Luxemburgo (2), Portugal (1), Suecia (1), Suiza (7)	88
Integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", A. C.	Agresión	Alemania (1), Canadá (2), España (1)	4
Integrantes de la Sociedad Civil de Las Abejas	Amenazas	Bélgica (1), España (1), Inglaterra (1)	3
Irineo Mújica Zárate	Detención arbitraria e intimidación	España (1)	1

Caso	Tipo de presunta violación	País	Núm. de cartas
Janahuy Paredes Lachino	Amenazas e intimidación	España (4), Francia (1), Suiza (2)	7
Javier Torres Cruz, campesino	Desaparición	Alemania (1), Chile (1), España (3), Estados Unidos (2), Suiza (1)	8
Jorge Martínez Guzmán	Tortura	España (2)	2
José Manuel Hernández Martínez	Detención arbitraria	España (1), Estados Unidos (1), Suiza (2)	4
Juan Alavés Pérez, Saúl Pérez Cruz, Santiago Claver Pérez Cruz y Juan Cruz López	Detención arbitraria	España (1)	1
Juan Daniel Martínez Gil	Asesinato	Alemania (1)	1
Juan Manuel Martínez, presunto asesino de Brad Will	Detención arbitraria	Alemania (3), Bélgica (1), Canadá (1), China (1), España (2), Estados Unidos (5), Francia (4), Grecia (1), Inglaterra (3), Italia (1), Suecia (2)	24
Lorena Domínguez Hidalgo y María Jiménez Pablo	Desalojo ilegal y amenazas	España (1)	1
Lorenzo Fernández Ortega	Homicidio	España (1)	1
Lourdes Argelia Rodríguez Lucero	Amenazas e intimidación	Alemania (3), Austria (1), España (3), Estados Unidos (1), Francia (1), Italia (1)	10
Luis Carlos García Carrillo, Paula Yadira Santiago Zenón y César Rogelio García Carrillo	Detención arbitraria e intimidación	España (1)	1
Luis Eduardo Cisneros Zárate	Desaparición	Alemania (1), España (7), Francia (4), Suiza (1)	13
Luis Rey García Villagrán	Amenazas e intimidación	España (1), Suiza (1)	2
Dr. Manuel Arroyo Galván	Homicidio	Canadá (1), España (6), Francia (3), Inglaterra (1), Italia (1), Panamá (1)	13
Marcelino Coache Verano	Secuestro y tortura	España (4), Estados Unidos (1), Francia (1)	6
Mariano Abarca	Secuestro	Alemania (2), Argentina (6), Canadá (2), Colombia (1), Chile (1), Costa Rica (1), España (79), Perú (1)	93
Mario Martínez Ramos y Armando Mendoza Ponce, miembros del Frente Amplio Opositor (FAO)	Amenazas e intimidación	Inglaterra (1)	1

Caso	Tipo de presunta violación	País	Núm. de cartas
Marisela Ortiz Rivera, Norma Andrade y María Luisa García Andrade (miembros de la Organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa)	Amenazas	Estados Unidos (3)	3
Matanza en Acteal	Ejecución	España (1)	1
Máximo Mojica, María de los Ángeles Hernández y Rodrigo Mojica y Santiago	Desaparición y amenazas	Austria (1), Chile (1), Dinamarca (2), España (7), Francia (1)	12
Melchor López, Director de Radio Mixteca	Intimidación	España (1)	1
Miguel Alejandro Gama Habif e Israel Ayala Ramírez	Detención y desaparición	Alemania (14), Australia (3), Bélgica (4), Brasil (1), Canadá (13), Chile (1), España (15), Estados Unidos (9), Finlandia (1), Francia (24), Holanda (6), Inglaterra (8), Irlanda (2), Israel (1), Italia (2), Noruega (1), Nueva Zelanda (2), Portugal (1), Suiza (10)	118
Mujeres y adolescentes relacionadas con los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez	Homicidios y desapariciones	Italia (1)	1
Nancy Mota Figueroa	Amenazas y secuestro	España (1)	1
Neyra Azucena Cervantes y David Meza	Desaparición y muerte	Alemania (1), Canadá (1), Estados Unidos (4), Portugal (1)	7
Organización Kinal Ansteik A.C.	Agresión	Portugal (1)	1
Padre Alejandro Solalinde Guerra	Amenazas e intimidación	Alemania (22), Australia (6), Bélgica (4), Brasil (1), Canadá (3), Escocia (2), España (4), Estados Unidos (27), Finlandia (4), Francia (11), Holanda (2), Inglaterra (13), Irlanda (2), Israel (1), Italia (1), Japón (2), Luxemburgo (2), Portugal (1), Suecia (3), Suiza (11)	122
Pánfilo Hernández y Lorenzo San Pablo	Homicidio	Italia (1)	1
Pedro López Gómez, Genaro Gómez Gómez, Ramiro Hernández Gómez, Marcelino Ruiz Gómez y Eric Bautista Gómez	Desaparición y amenazas	Argentina (1), España (1)	2

Caso	Tipo de presunta violación	País	Núm. de cartas
Pedro Matías Arrazola, periodista	Secuestro y tortura	Canadá (1)	1
Raúl Ángel Mandujano Gutiérrez	Privación ilegal de la libertad	Estados Unidos (1), Francia (1)	2
Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas	Homicidio	Alemania (2), El Salvador (1), España (2), Estados Unidos (1), Inglaterra (2)	8
Rubén Valencia Núñez	Intento de homicidio	España (2)	2
Salomón Monárrez Meraz	Intento de homicidio	España (3)	3
San Salvador Atenco	Abuso de autoridad	Alemania (1), España (1), Estados Unidos (3), Francia (31), India (1)	37
Sara López González, Guadalupe Lizcano, Joaquín Aguilar Méndez, Elmer Castellanos Contreras y Guadalupe Borja	Detención arbitraria	Alemania (20), Austria (1), Inglaterra (1), Suiza (1)	23
Sergio Martínez Vásquez y Agustín Ríos Cruz	Asesinato y persecución política	Estados Unidos (7)	7
Silverio Iván Jaimes y Jorge Raúl Jaimes Jiménez	Amenazas e intimidación	Bélgica (1)	1
Teresa Bautista Merino y Felícitas Martínez, locutoras mexicanas de "La voz que rompe el silencio"	Homicidio	España (1)	1
Tiburcio Gómez Pérez, Diego Rodríguez Hernández y Agustín Rodríguez Jiménez	Arbitrariedades en el sistema penitenciario	España (1)	1
Timoteo Ríos Ramírez y Pedro Alavés Agudo	Homicidio y amenazas	España (3), Suiza (1)	4
Valentina Rosendo Cantú	Abuso de autoridad	España (1)	1
Violencia en el ámbito familiar en Sonora	Violación a Derechos Humanos en general	España (1)	1
Yolanda Castro Apreza y Daniel Alonso Luna Alcántara	Hostigamiento	Alemania (23), Austria (3), Colombia (1), España (2), Italia (1), Suiza (2)	32
Total			**1,176**

Las comunicaciones respondidas durante el periodo que se informa corresponden a los siguientes 48 casos:

Caso	Núm. de cartas
11 hombres detenidos en Ocosingo	130
34 migrantes secuestrados	5
45 migrantes atacados en San Cristóbal de Las Casas	1
Adriana Sarmiento Enríquez	1
Agustín Estrada Negrete y Jaime López Varela	1
Alberto Patishtán Gómez, José Pérez Pérez, Miguel Gómez Gómez	1
Alejandro Ornelas, Israel Hernández Esquivel y Roberto David Torres Hernández	3
Alma Brisa Molina Baca	1
Antonio Gómez Saragos y Jerónimo Gómez Saragos	1
Bárbara Italia Méndez	21
Carlos Pavón Campos y Juan Linares Montúfar	5
Carlos Solís Reina y Luis Alberto Salas Barajas	30
Cristina Auerbach Benavides, defensora por la muerte de los 65 mineros en Pasta de Conchos	8
Daniel Rueda Becerril, José Alfredo Arroyo Juárez, Samuel Teroga Rodríguez y Pablo Domínguez Montiel	134
Detención de estudiantes del CCH Azcapotzalco	1
Diego Cárdenas Gordillo	1
Emeterio Cruz, Raymundo Torres, Jorge Luis Martínez y Eliel González	1
Francisco Estrada Castro y Luis Gutiérrez Montiel	1
Habitantes de San Antonio Ebulá	1
Héctor Galindo Gochicoa	1
Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua	1
Inés Fernández y Fortunato Prisciliano	1
Integrantes de Belén, Posada del Migrante	68
Integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A. C.	1
Integrantes de la Sociedad Civil de Las Abejas	2
Irineo Mújica Zárate	1
Janahuy Paredes Lachino	3

Caso	Núm. de cartas
Javier Torres Cruz, campesino	3
Juan Alavés Pérez, Saúl Pérez Cruz, Santiago Claver Pérez Cruz y Juan López Cruz	1
Juan Manuel Martínez, presunto asesino de Brad Will	6
Lorena Domínguez Hidalgo y María Jiménez Pablo	1
Lorenzo Fernández Ortega	1
Lourdes Argelia Rodríguez Lucero	1
Luis Eduardo Cisneros Zárate	6
Marcelino Coache Verano	1
Máximo Mojica, María de los Ángeles Hernández y Rodrigo Mojica y Santiago	5
Melchor López, Director de Radio Mixteca	1
Miguel Alejandro Gama Habif e Israel Ayala Ramírez	79
Nancy Mota Figueroa	1
Neyra Azucena Cervantes y David Meza	7
Padre Alejandro Solalinde Guerra	104
Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas	3
Rubén Valencia Núñez	1
San Salvador Atenco	28
Teresa Bautista Merino y Felícitas Martínez, locutoras mexicanas de "La voz que rompe el silencio"	1
Tiburcio Gómez Pérez, Diego Rodríguez Hernández y Agustín Rodríguez Jiménez	1
Timoteo Ríos Ramírez y Pedro Alavés Agudo	3
Valentina Rosendo Cantú	1
Total	**680**

Como puede observarse en el desglose de la tabla acumulada de datos, durante el año 2009 se enviaron 680 oficios al exterior que respondieron a igual número de solicitudes de información sobre casos específicos de presunta violación a los Derechos Humanos en México.

En el mismo periodo, se registraron y clasificaron 496 comunicaciones de ONG y particulares del extranjero, en las cuales se hicieron llamados a las autoridades mexicanas a investigar algunos incidentes publicados en la Red Mundial de Información. Ésta es otra estrategia activa de las organizaciones civiles para atraer la atención sobre situaciones críticas que vulneran los Derechos Humanos.

A diferencia de las solicitudes expresas de información acerca de las acciones emprendidas respecto a casos específicos, los llamados de atención internacionales no requieren oficios de respuesta, sino que son analizados y ordenados en grupos.

Las personas de diversos países del mundo que se interesan por el desarrollo de los Derechos Humanos en México dan seguimiento especial a los casos listados anteriormente. En sus escritos, sea como peticiones de información o como llamados, expresan su preocupación por que se investiguen posibles violaciones a los Derechos Humanos.

Es pertinente mencionar que entre los casos arriba enumerados se registra una frecuencia elevada en la preocupación internacional por la protección y defensa de los Derechos Humanos en los estados de Oaxaca, Distrito Federal, Guerrero, Tamaulipas, Puebla, Michoacán, Morelos, Chihuahua, Coahuila, Veracruz, Chiapas, Estado de México, San Luis Potosí, Sonora, Campeche, Sinaloa y Querétaro, entre otros. También indican su consternación por la situación de los defensores de Derechos Humanos, por los asesinatos de periodistas, defensores de la libertad de expresión y de mujeres en Ciudad Juárez. Los llamados coinciden con las investigaciones y Recomendaciones de esta Comisión Nacional acerca de cada uno de los sucesos de violación a los Derechos Humanos.

IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La capacitación en la materia es una actividad fundamental entre todas aquellas que desarrolla el Organismo. En esta parte del Informe se reúnen las acciones de capacitación encabezadas por la Institución, en tres distintas áreas. La primera, relacionada con la capacitación formal que se ofrece a servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno en el país y en las distintas áreas de desempeño, como salud, seguridad pública, fuerzas armadas, educación, procuración de justicia o personal penitenciario; lo mismo que a personal de los Organismos Públicos de Derechos Humanos y a organizaciones sociales. En segundo lugar, debido a la naturaleza específica del tema, se reporta la capacitación que durante el año fue compartida en la materia de población indígena, así como la que se ofrece a través de las Oficinas Foráneas.

A. Capacitación formal en Derechos Humanos

Con el objeto de capacitar y coadyuvar a la promoción, desarrollo y consolidación de la cultura de respeto a los derechos fundamentales, durante el periodo que se informa, se impartieron cursos y conferencias destinados a servidores públicos y a miembros de la sociedad en general involucrados o interesados en los Derechos Humanos, como se muestra a continuación.

En el marco del Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2009, de la Secretaría de la Defensa Nacional, se desarrollaron diversas actividades de capacitación para fortalecer la cultura de los Derechos Humanos, dirigidas a generales, jefes, oficiales y elementos de tropa, las cuales tuvieron lugar en las regiones de Baja California, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.

Destaca la participación de este Organismo en la Escuela Superior de Guerra, donde se impartieron las conferencias "El Sistema Jurídico Mexicano", "El Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos" y "Casos concretos en que la Sedena se ha visto involucrada en supuestas violaciones a los Drechos Humanos", dirigidas a jefes y oficiales de dicha instancia educativa militar.

Durante este periodo, se contó con la destacada participación del Titular de este Organismo Nacional en la impartición de una conferencia magistral en la Escuela Superior de Guerra, con el tema "Derechos Humanos", en la cual participaron 500 asistentes.

Por otra parte, con la Secretaría de Marina se desarrollaron cursos en el Distrito Federal: "Aspectos básicos de Derechos Humanos y la detención", "Sistema no jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos", "Derechos Humanos en la migración", "Prevención de la tortura", "Uso legítimo de la Fuerza Pública". Asimismo, resultan relevantes los cursos coordinados por los Organismos Estatales de Campeche, Colima, Querétaro, Nayarit y Yucatán, dirigidos al personal de la 33a. Zona Militar en Campeche, Campeche; del 88o. Batallón de Infantería en Tecomán, Colima; de la 17a. Zona Militar en Querétaro y San Juan del Río, Querétaro; de la 13a. Zona Militar en Acaponeta y Tepic, Nayarit, y de la X Zona Militar en Mérida, Yucatán, con diversos temas relacionados con las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos.

Por otra parte, se impartieron dos cursos en el marco del Seminario de Derechos Humanos dirigido a jefes y oficiales de las 12 regiones militares en el Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Área (CEEFA); asimismo, en esas instalaciones del Centro, se llevó a cabo una actividad de capacitación dentro del "Curso de formación de profesores en Derechos Humanos".

En materia de procuración de justicia se realizaron diversas acciones de capacitación, entre cursos, conferencias y seminarios, dirigidos a servidores públicos, entre los que se encuentran Ministerios Públicos Federales, Peritos, Agentes Federales de Investigación, Policías Federales Ministeriales, Preventivos y personal adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad (SDHAVSC), en la Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Sonora y Oaxaca.

Las actividades organizadas con la Procuraduría General de la República tuvieron lugar en el Distrito Federal y en las Delegaciones de Baja California, Coahuila, Morelia, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. En el marco de estas acciones de formación, capacitadores de este Organismo Nacional impartieron las conferencias "Aplicación del dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato", "Procuración de justicia y Derechos Humanos".

En el rubro de procuración de justicia destacan las acciones impartidas en coordinación con las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Baja California, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y Tabasco, así como los solicitados por la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, dirigidos todos ellos a Agentes de la Policía Ministerial y personal de los servicios periciales de los citados órganos de procuración de justicia.

Además, este Organismo Nacional, se coordinó con la Subsecretaría de Enlace para Asuntos de Justicia de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California, para implementar diversos cursos dirigidos a Ministerios Públicos y Defensores de Oficio del Fuero Común, con los temas: "Aspectos básicos", "Derecho constitucional y derecho internacional de los Derechos Humanos".

En el sector de seguridad pública se dio seguimiento a las actividades para la promoción de la cultura de los Derechos Humanos entre integrantes de los distintos cuerpos de seguridad pública, las cuales fueron coordinadas con la Secretaría de Seguridad Pú-

blica Federal, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo y Jalisco.

También cabe mencionar los cursos celebrados con los Organismos Públicos de Derechos Humanos de los estados de Colima, Puebla y Nayarit, sobre "Aspectos básicos de Derechos Humanos", "Eximentes de responsabilidad en materia penal", "Derechos Humanos y seguridad pública", "Estructura, organización y funcionamiento de la CNDH" y "El respeto de los Derechos Humanos en la función policial", impartidos a elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y los realizados con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dirigidos a policías de diversos municipios del estado.

Adicionalmente se proporcionó capacitación a Policías de Fuerzas de Tarea de la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal, con diversos temas de seguridad pública y Derechos Humanos.

Con respecto a este rubro también se desarrollaron diversas actividades conjuntas con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, dirigidas a policías y custodios del estado, realizadas en los municipios de Comundú, Loreto, La Paz, Los Cabos y Mulegé.

Para promover la cultura de los Derechos Humanos entre el Personal Penitenciario y darle a conocer las normas nacionales e internacionales que rigen su actuación como servidores públicos de instituciones de prevención y readaptación social, se desarrollaron diversos cursos que permitieron la atención permanente a este sector del servicio público.

Cabe apuntar que estas actividades se impartieron al personal del Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) Número 1 Altiplano, en el Estado de México; del Centro Federal de Readaptación Social Número 3 Noreste, en Matamoros, Tamaulipas, y del Ceferepsi en Cuautla, Morelos, adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, con el tema "Uso ilegítimo de la Fuerza Pública".

Adicionalmente, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, se efectuaron dos actividades de capacitación dirigida a personal de guardia y custodia en el estado; con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León se llevó a cabo, en el Centro de Internamiento y Adaptación para Adolescentes, diversos cursos dirigidos a personal técnico, jurídico, médico y administrativo, así como la realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos donde se realizó el curso "Los Derechos Humanos en la función penitenciaria", dirigida a personal de custodia, técnicos y administrativos del Centro Estatal de Readaptación Social.

Por otra parte, derivado del Diagnóstico 2008, en los Centros de Prevención y Readaptación Social, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del estado, solicitaron la impartición de diversos cursos en materia penitenciaria y Derechos Humanos.

Este Organismo Nacional tiene dentro de sus competencias las relacionadas con los servicios de salud que brinda el Estado mexicano. En este marco se realizaron actividades de capacitación dirigidas a médicos, enfermeras, internistas y personal administrativo de diversas instituciones, entre las que destacan el Centro Médico Naval; el Centro Nacional Modelo, Atención, Investigación y Capacitación Gerontológico "Vicente García Torres", del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la vinculación con Organismos Locales de protección a los Derechos Humanos de Baja California y Nuevo León. Los temas difundidos en este rubro fueron "Derechos de las personas con VIH/SIDA", "Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad", "Derechos Humanos y salud", "Responsabilidad médica", "La responsabilidad del personal de la salud y derechos y deberes de los pacientes".

En este mismo rubro la Comisión Nacional se coordinó con la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para la impartición de diversos cursos dirigidos a personal de salud en los municipios de Ensenada, Mexicali y Tijuana.

De la misma forma este Organismo Nacional trabajó conjuntamente con el Centro Nacional de Capacitación y Calidad del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, impartiendo cursos de capacitación en diversos temas de Derechos Humanos con efecto multiplicador a los instructores de dicho Centro.

Otras actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos estuvieron dirigidas a servidores públicos de diversas áreas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. De estas acciones sobresalen los cursos dirigidos a Coordinadoras zonales, Supervisoras y Directoras de guarderías, organizados en colaboración con la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Quintana Roo; así como los cursos dirigidos a personal administrativo del Colegio Nacional de Educación Profesional (Conalep) y al personal de la Delegación Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal.

Durante este periodo destacan también los Seminarios Derechos Humanos en el Nuevo Modelo de Justicia, y Procuración de Justicia y Derechos Humanos, coordinados con los Organismos Públicos de Derechos Humanos de los estados de Baja California, Baja California Sur y Chiapas.

Por otra parte, se llevaron a cabo los cursos "Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles de Derechos Humanos", dirigido al personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos del Gobierno de Oaxaca, y, en Coordinación con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana, los cursos "Derechos de la mujer y equidad de género" en los municipios de Ensenada y Mexicali.

Con la finalidad de apoyar el desarrollo profesional del personal de las áreas de capacitación y atención al público de los Organismos Locales de Derechos Humanos, se desarrollaron actividades en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. Con la impartición de cursos y conferencias sobre "Presupuestos básicos para el ejercicio de la libertad de expresión", "Criterios para la recepción de quejas", "Extorsión y secuestro" y "Discriminación y tolerancia".

Asimismo se realizaron los Seminarios La Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar un Estado Democrático, uno en Nayarit y otro en Nuevo León, dirigidos al personal de los Organismos Locales de Derechos Humanos, trabajadores de los medios de comunicación, estudiantes y servidores públicos de diversas instancias.

En el marco de la capacitación para la educación básica y media superior, se realizaron diversos cursos en instituciones educativas públicas y privadas en los estados de Colima, México, Nayarit, y el Distrito Federal, a los que asistieron docentes, alumnos, padres de familia y público en general.

Dentro de este rubro se trabajó con el Programa Actívate, adscrito a la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, este Organismo Nacional desarrolló actividades en coordinación con los Organismos Públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos en distintos estados de la República e instituciones de educación superior como el Instituto Salesiano de Estudios Superiores; diversas escuelas de educación superior del Instituto Politécnico

Nacional; Escuela Normal para Preescolar de Coahuila; Benemérita Escuela Normal de Coahuila; Universidad Autónoma de Yucatán; Instituto de Educación Superior de Tecomán; Universidad Pedagógica Nacional, Campus Morelos; Universidad Autónoma de Baja California Sur; Universidad del Valle de México, Campus Aguascalientes; Universidad Cuauhtémoc de Aguascalientes; Universidad La Concordia de Aguascalientes; la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Universidad INTER en Cuautitlán, Estado de México y el Instituto de Estudios en Derechos Humanos, adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Durante este periodo se concluyeron 21 Diplomados en Derechos Humanos, los temas desarrollados se impartieron a 1,729 servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, académicos, investigadores, estudiantes, profesionales, público en general e integrantes de Organizaciones No Gubernamentales. Los diplomados concluidos son:

- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. 24 de octubre de 2008 al 21 de febrero de 2009. Cuernavaca, Morelos.
- Diplomado en Derechos Humanos y Educación, convocado por la CNDH, la Universidad de Colima, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. 5 de septiembre de 2008 al 31 de enero de 2009. Colima, Colima.
- III Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el Instituto de Capacitación y Desarrollo para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. 19 de septiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009. La Paz, Baja California Sur.
- Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, la Universidad La Salle–Pachuca y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. 31 de octubre de 2008 al 7 de marzo de 2009. Pachuca, Hidalgo.
- Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma del Noreste y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. 17 de octubre de 2008 al 28 de febrero de 2009. Saltillo, Coahuila.
- Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala. 3 de marzo de 2009 al 25 de mayo de 2009. Tlaxcala, Tlaxcala.
- Diplomado en Derechos Humanos, convocado por la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 27 de noviembre de 2008 al 28 de mayo de 2009. Texcoco, Estado de México.
- Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, convocado por la CNDH y la Secretaría de la Defensa Nacional. 4 al 29 de mayo de 2009. México, Distrito Federal.
- Diplomado en Derechos Humanos, Cuarta Generación, convocado por la CNDH y el Instituto Politécnico Nacional. 12 de marzo al 26 de junio de 2009. México, Distrito Federal.
- Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma de Nayarit y la Comisión de

Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. 1 de abril al 4 de julio de 2009. Tepic, Nayarit.

- Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, convocado por la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. 19 de junio al 28 de agosto de 2009. Chetumal, Quintana Roo.
- Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y el Instituto de Estudios en Derechos Humanos. 3 de julio al 5 de septiembre de 2009. Campeche, Campeche.
- Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, convocado por la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. 26 de junio al 5 de septiembre de 2009. Tlaxcala, Tlaxcala.
- Diplomado Bioética y Legislación en Enfermería, convocado por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, 5 de junio al 2 de octubre de 2009. Distrito Federal.
- Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa y la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, 3 de julio al 10 de octubre de 2009.
- Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH, el Centro Universitario Enrique Díaz de León y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, 14 de agosto al 10 de octubre de 2009.
- Diplomado Derechos Humanos y Políticas Públicas, convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán y el Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste, 22 de mayo al 31 de octubre de 2009.
- Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, convocado por la CNDH y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, 4 de septiembre al 31 de octubre de 2009.
- Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, convocado por la CNDH y la Secretaría de la Defensa Nacional, 1 al 31 de octubre de 2009.
- Diplomado Criminología y Violencia Infantil, convocado por la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la organización Hogares Maná, A. C., 28 de agosto al 9 de diciembre de 2009.
- Diplomado Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia convocado por la CNDH, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, 7 de agosto al 11 de diciembre de 2009.

A.1. Capacitación a organizaciones sociales

Este Organismo Nacional desarrolló actividades de capacitación con integrantes de organizaciones sociales, en coordinación con las Comisiones de Derechos Humanos en 23 entidades federativas. En la mayoría de los casos estas actividades se generaron como consecuencia del cumplimiento de compromisos derivados de programas de trabajo específicos amparados en convenios de colaboración.

En el cuadro que se muestra a continuación se agrupan las actividades de capacitación efectuadas durante 2009.

	Actividades	Participantes
Fuerzas Armadas (Personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina)	75	11,120
Seguridad Pública (Elementos de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal)	95	4,344
Procuración de justicia (Agentes del Ministerio Público Federal, peritos, Policías Ministeriales, Agentes Federales de Investigación y personal administrativo)	99	3,730
Personal penitenciario (Personal de seguridad, guarda y custodia)	18	1,229
Salud (Personal médico y de enfermería)	62	2,148
Organismos Públicos de Derechos Humanos (Servidores públicos de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos del país)	14	646
Otros servidores públicos (Servidores públicos federales, estatales y municipales adscritos a diversas instituciones de la Administración Pública)	79	4,201
Sector educativo (Estudiantes, docentes y personal que labora en las instituciones de educación básica, media y superior)	415	14,001
Diplomados	21	1,729
Grupos en situación vulnerable (Niños, personas adultas mayores, mujeres y jóvenes)	13	682
Organizaciones sociales (Integrantes de Organizaciones No Gubernamentales)	182	6,666
Total	**1,073**	**50,496**

B. Capacitación de los pueblos indígenas

B.1 Eventos interinstitucionales

El 19 de mayo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General, participó con una ponencia sobre el reconocimiento de los derechos indígenas en los instrumentos internacionales en el Seminario de Derechos Humanos en Materia Indígena, organizado por la Procuraduría General de la República en su Delegación de Veracruz y dirigido a funcionarios que trabajan directamente con población indígena.

El 9 de junio, por invitación de la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en San Luis Potosí, se impartió, a jóvenes promotores de Derechos Humanos en comunidades indígenas de la etnia Pame, el taller denominado Gestores para Prevenir la Violencia de Género, con el tema: "Los Derechos de las Mujeres Indígenas", en la localidad de Ciudad Fernández, municipio de Río Verde.

Los días 24 y 25, del mismo mes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se impartió la conferencia "Instrumentos internacionales en materia indígena", en el marco del Seminario: Derechos Humanos en Materia Indígena, organizado por la Procuraduría General de la República y dirigido a servidores públicos que trabajan con población indígena.

El 17 y 18 de septiembre se realizaron en la ciudad de Mérida, Yucatán, las Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Gobierno del Estado de Yucatán. Este encuentro se dirigió a servidores públicos, miembros de la Academia y público interesado, con el objetivo de promover el derecho humano al acceso a la justicia de las mujeres indígenas, desde las perspectivas de género e interculturalidad, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en la materia, a partir del diseño y aplicación de políticas públicas desde las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia y desarrollo social. El evento se desarrolló mediante seis paneles de discusión con expertos a nivel federal y local, con la participación de 525 asistentes. Servidores públicos de la Comisión Nacional participaron como ponentes o moderadores en los paneles: Perspectiva de Interculturalidad en el Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, El Papel del Poder Legislativo en el Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas, Compromisos Internacionales en el Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, y Presentación de Programas y Prácticas Institucionales. Al finalizar las Jornadas, se suscribió un documento compromiso por parte del Gobierno del estado en materia de promoción de programas, legislación y políticas públicas a favor de la mujer indígena.

La Comisión Nacional participó en los Encuentros Interculturales Infantiles que realizó la Coordinación de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, del 23 al 24 de septiembre, en San Juan del Río, Querétaro. Se impartieron dos talleres sobre los derechos de las niñas y los niños indígenas, para alumnos de diferentes escuelas primarias de los estados de Hidalgo, Querétaro, Michoacán, Veracruz, Puebla y Guanajuato. Participaron 63 personas, entre niñas y niños indígenas y profesores y se les entregó material de difusión.

El 15 de octubre, personal de la CNDH participó con el taller El reconocimiento de los derechos indígenas en los instrumentos internacionales, en el marco del Seminario sobre Derechos Humanos en Materia Indígena, en Mérida, Yucatán, organizado por la Procuraduría General de la República. El taller se dirigió a 32 servidores públicos provenientes

de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo, el Indemaya, Ministerios Públicos Federales, Agentes Federales de Investigación, la Procuraduría General de la República Delegación Yucatán, y los Juzgados Tercero y Cuarto en esa entidad.

El 26 de octubre, dentro del marco del Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Pueblos Indios del Estado de Chiapas y la Comisión de Derechos Humanos de la misma entidad, se impartieron cinco talleres sobre Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas dirigidos a 163 policías de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas. Asimismo, se impartió un taller dirigido específicamente a los 31 comandantes de sector de la Secretaría de Seguridad Pública del estado. Por otra parte, se desarrolló un taller diseñado para 28 funcionarios públicos del Ayuntamiento Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil Municipal y dos talleres adicionales para personal de la Fiscalía Especializada en Justicia Indígena y la Fiscalía General con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, ambas dependientes de la Procuraduría General de Justicia del estado.

Los días 30 y 31 de octubre se impartieron, en la ciudad de Durango, dos talleres y una conferencia en el marco del "Curso de capacitación a traductores-intérpretes en lenguas indígenas sobre el nuevo sistema de justicia penal del estado de Durango", organizado por el Organismo Implementador de la Reforma Penal en Durango. El taller El traductor intérprete en el contexto de los pueblos y comunidades indígenas se desarrolló en dos partes, la primera contó con la participación de 21 intérpretes-traductores y la segunda con 18. Por otra parte, la conferencia "Pueblos indígenas y nuevo sistema de justicia penal" se impartió a integrantes de los medios de comunicación.

B.2 Capacitación a elementos policiales de los municipios con población indígena

El primero de abril, la Cámara de Diputados aprobó el punto de acuerdo por el que se solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos implantar programas de capacitación dirigidos al personal de instituciones policiales de los municipios con presencia de población indígena, así como a custodios de los centros penitenciarios del país a efecto de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos del país sin distingo alguno.

A la luz de ese punto de acuerdo, la CNDH incorporó a su Programa de Capacitación, las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas. Estas Jornadas se realizaron en coordinación con la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los estados y las Delegaciones Estatales de la CDI.

Los días 27 y 28 de mayo se realizaron dos talleres de capacitación dirigidos a elementos policiales de los municipios de Oxcutzcab y Calotmul en el estado de Yucatán.

Asimismo, del 18 al 24 de junio, en coordinación con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, se llevaron a cabo cinco talleres dirigidos a elementos policiales de los municipios de Chihuahua, Bocoyna e Hidalgo del Parral, con una participación de 165 elementos.

Del 14 al 16 de julio, se impartieron tres talleres a policías municipales y funcionarios de Seguridad Pública Municipal en el estado de Puebla de los municipios de Santiago

Miahuatlan, Tepeojuma y la Presidencia Auxiliar de San Miguel Canoa, del municipio de Puebla, y sus colindantes, dirigido a un total de 90 elementos policiales y personal administrativo.

En el mes de agosto se impartieron seis talleres dirigidos a 245 elementos policiales de los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale, Matlapa y Xilitla en San Luis Potosí.

Del 23 al 25 de septiembre se llevó a cabo la inauguración de las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. En el marco de este evento, se capacitó a 188 elementos policiales.

B.3 Custodios de Ceresos Municipales con población indígena

En el marco de las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas, el 22 de junio se impartió un taller a 29 elementos de custodia del Cereso del municipio de Guachochi, Chihuahua.

Durante el mes de agosto, en el estado de San Luis Potosí se impartieron, en el municipio de Ciudad Valles, dos talleres a 194 elementos de custodia de los diferentes Ceresos, los cuales fueron concentrados en las instalaciones de la Academia de Policía de ese municipio.

C. Capacitación en oficinas foráneas

C.1 Actividades organizadas por la CNDH

C.1.1 Tema: Trata de personas

- 22 de abril. La CNDH y el Inmujeres llevaron a cabo la Primera Jornada de Capacitación, Situación Actual de la Trata de Personas en México, en la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. En dicho evento se mostró el avance jurídico y social del tema de la trata de personas en nuestro país. Asistieron al mismo 80 personas entre funcionarios públicos, representantes del Poder Legislativo, ONG y sociedad civil.
- 10 de junio. Con apoyo de especialistas de seguridad y privacidad de Microsoft, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con objeto de reconocer los elementos básicos que permitan transmitir una cultura de autoprotección por parte de los menores y de sus padres ante los peligros que trae consigo Internet, realizó el Taller de Sensibilización y Capacitación contra la Trata de Personas denominado "Pornografía infantil en internet", dirigido a psicólogos, pedagogos, autoridades académicas y asociaciones de padres de familia de escuelas secundarias y preparatorias en Tijuana, Baja California.
- 18 de junio. En Reynosa, Tamaulipas, la CNDH realizó también el taller Situación Actual de la Trata de Personas en México, dirigido a los miembros del Comité Regional contra la Trata de Personas en dicho lugar.

- 10 de agosto. Con apoyo técnico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, se dictó una videoconferencia dirigida a los integrantes del Comité Regional contra la Trata de Personas con sede en Villahermosa, en la que se les capacitó sobre el tema.
- 24 de septiembre. Dentro de las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Promoción de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas en la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, la CNDH capacitó a 450 personas, sobre la prevención de la trata de personas y la vulnerabilidad de los pueblos y comunidades indígenas ante este delito, entre el público asistente se encontraron policías municipales, periodistas, estudiantes y representantes de Organizaciones No Gubernamentales, así como de la Iglesia.
- Durante el mes de octubre, considerando que un grupo que presenta mayor vulnerabilidad ante el flagelo de la trata de personas son los estudiantes de nivel básico y medio superior, se dieron pláticas de información y sensibilización denominadas "La trata de personas, mito o realidad", a alumnos de sexto de primaria y nivel secundaria del Colegio Clipperton, entre otros.
- En el mismo mes, se capacitó sobre la legislación nacional en materia de trata de personas a personal del Departamento de Asistencia Técnica de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, con objeto de impulsar la legislación en el tema en aquella entidad federativa.
- Además, se dio el curso "Sensibilidad y visibilización de la trata de personas" a funcionarios de los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Semana de Migración, evento organizado de manera conjunta con el Instituto Nacional de Migración, en Ojinaga y Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 19 de noviembre. En coordinación con la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, la CNDH impartió el taller Trata de Personas, a 20 directivos y docentes de instituciones de educación superior en el estado de Chiapas. El taller tuvo como objetivo informar sobre las características de este delito, sus alcances y consecuencias.
- 24 de noviembre. A invitación de la Universidad Intercultural de Chiapas, la CNDH impartió el curso "Trata de personas", a 80 estudiantes de esa institución educativa, a efecto de promover una cultura de prevención. El mismo curso fue impartido un día después en la Escuela Normal Superior de Chiapas, a alrededor de 120 estudiantes de esa institución.

C.1.2 Tema: Agravios a periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos

- El 24 de abril, la Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Monterrey, Nuevo León, el Seminario Libertad de Expresión: Derecho Fundamental para Garantizar el Estado Democrático. Durante el mismo, la CNDH impartió el curso "Defensa y protección de los derechos fundamentales de los periodistas en un Estado democrático", a 25 servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

C.2 Actividades organizadas por otras instituciones y con participación activa de la CNDH

C.2.1 Tema: Migrantes

- El 25 de julio, la Pastoral Social de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, invitó a la CNDH a impartir el curso "Derechos Humanos de los migrantes", en el cual se promovieron los Derechos Humanos de los migrantes a un público de 40 personas.

C.2.2 Tema: Trata de personas

- 12 de marzo. La CNDH impartió el curso "Introducción sobre la trata de personas", en forma conjunta con la Asociación Civil Corredor Bilateral. La capacitación a 30 elementos de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California, se llevó a cabo en Chula Vista, California, Estados Unidos de América.
- 18 de junio. El Instituto Nacional de las Mujeres, organizó el curso "La trata de personas en el contexto mexicano", en el cual participó la CNDH con una ponencia en la que expuso las causas, características y clasificación de este problema en nuestro país. El curso, al que asistieron 55 funcionarios públicos municipales y estatales, se llevó a cabo en la sede del Sindicato Operarios en General de Maquiladoras en Reynosa, Tamaulipas.

C.2.3 Tema: Agravios a periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos

- 22 de enero. La CNDH impartió la conferencia "Periodismo bajo la violencia del narcotráfico" en el foro del mismo nombre, realizado por las organizaciones Reporteros sin Fronteras y el Centro de Periodismo y Ética Pública, en la Ciudad de México. Asistieron 30 representantes de medios de comunicación nacional e internacional, y de organizaciones defensoras de Derechos Humanos de periodistas;
- 6 de marzo. La CNDH impartió a 25 participantes el curso "Las medidas de defensa de los periodistas", durante la celebración del Seminario Libertad de Expresión, Derecho Fundamental para Garantizar un Estado Democrático, evento organizado por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic.
- 26 de junio. La CNDH impartió la conferencia "Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles de los Derechos Humanos", en un curso taller del mismo nombre, organizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. El curso contó con la presencia de 12 servidores públicos del Gobierno Estatal.
- 13 de julio. En el marco de la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Armonización Legislativa organizada por la Secretaría de Gobernación, la CNDH impartió el curso "Acciones del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos". Con objeto de dar a conocer a los 25 participantes presentes las acciones que están en marcha por parte de la CNDH para atender dicha problemática.

C.2.4 Tema: Derechos Humanos en general

- Conferencia "Los derechos de los niños", impartida en la escuela Ticalli, de Ensenada, Baja California, el 16 de enero. Asistieron 35 alumnos.
- Curso "Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes", del 14 al 19 de enero se impartieron seis cursos, con una asistencia total de 600 alumnos de la Escuela Secundaria del Estado Número 1, ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- Curso "Derechos Humanos de los niños", del 20 al 22 de enero se impartieron tres cursos, con una asistencia total de 300 alumnos de la Escuela Primaria "Ángel Albino Corzo", ubicada en San Cristóbal de las Casas.
- Conferencia "El Holocausto y los Derechos Humanos", en el marco de la Conmemoración del Holocausto, convocada por la Organización Civil Amisrael. La conferencia se impartió el 27 de enero en el Auditorio del Hospital Ángeles en Tijuana, Baja California. Asistieron 100 personas de la comunidad judía.
- Curso "Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes", con duración de dos horas, que se impartió en los siguientes centros escolares de San Cristóbal de las Casas, Chiapas: Escuela Primaria "Manuel Castellanos Castellanos", a 120 alumnos; Colegio Tepeyac, a 150 estudiantes; Centro de Estudios "Cristóbal Colón", a 100 alumnos.
- Módulo "Derechos Humanos y tolerancia religiosa", como parte del curso "Atención continua a Iglesias", organizado por la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Chiapas. Asistieron 20 miembros de diversas asociaciones religiosas.
- Curso "Derechos Humanos", impartido el 19 de febrero a 67 alumnos de la Escuela Primaria "Jaime Torres Bodet", de San Cristóbal de Las Casas.
- Curso "Derechos Humanos de los adolescentes", impartido el 25 de febrero a 100 estudiantes de educación media superior del Colegio de Bachilleres, Plantel 58, de San Cristóbal de las Casas.
- Curso "Derechos Humanos de los adolescentes", impartido el 2 de marzo a 240 estudiantes de educación secundaria, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Curso "Derechos Humanos de la mujer", impartido el 6 de marzo a 150 personas, mayoritariamente mujeres indígenas, en San Andrés Larráinzar, Chiapas.
- Curso "Derechos Humanos de los adolescentes", impartido el 11 de marzo a 100 estudiantes de educación secundaria, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Curso "Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes", impartido los días 18, 25 y 31 de marzo, así como el 20 y 27 de mayo. Se capacitó a un total de 670 estudiantes de educación primaria, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Curso "Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes", impartido los días 3, 9, 16, 22 y 29 de junio. Se capacitó a un total de 520 estudiantes de educación primaria, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Curso "Cómo defendernos ante las amenazas y hostigamientos, y cómo defender a nuestros hermanos ante las autoridades civiles, judiciales y ministeriales", impartido el 17 de julio. Se capacitó a 35 miembros de la Pastoral Social de la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas.
- Curso "Derechos Humanos de los adolescentes", impartido el 25 de septiembre a 240 estudiantes de nivel medio superior, en San Andrés Larráinzar, Chiapas.

- Curso "Derechos Humanos", impartido el 30 de noviembre, a 45 estudiantes del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Número 92, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS

En esta parte del presente Informe de Actividades se reúnen las acciones, al respecto, que fueron desarrolladas a lo largo del año, tanto por el área especializada en la realización de investigación en Derechos Humanos, esto es, el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), además de otras actividades de estudio, que algunas Unidades desarrollan en específico, con el fin de facilitar el conocimiento y comprensión de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, la labor de los organismos internacionales en la materia, así como las Recomendaciones emitidas por dichos organismos a nuestro país.

A. Investigaciones y proyectos académicos

La CNDH, a través del Centro Nacional de Derechos Humanos, elabora investigación académica interdisciplinaria en materia de Derechos Humanos.

El personal académico del Centro está integrado por 10 investigadores. Las líneas de investigación que se desarrollan son las siguientes:

- Indios, Estado y sistemas de dominio regional.
- Multiculturalismo y Derechos Humanos. Derechos Humanos, minorías y derechos culturales.
- Antropología y Derechos Humanos.
- El derecho a la vida.
- Derecho internacional de los Derechos Humanos.
- Estudios sobre la naturaleza jurídica del *Ombudsman*.
- Los Derechos Humanos en México.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Patrimonio común de la humanidad y Derechos Humanos.
- Víctimas y reparación del daño.

Durante este periodo el personal académico concluyó los siguientes libros o proyectos de investigación para su eventual publicación y divulgación por la CNDH:

- *Derechos Humanos y proceso adversarial oral. El nuevo código procesal de Oaxaca.*
- *¿Una década de reformas indígenas? Multiculturalismo y derechos de los pueblos indios en México,* en coedición con el Instituto de Investigaciones en Humanidades, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- *Los Derechos Humanos en México: Un diagnóstico en cifras.*
- *El* Ombudsman *en México.*

De la misma forma, se concluyeron 15 artículos para su posible publicación en la revista del CENADEH: *Derechos Humanos. México*, titulados:

- "Multiculturalismo y discriminación: estudio crítico del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Punto de partida insuficiente y elitista".
- "El uso del pasado indígena y la identidad nacional".
- "El muro en la frontera México-Estados Unidos: Un atentado a la dignidad humana".
- "La ponderación entre el derecho a la vida y la libertad de la mujer".
- "Panorama internacional sobre la interpretación y argumentación jurídica".
- "Los nuevos Derechos Humanos: El derecho al agua y al saneamiento".
- "El derecho a la privacidad en las redes sociales en internet".
- "Antropología y Derechos Humanos".
- "Los derechos económicos, sociales y culturales como Derechos Humanos".
- "La subjetividad jurídica del individuo: una visión desde el derecho internacional".
- "Derecho penal y Derechos Humanos".
- "Derechos Humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales".
- "Tesis sobre una aproximación multidisciplinar a los Derechos Humanos".
- "Derechos Humanos y constitucionalismo".
- "El derecho de los indios americanos en la historia de los Derechos Humanos".
- "La naturaleza jurídica del *Ombudsman* y de las recomendaciones en México".

Por otro lado, un investigador realizó la traducción del francés al castellano del artículo "A propos du dynamisme interprétatif de la Cour européenne des droits de l´homme" de la autoría del profesor Frédéric Sudre para su publicación en la revista del CENADEH.

En el periodo que se informa, el personal académico del Centro elaboró 23 reseñas para su posible publicación en la revista del Centro Nacional, distribuidas de la siguiente forma:

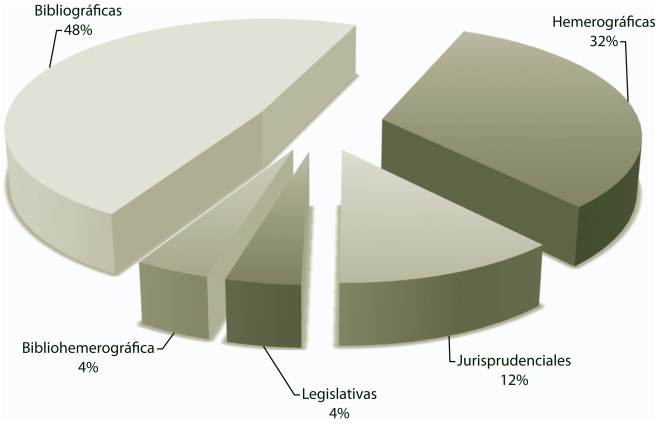

En este periodo, siete investigadores elaboraron materiales de difusión para ser distribuidos por las diversas áreas de esta Comisión Nacional; en el siguiente cuadro se precisa el formato y título de los productos que realizaron.

Formato	Título
Tríptico	*Para que niñas y niños conozcan sus derechos*
Tríptico	*El derecho a la privacidad*
Folleto	*La Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas*
Folleto	*La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*
Cartilla	*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
Tríptico	*Comparativo del delito de trata en la legislación nacional e internacional*
Folleto	*Instrumentos jurídicos sobre desaparición forzada de personas*

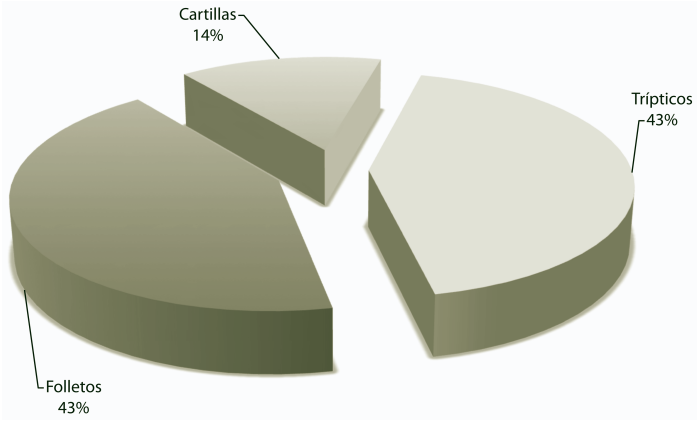

Además de la producción que el personal académico elaboró para la CNDH, un investigador elaboró las obras tituladas *La Unión Europea* y *Prontuario Electoral 2004-2009* para ser impresas por la editorial Porrúa; y, en coordinación con varios autores, el libro titulado *Argumentación e interpretación jurídica documental* (la obra llevará el logotipo de la CNDH). En esta última se incorporaron dos artículos elaborados por el mismo investigador, denominados "Argumentación e interpretación en la informática jurídica documental" y "La interpretación constitucional y el aborto".

Adicional a la producción interna, algunos miembros del personal académico entregaron los siguientes artículos, para ser publicados en diversas revistas jurídicas externas:

- "El mundo jurídico de los antiguos mayas".
- "La Corte Europea de Derechos Humanos".
- "Los juicios orales".
- "Estado de Derecho, Derechos Humanos y justicia social".
- "Alfonso Caso y la institucionalización de las políticas culturales".
- "Análisis del concepto de Derechos Humanos".

Dos investigadores publicaron los artículos titulados "El Congreso local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca en 1998" y "Problemas del multiculturalismo y derechos indígenas. Libertad individual, pertenencia comunitaria y cultural. Un replanteamiento", en el libro *¿Una década de reformas indígenas?*

Multiculturalismo y derechos de los pueblos indios en México. Asimismo, una investigadora elaboró comentarios a las reformas constitucionales realizadas de finales del 2006 a la fecha, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Colección Para Entender, editada por Nostra Ediciones. Un investigador concluyó un capítulo para el Libro en Homenaje de la doctora Emma Mendoza Bremauntz, titulado *Origen de los Derechos Humanos en el ámbito nacional*. Otro más publicó 50 artículos periodísticos.

B. Claustro Académico

Se llevaron a cabo 11 sesiones del Claustro Académico, en las que expusieron investigadores del Centro y se discutieron ampliamente los siguientes temas:

- Principios generales del derecho relacionados con las personas detenidas y en prisión.
- El Derecho humano a un juicio justo.
- Los Derechos Humanos en México: Un diagnóstico en cifras.
- Desaparición de personas.
- Orígenes del pluralismo jurídico mexicano.
- Derecho a la alimentación.
- Usos y costumbres de los pueblos indígenas y Derechos Humanos.
- Memoria y derecho.
- Seguridad jurídica en México.
- Una aproximación multidisciplinaria a los Derechos Humanos.
- ¿Hacia un sistema penal orientado a la reparación del daño?

C. Formación académica del personal de investigación

Sin duda, la continua formación del personal académico del Centro se ve reflejada en las investigaciones que realizan y en general en todas las actividades que desarrollan. Por ello, 12 servidores públicos del Centro Nacional continuaron sus estudios en siete programas académicos que se imparten internamente o bien en instituciones académicas externas.

Tres funcionarias recibieron asesoría en el Programa de Tutorías, que coordina el Centro Nacional, para la elaboración de su tesis doctoral, ya que son alumnas del doctorado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Cuatro funcionarias del Centro Nacional se inscribieron al Taller Teórico Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación, de las cuales tres son alumnas del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED y una del Doctorado en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La Mancha.

En las siguientes gráficas se detalla el programa académico en el que participan y el estado actual de sus estudios:

Programas académicos en el que participa el personal del CENADEH

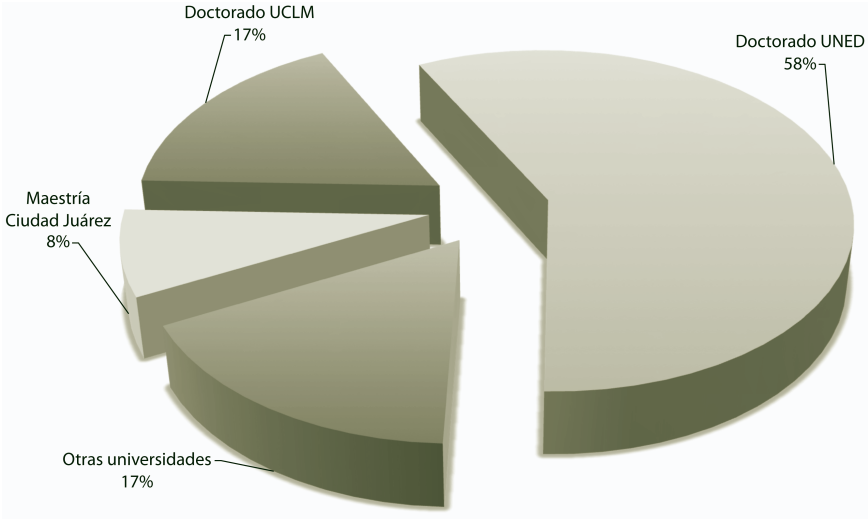

El estado de los estudios de acuerdo a la formación continua del personal académico, se muestra a continuación:

Programa	Avance	Participantes
Máster (Universidad de Castilla-La Mancha)	Concluido	2
Doctorado (Universidad de Castilla-La Mancha)	Diploma de Estudios Avanzados	1
Doctorado (Universidad Nacional de Educación a Distancia)	Diploma de Estudios Avanzados	6
Maestría (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez)	3o. semestre	1
Maestría (universidad externa)	4o. semestre	1
Doctorado (universidad externa)	Elaboración de tesis	1
Total		**12**

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, varios participaron en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios adscritos al Centro Nacional.

Cinco miembros del Centro también participaron como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encontraban elaborando su tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la UCLM.

D. Programa de Iniciación Temprana a la Investigación

En enero se emitió la convocatoria para el programa de becarios, con el cual se pretendió contribuir a la formación de jóvenes en la investigación e inculcar entre la comunidad estudiantil una mayor cultura de los Derechos Humanos; se otorgaron cinco becas para alumnos que desarrollan su tesis de licenciatura y maestría sobre temas vinculados con los Derechos Humanos.

Los temas de los becarios de tesis de licenciatura son:

- Las sanciones económicas para la vigencia de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano.
- La exigibilidad de los derechos sociales.
- Cultura indígena y praxis política en el Comité de Derechos Humanos "Fray Pedro Lorenzo de la Nada", A. C.
- La validez de los jueces en el marco del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y su aplicabilidad en el territorio mexicano.

El tema del becario de tesis de maestría es:

- La emigración indígena indocumentada procedente del Estado mexicano en los Estados Unidos de América. ¿Una encrucijada sin solución?

E. Programa de Estudios Legislativos y Proyectos

Con el fin de dar seguimiento al Convenio General de Colaboración Interinstitucional entre la CNDH y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 13 de febrero de 2009, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, se llevó a cabo una reunión con personal de la Dirección General de Estadística del INEGI, con objeto de continuar trabajando en la formulación de indicadores en materia de Derechos Humanos.

Cabe señalar que la CNDH colaboró con el INEGI y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con el objetivo de generar indicadores sobre la medición del cumplimiento de los Derechos Humanos en México, de acuerdo con la metodología propuesta por este último organismo en salud, educación, derecho a la libertad de opinión y expresión y el acceso a la información.

Dicha metodología tiene como base el *Informe sobre los Indicadores para Promover y Vigilar el Ejercicio de los Derechos Humanos*, emitido en la ciudad de Ginebra, Suiza, en junio de 2008.

Con base en esta metodología, en el periodo que se informa y en atención a la solicitud del INEGI, se proporcionó información de la base de datos de la Dirección General de Quejas y Orientación de la CNDH, en relación con las quejas presentadas ante este Organismo Nacional sobre presuntas violaciones a los derechos fundamentales de periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos, para la elaboración de los Indicadores Seleccionados para la Medición del Cumplimiento de la Libertad de Opinión y Expresión en México.

También se analizaron documentos, elaborados por el INEGI, sobre la propuesta de estructura de los Indicadores Seleccionados para la Medición del Cumplimiento del Derecho al más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental en México.

Asimismo, se analizaron documentos sobre la propuesta de estructura de los *Indicadores Seleccionados para la Medición del Cumplimiento del Derecho a la Educación en México* y de los *Indicadores Seleccionados para la Medición del Cumplimiento de la Libertad de Opinión y Expresión en México* del Grupo de Trabajo conformado por la CNDH, el INEGI y la OACNUDH. Estos documentos son ya resultado concreto de la aplicación de la metodología mencionada respecto a ciertos derechos en nuestro país.

A propuesta del INEGI se elaboró un formato de concentración de observaciones para facilitar la revisión sobre el avance de los indicadores de proceso y resultado en materia del derecho a la salud.

15 de octubre. Se sostuvo una reunión de trabajo con el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en la que se trató el tema de la validación de los indicadores en materia de salud con los expertos y los miembros de la sociedad civil.

Se envió información al INEGI y a la OACNUDH, relativa a Recomendaciones de la CNDH en materia de educación y agravio a periodistas, misma que fue solicitada para la elaboración de indicadores.

3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

A lo largo de esta sección del Informe de Actividades serán descritos los diferentes programas de formación académica en torno al tema de los Derechos Humanos que durante el año fueron organizados por la Comisión Nacional, lo mismo que aquellos otros integrados de manera coordinada con instituciones académicas extranjeras y del país. Adicionalmente, se describe el trabajo relacionado con el diseño de programas académicos del sistema de educación pública.

A. Doctorado en Derechos Humanos

Con el objeto de contribuir a la cultura, promoción, difusión, defensa y promoción de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, firmaron en el año 2000 un convenio de cooperación para contribuir de forma conjunta en la formación de especialistas en materia de Derechos Humanos con estudios de doctorado. La estructura del doctorado es la siguiente:

I. Periodo de docencia
II. Periodo de investigación
III. Examen de suficiencia investigadora y Diploma de Estudios Avanzados (DEA)
IV. Tesis doctoral

A la fecha que se informa este programa académico cuenta con ocho generaciones y más de 160 alumnos. La siguiente gráfica detalla la cifra total de las generaciones respecto de alumnos matriculados, personas que concluyeron satisfactoriamente los periodos de docencia e investigación, así como los que obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados y se encuentran desarrollando su proyecto de tesis doctoral.

Doctorado en Derechos Humanos UNED

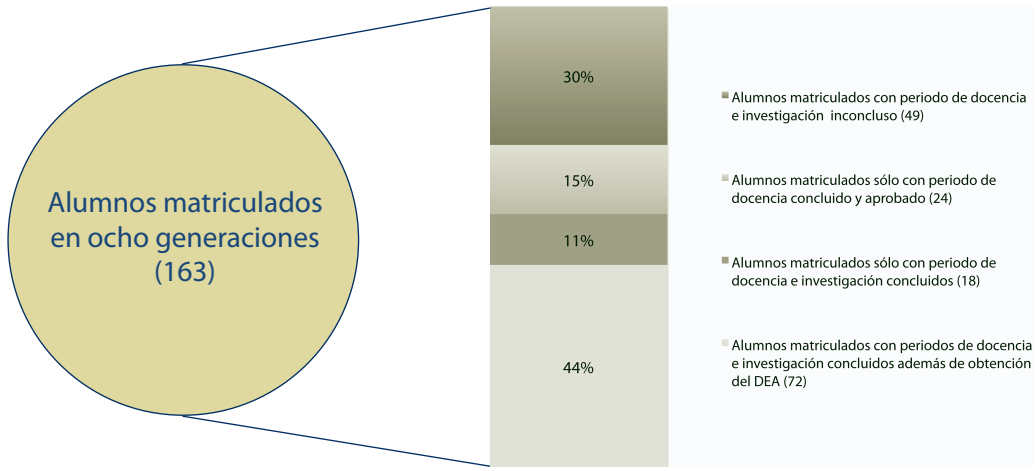

A.1 Actividades realizadas en el periodo 2009

En noviembre del 2008 se realizó, a través del portal de internet de la UNED, la matrícula de 19 alumnos al periodo de docencia y 17 al periodo de investigación.

Con el propósito de atender a los alumnos de este programa académico, tres profesores de la UNED, viajaron en el mes de marzo a la ciudad de México y se llevó a cabo una reunión general con los alumnos matriculados al periodo de docencia. En la sesión se abordaron temas relativos a la estructura del Doctorado en Derechos Humanos, trámites administrativos, uso de los portales de internet de la CNDH y UNED y se resolvieron algunas dudas e inquietudes de los alumnos.

Posteriormente, los alumnos matriculados en los periodos de docencia e investigación, se entrevistaron de forma individual con los profesores para comentar el desarrollo de los trabajos que deberán realizar para acreditar el periodo correspondiente.

En este periodo 14 alumnos presentaron y aprobaron el examen de suficiencia investigadora.

B. Máster en Derechos Humanos

En el año 2005, la CNDH firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) de España, para impartir en las instalaciones del Cenadeh un Máster en Derechos Humanos. En este programa participan como docentes profesores de la UCLM e investigadores del propio Centro.

Actualmente, este programa académico cuenta con cuatro generaciones y más de 170 alumnos. En la siguiente gráfica se detalla el número de personas que se han matriculado en cada generación:

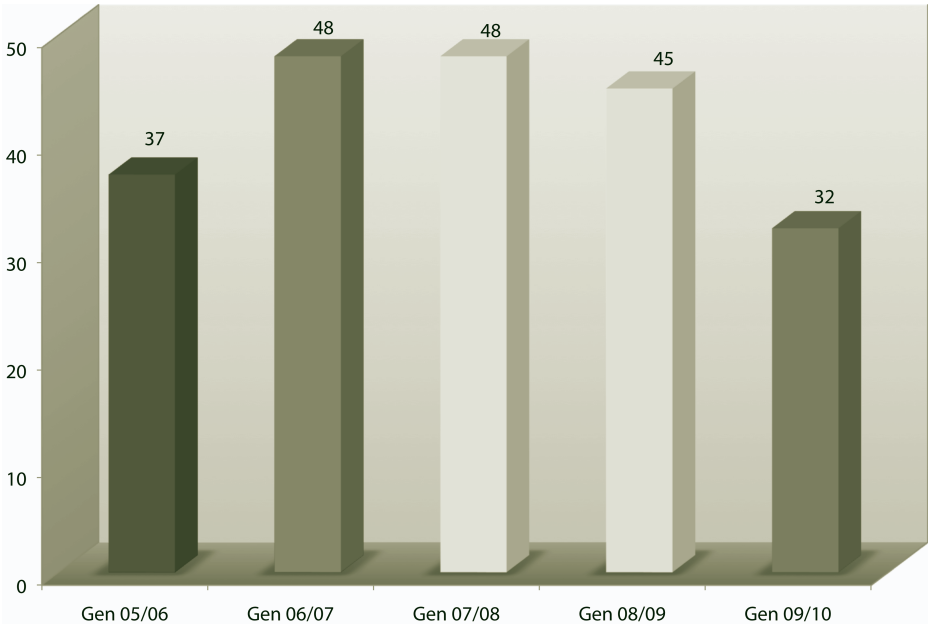

Del total de alumnos matriculados en las primeras cinco generaciones 155 personas, concluyeron satisfactoriamente los cursos del Programa y se les expidió el título de Especialista en Derechos Humanos.

Por otra parte, en términos del convenio suscrito, los alumnos que acrediten el Máster tienen la posibilidad de convalidar sus estudios y continuar con el Doctorado en Derecho Constitucional en la misma Universidad; a la fecha que se informa el 9% convalidaron los cursos del Máster y se encontraban matriculados en el período de investigación del Doctorado, por su parte los alumnos que acreditaron ese periodo, obtuvieron el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y se encontraban actualmente trabajando en el desarrollo de su tesis doctoral para obtener el grado de doctor en Derecho.

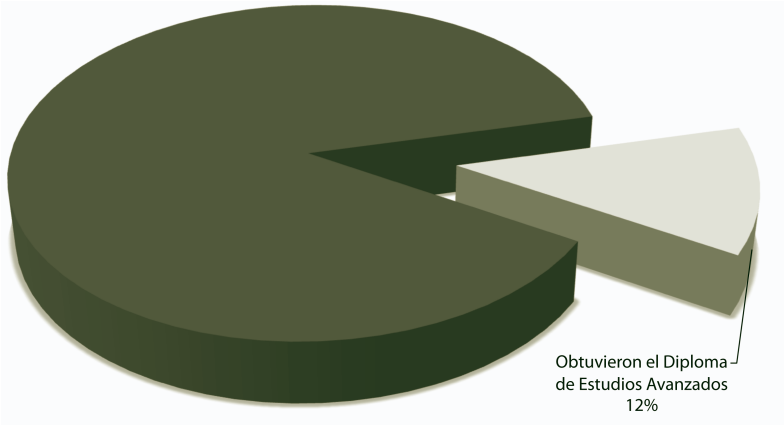

La siguiente gráfica detalla las cifras totales de las primeras cinco generaciones, que incluyen alumnos matriculados al Máster en Derechos Humanos, personas que concluyeron satisfactoriamente el Programa, alumnos que convalidaron sus estudios y se matricularon al Doctorado en Derecho Constitucional y por último, alumnos que obtuvieron el DEA y se encuentran desarrollando su proyecto de tesis doctoral.

Máster en Derechos Humanos
(210 matriculados en cinco generaciones)

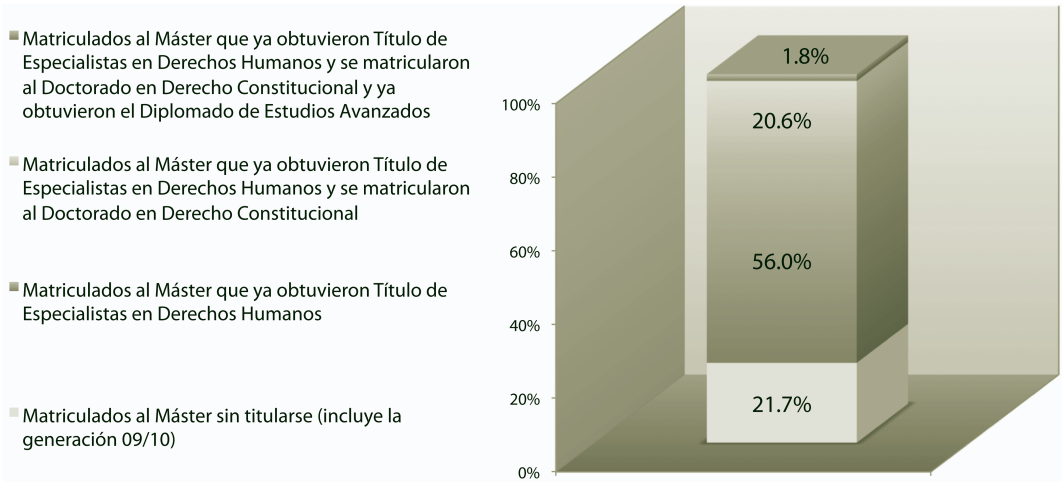

En noviembre de 2008, iniciaron las clases del Programa para la generación 2008/2009 del Máster, las cuales concluyeron en el mes de junio del 2009. Durante seis meses, los alumnos cursaron 13 módulos que versaron sobre temáticas relativas a las principales problemáticas sobre Derechos Humanos.

En el marco del Máster en Derechos Humanos, se llevó a cabo del 23 al 26 de marzo, el Cuarto Ciclo de Conferencias Actualidad de los Derechos Humanos,* evento dirigido primordialmente a los alumnos matriculados en este programa académico. Se impartieron dos conferencias diarias.

Tres de las conferencias trataron sobre actividades que la CNDH realizó a través de diversos programas: el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; el Programa de Igualdad y las Acciones de Inconstitucionalidad presentadas por la CNDH ante la SCJN. También, asistieron como ponentes: el ministro Rodrigo Labardini Flores que expuso sobre "Terrorismo y Derechos Humanos"; la maestra Mariana Salazar abordó el tema del "Informe de México al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos"; el maestro Diego García Ricci abordó el tema "El funcionamiento de los tribunales constitucionales: los exámenes de proporcionalidad"; el último día el licenciado Karlos Castilla Juárez trató el tema de "Suprema Corte de Justicia de la Nación y Derechos Humanos"; por último, la conferencia de clausura estuvo a cargo del doctor Gaspar Escalona Martínez y fue sobre "Raíces filosóficas de los Derechos Humanos".

El 25 de junio se llevó a cabo la ceremonia de clausura de la cuarta generación del Máster en Derechos Humanos en la que se entregaron a los alumnos los títulos que los acreditan como Especialistas en Derechos Humanos. En el acto estuvieron presentes el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Coordinador del Máster por parte de la Universidad de Castilla La Mancha y la Directora General del Cenadeh.

En el mes de julio se realizó el trámite de matrícula de 17 alumnos que concluyeron satisfactoriamente el Máster en Derechos Humanos.

En el periodo que se informa se reunieron los miembros del comité evaluador del proceso de selección de aspirantes al programa Máster en Derechos Humanos para fijar

* En el apartado A.1 Eventos a académicos del CENADEH, se detalla fecha de las conferencias y número de asistentes.

los criterios de evaluación; establecer los criterios para el otorgamiento de becas; analizar los expedientes académicos; y seleccionar a los 30 aspirantes que atendieron en tiempo a la convocatoria que emitió la CNDH en el mes de septiembre de 2009, en la que se invitó a las personas interesadas en participar en el curso 2009/2010 de este Programa académico.

En noviembre y diciembre se impartieron los módulos I, II, III y IV del Programa que correspondieron a los cursos "Concepto y fundamento de los Derechos Humanos"; "Origen y desarrollo histórico de los Derechos Humanos"; "Los derechos del ámbito personal y los derechos de libertad" y "El *Ombudsman*: origen y desarrollo".

C. Programa de Tutorías

El Centro Nacional con el interés de promover y agilizar la titulación de los alumnos que están desarrollando su tesis doctoral en la UNED o en la UCLM o bien elaborando su tesina de investigación en la UCLM, puso en marcha en 2007 el Programa de Tutorías con profesores mexicanos, cuyo principal objetivo es auxiliar a los alumnos a través de asesorías mensuales con el tutor asignado.

Actualmente se encuentran inscritos 28 alumnos, quienes mensualmente se reúnen con su tutor para revisar sus avances en la investigación. En este periodo se realizaron 66 reuniones en las instalaciones del Cenadeh.

En la siguiente gráfica se precisa el número de alumnos inscritos en el Programa y el tipo de trabajo que están desarrollando.

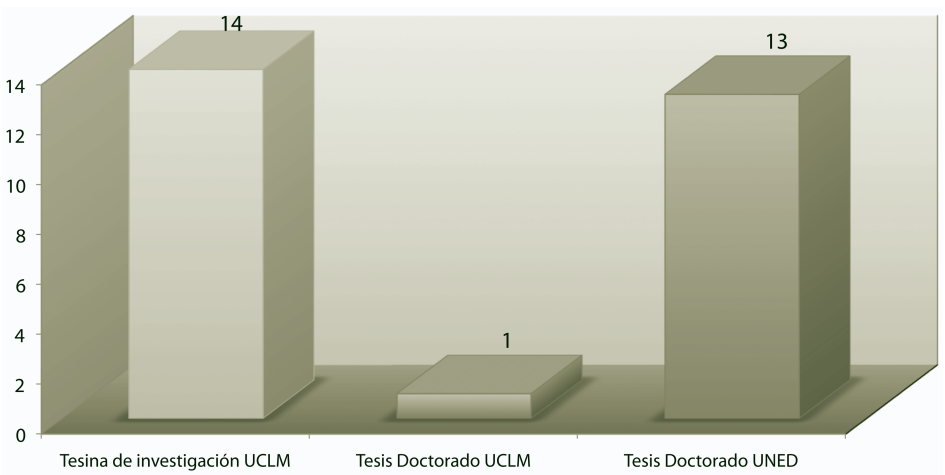

El Centro Nacional con el fin de impulsar y promover la titulación de los alumnos que estaban desarrollando su tesis doctoral en la UNED o en la UCLM o bien elaborando su tesina de investigación en la UCLM, organizó dos ediciones del Taller Teórico Práctico para la Elaboración del Protocolo de Investigación, con duración de 20 horas, al cual se inscribieron 65 personas.

En la siguiente gráfica se detalla el número de alumnos y la universidad en la que realizan los estudios de doctorado.

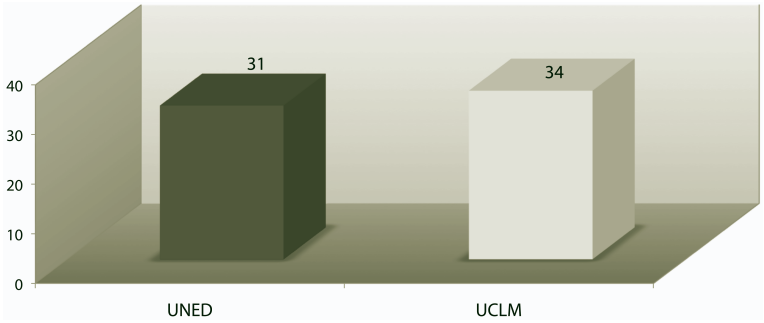

D. Maestría en Derechos Humanos

Con el objeto de contribuir a la formación del personal que colabora en la importante tarea de la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la CNDH firmó en abril del 2008 un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para impartir una maestría en Derechos Humanos, en las instalaciones del CENADEH.

La propuesta temática aspira a que el alumno al finalizar el Programa sea capaz de identificar los Derechos Humanos a partir de un marco teórico multidisciplinario; distinga la problemática concreta con que se enfrentan el reconocimiento y la defensa de los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo; identifique el marco conceptual de los Derechos Humanos y las diferentes corrientes que dan cuenta del problema de su fundamentación y vigencia, así como conozca los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos; aprenda el desarrollo y alcance de las instituciones e instancias nacionales, regionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos, así como el proceso de incorporación de las principales figuras en la materia; por último, sea capaz de analizar el papel de la cultura política, de la educación y de la sociedad civil en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, así como sus formas de organización, estrategias y alcances frente a los retos de la vigencia de los mismos y la transición a la democracia.

En este Programa se encontraban inscritos 25 alumnos de los cuales tres eran servidores públicos de esta Comisión Nacional; 10 trabajaban en diversas instituciones públicas federales, como el Instituto Federal Electoral, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional del Agua, entre otras; cuatro alumnos laboraban en dependencias públicas estatales y el resto se desempeña en la iniciativa privada o se dedica de tiempo completo a estudiar el posgrado.

El plan de estudios de la maestría en Derechos Humanos está integrado por cuatro módulos que comprenden un total de 16 asignaturas; el cual está diseñado para impartirse en cuatro semestres.

En septiembre del año pasado comenzaron los cursos y de enero a noviembre del 2009 se impartieron las asignaturas: "Derecho internacional de los Derechos Humanos"; "Sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos"; "Acceso a la justicia como derecho humano y la seguridad pública"; "Sistemas nacionales de protección de los Derechos Humanos"; "Los Derechos Humanos en la administración y procuración de justicia"; "El derecho internacional humanitario y la corte penal internacional"; "El sistema universal de protección de los Derechos Humanos"; "Grupos vulnerables" y "Libertad de expresión, derecho a la información y libertad de prensa".

E. En colaboración con la Universidad de Alcalá, España

En este periodo se concluyó la etapa de matriculación de los alumnos que cursan el primer año de la segunda edición del Máster Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho, que organiza la Universidad de Alcalá (España) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con un total de 14 alumnos.

Asimismo, se envió a la Universidad de Alcalá, la plantilla definitiva de los alumnos matriculados en la 2a. Edición 2009-2010.

16 de febrero. Se iniciaron las clases de 1o. y 2o. años del Máster, quedando inscritos, por parte de la CNDH, 13 y 16 alumnos, respectivamente, de diferentes estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Por otra parte, se atendieron solicitudes de información de los nuevos cursos que ofrece la Universidad de Alcalá. La inscripción concluyó el 25 de febrero.

En el mes de abril, 16 alumnos del segundo año del Máster dieron inició a los siguientes cursos optativos: "Sistema internacional de Derechos Humanos", "Justicia trasnacional" y "Derechos de la mujer".

29 de junio. Se llevó a cabo la reunión anual entre los alumnos de la zona centro y sur del país del Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, y alumnos de los Cursos en Derechos Humanos, con los Profesores de las Universidades de Alcalá y Barcelona. A dicha reunión asistieron 20 alumnos, de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Morelos, Estado de México, Tabasco y Ciudad de México.

1 de julio. Se llevó a cabo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, las conferencias sobre Derechos Humanos, dictadas por el Director del Máster, el Director de la Secretaría Iberoamericana, el Secretario Ejecutivo de la CNDH y un profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona. El 3 de julio estas conferencias fueron presentadas en los Mochis, Sinaloa.

7 de septiembre. Se concluyó con la etapa académica de la primera generación del Máster, los alumnos cursaron 800 horas efectivas, acumulando 80 créditos, además, elaboraron la Memoria de su tema de investigación. Esta generación estuvo conformada por 13 alumnos de la República Mexicana, de un total de 100 alumnos en todo el continente americano.

28 de octubre. Se llevó a cabo el lanzamiento de la convocatoria de la 3a. Edición del Máster entre las Comisiones Estatales de Derechos Humanos para ser difundida entre los funcionarios de las mismas.

F. En colaboración con la Secretaría de Educación Pública

26 de enero. Se llevó a cabo una reunión de trabajo del Consejo Interinstitucional para la Asignatura de Formación Cívica y Ética, con el fin de preparar el programa de trabajo para el año 2009 del citado consejo.

30 de marzo. Se llevó a cabo una reunión de trabajo del Consejo Interinstitucional para la Asignatura de Formación Cívica y Ética, con el fin de preparar el Coloquio Internacional

de Formación Cívica y Ética. Además, esta Comisión Nacional presentó una introducción al Examen Periódico Universal, relativo al Derecho a la Educación.

Se presentó ante el Consejo Interinstitucional de Formación Cívica y Ética una nueva propuesta sobre el Proyecto de Investigación "El estado del arte y la formación cívica y ética", con el fin de enriquecer el proyecto inicial con recomendaciones de carácter internacional en la materia.

4. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN

En adición a las actividades de divulgación que se realizan dentro del marco de los Programas Especiales de Promoción y Observancia y los de Protección y Defensa de los Derechos Humanos y que ya fueron descritas en la segunda y tercera partes de este Informe, otras Unidades Responsables del Organismo desempeña tareas del mismo tipo como congresos, foros, reuniones, conferencias, presentaciones, mesas temáticas, pláticas, actividades de cine-debate, teatro, entrevistas o exposiciones, entre otras, relacionadas con la divulgación de una cultura de los Derechos Humanos en nuestro país.

Este conjunto de actividades se desarrollan de acuerdo con perfiles específicos de carácter académico y no académico, de naturaleza artística o cultural en un amplio sentido; mediante formatos tradicionales y mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información; de acuerdo con objetivos centrados en ciertos grupos vulnerables, lo mismo que para la población en general; y por último se llevan hasta los lugares más alejados posibles a través de la red de oficinas foráneas de la Institución.

Todo ello, se describe detalladamente en esta sección del presente Informe de Actividades.

A. Actividades académicas

Con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, la CNDH realizó diversos eventos de promoción de la cultura de los mismos y también brindó apoyo logístico a otras áreas del Organismo para que efectuaran eventos del mismo tipo en las instalaciones del CENADEH.

Eventos académicos del CENADEH:

Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Conferencia "Mecanismo de examen universal del Consejo de Derechos Humanos"	22 de enero	38
Conferencia "Análisis y disertación de criterios jurisprudenciales en materia de Derechos Humanos"	12 de febrero	30

Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Conferencia "Un mecanismo para asegurar el pluralismo informativo en México. Los medios de comunicación públicos"	26 de febrero	30
Conferencia "La defensoría del menor en la Comunidad Autónoma de Madrid"	2 de marzo	15
Conferencia "El tráfico de menores y los Derechos Humanos"	12 de marzo	20
Conferencia "Terrorismo y Derechos Humanos"	23 de marzo	48
Conferencia "El informe de México al MEPU del Consejo de Derechos Humanos"	23 de marzo	42
Conferencia "El mecanismo nacional para la prevención de la tortura"	24 de marzo	46
Conferencia "El funcionamiento de los tribunales constitucionales: los exámenes de proporcionalidad"	24 de marzo	42
Conferencia "Programa de Igualdad"	25 de marzo	47
Conferencia "Acciones de inconstitucionalidad presentadas por la CNDH ante la SCJN"	25 de marzo	41
Conferencia "La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Derechos Humanos"	26 de marzo	40
Conferencia "Raíces filosóficas de los Derechos Humanos"	26 de marzo	35
Conferencia "Sistemas electorales y Derechos Humanos"	26 de marzo	38
Conferencia "La defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos. Las instituciones precedentes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"	23 de abril	18
Conferencia "La protección jurisdiccional de los Derechos Humanos en el ámbito local"	28 de mayo	24
Foro "El derecho a la privacidad y las nuevas tecnologías de la información: las redes sociales"	16 de junio	120
Conferencia "Las sentencias interpretativas del tribunal constitucional"	24 de junio	20
Conferencia "El bien común y los Derechos Humanos: la lucha sinarquista"	9 de julio	21
Conferencia "El VIH/SIDA y los Derechos Humanos	13 de agosto	45
Foro "Implementación de Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a México"	27 de agosto	27

Evento	Fecha	Núm. de asistentes
Conferencia "X Jornada de reflexión sobre terrorismo y Derechos Humanos"	10 de septiembre	41
Conferencia "Índice estatal de cobertura de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales"	24 de septiembre	12
Conferencia "La presunción de inocencia en el derecho mexicano"	8 de octubre	38
Conferencia "Equidad de género y Derechos Humanos"	22 de octubre	19
Presentación del proyecto "Los Derechos Humanos en México: Un diagnóstico en cifras"	26 de octubre	50
Conferencia "Las enfermedades infecciosas y el derecho humano a la salud"	12 de noviembre	19
Conferencia "La suspensión de los derechos político electorales a las personas privadas de libertad"	26 de noviembre	23
Conferencia "El nuevo sistema penal y el juicio de amparo"	10 de diciembre	30

Asistentes

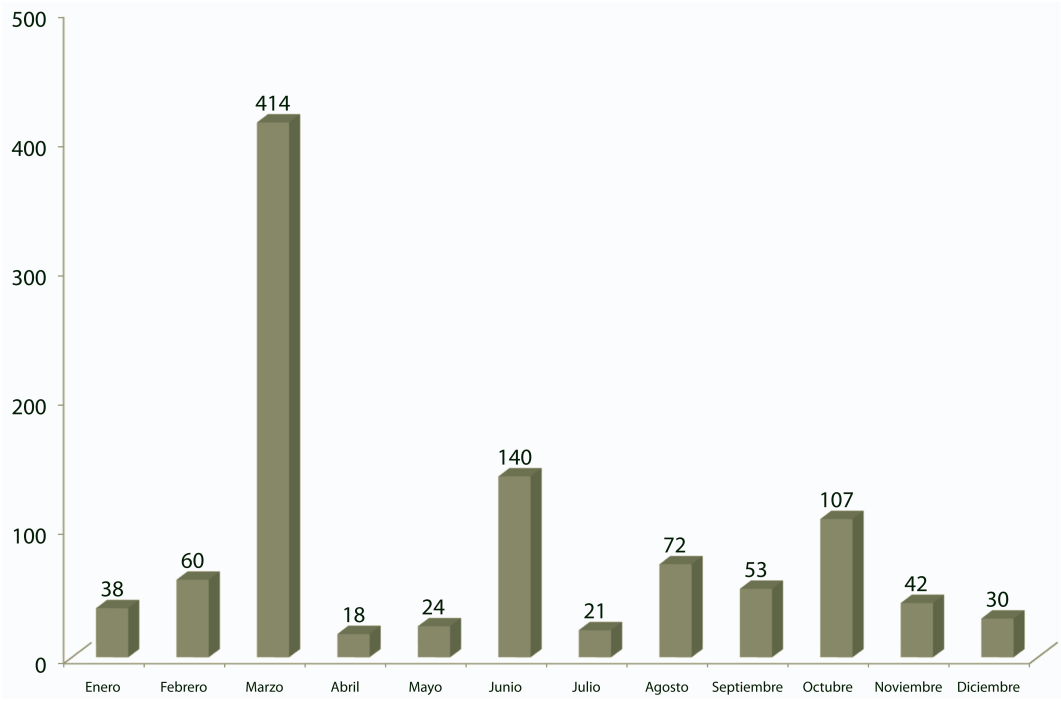

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó en este periodo el Centro Nacional, el personal académico también participó como conferencista, docente en los programas de formación académica que oferta el Centro Nacional y/o docente a nivel licenciatura o maestría, en universidades públicas y privadas. En la siguiente tabla se detalla el tipo y número de actividades que se realizaron:

Actividades de divulgación realizadas por el personal académico

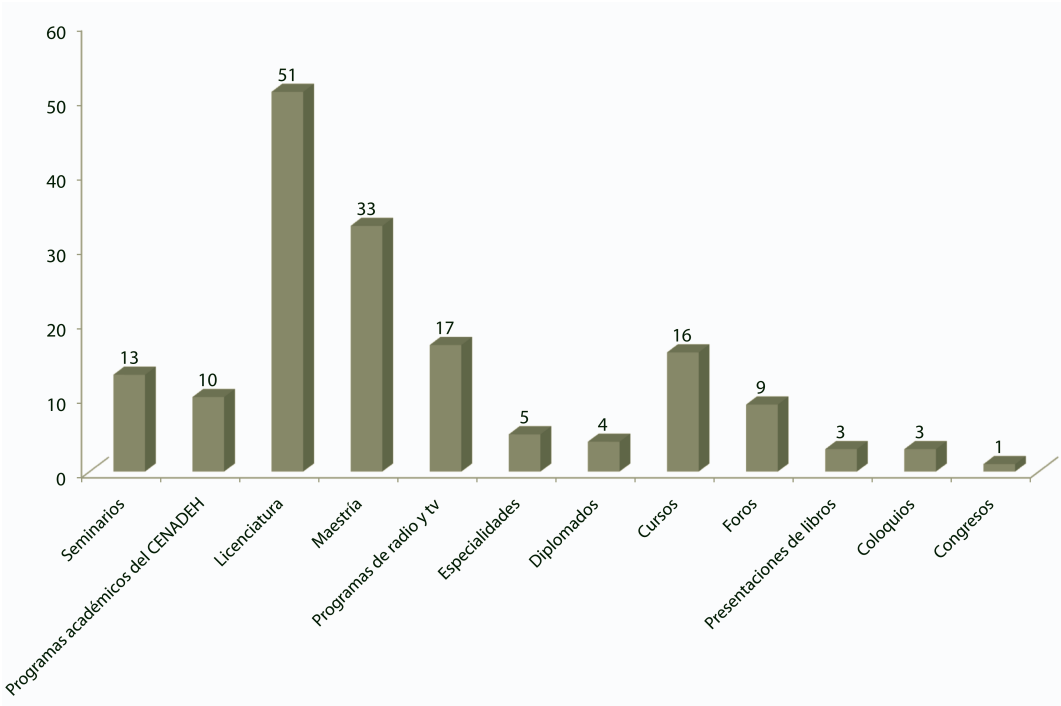

B. Actividades no académicas

Otro tipo de actividades, llevadas a cabo por el Cenadeh y otras áreas de la CNDH durante el periodo que se informa, fueron las siguientes:

Evento	Fecha	Área responsable
Inauguración de instalaciones del CENADEH	15 de enero	Oficialía Mayor
Presentación del producto Microsoft Office 2007	27 de febrero	Oficialía Mayor
Cuatro sesiones de la presentación del producto Microsoft Office 2007	5,6,10 y 13 de marzo	Oficialía Mayor
Reunión de tutores de los programas académicos que imparte el Centro Nacional de Derechos Humanos	2 de abril	Cenadeh

Evento	Fecha	Área responsable
Conferencia de prensa "Recomendación general sobre derechos de los periodistas y la impunidad existente en los casos de agravios sufridos por éstos"	19 de agosto	Quinta Visitaduría General
Conferencia de prensa "Reporte sobre muerte de migrantes en la frontera norte"	24 de septiembre	Quinta Visitaduría General
Entrega de reconocimientos a personas que han dedicado su vida a las personas adultas mayores en la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C.	15 de octubre	Segunda Visitaduría General
Conferencia de prensa "Acciones para los primeros 100 días"	25 de noviembre	Coordinación de Comunicación y Proyectos
Entrega de reconocimientos a personas que han dedicado su vida a las personas adultas mayores de la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C.	1 de diciembre	Segunda Visitaduría General

C. Convenios

En el mes de mayo se firmó el Convenio de Colaboración entre este Organismo Nacional y el Museo "Franz Mayer", con objeto de llevar a cabo conjuntamente la exposición fotográfica World Press Photo 09.

En el mes de julio, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Organismo Nacional y MEXICAES, Promociones Culturales, A. C., con el fin de presentar conjuntamente la 4a. Muestra Internacional de Cine y Derechos Humanos.

D. Página *web*

Durante el periodo que se informa se difundieron las siguientes fechas:

- 2009. Año Internacional para el Aprendizaje de los Derechos Humanos.
- 27 de enero: Día Internacional de la Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto.
- 20 de febrero: Día Mundial de la Justicia Social.
- 21 de febrero: Día Internacional de la Lengua Materna.
- 8 de marzo: Día Internacional de la Mujer.
- 11 de marzo: Día Europeo en Memoria y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo.

- 21 de marzo: Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.
- 22 de marzo: Día Mundial del Agua.
- 2 de abril: Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.
- 4 de abril: Día Internacional de Información sobre el Peligro de las Minas y de Asistencia para las Actividades Relativas a las Minas.
- 22 de abril: Día Mundial de la Tierra.
- 23 de abril: Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor.
- 28 de abril: Día Mundial de la Seguridad y Salud del Trabajo.
- 3 de mayo: Día Mundial de la Libertad de Prensa.
- 8 de mayo: Día Mundial de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- 4 de julio: Día Mundial de la Población.
- 9 de agosto: Día Internacional de las Poblaciones Indígenas.
- 12 de agosto: Día Internacional de la Juventud.
- 23 de agosto: Día Internacional del Recuerdo de la Trata de Esclavos y de su Abolición.
- 8 de septiembre: Día Internacional de la Alfabetización.
- 15 de septiembre: Día Internacional de la Democracia.
- 16 de septiembre: Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono.
- 23 de septiembre: Día Internacional en contra de la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres y Niños.
- 1 de octubre. Día Internacional de las Personas de Edad.
- 5 de octubre. Día Mundial del Hábitat.
- 14 de octubre. Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.
- 16 de octubre. Día Mundial de la Alimentación.
- 17 de octubre. Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza.
- 24 de octubre. Día de las Naciones Unidas.
- 24 de octubre. Día Mundial de Información sobre el Desarrollo.
- 1 de Diciembre. Día Mundial de la Lucha contra el SIDA.
- 2 de Diciembre. Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.
- 3 de Diciembre. Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
- 10 de Diciembre. Día Internacional de los Derechos Humanos.
- 18 de Diciembre. Día Internacional del Migrante.

E. Actividades artísticas y de divulgación de los Derechos Humanos

E.1 Cine

Se llevó a cabo la 4a. Muestra Internacional de Cine y Derechos Humanos, México 2009, del 5 al 10 de octubre, a la que asistieron 515 personas. El programa se desarrolló de la siguiente forma:

- 29 de septiembre. Se llevó a cabo en el Centro Cultural de España la rueda de prensa para dar a conocer a los medios de comunicación el programa y objetivos de la muestra.
- 5 de octubre. Se realizó el acto de inauguración en el foro de la Universidad del Claustro de Sor Juana al que asistieron 70 personas y se proyectaron los filmes

sobre el tema Derechos de las Mujeres: *Pide un deseo*, *Reacción* y *Las mujeres de la Brukman*.

- 6 de octubre. Se presentó el programa sobre los Derechos de los Migrantes, con el filme *Los que se quedan*, en el mismo foro y con la asistencia de 90 personas.
- 7 de octubre. Se proyectaron los siguientes filmes en la calle peatonal de Regina, con el tema sobre adultos mayores: *Pijamas*, *Soledad*, *El tiempo prestado* y *Silencios*. La asistencia fue de aproximadamente 70 personas.
- 8 de octubre. Se realizó en el auditorio del Museo "Franz Mayer", la presentación de las películas: *Cárcel de carne* y *Disminuir el paso*, sobre el tema "Derechos de las personas con discapacidad". La asistencia fue de 110 personas.
- 9 de octubre. En el mismo auditorio del Museo se proyectó el filme *Los demonios del edén*, mismo que versó sobre el tema "Derechos de los niños y niñas", con una asistencia de 93 personas.
- 10 de octubre. En el mismo auditorio se realizó la clausura, presentando las películas *Reality* y *Voces silenciadas. Libertad amenazada*, correspondientes al tema "Libertad de expresión". La asistencia fue de 82 personas.

Cabe señalar que en cada una de las funciones se organizó un cine debate con expertos de cada tema. Cada una de las películas fue seleccionada por un jurado internacional, cuya sede de trabajo fue Alicante, España.

E.2 Exposiciones

Exposición fotográfica World Press Photo

6 de agosto. Se llevó a cabo la inauguración de la exposición *World Press Photo 09*, en el Museo "Franz Mayer". Esta exposición ha mostrado lo mejor del fotoperiodismo mundial y cuyos temas están íntimamente ligados con los Derechos Humanos. Este esfuerzo se presenta en 80 ciudades de 40 países del mundo. A la inauguración asistieron 1,700 personas y, entre el 7 de agosto al 7 de septiembre, visitaron la exposición 50,000 personas, aproximadamente.

F. Concursos

F.1. Rally Virtual en Derechos Humanos 2009

16 de febrero. Se inició la publicidad del Rally Virtual en Derechos Humanos por la radio y se dio orientación e información telefónica a las personas interesadas.

Para la difusión de este Rally se realizó un *spot* de radio, así como 10,000 carteles y 120,000 postales. Adicionalmente se realizó un envío masivo de correo electrónico a 11,000 contactos para promover la participación al concurso.

Se contó con el apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para la elaboración de los cuestionarios para la categoría de adultos denominada Fórmula 1.

Por primera ocasión se llevó a cabo el concurso en una categoría para niños y jóvenes de 12 a 15 años (Go-Kart).

El certamen, en sus dos categorías, se llevó a cabo del 18 al 28 de mayo.

Se inscribieron un total de 3,066 concursantes de todas las entidades de la República Mexicana, principalmente del Distrito Federal y el Estado de México (28% y 20% respectivamente). Participaron activamente el 53.5% y concluyeron las tres etapas del concurso 707 jugadores.

Los rangos de edades de los participantes fueron: 1,602 de entre 20 a 29 años (57.7%); de 16 a 19 años, 569 (20.4%) y 394 jugadores de entre 30 y 39 años de edad (14.1%), lo que nos indica que el concurso tiene más impacto entre los jóvenes estudiantes que entre las personas mayores; aunque sí hubo participaciones de personas entre los 40 y los 79 años de edad (2.4%).

La mayoría de los concursantes se encuentran cursando el nivel de licenciatura —1,775 (63.9%)—, seguido de estudiantes de preparatoria —606 (21.8%).

28 de agosto. Se realizó la ceremonia de premiación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, se entregaron los premios a los ganadores y reconocimientos a colaboradores y co-patrocinadores.

F.2. Concurso Nacional de Pintura: "Los Derechos Humanos en el contexto del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

7 de agosto. Se reunió el jurado para la selección de ganadores y menciones especiales del certamen. Se determinó seleccionar en ese momento el premio Mejor de los Mejores.

- Se prepararon medios digitales para la calificación de las obras y su apreciación.
- Se realizó la inserción en prensa para su publicación en los principales medios de prensa nacionales.
- Se recibieron las obras ganadoras y menciones especiales para montar la exposición en el Museo Diego Rivera-Anahuacalli.

10 de septiembre. Se realizó el montaje de las obras y la carpa para la ceremonia de premiación en el citado museo.

11 de septiembre. Se llevó a cabo la Ceremonia de Premiación e inauguración de la exposición de pinturas ganadoras y menciones especiales en el Museo Diego Rivera – Anahuacalli.

Se entregaron los premios y reconocimientos respectivos a los ganadores que estuvieron presentes en la ceremonia de premiación. A quienes no les fue posible su asistencia se les envió por mensajería.

Se realizaron inserciones de prensa para promover la exposición del Concurso Nacional de Pintura que estuvo abierta al público del 11 al 30 de septiembre.

Con las imágenes de las pinturas ganadoras y menciones especiales del Concurso Nacional de Pintura se elaboró el calendario 2010 de la CNDH.

G. Grupos en situación de vulnerabilidad

El 4 de febrero se celebró una reunión con miembros de Solaris Comunicaciones, S. A. de C. V., con objeto de dar seguimiento al proyecto de producción de un capítulo de televi-

sión destinado al tema de los Derechos Humanos, para la serie de televisión *Fronteras Interiores* que actualmente produce dicha sociedad.

Además, en dicho día se celebró una reunión con el Director General de la revista *Vivir Triunfando*, quién solicitó los materiales elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de incluirlos en su publicación.

1 y 4 de abril. Se transmitió por el canal Aprende TV, el programa *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad,* de la Serie *Fronteras Interiores*, elaborado en colaboración con Solaris Comunicaciones, S. A. de C. V., y esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El programa fue retransmitido por el mismo canal el sábado 4 de abril.

13 de abril. Con motivo de las Mesas de Trabajo sobre Discapacidad organizadas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que tuvieron lugar en las instalaciones de dicho organismo, se colaboró con esa institución del Gobierno Federal proporcionando un directorio de contactos sobre discapacidad. Asimismo, se asistió a dichas mesas de trabajo y se participó en la Mesa de Políticas Públicas y Legislación. En dicha mesa, este Organismo Nacional enfatizó la necesidad de que el Gobierno Federal designe los mecanismos previstos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

21 de abril. Se asistió al evento La Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, organizado por el Programa Construyendo Puentes de la Universidad Iberoamericana y Olimpiadas Especiales, A. C.

11 y 25 de mayo. Se realizaron diversas reuniones con miembros de la ONG Libre Acceso, A. C., con objeto de presentar a esta CNDH diversos proyectos de difusión de los Derechos Humanos de personas con discapacidad para niños.

15 de mayo. Se transmitió el programa de televisión *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad*, por el Canal TV UNAM, de televisión por cable. Asimismo, se retransmitió dicho programa el domingo 17 de mayo por el mismo canal televisivo. Dicho programa fue producido por Solaris Comunicaciones, S. A. de C. V., y esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

21 de mayo. Se asistió a una reunión del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Subcomisión de Grupos Vulnerables, de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en la Secretaría de Gobernación. Dicha reunión tuvo por objeto presentar el proyecto del Programa Nacional de las Personas con Discapacidad; analizar el Programa Nacional de Derechos Humanos en lo relativo a personas con discapacidad, y analizar la forma de trabajar que tendrá el Grupo con respecto a la armonización legislativa nacional y local con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

22 de mayo. Se participó en el Foro de Derechos Humanos en Baja California con la ponencia "La cultura de respeto a los Derechos Humanos de las personas con discapacidad". Dicho foro fue organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Baja California, la Procuraduría General del Estado de Baja California y esta Comisión Nacional.

26 de mayo. Se llevó a cabo una reunión con el Secretario de Relaciones Internacionales de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, con objeto de continuar con el proyecto de elaboración de un Diagnóstico Nacional de Accesibilidad de los Inmuebles de la Administración Pública Federal.

27 de mayo. Se atendió la solicitud del Centro de Atención Infantil Piña Palmeras, respecto a la donación, por parte de una ONG holandesa, de 27 auxiliares auditivos para niños con discapacidad auditiva.

29 de mayo. Se asistió a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad en las instalaciones de la Secretaría de Salud. A dicha reunión acudieron el Secretario de Salud Pública, quien preside el Consejo, así como representantes de otras siete dependencias federales que forman parte del Consejo, así como su Secretario Ejecutivo. También estuvieron presentes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que conforman el Consejo Consultivo para las Personas con Discapacidad. En esta sesión se trató el tema del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, 2009-2012.

Discriminación y la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal

26 de junio. Se participó en la presentación del Proyecto de Norma Técnica de Competencia Laboral para la Certificación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, elaborada por la Secretaría de Salud, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, intérpretes de lengua de señas mexicana y representantes de personas con discapacidad auditiva.

8 de julio. Se participó en la reunión de seguimiento a la Presentación del Proyecto de Norma Técnica de Competencia Laboral para la Certificación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, en la que estuvo presente el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal.

8 de julio. Se realizó una reunión con representantes de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM), para continuar con la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre Accesibilidad de los Inmuebles de la Administración Pública Federal.

15 de julio. Se participó en la entrega del Reconocimiento por la Cultura de la No Discriminación, organizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

24 de julio. Se asistió a la presentación del Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (Pronadis).

30 de julio. Se participó en la ceremonia de inauguración del 1er. Foro sobre la Historia y la Cultura de la Comunidad Sorda, realizado en las instalaciones de la Secretaría de Salud y organizado por el Conadis. Dicho acto fue presidido por la recientemente nombrada Secretaria Técnica del mencionado Consejo, con quien se reiteró la voluntad de seguir colaborando en proyectos que busquen el pleno disfrute de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

19 de agosto. Se asistió a la sesión de la Subcomisión de Grupos Vulnerables, de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, en la que a esta CNDH se encargó de la elaboración de un plan para el seguimiento del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH), en materia de personas con discapacidad.

Esta CNDH presentó la propuesta de crear un Subgrupo de Trabajo que se encargue de realizar la relación entre los objetivos del PNDH y el Pronadis, así como de elaborar una serie de indicadores para medir el cumplimiento de la Convención sobre dichos Programas.

5 de octubre. Se asistió al coloquio Universidad y Discapacidad, organizado por la Universidad Iberoamericana, *Campus* Ciudad de México. Dicho evento tuvo como tema central la inclusión de estudiantes con discapacidad en los estudios superiores, así como la accesibilidad en la educación superior.

14 de octubre. Se participó en la sesión del Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, de la Subcomisión de Grupos Vulnerables, de

la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación. En dicha sesión se propuso el establecimiento de un Subgrupo de Trabajo encargado del seguimiento de las medidas para evitar que las personas con discapacidad sean víctimas de violencia, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación sexual, establecida en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012.

16 de octubre. Se respondió a una solicitud de información planteada por miembros de la ONG Pasitos. Centro de Educación Especial, A. C., sobre el marco jurídico del derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

23 de octubre. Se llevó a cabo en la ciudad de México el Foro Internacional Voces contra la Hepatitis C y Acceso a la Salud Pública, donde participaron las organizaciones de la sociedad civil internacionales y nacionales involucradas en el tema de salud y hepatitis C.

3 de noviembre. Se remitieron las opiniones de esta CNDH, respecto del proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, que actualmente elabora la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A. C. (Confe), en conjunto con otras Organizaciones de la Sociedad Civil.

3 de noviembre. Se participó en la conferencia de prensa del Encuentro Medios y Discapacidad, mediante la cual se hizo del conocimiento público el evento referido, organizado por la ONG La Pirinola, A. C. En dicha conferencia participaron también funcionarios del Instituto Mexicano de la Radio, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y representantes de la referida Organización No Gubernamental.

6 de noviembre. En Mexicali, Baja California, se participó en el foro de la Organización Civil Unidos por una Vida Mejor, A. C., quien solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, se impartiera una conferencia sobre el tema de "Protección de la Salud".

9 de noviembre. Se participó en la ceremonia de inauguración del Encuentro medios y discapacidad, que se llevó a cabo del 9 al 13 de noviembre, en las instalaciones de la UAM y que fue organizado por la organización La Pirinola, A. C.

12 de noviembre. Se llevó a cabo una reunión del Subgrupo de Seguimiento del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 en materia de Personas con Discapacidad, con respecto al tema "Medidas para evitar que las personas con discapacidad sean víctimas de violencia, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación sexual", en las instalaciones de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

18 de noviembre. Se asistió a una reunión del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH), de la Secretaría de Gobernación, donde se presentaron los resultados de la reunión del Subgrupo de Seguimiento del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 en materia de personas con discapacidad, con respecto al tema "Medidas para evitar que las personas con discapacidad sean víctimas de violencia, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación sexual".

Se finalizó la redacción del documento *Muestra-Diagnóstico Nacional de Accesibilidad en Inmuebles de la Administración Pública Federal,* que tuvo por objeto evaluar 72 inmuebles de la Administración Pública Federal pertenecientes a distintos sectores del Gobierno, en 12 distintos estados de la República, con la finalidad de determinar el grado y nivel de accesibilidad que presentan a personas con discapacidad.

Dicha publicación fue elaborada en coordinación con la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM), la ONG Libre Acceso, A. C., y esta Comisión Nacional.

H. Medios electrónicos

En el año 2003, la UNAM y la CNDH unieron esfuerzos para desarrollar el CD-ROM multimedia interactivo, *Nuestros Derechos*, con el propósito de capacitar, difundir y promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta herramienta contiene audio, video, juegos y textos referentes a Derechos Humanos consagrados en los artículos de la Constitución Federal y con diversas leyes secundarias e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país; un curso básico en materia de Derechos Humanos; un glosario de términos; una bibliografía de más de 1,500 títulos, información relacionada con este Organismo respecto de sus antecedentes, atribuciones y estructura, así como una breve descripción del procedimiento para presentar una queja.

Desde entonces se ha distribuido entre la población mexicana, en la mayoría de ocasiones a través de presentaciones del uso y contenido de esta herramienta, con el apoyo de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas; universidades, preparatorias, secundarias y primarias (públicas y privadas) a profesores y alumnos; Instituto Federal Electoral, en varios distritos electorales; Instituto Mexicano de la Juventud; Desarrollo Integral de la Familia (DIF) nacional y estatales; programas de radio; delegaciones políticas del Distrito Federal; asociaciones civiles; coordinaciones municipales de Derechos Humanos; asociaciones religiosas; instituciones de salud, entre otros destinatarios.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 51 presentaciones del CD-ROM multimedia interactivo *Nuestros Derechos*, dirigidas a distinto público en las que asistieron 4,245 personas, como a continuación se consigna:

- 25 de febrero. Cuatro presentaciones a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres (Cobaeh) Plantel Cardonal. Organizado por Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A. C., en el Valle del Mezquital, Hidalgo. Asistieron 713 personas.
- 3 de marzo. Presentado a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres CBTIS 146 Playas de Tijuana, organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Tijuana, Baja California. Asistieron 80 personas.
- 3 de marzo. Presentado a profesores y alumnos del Club de Niños y Niñas Tijuana. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Tijuana, Baja California. Asistieron 80 personas.
- 4 de marzo. Presentado a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Cobach Rosarito. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Rosarito, Baja California. Asistieron 80 personas.
- 4 de marzo. Presentado a profesores y alumnos del Colegio de Bachilleres Cobach primer Ayuntamiento. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Rosarito, Baja California. Asistieron 80 personas.
- 5 de marzo. Presentado a profesores y alumnos de la Secundaria Número 2, "Libertad". Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Tijuana, Baja California. Asistieron 80 personas.

- 10 de marzo. Presentado a alumnos y profesores de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Asistieron 90 personas.
- 30 de marzo. Presentado a profesores y alumnos de primaria, secundaria y preparatoria. Organizado por la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, en Naica, Chihuahua. Asistieron 100 personas.
- 31 de marzo. Presentado a profesores y alumnos del CBTIS 122. Organizado por la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, en Chihuahua, Chihuahua. Asistieron 50 personas.
- 1 de abril. Presentado a profesores y alumnos de la Secundaria Técnica Número 39. Acto organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en Meoqui, Chihuahua. Asistieron 50 personas.
- 1 de abril. Presentado a profesores y alumnos del CBTA. Organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en Meoqui, Chihuahua. Asistieron 50 personas.
- 2 de abril. Presentado a profesores y alumnos de la Secundaria "Leyes de Reforma". Organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en Delicias, Chihuahua. Asistieron 25 personas.
- 2 de abril. Presentado a profesores y alumnos del CTIS 87. Organizado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en Delicias, Chihuahua. Asistieron 25 personas.
- 3 de abril. Presentado a docentes durante las actividades de preparación y actualización docente del X Congreso Internacional de Biogeoquímica de elementos de traza. Organizado por la Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo, la Secretaría de Educación Pública Estatal, el Gobierno del estado y la Semarnat, en Chihuahua, Chihuahua. Asistieron 48 personas.
- 17 de abril. Presentado a alumnos del décimo semestre de la materia "Derechos Fundamentales" de la Facultad de Derecho de la UNAM en Ciudad Universitaria, en el Distrito Federal. Organizado por los alumnos. Asistieron 12 alumnos.
- 21 de abril. Presentado a profesores y alumnos de nivel primaria. Organizado por el Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. Asistieron 100 personas.
- 22 de abril. Presentado a profesores y alumnos de nivel secundaria. Organizado por el Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. Asistieron 100 personas.
- 23 de abril. Presentado a profesores y alumnos de los niveles preparatoria y universidad. Organizado por el Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. Asistieron 100 personas.
- 9 de junio. Dos presentaciones a profesores y alumnos del Cobach Ensenada. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Ensenada, Baja California. Asistieron 120 personas.
- 10 de junio. Presentado a funcionarios del Gobierno del Estado. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Ensenada, Baja California. Asistieron 60 personas.
- 10 de junio. Presentado a profesores y alumnos del Conalep Ensenada. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Ensenada, Baja California. Asistieron 70 personas.

- 17 de junio. Presentado a público en general. Organizado por la Casa de Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" del Poder Judicial de la Federación, en Veracruz, Veracruz. Asistieron 80 personas.
- 18 de junio. Presentado al público en general. Organizado por la Casa de Cultura Jurídica "Ministro Humberto Román Palacios" del Poder Judicial de la Federación, en Veracruz, Veracruz. Asistieron 80 personas.
- 8 de julio. Presentado al público en general. Organizado por la Casa de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación, en Matamoros, Tamaulipas. Asistieron 300 personas.
- 17 de agosto. Presentado a profesores y niños de nivel primaria durante el Simposio de Innovaciones Educativas en la Enseñanza de la Ciencia del Suelo. Organizado por la Sociedad Latinoamericana de la Ciencia del Suelo, en Torreón, Coahuila. Asistieron 200 personas.
- 25 de agosto. Presentado a participantes del II Foro Internacional Derechos Humanos y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la Educación. Organizado por el Instituto Politécnico Nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, entre otras, en el Distrito Federal. Asistieron 100 personas.
- 25 de agosto. Dos presentaciones a profesores y alumnos del Conalep de Tecate. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Tecate, Baja California. Asistieron 160 personas.
- 26 de agosto. Dos presentaciones a profesores y alumnos de diversas licenciaturas de la Universidad UNIVER de Tijuana. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Tijuana, Baja California. Asistieron 160 personas.
- 27 de agosto. Presentado a profesores y alumnos de bachillerato de la Universidad Tecnológica de Baja California. Organizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, en Tecate, Baja California. Asistieron 80 personas.
- 25 de septiembre. Presentado a trabajadores y padres de familia de la guardería "El Mundo Feliz de los Bukis", S. C., en el Distrito Federal. Asistieron 132 personas.
- 29 de septiembre. 10 presentaciones a profesores y alumnos de los grupos 1A,1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 3A, 3B y 3C del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo (CECYTEH) plantel Poxindeje. Organizado por Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A. C., en Poxindeje, Hidalgo. Asistieron 420 personas.
- 30 de septiembre. Cinco presentaciones a profesores y alumnos de los grupos 3D, 3E, 3F, 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F y 5G del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo (CECYTEH) plantel Poxindeje. Organizado por Fuerza y Corazón de la Mujer Hidalguense, A. C., en Poxindeje, Hidalgo. Asistieron 420 personas.

I. Pueblos indígenas

Se realizaron 130 eventos de promoción, lo que incluye visitas a comunidades indígenas, conferencias y talleres, en los que se atendió a un total de 7,852 personas, en 13 entidades federativas.

I.1 Eventos interinstitucionales

El 21 de febrero del año que se reporta, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) celebró el *Día Internacional de la Lengua Materna*, mediante un evento conmemorativo en el que participaron representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), la Coordinación de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública (CGEIB), la Dirección General de Culturas Populares del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Oficina de la representación de la UNESCO en México y esta Comisión Nacional. Durante el evento se entregaron reconocimientos a los participantes del Diplomado de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

El 23 de marzo se celebró la firma del Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali).

El Convenio CNDH-INALI tiene como objetivo principal establecer las bases para realizar un trabajo conjunto, a fin de que los individuos, pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a las herramientas de protección y promoción de sus Derechos Humanos, en su lengua materna. El Convenio formaliza la colaboración de ambas instituciones para desarrollar materiales que promuevan y difundan los Derechos Humanos de este grupo, debidamente traducidos a diversas variantes lingüísticas; así como impartir talleres y conferencias en la materia; proporcionar traductores para la realización de actividades que promuevan, protejan y difundan los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, y sumar voluntades y acciones para impulsar su cumplimiento en las comunidades indígenas y en especial, de sus derechos lingüísticos.

En julio, con la colaboración del Inali y la CDI, se lanzó una Campaña Nacional de Difusión Radiofónica de Promoción y Protección de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con objeto de informar a las personas que habitan en esas comunidades respecto de la atención que brinda este Organismo Nacional. La campaña consistió en transmitir cápsulas informativas en las emisoras del Sistema de Radios Culturales Indigenistas, del 8 de julio al 31 de diciembre de 2009.

Las cápsulas fueron transmitidas de acuerdo con la lengua en que fueron traducidas, a través de las siguientes estaciones:

Estación	Estado	Lengua de cápsula
XECTZ, XEZV, XEANT	Puebla, Guerrero y San Luis Potosí	Náhuatl
XEZV	Guerrero	Tlapaneco
XEXPUJ	Campeche	Chol
XETLA, XEQIN	Oaxaca y Baja California	Mixteco
XEVFS	Chiapas	Tzeltal

El 31 de agosto del presente año, en el marco del Convenio suscrito por la CNDH y el Inali, se llevó a cabo la presentación del cuadernillo sobre los derechos de los niños mayas, en el Salón de la Historia del Palacio de Gobierno de Yucatán.

Asimismo, personal de este Organismo Público Autónomo participó en el comité organizador del Premio Nacional de la Juventud Indígena 2009, coordinado por el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve). Se asistió a la presentación de la convocatoria en

las instalaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se incluyó en el portal electrónico un espacio para la difusión de la convocatoria; se revisaron los proyectos de candidatos indígenas, y se participó en el evento de premiación, que tuvo lugar en el estado de Chiapas.

El 7 de octubre, la CDI y la CNDH, celebraron un Convenio Marco de Colaboración con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación para la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a promover los Derechos Humanos de los individuos, comunidades y pueblos indígenas, a fin de garantizar su pleno desarrollo. Entre las actividades que ambas instituciones se comprometieron a realizar destaca la instrumentación de un Programa de Certificación de la Administración Pública Federal, a fin de que los servidores públicos reciban capacitación en materia de derechos y políticas públicas, dentro del marco de la población indígena. Adicionalmente, se busca impulsar la cooperación en el desarrollo de actividades de difusión, la publicación de materiales de temas de interés, el intercambio de información de los acervos de ambas instituciones y la realización de proyectos académicos, entre otras acciones.

El día 15 de octubre en la ciudad de Mérida, Yucatán, el Cuarto Visitador General, formó parte del presídium del evento inaugural del Diplomado para la Formación y Acreditación de Intérpretes en Lengua Maya en los ámbitos de Procuración y Administración de Justicia, organizado por el Indemaya. El diplomado tuvo por objetivo formar hablantes de la lengua maya como intérpretes, a fin de garantizar el cumplimiento del derecho al intérprete-traductor en el ámbito de procuración y administración de justicia; avanzar en el acceso al debido proceso y a la jurisdicción del Estado para la población indígena, así como establecer las bases para la construcción del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas.

El evento se llevó a cabo en la Universidad Autónoma de Yucatán y contó con la presencia de la Directora General del Indemaya, en representación de la Gobernadora del Estado de Yucatán, el representante del Rector de la UADY, el Director de la Facultad de Derecho de la UADY, el Director General del INALI y la representante de la CDI.

El 23 de octubre se celebró, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, la firma del Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Pueblos Indios del Estado de Chiapas y la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, con el objeto de fortalecer acciones interinstitucionales que contribuyan a la promoción de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad. Asistieron aproximadamente 1,200 personas provenientes de diversas dependencias e instancias académicas, autoridades tradicionales de los municipios indígenas del estado y funcionarios municipales.

Del 23 al 24 de noviembre personal de la CNDH, participó en el Taller de Seguimiento a Seminarios Regionales de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH), en la ciudad de Panamá. En este taller participaron los representantes de las defensorías de Derechos Humanos de América Latina y el representante regional del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como representantes del Fondo de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). En este evento cada uno dio cuenta de los avances, logros y desafíos que aún se tiene en materia de Derechos Humanos de los pueblos indígenas, así como del trabajo que se ha realizado con base en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Finalmente, los días 3 y 4 de diciembre, en Pachuca Hidalgo, se participó en el Séptimo Encuentro de Educación Intercultural, Reflexiones y Testimonios de la Práctica Docente en torno a la Educación Intercultural y Bilingüe, organizado por el Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

I.2 Comunidades indígenas

Las visitas a comunidades indígenas pretenden acercar los servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las comunidades indígenas de difícil acceso. Para tal efecto, se buscó generar vínculos de trabajo con los Organismos Públicos Estatales de Derechos Humanos y promover el conocimiento de estas prerrogativas a través de la distribución de material sobre los derechos indígenas reconocidos en el marco normativo, tanto nacional como internacional. Estos trabajos de promoción buscaron involucrar a diversos actores, especialmente Organizaciones de la Sociedad Civil, en el desarrollo de las actividades.

Durante 2009 se realizaron 41 visitas a comunidades indígenas en las siguientes entidades federativas:

En Guerrero se visitó Axoxuca, en el municipio de Tlapa de Comonfort, así como el municipio de Metlatonoc.

En el Estado de México, las localidades de San Antonio de las Huertas, Santa Ana Nicho Ejido y Santa Ana Nicho Centro, pertenecientes al municipio de San Felipe del Progreso; además de las comunidades de San Antonio Pueblo Nuevo y el Ejido San Onofre, pertenecientes al municipio de San José del Rincón.

En Querétaro, las localidades de Los Juárez y La Pastilla, pertenecientes al municipio de Cadereyta de Montes, además de la comunidad de Los González, perteneciente al municipio de Tolimán.

En Guanajuato, las localidades de Misión de Chichimecas, perteneciente al municipio de San Luis de la Paz; la comunidad de La Cuadrilla, en el municipio de San Miguel de Allende, y el municipio de León.

En Colima, las comunidades de Zacualpá y Suchitlán, pertenecientes al municipio de Comala, además del municipio de Ixtlahuacán.

En Durango, se visitaron las comunidades de Guajolota, Santa María Ocotán, Huazamota y Fortines, pertenecientes al municipio del Mezquital, y la comunidad de San Bernardino de Milpillas, municipio de Pueblo Nuevo.

En Yucatán, se visitaron las Comisarías de Xul y Emiliano Zapata en el municipio de Oxcutzcab, y el poblado de Cobay en Calotmul.

En Chihuahua, se visitó la cabecera municipal de Guachochi; las comunidades de Huichaboachi; Huiazarochi; la cabecera Municipal de Bocoyna; la comunidad de Creel; Choguita y San Juanito, así como el poblado de Tuarachi, municipio de Guadalupe y Calvo.

En San Luis Potosí, se realizaron visitas a los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale, Matlapa y Xilitla.

Finalmente se visitó la localidad de Estación Pesqueira, municipio de San Miguel Horcasitas, en el estado de Sonora.

Para la realización de estas visitas se contó con la colaboración de los siguientes organismos:

Organismos Públicos	Organizaciones de la Sociedad Civil
– Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Guerrero, Estado de México, Querétaro, Colima, Durango, Yucatán, Chihuahua, Puebla, San Luis Potosí – Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato – Comisión de Asuntos Indígenas del Senado – Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas – Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya	– Centro de Desarrollo Indígena Loyola – Suchitlán Vive, A. C. – Comité de Defensa Popular de Ixtlahuacán, A. C. – Sacerdotes y Ancianos Mayas, A. C. – Maya´on, A. C. – Sueños del Ángel, A. C. – Defensa de los Derechos Indígenas, A. C. – Visión Mundial México, A. C.

J. Actividades en las oficinas foráneas

J.1 Organizadas por la CNDH

J.1.1 Tema: Migrantes

En el periodo sobre el que se informa se desarrollaron las siguientes actividades:

- 15 de junio. En las instalaciones de la CNDH se llevó a cabo la presentación del *Informe de Secuestros de Migrantes*. La presentación tuvo como objetivo sensibilizar a la opinión pública respecto de dicha problemática e instar a las autoridades correspondientes a tomar medidas al respecto. El evento contó con la presencia de 100 asistentes entre medios de comunicación, sociedad civil, ONG y autoridades.
- 24 de septiembre. La CNDH presentó la publicación *Políticas letales, muros mortales: muerte de migrantes en la frontera sur de Estados Unidos*, estudio que da cuenta del incremento de muertes de migrantes en esta zona, como resultado de las políticas antiinmigrantes en Estados Unidos de Norteamérica y la indiferencia de las autoridades mexicanas para contrarrestar las mismas.
- 23 de noviembre de 2009 al 10 de enero de 2010. La campaña denominada Bienvenido Paisano. Tus Derechos Humanos Viajan Contigo, y la CNDH Trabaja para Protegerlos, con objeto de brindar atención, asesoría a nuestros connacionales que, con motivo del fin de año, retornan al país.

Para el desarrollo de dicha campaña se desplegó por todo el territorio nacional a personal de este Organismo Autónomo y se dispuso en las garitas de mayor afluencia de migrantes comitivas de atención en las entidades de Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua, y Reynosa,Tamaulipas, así como en diferentes puntos y entronques carreteros a lo largo y ancho del país, privilegiando la colocación de unidades móviles cerca de aquellos estados que concentran a la mayor población que emigra del país hacia los Estados Unidos de América.

20 de abril. La CNDH llevó a cabo el Foro de Expertos Niñez Trabajadora en México, cuyo objetivo fue visibilizar socialmente la realidad que viven miles de niños que son explotados laboralmente. Dicho evento tuvo como sede el auditorio del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, coorganizador del Foro. Se contó con la presencia de 150 asistentes, entre funcionarios públicos, cónsules de América Central de México, representantes de ONG y académicos.

Durante los días 3, 18, 23 y 26 del mes de junio, la CNDH tomo protesta a los integrantes de los Comités Regionales contra la Trata de Personas de Tapachula, Chiapas; Reynosa, Tamaulipas; Coatzacoalcos, Veracruz; y San Cristóbal de las Casas, Chiapas, respectivamente.

En el caso de Villahermosa, Tabasco, la instalación del respectivo Comité Regional, se llevó a cabo el 2 de julio, y la correspondiente a Ciudad Juárez, Chihuahua, se llevó a cabo el 25 de agosto.

En dichos eventos se contó con la presencia de autoridades federales, estatales y municipales, así como representantes de la sociedad civil (ONG, asociaciones religiosas e instituciones educativas).

Dichos Comités se suman a los que ya encuentran funcionando en Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora; Aguascalientes, Aguascalientes; y Campeche, Campeche, con lo que quedaron instalados la totalidad de Comités previstos.

9 de julio. La CNDH, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el DIF Estatal de Jalisco, llevó a cabo la sesión plenaria del Comité Regional contra la Trata de Personas, con el objeto de tratar la prevención de este delito y promover la unificación de un marco jurídico de protección a las víctimas. Al evento asistieron más de 300 personas, entre funcionarios de los tres niveles de Gobierno, sociedad civil y ONG.

24 de agosto. Se llevó a cabo la Sesión Plenaria Extraordinaria del Comité Regional contra la Trata de Personas, en la Oficina Foránea de la CNDH, con sede en Aguascalientes, con el objetivo de impulsar una ley modelo a nivel estatal para prevenir este delito. A dicha sesión acudieron 30 presidentes de las Comisiones Estatales de la región, representantes de ONG y funcionarios públicos.

En el caso de Tabasco, la CNDH llevó a cabo la Primera Sesión Plenaria del Comité Regional contra la Trata de Personas, el 31 de agosto, en el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad. En dicha sesión se aprobó el reglamento interno del Comité y se recibió el proyecto de ley estatal en la materia, presentado por la Consejería Jurídica del Gobierno del estado. Dicho proyecto se revisó el 28 de septiembre, en su Segunda Sesión Plenaria organizada en la misma sede.

8 de septiembre. Se reunió el Comité Regional contra la Trata de Personas, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con objeto de implementar acciones para combatir dicho delito.

7 de septiembre. Se instaló el Observatorio Nacional contra la Trata de Personas, en cuyo marco se realizaron las siguientes acciones: se presentó el *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, elaborado por la CNDH y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C. (CEIDAS); se presentó la Campaña Nacional Unidos contra la Trata de Personas, y se nombró a la actriz Kate del Castillo como Embajadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de dicho Programa.

9 de septiembre. En ese sentido, se presentó al público en general la coedición realizada entre la CNDH y Proteja-USAID denominada *La legislación penal mexicana en materia de trata de personas y los delitos relacionados*, con objeto de contribuir al conocimiento y visibilización de este delito, a través de la investigación y de análisis comparativo.

10 de septiembre. La CNDH y Microsoft firmaron un acuerdo de colaboración a través de la iniciativa Navega Protegido en Internet.

5 de octubre. La Procuraduría General de Justicia de Baja California organizó un evento de Trata de Personas, tema del cual habló la CNDH, en aras de sensibilizar a los Agentes del Ministerio Público respecto de esta problemática.

6 de octubre. La CNDH llevó a cabo la Tercera Sesión Plenaria del Comité Regional contra la Trata de Personas en Villahermosa, Tabasco, donde servidores públicos federales, estatales y municipales, discutieron y aprobaron el proyecto de ley estatal en la materia que se presentaría al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y al Congreso de esa entidad.

15 de octubre. En el caso de Reynosa, Tamaulipas, se llevó a cabo la Primera sesión del Comité de Trata de Personas, en el cual se nombró al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva, por los funcionarios estatales y municipales presentes.

15 de octubre. De manera conjunta con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca y el Programa de Apoyo en Seguridad y Justicia USAID-México, se realizó el foro y presentación de un cortometraje relacionado con la materia en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con la participación de 600 alumnos de los diferentes niveles de educación escolar en dicha ciudad, así como servidores públicos federales, estatales y municipales.

2 y 29 de octubre. La CNDH asistió a reuniones con académicos y representantes de instituciones de educación superior para dar seguimiento a las actividades del Comité Regional contra la Trata de Personas (Cretaps), en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Además con la finalidad de que la población conozca y aprenda más sobre el flagelo de la Trata de Personas, su crecimiento, dimensión y peligrosidad, así como medidas preventivas y contribuya con sus ideas a combatirla, la CNDH convocó a jóvenes entre 15 y 22 años en la República Mexicana, interesados en participar un concurso con el tema "No a la Trata de Personas", por medio de un *podcast* los participantes contaron situaciones reales o imaginarias enfocadas a la prevención y combate de la trata de personas, acción contraria a los derechos fundamentales; y el 12 de octubre, se realizó la premiación.

J.1.3 Derechos Humanos en general

El 28 de mayo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Senado de la República, llevaron a cabo el Seminario Internacional Perspectivas de los Derechos Humanos en el Siglo XXI, en el cual participaron funcionarios y académicos, quienes abordaron los temas de "Migración", "Trata de personas" y el "Desarrollo Regional de la Frontera Sur", ante un auditorio de 150 asistentes.

J.2 Organizadas por otras instituciones y con participación activa de la CNDH

J.2.1 Tema: Migrantes

7 de enero. La CNDH impartio la conferencia "Derechos Humanos de los Migrantes", en el marco del Seminario de Derechos Humanos de los Migrantes, organizado por la Pro-

vincia Franciscana de Tabasco en Tenosique, Tabasco. Asistieron 30 personas, entre ellas frailes franciscanos ordenados, en proceso de formación y representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que trabajan en la asistencia a migrantes.

19 de marzo. La CNDH dio a conocer sus principales actividades y funciones relacionadas con el Programa de Atención a Migrantes, en el marco de la Firma del Convenio de colaboración entre OSC y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, acto en el que participaron funcionarios de gobierno, ONG y público en general.

26 de agosto. La CNDH impartió la conferencia "Derechos Humanos para los migrantes", en el Foro Encuentro con la Caridad y la Solidaridad, organizado por la Casa del Migrante "María Auxiliadora", en Coatzacoalcos, Veracruz, y al cual asistieron 150 participantes.

Del 20 al 22 de octubre. El INM, UNAM, SEGOB, SRE, SCT, SALUD, SEP, Sedesol organizaron la Semana Nacional de Migración, evento en el que la CNDH participó con las ponencias: Migración en Tránsito; Propuestas al Programa Nacional de Migración 2009-2012 y; Propuesta de la CNDH. Bases para una Reforma Migratoria con Enfoque de Derechos Humanos. En dichos eventos se contó con la presencia de alrededor de 120 personas, entre servidores públicos, especialistas, académicos, Organismos No Gubernamentales y público en general.

J.2.2 Tema: Trata de personas

El 21 de abril, en el marco de la conferencia magistral en materia legislativa sobre la trata de personas en México, organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la CNDH impartió la conferencia "Trata de personas: la esclavitud del siglo XXI". Al evento asistieron funcionarios públicos, ONG, y académicos.

J.2.3 Tema: Agravios a periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos

20 de febrero. Se presentó, en dos ocasiones, la conferencia "Libertad de expresión: derechos y responsabilidades de los periodistas", en el marco de la VII Reunión del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia de la Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos, organizado por la propia Federación (FAPERMEX) y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, y efectuada en el Palacio de Gobierno de Zacatecas. Asistieron 20 periodistas locales y 50 participantes.

En la misma fecha, la CNDH participó con la conferencia: "Libertad de expresión: Amenazas y compromisos", en el marco del II Seminario Internacional para Periodistas "Libertad de Expresión, Alcances, Contenidos y Ámbito de Aplicación", organizado por la Fundación para la Libertad de Expresión, A. C., en la ciudad de Puebla, Puebla. Asistieron 25 personas.

21 de abril. En el marco del Foro Programa Anual de Trabajo 2009 organizado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la CNDH impartió, en la capital del país, la conferencia "Situación de la libertad de expresión en México". Asistieron 20 funcionarios públicos federales.

27 de junio. La CNDH impartió la conferencia "Periodismo y Derechos Humanos", durante los trabajos del III Foro de Medios de Comunicación, organizado por la Fundación Konrad-Adenauer Stiftung. Al evento, cuya sede fue la Galería de Arte del Estado de Oaxaca, asistieron periodistas locales, nacionales e internacionales.

29 de agosto. La Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos, A. C., organizó la presentación de la Recomendación General 17 "Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente", ante periodistas nacionales e internacionales, en el marco del III Foro de Jornadas Periodísticas, en Tula de Allende, Hidalgo.

28 de octubre. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, organizó la mesa de diálogo El Papel del Estado en Materia de Libertad de Expresión, evento donde la CNDH participó con una conferencia del mismo nombre y al cual acudieron 45 personas entre periodistas locales, nacionales y organizaciones civiles.

J.2.4 Tema: Derechos Humanos en general

25 de febrero. Se impartió la conferencia "La interpretación constitucional y los Derechos Humanos", impartida el 25 de febrero en la Casa de la Cultura Jurídica de Ensenada, Baja California. Se expuso la vinculación entre la interpretación constitucional y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, así como su armonización con el derecho nacional. Asistieron 100 personas, entre abogados postulantes, funcionarios judiciales, servidores públicos y estudiantes universitarios.

Se impartió la conferencia "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos", en la casa de la Cultura Jurídica de Tijuana, Baja California. La ponencia, dirigida a 40 peritos en ciencias forenses, se refirió al estado que guarda la seguridad pública en México.

20 de agosto. La CNDH impartió la conferencia "Los Derechos Humanos", en la ciudad de Tijuana, Baja California, la cual estuvo dirigida a 70 empresarios que acudieron a la misma.

8 de septiembre. Se impartió la conferencia "Los Derechos Humanos y el derecho a la salud", en el Foro Taller de Bioética. A la conferencia organizada por el Hospital 36 del IMSS, en Coatzacoalcos, Veracruz, acudió el personal médico y directivo de la institución.

5 y 6 de octubre. El Conalep de Aguascalientes organizó un evento en Derechos Humanos, en el que la CNDH participó con la conferencia "Derechos Humanos y trata de personas", al que asistieron 100 estudiantes de nivel medio superior.

En la misma entidad, la Organización Aguascalientes en Solidaridad invitó a la CNDH a impartir la conferencia "Derechos Humanos en el escenario económico", al cual asistieron empresarios, ONG y público en general.

8 de octubre. En Tecate, Baja California, la CNDH impartió la conferencia "Los Derechos Humanos de las mujeres", en el marco de un evento con el mismo nombre. Asistieron 70 personas líderes comunitarias.

14 de octubre. En Tijuana, Baja California, se llevó a cabo el Foro Mesa Regional en Materia de Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual la CNDH participó con la conferencia "Los derechos de los niños, niñas y adolescentes", evento al que acudieron 500 personas, entre representantes del DIF regional y personas de las OSC.

19 de noviembre. En Rosarito, Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad, convocó a la CNDH a impartir la conferencia "Derechos Humanos y Trata de Personas", a 40 padres de familia que acudieron a dicho evento.

24 de noviembre. En Tijuana, Baja California, la CNDH impartió la conferencia "La cultura de los Derechos Humanos", en la Universidad Autónoma de Baja California, *Campus* Tijuana. Asistieron 50 personas entre estudiantes y maestros.

5. PUBLICACIONES

En esta área se realizan las acciones necesarias para dar continuidad a la producción editorial del Organismo, mediante la cual se contribuye a la formación de una cultura de respeto a los Derechos Humanos; asimismo, se busca garantizar que la diversidad temática de la producción editorial llegue a todos los destinos y satisfaga las necesidades de los lectores.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Comisión Nacional llevó a cabo la edición de la *Gaceta*, órgano oficial de difusión de la CNDH, en la que cada mes se dieron a conocer las actividades en relación con la defensa, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, así como de las acciones que se llevaron a cabo en materia de capacitación y atención de los diferentes grupos de la población.

En la siguiente tabla se concentra el total de las publicaciones correspondientes al periodo.

Tipo de publicaciones	Tiraje
Periódicas	25,450
No periódicas:	2,353,657
1. Libros y fascículos	52,298
2. Folletos	257,350
3. Cartillas	219,500
4. Carteles	56,389
5. Trípticos, cuadrípticos y dípticos	899,740
6. Otros	868,380
Total	**2,379,107**

A. Publicaciones periódicas

Formato	Título	Tiraje
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 220	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 220	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 221	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 221	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 222	1,500

Formato	Título	Tiraje
CD	*Gaceta de la CNDH* número 222	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 223	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 223	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 224	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 224	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 225	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 225	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 226	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 226	300
Revista	*Derechos Humanos México*, año 3, número 9	1,000
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 227	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 227	300
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 228	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 228	300
CD	*Gaceta de la CNDH* número 229	300
Revista	*Derechos Humanos México*, año 4, número 10	1,000
Revista	*Derechos Humanos México*, año 4, número 11	1,000
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 229	1,500
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 230	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 230	300
Revista	*Derechos Humanos México*, año 4, número 12	1,000
Revista	*Gaceta de la CNDH* número 231	1,500
CD	*Gaceta de la CNDH* número 231	150
Total		**25,450**

B. Publicaciones no periódicas

En la siguiente gráfica se muestran los tipos de las publicaciones no periódicas editadas en este periodo.

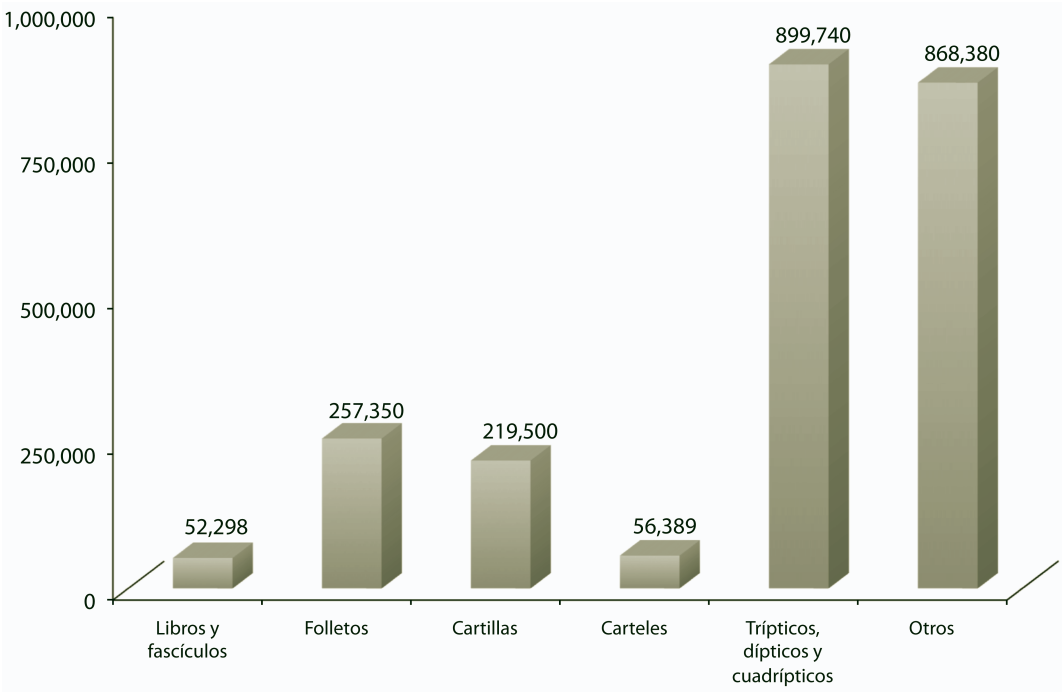

Otros: invitaciones, juegos de mesa, cuadernos postales, personificadores, tarjetas, credenciales, folders, plumas y sobres.

En este periodo se publicaron los siguientes libros y fascículos:

Título	Tiraje
Informe de Actividades de la CNDH del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008	1,000
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décimo tercera edición	1,000
Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". El siglo XX. Entre el respeto y la violencia a los Derechos Humanos. Fascículo I.	1,000
Hacer justicia a la humanidad	300
Campaña Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Fundamentales de las Mujeres Trabajadoras. Algunos aspectos de la violencia de género: el caso de la mujer trabajadora	1,000
El 60 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Relatos y collage	1,000
Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Los excluidos de la globalización. Fascículo 2	1,000
Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Mecanismos de protección a los Derechos Humanos. Fascículo 9	1,000
Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Terrorismo y política internacional. Fascículo 7	1,000

Título	Tiraje
Recomendaciones Generales 1/2001 a 16/2009	1,000
Instancias municipales de la mujer en México	1,000
Participación política de la mujer en México	1,000
Segundo Informe Especial 2008 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres	1,000
Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos. Fascículo 8	1,000
Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas detenidas. Fascículo 7	1,000
Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas de la tercera edad. Fascículo 3	1,000
Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Fascículo 3	1,000
Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México	1,000
Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de los migrantes. Fascículo 5	1,000
Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de los pacientes. Fascículo 4	1,000
Manual de Derechos Humanos. Conceptos elementales y consejos prácticos	1,000
Transición Democrática y Protección a los Derechos Humanos. Migración. Fascículo 6	1,000
Niñez migrante, trata y explotación infantil en México. Temas emergentes en la agenda nacional	1,000
Dos temas torales para los Derechos Humanos: acciones positivas y justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales	1,000
Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un decenio de construcción y resultados 1999-2009	2,000
Filosofía política y Derechos Humanos en el México contemporáneo	1,000
La palabra y los Derechos Humanos	1,000
Los Derechos Humanos de los mexicanos	1,000
Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparados	1,000
Bienvenidos al infierno del secuestro. Testimonios de migrantes	1,500
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los homicidios y las desapariciones de mujeres de Ciudad Juárez (1993-2009)	1,000
Informe de Actividades 1999-2009 (Tomo I)	500
Informe de Actividades 1999-2009 (Tomo II)	500

Título	Tiraje
Informe de Actividades 1999-2009 (Tomo III)	500
Los Derechos Humanos económicos, sociales y culturales. Hacia una cultura de bienestar	1,000
Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México. Un índice de cobertura por entidad federativa	1,000
Acoso. Políticas antiinmigrantes en Estados Unidos	1,000
Bases para un marco legal migratorio con enfoque de Derechos Humanos	1,000
Manual para la prevención de la trata de personas	1,000
Niños, niñas y adolescentes migrantes centroamericanos en la frontera sur de México	1,000
Políticas letales, muros mortales. Muerte de migrantes en la frontera sur de Estados Unidos	1,000
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decimocuarta edición	1,000
Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,000
Hacia un modelo de institución nacional para la protección y promoción de los Derechos Humanos del siglo XXI	1,000
Armonización legislativa de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos	1,000
Instrumentos jurídicos sobre la desaparición forzada de personas	1,000
Los Derechos Humanos ante los nuevos avances científicos y tecnológicos. Genética e internet ante la Constitución	1,000
¿Una década de reformas indígenas? Multiculturalismo y derechos de los pueblos indios en México	1,000
Los problemas del derecho indígena en México	1,000
El Ombudsman *Nacional en los medios. Una magistratura de opinión*	500
Sextas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito	1,000
La desigualdad entre mujeres y hombres: Un obstáculo al derecho humano a la salud	1,000
Constitución y Derechos Humanos. Orígenes del control jurisdiccional	100
Derechos del hombre en México durante la Guerra Civil de 1810	898
Sobre el origen de las declaraciones de Derechos Humanos	500
Total	**52,298**

Durante el periodo sobre el que se informa el Comité Editorial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebró seis sesiones ordinarias y dos extraordinarias, y como resultado de sus actividades se discutieron y aprobaron 21 dictámenes.

Se prepararon para su publicación los siguientes textos: *Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008*;

"Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad del periodo 1990-2208", y "Estado que guardan las Recomendaciones emitidas por la CNDH de junio de 1990 a diciembre de 2008", para su inclusión en la *Gaceta*.

Se preparó la 14a. edición de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a la cual se le incorporaron las reformas aparecidas en el *Diario Oficial* durante 2009. De la misma manera, se prepararon los materiales para la 6a. edición, de la *Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

Durante este mismo periodo se prepararon los materiales para formar los siguientes números de la revista *Derechos Humanos México*: 9 (cinco artículos; dos comentarios legislativos; dos comentarios jurisprudenciales; seis comentarios bibliográficos, y cuatro comentarios hemerográficos), 10 (cinco artículos; un comentario legislativo; un comentario jurisprudencial, dos comentarios bibliográficos), 11 (seis artículos y un comentario bibliográfico), 12 (10 artículos y un comentario bibliográfico).

Por otra parte, para la revista mencionada, se compilaron dos bibliografías para ser editadas en los números 9 y 10, respectivamente, sobre los siguientes temas: "Libertad de expresión" y "Derecho internacional de los Derechos Humanos".

6. SERVICIOS BIBLIOHEMEROGRÁFICOS

El Centro de Documentación y Biblioteca a cargo del Centro Nacional de Derechos Humanos, reúne información de carácter especializado en materia de Derechos Humanos y temas afines con la finalidad de apoyar a través de sus servicios a los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión, investigadores, especialistas y público en general, en el conocimiento, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa, el acervo se incrementó con 1,619 obras que se adquirieron por compra, donación, canje o producción editorial de la Comisión Nacional, de conformidad con los datos que se aprecian en las siguientes gráficas:

Incremento del acervo

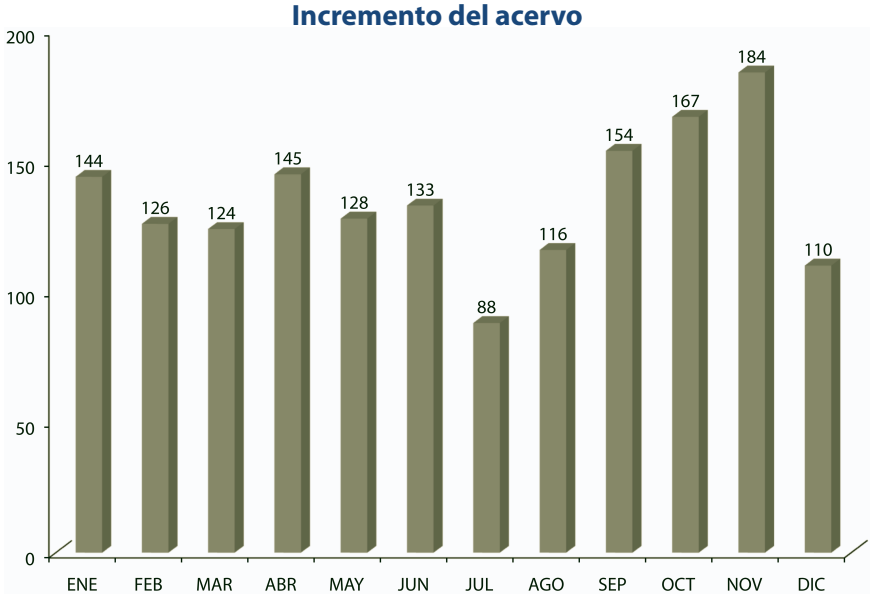

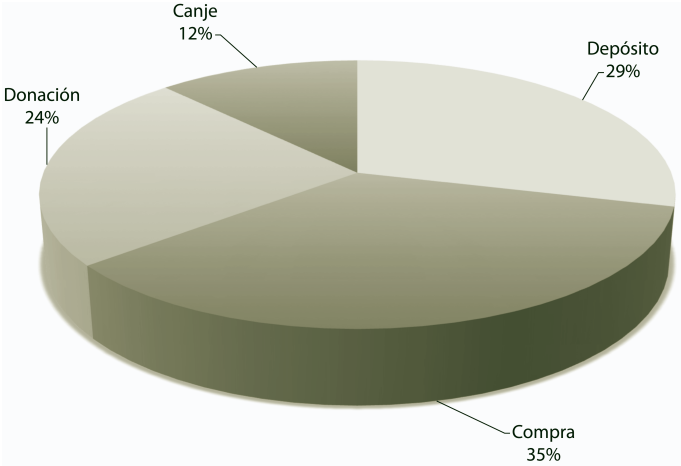

Para la conservación y disponibilidad de los materiales, así como para mantener actualizada la clasificación, la catalogación automatizada y el análisis hemerográfico, se llevaron a cabo cinco actividades de procesos técnicos, las cuales refiere la siguiente gráfica:

Procesos técnicos

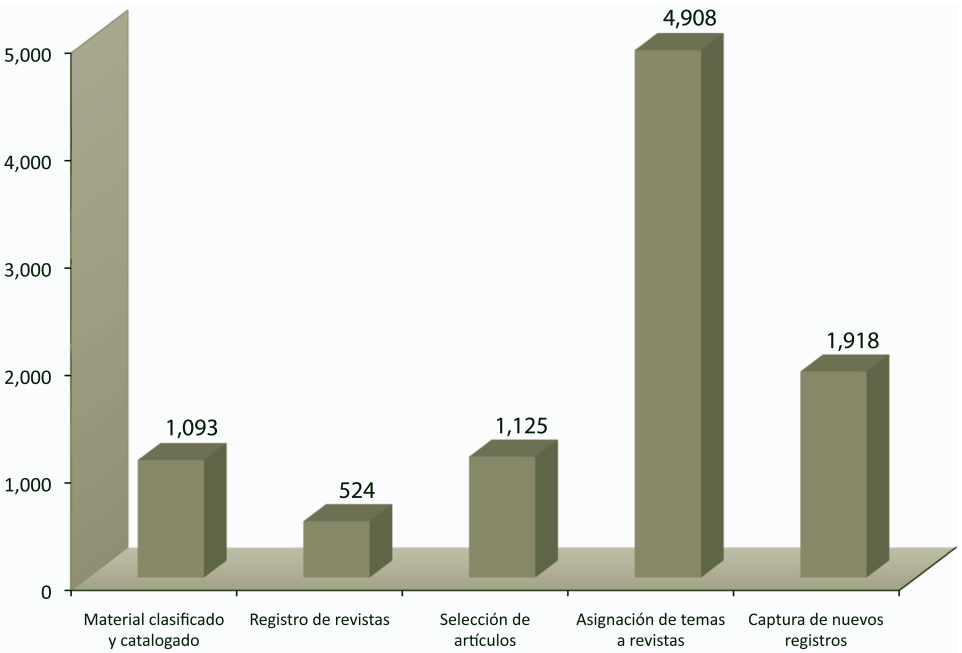

Otra de las funciones del mismo Centro es facilitar a los usuarios el acceso a las colecciones a través de los servicios bibliotecarios mediante préstamo de obras y búsquedas especializadas en línea. Durante el periodo sobre el que se informa se atendió a 2,094 personas, usuarios internos (personal de la Comisión) y externos, y se ofreció el préstamo de 5,298 obras. Asimismo, se reintegraron al acervo 6,521 materiales, de los cuales 2,010 eran de nuevo ingreso. De la misma forma, se liberaron 91 constancias de no adeudo.

A fin de fomentar y dar continuidad a las relaciones de colaboración bibliotecaria se renovaron 111 acuerdos de préstamo interbibliotecario con diversas instituciones. Lo anterior se expone gráficamente de la siguiente manera:

Servicios al público

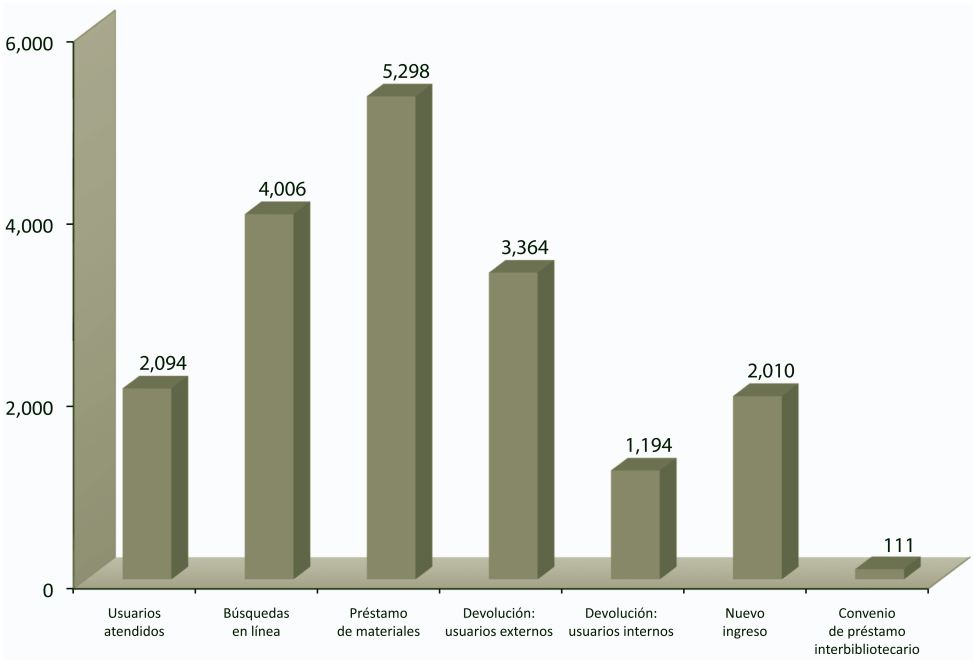

V. DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. PLANEACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS INSTITUCIONALES

Durante el periodo sobre el que se informa, se llevó a cabo el seguimiento del desempeño institucional con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las metas programáticas y el uso eficiente de los recursos.

Para dicho fin se preparó la Carpeta de Indicadores de Evaluación Programática Presupuestaria (en sus ediciones al cierre del ejercicio 2008, primer semestre y tercer trimestre de 2009, así como el comparativo anual 2007 *vs* 2008). Este análisis se realizó por Unidad Responsable y por Actividad Institucional, generando información útil para la Presidencia acerca del desempeño institucional.

Asimismo, se coordinó la edición del *Informe de Actividades 2008* y se elaboró material de difusión del mismo (tres trípticos). En el mismo sentido, se diseñó y desarrolló el texto *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un decenio de construcción y resultados 1999-2009,* el cual ofrece un recuento compactado de las principales acciones encabezadas por este Organismo en cuanto a la materia a lo largo del periodo señalado.

De igual manera, se coordinó la conformación del *Informe de Actividades 1999-2009*, el cual reúne, con carácter compilatorio, el detalle de las actividades realizadas por la Comisión a lo largo de 10 años, distribuidas en tres tomos.

Como parte de las actividades de investigación aplicada, contenidas en las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de esta Comisión a la Dirección General de Planeación y Análisis, se realizó la actualización del Índice Estatal de Cobertura de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (IECDESCA). Derivado de ello, se diseñó la versión impresa 2.0, así como un sistema interactivo de consulta que se encuentra disponible tanto en la página *web* de este Organismo como en una versión en disco compacto.

Como resultado de esta investigación, a invitación de la Secretaría de Gobernación, se inició la cooperación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos en la construcción de indicadores del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, por lo que, entre otras actividades, se ofreció

una plática sobre dicho Índice en la instalaciones de dicha Secretaría el día 7 de agosto. Resultado de esos acercamientos, a partir del mes de noviembre la Dirección General de Planeación y Análisis encabezó la participación de la CNDH en las actividades realizadas dentro de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

El 24 de septiembre se dictó una conferencia en el CENADEH, donde se compartió la experiencia derivada de la construcción del indicador, en la cual participaron investigadores y estudiantes interesados en el tema.

Por otra parte, se actualizó el Sistema Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, herramienta que se encuentra a disposición del público en la página en Internet de la CNDH y que permite conocer el grado (porcentaje) de armonización alcanzado por un conjunto de leyes locales, con relación a ocho materias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al mismo tiempo, se concluyó la elaboración de un cuaderno referente a dicho Sistema, que fue turnado al área correspondiente para su publicación.

Adicionalmente, los días 25 y 26 de agosto se verificó el Segundo Foro Internacional Derechos Humanos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación, evento en cuya organización participó la CNDH en colaboración con diversas instituciones.

De igual forma se atendieron los requerimientos de la Presidencia del Organismo, en particular proyectos de discursos y otros documentos para diversos actos oficiales del Titular de la CNDH.

Por último, se coordinó la integración del Proyecto de Programa Anual de Trabajo 2010 con la información de cada una de las Unidades Responsables que forman parte de esta Comisión Nacional. En esta ocasión se integraron 35 acciones inmediatas enmarcadas en el Proyecto 2009-2014 presentado por el actual titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Senado de la República. Con dichas acciones, en un periodo de 100 días a partir del inicio de la administración del Dr. Raúl Plascencia Villanueva, se habrán sentado las bases de un profundo cambio institucional, con base en los principios de eficacia, participación y colaboración con la sociedad, así como de fortalecimiento institucional.

2. APOYO JURÍDICO

Este Programa abarca las actividades de la tutela de los intereses jurídicos de la CNDH, la asesoría legal a los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas que la integran, y la custodia de los originales de los convenios de colaboración celebrados por el Organismo.

Las acciones de defensa incluyen la elaboración, presentación y seguimiento de demandas, reclamaciones, denuncias y querellas, la participación en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y laborales, y el desahogo de requerimientos judiciales y ministeriales.

Las funciones de asesoría consisten en la emisión de opiniones jurídicas que permitan a las áreas solicitantes adoptar sus decisiones apoyadas en el marco legal aplicable para que resuelvan, de forma eficiente, los distintos problemas que con motivo de sus atribuciones enfrentan; igualmente, comprende la revisión de los aspectos formales y requisitos legales de los instrumentos consensuales que la CNDH suscribe.

A continuación se exponen los resultados del periodo sobre el que se reporta:

A. Acciones realizadas

Programas	Número de acciones
Atención a controversias	6,068
Atención a consultas y asesorías	46
Atención a convenios y contratos	352
Total	**6,466**

B. Convenios de colaboración suscritos

Institución, dependencia u organismo participante	Convenios suscritos
Organismos Públicos de Derechos Humanos	15
Organismos No Gubernamentales	73
Universidades e instituciones educativas	10
Procuradurías Generales	1
Gobiernos Estatales	1
Secretarías de Estado y dependencias federales	10
Total	**110**

3. DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE LAS PÁGINAS DE INTERNET

Dentro de este rubro se proporcionan todos aquellos servicios de desarrollo, actualización, modificación y mantenimiento de los sistemas sustantivos y de gestión con los que trabajan diariamente las distintas Unidades Responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Estos sistemas brindan seguridad en el acceso y manejo de la información, permitiendo búsquedas rápidas y eficientes en grandes cantidades de datos. Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron las actividades siguientes:

- Se desarrollaron 18 Sistemas con la finalidad de apoyar a diversas Unidades Responsables de esta Comisión Nacional:
  - Sistema de Control de Servicios de mantenimiento vehicular para la Oficialía Mayor.
  - Sistema de Índice Estatal de Cobertura de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (IECDESCA 2.0) para la Dirección General de Planeación y Análisis.
  - Sistema de Registro y Control de Documentos para la Dirección General de Información Automatizada Versión 2.0.
  - Sistema de Registro y Control de Documentos de la Secretaría Ejecutiva.
  - Sistema de Liberación de Constancias de ONG Clasificadas de la Secretaría Técnica.
  - Sistema del Programa sobre Asuntos de la Mujer la Niñez y la Familia versión *web*.
  - Sistema Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM de la Oficialía Mayor.
  - Sistema de Directorio de Servidores Públicos versión *web* de la Oficialía Mayor.
  - Sistema del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Tercera Visitaduría General.
  - Sistema de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009 de la Tercera Visitaduría General.
  - Sistema de Control de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Información Automatizada.
  - Sistema Los Derechos Humanos en México: un Diagnóstico en Cifras, de Presidencia.
  - Sistema de Registro y Control de Documentos de la Primera Visitaduría General.
  - Sistema de Legislación de la Dirección General de Información Automatizada.
  - Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y Derechos Humanos de la DGIA.
  - Sistema del Banco Nacional de Recomendaciones de la Dirección General de Información Automatizada.
  - Sistema Nueva Plataforma del portal *web* de Legislación, Portal Jurídico de Intranet.
  - Sistema de Registro y Control de Documentos de Presidencia Versión 3.0
- Se llevaron a cabo 1,333 servicios informáticos, que consistieron en la modificación a sistemas y asistencia a equipos de cómputo, distribuidos de la manera siguiente:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Centro Nacional de Derechos Humanos	90
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	9
Dirección General de Quejas y Orientación	132
Oficialía Mayor	23

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Órgano Interno de Control	28
Primera Visitaduría General	88
Segunda Visitaduría General	96
Tercera Visitaduría General	86
Cuarta Visitaduría General	29
Quinta Visitaduría General	46
Secretaría Ejecutiva	18
Dirección General de Información Automatizada	465
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	89
Presidencia	38
Dirección General de Planeación y Análisis	22
Dirección General de Asuntos Jurídicos	25
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	13
Unidad de Enlace	36
Total	**1,333**

Por su parte, el Sistema Nacional de Información Jurídica es una compilación automatizada de normativa nacional e internacional, cuya información fluye de manera rápida y ordenada con el propósito de reducir los tiempos de búsqueda para que los procesos de trabajo se agilicen y, por ende, contribuya a lograr algunos de los objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En este aspecto, durante el periodo sobre el que se informa, se realizó lo siguiente:

- Sistema de Ordenamientos Jurídicos Federales. Se incorporaron un total de 77 publicaciones, 188 modificaciones y 24 abrogaciones. Considerando estas acciones, el Sistema cuenta actualmente con un total de 1,472 ordenamientos jurídicos.
- Sistema Documentos Internacionales de Interés Publicados en el *Diario Oficial de la Federación*. Se le incorporaron siete publicaciones, contando actualmente con un total de 476 ordenamientos.
- Sistema de Ordenamientos de la CNDH publicados en el *Diario Oficial de la Federación*. Se le incorporaron 11 documentos, tres modificaciones y cinco abrogaciones, con lo que se alcanzó un total de 98 ordenamientos, los cuales se mantienen debidamente actualizados.
- Sistema de Legislación de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas. Se realizaron seis publicaciones, 13 modificaciones y tres abrogaciones, por lo que este Sistema cuenta en total con 170 ordenamientos.
- Sistema de Ordenamientos Jurídicos Estatales. Se realizaron 924 incorporaciones de publicaciones nuevas, 1,237 modificaciones a los ordenamientos existentes y se

verificaron 299 abrogaciones. Asimismo, se dio continuidad a la conformación de la evolución legislativa de cada uno de los ordenamientos jurídicos que contiene el Sistema y que suman un total de 8,395.

- Sistemas de Recomendaciones sobre Derechos Humanos. Se incorporaron un total de 87 de esta Comisión Nacional, y 544 correspondientes a Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos. Por lo cual, dicho Sistema cuenta actualmente con un total de 5,387 Recomendaciones de esta Comisión Nacional y los correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.
- Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas en Materia Constitucional y de Derechos Humanos. Se integraron al mismo un total de 723 tesis, correspondientes a los tomos del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, mismas que se correlacionaron con el artículo correspondiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este Sistema cuenta actualmente con 19,051 documentos.
- Solicitudes de información legislativa. Se desahogaron un total de 28, realizadas a distintas Unidades Responsables de la Comisión Nacional y otras instituciones, de la manera siguiente:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Primera Visitaduría	2
Segunda Visitaduría General	3
Tercera Visitaduría General	5
Quinta Visitaduría General	3
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	2
Secretaría Ejecutiva	2
Coordinación de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	4
Dirección General de Planeación y Análisis	6
Dirección General de Asuntos Jurídicos	1
Total	**28**

- Correos electrónicos con información legislativa al personal de la Comisión. Se enviaron un total de 75 en los que se informan de las novedades legislativas publicadas en los medios oficiales federales y locales.

Con base en la información que proporcionan las diferentes Unidades Responsables de este Organismo Nacional, a través de la Administración de la Página de Internet se realizó la difusión de las actividades institucionales que se llevaron a cabo, así como de información relevante en materia de Derechos Humanos, todo ello con objeto de man-

tener informado al público en general. Durante el periodo sobre el que se informa se efectuó lo siguiente:

- Se registraron un total de 1´640,706 visitas a la página de Internet de esta Comisión Nacional.
- Se prestaron 805 servicios de incorporación de información y difusión de actividades a la página de Internet de esta Institución, conforme a los siguientes datos:

Unidad Responsable	Núm. de servicios
Centro Nacional de Derechos Humanos	95
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	92
Dirección General de Quejas y Orientación	97
Oficialía Mayor	82
Órgano Interno de Control	6
Primera Visitaduría General	29
Segunda Visitaduría General	36
Tercera Visitaduría General	19
Cuarta Visitaduría General	8
Quinta Visitaduría General	24
Secretaría Ejecutiva	78
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	45
Presidencia	4
Dirección General de Planeación y Análisis	4
Dirección General de Asuntos Jurídicos	8
Dirección General de Información Automatizada	102
Unidad de Enlace	74
Otros	2
Total	**805**

A través de la página de Intranet se difunde la normativa de esta Institución, información jurídica actualizada, la Carpeta Informativa, un directorio de servicios y funcionarios, actividades culturales a celebrarse, entre otras. Lo anterior con el objeto de proporcionar al personal de este Organismo información de utilidad para las labores que realiza. En este aspecto, se realizó lo siguiente:

- Se registraron 124,123 visitas a la página de Intranet de esta Comisión Nacional.
- Se prestaron un total de 171 servicios de incorporación de información y actividades a la página de Intranet de esta Institución, de la manera siguiente:

Unidad Responsable	Núm. de Servicios
Centro Nacional de Derechos Humanos	17
Dirección General de Información Automatizada	12
Oficialía Mayor	127
Órgano Interno de Control	8
Quinta Visitaduría	1
Secretaría Ejecutiva	1
Segunda Visitaduría	5
Total	**171**

4. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, NORMATIVA INSTITUCIONAL Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

A. Programa de Recursos Financieros

Este programa tiene como objetivos:

- Canalizar recursos financieros a las Unidades Responsables (UR) para el cumplimiento de sus programas y metas institucionales.
- Concertar la estructura programática y el proyecto de presupuesto.
- Informar a las instancias respectivas, tanto en la forma como en los plazos establecidos, sobre el cumplimiento de los programas institucionales y el ejercicio del presupuesto aprobado.

Conforme a estos objetivos, durante el ejercicio se realizaron actividades de carácter presupuestario, financiero, contable, programático y normativo, entre las que destacan las que a continuación se describen:

- El trámite de 67 Cuentas por Liquidar Certificadas ante la Tesorería de la Federación.*
- Se recibieron 7,558 órdenes de pago presentadas para trámite, cuya liquidación se efectuó conforme a la norma.**

* Cifras estimadas al 31 de diciembre.
** *Idem.*

- Se efectuaron pagos a los proveedores con cuyos bienes y servicios se cubrieron las necesidades relacionadas con la operación institucional, mediante la emisión de cheques nominativos o transferencias electrónicas. Derivado de lo anterior, durante el período sobre el que se reporta, se realizaron 243 registros de posición bancaria para conocer la disponibilidad financiera diaria de la Comisión.
- Se recopiló y proporcionó la información programática, presupuestaria, financiera y contable solicitada para satisfacer los requerimientos relacionados con las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control, así como la solicitud de información por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Durante este mismo periodo se llevó a cabo el seguimiento programático institucional, de forma mensual, por medio del análisis e integración de la información sobre el avance físico de metas en los programas presupuestarios de las Unidades Responsables.

Se realizaron y publicaron en la Intranet de la CNDH modificaciones a la siguiente normativa:

- Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la CNDH.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Ingresos.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos.
- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
- Manual de Organización de la Oficialía Mayor (la parte correspondiente a la Dirección General de Finanzas).

También se enviaron a la Unidad de Normatividad y Organización las propuestas para modificar los siguientes documentos normativos:

- Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la CNDH.
- Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos.

En cuanto al Sistema de Gestión Calidad, se realizaron diversas acciones para mantener la certificación, entre las que destacan:

- Reuniones del Comité de Calidad para dar seguimiento a los asuntos pendientes.
- Aplicación de encuesta de satisfacción, cuyo resultado arrojó una calificación de 9.7, cumpliendo con la calificación promedio programada para el Ejercicio 2009.
- Se atendió la auditoría interna con resultados satisfactorios al no tener observaciones, "No conformidad" ni "Oportunidades de mejora".
- Se revisaron y actualizaron los procedimientos operativos de las cuatro cartas-proceso del Sistema de Gestión de Calidad que corresponden a la Dirección General de Finanzas.
- Se atendió la auditoría de recertificación con resultados satisfactorios al no tener observaciones, "No conformidad" ni "Oportunidades de mejora".

A fin de cumplir con la meta relativa a la presentación de los informes sobre los resultados de la gestión institucional, se formularon 13 informes programados para este periodo, mismos que a continuación se mencionan:

- La Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2008, en los aspectos programático, presupuestal y contable.

- El Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
- Los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al cuarto trimestre de 2008, y al primero, segundo y tercer trimestres de 2009.
- Los Informes referidos a los avances programáticos alcanzados y al ejercicio del gasto realizado en la ejecución de los programas de las Unidades Responsables, correspondientes al cuarto trimestre de 2008 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2009, mismo que está a disposición del público en la página *web* de este Organismo Nacional.
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la CNDH para el Ejercicio Fiscal 2010, junto con la Exposición de Motivos y la Estrategia Programática, entregándose en tiempo y forma a las instancias correspondientes.
- Se concertó la estructura programática para el Ejercicio 2010 con las Unidades Responsables.
- Se generó la apertura programática-presupuestaria para el Ejercicio 2010 notificando a las Unidades Responsables sobre el presupuesto asignado y las metas programadas.
- Se elaboró, de manera independiente, el Informe del segundo trimestre de 2009, relativo a la Perspectiva de Género.

B. Programa de Recursos Humanos

Mediante la planeación, programación, diseño, ejecución y control de políticas, normas, lineamientos y procedimientos orientados al mejoramiento del entorno laboral, la profesionalización de los servidores públicos y la prestación de servicios con calidad al personal, este Programa coadyuva al cumplimiento de las funciones sustantivas de las Unidades Responsables de este Organismo Autónomo.

En el marco del Servicio Civil de Carrera se realizaron, mediante el proceso de Reclutamiento y Selección, seis concursos de selección para la ocupación de seis plazas vacantes, en los cuales participaron 12 servidores públicos de la CNDH. Dos concursos se declararon desiertos y se ocuparon cuatro plazas como resultado de los concursos realizados. De conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y con la aprobación del Comité Directivo del Servicio Civil de Carrera, se cubrieron 61 plazas bajo la modalidad de designación directa por urgente ocupación. Asimismo, se aplicó el proceso de ingreso al Servicio Civil de Carrera a 47 personas que se integraron a la Comisión Nacional bajo la modalidad de designación directa por urgente ocupación.

Siguiendo este rubro, como parte de los trabajos tendentes a la elaboración y actualización de exámenes para puestos del Servicio Civil de Carrera, en coordinación con la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, y la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales, se elaboraron exámenes de conocimientos específicos de los puestos denominados Profesional de Servicios "B", Jefe de Departamento de Difusión y Profesional Ejecutivo de Servicios Especiales, respectivamente.

De conformidad con el Programa Anual de Capacitación, durante el periodo se realizaron 83 eventos de formación, con un total de 509 servidores públicos participantes, 237 de Servicio Civil de Carrera y 272 de libre designación. De estos cursos, 74 corresponden al nivel profesional y nueve están dirigidos a la vertiente de desarrollo.

Por otro lado, se actualizó la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos, mediante la captura de información referente al:

- Control de plazas.
- Inventario de personal.
- Cálculo y seguimiento del gasto correspondiente al Capítulo 1000 "Servicios Personales".
- Registro de participantes a eventos de capacitación.
- Captura y registro de los resultados de la evaluación correspondiente a 2008 del personal de carrera.

En el mes de marzo se aplicó la evaluación anual del personal de carrera, cuyos resultados sirvieron como base para la promoción de nivel de 43 servidores públicos de la CNDH.

Durante este periodo se realizaron 3,205 consultas médico-odontológicas, se emitieron 74 certificados médicos de salud y se realizaron 91 exámenes de glucosa.* También se llevó a cabo la Campaña de Detección de Insuficiencia Venosa, y en el mes de octubre se realizó la Campaña de Vacunación Antigripal, aplicándose 1,000 dosis al personal de esta institución. Adicionalmente, se efectuó la Colecta Anual de la Cruz Roja Mexicana.

A fin de mantener el control de los recursos autorizados en el Capítulo 1000, "Servicios Personales", se efectuaron, en coordinación con el área financiera, las Conciliaciones de cifras acumuladas de enero a diciembre del 2008, así como las relativas al mismo periodo de 2009, en relación con el ejercicio del presupuesto autorizado a la CNDH en este capítulo de gasto.

Se presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la Declaración Informativa de Sueldos y Salarios 2008.

Por otro lado, con el propósito de actualizar el marco normativo sobre la Administración de los Recursos Humanos, se emitieron los siguientes documentos con vigencia para el Ejercicio que se reporta:

- Política Salarial.
- Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH.
- Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH.
- Analítico de Plazas.
- Medidas para racionalizar el gasto (en materia de servicios personales) destinado a actividades administrativas y de apoyo.
- Lineamientos generales para la Administración de Recursos.
- Lineamientos para la contratación de Servicios Profesionales con cargo a la partida 1201 (Honorarios) del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
- Reglas para el pago de remuneraciones.
- Catálogo Institucional de Puestos de la CNDH.
- Procedimiento para el Registro y Movimientos de Personal.

De conformidad con el calendario trimestral de conciliación de plantillas de personal, en coordinación con los Enlaces Administrativos de cada Unidad Responsable se realizaron las Conciliaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2008, así como al primero, segundo y tercer trimestres de 2009, con objeto de establecer el debido control de plazas.

* Cifras estimadas al 31 de diciembre.

Por último, se mantuvo en operación el Sistema de Gestión de la Calidad de las Áreas Administrativas a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma de calidad y efectuando la medición de los indicadores de desempeño de cada uno de los 10 procesos que lo integran.

A efecto de dar cumplimiento al requisito de la norma de calidad sobre la evaluación del ambiente de trabajo que prevalece en las áreas de la Oficialía Mayor con procesos certificados, se aplicó la encuesta para medir el clima laboral entre el personal que participa en dichos procesos.

Asimismo, se llevó a cabo el proceso de auditoría interna del Sistema de Gestión de la Calidad del Área Administrativa de esta Institución, así como la auditoría de seguimiento por parte del organismo certificador AENOR México, cuyo resultado fue de "Evaluación Conforme", situación que permite mantener certificado este Sistema.

Con la información proporcionada por las Unidades Responsables de la CNDH se integró el Ejercicio de Detección de Necesidades de Capacitación, que servirá de base para conformar el Programa Anual de Capacitación 2010. Por último, en el marco del Programa Anual de Recompensas, se otorgó el incentivo correspondiente a 53 servidores públicos de la Comisión que destacaron por su desempeño, colaboración e iniciativa.

C. Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales

Mediante este Programa se atienden las necesidades y requerimientos en materia de bienes y servicios de las diferentes Unidades Responsables de la Comisión, así como el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución para el óptimo desempeño de sus operaciones.

En este Ejercicio se solicitó a las Unidades Responsables del gasto la información necesaria para la integración del Programa Anual Estimado de Adquisiciones 2009, con la finalidad de difundirlo a través de la página de Internet de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

De los procedimientos iniciados durante el último trimestre de 2008, con objeto de contar oportunamente con diversos servicios requeridos por las Unidades Responsables desde el 1 de enero de este Ejercicio, se reportan las siguientes licitaciones públicas que se realizaron con presupuesto correspondiente a 2009:

Procedimiento	Concepto
00442001-006-08	Contratación del servicio de fotocopiado
00442001-007-08	Contratación del servicio de limpieza integral de oficinas
00442001-008-08	Adquisición de vales canjeables por gasolina
00442001-009-08	Contratación de las pólizas de bienes patrimoniales

Asimismo, en el último trimestre de 2008 se realizaron los siguientes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en relación con los siguientes servicios requeridos para el Ejercicio 2009:

Procedimiento	Concepto
IN3P-001-09	Contratación de los servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de oficina
IN3P-003-09	Contratación de los servicios para el suministro de insumos alimenticios
IN3P-004-09	Contratación de los servicios para el mantenimiento mayor y preventivo a los gabinetes, *backbone* de la red de datos y conmutadores NBX de la CNDH
IN3P-005-09	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo personal y periféricos para el Ejercicio

Respecto de la invitación a cuando menos tres personas número IN3P-002-09, relativa a la "Contratación de servicios de impresión de publicaciones (gacetas)", se emitieron los oficios de invitación con fecha 11 de diciembre de 2008, quedando programados los eventos respectivos para su adjudicación el día 12 de enero de 2009.

Por otro lado, en la décima sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 31 de octubre de 2008, se presentaron y aprobaron los casos número 001, "Contratación del servicio de telefonía celular"; número 002, "Contratación del servicio de telefonía convencional, larga distancia nacional e internacional y comunicaciones con infraestructura"; número 003, "Contratación del servicio de mensajería especializada nacional e internacional", y número 004, "Contratación de servicios de expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional", todos para ser ejercidos y adjudicados con el presupuesto 2009.

En el mes de enero se realizó la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la cual se presentaron y aprobaron los siguientes lineamientos: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los Montos de Actuación para 2009.

En el mes de febrero se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del año 2009 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la presentación del caso número 1, relativo a la "Contratación de servicios de asesoría para el proceso de cierre de gestión del periodo 2005-2009", el cual fue aprobado, y se encontró en ejecución del 15 de febrero al 15 de octubre del periodo sobre el que se informa.

En el mes de julio se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria del año 2009 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la presentación del caso número 2, relativo a la "Adquisición de nuevo licenciamiento de software Microsoft para el adecuado funcionamiento de los equipos de cómputo de las diversas áreas que integran la CNDH"; el caso número 3, relativo a la "Renovación de licencias Artus y Enterprise Form Server" (nuevas versiones)", así como el "Mantenimiento y adecuaciones al Sistema Soporte a las Decisiones" que opera en la Oficialía Mayor, administrado por la Unidad Técnica de Control y Gestión Administrativa, y el caso número 4, relativo a la "Contratación de servicios de auditoría externa para la dictaminación de estados financieros de la CNDH del Ejercicio 2009 (multianual)".

En el mes de octubre se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del año 2009 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la presentación del caso número 5, relativo a la "Contratación de servicios de asesoría para el proceso de cierre de gestión del periodo 1999-2009", el cual fue aprobado, y se encontró en ejecución del 16 de octubre al 15 de noviembre del periodo sobre el que se informa.

En el mes de noviembre se llevó a cabo la décima primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la presentación de los casos: 001/2010, relativo a la "Contratación del servicio de telefonía convencional, larga distancia nacional e internacional y comunicaciones con infraestructura"; 002/2010, relativo a la "Contratación de servicios de expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional" y el 003/2010, relativo a la "Contratación del servicio de mensajería especializada nacional e internacional", los cuales fueron aprobados, y se encontrarán en ejecución a partir del 1 de enero de 2010.

En el mes de diciembre se llevó a cabo la décima segunda sesión ordinaria del año del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la presentación de los siguientes casos:

- 004/2010, relativo a la "Contratación del servicio de telefonía celular".
- 005/2010, relativo a la "Contratación del servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos, sede Cuba".
- 006/2010, relativo a la "Contratación del servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos, sede Héctor Fix Zamudio".
- 007/2010, relativo a la "Contratación del servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos, sede Centro Nacional de Derechos Humanos".
- 008/2010, relativo a la "Contratación del servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos, sede Picacho".
- 009/2010, relativo a la "Contratación del servicio de estacionamiento para la guarda y custodia de vehículos, sede Oklahoma".
- 010/2010, relativo a la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores, edificio Héctor Fix Zamudio".
- 011/2010, relativo a la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores, edificio sede Periférico".
- 012/2010, relativo a la "Contratación de servicios de soporte técnico del sistema de nómina Delsa System".
- 013/2010, relativo al "Licenciamiento de software Microsoft para el debido funcionamiento de los equipos de cómputo de las diversas áreas que integran la CNDH".
- 014/2010, relativo a la "Contratación de servicios de soporte técnico a los productos Oracle".
- 015/2010, relativo a la "Contratación de servicios de soporte técnico del sistema integral de recursos humanos Meta4 e-Mind".
- 016/2010, relativo a la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas bacteriológicos de purificación de agua por ozono".
- 017/2010, relativo a la "Contratación del servicio de mantenimiento preventivo a equipos sanitizantes Sanor Scentury".

Todos estos casos fueron aprobados y se encontrarán en ejecución a partir del 1 de enero de 2010.

Con motivo de la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de mayo de

2009, se impartió un curso para capacitar al personal involucrado en cuanto a los cambios registrados y, al mismo tiempo, para incluir las modificaciones pertinentes y conforme a las circunstancias de operación en otros documentos normativos como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CNDH (Pobalines), para ser publicadas posteriormente en el *Diario Oficial*, y el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.

Asimismo, para dar cumplimiento a los principios de transparencia de la LAASSP reformada respecto de la difusión de diversos documentos, se realizó un trabajo conjunto con la Dirección General de Información Automatizada con el propósito de incorporar en la página principal de la CNDH el apartado denominado "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", que permite realizar la consulta de todos los documentos relacionados con los procedimientos de adjudicación, como son las convocatorias, actas de presentación y apertura de proposiciones, fallos, juntas de aclaraciones y otros.

En el transcurso del año se realizó oportunamente la adquisición de bienes muebles, así como la contratación de servicios y arrendamientos, requeridos por las diversas áreas de la Comisión, con un total de 840 requisiciones,* de las cuales 679 son relativas a la contratación de servicios y 161 corresponden a la adquisición de bienes, con el siguiente detalle:

- Ocho procedimientos de licitación pública: cuatro requisiciones atendidas durante el último trimestre del año 2008, tres en el año 2009 y uno declarado desierto.
- Cabe señalar que se atendieron además dos requisiciones cuya adjudicación se deriva de una licitación de carácter plurianual celebrada en el año 2007, relativa a la contratación de la póliza de seguros.
- 73 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, de los cuales cuatro fueron adjudicados en el último trimestre de 2008 y 57 durante el Ejercicio 2009, (243 requisiciones), tres procedimientos cancelados y nueve procedimientos declarados desiertos.
- 507 procedimientos de adjudicación directa en sus diversas modalidades (482 requisiciones).
- 106 requisiciones canceladas.

Es importante destacar que, durante el periodo sobre el que se informa, no se presentó ningún caso de inconformidad o demanda interpuesta en contra de la CNDH derivada de los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se sigue contando con la participación de las Unidades Responsables a fin de atender las peticiones de los propios usuarios para el mejoramiento del Sistema de Gestión de Adquisiciones (SGA), que comprende la sistematización de la gestión de las requisiciones, así como de los procedimientos de contratación, a través de la utilización de tecnologías de la información, con la finalidad de mejorar los tiempos de atención y eficientar los procesos.

* Cifras proyectadas al 31 de diciembre.

Se cumplió en tiempo y forma con la elaboración y envío de los diversos informes solicitados en el presente Ejercicio:

- Los informes trimestrales de Transparencia, que dan cumplimiento con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el año 2009, remitidos a la Subdirección de Desarrollo Informático.
- Los informes relativos a la conclusión de Asuntos Dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los correspondientes a las adquisiciones efectuadas al amparo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitidos en ambos casos al Órgano Interno de Control.
- Los informes mensuales relativos a las adquisiciones y servicios efectuados al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los correspondientes a los asuntos presentados y dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, remitidos también al Órgano fiscalizador internúmero

Se señala que se atendieron los requerimientos del Órgano Interno de Control para realizar la revisión de las adquisiciones correspondientes al concepto 3300 "Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones", cuyas observaciones quedaron atendidas. Asimismo, se realizaron las auditorías 08/2008 (Específica vehículos), la observación 1/3 con dos recomendaciones (con un avance de 100% al primer seguimiento trimestral), la observación 05/2008 (Inventarios y Activo Fijo) y la observación 1/4 con cinco recomendaciones (con un avance de 100% al segundo seguimiento trimestral).

Adicionalmente, se atendieron los diversos requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación, del despacho externo Márquez Ojeda y Cía., S.C., y los formulados por los ciudadanos a través de la Unidad de Enlace de la CNDH (Transparencia).

En cuanto al Sistema de Gestión de Calidad, se participó en las reuniones de trabajo del Comité del Sistema de Gestión de la Calidad para dar seguimiento a la certificación con que ya cuenta el proceso de "Adquisición y suministro de bienes", y se realizaron actividades como la detección de oportunidades de mejora; el seguimiento a las acciones preventivas y correctivas; la participación en las auditorías internas, y la realización, aplicación, análisis y seguimiento de las encuestas de satisfacción a los usuarios. Cabe señalar que entre el 2 y el 4 de septiembre del Ejercicio que se reporta se llevó a cabo la auditoría al Sistema de Gestión de Calidad por parte del organismo certificador AENOR México, obteniendo como resultado la ratificación de la certificación ISO 9001:2000 del proceso de "Adquisición y suministro de bienes".

Por último, cabe destacar que, derivado de la contingencia sanitaria a causa de la influenza, en el mes de abril se implementó el *Plan estratégico de la CNDH para la contingencia de la influenza,* en coordinación con el resto de las áreas administrativas, a fin de difundir las medidas preventivas para evitar el contagio. Como parte del mismo, se adquirieron diversos artículos para armar paquetes especiales provistos de gel antibacterial, cubrebocas y toallas de limpieza, entre otros, los cuales se distribuyeron entre el personal de las sedes metropolitanas, a fin de mantener las áreas de trabajo desinfectadas de manera continua.

En cuanto a las acciones relativas al abastecimiento e inventarios en el periodo sobre el que se informa, se entregaron 172 bienes de mobiliario y equipo de administración solicitados por las Unidades Responsables. En el inventario físico de bienes de consumo efectuado en el mes de febrero, se determinó una diferencia entre éste y el kárdex de 0.0773%, porcentaje inferior al permitido en el numeral 4.2.2.4. de los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, que establece un porcentaje de 2 por ciento.

Se efectuaron en total 12,273 movimientos derivados de la entrega de bienes y movimientos solicitados por las áreas, relativos a altas, bajas y reasignaciones de bienes instrumentales de mobiliario y equipo, y se atendieron 1,987 solicitudes de abastecimiento de bienes de consumo.*

Se realizaron los trabajos de conciliación de bienes instrumentales con la Dirección General de Finanzas para integrar el Libro de Activos 2009 con las cifras al mes de noviembre.

Con relación al Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles, el cual se integró con base en la información proporcionada por las diferentes Unidades Responsables, se retiraron 291 bienes que, a consideración de las mismas, ya no eran de utilidad y se trasladaron a la bodega de Citilcum.

Adicionalmente, a efecto de determinar el destino final de 1,185 bienes de mobiliario y equipo de administración, se puso a consideración en la primera sesión de 2009 del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles la donación de 292 bienes y la destrucción de 893, misma que fue aprobada por el Órgano Colegiado. En función de esto se solicitó el apoyo de la Secretaria Técnica a efecto de que hiciera del conocimiento de diferentes Comisiones Estatales de Derechos Humanos los bienes de mobiliario, equipo de administración, equipo telefónico y equipo de cómputo disponible. En este contexto, en el mes de junio se donó a 11 Comisiones Estatales de Derechos Humanos el mobiliario y equipo de cómputo seleccionado, destruyéndose lo que no se donó.

Además, el 19 de octubre se llevó a cabo la segunda sesión 2009 del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, en la que se autorizó la destrucción de 481 bienes de mobiliario y equipo, misma que se realizó el 20 de octubre en presencia de funcionarios del Órgano Interno de Control.

Con relación al inventario físico de bienes instrumentales, en el mes de julio se concluyó este proceso con un avance de 100% en 16 Unidades Responsables, cuatro Direcciones Generales y las 10 Oficinas Foráneas.

Respecto del mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles, propiedad o a cargo de esta Institución, se informa que en el periodo sobre el que se informa se atendieron 8,673 órdenes de servicio, lo que permite conservarlos en condiciones adecuadas de operación y funcionamiento. Al mismo tiempo se contrataron ocho proyectos, los cuales se encuentran concluidos y son los siguientes:

- La adecuación y mantenimiento de oficinas de la CNDH, en el inmueble de la calle La Otra Banda núm. 95, en el edificio Héctor Fix-Zamudio y en el piso 2 de la torre "A" del edificio Anexo.
- La adecuación y mantenimiento de los inmuebles ubicados en Av. Periférico Sur núm. 3469 y en el CENADEH, situado en Av. Río Magdalena núm. 108.

* Cifra proyectada al 31 de diciembre.

- La adecuación del sistema de fuerza e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en Av. Periférico Sur núm. 3469.
- La adecuación y mantenimiento a los estacionamientos de la CNDH ubicados en Av. Periférico Sur núm. 3471 y en la calle de Jalapa núm. 17.
- La adecuación y mantenimiento del inmueble ubicado en Carretera Picacho-Ajusco núm. 238.
- El mantenimiento de oficinas en el edificio Héctor Fix-Zamudio, situado en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 1922.
- La adecuación y mantenimiento de oficinas en diferentes inmuebles de la CNDH: inmueble ubicado en la calle de Oklahoma núm. 133, edificio situado en la calle de Cuba núm. 60, y en el CENADEH, ubicado en Av. Río Magdalena núm. 108.
- La adecuación y mantenimiento de oficinas de la CNDH en los pisos 2, 3, 6, 7 y 11 de la torre "A" del edificio Anexo, ubicado en Av. Periférico Sur núm. 3453.

Durante el presente Ejercicio se atendieron en tiempo y forma las solicitudes y requerimientos recibidos con relación a los siguientes servicios por parte de las Unidades Responsables:*

- Se atendieron 872 solicitudes para el mantenimiento del parque vehicular.
- Se proporcionaron las dotaciones de gasolina correspondientes a los 197 autos que conforman el parque vehicular del área metropolitana.
- Se efectuaron los servicios de limpieza y fumigación en 11 inmuebles del área metropolitana, así como en los tres estacionamientos que ocupa la CNDH.
- Se proporcionaron 85,412 servicios de mensajería, especializada y vía franqueo.
- Se reprodujeron 6'713,507 documentos mediante el servicio de fotocopiado.
- Se realizaron 1,608 trabajos de mantenimiento, correctivo y preventivo, al equipo de oficina asignado a las unidades administrativas que conforman esta Comisión Nacional.

En cuanto a las acciones de seguridad y protección civil realizadas en este periodo, sobresalen las siguientes:

- Inspecciones mensuales del sistema de Seguridad y Protección Civil.
- Revisión mensual de los 340 aparatos extintores instalados en las distintas sedes de esta Comisión.
- Inspecciones trimestrales con los proveedores de estos equipos, con objeto de mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Revisión y mantenimiento correctivo a los sistemas de detección de incendios en 10 inmuebles del Distrito Federal.
- Reprogramación del panel del sistema de seguridad en el edificio de la sede oficial y en el edificio Anexo.
- Se impartieron 11 cursos, cuyos temas principales fueron: "Inducción a la Protección Civil", "Inducción y participación en los eventos de simulacros", "Primeros auxilios (curso avanzado)" y "Evacuación de Inmuebles", capacitándose a un total de 107 personas.

* Cifras proyectadas al 31 de diciembre.

- Se realizaron 10 simulacros de situación de emergencia en los distintos inmuebles del Distrito Federal.
- Revisiones mensuales y abastecimiento de 48 botiquines con material de curación para casos de emergencia.
- Atención a 121 manifestaciones.
- Se recibieron 62,974 visitantes en los distintos inmuebles de la CNDH.

Se llevaron a cabo, asimismo, diversas actividades de logística, con el fin de supervisar y organizar los eventos de las Unidades Responsables, tanto en el interior de las instalaciones de la Comisión Nacional como en el exterior, cuando así fue requerido. De igual forma, se supervisó el trámite de la transportación aérea solicitada para los servidores públicos de esta Institución y para los invitados a los eventos organizados por la misma. Esta labor se puede resumir en el periodo que se reporta en lo siguiente:

- Tramitación de 2,047 boletos de avión, tanto nacionales como internacionales.*
- Atención a 205 solicitudes y 103 requisiciones para 389 servicios y eventos.**

En lo referente al Sistema de Gestión de la Calidad en la Norma ISO 9001:2000 del proceso "Solicitud de Servicios para Eventos Oficiales", el cual se mantiene bajo actualización continua, derivado de ello se prepararon los formatos para la tercera evaluación del presente Ejercicio.

D. Programa de Normatividad y Desarrollo Tecnológico

A través de este Programa se atienden las necesidades y requerimientos en materia de bienes y servicios de las diferentes Unidades Responsables de la Institución, conforme al presupuesto autorizado y con apego a las disposiciones legales y normativas vigentes.

Con relación a la normativa y organización de esta Institución, durante el periodo sobre el que se informa se autorizaron 23 estructuras orgánicas y se expidieron o actualizaron 18 manuales de organización, 316 manuales de procedimientos y 28 manuales de políticas administrativas.

En cuanto a los aspectos de desarrollo tecnológico y comunicaciones, en permanente apego a las normas de austeridad vigentes se llevó a cabo la sustitución de 193 teléfonos celulares.

Con el fin de incrementar las medidas actuales de seguridad en el manejo y resguardo de las tecnologías de la información, así como para administrar de manera más eficiente la infraestructura principal de cómputo y telecomunicaciones en el nuevo Centro de Cómputo y Comunicaciones, se obtuvo la certificación de calidad de las redes de voz y datos por parte de una empresa de reconocimiento internacional, cuya constancia fue entregada en el mes de febrero (certificación del cableado estructurado).

Para mantener en buenas condiciones de operatividad de las telecomunicaciones de la CNDH se realizaron las siguientes actividades:

* Cifra proyectada al 31 de diciembre.
** *Idem.*

- Se continuó con los trabajos de mantenimiento correctivo y preventivo a todos los Centros de Cómputo y Comunicaciones, así como a los conmutadores y equipos periféricos de comunicaciones en todas las sedes del área metropolitana.
- Se continuó con el mantenimiento correctivo y preventivo a las unidades de protección de energía (UPS) y tierras físicas de todas las sedes metropolitanas.
- Se llevó a cabo la digitalización de la troncal telefónica 5681-8125 que tiene esta CNDH, desde su origen en la sede Periférico y que era analógica, eliminando de esta manera la colisión de tecnologías instaladas en el conmutador de la sede de referencia.
- Se llevó a cabo la sustitución de los 44 equipos de radiocomunicación que se tienen contratados por otras con planes tarifarios más reducidos y con más tiempo aire de comunicación.
- Se modificó la instalación eléctrica de la sede Oklahoma, a efecto de que se brinde mayor protección a los equipos de informática y comunicaciones instalados en el *site* de esa sede.
- Se sustituyeron por actualización tecnológica 20 *switches* de comunicaciones instalados en las Oficinas del área metropolitana, dando por terminada la actualización tecnológica de estos equipos en la ciudad de México.
- Se sustituyeron todos los cables conectores (*patch cords*) de computadoras y teléfonos, por cables de mayor calidad, conductividad y resistencia, en todas las sedes metropolitanas.
- Se dio mantenimiento preventivo a los equipos automatizados multimedia instalados en la sala de usos múltiples del edificio del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), en la sala de Consejo de la sede Héctor Fix-Zamudio, así como en el *mezzanine* de la sede Periférico.
- Se concluyeron los trabajos de infraestructura tecnológica en las instalaciones anexas al CENADEH.
- Con objeto de mejorar la conectividad inalámbrica de los equipos informáticos, en la sede Héctor Fix-Zamudio se instalaron nueve antenas inalámbricas para acceso a Internet, llegando a un total de 16, con *password* preautorizado. Esto permite que en todas las áreas de oficinas de esa sede se pueda trabajar con equipos de cómputo portátiles, al igual que en los edificios de Picacho, Periférico y Anexo.
- En el *site* de la sede Oklahoma se colocó una instalación eléctrica especial para prevenir caídas por fallas en el suministro de energía eléctrica, y se revisaron y adecuaron las instalaciones de las líneas telefónicas.
- Se incrementó el ancho de banda, pasando de 512 Mbps a 2,056 Mbps, en la sede del Centro Histórico de esta ciudad para permitir una transmisión de datos y voz más rápida y eficiente.
- Se concluyeron los trabajos de elaboración de Memorias Técnicas para las principales sedes metropolitanas: Periférico, Anexo, Héctor Fix-Zamudio y Picacho.
- Se realizó el levantamiento de la Memoria Técnica de la infraestructura tecnológica del edificio del CENADEH que abarca dos construcciones.
- Se llevó a cabo la instalación, configuración y puesta a punto de equipos Tipping Point en el Centro de Cómputo y Comunicaciones, y en el edificio Héctor Fix-Zamudio. Esto era necesario para reforzar la seguridad tanto interna como externa de la red de voz y datos en lo relativo a *e-mails*, intranet e internet.
- Se realizó la instalación de redundancias de los *backbones*, con cableado de fibra óptica, de los edificios Periférico, Héctor Fix-Zamudio, Anexo y Picacho, con objeto

de evitar caídas en la conducción de datos y voz por posibles falla en los *switches* instalados en estos edificios. De este modo, al fallar alguno, el inmediato contiguo tomará la conducción de los servicios en tanto se repara el que falle.
- Se llevó a cabo la readecuación de la red estructurada de voz y datos del edificio Picacho para lograr la certificación del cableado de la misma, respecto de los estándares internacionales.

Entre los temas relevantes de desarrollo informático, se puede mencionar que para mantener en condiciones de buen funcionamiento, la capacidad y pertinencia de los equipos de comunicaciones e informática, así como la infraestructura, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se realizó el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y sus periféricos (impresoras y escáneres) de todas las oficinas de la ciudad de México.
- Se realizó el mantenimiento preventivo a los servidores, aire acondicionado de precisión y equipo de respaldo de energía ubicados dentro del Centro de Cómputo y Comunicaciones.
- Se realizó una prueba de contingencia y recuperación de desastres dentro del Centro de Cómputo. En este proceso se recuperaron los servicios de correo electrónico, de directorio activo y de bases de datos SQL en servidores de prueba. La recuperación se realizó de manera simultánea y, al terminar, se llevaron a cabo las pruebas de funcionalidad y desempeño correspondientes; su duración fue de siete horas.
- Se concluyó la instalación y se puso en marcha el equipo de almacenamiento masivo de información SAN, que cuenta con 10 terabytes de capacidad, en la sede Héctor Fix-Zamudio.
- Se instalaron cinco servidores nuevos: uno en la sede Fix-Zamudio, con lo cual se logró migrar el sistema de Finanzas del servidor central a éste; uno en la sede del CENADEH; uno en la sede Oklahoma, lo que permitió que el acceso remoto a las bases de datos que utilizaba esta sede se realice ahora de forma directa, y dos en la sede Periférico, uno de ellos para la Dirección General de Quejas y Orientación.
- Se concluyeron los trabajos de instalación y mantenimiento de los sistemas de monitoreo y contra incendio del nuevo Centro de Cómputo y Comunicaciones.
- Se mejoraron, mediante cambios de equipos por parte de Infotec, los enlaces de voz y datos de las sedes Picacho, Oklahoma y Héctor Fix-Zamudio.
- Se realizó la contratación del mantenimiento a los sistemas administrativos de la Dirección General de Finanzas y de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.
- Con el propósito de mantener y optimizar el archivo digital de documentos, se iniciaron los trabajos correspondientes a la digitalización de los expedientes de las diferentes áreas de la Oficialía Mayor.
- Se instaló la última versión de Microsoft Office y se concluyó la impartición de talleres de capacitación para el uso de esta herramienta a todo el personal de esta Comisión Nacional.
- Se concluyeron los cursos de especialización en el nuevo sistema operativo Windows Server 2008, dirigido al personal técnico informático de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Desarrollo Tecnológico con el fin de actualizar la plataforma de 40 servidores instalados en la Comisión.
- Se instalaron las últimas versiones de los sistemas de seguridad antivirus y firewall en todos los servidores y equipos de cómputo de la Comisión.

Con relación a las actividades programadas para realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones determinadas por los órganos revisores internos y externos, se informa que se inició el año sin ninguna observación ni recomendación de la Auditoría Superior de la Federación. En el transcurso del Ejercicio se recibió el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2007, en la cual, se determinaron tres recomendaciones para la Oficialía Mayor, las cuales se atendieron, y se coadyuvó al mismo tiempo para la atención de tres recomendaciones formuladas a otras Unidades Responsables. Respecto del Órgano Interno de Control, se tenían registradas siete observaciones y dos recomendaciones al inicio del año, posteriormente se recibieron los informes de resultados de cinco auditorías: "Inventarios y Activo Fijo", "Especifica de Vehículos", "Sistemas de Información y Registro", "Obra Pública" y "Sistema de Evaluación del Desempeño", en las cuales se determinaron 14 observaciones y una recomendación. Asimismo, se tenían registradas dos observaciones, cuatro recomendaciones y tres propuestas de valor formuladas en las auditorías practicadas por tres despachos externos. En el transcurso del Ejercicio se recibió el informe de resultados de dos auditorías externas practicadas por dos nuevos despachos externos, en las cuales se determinaron seis observaciones y además se transfirió una observación de otro despacho externo. De lo anterior se desprende que, en el periodo sobre el cual se informa, se solventaron 26 observaciones, 13 recomendaciones y tres propuestas de valor.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN, CONTROL NORMATIVO, RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

A. Programa de Control y Auditoría

Este Programa tiene como objetivos fiscalizar y evaluar la gestión de los Órganos Sustantivos, las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y la actuación de sus servidores públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, así como vigilar el ejercicio del presupuesto y su correcta aplicación. A través de este Programa se participa en los trabajos que realizan la Auditoría Superior de la Federación y demás auditores externos.

A.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Auditorías

Acciones	Programadas	Realizadas
Programa Anual de Auditorías (PAA) 2009	11	11

El Presidente del Organismo autorizó el Programa Anual de Auditorías 2009, el cual consideró el desarrollo de 11 revisiones a lo largo del Ejercicio. Al cierre del periodo que se informa, se concluyeron las 11 auditorías programadas, las cuales se identifican en la siguiente tabla:

Núm. de Auditoría	Clave	Rubro	Estatus
01/2009	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre 2009	Concluida
04/2009	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre 2009	Concluida
07/2009	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Tercer Trimestre 2009	Concluida
11/2009	5.0.0.	Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre 2009	Concluida
02/2009	7.0.0.	Específica Control de Gestión de la Presidencia	Concluida
05/2009	7.0.0.	Específica Baja de Vehículos	Concluida
06/2009	7.0.0.	Específica a los Acuerdos de Cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales	Concluida
10/2009	8.1.0.	Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Planeación y Análisis	Concluida
12/2009	7.0.0.	Específica a la Dirección General del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres	Concluida
13/2009	8.1.0.	Oficina Foránea en Aguascalientes, Aguascalientes	Concluida
14/2009	8.1.0.	Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Tercera Visitaduría General	Concluida

Las auditorías de seguimiento a medidas correctivas y preventivas tienen como objetivo comprobar que se hayan implementado las medidas de control y corregido las deficiencias detectadas durante las revisiones practicadas por los distintos entes de fiscalización internos y externos.

La auditoría número 01/2009 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Primer Trimestre" se inició en la última semana de febrero con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas para dar seguimiento a 28 observaciones y cuatro recomendaciones (32 en total) determinadas por el Órgano Interno de Control y reportadas pendientes al cierre del Ejercicio 2008 (sólo una de las observaciones se generó durante el primer trimestre de 2009); de éstas, se solventaron

19 observaciones y dos recomendaciones (21), quedando pendientes 9 observaciones y dos recomendaciones (11) al cierre del primer trimestre de 2009.

También se consideró el seguimiento a las 11 observaciones y tres recomendaciones (14) emitidas por los auditores externos como resultado de la dictaminación de los estados financieros de la CNDH de los Ejercicios 2001 y 2004, por Freyssinier Morin, S.C.; del Ejercicio 2005, por Leal Adame y Asociados, S.C.; del Ejercicio 2006, por Valera Topete y Asociados, S.C., y del Ejercicio 2007, por Gossler, S.C., mismas que quedaron pendientes al cierre del Ejercicio 2008; de éstas, se solventaron dos observaciones y una recomendación (3), quedando pendientes nueve observaciones y dos recomendaciones (11) al cierre del primer trimestre de 2009.

Los trabajos de la auditoría número 04/2009 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Segundo Trimestre" se iniciaron en el mes de mayo con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la CNDH para dar seguimiento a nueve observaciones y dos recomendaciones (11) que quedaron pendientes al cierre del primer trimestre de 2009; de éstas, se solventó una observación y las dos recomendaciones (3), quedando pendientes ocho observaciones de ejercicios anteriores más cuatro observaciones que se generaron durante el segundo trimestre, haciendo un total de 12 observaciones pendientes a junio de 2009.

Respecto del seguimiento de las nueve observaciones y dos recomendaciones (11) generadas por el auditor externo, mismas que quedaron pendientes al cierre del primer trimestre de 2009 y que fueron emitidas como resultado de la dictaminación a los estados financieros de la CNDH de los Ejercicios 2001 y 2004, por Freyssinier Morin, S.C.; del Ejercicio 2005, por Leal Adame y Asociados, S.C.; del Ejercicio 2006, por Valera Topete y Asociados, S.C., y del Ejercicio 2007, por Gossler, S.C., se solventó únicamente una recomendación, quedando pendientes nueve observaciones y una recomendación (10) al cierre del segundo trimestre de 2009.

La auditoría número 07/2009 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Tercer Trimestre" se inició en el mes de agosto con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la CNDH para dar seguimiento a las 12 observaciones que quedaron pendientes al cierre del segundo trimestre de 2009, de las cuales siete fueron solventadas y cinco quedaron pendientes. Adicionalmente, durante el tercer trimestre se generaron cinco nuevas observaciones, solventándose en este mismo trimestre tres de ellas, lo que hace un total de siete observaciones pendientes al 30 de septiembre del Ejercicio actual.

Respecto del seguimiento de las nueve observaciones y una recomendación (10) emitidas por el auditor externo, mismas que quedaron pendientes al cierre del segundo trimestre de 2009 y que fueron generadas como resultado de la dictaminación de los estados financieros de la CNDH de los Ejercicios 2001 y 2004, por Freyssinier Morin, S.C.; del Ejercicio 2005, por Leal Adame y Asociados, S.C.; del Ejercicio 2006, por Valera Topete y Asociados, S.C., y del Ejercicio 2007, por Gossler, S.C., fueron solventadas seis observaciones y la recomendación; asimismo, se dio seguimiento a tres observaciones generadas por el despacho Márquez Ojeda y Cía, S.C., firma que dictaminó los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2008, las cuales también fueron solventadas; por lo que al cierre del tercer trimestre quedan pendientes de solventar únicamente tres observaciones del auditor externo

Los trabajos de la auditoría número 11/2009 "Seguimiento a Medidas Correctivas y Preventivas, Cuarto Trimestre" se iniciaron en los meses de noviembre y diciembre con el requerimiento de información a diversos Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de

la CNDH para dar seguimiento a las siete observaciones que quedaron pendientes al cierre del tercer trimestre de 2009, solventándose cinco de ellas y quedando pendientes dos. Adicionalmente, durante el cuarto trimestre se generó una nueva observación, lo que hace un total de tres observaciones pendientes de solventar al cierre del Ejercicio 2009.

Respecto del seguimiento de las tres observaciones generadas por el auditor externo, las cuales quedaron pendientes al cierre del tercer trimestre de 2009 y que fueron emitidas como resultado de la dictaminación de los estados financieros de la CNDH de los Ejercicios 2001 y 2004, por Freyssinier Morin, S.C.; del Ejercicio 2005, por Leal Adame y Asociados, S.C., y del Ejercicio 2007, por Gossler, S.C., únicamente se solventó una de ellas, quedando pendientes dos observaciones al cierre del Ejercicio 2009.

La auditoría número 02/2009 "Específica Control de Gestión de la Presidencia" tiene como objeto evaluar los controles implementados en este Órgano Ejecutivo para la recepción, trámite y archivo de la correspondencia, fue iniciada en el mes de junio y se concluyó en el mes de octubre sin emisión de observaciones.

La auditoría número 05/2009 "Específica Baja de Vehículos" tiene como objeto verificar que las operaciones para la baja y destino final de los vehículos oficiales de la CNDH se hubieran realizado en estricto apego al marco normativo que las regula. Esta revisión fue iniciada en el mes de julio y se concluyó en septiembre con la emisión de una observación referente a inventario desactualizado y falta de conciliaciones de equipo de transporte.

La auditoría número 06/2009 "Específica a los Acuerdos o Convenios de Colaboración con Organismos Nacionales e Internacionales" establece como objeto comprobar que la formalización, seguimiento y evaluación de los acuerdos y/o convenios de colaboración suscritos con Organismos Nacionales e Internacionales se hubiera realizado en concordancia con el marco normativo vigente. Fue concluida en el mes de octubre sin emisión de observaciones.

La auditoría número 10/2009 "Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Planeación y Análisis" se inicio en el mes de octubre con objeto de verificar que la operación de la Coordinación Administrativa se hubiera realizado de acuerdo con el marco normativo vigente; se concluyó en el mes de diciembre con una observación relativa a la falta de evaluaciones para el otorgamiento de incentivos destinados al personal operativo y de enlace.

La auditoría número 12/2009 "Específica a la Dirección General del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres" se incorporó al Programa Anual de Auditorías 2009 y tiene como objeto verificar que las operaciones y actividades asignadas a dicho Programa se hubieran realizado dentro del marco de la organización y control interno operativo y contable, y en apego al marco normativo que regula su actuación. Se inició en el mes de abril y se concluyó en julio con la emisión de cuatro observaciones referentes a Manuales de Organización y de Procedimientos desactualizados, estructura orgánica y plantilla de personal desactualizados, incumplimiento al Catálogo Institucional de Puestos del personal técnico operativo y de enlace, y a la cédula de identificación de puestos de mando funciones genéricas. Cabe comentar que fue necesario cancelar la auditoría número 03/2009 "Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Cuarta Visitaduría General" para en su lugar desarrollar la auditoría de referencia.

La auditoría número 13/2009 "Oficina Foránea en Aguascalientes, Aguascalientes" fue iniciada en el mes de agosto con objeto de verificar que las operaciones y actividades administrativas desarrolladas por la Oficina Foránea se hubieran realizado dentro del marco de la organización y control interno, y en apego al marco normativo que regula su actuación. Se concluyó en septiembre con la emisión de dos observaciones referentes

a incumplimiento al marco normativo para la emisión de cheques para comisiones oficiales y el desfase en la presentación de las conciliaciones bancarias a la Dirección General de Finanzas. Cabe comentar que fue necesario cancelar la auditoría número 09/2009 "Oficina Foránea en Tapachula, Chiapas" para en su lugar desarrollar la auditoría de referencia.

La auditoría número 14/2009 "Desempeño a la Coordinación Administrativa de la Tercera Visitaduría General" se inicio en el mes de octubre con objeto de verificar que la operación de la Coordinación Administrativa se hubiera realizado de acuerdo con el marco normativo vigente; se concluyó en el mes de diciembre sin la emisión de observaciones. También fue necesario cancelar la auditoría número 08/2009 "Oficina Foránea en Ciudad Juárez, Chihuahua" para en su lugar desarrollar la auditoría mencionada anteriormente.

A.2 Actividades adicionales

Se concluyó el análisis de resultados específicos relacionados con las auditorías números 05/2008 "Inventarios y Activo Fijo" y 08/2008 "Específica Mantenimiento de Vehículos". Asimismo, se terminó el análisis de los resultados obtenidos en diversas auditorías de seguimiento, en las que se verificó el cumplimiento del marco normativo que regula el ejercicio de los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de Viáticos y Gastos a Reserva de Comprobar en las distintas Unidades Responsables de la CNDH, emitiéndose los Informes de Presunta Responsabilidad correspondientes.

A.3 Auditoría externa

Se contrataron los servicios del despacho Márquez Ojeda y Cía., S.C., para practicar la auditoría y dictaminar los estados financieros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondientes al Ejercicio 2008, iniciándose los trabajos correspondientes en las oficinas de la Oficialía Mayor. El Órgano Interno de Control recibió la totalidad de los trabajos correspondientes al dictamen sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, la Opinión sobre el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales de las Oficinas Foráneas de la CNDH, el Dictamen sobre los Estados Financieros y Notas, el Dictamen de auditoría e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a ser presentados ante las autoridades fiscales, incluyendo la información que por vía Internet es solicitada por las mismas: Dictamen Presupuestal e Informe Ejecutivo, Carta de Sugerencia e Informe de Irregularidades.

Por otra parte, a efecto de contar con un dictamen preliminar de los auditores externos para la conclusión de la entrega de la administración, se contrató nuevamente al despacho Márquez Ojeda y Cía., S.C., para la auditoría y dictaminación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2009. Los trabajos relativos al dictamen preliminar de los estados financieros y presupuestales de la CNDH con corte al 31 de octubre de 2009 fueron recibidos en tiempo y forma.

A.4 Auditoría Superior de la Federación

El Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Control y Auditorías, dio atención durante los dos primeros trimestres a este órgano fiscalizador, derivado de los oficios números AED/DGADGF/363/08 y AED/DGADGF/404/08, de 5 y 20 de agosto de 2008,

respectivamente, mediante los cuales notificó al presidente de este Organismo Autónomo del inicio de las auditorías números 581 "Auditoría de Desempeño a las Acciones en Materia de Inmigración", en las oficinas de la Quinta Visitaduría General, y 589 "Auditoría de Desempeño a las Acciones de Prevención y Eliminación de la Discriminación, y Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de la Población Indígena", en las oficinas de la Cuarta Visitaduría General.

Mediante oficio número OAEPI-0766/2009, de 7 de julio de 2009, ese Órgano Fiscalizador informó al Presidente de esta Comisión Nacional que el Organismo atendió las 16 recomendaciones emitidas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2007, y a esa fecha no reporta observaciones ni recomendaciones pendientes de atender.

Durante febrero y marzo se atendió el requerimiento formulado por la Auditoría Superior de la Federación mediante oficio número DGAFFB/B3/117/2009, de 11 de febrero de 2009, para iniciar los trabajos previos a la planeación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, de este Organismo Autónomo.

Asimismo, mediante oficio número AED/DGADGF/854/09, de 11 de agosto de 2009, ese Órgano Fiscalizador notificó al Presidente de la CNDH del inicio de la auditoría número 211 "Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano". La información requerida fue turnada a través de la Oficialía Mayor durante los meses de agosto y septiembre. Al cierre del Ejercicio dicha auditoría no había sido concluida.

Con fecha 19 de octubre de 2009, mediante oficio número UAJ/255/2009, la Auditoría Superior de la Federación notificó al Presidente de la CNDH del inicio de la auditoría número 1154 "Fiscalizar y Evaluar las Estructuras Ocupacionales en el Estado Federal Mexicano y su Impacto en el Gasto de Servicios Personales". Los requerimientos de información fueron atendidos en tiempo y forma. Al cierre del Ejercicio dicha auditoría no había sido concluida.

B. Programa de Normatividad

El Programa de Normatividad tiene por objeto revisar, proponer y registrar la normativa interna que regula las actividades de la Comisión Nacional en sus Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, a fin de fortalecer la transparencia en la aplicación de los recursos presupuestales y mantener actualizados los sistemas y controles en la CNDH. Para ello, el Órgano Interno de Control realiza el análisis, la aprobación y el registro de las disposiciones normativas o de procedimientos, previo a su emisión.

B.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones	Programadas	Realizadas
Normativa a ser revisada/validada	80	110
Normativa registrada	60	86

Acciones	Programadas	Realizadas
Asistencia a procesos de adquisiciones, obras y enajenación de bienes	60	88
Revisión de observaciones (auditoría)	16	2
Emisión de opiniones Jurídicas	8	1

Durante el Ejercicio 2009 se brindó especial atención al cumplimiento de la normativa aplicable para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Se revisaron las bases para la adquisición de bienes muebles y servicios, así como de obra pública, mediante 88 procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, en los que personal del Órgano Interno de Control asistió como asesor normativo a los actos realizados para adjudicar diversos contratos y pedidos, como son los de aclaración de bases, apertura de ofertas y fallo de los procedimientos.

Por otra parte, con objeto de simplificar y precisar el marco jurídico con el cual los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas desarrollan sus atribuciones y funciones, se revisaron y propusieron adecuaciones a diversos documentos; entre éstos, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como Lineamientos Generales y Específicos, acumulándose a la fecha un total de 110 documentos normativos revisados, de 110 presentados. Lo anterior como consecuencia de los cambios en las estructuras orgánicas aprobadas por el Presidente de la Comisión Nacional con motivo de las reformas efectuadas al Reglamento Interno de la CNDH en 2008.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control revisó y registró los siguientes documentos normativos:

Estructuras orgánicas		
Unidad Responsable	**Fecha**	**Clave**
Cuarta Visitaduría General	31/03/09	EO/CVG/III/09
Dirección General de Asuntos Jurídicos	31/03/09	EO/DGAJ/III/09
Dirección General de Quejas y Orientación	31/03/09	EO/DGQO/III/09
Presidencia	31/03/09	EO/P/III/09
Quinta Visitaduría General	31/03/09	EO/QVG/III/09
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	25/03/09	EO/STCC/III/09
Centro Nacional de Derechos Humanos	12/05/09	EO/Cenadeh/V/09
Oficialía Mayor	12/05/09	EO/OM/V/09
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	29/05/09	EO/STCC/V/09
Oficialía Mayor	29/05/09	EO/OM/V/09
Presidencia	2/06/09	EOP/VI/09
Quinta Visitaduría General	14/07/09	EO/QVG/VII/09

Estructuras orgánicas		
Unidad Responsable	**Fecha**	**Clave**
Segunda Visitaduría General	14/07/09	EO/SVG/VII/09
Tercera Visitaduría General	14/07/09	EO/TVG/VII/09
Centro Nacional de Derechos Humanos	14/07/09	EO/Cenadeh/VII/09
Cuarta Visitaduría General	14/07/09	EO/CVG/VII/09
Dirección General de Información Automatizada	14/07/09	EO/DGIA/VII/09
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	14/07/09	EO/STCC/VII/09
Primera Visitaduría General	4/08/09	EO/PVG/VIII/09
Dirección General de Planeación y Análisis	28/08/09	EODGPA/VIII/09
Segunda Visitaduría General	1/10/09	EO/SVG/X/09
Quinta Visitaduría General	1/10/09	EO/QVG/X/09
Cuarta Visitaduría General	9/10/09	EO/CVG/X/09
Presidencia	9/10/09	EO/P/X/09

Manuales de Organización			
	Unidad Responsable	**Fecha**	**Clave**
1	Manual de Organización del Órgano Interno de Control	13/01/09	MOOICI/09
2	Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos	23/01/09	MOCGCP/I/09
3	Acuerdo por el que se adiciona el Manual de Organización General de la CNDH	14/04/09	AAMOG/CNDH/IV/09
4	Manual de Organización de la Primera Visitaduría General	14/04/09	MOPVG/IV/09
5	Manual de Organización de la Tercera Visitaduría General	19/05/09	MOTVG/V/09
6	Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General	9/06/09	MOQVG/VI/09
7	Manual de Organización del Centro Nacional de Derechos Humanos	22/06/09	MOCenadeh/VI/09
8	Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	14/07/09	MODGAJ/VII/09
9	Manual de Organización de la Oficialía Mayor	14/07/09	MOOM/VII/09

Manuales de Organización			
Unidad Responsable		**Fecha**	**Clave**
10	Manual de Organización de la Tercera Visitaduría General	17/07/09	MOTVG/VII/09
11	Secretaría Ejecutiva	14/08/09	MOSE/VIII/09
12	Dirección General de Información Automatizada	14/09/09	MODGIA/IX/09
13	Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General	16/10/09	MOQVG/X/09
14	Manual de Organización de la Dirección General de Planeación y Análisis	26/10/09	MODGPyA/X/09
15	Manual de Organización de la Dirección General de Quejas y Orientación	29/10/09	MODGQyO/X/09
16	Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	4/11/09	MOSTCC/XI/09
17	Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General	4/12/09	MOSVG/XII/09

Manuales de Procedimientos			
Unidad Responsable		**Fecha**	**Clave**
1	Procedimiento para la Realización de Cursos de Capacitación	13/01/09	PRCC/1/09
2	Procedimiento para el Enlace en Vía de Colaboración con Organizaciones e Instituciones	13/01/09	PEVCOI/1/09
3	Procedimiento para Realizar Estudios e Investigaciones de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA	13/01/09	PREEPyDDHPVIH/1/09
4	Procedimiento para la Realización de Cursos de Capacitación	12/05/09	PRCC/V/09
5	Manual de Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva	4/06/09	MPSE/VI/09
6	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Planeación y Análisis	18/06/09	MPDGPA/VI/09
7	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Información Automatizada	11/08/09	MPDGIA/VIII/09

8	Procedimiento para Elaborar una Investigación Documental	17/08/09	PEID/VIII/09
9	Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control	25/08/09	MPOIC/VIII/09
10	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	01/09/09	MPCGCyP/VIII/09
11	Tercera Visitaduría General	21/08/09	MPTVG/IX/09
12	Procedimiento para el Registro y Movimiento de Personal	9/10/09	PRyMP/X/09
13	Procedimiento para la Solicitud de Boletos de Avión	19/10/09	PSBA/X/09
14	Manual de Procedimientos de la Dirección General de Quejas y Orientación	4/11/09	MPDGQyO/XI/09
15	Procedimiento de la Primera Visitaduría General en Relación con los Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	12/11/09	MPPVGRAMNyF/XI/09
16	Manual de Procedimientos del Centro Nacional de Derechos Humanos	12/11/09	MPCenadeh/XI/09
17	Procedimiento para la Localización de Personas Reportadas como Extraviadas del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas	12/11/09	PLPRE/SINPEFNI/XI/09

Normativa y lineamientos

	Denominación	Fecha	Clave
1	Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda y Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la CNDH	5/02/09	MPP-GCCyBAC-CNDH/I/09
2	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando	16/02/09	MPSPMCNDH/II/09
3	Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH	16/02/09	LAEPyEDSPMCNDH/II/09
4	Medidas de Austeridad para el Ejercicio del Gasto	20/02/09	MAyDG09CNDH/II/09

Normativa y lineamientos			
	Denominación	**Fecha**	**Clave**
5	Acuerdo por el que se Modifica el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Mantenimiento, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles	5/03/09	AA/MPPACMAyEBI/I/09
6	Manual de Políticas y Procedimientos de Ingresos	6/03/09	MPPI/III/09
7	Lineamientos para la Elaboración de Actas de Entrega-Recepción	23/03/09	LEEAE-RCSP/CNDH09/III/09
8	Acuerdo por el que se adiciona el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles	6/04/09	AMPyPACByDFBM/IV/09
9	Acuerdo por el que se modifica el numeral 13 de los Lineamientos para la Liberación de Adeudos y Resguardos de Bienes	14/04/09	AMLLAyRB/III/09
10	Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos	21/04/09	AMLGAR/IV/09
11	Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida 1201 Honorarios del Capítulo 1000 Servicios Personales	8/05/09	LCSPHC1000/V/09
12	Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos	27/05/09	AMyAMP/PE
13	Acuerdo por el que se modifica y adiciona el Manual de Políticas y Procedimientos de Egresos	1/06/09	AMyAMPyPE/V/09
14	Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos	9/06/09	MOyOV/VI/09
15	Lineamientos para la Liberación de Adeudos y de Resguardo de Bienes	14/07/09	LLAyRB/VII/09
16	Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamiento y Servicios	28/08/09	MPyPAByCAS
17	Lineamientos Específicos para la Elaboración de la Actas de Entrega-Recepción de los Cargos de los Servidores Públicos de la CNDH	14/09/09	LEEAERCSP/CNDH/IX/09

Normativa y lineamientos			
Denominación		**Fecha**	**Clave**
18	Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos de la CNDH	14/09/09	LECEOyCA/CNDH/IX/09
19	Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información	17/09/09	MOyFCI/IX/09
20	Manual de Políticas y Procedimientos de los Archivos Administrativos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	28/09/09	MOyPAA/CNDH/IX/09
21	Atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales	15/10/09	MPASAIyDP/X/09
22	Manual de Integración y Funcionamientos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos	15/10/09	MIF/COTECIAD/X/09
23	Lineamientos Específicos para la Liberación de Adeudos y de Resguardo de Bienes	24/10/09	LLAyRB/X/09
24	Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos	4/11/09	MPyPV/XI/09
25	Marco Normativo para el Establecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño de la CNDH	4/11/09	MNESEDCNDH/XI/09
26	Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Mantenimiento, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles	11/11/09	MPyPACMAyEBM/XI/09
27	Lineamientos Generales para la Administración de Recursos	12/11/09	LGAR/XI/09

Respecto de los cuadros que anteceden, es importante señalar que únicamente se presentan los documentos vigentes; no obstante, en el periodo que se informa algunos documentos normativos fueron actualizados y registrados en más de una ocasión.

B.2 Supervisión y vigilancia

El Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, identificó las obligaciones derivadas del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Concepto	Obligación	Cumplimiento
Disposiciones de austeridad, mejora y modernización (Art. 16)	Implementar medidas respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual se publicará en el DOF, a más tardar el último día hábil de febrero, los lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.	Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2009 de la CNDH, publicadas en el DOF el 27/II/09
Percepciones totales (Art. 24)	El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación de la CNDH no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el año 2009, publicado en el DOF el 27/II/09
Manual de Percepciones. Estructura Ocupacional (Art. 24)	Publicar en el DOF, a más tardar el 28 de febrero, el Manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos de mando, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman. Publicar en el DOF, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha. En tanto no se publiquen en el DOF las disposiciones y la estructura ocupacional, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.	Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de Mando de la CNDH para el año 2009, publicado en el DOF el 27/II/09 Plantilla con los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales de la CNDH, publicada en el DOF el 27/II/09

Concepto	Obligación	Cumplimiento
Perspectiva de género (Art. 25)	Promover programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.	Se actualizaron los manuales de organización y procedimientos tanto de la Primera como Segunda Visitaduría General, las cuales tienen asignados los programas de la Mujer, la Niñez y la Familia y el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

C. Programa de Atención a Quejas y Denuncias

Este Programa tiene como objeto recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias interpuestas para, en caso de contar con elementos suficientes y pertinentes, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad a que haya lugar, en apego a los ordenamientos legales aplicables.

C.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Acciones	Esperadas	Realizadas
Quejas y denuncias a investigar y atender	60	65

Durante el Ejercicio 2009 se atendieron y tramitaron 70 expedientes; de ellos, 65 corresponden al presente Ejercicio, y cinco al Ejercicio anterior, los cuales estaban en proceso de atención y tramitación al cierre de 2008.

C.2 Asuntos Atendidos

Quejas y denuncias en contra de servidores públicos sobre la actuación de la Institución, correspondientes a los Ejercicios 2008 y 2009			
Asuntos	**Núm.**	**Trámite**	**Núm.**
Asuntos correspondientes al Ejercicio 2008, de quejas, denuncias y comentarios	5	Concluidos En atención y seguimiento	5 0
Escritos de queja, denuncias o comentarios del presente Ejercicio 2009	65	Concluido En atención y seguimiento	56 9
Total	**70**	**Total**	**70**

Los 65 escritos de queja, denuncias o comentarios presentados durante 2009, reportan los siguientes resultados:

Escritos de quejas y denuncias	
Trámite	**Asuntos**
Concluidos con acuerdo de archivo, sin responsabilidad	49
Concluidos con acuerdo de turno para inicio de procedimiento administrativo disciplinario	7
En procedimiento de investigación	9
Total	**65**

D. Programa de Inconformidades

Este Programa tiene como propósito la recepción, investigación y pronunciamiento respecto de las Inconformidades y Conciliaciones promovidas por proveedores, contratistas y prestadores de servicios con los que se haya establecido una relación contractual o que hayan participado en procesos licitatorios convocados por la CNDH, y verificar que los mismos se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones normativas que rigen en este Organismo Nacional, propiciando la transparencia en dichos actos.

Acciones	Esperadas	Recibidas
Inconformidades y Conciliaciones	5	1

D.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

Durante el periodo sobre el que se informa se recibió una Inconformidad; sin embargo, se tuvo por no interpuesta al no acreditar el promovente de la misma la personalidad jurídica de la persona moral que representaba, de conformidad con las disposiciones jurídicas que regulan la sustanciación de la instancia.

E. Programa de Responsabilidades

Este Programa se encarga de vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en apego a los ordenamientos legales aplicables.

Acciones	Esperados	Recibidos
Procedimientos administrativos disciplinarios a atender	8	15
Procedimientos administrativos disciplinarios a resolver	6	8

E.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual de Trabajo

El Programa de Responsabilidades, a cargo del Órgano Interno de Control de la CNDH, está orientado a asegurar la transparencia y oportunidad en el desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instauren en contra de sus servidores públicos.

Durante 2009 se atendieron 37 procedimientos administrativos disciplinarios, de los cuales 15 se iniciaron en el presente Ejercicio y 22 procedimientos provinieron del Ejercicio 2008. Al cierre del actual, dichos procedimientos mantenían el siguiente estatus:

Provenientes del 2008			
Núm.	**Asunto**	**Estado**	**Resultado**
1	Expediente disciplinario 03/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por no presentar en tiempo la declaración de modificación patrimonial.	En trámite	En proceso de citación
2	Expediente disciplinario 04/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso sanción económica
3	Expediente disciplinario 05/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso sanción económica
4	Expediente disciplinario 06/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
5	Expediente disciplinario 07/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
6	Expediente disciplinario 08/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar

Provenientes del 2008			
Núm.	**Asunto**	**Estado**	**Resultado**
7	Expediente disciplinario 09/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
8	Expediente disciplinario 10/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
9	Expediente disciplinario 11/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso sanción económica e Inhabilitación por un año
10	Expediente disciplinario 12/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
11	Expediente disciplinario 13/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
12	Expediente disciplinario 14/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
13	Expediente disciplinario 15/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sanción de suspensión de 30 días sin goce de sueldo
14	Expediente disciplinario 16/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sanción de suspensión de seis meses sin goce de sueldo
15	Expediente disciplinario 17/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar

Provenientes del 2008			
Núm.	**Asunto**	**Estado**	**Resultado**
16	Expediente disciplinario 18/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
17	Expediente disciplinario 19/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
18	Expediente disciplinario 20/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
19	Expediente disciplinario 21/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
20	Expediente disciplinario 22/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sin elementos para sancionar
21	Expediente disciplinario 23/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sanción de suspensión de siete días sin goce de sueldo
22	Expediente disciplinario 24/08. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Destitución del puesto y sanción económica

Asuntos del 2009			
Núm.	**Asunto**	**Estado**	**Resultado**
1	Expediente disciplinario 01/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por no presentar en tiempo la declaración inicial de situación patrimonial.	Concluido	Sin elementos para sancionar
2	Expediente disciplinario 02/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por no presentar en tiempo la declaración inicial de situación patrimonial.	Concluido	Sin elementos para sancionar

Asuntos del 2009			
Núm.	**Asunto**	**Estado**	**Resultado**
3	Expediente disciplinario 03/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso amonestación pública
4	Expediente disciplinario 04/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sanción de suspensión de 15 días sin goce de sueldo
5	Expediente disciplinario 05/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso amonestación pública
6	Expediente disciplinario 06/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Sanción de suspensión de ocho días sin goce de sueldo
7	Expediente disciplinario 07/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	Proyecto de resolución
8	Expediente disciplinario 08/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	Proyecto de resolución
9	Expediente disciplinario 09/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso amonestación pública
10	Expediente disciplinario 10/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	Concluido	Se impuso amonestación pública
11	Expediente disciplinario 11/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	En audiencia de ley

Asuntos del 2009			
Núm.	**Asunto**	**Estado**	**Resultado**
12	Expediente disciplinario 12/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	En audiencia de ley
13	Expediente disciplinario 13/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	En audiencia de ley
14	Expediente disciplinario 14/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	En audiencia de ley
15	Expediente disciplinario 15/09. Responsabilidad administrativa. Iniciado por deficiencias y diversas irregularidades administrativas en el desempeño de su encargo.	En trámite	En audiencia de ley

F. Programa de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo

El objeto del Programa es vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos de la Comisión en la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo.

Acciones	Programadas	Realizadas
Declaraciones de Situación Patrimonial	750	717
Asistencia a actos de entrega-recepción	160	120

F.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual

El Programa de Situación Patrimonial da cumplimiento a lo establecido en el título tercero, capítulo único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el que se establecen los cargos de los servidores públicos obligados a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial en las formas y términos establecidos.

También forma parte de este Programa la revisión de los actos de entrega-recepción del cargo, cuando es sustituido el personal responsable que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional.

Durante el Ejercicio 2009 se efectuó la recepción de 92 Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de personal de nuevo ingreso; de 88 Declaraciones de Conclusión, de personas que dejaron de laborar en la Comisión Nacional, así como de 537 Declaraciones de Modificación Patrimonial.

Declaraciones de Modificación Patrimonial	Declaraciones Iniciales	Declaraciones de Conclusión
537	92	88

Como parte de este Programa se tiene considerada la vigilancia, por parte del Órgano Interno de Control, de los actos de entrega-recepción del personal que ocupa los niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Presidente de la Comisión Nacional, con el fin de dar continuidad a las funciones que se desarrollan en las diferentes Unidades Responsables, de manera que los servidores públicos que sustituyan en sus funciones a quienes dejan de prestar sus servicios cuenten con los elementos que les permitan dar continuidad adecuada a las tareas en proceso asignadas al cargo.

En el periodo sobre el que se informa se formalizaron 120 actos de entrega-recepción, como se muestra en el siguiente cuadro:

Área	Entrega-recepción
Oficina de la Presidencia	5
Dirección General de Planeación y Análisis	4
Dirección General de Asuntos Jurídicos	7
Secretaría Técnica	16
Secretaría Ejecutiva	5
Primera Visitaduría General	15
Segunda Visitaduría General	9
Tercera Visitaduría General	4
Cuarta Visitaduría General	8
Quinta Visitaduría General	20
Oficialía Mayor	18
Órgano Interno de Control	2
Coordinación General de Comunicación y Proyectos	1
Dirección General de Información Automatizada	3
Dirección General del Cenadeh	3
Total	**120**

Cabe señalar que las Declaraciones de Situación Patrimonial que se presentaron en el Órgano Interno de Control fueron debidamente revisadas y registradas. Asimismo, asistió a los actos de entrega-recepción a los que fue convocado.

G. Programa de Evaluación de la Gestión

Este Programa tiene como finalidad promover la eficiencia y eficacia institucional, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los programas a cargo de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, mediante la elaboración, evaluación y seguimiento de los Indicadores por Programa, Estratégicos y de Desempeño.

G.1 Estatus de cumplimiento de las metas comprometidas en el Programa Anual

Revisión de los datos para la integración de los Indicadores por Programa y Estratégicos de los Órganos Sustantivos y las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.

Los Indicadores Estratégicos de la CNDH correspondientes al tercer trimestre de 2009 se publicaron en la página electrónica de la Comisión en el rubro de Transparencia; éstos muestran el desempeño de la Comisión en cuanto a su objeto esencial y sus principales programas, relativos a la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicanúmero

Cabe señalar que dentro de estos resultados se reporta el desempeño de la Comisión en cuanto a servicios proporcionados, expedientes concluidos, formas de conclusión de los expedientes, Recomendaciones, Conciliaciones, convenios celebrados, material promocional de Derechos Humanos distribuido, acciones de capacitación relativas a los Derechos Humanos y solicitudes de información atendidas en el Programa de Transparencia, entre otros.

Asimismo, se elaboraron los Indicadores por Programa correspondientes al tercer trimestre de 2009, los cuales se envían a cada uno de los titulares de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas y permiten conocer el cumplimiento y comportamiento de las actividades realizadas.

	Acciones	Programadas	Realizadas
1	Revisiones a los Indicadores de Gestión proporcionados por los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la CNDH	12	12
2	Elaboración de Indicadores Estratégicos	4	4
3	Elaboración de Indicadores por Programa	4	4
4	Adiciones a la página electrónica de la CNDH de los Indicadores Estratégicos	4	4
5	Actualizaciones a la página electrónica del Órgano Interno de Control	2	2

G.2 Acciones adicionales

En apego a la normativa establecida se concluyeron los trabajos para la realización de la Encuesta Anual de Opinión Nacional con la empresa Consulta Mitofsky, con objeto de medir la percepción sobre la CNDH y sus programas especiales, cuyos resultados se hicieron del conocimiento del Presidente de la CNDH, así como de los titulares de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, y se publicaron en la página electrónica de la Comisión.

Como parte de las atribuciones del Órgano Interno de Control en materia de vigilancia del cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación por parte de los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, se concluyeron las Auditorías de Seguimiento a Medidas Correctivas, Segundo y Tercer Trimestres 2009, practicadas a la Oficialía Mayor, con la finalidad de verificar que se hayan implementado las medidas de control y corregido las deficiencias detectadas durante la auditoría número AEG/02/2008 "Sistema de Evaluación del Desempeño", cuyo objetivo fue verificar la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño a que obliga el artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cabe señalar que el marco normativo, la metodología, el diseño de indicadores y la implantación del Sistema se encuentran concluidos después de un retraso considerable en su creación. En atención al requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, este Órgano Interno de Control, mediante oficio número OIC/506/09, de 9 de noviembre del presente año, informó de la conclusión en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la CNDH. Durante el Ejercicio 2010 se iniciarán revisiones para evaluar su funcionamiento.

Por último, se concluyó la Auditoría de Seguimiento a Medidas Correctivas, Tercer Trimestre 2009, realizada con la finalidad de verificar que se hubieran adoptado las medidas de control y corregido las deficiencias detectadas durante la auditoría número AEG/01/2009 "Revisión a los Soportes Documentales de los Indicadores de Gestión del Programa de Asuntos Indígenas".

6. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A. Unidad de Enlace

La Unidad de Enlace es el Área Administrativa encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que se presentan ante la CNDH, actuando como vínculo entre la Institución y el solicitante de información. Asimismo, es la instancia, junto con el Comité de Información, encargada de revisar y actualizar los contenidos de la página electrónica de Transparencia de la CNDH. Los objetivos específicos que persigue son dar seguimiento a las acciones encaminadas a la ejecución de las disposiciones establecidas por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como supervisar su cumplimiento.

Entre sus funciones principales se encuentran: a) recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; b) proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información y de la publicación de la información en Internet; c) asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de información pública y de datos personales; d) efectuar las notificaciones correspondientes a los particulares en materia de las solicitudes de información pública y de datos personales, y e) conservar, digitalizar y archivar los expedientes de transparencia.

A.1 Solicitudes de acceso a la información pública

Una solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona física o moral, de manera personal o a través de los medios electrónicos que proporciona la CNDH, como lo son el correo electrónico de transparencia y el Sistema INFOMEX CNDH; a efecto de tener acceso a los documentos que este Organismo Nacional genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva.

A continuación se presentan algunos datos relacionados con las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental atendidas en el periodo sobre el que se informa.

A.1.1 Solicitudes de acceso a la información atendidas

En el periodo sobre el que se informa fueron recibidas 871 solicitudes de acceso a la información, sumadas a las 63 que se encontraban en trámite al cierre del Ejercicio 2008. De este total, fueron concluidas 909, mientras que 25 se encuentran en proceso de respuesta.

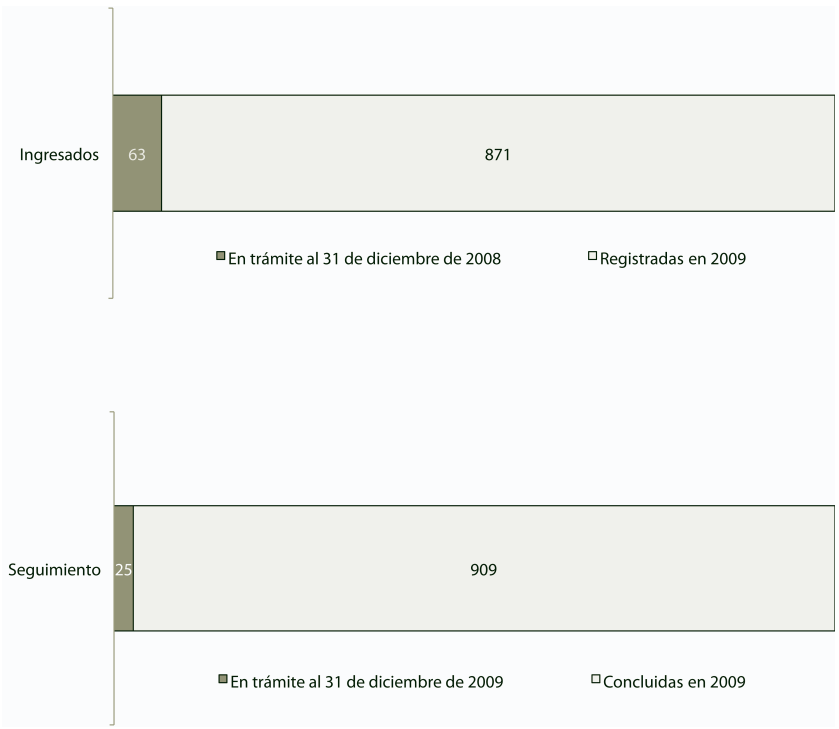

La CNDH, de conformidad con la LFTAIPG, proporciona diferentes medios a la ciudadanía para que haga llegar sus solicitudes de acceso a la información. De las 871 solicitudes recibidas, 671 se captaron mediante el Sistema de Acceso a la Información de esta Comisión Nacional (SISAI), 124 mediante el correo electrónico destinado para este propósito, 35 mediante el Sistema INFOMEX y las demás por otros medios (carta, fax, correo certificado, entre otras), como lo muestra la siguiente figura:

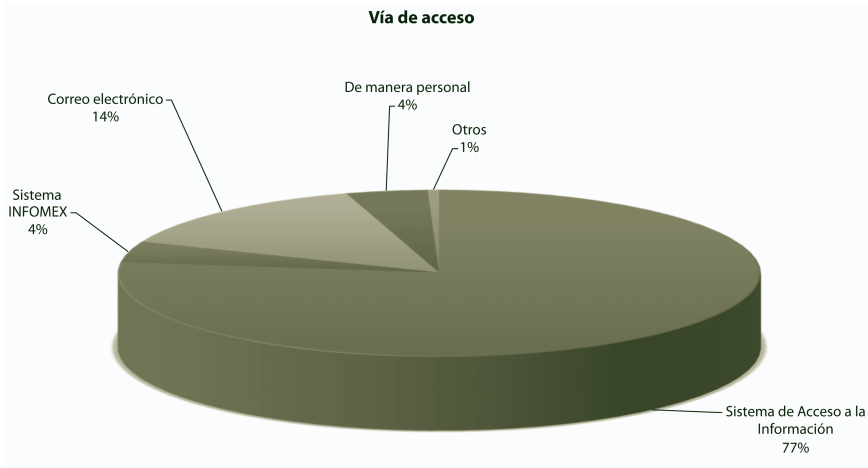

Por otra parte, el principal tema de interés objeto de las solicitudes de acceso a la información fue el relacionado con aspectos administrativos, lo que correspondió a 30.56% de las solicitudes; 26.58% fue en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos, mientras que 25.03% fue en materia de manejo y control de la información.

Asimismo, 6.09% de las solicitudes recibidas se vincularon con temas relativos al Órgano de Control Interno, 3.43% en materia de estudios y divulgación de los Derechos Humanos, 3.77% con programas especiales de protección y defensa de los Derechos Humanos y el resto con temas sobre Presidencia, Consejo Consultivo, relaciones institucionales, comunicación social, asuntos internacionales y programas especiales de promoción y observancia de los Derechos Humanos.

De lo anterior se desprende que las cinco principales áreas de interés de los solicitantes derivadas de los 909* expedientes concluidos en materia de transparencia y acceso a la información son las relativas a:

- Transparencia y acceso a la información pública.
- Quejas.
- Recursos financieros.
- Recursos humanos.
- Recursos materiales y servicios generales

Tal y como se observa en la siguiente figura, la distribución de los motivos de conclusión de las 909 solicitudes de acceso a la información concluidas en el periodo, a las que

* Las solicitudes de información planteadas en un expediente de transparencia pueden corresponder a más de un programa de trabajo.

se les asignó uno o más para su categorización,* es la siguiente: 59% fue entregada o publicada; 22% se concluyó por falta de interés del solicitante debido a la carencia de aclaración de alguna solicitud o por falta de algún pago solicitado cuando la reproducción de la información lo haya ameritado dentro del tiempo señalado por la LFTAIPG; 5% se respondió con los datos sobre el organismo, dependencia o entidad que pudiera tener la información que requería, y en 14% de los casos no fue otorgado el acceso a la información, total o parcialmente, debido a inexistencia de la información, información clasificada como confidencial o reservada, o porque la solicitud era improcedente. Es importante mencionar que todas las solicitudes de acceso a la información son publicadas mensualmente en la página electrónica de la Comisión Nacional.

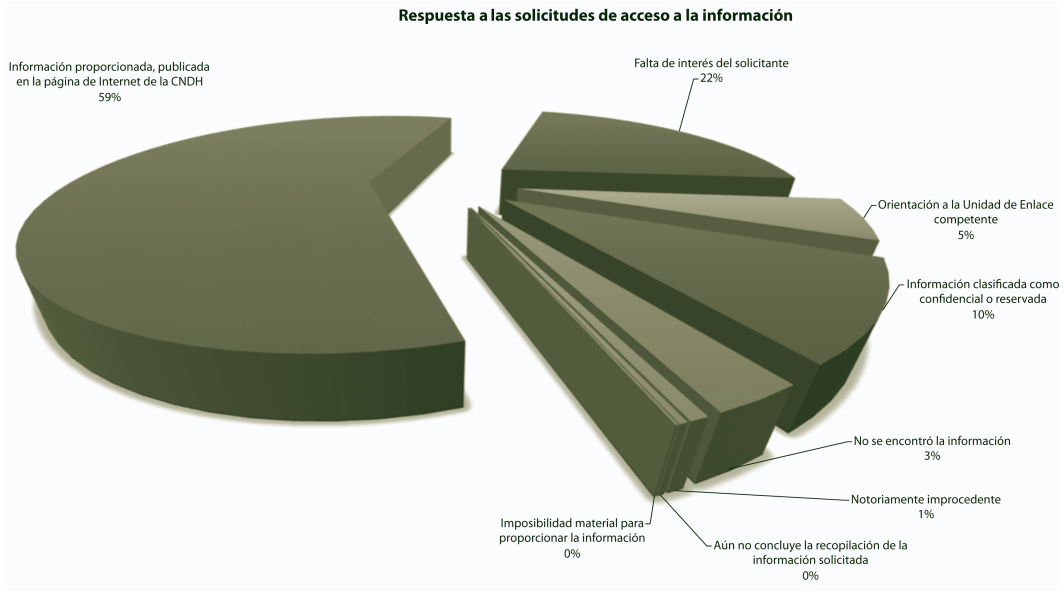

El tiempo que la Comisión Nacional tardó en dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información concluidas durante el periodo sobre el que se informa fue de 23.29 días hábiles en promedio por solicitud, contados a partir de la fecha de recepción.

A.2 Recursos de Revisión

Cualquier solicitante puede presentar un Recurso de Revisión cuando:

- Se le niegue el acceso a la información solicitada o se le entregue incompleta.
- No se dé respuesta a su solicitud en el plazo establecido en la LFTAIPG.
- Cuando la respuesta recibida sea considerada por el solicitante ambigua o parcial.
- Cuando sin autorización del solicitante se conozca que sus datos personales se hicieron públicos.

* El hecho de que se pueda asignar más de un motivo de conclusión a una solicitud obedece a que la misma puede contener varias peticiones que no tengan relación entre sí, razón por la cual deben ser atendidas de diferente forma; a ello se debe la necesidad de registrar una causa de conclusión por cada una de las peticiones presentadas.

En el periodo fueron presentados 17 Recursos de Revisión, sumados a dos que se encontraban en trámite al término del Ejercicio 2008. De estos Recursos presentados, 16 fueron concluidos en el periodo y dos se encuentra en proceso de respuesta.

A.3 Vinculación y capacitación

Algunos de los objetivos relevantes de la CNDH son crear una cultura de transparencia y rendición de cuentas en los servidores públicos y, al mismo tiempo, generar una conciencia de exigencia en la sociedad. Por lo que resulta necesario que la cultura de la transparencia se difunda dentro de la Institución a través de la circulación y la capacitación constante, a efecto de lograr un cambio gradual en la perspectiva del servidor público sobre lo que implica el servicio y el espacio público.

En lo relativo a este tema se realizaron diferentes actividades que permitieron impulsar la cultura de la transparencia, entre las que encontramos:

A.3.1 Capacitación realizada para fomentar la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental

A efecto de vincular y actualizar a los servidores públicos en cuanto a los mecanismos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, se celebraron reuniones sistemáticas y periódicas entre la Unidad de Enlace y los Enlaces designados por cada Unidad Administrativa.

Evento	Lugar	Fecha
Reunión con Enlaces de las Áreas Responsables.	Edificio sede de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Abril
Coloquio Internacional Transparencia, Archivos y Derechos humanos.	Hotel Royal Pedregal, ciudad de México	13 y 14 de julio
Capacitación para usuarios de Áreas Responsables del Sistema INFOMEX.	Edificio Anexo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	29 y 30 de octubre

A.3.2 Participación interinstitucional y académica

A fin de enriquecer el intercambio académico y fomentar un debate fructífero en la materia, el personal de la Unidad de Enlace asistió y participó en algunos eventos vinculados con el tema, tales como:

Evento	Lugar	Fecha
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, ciudad de México.	20-22 de enero
Foro Internacional Delitos Informáticos y Privacidad.	Cámara de Diputados, ciudad de México.	11 de febrero

Evento	Lugar	Fecha
Reunión Anual de Trabajo con Otros Sujetos Obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Centro Libanés, ciudad de México.	26 de febrero
Primer Foro Estatal El Acceso a la Información como Derecho Fundamental.	Auditorio Esparza Oteo de la Universidad del Valle de México, Aguascalientes.	17 de abril
Jornada archivística Organizar para Preservar la Memoria Institucional.	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ciudad de México.	18 de junio
4o. Taller de Trabajo, Comisión Técnica de Seguridad y Privacidad, Semana de la Seguridad Microsoft.	Hacienda de los Morales, ciudad de México.	8 de septiembre
Congreso Navega Protegido, Semana de la Seguridad Microsoft.	Centro Asturiano, ciudad de México.	10 de septiembre
Jornadas de Acceso a la Justicia de Mujeres Indígenas.	Mérida, Yucatán.	18 de septiembre
Octava Feria del Libro Jurídico.	Poder Judicial de la Federación, ciudad de México.	5-9 de octubre
VI Semana Nacional de la Transparencia 2009. La Transparencia en las Américas.	Centro Cultural Universitario Tlatelolco, ciudad de México.	27-29 de octubre
Segundo Seminario Internacional de la Transparencia a los Archivos: el Derecho de Acceso a la Información.	Hotel Fiesta Inn, Periférico Sur, ciudad de México.	2 y 3 de diciembre

A.4 Acciones emprendidas en la CNDH para favorecer el acceso a la información

Durante el periodo sobre el que se informa se llevaron a cabo diversas acciones a efecto de fortalecer la transparencia, fomentar la participación ciudadana e impulsar la rendición de cuentas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre las que se encontraron:

- Revisión y actualización continua de información dentro de las secciones del sitio *web* de Transparencia.
- Firma del acuerdo de ejecución con el Instituto Federal de Acceso a la Información para la implementación del Sistema INFOMEX en la CNDH.
- Entrega de documentación de procesos solicitada por el IFAI para la implementación del Sistema INFOMEX en la CNDH.

- Publicación del cuadernillo *La CNDH y el derecho de acceso a la información*.
- Seguimiento a las líneas de acción emprendidas para la implementación y lanzamiento del Sistema INFOMEX en la CNDH.
- Lanzamiento del Sistema INFOMEX.

B. Comité de Información

En el periodo sobre el que se notifica el Comité de Información, integrado por los titulares de la Unidad de Enlace, del Órgano Interno de Control y de la Dirección General de Planeación y Análisis,* desarrolló las siguientes actividades:

- El Comité celebró 38 sesiones en las cuales se revisaron diversos expedientes enviados por las Unidades Responsables de este Organismo y en las que la información solicitada se clasificó a través de la Unidad de Enlace como reservada y/o confidencial o inexistente.
- El Comité de Información, después de realizar el análisis pertinente en colaboración con los Enlaces de transparencia de las áreas administrativas, confirmó o modificó las clasificaciones asignadas a los expedientes. Asimismo, en diversos casos se confirmó la inexistencia de la información, y en otros se dio respuesta al solicitante (sección de Anexos, pp. 677-681).
- Se enviaron los informes que requirió la Primera Visitaduría en su calidad de instancia revisora de las decisiones del Comité de los casos en que el solicitante presentó un recurso por no estar conforme con la información que le fue otorgada.
- Por otro lado, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos y la organización de archivos, se hicieron visitas a la Dirección de Archivo de la Secretaría Ejecutiva y al Archivo de la Dirección General de Quejas y Orientación. Como producto de dichas visitas se elaboró un diagnóstico sobre las condiciones del Archivo de la Dirección General de Quejas y Orientación, mismo que fue turnado a las instancias competentes.
- Se aprobó una propuesta de la Unidad de Enlace para la modificación del portal de la página de Internet, con el interés de incrementar la información que se proporciona a través de la misma y facilitar la consulta a los usuarios.
- Por otro lado, se revisó el procedimiento para la atención de solicitudes de información y se aprobó un nuevo documento en el que se establecen algunos criterios para clasificar la información solicitada.
- Se atendieron las consultas que realizó la Unidad de Enlace respecto del trámite de algunos expedientes.
- Se aprobó la propuesta de la Unidad de Enlace para que las actas del Comité de Información se publiquen en la página *web*, eliminando la información reservada y/o confidencial, en su caso.
- Se aprobó la propuesta de la Oficialía Mayor para la realización de pagos por reproducción de la información mediante la modalidad de entrega de expedición de copias, simples, certificadas y otros medios.

* En cumplimiento de las funciones que se le encargan en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Se aprobó la modificación de los Lineamientos que establecen los criterios específicos para la organización y conservación de los archivos de la CNDH;
- Se dio el visto bueno al Manual de Políticas y Procedimientos de los archivos administrativos de la CNDH.
- Se revocó la clasificación de reserva del folio 32 del expediente número CNDH/1/2009/14/Q, requerido en el expediente número 2009/336-T, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Primer Visitador General en el recurso número 2009/11RT.
- Se colaboró en la organización del coloquio internacional Transparencia, Archivos y Derechos Humanos, organizado por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Enlace de este Organismo.
- Se realizaron observaciones y se dio el visto bueno al Procedimiento para archivar los expedientes que ingresan al archivo general de la CNDH y al Procedimiento para el préstamo de expedientes concluidos, ambos de la Dirección General de Quejas y Orientación.
- Se aprobó la actualización del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información.
- Se aprobó el Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Datos Personales, que sustituye al Procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información que se reciban por escrito en la CNDH.
- Dio inicio el uso del Sistema INFOMEX para la atención de solicitudes, aun cuando no se ha implementado en su totalidad.
- Se acordó implantar el siguiente mensaje en todos los correos enviados mediante el dominio @cndh.org.mx: *"De conformidad con el artículo 3 fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los correos electrónicos, su contenido y sus archivos adjuntos se consideran documentos e información, por lo que pueden ser objeto de solicitudes de información"*.
- De conformidad con el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el fin de proteger la seguridad de los servidores públicos que laboran en este Organismo, se acordó que deberán eliminarse las firmas del servidor en todos aquellos documentos que se publiquen en la página *web* a los que tiene acceso todo el público, en su lugar deberá asentarse la palabra RÚBRICA.
- Se convino que deberá publicarse en la página *web* de este Organismo el *currículum vitae* de los servidores de la alta dirección. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el artículo 3, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberán eliminarse los datos personales, por lo que se sugiere únicamente agregar los rubros de formación académica y de experiencia laboral.
- Cuando en un expediente no se testen los datos personales de quien lo solicita, por tener alguna injerencia en el mismo, se acordó que la Unidad de Enlace deberá pedir identificación oficial o, en su caso, poder notarial para verificarse la entrega de la información; lo anterior con el fin de proteger los datos personales del propio solicitante.

C. Archivo administrativo institucional

Con la finalidad de fortalecer el proceso de modernización de los archivos de la CNDH y mantener actualizados los mecanismos que aseguran la disponibilidad, localización expedita, integración y conservación de los documentos que conforman el Acervo Documental de este Organismo Autónomo, de acuerdo con los Lineamientos que Establecen los Criterios Específicos para la Organización y Conservación de los Archivos, así como el Reglamento Interno de la CNDH, se realizaron las siguientes actividades:

C.1 Transferencias

Para ser debidamente analizadas y expedientadas para su resguardo, en el periodo sobre el que se informa el Programa de Transferencias Primarias al Archivo de Concentración recibió ocho cajas de la Secretaría Particular de Presidencia; dos cajas de la Coordinación Administrativa de Presidencia; una caja de la Secretaría Técnica de Presidencia; cinco cajas con documentación de la Subdirección de Servicios al Personal; 18 cajas del Departamento de Servicios; siete cajas de la Subdirección de Seguridad y Protección; 30 cajas con documentos de la Dirección de Finanzas; tres cajas de la Subdirección de Presupuesto; siete cajas de la Dirección de Operación Financiera; tres cajas de la Subdirección de Regulación Financiera; seis cajas de la Unidad de Enlace; 10 cajas de la Oficialía Mayor; nueve cajas de la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor; 16 cajas de la Subdirección de Adquisiciones; seis cajas del Departamento de Transportes; 43 cajas con documentación de la Tercera Visitaduría General; 24 cajas de la Dirección General de la Cuarta Visitaduría; 12 cajas con documentos de la Dirección de Área de la Quinta Visitaduría; 44 cajas de la Dirección de Operación de la Quinta Visitaduría; cinco cajas de la Dirección General de la Quinta Visitaduría; cinco cajas con documentación del Programa de Atención a Víctimas del Delito; cinco cajas de la Dirección General de Información Automatizada; ocho cajas de la Oficialía Mayor; cinco cajas de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Desarrollo Tecnológico; seis cajas del Departamento de Transportes; 10 cajas del documentación generada por el Órgano Interno de Control; seis cajas de documentos del Área de Control y Auditorias del Órgano Interno de Control; cuatro cajas de la Jefatura de Control de Gestión; dos cajas del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad; seis cajas de la Subdirección de Servicios Generales; 98 paquetes de negativos de diferentes publicaciones generados por la Dirección de Publicaciones (CENADEH); 27 cajas de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos; 24 cajas de la Secretaría Ejecutiva, y 13 cajas de la Subdirección de Operación Administrativa del CENADEH.

Asimismo, se llevó a cabo el proceso archivístico de valoración y análisis de la documentación que se resguarda en el Archivo de Concentración.

C.2 Seguimiento a Programas

De igual manera, se continuó con el seguimiento del Programa de Trabajo Archivístico con las Oficinas Regionales dependientes de la Quinta Visitaduría General, realizándose visitas a las Oficinas Foráneas en Villahermosa, Tabasco; Tapachula, Chiapas; Campeche, Campeche; Aguascalientes, Aguascalientes; Ciudad Juárez, Chihuahua; Reynosa, Tamaulipas; Nogales, Sonora, y San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

C.3 Capacitación archivística

La CNDH asistió al Primer Coloquio Internacional de Administración de Archivos y Gestión Electrónica de Documentos, que se llevó a cabo en Caracas, Venezuela, del 10 al 15 de marzo, con la intención de poder aplicar algunas normas en el Sistema Único de Archivos de la CNDH para el buen funcionamiento de esta Comisión.

Se asistió a la Reunión Nacional de Archivos, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del 21 al 24 de abril.

El 12 de mayo se realizó un taller de capacitación en la Dirección de Publicaciones de la CNDH, con el fin de preparar y seleccionar el material sujeto a resguardo en el archivo.

Con fecha 2 y 3 de diciembre se participó en el II Seminario Internacional de Transparencia al Archivo El Derecho de Acceso a la Información, convocado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información, entre otras instituciones.

C.4 Fototeca y Videoteca

El Archivo Histórico de la CNDH se conformó en su primera etapa por 196 expedientes contenidos en 66 cajas, mismos que fueron analizados, valorados y seleccionados para ingresar a este acervo. En su segunda etapa se incrementó el acervo con los materiales que aún se encuentran en etapa de resguardo en el Archivo de Concentración. Por su parte, la Videoteca de la CNDH se encuentra organizada en material de audio y video; dicho acervo se conforma de 225 cajas. Con relación a la Fototeca de la CNDH, ésta se encuentra organizada por series documentales, las cuales suman un total de 5,486 fotografías contenidas en 324 expedientes, mismas que fueron debidamente analizadas, valoradas, seleccionadas, clasificadas y organizadas para formar parte de este acervo histórico.

7. COMUNICACIÓN SOCIAL

A lo largo del Ejercicio 2009 las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ocuparon un lugar preponderante en la atención de los medios de comunicación. Esto permitió el flujo de información actualizada hacia la opinión pública sobre el trabajo que realiza la Institución.

Se atendieron 493 solicitudes de entrevista, información e invitaciones a programas por parte de los representantes de diferentes medios de comunicación con funcionarios de este Organismo Nacional. Entre los temas de interés para los comunicadores se encontraron el *Informe Anual de Actividades 2008* ante los poderes Legislativo y Ejecutivo; las Recomendaciones emitidas en 2008 y 2009; diversos pronunciamientos de la CNDH sobre la seguridad pública en el país; los casos de migrantes; el caso de los mineros muertos en Pasta de Conchos; las demandas de inconstitucionalidad presentadas por el *Ombudsman* Nacional a la Suprema Corte de Justicia; la Recomendación sobre el caso Atenco; la solicitud al presidente Calderón para que sea revisado el Convenio de Estrasburgo; el Informe Especial de la CNDH sobre los "Emos"; el rechazo de Pemex a la Recomendación de la CNDH; el proyecto y aprobación de la Ley de Extinción de Dominio; los asesinatos de los periodistas Eliseo Barrón Hernández y José Vladimir Antuna Vázquez;

la desaparición de la periodista María Esther Aguilar Cansimbe; las consideraciones de la CNDH sobre la confidencialidad de los datos de las personas que se contagiaron con el virus de influenza humana A H1N1; la Recomendación General Número 15 sobre el derecho a la protección de la salud; el caso del incendio de la Guardería ABC en Hermosillo, Sonora; el Informe Especial sobre el caso de secuestro contra migrantes; la demanda del *Ombudsman* al Gobierno Federal para que replantee su estrategia de seguridad pública y el combate al narcotráfico y el crimen organizado; la Recomendación General número 17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente; el informe del *Ombudsman* al Consejo Consultivo de la CNDH; el proceso de sucesión en la CNDH, el reporte *Políticas letales, muros mortales*; la puesta en marcha del Observatorio Nacional Contra la Trata de Personas; los pronunciamientos del *Ombudsman* sobre casos de alto impacto en la opinión pública respecto de violaciones a los derechos fundamentales de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, así como las relativas a la trata de personas y los agravios a periodistas. Adicionalmente, se proporcionaron diversas publicaciones de la Comisión Nacional, materiales y compendios informativos escritos, gráficos y audiovisuales.

La Comisión Nacional ha establecido una relación clara y respetuosa con los medios de comunicación y con quienes dan seguimiento a su trabajo, por lo que cada vez que fue necesario, se enviaron cartas a los medios para precisar o complementar informaciones publicadas en ellos. De esta manera, se dio cobertura informativa a 105 eventos relacionados con la promoción, difusión, estudio, protección y defensa de los Derechos Humanos. Por otra parte, se cubrieron 23 giras de trabajo en el país y una internacional. En el periodo sobre el que se informa este Organismo Nacional emitió 167 comunicados de prensa, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica.

Así, la información generada sobre y por la CNDH registró 9,760 impactos en prensa escrita (763,587 líneas ágata); 2,903 en radio (53 horas, 01 minutos, 44 segundos); 926 en televisión (19 horas, 52 minutos, 30 segundos), y 2,729 notas aparecidas en Internet, que suman 16,411. De este total, 15,440 fueron notas periodísticas y comentarios positivos al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 94.08 por ciento.

De igual forma, se produjeron y transmitieron seis promocionales de 30 segundos para radio y televisión, difundidos bajo el esquema de Tiempo Fiscal que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en todo el país. Ello significó un total de 1'189,251* impactos en radio, arrojando 9,910 horas, 42 minutos, 00 segundos y 69,337 impactos en televisión, arrojando 576 horas, 18 minutos, 00 segundos. El tema de los *spots* fue el siguiente:

- *Paisano*, que se transmitió del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009, como parte de la campaña "Protección y Defensa de los Derechos Humanos".
- *IV Rally Virtual*, se transmitió del 1 de abril al 2 de mayo de 2009, perteneciente a la campaña "Quehacer Institucional".
- *Democracia y Derechos Humanos,* se transmitió del 6 al 12 de julio de 2009, perteneciente a la campaña "Quehacer Institucional".
- *Trata de Personas,* 2a. etapa Prevención, se transmitió del 13 de julio al 11 de octubre de 2009, como parte de la campaña "Protección y Defensa de los Derechos Humanos".

---

* Como consecuencia de la reforma al artículo 41 constitucional, de enero de 2008, durante las precampañas y campañas electorales este Organismo Nacional no contó con tiempo en radio y televisión para difusión bajo el esquema del impuesto denominado Tiempos Oficiales, el cual pagan en especie los concesionarios de los medios de comunicación, de acuerdo con lo publicado en el *Diario Oficial* el 14 de enero de 2008.

- *Confianza Ciudadana,* que se transmitió del 12 de octubre al 22 de noviembre de 2009, incluido en la campaña "Posicionamiento de la CNDH".
- *Paisano 2009,* que se transmitió del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, de la campaña "Protección y Defensa de los Derechos Humanos".

Adicionalmente se produjeron cinco cápsulas en lenguas indígenas para la subcampaña "Contra la Discriminación Indígena", de la campaña "Promoción y Observancia de los Derechos Humanos", que se transmitieron en ocho radiodifusoras del sistema de radios culturales indigenistas. Asimismo, para esta campaña se produjeron cinco cápsulas de la subcampaña "Igualdad entre Mujeres y Hombres" en 20 lenguas indígenas que serán transmitidas por el mismo medio.

Durante el periodo sobre el que se informa se difundieron en otros medios de comunicación los mensajes de la CNDH siguientes:

- Publicidad exterior. Como parte de las campañas "Protección y Defensa de los Derechos Humanos , Promoción y Observancia de los Derechos Humanos" y "Posicionamiento de la CNDH" se realizaron los siguientes mensajes: durante los meses de enero a mayo de 2009 se exhibieron dos espectaculares en Satélite, municipio de Naucalpan, Estado de México, con el mensaje: *Censo Nacional Delitos No Denunciados*; en este mismo espacio en junio inició su exhibición *Igualdad entre Mujeres y Hombres*; en octubre y la primera quincena de diciembre se expuso *Confianza Ciudadana,* y en la segunda de diciembre, la subcampaña "Paisano 2009".
- *Banners*. A lo largo de 2009 se publicaron en seis páginas *web* (*El Universal Online, Acción de Fondo, Fractal*, *Revista Mexicana de Comunicación, Eje Central y El Arsenal)* los siguientes mensajes: *Paisano, IV Rally Virtual*, *Confianza Ciudadana*.
- En los aeropuertos de Morelia, Bajío, Oaxaca y ciudad de México se exhibió, del 18 de noviembre de 2008 al 18 de enero de 2009, un espacio publicitario del mensaje *Paisano* de la campaña "Protección y Defensa de los Derechos Humanos".
- En los aeropuertos de Morelia, Bajío, Oaxaca y ciudad de México se exhibió, del 15 al 31 de diciembre de 2009, un espacio publicitario del mensaje *Paisano* 2009 de la campaña "Protección y Defensa de los Derechos Humanos".
- A través de las Oficinas Foráneas de la CNDH se distribuyeron 1,000 carteles *Paisano 2009* de la campaña "Protección y Defensa de los Derechos Humanos".

Se convocó en 16 ocasiones a los medios informativos para hacer públicos Informes Especiales y Recomendaciones emitidos por este Organismo Nacional, correspondientes a:

- Inauguración de las nuevas instalaciones del CENADEH.
- Informe Especial sobre los casos de secuestro contra migrantes.
- Foro El Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales.
- Inauguración de la exposición fotográfica *Víctimas del Holocausto, testimonio de un artista a las puertas del infierno; liberación de los campos de Auschwitz y Majdanek*.
- Jornada electoral, emisión del voto del Presidente de la CNDH.
- Foro Internacional La Desigualdad entre Mujeres y Hombres, un Obstáculo para el Acceso al Derecho Humano a la Salud.
- Coloquio Internacional Transparencia, Archivos y Derechos Humanos.

- Presentación de avances en la investigación de la CNDH relacionada con los hechos ocurridos en la Guardería ABC, en Hermosillo, Sonora.
- Sesión Pública del Consejo Consultivo de la CNDH.
- Presentación de la Recomendación General Número 17 sobre los derechos de los periodistas y la impunidad existente en los casos de agravios sufridos por éstos.
- Seminario Internacional Bicentenario del *Ombudsman* en el Mundo.
- Reporte sobre la muerte de connacionales en la frontera México-Estados Unidos.
- Presentación del libro *Los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez*.
- Presentación de *Las acciones para los primeros 100 días.*
- Acto conmemorativo del Día Internacional de los Derechos Humanos.
- Conferencia "Los Derechos Humanos en México, Programa de Trabajo 2009-2014".

En el periodo sobre el que se informa se emitieron 3,599 reportes de monitoreo de los medios electrónicos (radio, televisión e Internet) con 11,514 notas transcritas de un total de 20,880 programas monitoreados (47,035 horas), y en Internet se consultaron 7,560 páginas. Lo anterior permitió, por una parte, dar seguimiento a las actividades y asuntos de interés de este Organismo Nacional, y por la otra, sirvió para la elaboración de documentos estadísticos y de evaluación presentados a la Presidencia y a los funcionarios de la Comisión Nacional.

Asimismo, se realizaron 164 inserciones en medios escritos para promover eventos, foros, seminarios, conferencias y mesas redondas organizados por la Comisión Nacional.

Además, se dio continuidad a la tarea de compilar, elaborar y entregar los volúmenes decimoséptimo y decimoctavo del disco compacto *CNDH* correspondiente al segundo semestre de 2008 y al primer semestre de 2009. Este documento electrónico recoge actividades de este Organismo Nacional que tuvieron trascendencia pública en los medios de comunicación y está dirigido a públicos no masivos, esto es, a segmentos en constante interacción con la Comisión Nacional. Por último, durante el tercer trimestre del año se convocó al concurso juvenil de podcast: "No a la Trata de Personas", con la finalidad de involucrar a la población joven del país en la cultura de los Derechos Humanos.

ANEXOS

ANEXO 1: REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA

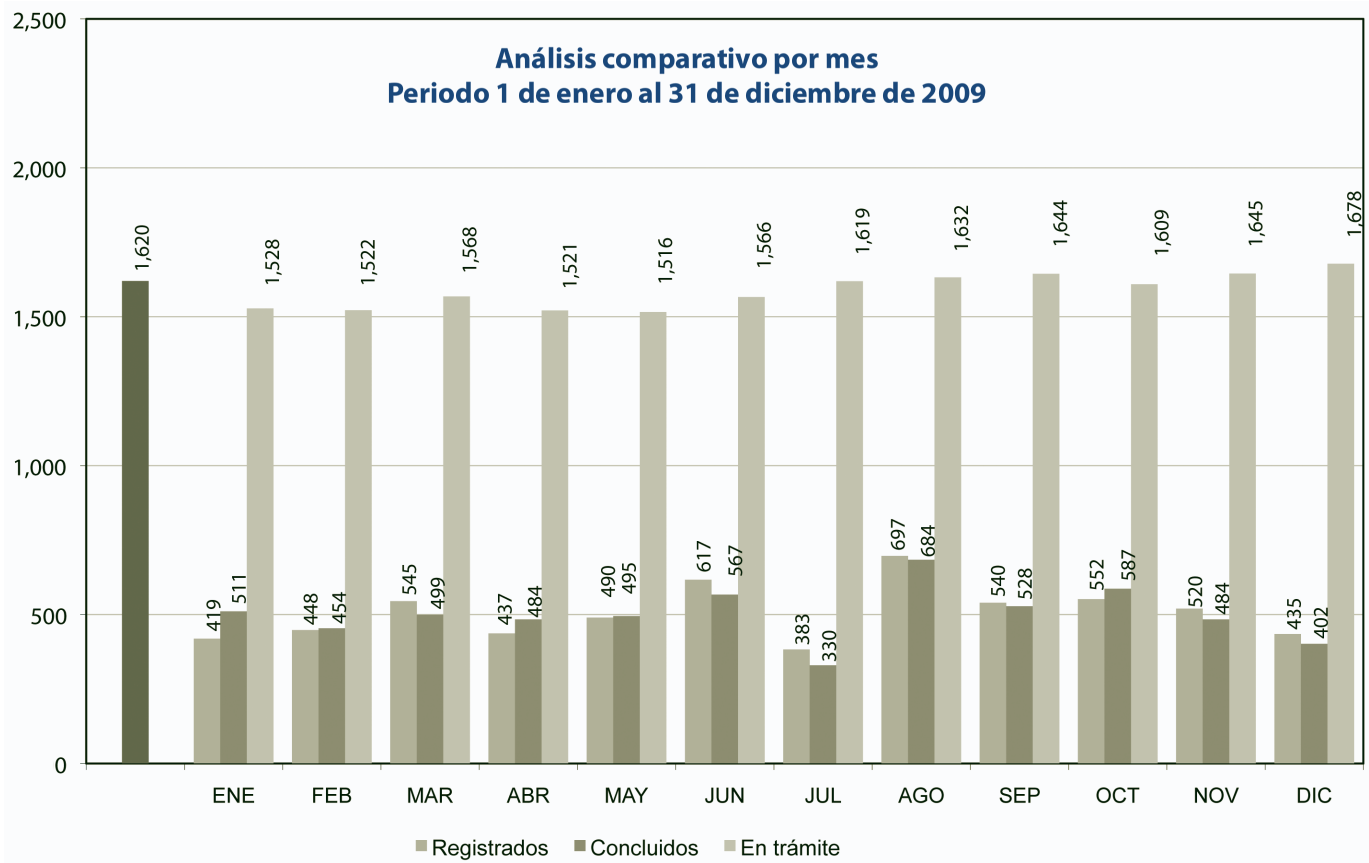

* Para la mejor comprensión de esta gráfica resulta conveniente señalar que la primera columna se refiere a los expedientes de queja que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2008, con los cuales se inició el ejercicio sobre el que se informa.

ANEXO 2: AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
11.	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	141
12.	Comisión Federal de Electricidad	138
13.	Secretaría de Relaciones Exteriores	99
14.	Secretaría de Desarrollo Social	93
15.	Luz y Fuerza del Centro	82
16.	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	70
17.	Procuraduría Federal del Consumidor	66
18.	Centro Federal de Readaptación Social Número 4 "Noroeste"	65
19.	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"	61
20.	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	58
21.	Procuraduría Agraria	46
22.	Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente"	42
23.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	42
24.	Secretaría de Marina	42
25.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	37
26.	Secretaría de Gobernación	34
27.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	33
28.	Secretaría de la Reforma Agraria	33
29.	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	28
30.	Centro Federal de Readaptación Social Número 3 "Noreste"	27
31.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	27
32.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	27

Nota: Las primeras 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos se encuentra en el texto de este Informe (p. 28).

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
33.	Centro Federal de Readaptación Social Número 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz	26
34.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	25
35.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	25
36.	Comisión Nacional del Agua	22
37.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social	21
38.	Dirección de la Penitenciaria del Gobierno del Distrito Federal	20
39.	Petróleos Mexicanos	20
40.	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República	19
41.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	18
42.	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	18
43.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	18
44.	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria	17
45.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	15
46.	Universidad Nacional Autónoma de México	15
47.	Instituto Federal Electoral	14
48.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	14
49.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	14
50.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	13
51.	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	13
52.	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	12
53.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	12
54.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	12
55.	Secretaría de la Función Pública	12
56.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	12
57.	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	11
58.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco	11
59.	Secretaría de Salud	10
60.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	10
61.	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	10
62.	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	9

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
63.	Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México	8
64.	Fondo Nacional de Habitaciones Populares	8
65.	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	8
66.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	8
67.	Instituto Politécnico Nacional	8
68.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	8
69.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	8
70.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	8
71.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua	8
72.	Universidad Autónoma Metropolitana	8
73.	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	7
74.	Dirección de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, de la Secretaría de Seguridad Pública	7
75.	H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	7
76.	Presidencia de la República	7
77.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	7
78.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	7
79.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	7
80.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora	7
81.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	7
82.	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	7
83.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	6
84.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	6
85.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Gobierno del Distrito Federal	6
86.	Policía Federal Ministerial	6
87.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua	6
88.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	6
89.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	6
90.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	6
91.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	6
92.	Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California	6

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
93.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán	6
94.	Servicio Postal Mexicano	6
95.	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Pública	5
96.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya, Morelos	5
97.	Dirección del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública	5
98.	H. Ayuntamiento de Durango, Durango	5
99.	H. Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán	5
100.	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	5
101.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	5
102.	Secretaría de Economía	5
103.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California	5
104.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango	5
105.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Juárez, Chihuahua	4
106.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz	4
107.	Gobernador constitucional del estado de Zacatecas	4
108.	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de Educación Pública	4
109.	Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas	4
110.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas	4
111.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero	4
112.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla	4
113.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	3
114.	Consejo Nacional de Fomento Educativo de la Secretaría de Educación Pública	3
115.	Dirección de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California	3
116.	Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Nogales, Sonora	3
117.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, Chihuahua	3
118.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua	3
119.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Gobierno del Distrito Federal	3

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
120.	Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Gobierno del Distrito Federal	3
121.	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública	3
122.	Gobernador constitucional del estado de Chihuahua	3
123.	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	3
124.	Gobernador constitucional del Estado de México	3
125.	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	3
126.	Gobernador constitucional del estado de Tabasco	3
127.	Gobierno del Distrito Federal	3
128.	H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato	3
129.	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	3
130.	H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco	3
131.	H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	3
132.	Instituto Federal de la Defensoría Pública	3
133.	Instituto Nacional de Perinatología	3
134.	Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	3
135.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	3
136.	Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	3
137.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes	3
138.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche	3
139.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit	3
140.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	3
141.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	3
142.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	3
143.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán	3
144.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo	3
145.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca	3
146.	Telecomunicaciones de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	3
147.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas	3

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
148.	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2
149.	Banco de México	2
150.	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	2
151.	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa	2
152.	Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación	2
153.	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	2
154.	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	2
155.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Cuauhtémoc	2
156.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Quintana Roo	2
157.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Hermosillo, Sonora	2
158.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	2
159.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Cancún de Benito Juárez, Quintana Roo	2
160.	Dirección del Centro de Readaptación Social de "El Hongo", Tecate, Baja California	2
161.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 14 "El Amate", Chiapas	2
162.	Dirección General de Armada de la Secretaría de Marina	2
163.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México	2
164.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tabasco	2
165.	Ferrocarriles Nacionales de México	2
166.	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal	2
167.	Gobernador constitucional del estado de Coahuila	2
168.	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	2
169.	Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí	2
170.	Gobernador constitucional del estado de Sonora	2
171.	Gobernador constitucional del estado de Tamaulipas	2
172.	H. Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo	2
173.	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	2

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
174.	H. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila	2
175.	H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango	2
176.	H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	2
177.	H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán	2
178.	H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán	2
179.	H. Ayuntamiento de Naco, Sonora	2
180.	H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas	2
181.	H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	2
182.	H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco	2
183.	H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco	2
184.	H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas	2
185.	Instituto Nacional de Cancerología	2
186.	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	2
187.	Instituto Nacional de Pediatría	2
188.	Junta Especial Número 04 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	2
189.	Junta Especial Número 35 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Culiacán, Sinaloa	2
190.	Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Hidalgo	2
191.	Nacional Financiera, S. N. C.	2
192.	Poder Judicial de la Federación	2
193.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	2
194.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima	2
195.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	2
196.	Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	2
197.	Procuraduría General de Justicia Militar	2
198.	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Zacatecas	2
199.	Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	2
200.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes	2
201.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima	2
202.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato	2
203.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo	2

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
204.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	2
205.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México	2
206.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán	2
207.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos	2
208.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	2
209.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas	2
210.	Tribunal Agrario	2
211.	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2
212.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	2
213.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede en Oaxaca, Oaxaca	2
214.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 subsede en Chetumal, Quintana Roo	2
215.	Auditoría Superior de la Federación	1
216.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.	1
217.	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
218.	Comisión de Aguas del Distrito Federal	1
219.	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de México	1
220.	Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública	1
221.	Comisión Reguladora de Energía	1
222.	Congreso del Estado de Chiapas	1
223.	Congreso del Estado de Oaxaca	1
224.	Congreso del Estado de Yucatán	1
225.	Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal	1
226.	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
227.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Benito Juárez	1
228.	Diconsa	1
229.	Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Chihuahua	1
230.	Dirección de Ejecuciones de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal	1
231.	Dirección de la Cárcel Distrital de Cadereyta, Nuevo León	1
232.	Dirección de la Cárcel Municipal de Jiménez, Chihuahua	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
233.	Dirección de la Penitenciaria de Ixcotel, Oaxaca	1
234.	Dirección de la Policía Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco	1
235.	Dirección de la Policía Municipal de Mazatlán, Sinaloa	1
236.	Dirección de la Policía Municipal de Reynosa, Tamaulipas	1
237.	Dirección de la Policía Municipal de Tecate, Baja California	1
238.	Dirección de la Policía Municipal de Tultitlán, Estado de México	1
239.	Dirección de la Policía Municipal de Chihuahua, Chihuahua	1
240.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sinaloa	1
241.	Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco	1
242.	Dirección de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León	1
243.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nogales, Sonora	1
244.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	1
245.	Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila	1
246.	Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco	1
247.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes	1
248.	Dirección del Centro de Ejecución de la Consecuencia Jurídica del Delito de Culiacán, Sinaloa	1
249.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero	1
250.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Cieneguillas, Zacatecas	1
251.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora	1
252.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos, Veracruz	1
253.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Guaymas, Sonora	1
254.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Poza Rica, Veracruz	1
255.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas	1
256.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Tijuana, Baja California	1
257.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Valle de Santiago, Guanajuato	1
258.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco	1
259.	Dirección del Centro de Readaptación Social La Paz, Baja California Sur	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
260.	Dirección del Centro de Readaptación Social "Las Cruces", Acapulco, Guerrero	1
261.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 2 en Gómez, Palacio, Durango	1
262.	Dirección del Centro de Readaptación Social Regional de Cholula, Puebla	1
263.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila	1
264.	Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación	1
265.	Dirección General de la Policía Estatal de Sonora	1
266.	Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de Coahuila	1
267.	Dirección General de Materiales y Métodos Educativos de la Secretaría de Educación Pública	1
268.	Dirección General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado de Tamaulipas	1
269.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chihuahua	1
270.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Durango	1
271.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero	1
272.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca	1
273.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Puebla	1
274.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	1
275.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	1
276.	Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	1
277.	Gobernador constitucional del estado de Aguascalientes	1
278.	Gobernador constitucional del estado de Baja California	1
279.	Gobernador constitucional del estado de Chiapas	1
280.	Gobernador constitucional del estado de Puebla	1
281.	Gobernador constitucional del estado de Querétaro	1
282.	Gobernador constitucional del estado de Sinaloa	1
283.	Gobernador constitucional del estado de Yucatán	1
284.	H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
285.	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	1
286.	H. Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz	1
287.	H. Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato	1
288.	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	1
289.	H. Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas	1
290.	H. Ayuntamiento de Asientos, Aguascalientes	1
291.	H. Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México	1
292.	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	1
293.	H. Ayuntamiento de Bocoyna, Chihuahua	1
294.	H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora	1
295.	H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León	1
296.	H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche	1
297.	H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora	1
298.	H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango	1
299.	H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche	1
300.	H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco	1
301.	H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México	1
302.	H. Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, San Luis Potosí	1
303.	H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz	1
304.	H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas	1
305.	H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	1
306.	H. Ayuntamiento de Cuencame, Durango	1
307.	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	1
308.	H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco	1
309.	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	1
310.	H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	1
311.	H. Ayuntamiento de Ejutla de Crespo, Oaxaca	1
312.	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco	1
313.	H. Ayuntamiento de Espinal, Veracruz	1
314.	H. Ayuntamiento de Fortín, Veracruz	1
315.	H. Ayuntamiento de García, Nuevo León	1
316.	H. Ayuntamiento de Hecelchakan, Campeche	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
317.	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	1
318.	H. Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo	1
319.	H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla	1
320.	H. Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo	1
321.	H. Ayuntamiento de Huixtan, Chiapas	1
322.	H. Ayuntamiento de Ixtepec, Oaxaca	1
323.	H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas	1
324.	H. Ayuntamiento de Jiménez, Chihuahua	1
325.	H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco	1
326.	H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco	1
327.	H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas	1
328.	H. Ayuntamiento de León, Guanajuato	1
329.	H. Ayuntamiento de Libres, Puebla	1
330.	H. Ayuntamiento de Metlatonoc, Guerrero	1
331.	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	1
332.	H. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila	1
333.	H. Ayuntamiento de Muzquiz, Coahuila	1
334.	H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	1
335.	H. Ayuntamiento de Netzahualcóyotl, Estado de México	1
336.	H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas	1
337.	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	1
338.	H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	1
339.	H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero	1
340.	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	1
341.	H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco	1
342.	H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán	1
343.	H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato	1
344.	H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla	1
345.	H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas	1
346.	H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila	1
347.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	1
348.	H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
349.	H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León	1
350.	H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla	1
351.	H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	1
352.	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	1
353.	H. Ayuntamiento de Santa María Pápalo, Oaxaca	1
354.	H. Ayuntamiento de Santa María, Quiegolani, Oaxaca	1
355.	H. Ayuntamiento de Santa María, Tlahuitoltepec, Oaxaca	1
356.	H. Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán	1
357.	H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	1
358.	H. Ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México	1
359.	H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México	1
360.	H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo	1
361.	H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos	1
362.	H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México	1
363.	H. Ayuntamiento de Tila, Chiapas	1
364.	H. Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán	1
365.	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	1
366.	H. Ayuntamiento de Tlapanala, Puebla	1
367.	H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	1
368.	H. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas	1
369.	H. Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México	1
370.	H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán	1
371.	H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	1
372.	H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima	1
373.	H. Ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato	1
374.	H. Ayuntamiento de Xochicoatlán, Hidalgo	1
375.	H. Ayuntamiento Playas de Rosarito, Baja California	1
376.	Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	1
377.	Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro" de la Secretaría de Salud	1
378.	Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Secretaría de la Defensa Nacional	1
379.	Instituto de la Vivienda y el Suelo del Estado de Guerrero	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
380.	Instituto de Protección al Ahorro Bancario	1
381.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	1
382.	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	1
383.	Instituto Electoral del Distrito Federal	1
384.	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	1
385.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1
386.	Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"	1
387.	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	1
388.	Instituto Nacional de las Mujeres	1
389.	Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud	1
390.	Instituto Nacional de Salud Mental	1
391.	Instituto Nacional de Salud Pública	1
392.	Instituto Nacional del Derecho de Autor	1
393.	Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca	1
394.	Junta Especial Número 01 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
395.	Junta Especial Número 07 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
396.	Junta Especial Número 08 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
397.	Junta Especial Número 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
398.	Junta Especial Número 12 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
399.	Junta Especial Número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
400.	Junta Especial Número 17 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Puebla	1
401.	Junta Especial Número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Hermosillo, Sonora	1
402.	Junta Especial Número 32 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Oaxaca, Oaxaca	1
403.	Junta Especial Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Puebla, Puebla	1
404.	Junta Especial Número 37 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Victoria, Tamaulipas	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
405.	Junta Especial Número 39 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Tampico, Tamaulipas	1
406.	Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Querétaro, Querétaro	1
407.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tamaulipas	1
408.	Juzgado Municipal de Zinacantán, Chiapas	1
409.	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en la ciudad de Mazatlán	1
410.	Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Puebla con residencia en la ciudad de Puebla	1
411.	Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Sonora con residencia en la ciudad de Nogales	1
412.	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México	1
413.	Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca con residencia en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca	1
414.	Liconsa, S. A. de C. V.	1
415.	Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas	1
416.	Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
417.	Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo de la Secretaría de la Función Pública	1
418.	Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de la Función Pública	1
419.	Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico de la Secretaría de la Función Pública	1
420.	Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	1
421.	Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor de la Secretaría de la Función Pública	1
422.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación de la Secretaría de la Función Pública	1
423.	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1
424.	Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
425.	Poder Ejecutivo Federal	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
426.	Poder Judicial del Estado de Zacatecas	1
427.	Policía Judicial del Estado de Puebla	1
428.	Policía Preventiva del Estado de Oaxaca	1
429.	Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
430.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	1
431.	Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa	1
432.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México	1
433.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla	1
434.	Secretaría de Desarrollo Agrario del Estado de Chiapas	1
435.	Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas	1
436.	Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Guanajuato	1
437.	Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Zacatecas	1
438.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla	1
439.	Secretaría de Educación del Estado de Chiapas	1
440.	Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California	1
441.	Secretaría de Energía	1
442.	Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas	1
443.	Secretaría de Gobernación del Estado de Hidalgo	1
444.	Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla	1
445.	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	1
446.	Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato	1
447.	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1
448.	Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal	1
449.	Secretaría de Salud del Estado de Chiapas	1
450.	Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León	1
451.	Secretaría de Salud y Asistencia del Estado de Veracruz	1
452.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur	1
453.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila	1
454.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas	1
455.	Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos	1

Núm.	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
456.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Jalisco	1
457.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Veracruz	1
458.	Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación	1
459.	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	1
460.	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	1
461.	Supremo Tribunal Militar	1
462.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
463.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	1
464.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en Guanajuato, Guanajuato	1
465.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17 con sede en Morelia, Michoacán	1
466.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 con sede en Monterrey, Nuevo León	1
467.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí	1
468.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 con sede en Villahermosa, Tabasco	1
469.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	1
470.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en Mazatlán, Sinaloa	1
471.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 en el estado de Hidalgo	1
472.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 con sede en Puebla, Puebla	1
473.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8 con sede en el Distrito Federal	1
474.	Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito	1
475.	Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro"	1
476.	Universidad Pedagógica Nacional	1

ANEXO 3: HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
11.	Prestar indebidamente el servicio de educación	212
12.	Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	203
13.	Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito	203
14.	Acciones y omisiones que transgreden los derecho a los migrantes y de sus familiares	199
15.	Incomunicación	193
16.	Dilación en el procedimiento administrativo	191
17.	Omitir fundar el acto de autoridad	171
18.	Omitir motivar el acto de autoridad	167
19.	Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho	160
20.	Imputar indebidamente hechos	155
21.	Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	150
22.	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	144
23.	Intimidación	124
24.	Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	124
25.	Negligencia médica	121
26.	Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica	117
27.	Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad	107
28.	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente	99
29.	Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición	95
30.	Omitir suministrar medicamentos	78
31.	Desaparición forzada o involuntaria de personas	77
32.	Omitir prestar el servicio en materia de electricidad	73

Nota: Los primeros 10 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos aparecen en el texto de este Informe (p. 29).

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
33.	Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley	68
34.	Incumplir con las formalidades para realizar una detención en un caso urgente o delitos graves	67
35.	Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares	62
36.	Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	55
37.	Omitir injustificadamente otorgar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena o el tratamiento preliberacional	53
38.	Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	47
39.	Omitir dar información al inculpado sobre quién y de qué delito se le acusa, así como el procedimiento en general	45
40.	Omitir señalar la autoridad competente	45
41.	Inejecución de resolución, sentencia o laudo	44
42.	Realizar deficientemente los trámites médicos	42
43.	Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, afectando los derechos de terceros	41
44.	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	39
45.	Omitir brindar protección y auxilio	35
46.	Transgredir el derecho a la educación del menor	35
47.	Tortura	33
48.	Privar de la vida	32
49.	Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento	31
50.	Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo	30
51.	Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas	29
52.	Transgredir el derecho a la libertad sexual	29
53.	Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño	28
54.	Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad	28
55.	Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público	26
56.	Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia	26

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
57.	Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria	26
58.	Obligar a declarar	24
59.	Omitir brindar una educación de calidad	24
60.	Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición	24
61.	Asegurar indebidamente armas en el domicilio de los particulares sin que se encuentren prohibidas por la ley federal, ni estén reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Guardia Nacional	23
62.	Omitir las formalidades del procedimiento de asegurar, decomisar o rematar un bien	21
63.	Impedir el acceso a la educación	20
64.	Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos	20
65.	Actos u omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes	19
66.	Actos y omisiones contrarios a la vida familiar	19
67.	Limitar el acceso a la educación	19
68.	Impedir el acceso a servicios de educación	18
69.	Omitir dar información sobre el estado de salud	18
70.	Omitir prestar el servicio público, en materia de regularización de la tierra	18
71.	Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo	17
72.	Abstenerse de practicar diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculpado	16
73.	Obstaculizar el acceso a los servicios que el estado presta para proporcionar vivienda	16
74.	Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización	16
75.	Practicar de manera negligente las diligencias	16
76.	Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública	15
77.	Omitir prestar atención medica	15
78.	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas	14
79.	Retardar el trámite de la denuncia	14
80.	Omitir brindar el servicio de hospitalización	13
81.	Incumplir con el pago de pensión	12

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
82.	Actos u omisiones contrarios a la legalidad, relacionados con la afectación de cuentas bancarias y operaciones financieras	11
83.	Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil	11
84.	Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país	11
85.	Cobrar en forma inequitativa y no proporcional las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos	10
86.	Daño ecológico	10
87.	Impedir la manifestación de las ideas en forma escrita	10
88.	Obstaculizar el pago de créditos hipotecarios	10
89.	Omitir brindar protección a personas que lo necesiten	10
90.	Negar la recepción de una denuncia	9
91.	Imponer conductas contrarias a la libertad de sexual	8
92.	Limitar el acceso al servicio público de salud	8
93.	Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia	8
94.	Omitir respetar el derecho a la igualdad ante la ley	8
95.	Omitir dar información	7
96.	Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia	7
97.	Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para adolescentes y menores de edad, en caso de que se les impute la comisión de una conducta antisocial	7
98.	Omitir respetar la garantía de audiencia	7
99.	Confiscación de bienes	6
100.	Impedir el acceso al trabajo	6
101.	Omitir proteger la intimidad de las víctimas	6
102.	Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad mental	6
103.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el uso o acceso a cualquier vía de comunicación	6
104.	Aplicar ilegalmente sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por parte de la autoridad administrativa	5
105.	Omitir proveer de instalaciones y materiales adecuados al servicio educativo	5
106.	Revelar datos personales	5
107.	Transgredir la libertad sexual de los menores	5

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
108.	Revelar indebidamente la condición de seropositivo o enfermo de SIDA	4
109.	Abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al correo	3
110.	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores	3
111.	Actos u omisiones contrarios a la legalidad relacionados con la clausura administrativa	3
112.	Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	3
113.	Ejecución sumaria o extrajudicial	3
114.	Ejecutar indebidamente el arraigo	3
115.	Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas	3
116.	Infringir los derechos de maternidad	3
117.	Omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica	3
118.	Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación	3
119.	Omitir o rechazar infundadamente la inscripción de un título, un documento legalmente requisitado o una resolución judicial que ampare un derecho a favor de una o varias personas, en un registro público	3
120.	Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento	3
121.	Omitir sancionar al servidor público por el incumplimiento de sus funciones	3
122.	Privar a un menor de cuidados continuos	3
123.	Rescindir la relación laboral por discriminación	3
124.	Separar al menor de edad de sus padres	3
125.	Abandono del paciente	2
126.	Abstenerse injustificadamente de ejercitar acción penal	2
127.	Aislamiento hospitalario	2
128.	Coartar la libre organización y participación en reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito	2
129.	Consignar la averiguación previa sin elementos suficientes	2
130.	Contracepción forzada	2
131.	Discriminación por motivos religiosos	2
132.	Educar a la mujer con patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación	2

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
133.	Emplear ilegalmente la información	2
134.	Explotar laboralmente a niños, mujeres y hombres	2
135.	Falta de infraestructura necesaria para brindar los apoyos necesarios para satisfacer el disfrute del derecho a la vivienda	2
136.	Impedir el acceso a lugares públicos	2
137.	Impedir los derechos de visita a la persona arraigada	2
138.	Omitir dar cumplimiento a la sentencia que ordena la restitución de los bienes despojados	2
139.	Omitir el cumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes	2
140.	Omitir la consignación de la averiguación previa cuando existen los elementos	2
141.	Omitir la expedición de licencias o permisos	2
142.	Omitir las formalidades del procedimiento de embargo	2
143.	Omitir o diferir injustificadamente la imposición de una sanción legal	2
144.	Omitir preservar la integridad de la persona arraigada	2
145.	Omitir prestar atención médica, por la condición de seropositivo o enfermos de SIDA	2
146.	Omitir recabar elementos de prueba aportados por la víctima en el desarrollo del procedimiento	2
147.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente el servicio público, en materia de servicios funerarios	2
148.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de seguridad pública	2
149.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios, en materia de transporte	2
150.	Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo	2
151.	Rescindir la relación laboral debido a la condición de seropositivo o enfermos de SIDA	2
152.	Trata de personas	2
153.	Acciones u omisiones contrarias a la administración de justicia	1
154.	Acciones u omisiones contrarias al ejercicio al derecho a la libertad de formar una familia	1
155.	Arraigar a una persona en lugar distinto al previsto por la ley o en condiciones que atentan contra su dignidad	1

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
156.	Coartar el derecho del menor a expresarse	1
157.	Coartar la libertad de creencias	1
158.	Dañar o destruir los productos culturales y recursos naturales	1
159.	Explotar o comerciar sexualmente con niños, niñas, mujeres y hombres	1
160.	Expulsar ilegalmente del país	1
161.	Fijar una caución no asequible para el indiciado u omitir fijarla	1
162.	Impedir a cualquier persona que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que prefiera, siendo lícito	1
163.	Impedir la presencia de los padres o tutores en el proceso del menor	1
164.	Impedir la visita íntima a reclusos o internos	1
165.	Integración irregular de expedientes	1
166.	Limitar, censurar o amenazar la libertad de cátedra e investigación, en las universidades autónomas	1
167.	Limitar el derecho del menor a ser escuchado en todo procedimiento en que se vea afectado	1
168.	Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos	1
169.	Obstaculizar la salida del país	1
170.	Obstaculizar o negar el ingreso al país	1
171.	Ocultar, destruir, sepultar un cadáver o feto humano, contraviniendo la legislación	1
172.	Omitir aceptar la denuncia de maltrato presentada por mujeres	1
173.	Omitir dar cumplimiento a las políticas financieras estatales, que permitan obtener un crédito favorable para la adquisición de una vivienda	1
174.	Omitir desarrollar políticas públicas que proporcionen la integración y desarrollo de los pueblos indígenas	1
175.	Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la presentación de servicios públicos	1
176.	Omitir indebidamente otorgar la calidad de refugiado	1
177.	Omitir la indemnización correspondiente por los daños ocasionados por la contaminación del medio ambiente	1
178.	Omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento al Ministerio Público	1
179.	Omitir organizar, delimitar, identificar y proteger los bienes situados en el territorio nacional que constituyan patrimonio común de la humanidad	1

Núm.	Hechos presuntamente violatorios	Número de quejas
180.	Omitir proporcionar intérprete o traductor, si no habla el idioma	1
181.	Omitir proteger los intereses morales y materiales que correspondan por producción científica, literaria o artística	1
182.	Omitir respetar y asegurar los derechos de los trabajadores migratorios	1
183.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	1
184.	Omitir, suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de alumbrado público	1
185.	Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación	1
186.	Privación de la vida del producto de la concepción	1
187.	Privar a un menor de los recesos escolares	1
188.	Restringir la libertad de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito	1
189.	Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de SIDA	1
190.	Sustraer de manera injustificada o ilícita al menor de su residencia habitual	1

ANEXO 4: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se reportaron como aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares; aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento

• Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el Valle de Chalco, Estado de México*. Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, en virtud de que las acciones tendentes a resolver en definitiva la problemática del canal La Compañía comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, por lo cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

Asimismo, el 16 de marzo de 2007 personal de esta Comisión Nacional efectuó una visita de campo en las inmediaciones del citado canal, a fin de constatar los avances de las obras realizadas por la Comisión Nacional del Agua.

Mediante el oficio 48054, del 8 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional solicitó a la Comisión Nacional del Agua que remitiera las constancias que acrediten haber dado solución definitiva a la problemática del canal La Compañía.

Mediante los oficios 00048 y BOO.00.02.03.02952, del 9 de enero y del 9 de junio de 2009, respectivamente, la gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua rindió un informe relativo a las acciones faltantes para culminar las obras que se realizan en el canal La Compañía.

• Recomendación 26/01. *Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas*. Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de noviembre de 2001. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República se encuentra integrando las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de los acontecimientos descritos en la presente Recomendación, y por ese motivo queda pendiente de cumplir la parte final del segundo punto de esa resolución; esto es, que la Representación Social de la Federación, de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de esa indagatoria y que, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

De igual forma, queda pendiente de acreditar que en los casos en los que se confirmó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, de vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

Respecto de las condiciones en que opera el Sistema de Seguridad Nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, queda pendiente que se acredite cuáles han sido las medidas legales que se han adoptado para que se establezca un marco jurídico que garantice, en su actuar, el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

Con independencia de lo anterior, periódicamente, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, se realizan reuniones de trabajo con familiares de las víctimas, en las cuales se les proporciona la orientación jurídica que en cada caso es requerida.

• Recomendación 32/04. *Caso del Comité de Defensa Ciudadana, A. C. (Codeci), representado por el señor Catarino Torres Pereda y otros*. Se envió al Gobernador del estado de Veracruz el 24 de mayo de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que si bien es cierto que el Gobernador de la citada entidad federativa aceptó la Recomendación y ha informado a este Organismo Nacional que las averiguaciones previas correspondientes han sido sustraídas de la reserva, a fin de llevar a cabo las diligencias necesarias para que, en su oportunidad, sean determinadas conforme a Derecho, además de haber iniciado los procedimientos penales y administrativos correspondientes, a efecto de deslindar responsabilidades de los servidores públicos mencionados en el cuerpo de la Recomendación, así como haber girado las medidas cautelares necesarias, no obstante, se está en proceso de subsanar las irregularidades que presentaron las indagatorias a que se refiere la citada Recomendación, cumplimentar la orden de reaprehensión relacionada con la causa penal 19/2003, seguida ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

• Recomendación 81/04. *Caso de los habitantes de las comunidades de Comalcalco, Cunduacán y Cárdenas, Tabasco*. Se envió al Director General de Petróleos Mexicanos el 3 de diciembre de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que con el punto primero de la Recomendación, mediante el oficio OAG/AJPEP/030/2005, del 3 de febrero de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó a esta Comisión Nacional que solicitó al Encargado del Despacho de la Subdirección de Planeación y Evaluación la remisión de los convenios marco de colaboración vigentes con instituciones educativas y de investigación suscritos por Pemex Exploración y Producción, para cumplir con el presente punto y, en su caso, celebrar los convenios específicos correspondientes para realizar los estudios ordenados en este asunto.

Por medio del oficio OAG/AJPEP/JC/39/2005, del 14 de abril de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción hizo llegar a esta Comisión Nacional el Convenio General de Colaboración que la paraestatal citada tenía suscrito con la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, por el cual se celebraría el estudio evaluatorio de daños que se recomendó en el punto que nos ocupa.

Asimismo, mediante los diversos OAG/AJPEP/JC/112/2005 y OAG/AJPEP/JC/113/2005, ambos del 19 de septiembre de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó que el 2 del mes y año citados, personal de Pemex sostuvo una reunión de trabajo con los representantes de los beneficiarios de la Recomendación, en la cual se analizó la opción de proyectos productivos y económicos, sin embargo, los interesados solicitaron la entrega de millones de pesos en efectivo, lo cual resultaba injustificable, por lo que la paraestatal sugirió establecer un programa similar al de apoyo a la vivienda que se llevaba a cabo en ese momento en el estado de Tabasco; que el 12 de septiembre de 2005 se inició el contrato entre Pemex y la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, por lo que el 13 del mes y año citados personal de esa Universidad y de Pemex Exploración y Producción, acompañados del Notario Público Número 3 de Huimanguillo, Tabasco, realizaron actividades de campo en distintos poblados del municipio de Comalcalco, de esa entidad federativa.

Por medio del oficio OAG/AJPEP/JC/162/2005, del 24 de octubre de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción presentó a este Organismo Nacional fotocopia de la Escritura Pública Número 4881, del 13 de septiembre del mismo año, pasada ante la fe del Notario Público Número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal en Huimanguillo, relativa a la fe de hechos levantada con motivo de las actividades realizadas por personal de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para ubicar física y geográficamente 25 de los 109 inmuebles visitados por personal de esta Comisión Nacional.

Por el oficio OAG/AJPEP/JC/191/2005, del 23 de noviembre de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción hizo llegar a esta Comisión Nacional copia de la minuta de la reunión de trabajo sostenida el 16 del mes y año citados entre representantes de los agraviados, de la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social (Cimades), de Pemex y de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, en la que un profesor de dicha institución educativa explicó a los interesados el alcance, objeto, etapas y conclusiones del estudio para la evaluación de daños en las viviendas materia del punto recomendatorio en cita, y manifestó que los trabajos fueron suspendidos el 13 de septiembre de 2005 ante la negativa de los agraviados para continuar con el estudio.

Por medio del oficio, sin número, del 23 de febrero de 2006, el Director General de Pemex Exploración y Producción, así como el Abogado General de Petróleos Mexicanos informaron a esta Comisión Nacional que los estudios materia del punto recomendatorio primero se encontraban suspendidos desde el 13 de septiembre de 2005, en virtud de la oposición y las amenazas de uno de los representantes de los agraviados, en el sentido de privar de su libertad a los investigadores de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco que realizaban los trabajos, así como a los de Pemex Exploración y Producción; que dicha oposición fue reiterada el 16 de noviembre de 2005 por otro grupo de quejosos, situación que Pemex informó el 16 de diciembre de ese mismo año.

En relación con el párrafo que precede, existen en el expediente de seguimiento que nos ocupa aportaciones de un quejoso del 3 de octubre, del 16 y del 23 de noviembre de 2005, en las que manifiesta que Pemex con argumentos "legaloides, tramposos, interpretaciones a modo, acuerdos incumplidos, demandas ante los Tribunales Federales para intimidarlos, contestaciones evasivas a los oficios enviados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de Gobernación" (*sic*), no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Recomendación 81/2004; que niegan las imputaciones en su contra respecto de haber amenazado a los investigadores de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para que suspendieran "los trabajos", pues lo cierto es que los promoventes

nunca fueron enterados del inicio de dichas actividades y fue hasta el 16 de noviembre de 2006 que se les dio a conocer el estudio que realizarían, por lo que consideraron que Pemex no tuvo ni tiene el menor interés de cumplir la Recomendación pues no ha señalado plazos para tal fin.

Que en diversas reuniones de trabajo sostenidas de febrero a diciembre de 2005 con representantes de los agraviados, se intentó establecer mecanismos que permitieran el cumplimiento del punto primero, sin lograr superar las diferencias interpretativas respecto del texto del punto recomendatorio, en razón de que para los agraviados se trata de 3684 inmuebles los que debían evaluarse, en tanto que en la Recomendación se refiere a 109 viviendas que fueron tomadas como muestra representativa en la visita de trabajo efectuada por personal de esta Comisión Nacional, las cuales debían ser objeto de estudio por la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para determinar la procedencia de indemnización en los casos que resultaran afectaciones por los trabajos efectuados por Pemex.

Asimismo, por medio de los oficios DCA-765-2006 y DCA-859-2006, del 25 de abril y del 3 de mayo de 2006, el Director Corporativo de Administración de Pemex informó que a partir del 12 de septiembre de 2005 dieron inicio los trabajos de campo para evaluar los daños en las 109 viviendas referidas, a través de un grupo de expertos de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, los cuales fueron suspendidos al día siguiente por un representante de los agraviados, situación que no permitió que los representantes de la Universidad cumplieran con su encomienda dentro de la vigencia del contrato celebrado para tales efectos; que en reunión de trabajo llevada a cabo el 17 de abril de 2006, entre representantes de dicha paraestatal y de los agraviados, se acordó solicitar a la Universidad la propuesta técnica-económica para celebrar un nuevo contrato con el fin de evaluar los daños en las 109 viviendas y de que en los casos procedentes se realizara su reparación.

Mediante los escritos OAG/827/2006, OAG/982/2006, OAG/289/2007, OAG/543/2007 y OAG/1013/2007, del 7 de agosto y del 25 de septiembre de 2006, así como del 26 de marzo, del 29 de mayo y del 27 de septiembre de 2007, el Abogado General de Pemex informó a este Organismo Nacional que el 26 de julio de 2006 sostuvo una reunión de trabajo en la que participó un representante de los agraviados, quien estuvo acompañado de un Diputado Local de Tabasco, personal de Pemex y de la Universidad del Carmen; que el representante de esta institución educativa expuso la propuesta y metodología del estudio a que se refiere el punto recomendatorio que nos ocupa; que se logró que el representante de los agraviados aceptara y permitiera la realización del estudio de referencia, quedando superada la oposición de los agraviados para su realización.

Que Pemex Exploración y Producción celebró el Convenio 425037815 con la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, con objeto de dar cumplimiento al punto primero recomendatorio, cuyos trabajos debían iniciar el 2 de julio de 2007.

Mediante el diverso PAG/GJEP/323/2008, del 26 de junio de 2008, el Gerente Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó, entre otros aspectos, que personal de éste, de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco y el Notario Público Número 4 del municipio de Comalcalco, Tabasco, realizaron un nuevo recorrido por diversas rancherías pertenecientes al municipio y entidad federativa citadas, según consta en el acta notarial número 847, del 10 de marzo de 2008; que en esta acta se instrumentaron diversas diligencias de fe de hechos en las propiedades localizadas en las rancherías Pino Suárez Primera Sección; Tránsito Tular; Progreso Tular Primera Sección; Emiliano Zapata Primera Sección; Francisco I. Madero Segunda Sección y Progreso Tular Segunda Sección, del municipio de Comalcalco, en donde se encuentran domiciliadas las siguientes personas:

Bartolo Bernardo Chablé, Efraín Rodríguez Baltasar, Bartola Chablé Alejandro, Bertha Lilia de la Cruz Izquierdo, Felipe de Jesús Córdova Lázaro, Leonel Juárez Hernández, Homero Córdova Alvarado, Belinda Ulan Candelero y Gloria Alvarado Jiménez, propiedades en las cuales personal de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco ejecutaría, con las autorizaciones otorgadas por los propietarios, los trabajos relativos a estudios de geotecnia, capacidad de carga del suelo, análisis de resistencia del suelo y análisis de los agentes físico químicos del ambiente.

Que el Coordinador de Enlace Institucional de la Unidad de Asuntos Externos y Comunicación de Pemex Exploración y Producción estuvo presente en una reunión en el Palacio de Gobierno del Estado de Tabasco, a la que asistió uno de los representantes de algunos habitantes y agraviados de las comunidades de los municipios de Comalcalco, Cunduacán y Cárdenas, una oceanóloga en representación de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente del Estado de Tabasco y el Notario Público Número 31 de Villahermosa, Tabasco, quien levantó el Acta Número 5315, del 6 de mayo de 2008, en la que se hizo constar los acontecimientos ocurridos en dicha reunión y los acuerdos siguientes:

1. La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco realizaría el análisis de gabinete para definir los esquemas de trabajo para reanudar los estudios que den cumplimiento al punto primero de la Recomendación 81/2004, durante la semana comprendida del 12 al 17 de mayo de 2008, con inicio de trabajos de campo en la primera semana del mes de junio de 2008 y concluyendo en enero de 2009, comprometiéndose los representantes comunitarios a facilitar y permitir a esa Universidad el desarrollo de sus actividades.
2. Las 109 viviendas verificadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos serían el universo de trabajos y sus resultados servirían para resolver los casos que se mencionan en el texto de la Recomendación 81/2004, en función de sus características de ubicación geográfica, distancia, tipo de construcción, suelos y materiales empleados, por lo que elegirían muestras representativas para entrar al universo de las viviendas.
3. En el mes de junio de 2008, antes de que se iniciaran los trabajos de campo, se llevaría a cabo una reunión entre las mismas personas que asistieron a la del día 6 de mayo de 2008 en las instalaciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para presentar los esquemas de trabajo del estudio, quedando pendiente de programar la fecha de la misma.
4. Una vez concluido el estudio en mención, sus resultados serían enviados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien sería el Órgano encargado de calificar (*sic*) el mencionado estudio, comprometiéndose a someterse a la decisión que tome la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, por medio del oficio OAG/GJEP/342/2008, del 7 de julio de 2008, el Gerente Jurídico de Exploración y Producción informó que el 27 de junio de 2008 se realizó una reunión de trabajo en la sala de juntas de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, con el fin de proseguir con los estudios para evaluar los posibles daños causados a 109 viviendas en la zona de los municipios de Comalcalco, Cárdenas y Cunduacán.

Que en la citada reunión participaron 28 representantes de las comunidades de los municipios mencionados, el Director de Concertación Política de la Secretaría de Gobier-

no de Tabasco, el Coordinador de Enlace Institucional de Pemex Exploración y Producción Región Sur, representantes de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco y el Coordinador de Concertación Social de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco (Sernapam), en la que se acordó lo siguiente:

1. Que los representantes de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco explicaron ampliamente los conceptos que abarcaría el estudio e informaron que estimaban dar inicio de los trabajos a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de 2008, acciones que se realizarían conjuntamente con personal de Pemex, Sernapam y representantes de las comunidades de los municipios de Comalcalco, Cárdenas y Cunduacán.
2. Los representantes de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco manifestaron que realizarían un levantamiento previo, en relación con los daños que pudieran presentar las viviendas, y otro al concluir los trabajos del estudio, para determinar los daños a las viviendas.
3. En relación con el alcance del estudio se ratificó lo acordado en el punto segundo de la minuta notariada del 6 de mayo del 2008, en el sentido de que las 109 viviendas verificadas por la CNDH serían el universo de trabajo y sus resultados servirían para resolver los casos que se mencionan en el texto de la Recomendación 81/2004.
4. La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco proporcionaría su programa de trabajo con oportunidad para que, a través de la Sernapam, se notificara al o a los representante(s) de las comunidades.

Por medio del oficio 11637, del 3 de octubre de 2008, el Subgerente de la Oficina del Abogado General de Pemex remitió el programa de trabajo que el 29 de septiembre de 2008 le hizo llegar la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, para el reinicio de los trabajos del estudio y cumplir con el punto primero de la Recomendación.

Que, conforme a dicho programa, las actividades estarían programadas para iniciar el 6 de octubre de 2008, comprendiendo tiempos preparatorios, trabajos de campo e integración del informe de actividades, precisando que el reinicio de trabajos estaba supeditado a la superación del estado de emergencia que vivía Tabasco, con motivo de los fenómenos hidrometeorológicos que lo azotaron desde el 26 de septiembre de 2008, causando inundaciones en grandes extensiones del territorio y paralizando actividades productivas, de investigación y educación, entre ellas las de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco; agregando que, en términos del punto primero de la minuta de trabajo del 27 de junio de 2008, esa Universidad estimó reiniciar actividades la primera quincena de agosto de 2008, sin embargo, fue hasta el 29 de septiembre de 2008 en que remitió a Pemex el programa de trabajo que simultáneamente fue enviado a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente del Estado de Tabasco.

Mediante el oficio SSJRSV/ACP/005702009, del 5 de febrero de 2009, el Área de Consultoría y Prevención de Pemex hizo llegar a esta Comisión Nacional un reporte de avances del "Estudio para dar cumplimiento al primer punto específico de la Recomendación 81/2004", que realiza la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco al amparo del Convenio específico 425037815, del que se aprecia que el avance general de las actividades que conforman el estudio se encuentra en proceso en las 109 viviendas inspeccionadas (*sic*) por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y reportan un avance de 45 %, por lo que dicha Universidad estima entregar los resultados en el mes de abril de 2009, en razón de que para las pruebas de resistencia en corazones de concreto en lozas y/o en-

trepiso se adicionó un método de recolección de muestras mediante "el esclerómetro", debido a la falta de estructura y condiciones constructivas de las viviendas, según refiere la Unidad de Administración de Asuntos Externos de Pemex Exploración y Producción.

En relación con el párrafo que antecede, cabe señalar que el quejoso presentó ante esta Comisión Nacional un escrito del 9 de enero de 2009, en el que refiere que el 27 de junio de 2008 en las instalaciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco se reunieron con representantes de la citada Secretaría y de Pemex Exploración y Producción, llegando a cuatro acuerdos, los cuales no fueron cumplidos ya que el 27 de noviembre de 2008 el ingeniero Francisco Javier Pedrero Pérez, de la Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco, visitó en su domicilio al quejoso Arturo Ramos Córdova para presentarle el Programa General de Inspección de Viviendas Dañadas por Localidad, que contempló el periodo del 28 de noviembre al 18 de diciembre de 2008 para realizar el estudio, quien agregó verbalmente que no se habían ejecutado dos acuerdos previos al que nos ocupa, en virtud de que la paraestatal tampoco les había cumplido internamente (*sic*), por lo que era casi imposible obtener resultados para enviarlos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A lo anterior se agrega el escrito del 12 de febrero de 2009, suscrito por los agraviados Eliófilo Javier Almeida y otros, habitantes de los municipios de Comalcalco, Cárdenas y Cunduacán, en el que manifestaron que los representantes de Pemex no los han tenido en consideración y tampoco han tenido acercamiento con ellos para ser tomados en cuenta en las actividades que se han llevado a cabo para el cumplimiento de la Recomendación. Ante tal situación, en la fecha citada, esta Comisión Nacional realizó gestiones en la Subgerencia de Desarrollo Social de la Zona Sureste de Petróleos Mexicanos con objeto de que tuvieran una reunión con los agraviados citados y se atendieran sus peticiones, lo cual se efectuó el 13 de febrero de 2009.

Respecto del segundo punto de la Recomendación, por medio del oficio OAG/030/05, del 7 de enero de 2004, el Encargado del Despacho de la Oficina del Abogado General de Pemex informó a este Organismo Nacional que remitió copia de la Recomendación 81/2004 al Titular del Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción, a fin de cumplir con el presente punto.

Mediante el diverso CI-AQ-PEP-18.575/0162/2005, del 13 de enero de 2005, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción informó que las irregularidades narradas en la Recomendación fueron radicadas en el número de expediente DE-007/2005, cuyo resultado se informaría una vez concluidas las investigaciones respectivas.

Por el escrito CI-AQ-PEP-18-575-2601/2008, del 12 de septiembre de 2008, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de Pemex Exploración y Producción informó que en relación con el expediente administrativo DE-007/2005, de la investigación efectuada, así como de las constancias que integran dicho expediente, no se desprendieron elementos de prueba que permitieran determinar presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción, razón por la cual se dictó un acuerdo de archivo el 29 de agosto de 2008.

En cuanto al punto tercero de la Recomendación, mediante el oficio OAG/AJ-PEP/19/2005, del 27 de enero de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó a esta Comisión Nacional que el Subdirector Región Sur giró sus instrucciones al Jefe de la Unidad de Administración de Asuntos Externos y Comunicación para que en el desarrollo de futuros estudios de exploración sísmica terrestre, personal adscrito a la misma cumpliera con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo para la Atención de Afectaciones por Brigada Sísmica, Modalidad Servidumbre de Paso.

Asimismo, en atención al cumplimiento del presente punto, por medio del oficio OAG/AJPEP/JC/038/2006, del 3 de febrero de 2006, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó que el 12 de enero de 2006 la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del expediente 1808/04-19-01-6, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución del 29 de octubre de 2004, dictada en el expediente administrativo P.F.P.A.27.03.05/191/2004, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, por la que se le impusiera a Pemex Exploración y Producción diversas multas que ascendieron a la cantidad de $2´216,760.00 (Dos millones doscientos dieciséis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M. N.), derivadas de la infracción a disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, a propósito de los trabajos desarrollados en el proyecto sismológico denominado "Colibrí-Maya Shuco 3D".

Respecto del punto cuarto de la Recomendación, mediante el oficio OAG/AJPEP/19/2005, del 27 de enero de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección General de esa Área que dispusiera lo conducente para gestionar ante la Secretaría de Energía la expedición de una Norma Oficial Mexicana en materia de distancias de seguridad para la ubicación de los puntos de tiro respecto de construcciones civiles, con motivo de estudios de exploración sísmica terrestre.

Asimismo, por medio de los oficios OAG/AJPEP/51/2005, OAG/AJPEP/52/2005, OAG/AJPEP//JC/65/2005 y OAG/AJPEP//JC/198/2005, del 6 de mayo, del 27 de junio y del 30 de noviembre de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó a esta Comisión Nacional que el 1 de febrero de 2005 el Encargado del Despacho de la Dirección General de esa Área solicitó al Titular de la Secretaría de Energía su intervención para que se realizaran los trámites para obtener la expedición de una Norma Oficial Mexicana en materia de distancias de seguridad para la ubicación de los puntos de tiro respecto de construcciones civiles; además, la designación de los servidores públicos que participarían en el Desarrollo de las Normas Oficiales Mexicanas que coordinara el Subcomité de Normalización en Materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Mediante los oficios OAG/677/2006 y OAG/094/2006, del 3 de julio de 2006 y del 2 de febrero de 2007, el Abogado General de Pemex informó que dicho Subcomité es el encargado de la emisión de la Norma Oficial Mexicana en la materia, por tanto, el programa correspondiente refiere que una vez concluido el desarrollo técnico se iniciaría la etapa de elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), cuya elaboración requeriría la aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer); que el 23 de noviembre de 2006 se ingresó el anteproyecto de la NOM denominado "Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificación de los niveles máximos de energía" al portal de la Cofemer; asimismo, el 13 de diciembre de 2006, el Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización informó que la NOM quedó registrada como NOM-026-SESH-2007.

Por los oficios OAG/142/2007, OAG/620/2007 y OAG/1013/2007, del 14 de febrero, del 8 de junio y del 27 de septiembre de 2007, el Abogado General de Pemex informó que en la fecha citada en primer término se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-SESH-2007 "Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificación de los niveles máximos de energía", publicación realizada por la Secretaría de Energía; que su publicación en el *Diario Oficial* permitiría que terceros interesados presentaran sus comentarios sobre la NOM ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos,

dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación; y que, finalmente, el 29 de agosto de 2007 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007 "Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificación de los niveles máximos de energía".

En relación con el presente punto, el 8 de enero de 2009, esta Comisión Nacional recibió un escrito firmado por el quejoso Arturo Ramos Córdova, quien manifestó que la Norma Oficial Mexicana citada sólo otorgó a Pemex legalidad respecto del trabajo que viene realizando "en perjuicio de la gente de campo", que con ello los agraviados quedaron "maniatados" para defenderse en contra de la citada paraestatal.

Por lo que hace al punto quinto de la Recomendación, mediante el oficio OAG/AJPEP/030/2005, del 3 de febrero de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó a esta Comisión Nacional que solicitó al Encargado del Despacho de la Subdirección de Planeación y Evaluación la remisión de los convenios marco de colaboración vigentes con instituciones educativas y de investigación suscritos por Pemex Exploración y Producción, para cumplir con el presente punto y, en su caso, celebrar los convenios específicos correspondientes para realizar los estudios ordenados en este asunto.

Mediante el oficio OAG/AJPEP/JC/32/2005, del 28 de marzo de 2005, el Asesor Jurídico en Pemex Exploración y Producción informó lo relativo a una propuesta técnica para el Diagnóstico Ambiental del Proyecto Prospección Sísmica Colibrí-Maya-Shuco 3D, diseñada por el Instituto Mexicano del Petróleo, cuyo objetivo fue elaborar un Análisis Ambiental para el área que fue utilizada por el proyecto referido, en el cual se razonaría la gravedad o magnitud de los posibles daños ocasionados por Pemex al incumplir con los términos autorizados por la Sernapam, tales como depositar y detonar explosivos a 30 metros y no a 28 como estaba autorizado, no obtener los permisos de paso antes de efectuar las actividades de trabajo, realizar actividades sismológicas fuera del horario de 08:00 a 18:00 horas, realizar detonaciones a distancias menores a 300 metros de viviendas aisladas, entre otros; lo anterior para que se pudiesen tomar medidas para la corrección de los impactos ambientales generados por dicha actividad.

Que mediante el oficio OAG/AJPEP/JC/82/2005, del 9 de agosto de 2005, el Asesor Jurídico de Pemex Exploración y Producción informó que en relación con el llamado "Diagnóstico ambiental del área donde se realizó el Proyecto de Prospección Sismológica Colibrí-Maya-Shuco 3D", realizado por el Instituto Mexicano del Petróleo, se concluyó que las actividades realizadas durante la prospección sismológica del proyecto Colibrí-Maya-Shuco no causaron efectos negativos al medio ambiente de la zona, dado que las condiciones encontradas corresponden mayormente a las que propician actividades agrícolas y ganaderas.

Respecto del presente punto, el 8 de enero de 2009, esta Comisión Nacional recibió un escrito firmado por el quejoso Arturo Ramos Córdova, quien manifestó que Pemex nunca realizó el estudio correspondiente; que el Instituto Mexicano del Petróleo sólo redactó un diagnóstico ambiental en el que describe los proyectos sismológicos, los cuales están incompletos, además de que no se contempló a toda la zona afectada; que existen elementos de convicción que acreditan que Petróleos Mexicanos ha cumplido de forma insatisfactoria los puntos señalados en la Recomendación 81/2004; lo anterior en razón de que en relación con el punto primero han transcurrido más de cuatro años para que esa paraestatal realice los estudios para la evaluación de daños en las 109 viviendas verificadas por esta Comisión Nacional, sin que esto hubiera ocurrido en sus términos, situación que se acredita con el oficio SSJRSV/ACP/005702009, del 5 de febre-

ro de 2009, por el cual el Área de Consultoría y Prevención de Pemex informó a esta Comisión Nacional que existe un avance general del 45 % en las viviendas referidas.

En cuanto al segundo punto, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que se determinó el procedimiento administrativo DE-007/2005, el 12 de septiembre de 2008, y que en la investigación correspondiente no se desprendieron elementos de prueba que permitieran determinar presunta responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Pemex Exploración y Producción que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, no obstante las evidencias precisadas en ésta.

El quinto punto de la Recomendación se tiene como cumplido de forma insatisfactoria, en virtud de que no se hicieron los estudios pertinentes para determinar el impacto ambiental que ocasionaron los trabajos de prospección sísmica que Pemex Exploración y Producción realizó en diversos municipios del estado de Tabasco, sino que se limitó, únicamente, a emitir un diagnóstico parcial que pronosticó que los daños ocasionados eran propiciados por actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional mediante el oficio 15752, del 17 de abril de 2009, hizo del conocimiento del Director General de Petróleos Mexicanos que la presente Recomendación se tuvo aceptada, con cumplimiento insatisfactorio en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción V, y 139 de su Reglamento Interno.

• Recomendación 90/04. *Caso del señor Javier Olmedo Medellín*. Se envió al Secretario de Educación Pública el 20 de diciembre de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, en virtud de que respecto del primer punto recomendatorio, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, a través de varios oficios de diferentes fechas, informó que ya remitió a este Organismo Nacional diversa información actualizada, relacionada con la atención y rehabilitación médica brindada al menor Javier Alejandro Olmedo Santiago en el Instituto Nacional de Rehabilitación, enviando incluso un resumen médico y el expediente clínico del menor agraviado.

De igual forma, dicha autoridad, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/381/06, del 13 de julio de 2006, remitió copia del oficio 152, del 8 de junio de 2006, por medio del cual el doctor Luis Guillermo Ibarra, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación, informó que el menor Javier Alejandro Olmedo Santiago es atendido en ese Instituto, y que se encuentra registrado dentro del expediente 001030/04/R/92.

Por lo que se refiere al punto segundo propuesto, con el oficio DPJA.DPC/CNDH/848/08, del 5 de diciembre de 2008, se informó que por la infraestructura y cercanía del domicilio de la familia Olmedo Santiago, resultaba conveniente que su hijo Javier Alejandro fuera inscrito en el Centro de Atención Múltiple Número 8 "Amelia García Rubio" de la SEP, situación que le fue debidamente notificada al quejoso, sin embargo, sus familiares no se presentaron con el menor a ese plantel educativo, sin que a la fecha del presente documento hubiesen acudido a esa Secretaría, para que el menor reciba tal educación.

De igual forma, esa autoridad, mediante el oficio DPJA.DPC/CNDH/456/07, del 18 de junio de 2007, remitió copia certificada del recibo que con esa fecha suscribió el señor Javier Olmedo Medellín, en representación de su menor hijo Javier Alejandro Olmedo

Santiago, mediante el cual aceptó que recibió la cantidad de $204,984.00 (Doscientos cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de la indemnización y ayuda económica para solventar los gastos que generara el estado de salud actual del menor Javier Alejandro Olmedo Santiago, su rehabilitación, aparatos especiales propuestos en este punto recomendatorio.

Con relación al tercer punto, dicha autoridad, con el oficio DPJA.DPC/CNDH/848/08, del 5 de diciembre de 2008, informó a esta Comisión Nacional que el establecimiento de un servicio médico en la Escuela "Leopoldo Kiel" de la SEP en el Distrito Federal, implica la creación de plazas de trabajo, la adecuación de espacios y equipamiento, por lo que no se cuenta con la infraestructura para hacerlo y cuyo costo no se contempla en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con relación al cuarto punto propuesto, mediante el oficio DPJA-DPC/CNDH/255/05, del 14 de abril de 2005, el Director General de Asuntos Jurídicos de la SEP remitió diversa información y documentación con la que se acreditó que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de esa Secretaría, giró instrucciones a la Directora General de Extensión Educativa de la misma, a fin de que aplicara el programa de seguridad escolar específico, encaminado a la prevención y solución de emergencias escolares, generando las condiciones jurídicas y administrativas que se requieren en la escuela citada y, en las que no cuenten con ese programa. Sobre el particular, se formó un grupo de instructores integrado por docentes, personal de apoyo técnico pedagógico y administrativo, a fin de apoyar y asesorar a las escuelas en la conformación de los Comités de Salud y Seguridad Escolar, así como a la Escuela Primaria "Leopoldo Kiel", donde el 3 de septiembre de 2004, se constituyó el Comité de Seguridad Escolar Interno, conformado por diversas brigadas de trabajo encaminadas a responder a situaciones de cualquier tipo de contingencia y evitar accidentes, el cual realizó diversas acciones durante el primer semestre del ciclo escolar 2004-2005 en materia de seguridad escolar, entre las que destacan el Programa de Sendero Seguro, a través del que se vigila la entrada y salida de los alumnos de esa escuela, en el que participan profesores y padres de familia; tomando en cuenta que el recreo es una hora de riesgo, se dividió el patio en zonas, para ser vigilado por los profesores, acordando que ningún alumno permanezca a esa hora en los salones de clases, además de indicarles a los mismos que eviten juegos peligrosos; se actualizó el directorio telefónico de los padres de familia a fin de notificarles de inmediato en caso de que algún alumno requiera atención médica y se implementó el Operativo Mochila Segura, que se realiza cuando menos una vez a la semana, previo acuerdo del personal de ese plantel con los padres de familia y de conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, motivo por el que éste punto se consideró como totalmente cumplido.

Por otra parte cabe precisar que por el oficio 11/OIC/AQ/00174/2005, del 2 de febrero de 2005, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP informó que por denuncia de la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa, mediante el oficio DGSEI/1244/2003, del 16 de octubre de 2003, y con base en el acta de hechos del 8 de octubre de ese mismo año en la que se denunciaron presuntas irregularidades, atribuibles a quienes resulten responsables por el accidente ocurrido al menor agraviado, se dictó acuerdo de inicio del expediente DE-719/2003, y que se efectuarían las diligencias de investigación necesarias a fin de esclarecer los hechos irregulares. Asimismo, a través del oficio 11/OIC/AQ-A/5296-A/2007, del 21 de septiembre de 2007, suscrito por el entonces Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la SEP informó que se acordó no turnar el expediente de cuenta al Área de Responsabilidades de esa

dependencia, por carecer de elementos probatorios que presuman la responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos adscritos a la Escuela Primaria "Leopoldo Kiel".

• Recomendación 5/05. *Caso de 46 migrantes indocumentados asegurados en la ranchería El Terrero, en Tonalá, Chiapas.* Se envió al Secretario de Marina el 28 de marzo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que en relación con el primer punto de la presente Recomendación, en el cual se solicitó que la Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo en contra de los elementos de esa Secretaría involucrados en los hechos, no se cuenta con las constancias que acrediten que se inició el procedimiento respectivo en contra de los elementos de esa dependencia.

El 13 de septiembre de 2007, mediante el oficio 314, este Organismo Nacional solicitó información a la Secretaría de Marina respecto de las pruebas de cumplimiento de la presente Recomendación. En respuesta se recibió el similar 3721, mediante el cual se informó que se inició el procedimiento administrativo 26/06, previo al de responsabilidades de los servidores públicos, el cual se encuentra pendiente porque falta desahogar diversas diligencias.

• Recomendación 7/05. *Caso de la señora Elba Lerma Burgueño*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 31 de marzo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que si bien se tienen por cumplidos los puntos primero y tercero, por lo que se refiere al segundo punto de la Recomendación, aún falta que la autoridad remita las evidencias que permitan comprobar las acciones efectuadas por las Subdelegaciones Médicas de las entidades federativas de Aguascalientes, Chiapas, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Yucatán, lo que le fue solicitado mediante el oficio 53080, del 3 de noviembre de 2009.

• Recomendación 9/05. *Caso de los señores Alejandro Martínez Dueñas, Jesús González Medina y Gabriel Sánchez Sánchez*. Se envió al Gobernador del estado de Colima y al Procurador General de la República el 19 de mayo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte de la Procuraduría General de la República, toda vez que mediante el oficio PGR/383/2005, del 10 de junio de 2005, esa autoridad dio respuesta aceptando en sus términos la presente Recomendación.

En lo tocante al primer punto de la Recomendación, la Procuraduría General de la República acreditó haberle dado cumplimiento total.

En lo relativo al segundo punto de la Recomendación, se determinó que efectivamente el 10 de junio de 2005 en la Subprocuraduría de Protección a Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República se dio inicio a una averiguación previa relacionada con el presente punto recomendatorio, sin embargo, dicha Representación Social de la Federación no ha consignado el expediente de mérito a la autoridad jurisdiccional correspondiente, así como tampoco lo ha con-

cluido por cualquiera de las causales previstas en la legislación aplicable, por lo que dicha indagatoria continúa en integración, por lo que se encuentra pendiente para esta Institución Nacional que se informe de la conclusión de sus investigaciones.

En lo tocante al tercer punto de la Recomendación, la Procuraduría General de la República acreditó haberle dado cumplimiento total.

Finalmente, respecto del punto único de la Recomendación, que involucra a ambas autoridades, la citada autoridad federal informó que a través del "Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, para la investigación y esclarecimiento de los hechos que derivaron en la probable desaparición de Alejandro Martínez Dueñas y José de Jesús González Medina", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de octubre de 2005, se creó una Fiscalía Especial del Ministerio Público, y se integró un grupo de trabajo compuesto por elementos de ambas Procuradurías para la investigación del presente caso, con lo cual dio cumplimiento parcial a dicho punto, estando pendiente enviar los resultados de las dichas investigaciones.

Respecto del Gobierno del Estado de Colima se considera no aceptada.

• Recomendación 15/05. *Caso del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón*. Se envió al Gobernador del estado de Morelos el 20 de junio de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial,** en virtud de que mediante el oficio CJ/0435/05, del 11 de julio de 2005, el Gobernador del estado de Morelos manifestó su aceptación, así como por medio del oficio SP/0096/ 2005, del 13 de julio de 2005, el Gobernador de esa entidad ordenó al Procurador General de Justicia de aquel estado dar cumplimiento a los citados puntos de la Recomendación; asimismo, mediante el oficio SDH/676/2006, del 24 de febrero de 2006, se informó por parte de la Procuraduría General del Estado de Morelos la recepción de la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México por el levantamiento del cadáver del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, con lo que se da cumplimiento total al punto segundo de la citada Recomendación; por lo que hace a los puntos sexto y octavo, se dan por totalmente cumplidos, en virtud de los informes que en materia de capacitación en Derechos Humanos se han impartido en esa institución y que han sido informados a esta Comisión Nacional; quedando pendiente, respecto del primer punto de la Recomendación, el envío de la resolución definitiva dictada en la averiguación previa CT/1a./3396/97-II; por lo que hace al punto tercero hace falta que se informen las medidas tomadas a fin de evitar que los probables responsables del homicidio del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón se evadan de la acción de la justicia; respecto del punto cuarto, si bien es cierto que ya se informó que se cuenta con una resolución del Órgano Interno de Control de esa dependencia, hace falta que se dé vista a la Representación Social correspondiente por lo que hace a la probable responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1a./3396/97-II; por lo que toca al punto quinto, queda pendiente que se informe el resultado del estudio relativo a la reparación del daño; finalmente, respecto del punto séptimo no se cuenta con información alguna que sustente su cumplimiento.

• Recomendación 24/05. *Caso de migrantes de origen salvadoreño asegurados en la estación migratoria de La Venta, Huimanguillo, Tabasco*. Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 3 de octubre de 2005. En el Informe de Actividades del 1

de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, toda vez que se encontraba pendiente que, en relación con los puntos segundo y tercero de dicha Recomendación, la autoridad enviara a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que ese Instituto dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el INM, instancia donde se dio inicio al procedimiento administrativo DE/2002/05, según se acreditó por medio del oficio 04999/AR/2819/05, del 28 de octubre de 2005, suscrito por el Titular del Área de Quejas del citado Órgano Interno de Control.

Aunado a que, mediante el oficio INM/CCV/7424/2005, del 27 de octubre de 2005, el Coordinador de Control y Verificación Migratoria instruyó a todos los Delegados Regionales de ese Instituto a nivel nacional que giren sus instrucciones a quien corresponda para el adecuado cumplimiento de los puntos segundo y tercero de la presente Recomendación.

• Recomendación 27/05. *Caso del señor José Antonio Flores Bulnes*. Se envió al Secretario de Marina el 10 de octubre de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, en ese sentido, el primer punto de la presente Recomendación se consideró totalmente cumplido, toda vez que la Secretaría de Marina mediante el oficio 4104, del 15 de octubre de 2005, dio vista a la Inspección y Contraloría General de esa Secretaría para que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo en contra de los elementos de esa dependencia involucrados en los hechos, iniciándose el procedimiento respectivo.

En relación con el segundo punto recomendatorio, esta Comisión Nacional lo consideró aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial, toda vez que no se contó con pruebas suficientes para acreditar que la Secretaría de Marina hubiese realizado la revisión de las constancias existentes vinculadas con el presente asunto, mismas que obran en poder de esa dependencia y las hubiese enviado al Agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 36a. Zona Militar en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia Militar, para que la averiguación previa 186/2a./2004, remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas a ese Agente, se determinara conforme a Derecho y, en consecuencia, se otorgara la reparación del daño al agraviado.

• Recomendación 32/05. *Caso del señor TEF*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila el 25 de octubre de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud que con relación al punto recomendatorio consistente en que se dé vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, con objeto de que se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del personal de esa institución responsable de dar de alta la fotografía del señor Félix Elizalde Tirado en la página de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm, de esa Procuraduría Estatal en consideración a los razonamientos vertidos en el presente documento y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de las investigaciones hasta su determinación; respecto del segundo punto recomendatorio, consistente en que si del resultado de las investigaciones que realice la mencionada Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila se desprendiera la comisión de algún delito, se dé vista al Agente del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribucio-

nes inicie una averiguación previa, informando a este Organismo Nacional desde el principio de las investigaciones hasta su determinación. Con el oficio SDH-092/2007, del 28 de febrero de 2007, se remitió copia certificada de la resolución del procedimiento administrativo disciplinario 118/2006, del 23 de febrero de 2007, en el que no quedó acreditado que la Directora General de Informática y Sistemas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila cometiera alguna falta administrativa, por lo que no fue posible fincarle responsabilidad alguna.

Con relación al tercer punto, el cual consiste en que se dé vista al Agente del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie la averiguación previa con el fin de que se investigue la probable extorsión referida por el agraviado, informando a esta Comisión Nacional desde el principio de las investigaciones hasta su determinación, mediante el diverso FEJPP-201/2009, del 23 de abril de 2009, el Fiscal Especializado Jurídico de Profesionalización y de Proyectos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila informó que mediante el oficio D.G.A.P.042/2009, el Director de Averiguaciones Previas señaló que la indagatoria DGR-006/2007, relacionada con el presente asunto, por razón de competencia, fue remitida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, por lo cual se agotaron las diligencias por realizar a cargo de su similar en el estado de Coahuila.

Con relación al cuarto punto, en el cual se solicita se emitan los lineamientos administrativos necesarios a efecto de que los servidores públicos encargados de la autorización y supervisión de la página de internet www.coahuila.gob.mx/pgje/lista2.htm se abstengan de difundir la imagen de personas a las que se les atribuya la probable comisión de un delito, sin contar con el mandamiento escrito debidamente fundado y motivado de la autoridad competente que autorice dicha publicación, mediante el oficio FEJPP-201/2009, del 23 de abril de 2009, el Fiscal Especializado Jurídico de Profesionalización y de Proyectos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila indicó que desde el inicio de la actual Administración, esa dependencia dejó de tener una página exclusiva en internet y que ha desaparecido un espacio en el que aparezcan las personas más buscadas por la comisión de algún ilícito como lo fue anteriormente; sin embargo, en caso de que el citado espacio apareciera nuevamente en un futuro se emitirían de inmediato los lineamientos requeridos por este Organismo Nacional.

Por último, con relación al quinto punto, en el cual se solicita se giren instrucciones a quien corresponda para que puedan llevarse a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho de rectificación que le asiste al quejoso, así como la adopción de medidas que conforme a Derecho procedan, para reparar el daño en su imagen y honra, realizado lo anterior se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, mediante el oficio FEJPP-201/2009, del 23 de abril de 2009, el Fiscal Especializado Jurídico de Profesionalización y de Proyectos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila informó que por la misma razón que se mencionó en el cuarto punto recomendatorio esa dependencia estatal está imposibilitada para hacer efectivo el derecho de rectificación que le asiste al agraviado en lo relativo a la reparación del daño en su imagen y honra.

Mediante acuerdo del 18 de junio de 2009 se dio por concluido el seguimiento de la presente Recomendación al tenerla aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

• Recomendación 43/05. *Caso del predio "Santana", ubicado en la zona limítrofe de los estados de México e Hidalgo, colindante a San José Piedra Gorda, municipio de Tepeji del Río, Hidalgo*. Se envió al Gobernador del Estado de México el 30 de noviembre de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, toda vez que mediante el acuerdo del 20 de enero de 2009 esta Comisión Nacional estimó que referente al punto primero, el 6 de marzo de 2007 la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México resolvió el procedimiento administrativo de investigación CI3/SGG/QUEJA/011/2006, determinando que los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y de la Agencia de Seguridad Estatal, ambas de esa entidad federativa, que participaron en el operativo realizado el 29 de julio de 2004, en el predio en cita, no fueron administrativamente responsables de las conductas que se les imputaron.

Respecto del punto segundo, mediante el oficio 213103000/4297/2008, del 18 de diciembre de 2008, la Directora General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México manifestó los motivos y fundamentos por los cuales se determinó la improcedencia del pago de la indemnización por los daños ocasionados a la integridad física de los quejosos.

Con relación al punto tercero, el 17 de diciembre de 2008, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México determinó la averiguación previa TLA/MR/II/1989/2005, iniciada en contra de los servidores públicos que lesionaron a los agraviados, mediante el no ejercicio de la acción penal.

Referente al punto cuarto, mediante el oficio 213006000/DR/051/2006, del 5 de enero de 2006, el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México manifestó que, en términos de los dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa entidad federativa, prescribió la acción para sancionar a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común involucrados en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Finalmente, con relación al punto quinto, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México remitió diversa documentación relativa a la impartición del curso denominado "Contención y dispersión de multitudes" dirigido a servidores públicos de la Policía Ministerial de esa entidad federativa.

• Recomendación 6/06. *Caso del señor JLCH*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Gobernador del estado de Baja California el 6 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, por lo que hace al Secretario de Seguridad Pública Federal, toda vez que el Director General Adjunto de Derechos Humanos y Organizaciones Sociales Especializadas de esa Secretaría informó mediante el oficio CGPCDH/DGADH/2130/2006, del 8 de septiembre de 2006, de las acciones que han llevado a cabo a fin de dar cumplimiento a los punto primero y tercero en los que consistió la Recomendación, relativos al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control de la Policía Federal Preventiva y al establecimiento de ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Federal Preventiva.

Respecto al segundo punto, esta Comisión Nacional no cuenta con pruebas que acrediten que la autoridad efectuó el pago por concepto de indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados.

Por lo que respecta al Gobernador del estado de Baja California se encuentra no aceptada.

• Recomendación 7/06. *Caso del menor Sebastián Pintos Hernández*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el

5 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que por medio del oficio D.G.100/0705/2006, del 19 de abril de 2006, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado aceptó en todos sus términos la Recomendación y adjuntó el oficio D.G./0704/2006, del 19 de abril de 2006, por el cual se dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto.

Por medio del oficio SRAH/4500/2006, del 29 de junio de 2006, el Subdirector de Regulación y Atención Hospitalaria del ISSSTE remitió el resumen clínico de la atención brindada al menor Sebastián Pintos Hernández, del que se destaca que el 7 de junio de 2006 fue trasplantado y que al 29 de junio del mismo año se encontraba bajo vigilancia y control clínico en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre.

Mediante el escrito del 17 de julio de 2006, la señora Rosa María Pintos Barrios informó a esta Comisión Nacional que el 12 de julio de 2006, en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el menor había fallecido y, agradeciendo la atención que le dio al presente asunto este Organismo Nacional, solicitó que el ISSSTE cumpliera con los puntos recomendatorios.

Por medio del oficio SADH/3570/06, del 4 de agosto de 2006, el Subdirector de Atención al Derechohabiente informó que el 15 de junio de 2006 remitió al Órgano Interno de Control de ese Instituto copia certificada del expediente administrativo que integró esa Subdirección, con la finalidad de que se inicie y determine el procedimiento administrativo respectivo; por lo que se encuentra pendiente que la autoridad remita las pruebas de cumplimiento con relación al segundo y tercer puntos que le fueron sugeridos.

A través del oficio OIC/AR/00/637/15731/2008, del 23 de septiembre de 2008, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó que el Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control le turnó, el 16 de mayo de 2008, el expediente DE-0340/2006, situación por la cual esa Área de Responsabilidades le asignó el número de expediente PAR-393/2008; mediante el oficio OIC/R/00/637/18726/2008, del 18 de noviembre de 2008, remitió dicho expediente, integrado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, dentro del cual se resolvió sancionar con suspensión en el empleo, cargo o comisión, por el término de 15 días a los señores Javier Rubio Rangel y Édgar Guillermo Urbano Aguilar, toda vez que resultaron administrativamente responsables de las irregularidades atribuidas en la presente Recomendación.

• Recomendación 8/06. *Caso de Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del periódico* El Debate. Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 10 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, toda vez que se encontraba pendiente que la autoridad informara respecto de la determinación de la averiguación previa MAZTL/III/417/2006, que se inició en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que para el cumplimiento de los puntos primero y segundo de la Recomendación la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa informó del inicio de la averiguación previa MAZTL/III/417/2006, en contra del personal ministerial y policial que intervino en la integración de la indagatoria ESC/371/2004, y periódicamente informó del avance de la investigación; finalmente, mediante el oficio 039, del 10 de febrero de

2009, informó que la indagatoria de referencia sigue en integración; no obstante, se observó la práctica de diversas diligencias, así como la continuidad en las mismas, por lo que corresponderá a esa dependencia determinar en relación con la responsabilidad penal de los involucrados.

• Recomendación 10/06. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Felipe de Jesús Martínez Zapata*. Se envió al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán el 28 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante un oficio sin número, del 10 de mayo de 2006, la abogada María del Carmen Carrillo Alonzo, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad Autónoma de Yucatán, comunicó la aceptación de la misma, y por medio del oficio sin número, del 16 de mayo de 2006, el doctor Raúl H. Godoy Montañez, Rector de la UAY, comisionó a la propia abogada María del Carmen Carrillo Alonzo para que esa Unidad resuelva sobre la legalidad de las actas de los exámenes del 2 de diciembre de 1978 y del acta del 23 del mes y año citados, a efecto de resolver sobre la validez del certificado de estudios de bachillerato del agraviado, autorizando a dicha Unidad para practicar las diligencias necesarias para tal fin.

Asimismo, por acuerdo del 26 de mayo de 2006, la abogada María del Carmen Carrillo Alonzo dio por iniciado el procedimiento correspondiente para que se practicaran las diligencias necesarias, y el 13 de julio del mismo año requirió a la Coordinadora Administrativa de Servicios Escolares de la UAY, para que le proporcionara diversa documentación.

Por otra parte, mediante un oficio sin número, del 25 de septiembre de 2008, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la UADY anexó copia fotostática de los citatorios girados el 23 de julio de 2008, para ampliación de declaración de Miguel Ángel Acevedo Bobadilla, José Luis Marín García y Antonio Herrera Pedraza, testigos ofrecidos por el agraviado; actas de no comparecencia de los mismos en los días 5 y 8 de septiembre de 2008, así como el acuerdo del 3 de julio, de la ampliación antes citada y la notificación al agraviado del 24 del mes y año citados.

Se encuentra pendiente que la autoridad informe y acredite el cumplimiento de los tres puntos que le fueron sugeridos.

• Recomendación 13/06. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José de Jesús Zúñiga Velázquez*. Se envió al Procurador General de la República el 28 de abril de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por medio del oficio PGR/747/2006, del 17 de noviembre de 2006, el Procurador General de la República hizo del conocimiento del Presidente de esta Comisión Nacional que, mediante el similar PGR/397/2006, del 2 de junio del año citado, esa Procuraduría determinó no aceptar la Recomendación, sin embargo, en aras de contribuir al esclarecimiento de los hechos, aunado a nuevos elementos surgidos en las investigaciones vinculadas con el caso, fue aceptada en sus términos; asimismo, y en virtud de que en relación con el primer punto, consistente en que se ampliara la vista que se dio al Órgano Interno de Control a efecto de que se investigaran las irregularidades en que incurrió el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo y Especializada en Delitos contra la Salud en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con el oficio AQ17/ 4679/2006, del 11 de agosto de 2006, el Ti-

tular del Área de Quejas informó que el 7 de febrero de ese año se remitió al Delegado de la Procuraduría General de la República en Tamaulipas la vista junto con sus anexos, ya que es facultad del mismo conocer de dicho asunto.

En relación con el segundo punto, el cual consistió en la determinación de la averiguación previa 041/DGDCESPI/07, mediante el oficio CGARACDH/002052/07, del 22 de septiembre de 2007, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigable Conciliación en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que la citada averiguación previa se encontraba en trámite.

Por medio del oficio DGARACDH/003478/08, del 10 de diciembre de 2008, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR solicitó al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Siete que informe el estado que guarda la averiguación previa 02/SDHA-VSC/06.

Por lo anterior, falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos primero y segundo de la presente Recomendación.

• Recomendación 20/06. C*aso del señor Nelson Geovanni Barrios Guiti y otros migrantes centroamericanos.* Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 21 de junio de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, ya que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migración diera cumplimiento al cuarto punto de la Recomendación, en el sentido de enviar a esta Comisión Nacional el informe relativo a la resolución que se haya emitido dentro del expediente administrativo DE/248/2006.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio 04999/AR/305906, del 4 de agosto de 2006, el Titular el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración informó a este Organismo Nacional que inició el expediente administrativo DE/248/06, proveyendo lo necesario para la investigación de los hechos; asimismo, que el 17 de junio de 2009, por medio del oficio 311/04999/AQ/CGL/0830/2009, el Titular de dicha Área, informó que se dictó acuerdo de archivo, en virtud de que se desprendió que no existen elementos probatorios para acreditar responsabilidad administrativa a cargo de algún servidor público del INM, susceptible de ser sancionado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

• Recomendación 21/06. *Caso de los señores Nelson Javier Cruz, Carlos Varela Castellanos y otros migrantes centroamericanos.* Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 21 de junio de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migración diera cumplimiento al primer punto de la Recomendación, en el sentido de enviar a esta Comisión Nacional el informe relativo a la resolución que se haya emitido dentro del expediente administrativo DE/247/2006.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que por medio del oficio 311/04999/AQ/AFMR/1382/2008, del 10 de julio de 2008, suscrito por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración informó a esta Comisión Nacional que, en relación al expediente de denuncia DE/247/2006, se emitió acuerdo de conclusión de archivo, toda vez que derivado de las investigaciones que ese Órgano In-

terno de Control realizó, se desprendió que no existen elementos para acreditar responsabilidad administrativa a cargo de algún servidor público adscrito al Instituto Nacional de Migración, susceptible de ser sancionado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

• Recomendación 26/06. *Caso de los trabajadores de la Empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos)*. Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 17 de julio de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que en relación con el punto primero de la Recomendación, mediante los oficios 212.DG.2182.2006, 212.DG.0139.2007, 200.0120, del 21 de julio de 2006, del 17 de enero y del 2 de febrero de 2007, esa dependencia informó que se inició el expediente de responsabilidad administrativa DE/66/2006, mismo que fue remitido a la Secretaría de la Función Pública, ya que ésta ejerció la facultad de atracción respecto del citado procedimiento.

En cuanto al punto segundo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que, mediante el oficio 614, del 18 de julio de 2006, se solicitó al presidente de la empresa Industrial Minera México S. A. de C. V. el depósito, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de las cantidades correspondientes a cada uno de los beneficiarios de los mineros fallecidos por los derechos inherentes a la relación de trabajo.

Asimismo, mediante el diverso 212.DG.2772.2009, del 16 de junio de 2009, informó que el 6 de abril de 2009 recibió la resolución del 11 de febrero de 2009, emitida dentro del expediente 1405/07-17-07-1, en la que se declaró infundada la reclamación de indemnización de los demandantes, al considerar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, los reclamantes no acreditaron la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado, con lo cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social consideró agotado el referido punto.

En relación con el tercer punto, por medio del oficio 615, del 18 de julio de 2006, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó al Secretario de Gobernación su intervención para coordinar las tareas de rescate de los cuerpos de los mineros.

Del mismo modo, mediante el oficio 212.DG.0491.2009, del 16 de febrero de 2009, se informó que esa dependencia realizó la coordinación de las labores de protección civil entre las autoridades federales y las del estado de Coahuila, a fin de que se realizaran las labores de rescate.

Por cuanto hace al punto cuarto, por medio del oficio 510/01.08.06/DOII/936, del 1 de agosto de 2006, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fue instruido por el Secretario del Trabajo para que realizara las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Trabajo, mencionándose que en el marco del Programa Anual de Capacitación de la STPS se incluiría un curso específico sobre Derechos Humanos.

En cumplimiento a tal instrucción esta Comisión Nacional recibió copia de conocimiento del oficio 111/02.087.06, del 2 de agosto de 2006, mediante el cual la Dirección General de Comunicación Social informó al Oficial Mayor ambas de esa Secretaría, sobre la campaña de difusión y la importancia de conocer los Derechos Humanos.

Por lo que hace al quinto punto, por medio del oficio, sin número, del 27 de julio de 2006, el Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo recibió la instrucción del

Secretario del Trabajo para dar seguimiento a las recomendaciones quinta y séptima. Por su parte, el citado Director manifestó su disposición para revisar las capacidades técnicas para el puesto de Inspector Federal del Trabajo, realizándose 11 cursos con temas específicos de seguridad en el trabajo y 43 eventos en diversas temáticas.

En cumplimiento a tal instrucción, esta Comisión Nacional recibió copia de conocimiento del oficio 210/0623/2006, del 10 de agosto de 2006, por el que el Director General de Desarrollo Humano de esa Secretaría manifestó su disposición para contribuir en la revisión de las capacidades de los servidores públicos con plaza de Inspector Federal del Trabajo.

En relación con el punto sexto, mediante el oficio 616, del 18 de julio de 2006, el entonces Subsecretario del Trabajo Seguridad y Previsión Social solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyo para contar con recursos extraordinarios consistentes, entre otros, en la autorización de 100 plazas para ser ocupadas por Inspectores Federales del Trabajo, a fin de reforzar a las Delegaciones Federales del Trabajo con recursos materiales, económicos y humanos suficientes, por lo que, una vez acordada ésta de manera satisfactoria, la STPS acreditó la dotación de recursos humanos suficientes a cada una de las Delegaciones Federales del Trabajo en las 32 entidades federativas.

En torno al punto séptimo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que derivado de las Sesiones Extraordinarias de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la Minas de Carbón, el 23 de diciembre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008 relativo a seguridad para minas subterráneas de carbón".

Analizado todo lo anterior, los puntos primero y tercero a séptimo fueron debidamente cumplidos por esa Secretaría, sin embargo, el punto segundo de la presente Recomendación, aun cuando fue aceptado no se cumplió en sus términos, bajo el argumento de que con posterioridad a la aceptación del punto fue emitida una resolución judicial en la que se determinó infundada la indemnización a los familiares de los mineros de Pasta de Conchos; no obstante ello, esta Comisión Nacional considera que debió darse cumplimiento a lo pactado en atención a que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron servidores públicos del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y la relativa a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, se debe hacer del conocimiento de la sociedad el cumplimiento insatisfactorio que de este punto ha hecho la STPS.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 54063, del 11 de noviembre de 2009, hizo del conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social que la presente Recomendación se tuvo aceptada, con cumplimiento insatisfactorio en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción V, y 139 de su Reglamento Interno.

• Recomendación 33/06. *Caso del menor DJLC*. Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 14 de septiembre de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migra-

ción diera cumplimiento al primer punto de la Recomendación, en el sentido de enviar a esta Comisión Nacional el informe relativo a la resolución que se haya emitido dentro del expediente administrativo DE/304/2006.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que por medio del oficio 002650, del 25 de septiembre de 2006, el Director de Asuntos Jurídicos del INM dio vista al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, para que iniciara y resolviera el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de ese Instituto involucrado en los hechos. Al respecto, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control informó, mediante el oficio 04999/AR/3841/06, del 6 de octubre de 2006, que se radicó en su Área de Quejas el expediente administrativo DE/304/06, proveyéndose lo necesario para la investigación de los hechos; asimismo, informó, mediante el oficio 311/04999/AQ/MIJC/0563/09, de 13 de abril de 2009, que una vez realizadas las investigaciones conducentes se determinó que existen elementos suficientes para instruir el correspondiente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos al INM.

• Recomendación 34/06. *Caso de ADEO*. Se envió al Procurador General de la República; al Gobernador del estado de Sonora, y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 8 de septiembre de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades referidas.

En el presente Informe se considera, respecto de la Procuraduría General de la República, **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, toda vez que en relación al punto primero, mediante oficio DCRACDH/003047/08, del 6 de noviembre de 2008, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR, informó que esa dependencia solicitó la colaboración de las Procuradurías Generales del país y de la Agencia Federal de Investigación para la ejecución de la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, en contra de SP4.

Asimismo, con relación a los puntos segundo y tercero, se inició la averiguación previa AP/PGR/SON/HER/-II/094/06, en contra de SP1, SP2 y SP3, por su coparticipación en el delito de homicidio cometido en agravio de ADEO, misma que fue consignada, lo que motivó el inicio de la causa penal 22/2006.

Referente al punto cuarto, mediante la resolución del 26 de julio de 2007, el Consejo de Profesionalización de la PGR determinó, dentro de los expedientes CP/REMO/011/06 y CP/REMO/036/06, la no remoción de SP1.

Respecto del punto quinto, con el oficio SJAI/CAS/1207/08, del 6 de noviembre de 2008, el Coordinador de Asesores de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR instruyó a los Titulares de las diversas Áreas Administrativas de dicha Subprocuraduría, para que se abstuvieran de utilizar a "prestadores de servicio social" o a cualquier otra clase de "colaboradores" en diligencias ministeriales que sólo compete ejecutar a servidores públicos de esa dependencia.

Con relación a los puntos sexto y octavo, la Dirección General Adjunta de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó que el 23 de abril, y los días 20, 22, 25 y 29 junio de 2007, personal de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de esa dependencia acudió al domicilio de la madre del señor ADEO, a efecto de proporcionarle atención psicológica a ella y a sus familiares

y brindarles los beneficios de los programas de apoyo social del Gobierno Federal, situación que no fue posible, ya que el inmueble en cita se encontraba deshabitado.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio 4465/2006, del 31 de octubre de 2006, el Delegado de la PGR en el estado de Sonora, solicitó a los Titulares de las diversas Áreas Administrativas de la Delegación en cita se tomaran las medidas administrativas a efecto de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

Finalmente, con relación al punto noveno, la Dirección General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR remitió la documentación correspondiente a la implementación de los cursos de capacitación, referentes a la planeación, coordinación y ejecución de órdenes de cateo, en el marco de la garantía al respeto a la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad, el patrimonio de las personas, privilegiando el empleo de medidas no violentas.

Por lo expuesto, mediante acuerdo del 21 de mayo de 2009, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, respecto de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, respecto del Gobernador del estado de Sonora se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado,** toda vez que con relación al punto primero, mediante el oficio 62-009509, del 11 de octubre de 2008, el Director General de la Policía Estatal Investigadora informó que a efecto de dar cumplimiento a la orden de aprehensión que libró el Juez Sexto de Primera Instancia en el estado de Sonora, dentro de la causa penal 108/2006, elementos de esa corporación policiaca han realizado diversas diligencias tendentes a la búsqueda y localización de SP4, sin obtener resultados positivos.

Asimismo, respecto del segundo punto recomendatorio, con el oficio 03.01-374/2006, del 25 de septiembre de 2006, el Gobernador del estado de Sonora instruyó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que se continuara brindando el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos que motivaron la presente Recomendación, y que se tomaran las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realizara algún acto de intimidación o represalia en contra de los testigos o familiares de ADEO.

Por lo expuesto, mediante acuerdo del 21 de mayo de 2009 se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación respecto del Gobernador del estado de Sonora.

Finalmente, por lo que hace al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que con relación al punto primero, mediante la resolución 384/2008, del 26 de septiembre de 2008, suscrita por el Oficial Técnico de la Junta de Honor, Selección y Promoción de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Hermosillo, Sonora, se determinó que SP2 y SP3 no fueron administrativamente responsables de las conductas que se les imputaron.

Asimismo, con relación a los puntos segundo, tercero y cuarto, mediante el oficio, sin número, del 21 de septiembre de 2006, el Presidente municipal de Hermosillo, Sonora, manifestó que instruyó al Director de Seguridad Pública de esa localidad para que se avocara a la realización de las acciones tendentes al cumplimiento de los puntos recomendatorios en cita, sin embargo, dicha Dirección no remitió la documentación correspondiente, a pesar de los requerimientos que le formuló esta Comisión Nacional.

Por lo expuesto, mediante acuerdo del 21 de mayo de 2009, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación, respecto de esta autoridad.

• Recomendación 40/06. *Caso relativo a los hechos que se presentaron en las inmediaciones del Palacio de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, del 14 de agosto al 1 de septiembre de 2006.* Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe del Estado Mayor Presidencial el 27 de noviembre de 2006. En el Informe de Actividades del 1 de

enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que falta que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública determine conforme a Derecho el expediente administrativo DEI152/2007, y su acumulado DEI156/2007.

Lo expuesto, en virtud de que, por medio del oficio OIC/PFP/AQ/04500/2008, del 8 de octubre de 2008, la Directora del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva indicó que no se pueden expedir copias certificadas del expediente DEI152/2007 ni de su acumulado DEI156/2007, toda vez que esa información está clasificada como confidencial, sin embargo, precisó que dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación, situación por la cual los mismos están disponibles para la consulta del personal de la Comisión Nacional en las oficinas de ese Órgano Interno de Control.

Por medio del oficio SPVDH/DGAPDH/4247/2008, del 26 de septiembre de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública informó que respecto del punto segundo de la Recomendación 40/06, la Procuraduría General de la República indicó que el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XX DDF, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Especiales en el Distrito Federal, acumuló la indagatoria FACI/50/T2/775/06-08 a la PGR/DF/SPE/XX/3241/DDF/06, misma que por el oficio PGR/DDF/SPE/213/2008, del 31 de enero de 2008, fue remitida por incompetencia a la Procuraduría de Justicia Militar, toda vez que los elementos que participaron en los hechos se encuentran adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Mediante el oficio SPVDH/DGAPDH/0566/2008, del 22 de febrero de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública remitió copia de los oficios mediante los cuales informó sobre los cursos de capacitación en Derechos Humanos impartidos a mandos y personal operativo de la Policía Federal Preventiva, en el lapso comprendido de enero de 2007 a la fecha, así como el programa de actividades en la materia para el 2008.

A través de los oficios SPVDH/DGAPDH/3809/2008 y SSP/DGDH/3795/2009, del 3 de septiembre de 2008 y del 3 de junio de 2009, respectivamente, la Secretaría de Seguridad Pública remitió documentación respecto de las actividades académicas en materia de Derechos Humanos que se efectuaron durante 2007 y hasta mediados de mayo de 2008.

Por lo que respecta al Jefe del Estado Mayor Presidencial se tiene totalmente cumplida.

• Recomendación 5/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Bulmaro Jiménez Domínguez*. Se envió al Gobernador del estado de Veracruz el 13 de febrero de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que en relación con el inciso a) de la Recomendación 36/06, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por medio del oficio 1469/07, del 5 de julio de 2007, el Secretario de Salud en el Estado de Veracruz informó a este Organismo Nacional que referente a la propuesta y otorgamiento de una indemnización compensatoria a los familiares o causahabientes de quien en vida llevara el nombre de Francisca Gutiérrez Martínez ésta fue aceptada, por lo que, con la plena vigencia y reconocimiento a lo establecido en la Carta Magna, solicitó que lo anterior se hiciera del conocimiento de los familiares de la señora Gutiérrez Martínez, a efecto de que se realizara la reclamación de la indemnización correspondiente; asimismo, en rela-

ción con el inciso c) de la Recomendación 36/06, proporcionó copia de los oficios 734/07 y 735/07, ambos del 23 de abril de 2007, que se dirigieron a los Directores de Servicios de Salud y de Administración para que se realizara lo conducente y se dotara al Hospital "Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza", de la ciudad de Catemaco, Veracruz, de la infraestructura y equipo necesarios para que las actividades médicas se realicen en forma eficiente.

Además, proporcionó copia del oficio 1938/06, del 12 de octubre de 2006, dirigido al Contralor Interno de la Secretaría de Salud, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo que se sugirió en la Recomendación 36/06; por otra parte, también envió copia del oficio 1633/2007, del 19 de julio de 2007, en el cual el Subdirector de Servicios Jurídicos de Servicios de Salud de Veracruz comunicó a esta Comisión Nacional que mediante los oficios 1629/2007 y 1630/07, del 19 de julio de 2007, se solicitó información a los Directores de Servicios de Salud y de Administración para que informaran sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de dicha Recomendación; también se indicó que mediante el oficio 1631/07, del 19 del mes y año citados, requirió informes al Contralor Interno de la Secretaría de Salud, a efecto de que informara de las acciones realizadas en relación con el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos del Hospital de Catemaco, Veracruz.

Por medio del oficio 4096, del 1 de diciembre de 2008, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz proporcionó a este Organismo Nacional diversos oficios internos en los cuales gira instrucciones a las respectivas Áreas de esa Secretaría para que den cumplimiento a lo sugerido en la presente Recomendación.

Por lo anterior, falta que el Secretario de Salud y el Director General de Servicios de Salud de esa entidad federativa informen en relación con el inciso a) de la Recomendación 36/06, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, sobre las acciones que se realizan para el pago de la indemnización correspondiente a los quejosos, así como de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento del inciso c) de la citada Recomendación, para que el Hospital Regional "Dr. Héctor Miguel Moreno Mendoza", de la ciudad de Catemaco, Veracruz, cuente con la infraestructura y equipo médico necesarios para la prestación de sus servicios, así como copia de la determinación que se emitió en el citado procedimiento administrativo o, en su defecto, que se precise el estado jurídico actual del mismo.

• Recomendación 8/07. *Caso de la señora María del Pilar Pérez Sosa*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 29 de marzo de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera como **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que respecto del primer punto de la Recomendación el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS le notificó al quejoso que en términos de justicia y equidad se le otorgaría a su esposa María del Pilar Pérez Sosa, el pago de un monto similar al que correspondería por indemnización, remitiéndose a esta Comisión Nacional copia del cheque girado en favor del quejoso, por la cantidad de $110,748.00 (Ciento diez mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) determinada por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del IMSS; asimismo, por lo que hace al segundo punto de la Recomendación mediante oficio 09-52-17-46 B0/461 del 15 de enero de 2008, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS, comunicó que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Estado de México Oriente, la paciente no acudió a su cita de

control el 22 de mayo de 2007 en la especialidad de psiquiatría del HGZ 57, presentándose el 30 de noviembre de 2007, por lo que se concertó nueva cita para el 4 de diciembre de 2007 pero tampoco asistió; en lo que respecta al tercer punto de la Recomendación, mediante el oficio 00641/30.15/6088/2009, del 11 de noviembre de 2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS informó que en relación con el trámite del expediente disciplinario 267/2007, radicado ante esa instancia, actualmente se encuentra en la etapa de elaboración de la resolución correspondiente, por lo que una vez aprobada y signada se remitirá una copia a este Organismo Nacional; finalmente, en relación con el cuarto punto de la Recomendación, por medio del oficio 15-90-01-200100/160, del 3 de mayo de 2007, el Titular de la Delegación del IMSS en el Estado de México Oriente remitió al Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de ese Instituto, la documentación derivada por el jefe de Prestaciones Médicas Delegacional, de las acciones realizadas por el Hospital Regional Número 72 que incluyen la impartición de cursos de capacitación sobre el contenido de las Normas Oficiales correspondientes al Expediente Clínico, De la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, Para la Disposición de Sangre Humana y Sus Componentes con Fines Terapéuticos, así como sobre la referente a la Práctica de Anestesiología.

• Recomendación 11/07. *Caso de la señora Patricia González Sandoval*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 10 de mayo de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio 600.613.9JSCDQR/DAQDC/4097/07, del 7 de septiembre de 2007, el Subdirector de Atención a Quejas Directas y CNDH del ISSSTE informó que se había realizado el pago a la agraviada por concepto de indemnización, por la responsabilidad objetiva del Instituto, anexando copia de la comparecencia de la agraviada, en la que acusó de recibo la cantidad recibida y el finiquito de la indemnización, con el que este punto se considera cumplido; en relación con el punto segundo, mediante el oficio 600.613.9.JSCDQR/DAQDC/3693/08, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE remitió el informe rendido por el médico adscrito al Servicio de Psiquiatría del Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza", en el cual indicó la atención médica que se ha proporcionado, tanto psicológica como psiquiátricamente, a la agraviada, continuando con su tratamiento médico, atención y cita programada, considerándose cumplido este punto; respecto del punto tercero, mediante el similar OIC/AQ/USP/QM/00/637/ 19509/2008, del 1 de diciembre de 2008, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó que el expediente DE-0906/2007 se encuentra en integración, toda vez que están en espera de la opinión relativa a la atención médica otorgada a la agraviada, opinión que debe emitir la Conamed, a quien se le solicitó dicho dictamen el 7 de julio del año en curso; queda pendiente que se determine el procedimiento administrativo que se haya iniciado con motivo de los hechos expuestos en la Recomendación, y respecto del cuarto punto, por medio del oficio SGM/1392/07, del 8 de agosto de 2007, el Subdirector General Médico del ISSSTE informó a la Subdirectora General Jurídica que se impartió en el Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza" el curso respectivo y que se tuvo una sesión con médicos y residentes de la especialidad en ginecología y obstetricia, en la cual se revisó la NOM-007-SSA2-1993, anexando copia de las listas de asistencia de ambas actividades, considerándose cumplido este punto.

Por lo anterior, mediante el oficio 22687, del 28 de mayo de 2009, se hizo del conocimiento del Director General del ISSSTE que la presente Recomendación se tiene con pruebas de cumplimiento total.

• Recomendación 13/07. *Caso de la señora María Auxilio Bautista Mesa*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 15 de mayo de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total, por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

Por lo que respecta al Instituto Mexicano del Seguro Social, En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el Órgano Interno de Control en el Instituto indicó que el expediente de investigación DE/371/07/JAL fue concluido el 12 de diciembre de 2007, por acuerdo de archivo por falta de elementos para determinar la existencia de presuntas violaciones a las obligaciones previstas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, mediante el oficio 09 52 17 46 00/003, del 7 de enero de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS determinó el pago a quien acredite su legítimo derecho, sin embargo, no obstante que al quejoso se le ha notificado en diversas ocasiones, no se ha presentado a realizar el trámite correspondiente al cobro.

• Recomendación 15/07. *Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca*. Se envió al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; a los Secretarios de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina, de Educación Pública, de Seguridad Pública Federal, y a los HH. Ayuntamientos Municipales de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, San Bartolo Coyotepec, San Antonio de la Cal, Santa María Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etla, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, San Andrés Huayapam, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Amilpas, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Tlalixtac de Cabrera, San Raymundo Jalpan y Villa Zaachila, el 23 de mayo de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró como totalmente cumplida por tres autoridades; parcialmente cumplida por ocho; aceptada, sin pruebas de cumplimiento, por siete, y no aceptada por ocho.

En el presente Informe, por lo que respecta a la Secretaría de Educación Pública se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que se encuentra pendiente que la autoridad remita los informes trimestrales sobre las acciones realizadas para dar cabal cumplimiento a la Recomendación.

El 14 de octubre de 2009 se solicitó, mediante el oficio V4/48825, a la citada dependencia pruebas de cumplimiento total y, el 19 de noviembre de 2009, se recibieron pruebas de cumplimiento parcial, por lo que mediante el oficio V4/59672, del 7 de diciembre de 2009, se solicitó a la citada autoridad que remitiera las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación.

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún no se cumple con los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo, pues no han sido remitidas las pruebas respectivas. El 13 de agosto de 2009 se solicitó, mediante el oficio V4/36845, a la citada dependencia pruebas de cumplimiento total y, el 17 de septiembre de 2009, se recibieron pruebas de cumplimiento parcial, por lo que mediante gestiones telefónicas del 28 del mes y año citados, se reiteró a la citada autoridad remitiera las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, informando que a la brevedad las presentarían ante este Organismo Nacional.

El 7 de diciembre de 2009, mediante el oficio V4/59673, se reiteró a la citada dependencia que aportara pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

En cuanto al Gobernador del estado de Oaxaca, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún no se cumple con los puntos recomendatorios primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, pues no han sido remitidas las pruebas respectivas. El 13 de agosto de 2009 se solicitó, mediante el oficio V4/36844, a la citada autoridad pruebas de cumplimiento total, y toda vez que no se ha recibido respuesta, mediante gestiones telefónicas del 28 del mes y año citados, se reiteró a la citada autoridad que remitiera las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, informando que a la brevedad las presentarían ante este Organismo Nacional.

El 7 de noviembre de 2009, mediante el oficio V4/59671, se reiteró a la citada autoridad que aportara pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

En cuanto al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún queda pendiente que la autoridad remita las pruebas de cumplimiento de la segunda recomendación específica, lo cual le fue solicitado mediante oficio CVG/DGAI/16291, de 16 de mayo de 2008. El 13 de agosto de 2009 se solicitó, mediante el oficio V4/36839, a la citada autoridad pruebas de cumplimiento total y, toda vez que no se ha recibido respuesta, mediante gestiones telefónicas del 28 del mes y año citados se reiteró a la citada autoridad que remitiera las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, informando que a la brevedad las presentarían ante este Organismo Nacional.

El 7 de diciembre de 2009, mediante el oficio V4/59667, se reiteró a la citada autoridad que aportara pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

Se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, por lo que respecta a los HH. Ayuntamientos de los municipios de San Bartolo Coyotepec, San Pablo Etla, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Tutla y San Andrés Huayapam, en virtud de que no han dado respuesta a los oficios CVG/DGAI/16288, CVG/DGAI/17054, CVG/DGAI/17056, CVG/DGAI/17057, CVG/DGAI/17058 y CVG/DGAI/17060, el primero del 16 de mayo y los demás del 21 de mayo, todos de 2008, en los que se solicita la remisión de las pruebas de cumplimiento. El 13 de agosto de 2009, mediante los oficios V4/36835, V4/36836, V4/36838, V4/36840 y V4/36837, se solicitó a las citadas autoridades pruebas de cumplimiento total y, toda vez que no se han recibido respuestas, mediante gestiones telefónicas del 28 del mes y año citados, se reiteró a las citadas autoridades que remitieran las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, informando que a la brevedad las presentarían ante este Organismo Nacional.

El 7 de diciembre de 2009, mediante los oficios V4/59663, V4/59664, V4/59666, V4/59668 y V4/59665, se reiteró a las citadas autoridades aportaran pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

En relación con el H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún se encuentran pendientes de inicio los procedimientos administrativos solicitados en la primera recomendación específica, así como el resultado de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la segunda recomendación.

Asimismo, mediante oficio CVG/DGAI/16290, de 16 de mayo de 2008, se solicitó a la autoridad señalada las pruebas de cumplimiento de la Recomendación, sin que al momento hayan sido remitidas a esta institución. El 13 de agosto de 2009 se solicitó, mediante el oficio V4/36842, a la citada autoridad pruebas de cumplimiento total y, toda vez que no se ha recibido respuesta, mediante gestiones telefónicas del 28 del mes y año

citados se reiteró a la citada autoridad que remitiera las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, informando que a la brevedad las presentarían ante este Organismo Nacional.

El 7 de diciembre de 2009, mediante el oficio V4/59670, se reiteró a la citada autoridad que aportara pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que en cumplimiento del primer punto recomendatorio, mediante el oficio 00105, del 14 de septiembre de 2009, el Presidente del citado Ayuntamiento informó que los ciudadanos Concejales determinaron no iniciar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de ese municipio, toda vez que consideraron que no se acreditó que hayan incurrido en irregularidades durante el periodo del conflicto magisterial, de junio de 2006 a enero de 2007.

Respecto del cumplimiento del segundo punto recomendatorio, el citado Presidente municipal informó que, mediante el escrito del 30 de agosto de 2007, se solicitó a la entonces Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca que servidores públicos de ese Ayuntamiento fueran incluidos en un programa de capacitación con la finalidad de crear, fomentar y fortalecer una cultura de prevención, respeto y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, que mediante el oficio MSLC/00121/PM, del 7 de noviembre de 2007, solicitó al Director de la Academia de Policía de San Sebastián Etla, Oaxaca, se incluyera a servidores públicos de ese municipio, en programas de capacitación con la finalidad de crear, fomentar y fortalecer una cultura de prevención, respeto y defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos de esa población.

En razón de lo anterior, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se dictó el acuerdo de seguimiento correspondiente, respecto de los puntos recomendatorios dirigidos al H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, en el presente informe se **considera como cumplida insatisfactoriamente**, en virtud de que, en cumplimiento al primero y segundo puntos recomendatorios, mediante el oficio 1313, del 13 de septiembre de 2009, la Presidenta del citado Ayuntamiento informó que no existió ningún bloqueo en la jurisdicción de ese municipio y que la Policía, conformada por ciudadanos de la comunidad, únicamente realizaron los rondines necesarios para salvaguardar el orden y la paz en ese municipio.

En razón de lo anterior, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se dictó el acuerdo de cumplimiento correspondiente, respecto de las recomendaciones dirigidas al H. Ayuntamiento de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

De igual forma, en relación con el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún queda pendiente la resolución del expediente administrativo 001/P.M./2007, iniciado en contra de los servidores públicos de ese municipio, y que se relaciona con el cumplimiento de la primera recomendación específica. Asimismo, se encuentra pendiente que la autoridad envíe las pruebas de cumplimiento de la segunda recomendación, por lo que mediante el oficio CVG/DGAI/17059, de 21 de mayo de 2008, se solicitaron las pruebas de cumplimiento, sin que se hayan recibido en este organismo nacional. El 13 de agosto de 2009, se solicitó mediante el oficio V4/36841, a la citada autoridad, pruebas de cumplimiento total y, toda vez que no se ha recibido respuesta, mediante gestiones telefónicas de 28 del citado mes y año, se reiteró a la citada autoridad remitiera las pruebas de cumplimiento total de la Recomendación, informando que a la brevedad las presentarían ante este Organismo Nacional.

El 7 de diciembre de 2009, mediante el oficio V4/59669, se reiteró a la citada autoridad que aportara pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

En relación con el H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que aún se encuentran pendientes de inicio los procedimientos administrativos solicitados en la primera recomendación específica, así como que se dé cumplimiento total de la segunda recomendación. No obstante, mediante gestiones telefónicas del 28 de septiembre de 2009 se le solicitó a la citada autoridad que remitiera pruebas de cumplimiento total, informando que las presentarían a la brevedad ante este Organismo Nacional.

El 7 de diciembre de 2009, mediante el oficio V4/59674, se reiteró a la citada autoridad que aportara pruebas de cumplimiento total de la Recomendación; a la fecha se está en espera de respuesta.

Por lo que respecta a los HH. Ayuntamientos de San Antonio de la Cal, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, San Agustín Yatareni, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano y Villa de Zaachila se considera como no aceptada, en virtud de que no hubo pronunciamiento alguno por parte de las autoridades señaladas. La Recomendación les fue notificada mediante oficios 16258, 16262, 16263, 16265, 16268, 16269, 16270 y 16273, todos del 23 de mayo de 2007.

Por lo que hace al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Marina se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

• Recomendación 22/07. *Caso de la señora Beatriz Adriana Valdez López y su menor hija*. Se envió al Gobernador del estado de Sinaloa el 29 de junio de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, debido a que si bien se cumplieron los puntos primero y tercero de la Recomendación, respecto del segundo la autoridad informó que se inició el procedimiento administrativo en contra de los doctores Silvia Elizabeth Rodríguez Mascareño, Germán Ruiz Mejía, José Luis Ruiz y Adriana Rodríguez, el cual se registró bajo el folio número SCDA-QYD-205/2009, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que mediante el oficio 53644, del 9 de noviembre de 2009, este Organismo Nacional solicitó al Gobernador del estado de Sinaloa que informara sobre los avances y resolución del procedimiento de investigación que se inició en contra de los médicos anteriormente señalados.

• Recomendación 25/07. *Caso de los menores migrantes guatemaltecos que laboran en el basurero municipal y en las calles de Tapachula, Chiapas.* Se envió el 10 de julio de 2007 a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración y al H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades; por lo que hace a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, se encontraba pendiente que se emitieran las disposiciones administrativas correspondientes a efecto de que personal de la Delegación del INM en Chiapas actúe conforme a las normas legales que rigen su desempeño, así como que se resolviera el procedimiento administrativo en contra del personal de ese Instituto.

En el presente Informe, respecto del Instituto Nacional de Migración, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que por medio del oficio CJ/786/2007, del 13 de julio de 2007, la Coordinadora Jurídica del INM solicitó al Coordinador

de Delegaciones que se diera cumplimiento al primer punto de la Recomendación, consistente en emitir disposiciones administrativas para que personal de la Delegación del INM en Chiapas actúe conforme a los normas que rigen su desempeño y evitar que migrantes guatemaltecos, en particular niños y mujeres con hijos lactantes, sean víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos; al respecto, mediante el oficio CD/732/2007, del 15 del mes y año citados, el Coordinador de Delegaciones de ese Instituto giró instrucciones al entonces Encargado de la Delegación Regional del INM en Chiapas; cabe mencionar, que mediante el oficio DRCHIS/SCVM/0597/2007, del 29 de agosto de 2007, el Subdirector de Control y Verificación Migratoria del INM en Chiapas informó al Coordinador de Delegaciones de ese Instituto que realizaron la verificación migratoria al interior del basurero municipal de Tapachula, Chiapas, asegurando a 44 migrantes guatemaltecos, de los cuales, a 18 de ellos el INM determinó otorgarles un oficio citatorio para regularizar su estancia en México; el resto de los asegurados fueron repatriados a su país de origen.

Respecto del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que respecto del primer punto, esa autoridad únicamente giró los oficios SIND/0459/2007, SIND/0460/2007, y SIND/0461/2007, todos de 19 de julio de 2007, al Secretario de Servicios Públicos Municipales, a la Presidenta del Instituto de Desarrollo Humano Municipal y al Secretario de Seguridad Pública del Ayuntamiento, mediante los cuales se les instruyó para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dieran cumplimiento al punto primero de la Recomendación, consistente en controlar de manera eficaz el acceso al vertedero municipal de Tapachula; establecer las directrices necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud de las personas que ingresen en él; evitar que migrantes guatemaltecos, niñas, niños y mujeres con hijos lactantes, laboren en el basurero municipal, y que los menores en situación de calle no sean víctimas de explotación de ningún tipo, incluida la sexual; asimismo, por medio del oficio sin número, del 30 de abril de 2009, el Jefe del Departamento de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tapachula informó que, de enero de 2008 a febrero de 2009, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y servidores de ese Ayuntamiento vigilaron de manera constante que no ingresaran al basurero municipal de Tapachula menores de edad, mujeres embarazadas y en estado de lactancia; por lo que falta que la autoridad envíe pruebas de cumplimiento respecto de la segunda parte del primer punto recomendatorio.

Respecto del tercer punto, que consiste en que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos que cobran cuotas a menores en situación de calle, está pendiente de su cumplimiento.

Por lo que hace a los puntos recomendatorios cuarto y quinto, consistentes en dar vista a la Fiscalía General del Estado de Chiapas para que se inicie la averiguación previa correspondiente por las omisiones en las que incurrió el personal a su cargo al tolerar que menores sean víctimas del delito de corrupción y por el cobro de cuotas a menores en situación de calle, se consideran totalmente cumplidos en virtud de que el 31 de julio de 2009 el Jefe del Departamento de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, presentó denuncia penal por los hechos referidos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas.

Cabe mencionar que, mediante los oficios 151 y 308, del 30 de abril y del 25 de agosto de 2009, este Organismo Nacional solicitó a la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas, pruebas de cumplimiento de los puntos faltantes (primero, tercero, cuarto y quinto), sin embargo, no se han recibido las constancias que acrediten el cumplimiento de los puntos primero y tercero de la Recomendación.

• Recomendación 27/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Gerardo Martínez Mejía y otro*. Se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala el 13 de julio de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera, **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, relativo al cumplimiento de la segunda solicitud contenida en la Recomendación 8/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, el 3 de abril de 2009, el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa declaró legal la opinión fundada del Agente del Ministerio Público Investigador respecto del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 143/2004/TLAX-5; asimismo, por lo que hace al segundo punto de la Recomendación, el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala comunicó que dentro del expediente de queja 41/2008/UJN/QD, el 2 de octubre de 2009, se resolvió que esa Secretaría no estaba en condiciones de instaurar el solicitado procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se ordenó el archivo del expediente como asunto concluido.

Por acuerdo del 23 de octubre de 2009, se dio por terminado el seguimiento de la presente Recomendación, toda vez que se consideró aceptada, con cumplimiento insatisfactorio.

• Recomendación 29/07. *Caso de la señora Norma Mireyda Contreras Castro y de su hija recién nacida*. Se envió el 8 de agosto de 2007 a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migración enviara pruebas a esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento de los puntos primero, segundo, quinto y sexto, de la Recomendación, consistentes en que se realizaran las gestiones administrativas a efecto de localizar a la señora Norma Mireyda Contreras Castro, y que se le informara del derecho de su hija a ser registrada como mexicana, así como de que se tomaran las medidas administrativas correspondientes para que se dejara sin efectos el apercibimiento dictado por el INM el 8 de septiembre de 2006 en contra de dicha persona y su menor hija; que se tomaran las medidas administrativas necesarias a efecto de que los niños que nazcan en territorio nacional, a sus padres se les permita realizar los trámites para su regulación migratoria, y que se giren instrucciones para que se capacite a los servidores públicos adscritos a ese Instituto a fin de que garanticen, en el ejercicio de sus funciones, los derechos del niño.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que por medio del oficio CJ/826/2007, del 15 de agosto de 2007, la Coordinadora Jurídica instruyó a la Coordinadora de Control de Verificación Migratoria en ese Instituto dar cumplimiento a los puntos primero y segundo de la Recomendación, a fin de que se realizaran las gestiones administrativas a efecto de localizar a la señora Norma Mireyda Contreras Castro y que se le informara del derecho de su hija a ser registrada como mexicana, así como que se tomaran las medidas administrativas correspondientes para dejar sin efectos el apercibimiento dictado por el INM el 8 de septiembre de 2006 en contra la agraviada y su menor hija.

Por otra parte, para dar cumplimiento a los puntos tercero y cuarto, la Coordinadora Jurídica, mediante el mismo oficio citado anteriormente, dio vista al Órgano Interno de Control en el INM para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal involucrado en la expulsión de las agraviadas y en la omisión de

ejecutar las acciones administrativas para promover y llevar a cabo la regularización migratoria de la quejosa, así como en contra de los servidores públicos responsables de dictar las medidas para que la recién nacida, hija de la quejosa, no gozara de su derecho a la inscripción en el Registro Civil y obtener nombre y nacionalidad; además, en contra del personal adscrito a la Delegación del Instituto en Reynosa, para quienes incumplieron con la obligación de informar a la quejosa sobre su derecho a la asistencia consular, así como en contra del encargado de la estación migratoria en Tapachula, Chiapas, quien omitió enviar la información solicitada por esta Comisión Nacional para la debida integración del caso; aunado a ello, mediante el oficio 04999/AR/2638/07, del 6 de septiembre de 2007, el Titular del Órgano Interno de Control informó a esta Comisión Nacional que se radicó el expediente administrativo DE/191/07.

Por medio del oficio CJ/825/2007, del 15 de agosto de 2007, la Coordinadora Jurídica remitió copia de la Recomendación al Coordinador de Regularización Migratoria para que le diera cumplimiento al punto quinto, que consiste en que se tomen las medidas administrativas necesarias, a efecto de que los niños que nazcan en territorio nacional, cuyos padres sean migrantes sin documentos, que se encuentren a disposición del INM, se inscriban en el Registro Civil competente a efecto de que gocen de sus derechos al nombre y a la nacionalidad y que a los padres de estos menores se les permita realizar los trámites para su regulación migratoria.

Finalmente, por medio del oficio C.J./824/2007, del 15 de agosto de 2007, la Coordinadora Jurídica remitió al Coordinador de Delegaciones copia de la Recomendación, a efecto de que se cumpliera con el sexto punto recomendatorio, que consiste en que se giren instrucciones para que se capacite a los servidores públicos adscritos a ese Instituto, a fin de que garanticen, en el ejercicio de sus funciones los derechos del niño; asimismo, por medio del oficio CD/0746/2007, del 21 de agosto de 2007, el Coordinador de Delegaciones giró esas instrucciones al entonces encargado de la Delegación Regional del INM en Chiapas. Asimismo, para cumplir con este punto recomendatorio, el 19 de febrero de 2009, el Director de Estaciones Migratorias del INM emitió la circular INM/CCVM/CRII/00352/2009, mediante la cual se estableció la figura "Oficial de Protección a la Infancia" (OPI) que tiene como objetivo salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

• Recomendación 31/07. *Caso del señor Antonio Sierra Rayo*. Se envió al Director General del Hospital General de México el 28 de agosto de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que no se han enviado pruebas de cumplimiento del primer punto. Respecto de los demás, mediante el oficio DGAM/3133/07, del 17 de octubre de 2007, el Director General Adjunto Médico dio vista al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México y, por medio del oficio QD12/197/1111/2007, del 29 de octubre de 2007, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control informó al Director General Adjunto Médico que esa Área de Quejas dictó el 24 de octubre de 2007 acuerdo de inicio, radicando el asunto como denuncia con el número de expediente DE-052/2007, con lo que se dio cumplimiento parcial al segundo punto de la Recomendación, ya que está pendiente que se determine, conforme a Derecho, el citado expediente. Mediante el oficio DGAM/3188/07, del 19 de octubre de 2007, el Director General Adjunto Médico pidió al Jefe del Servicio de Oncología del Hospital General de México que el personal médico a su cargo se apegue a las Guías Diagnósticas y Terapéuticas establecidas en ese

hospital, cumpliendo con el tercer punto recomendatorio. Mediante el oficio DGAM/ 4035/ 07, del 21 de diciembre de 2007, el Director General Adjunto Médico solicitó al Director de Enseñanza del Hospital General de México que se impartan cursos de capacitación a los médicos residentes sobre el contenido de las Normas Oficiales NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, y NOM-090-SSA1-1994, Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, y mediante el oficio DGAM/3342/08, del 20 de agosto de 2008, el Director General Adjunto Médico envió al Director General del Hospital General de México un disco compacto y el programa del curso "Introducción a las residencias médicas", que se impartió en ese hospital del 26 al 28 de febrero de 2008, dentro el cual se incluyeron pláticas del expediente clínico y la difusión de la NOM del Funcionamiento de las Residencias Médicas, con lo que se dio cumplimiento total al cuarto punto de la Recomendación. El 8 de diciembre de 2008 se solicitó al Director General del Hospital General de México información sobre el cumplimiento dado a los puntos primero y segundo recomendatorios. En respuesta, mediante el oficio SJ/ML/1598/08, el Director General del Hospital General de México, respecto del primer punto señaló que no se ha realizado la reparación del daño ya que la quejosa debe realizar los trámites ante la autoridad correspondiente para calcular su monto; y en cuanto al segundo punto, envió copia del oficio DGAM/3133/07, del 17 de octubre de 2007, mediante el cual el Director General Adjunto Médico dio vista al Órgano Interno de Control en el Hospital General de México y señaló que dicho Órgano depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, con lo que se dio cumplimiento total al segundo punto de la Recomendación. El 16 de abril de 2009 se solicitó al Director General del Hospital General de México información sobre el cumplimiento dado al primer punto recomendatorio. En respuesta, mediante el oficio DG/186/2009, del 27 de mayo de 2009, dicho servidor público reiteró que los familiares del agraviado deben hacer los trámites correspondientes ante la autoridad competente para que el Hospital General de México esté en posibilidad de dar cumplimiento al pago.

• Recomendación 33/07. *Caso de los señores Jaime Murrieta Briones, Eugenia Cícero Rivera y Aurelio Suárez Núñez*. Se envió al Gobernador del estado de Chihuahua el 28 de agosto de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que mediante el oficio SDHAVD/DADH/SP/426/09, recibido el 18 de mayo de 2009, la Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua remitió pruebas respecto de su cumplimiento, sin embargo, éste no fue total, ya que en cuanto hace al punto primero de la Recomendación, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua inició el procedimiento administrativo 17/2007 en contra de los elementos de la agencia estatal de investigación que participaron en los hechos, pero de las documentales enviadas relativas al avance del procedimiento en mención se advierte que la citada autoridad, hasta el 12 de mayo de 2009, fecha en que rindió su informe, no los había emplazado.

En lo referente al segundo punto recomendatorio, no se presentó evidencia que acredite el inicio del procedimiento administrativo en contra de los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de la averiguación previa CZN-59/06 (inicialmente 23953/06-501).

Finalmente, respecto del punto sexto no se acreditó su cumplimento, en virtud de que la Subprocuraduría de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Procuraduría Estatal, inició el procedimiento de responsabilidad administrativa CAI-158/07, sin embargo, dicha dependencia no presentó evidencias del avance del procedimiento.

• Recomendación 34/07. *Caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Gobernador del estado de Veracruz, al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz y a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el 3 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por las autoridades primera, segunda y cuarta, y aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento por la tercera.

Respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional se encontraba pendiente que dicha autoridad informara la determinación de la averiguación previa 26ZM/04/2007, relacionada con la revisión de los procedimientos administrativos de investigación AJ-04-07, AJ-07-07 y PA/09/2007, así como que informara de las acciones realizadas para capacitar a los elementos del Ejército Mexicano.

En el presente Informe, en cuanto a la Secretaría de la Defensa Nacional se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio DH-026349/1586, del 14 de octubre de 2007, el Director General de Justicia Militar aceptó la Recomendación; asimismo, en relación con el punto primero de la Recomendación, mediante los oficios DH-030769 y DH-030837/1900, del 1 y del 7 de noviembre de 2007, el Director General de Justicia Militar informó a esta Comisión Nacional que el 26 de febrero de 2007 fue iniciada la averiguación previa 26ZM/04/2007, la que se determinó el 27 de junio de dicho año con la propuesta de archivo, que fue autorizada el 12 de septiembre de ese año.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio DH-030769/1832, del 1 de noviembre de 2007, el Director General de Justicia Militar informó que giró las instrucciones correspondientes para que se revisara el expediente administrativo AJ-04-07, tomando en consideración las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional.

Asimismo, mediante los diversos DH-030837/1900, DH-0490, DH-8340 y DH-2118, del 7 de noviembre de 2007, del 18 de febrero y del 20 de noviembre de 2008, así como del 10 de marzo de 2009, el Director General de Justicia Militar y el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informaron que la Inspección y Contraloría General de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inició la revisión del contenido del procedimiento administrativo de investigación AJ-04-07, y de ese estudio se concluyó que el Capitán 1/o. de Infantería Anastacio García Arreola no cometió ninguna conducta negligente en el desempeño de sus funciones como comandante de la Base de Operaciones "García", a cargo del 63/o. Batallón de Infantería y, en consecuencia, no se acreditó que haya incurrido en responsabilidad de carácter administrativo.

Que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos consideró que quien incurrió en negligencia fue el Coronel de Infantería José Marines Juárez, como comandante del 63/o. Batallón de Infantería, ya que estaba obligado a conocer las circunstancias particulares que "viven" en la sierra de Zongolica, Veracruz, y omitió elevar a los mandos territoriales a los que está adscrito su Batallón la solicitud de ajustar el pliego de consignas que se aplica al personal desplegado en dicha área. Por lo anterior, se ordenó la imposición del correctivo disciplinario correspondiente al Coronel de Infantería citado, por la falta de profesionalismo en el desempeño de sus funciones como Comandante del 63/o. Batallón de Infantería.

Respecto del punto tercero, por medio de los oficios DH-30769, DH-030837/1900, DH-0490, DH-8340 y DH-2118, del 1 y del 7 de noviembre de 2007, del 18 de febrero y del 20 de noviembre de 2008, así como del 10 de marzo de 2009, el Director General de Justicia Militar y el Director General de Derechos Humanos de esa Secretaría informaron que la

Inspección y Contraloría General de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inició la revisión del contenido del procedimiento administrativo de investigación AJ-07-07, que fue desahogado a fin de deslindar responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional; sobre el particular se concluyó que no existió irregularidad en el desempeño de sus funciones respecto del procedimiento de redacción, edición, aprobación y publicación de unos comunicados de prensa.

Referente al punto cuarto, por medio de los oficios DH-030837/1900, DH-0490, DH-5072, DH-8340, y DH-2118, del 7 de noviembre de 2007, del 18 de febrero, del 6 de agosto y del 20 de noviembre de 2008, así como del 10 de marzo de 2009, el Director General de Justicia Militar y el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informaron que se inició el procedimiento administrativo PA/09/2007, en contra de la Agente del Ministerio Público Militar adscrita a la 26/a. Zona Militar, quien tuvo a su cargo la averiguación previa 26ZM/04/07; que por el diverso 3926, del 30 de julio de 2008, se concluyó dicho procedimiento en el sentido de que no se actualizó ningún acto u omisión que como responsabilidad administrativa pueda ser imputada a la citada Agente del Ministerio Público Militar con motivo de la integración de la averiguación previa 26ZM/04/07, en virtud de no haberse acreditado dilación o irregularidad alguna.

Relativo al punto quinto, mediante los oficios DH-030837/1900, DH-5072, DH-8340 y DH-2118, del 7 de noviembre de 2007, del 6 de agosto y del 20 de noviembre de 2008, así como del 10 de marzo de 2009, el Director General de Justicia Militar y el Director General de Derechos Humanos informaron que el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional realiza las acciones pertinentes para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2007, que es el instrumento que controla las actividades de capacitación en la materia, al que se agregó la Promoción y Fortalecimiento de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos en el Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual en los planes y programas de estudio del sistema educativo militar se incluyeron las asignaturas de "Derechos Humanos" y de "Derecho Internacional Humanitario"; que se otorgan becas para realizar estudios especializados en la materia; que se imparten cursos de "Derechos Humanos" y de "Derecho Internacional Humanitario"; asimismo, se dictan conferencias magistrales en los planteles militares del sistema de adiestramiento militar y fortalecimiento de la profesionalización del personal militar.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional mediante el oficio 20389, del 18 de mayo de 2009, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que la presente Recomendación se tuvo aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción II, y 139 de su Reglamento Interno.

Respecto del Gobernador del estado de Veracruz, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, mediante el oficio PGJ/VDH/4691/2009, del 17 de noviembre de 2009, informó que respecto de los puntos primero y segundo, los procedimientos administrativos de responsabilidad 061/2007 y 189/2007, se encuentran en trámite; en cuanto al punto tercero, la averiguación previa 227/2007/S.S. fue determinada el 5 de octubre de 2007, por lo que fue enviada al archivo hasta en tanto surjan nuevos elementos que permitan continuar con su integración.

Respecto del punto décimo, queda pendiente que la autoridad cumpla lo que se le recomendó.

Respecto de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, toda vez que por el oficio, sin número, del 12 de septiembre de 2007, suscrito por el Presidente de la H. Diputación Permanente, recibió la Recomendación y, con fundamento en los artículos 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, en la sesión del 12 de septiembre de 2007 se ordenó turnar la citada Recomendación a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de dicho H. Congreso, para su trámite, estando pendiente que esta Comisión Nacional reciba el informe de la investigación practicada en contra del Presidente Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz; por tanto, está pendiente por cumplirse en su totalidad el único punto que se le recomendó.

En cuanto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se encontraba pendiente que se acreditara la capacitación del personal que presta sus servicios en las comunidades étnicas en el Estado de Veracruz y que se resolviera el procedimiento administrativo C.I.A./01/2007; en el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que por el oficio 188/2007, del 17 de septiembre de 2007, su Presidenta aceptó la Recomendación; en relación con el punto primero de la Recomendación, mediante el oficio 08/2007, del 16 de octubre de 2007, el Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al que agregó el diverso 241/2007-DAI, del 27 de septiembre del mismo año, informó a esta Comisión Nacional que para cumplir con la debida capacitación de los servidores públicos con tareas de traductor de lenguas indígenas, la Dirección de Asuntos Indígenas ha desarrollado programas de difusión y promoción de la cultura de los Derechos Humanos; que la Titular de esa Área ha realizado giras de trabajo en localidades de los municipios de Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Tequila, Tehuipango, San Andrés Tenejapan, San Juan Texhuacán, Soledad Atzompa y Zongolica, Veracruz, en las que ha interactuado con la población indígena; que el Delegado étnico en la región de Zongolica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz ha sostenido comunicación fluida con sus habitantes, sin existir obstáculos para realizar su labor difusora, y que participó en la grabación de programas de radio y televisión.

Asimismo, adjuntó el oficio 279/2007-DAI, del 9 de octubre de 2007, por el que la Directora de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz informó que por los diversos SEV/SUB-EB/AVELI/238 y SEV/SUB-EB/AVELI/254, del 9 de octubre del citado año, la Encargada de la Secretaría Técnica de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas hizo constar que implementó las acciones encaminadas al perfeccionamiento de los grados de traducción de las lenguas indígenas en el estado de Veracruz; que el Delegado étnico de esa Comisión en Acayucan, Veracruz, fue instruido para que en un corto tiempo domine la lengua náhuatl de la zona sur de la entidad federativa mencionada, a fin de cubrir el perfil requerido por el puesto que ocupa.

En cuanto al punto segundo, por medio del oficio 188/2007, del 17 de septiembre de 2007, la autoridad recomendada informó por el diverso 182/2007, del 28 de agosto del mismo año, que fue iniciado el procedimiento administrativo C.I.A./01/2007, el que fue determinado el 27 de septiembre de 2007, donde el Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz resolvió, entre otros aspectos, que no existió responsabilidad administrativa del Delegado étnico en la región de Zongolica, por no

habérsele comisionado oficialmente, ni revistió ninguna formalidad por "los enviados del Organismo Nacional".

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 19117, del 7 de mayo de 2009, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz que la presente Recomendación se tuvo aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción II , y 139 de su Reglamento Interno.

• Recomendación 35/07. *Caso del señor Orosmán Marcelino Cabrera Barnés y Yordy Gamez Olivier.* Se envió el 5 de septiembre de 2007 a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migración enviara las pruebas de cumplimiento del punto segundo de la Recomendación, consistente en que se tomaran las medidas administrativas para que los migrantes peticionarios de refugio tengan información suficiente respecto del trámite de su solicitud, y para que cuando se reciba el aviso por parte de la Comar de que existen solicitantes de refugio se inicie el procedimiento respectivo conforme a la Ley General de Población.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio INM/CJ/334/2009, del 27 de abril de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM solicitó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto que girara sus instrucciones para que en casos similares a los que originaron el presente caso se tomaran las medidas administrativas necesarias para que los migrantes peticionarios de refugio tengan información suficiente respecto del trámite de su solicitud; asimismo, cuando se reciba el aviso por parte de la Comar de que existen solicitantes de refugio, se tomen las medidas administrativas o determinaciones para que se inicie el procedimiento respectivo en términos de los artículos 42, fracción VI, de la Ley General de Población y 166 de su Reglamento, hasta que se determine conforme a Derecho; al respecto, el 13 de mayo de 2009, la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria de ese INM emitió el oficio INM/CCVM/0846/2009, mediante el cual hizo del conocimiento de los Delegados Regionales del INM de ese punto, a efecto de que se diera cumplimiento al mismo.

• Recomendación 36/07. *Caso de los migrantes de origen salvadoreño Martín Antonio Figueroa Landaverde y otros*. Se envió al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 5 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que mediante el oficio CJ/905/2007, del 14 de septiembre de 2007, la Coordinadora Jurídica solicitó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria que girara sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que dé cumplimiento a este punto, por lo que está pendiente que la autoridad responsable envíe las pruebas de cumplimiento del tercer punto recomendado.

• Recomendación 37/07. *Caso de 14 mujeres víctimas de atentados a su integridad personal y libertad sexual y otros por parte de elementos del Ejército Mexicano, en la zona de tolerancia de Castaños, Coahuila*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional, al Gobernador del estado de Coahuila y al Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con prue-

bas de cumplimiento parcial, por las autoridades primera y segunda, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la tercera.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Secretario de la Defensa Nacional, toda vez que mediante el oficio DH-098, del 28 de enero de 2008, el Director General de Derechos Humanos informó a esta Comisión Nacional que en relación con los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero y sexto, la Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en mensaje de correo electrónico de imágenes 11947, del 13 de noviembre de 2007, comunicó que con motivo de los hechos ocurridos el 11 de julio de 2006 en la comunidad de Castaños, Coahuila, dio inicio al procedimiento administrativo de investigación AJ-13-07, y por medio del oficio DH-2952, del 11 de junio de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que se concluyó el procedimiento administrativo citado, en el sentido de que los hechos imputados a personal militar no sucedieron en el momento en que estaban en servicio o con motivo de actos del mismo, por lo que se realizaron acciones constitutivas de otros delitos que existen en otra jurisdicción y son competencia del Fuero Común, por lo que se concluyó sin responsabilidad alguna; además de que no se encontró fundamento ni motivo para iniciarlo, al no existir fundamento legal para negar la petición de baja del personal militar y que las conductas imputadas a los elementos militares ocurrieron después del abandono del servicio, por lo que no existe responsabilidad administrativa en el caso; por lo anterior, se tienen por cumplidos dichos puntos.

En cuanto al cuarto punto, mediante el oficio DH-2952, de 11 de junio de 2008, la Sedena informó a esta Comisión Nacional que, de conformidad con los antecedentes que obran en dicha Secretaría de Estado, la información que se solicitó dentro del expediente del que se deriva la presente Recomendación fue proporcionada en tiempo y forma y, en su caso, se aplicaron las reservas previstas en la Ley.

Referente al quinto punto, la Secretaría de la Defensa Nacional informó que, mediante el oficio DH-2952, del 11 de junio de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que la Procuraduría General de Justicia Militar ordenó al Jefe de la Policía Judicial Militar brindar la colaboración necesaria para localizar y aprehender a los prófugos de la acción de la justicia, por lo que se siguen realizando las acciones necesarias para lograr la ejecución de los mandamientos judiciales; por lo anterior, la Sedena tiene que continuar brindado su colaboración para lograr la localización y aprehensión de los sujetos citados en el referido punto recomendatorio.

En cuanto a los puntos séptimo y noveno, mediante el oficio DH-2952, del 11 de junio de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que, toda vez que no existe todavía resolución de autoridad judicial con la que jurídicamente se acredite la existencia y el monto de los supuestos daños, por lo que hace a la reparación del daño que se recomendó esta Secretaría procederá de conformidad con las resoluciones que así lo determinen, acorde con lo dispuesto en esta materia en el orden jurídico mexicano.

Para los efectos de cumplimiento del punto octavo, el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el oficio 94390, del 31 de octubre de 2007, informó que estableció el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2007, además en los planes y programas de estudios de los planteles militares se incluyó la asignatura de "Derechos Humanos" y "Derecho Internacional Humanitario", así como cursos, diplomados, seminarios y talleres en la misma materia.

Que también servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Internacional de la Cruz Roja imparten conferencias dirigidas a personal militar sobre "Derechos Humanos" y "Derecho Internacional Humanitario"; que además de realizar la difusión a la totalidad del personal militar de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales de actualidad respecto a los Derechos Humanos, giraron las directivas para que las tropas normen su actuación en las operaciones respetando los Derechos Humanos.

Respecto del Gobernador del estado de Coahuila, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que por el oficio SDH-585/2009, del 3 de noviembre de 2009, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila informó que de los autos de la averiguación previa 095/2007 se advierte que aún se encuentra en trámite y que el Coordinador Estatal de Investigación y Combate al Secuestro realiza periódicamente consultas en diversos padrones a nivel nacional para la ubicación y captura de los probables responsables.

En cuanto a los puntos tercero y cuarto, agregó el oficio DGR/133/2008, suscrito por el Director de Responsabilidades de dicha Procuraduría, por el que informa que fue iniciado el procedimiento administrativo disciplinario 002/2008, mismo que se encuentra en trámite; por lo que queda pendiente que se cumplan los cinco puntos que fueron recomendados.

Respecto del H. Congreso del Estado de Coahuila, se encontraba pendiente que se diera cumplimiento al único punto recomendado, ahora se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que el Presidente de la Junta de Gobierno, mediante el oficio del 15 de octubre de 2007, aceptó la Recomendación; asimismo, en relación con el único punto, mediante el oficio, sin número, del 19 de octubre de 2007, el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza informó que la Recomendación de que se trata fue remitida para su cumplimiento a los Coordinadores de las Comisiones Legislativas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Asimismo, mediante el oficio, sin número, del 16 de diciembre de 2008, el Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso informó a esta Comisión Nacional que del resultado de la investigación correspondiente quedó acreditada la existencia y tolerancia de celdas anexas a salones, bares y cantinas, por lo que el Presidente Municipal de Castaños, Coahuila, fue instruido por Diputados de las referidas Comisiones Legislativas para establecer las acciones correctivas conducentes para que dichas celdas anexas o centros de detención provisional, como las llama la autoridad municipal, sean sustituidas por otras medidas que garanticen la seguridad de quienes visitan esos lugares y la de quienes cometan faltas administrativas o acciones presuntamente constitutivas de delitos.

Que en cuanto a la investigación realizada sobre el personal de la Dirección de la Policía Preventiva municipal de Castaños, Coahuila, no se acreditó la existencia de delitos, ni hay líneas de investigación abiertas que puedan implicar el ejercicio de la acción penal; sin embargo, las Comisiones Legislativas consideran indispensable que el área encargada de las funciones de Contraloría Interna realice las indagaciones necesarias sobre los hechos mencionados en la presente Recomendación, y que, en su caso, se instrumenten cursos sobre Derechos Humanos a los policías municipales, así como de principios de derecho penal y procesal, garantías individuales y otros, que les permitan actuar apegados siempre a derecho en los casos de detención de personas. En consecuencia, determinaron hacer llegar el informe al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, para que en el marco de la autonomía municipal realice las acciones indicadas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio 16285, del 22 de abril de 2009, hizo del conocimiento del Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila que la presente Recomendación se tuvo aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción II , y 139 de su Reglamento Interno.

• Recomendación 38/07. *Caso de los hechos ocurridos los días 2, 3 y 4 de mayo de 2007 en los municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que, mediante el oficio DH-R-9878, del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó que respecto del punto primero de la Recomendación, la Inspección y Contraloría General de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos comunicó, el 12 de marzo de 2009, la determinación del procedimiento administrativo de investigación AJ-14-07, en el sentido de que el despliegue militar en los municipios de Nocupétaro y Carácuaro, Michoacán, derivó de las operaciones de alto impacto efectuadas en el mando territorial que les confieren los artículos 10, fracción III; 33, 34, fracción II; 35 y 36 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 1o., 6o., 7o. y 10 del Reglamento General de Regiones y Zonas Militares, habiéndose verificado que tanto la autoridad ministerial de la Federación, como la del Fuero Militar sí conocen de los hechos que se imputan a personal de la Sedena, esa Inspección dio por concluida la investigación administrativa; asimismo, se determinó dar vista de la resolución al Agente del Ministerio Público Militar que integra la averiguación previa 21ZM/20/2007.

Respecto del cumplimiento de los puntos segundo y quinto, la Procuraduría General de Justicia Militar indicó que la averiguación previa 21ZM/20/2007 fue radicada al Sector Central con el número SC/177/2008/III-II, la que se encuentra en estudio para determinación; que respecto de las personas detenidas en los municipios de Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, se inició la averiguación previa SC/206/2007/III-IV; por lo que una vez determinadas las dos indagatorias se informará sobre sus resoluciones.

En cuanto a los puntos tercero y cuarto, la Sedena indicó que se sujetará a los resultados que se obtengan de la resolución judicial para determinar la procedencia del pago y monto de la reparación del daño, máxime que las averiguaciones previas a que se refieren los puntos segundo y quinto de la Recomendación aún continúan en integración; por tanto, el cumplimiento de estos puntos dependerá del resultado de dichas investigaciones.

Respecto de los puntos sexto y séptimo, para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

En cuanto al punto octavo, la Sedena comunicó que la información que solicitó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro del expediente del que derivó la presente Recomendación, fue proporcionada en tiempo y forma y, en su caso, se aplicaron las reservas previstas en la Ley.

• Recomendación 39/07. *Caso de los hechos de violencia ocurridos el 7 de mayo de 2007, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el

21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que mediante los oficios DH-R-9716 y DH-R-10518, del 1 y del 20 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que respecto del primer punto de la Recomendación, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos determinó el procedimiento administrativo de investigación AJ-15-07, en el sentido de que cualquier infracción cometida en materia operativa, así como el incumplimiento de órdenes o disposiciones giradas al personal militar en éste y la totalidad de rubros del Instituto Armado, recae indudablemente en una conducta delictiva, en razón de lo cual resulta necesario informar este aspecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalándose que los hechos en que se vio involucrado el personal de la Base de Operaciones Mixta rebasan la competencia de la autoridad que emite el presente pronunciamiento, ya que cualquier incumplimiento a la doctrina militar implicará una conducta delictiva sin perjuicio de las conductas contempladas en el Código Penal Federal en las que se haya incurrido, y toda vez que ya quedó verificado por este Organismo que en relación con el despliegue del personal en el lugar atiende al cumplimiento de las misiones que legalmente se le han encomendado en la lucha contra el narcotráfico.

En cuanto al segundo punto, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que la averiguación previa 43ZM/07/2007 fue determinada con un informe justificado, habiéndose remitido al archivo mediante el oficio AA-4315-X, del 6 de junio de 2008.

Respecto de los puntos tercero y cuarto, la Sedena informó que no existe resolución de autoridad judicial con la que jurídicamente se determine la existencia y el monto de los supuestos daños máxime que, sabedores del contenido de la presente Recomendación, ninguno de los agraviados se presentó ante la autoridad ministerial militar a denunciar y acreditar el presunto daño sufrido.

En cuanto a los puntos quinto y sexto de la Recomendación, para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Respecto del punto séptimo, la Sedena ratifica que la información solicitada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue proporcionada en tiempo y forma con las documentales con las que cuenta y, en su caso, solicitó la duplicidad de los términos legales previstos en el trámite de la queja y se aplicaron las reservas previstas en la ley.

• Recomendación 40/07. *Caso de la familia Esparza Galaviz y otros en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 21 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en razón de que, mediante el oficio DH-R-9717, del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional reiteró que respecto del primer punto de la Recomendación, mediante el oficio 2034, del 20 de febrero de 2008, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos comunicó el resultado del procedimiento administrativo de investigación AJ-09-07, en el sentido de concluir que no existe en el caso ninguna responsabilidad de carácter administrativa en contra de personal militar.

En cuanto al segundo punto, la Procuraduría General de Justicia Militar reitera que giró el oficio AP-S-42293, del 26 de noviembre de 2007, al Agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Militar de la III Región Militar, haciéndole llegar copia certificada de la presente Recomendación, para que fuese aportada en la causa penal 1531/2007 que instruye el juez militar correspondiente, a fin de ser tomada en consideración por dicho órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia.

Asimismo, se hizo llegar copia de esta Recomendación a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En cuanto al punto tercero, la Sedena reiteró que la Procuraduría General de Justicia Militar, en el oficio SCAP-8769, del 4 de marzo de 2008, refirió lo siguiente: "…En cuanto a los puntos tercero y sexto de la Recomendación, se ordenó al Representante Social Militar que recabara copia certificada de la causa penal de mérito y la remitiera a dicha Procuraduría a fin de iniciar una nueva averiguación previa e investigar tanto la conducta del personal que obstaculizó y dilató el traslado de las personas lesionadas del lugar de los hechos al Hospital Integral de Badiraguato, Sinaloa, los actos y omisiones del Agente del Ministerio Público Militar que integró la averiguación previa 9ZM/361/2007, así como aquellas conductas irregulares que no fueron consideradas en la indagatoria de referencia"; que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Zona Militar en Culiacán, inició la averiguación previa 9ZM/020/2008, la cual se encuentra en integración.

Respecto del punto cuarto, la Sedena reitera que el 20 de julio de 2009 suscribió un convenio con los agraviados para la reparación del daño, habiéndose cubierto un total de $849,070.30 (Ochocientos cuarenta y nueve mil setenta pesos 30/100 M. N.), tal como se desprende del oficio DH-026367/1 604, del 15 de octubre de 2007.

Asimismo, el 5 de enero y el 15 de febrero de 2008, la Sedena cubrió a los agraviados Adán Abel Esparza Parra y Teresa de Jesús Flores Castro la cantidad de $5,995.00 (Cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.) y de $7,620.00 (Siete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M. N.), por concepto de gastos médicos. La Comandancia de la 9/a. Zona Militar en Culiacán, en fecha 31 de marzo de 2008, cubrió al señor Adán Abel Esparza Parra la cantidad de $7,930.00 (Siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M. N.), así como a Teresa de Jesús Flores Castro la cantidad de $872.00 (Ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), por concepto de sesiones de rehabilitación. El 10 de septiembre de 2008, la Sedena pagó al señor Adán Abel Esparza Parra la cantidad de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de 125 sesiones de terapia física y rehabilitación. En los meses de enero y febrero de 2009, la Sedena cubrió a los agraviados Adán Abel Esparza Parra y Teresa de Jesús Flores Castro las cantidades de $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M. N.) y de $200.69 (Doscientos pesos 69/100 M. N.), por concepto de gastos médicos.

En cuanto al quinto punto, la Sedena reiteró que el 10 de septiembre de 2008 se suscribió un convenio con el señor Adán Abel Esparza Parra, a quien le cubrió la cantidad de $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación de los daños materiales ocasionados al vehículo en que viajaba con su familia, recibiendo dicha cantidad a su entera satisfacción.

Respecto del punto séptimo, la Sedena reitera que en el oficio 94390, del 31 de octubre de 2007, informó a esta Comisión Nacional de las Acciones para Fomentar en el Personal Militar la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto al punto octavo, la Sedena reitera que en dicha dependencia se efectúan de manera periódica exámenes toxicológicos al personal militar que desempeña funcio-

nes de aplicación de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y la Lucha Permanente contra el Narcotráfico, como se desprende de los mensajes de julio de 2007, girados por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

• Recomendación 43/07. *Caso del señor Juan Ignacio García Zalvidea*. Se envió al Gobernador del estado de Quintana Roo; al Presidente de la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el 28 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades referidas.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, ya que por medio del oficio 0995, del 8 de octubre de 2007, dicha autoridad aceptó en sus términos la presente Recomendación, a efecto de llevar a cabo la investigación correspondiente y, en su caso, determinar si existen o no responsabilidades administrativas y/o penales por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que nos ocupan; por medio del oficio PGJE/DP/5205/2007, del 22 de octubre de 2007, el Procurador General de Justicia del estado remitió pruebas de cumplimiento relacionadas con la Recomendación; respecto del primer punto recomendatorio instruyó al Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de esa Procuraduría, para que realizara las diligencias correspondientes dentro del procedimiento administrativo que se inicie, con la finalidad de dictar la resolución que legalmente corresponda; en cuanto al segundo punto, instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Representación Social, a efecto de que lleve a cabo las diligencias correspondientes dentro de la averiguación previa que se inicie con motivo de la presente Recomendación en contra de los servidores públicos mencionados en la misma, y que, una vez concluida, se emita la resolución que conforme a Derecho proceda; en relación con los puntos tercero y quinto recomendatorios, instruyó a la Directora General de la Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes, al Director General de la Policía Judicial del estado, a la Procuradora de Justicia de la Zona Centro, al Procurador de Justicia de la Zona Norte y al Director General de Averiguaciones Previas, a efecto de que los servidores públicos adscritos a sus respectivas áreas realicen sus actuaciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que el servicio exige, exhortándolos, además, a que hagan efectivo el derecho de presunción de inocencia, con el fin de impedir que las personas sean privadas de su libertad sin ejercer el derecho de defensa, acorde con las formalidades esenciales del procedimiento; por cuanto hace al cuarto punto de la Recomendación, instruyó a la Directora General de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, para que coordine la impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a todo el personal, principalmente a los Agentes del Ministerio Público, Oficiales, Secretarios, Agentes de la Policía Judicial y Peritos.

Por medio del oficio PGJE/SZS/DP/UEDH/529/2007, del 22 de octubre de 2007, el Director de la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado remitió copia del auto de inicio del procedimiento administrativo PA-03-2007-UE, radicado en contra de los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, lo anterior en cumplimiento al punto primero del documento mencionado; quedando pendiente de informar los resultados de dicho procedimiento.

Mediante el oficio, sin número, del 16 de diciembre de 2008, la Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a esta Comisión Nacional que en la resolución dictada en autos del

procedimiento administrativo PA/03/2007/UE, se resolvió no imponer sanción alguna en contra de los servidores públicos señalados en dicha Recomendación.

En el diverso PGJE/DP/5506/2007, del 7 de noviembre de 2007, el Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo remitió la copia de la averiguación previa DJ-023/2007, iniciada el 19 de octubre de ese año, por las posibles conductas antijurídicas en que incurrieron los servidores públicos mencionados en la misma; quedando pendiente de informar los resultados de las mismas.

Mediante el oficio PGJE/DP/1507/2008, del 13 de marzo de 2008, el Procurador General de Justicia del estado remitió pruebas relacionadas con los puntos tercero, cuarto y quinto de la Recomendación.

Respecto de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio 767/2007-P.O., del 16 de octubre de 2007, los entonces Presidenta y Secretario de la XI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunicaron aceptar en sus términos la Recomendación de mérito, instruyendo a una Comisión Especial para efecto de notificar a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos todas y cada una de las actuaciones que emita dicha Comisión Especial.

Mediante el oficio DAJ/085/2008, el Director de Apoyo Jurídico del Congreso del estado remitió pruebas relacionadas con el primer punto de la Recomendación, informando además que el 26 de marzo de 2008 dio inicio el Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del estado, encontrándose pendiente la designación de la Comisión Especial que continuará con el procedimiento correspondiente para determinar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior del estado a que hace referencia la presente Recomendación.

Por cuanto hace al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio DAJ/ 3296/07, del 8 de octubre de 2007, el Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, comunicó la aceptación en sus términos de la presente Recomendación, remitiendo con el oficio PM/DAJ/3311/07, del 11 de octubre de 2007, las pruebas relacionadas con la misma, instruyendo al Contralor de ese municipio para iniciar y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; mediante el oficio CM/DQDS/1496/07, del 30 de octubre de 2007, el Contralor Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en cumplimiento del primer punto de la Recomendación, inició el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-88/2007.

Por medio del oficio CM/DQDS/0237/07, del 12 de marzo de 2008, el mismo servidor público informó a este Organismo Nacional la resolución recaída en el procedimiento administrativo MBJ-CM-DQDS-001/2008-PAD seguido en contra de uno de los servidores públicos señalados en la Recomendación de mérito; quedando pendiente de informar las resoluciones dictadas en contra del resto de los servidores públicos de dicho municipio.

• Recomendación 46/07. *Caso del señor Sergio Raúl Almaraz González*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 3 de octubre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que se resolviera conforme a Derecho el expediente administrativo DE/485/08/NDF.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio 09-52-17-46-B0/11743, del 17 de septiembre de 2008, el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS informó que el 28 de julio de 2008, por medio del cheque

0013760 de la institución bancaria Scotiabank, se efectuó el pago por la cantidad de $142,116.40 (Ciento cuarenta y dos mil ciento dieciséis pesos, 40/100), determinado por la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico dentro de la queja QD/NORTE/4-01-2007/NC 12 01 2007, en favor de la señora Karina López Arizmendi. Por otra parte, respecto de los puntos tercero y cuarto de la presente Recomendación, se advirtió que por los oficios 09-52-17-46-B0/14113 y 09-52-17-46-B0/00289, del 6 de noviembre de 2007 y del 3 de enero de 2008, se informó que se instruyó al Director de Prestaciones Médicas del IMSS para darle cumplimiento a esos puntos recomendatorios, los cuales consisten en proporcionar la atención médica profesional a los pacientes de los centros de salud de ese Instituto; además de que en los casos en que se brinden atención médica a un paciente considerado grave, ésta se realice por los servidores públicos capacitados para ello, evitando que en el futuro deleguen esa práctica a los residentes o personal inexperto en sus tareas, situación por la cual se llevaron a cabo las acciones de difusión tendentes a proporcionar atención médica profesional a los pacientes. Por último, respecto del punto segundo de la Recomendación, se destacó que mediante el oficio 00641/30.102/Q/0914/2009, del 24 de abril de 2009, el contador público Abraham Arillo Carreño, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMSS informó que dentro del expediente de investigación laboral DE/485/08/NDF, se emitió el acuerdo de archivo por falta de elementos suficientes que permitan suponer el presunto ejercicio indebido de funciones, por parte del personal médico responsable de la atención que se le brindó al señor Sergio Raúl Almaraz González, agraviado en la presente Recomendación. Al respecto, si bien es cierto que el Órgano Interno de Control en el IMSS emitió el acuerdo de archivo por falta de elementos, también lo es que el IMSS atendió el contenido de los puntos recomendatorios que le fueron sugeridos, sin que dependa de ese Instituto el sentido de la determinación dictada en el correspondiente procedimiento administrativo.

Mediante el oficio 25333, del 12 de junio de 2009, dirigido al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social se hizo de su conocimiento que la presente Recomendación se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

• Recomendación 49/07. *Caso de los señores David Jonathann Estrada Castillo, Mamad Mukhail Padilla Estrada y Nicolás Pech Chalé*. Se envió al Gobernador del estado de Quintana Roo, y al H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, el 12 de octubre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, respecto del Gobernador del estado de Quintana Roo, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que, en cuanto al punto primero se acreditó su cumplimiento, ya que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Quintana Roo giró instrucciones a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado, para que iniciara el procedimiento de referencia; asimismo, la citada Secretaría remitió el diverso SC/DJ/0381/V/2009, recibido el 26 de mayo de 2009, mediante el cual envió copias certificadas de la resolución del 8 de abril de 2009, recaída en el procedimiento administrativo VGA/AST-EXP/0114/07-08, en la que se determinó sancionar con suspensión de cinco días, en funciones y sueldo, a cada uno de los Agentes del Ministerio Público involucrados.

En cuanto al punto segundo, se acreditó que el Procurador General de Justicia giró instrucciones al Director de Averiguaciones Previas, Zona Norte, de esa entidad federativa, para que agilizara la integración de las indagatorias AP/ZN/CAN/01/01/5432/11-2006 y AP/ZN/CAN/01/02/344/1-2007, al efecto, mediante el oficio PGJE/SZS/DP/UEDH/372/

2009, recibido el 13 de mayo de 2009, la citada autoridad envió como evidencia del cumplimiento los informes que rindieron los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las citadas indagatorias, así como copia certificada de la averiguación previa AP/ZN/CAN/01/01/5432/11-2006. No obstante, de las referidas documentales se advierte que el avance en ambas indagatorias ha sido nulo.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que de la información remitida, por cuanto hace al punto primero de la Recomendación, si bien es cierto que se acreditó que la referida instancia inició los procedimientos administrativos 29/CM/PAD/2008 al 35/CM/PAD/2008, también lo es que éstos no habían sido resueltos en su totalidad hasta el 10 de noviembre de 2009, fecha del último informe enviado a este Organismo Nacional. De esta manera, de los siete expedientes iniciados, únicamente se han resuelto cinco casos, quedando pendientes dos, no existiendo constancia que acredite que esa autoridad haya emplazado a los servidores públicos involucrados en éstos, por lo que se considera que los elementos de prueba aportados no son suficientes para tener por cumplido el punto recomendatorio.

En lo referente a los puntos recomendatorios segundo y tercero, no se presentaron evidencias que acrediten su cumplimiento.

• Recomendación 51/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Jorge Hernández Maldonado y Rosa María Torres Gómez*. Se envió al Gobernador del estado de Puebla el 16 de octubre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, en virtud de que con relación al único punto recomendatorio en el cual se solicitó se giraran las instrucciones correspondientes para el efecto de que se cumpla con la segunda parte del primer punto, así como de los puntos segundo y tercero de la Recomendación 06/2007, emitida a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla, el 20 de febrero de 2007, con el oficio SDH/2332, del 22 de octubre de 2007, con el que la Procuradora General de Justicia del Estado de Puebla informó a esta Comisión Nacional que aceptaba la presente Recomendación, con la finalidad de iniciar la averiguación previa en contra de la licenciada Elsa Iliana Rivera Martínez Cairo, por los actos y omisiones que derivan del contenido de la Recomendación 6/2007 emitida por el Organismo Local; asimismo, señaló que se ordenó iniciar el procedimiento administrativo en contra de Julio Jesús Pérez Sánchez, Agente de la Policía Judicial, con número de placa 285, por los actos atribuidos por los quejosos; también, comunicó que se le giraron indicaciones expresas a éste último, para que en lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales que de ella emanan. Para acreditar lo anterior, se adjuntaron copias de los oficios SDH/2333, SDH/2334 y SDH/2335, del 22 de octubre del año en curso, y dirigidos al Agente del Ministerio Público en Turno Adscrito a la Agencia Especializada en Anticorrupción, a la Directora de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual, y al señor Julio Jesús Pérez Sánchez, respectivamente.

Mediante el oficio SDH/2521, del 14 de noviembre de 2007, suscrito por la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla informó a esta Comisión Nacional que, en cumplimiento de lo recomendado, el 26 de octubre de 2007 se radicó la averiguación previa 134/2007/AEA en contra de la licenciada Elsa Iliana Rivera Martínez Cairo, ante la Agencia del Mi-

nisterio Público Especializada en Anticorrupción; asimismo, comunicó que se inició el expediente administrativo 288/2007 en contra del señor Julio Jesús Pérez Sánchez, Agente de la Policía Judicial, con número de placa 285. Al documento, se adjuntó copia del oficio 1520/AEA/M, del 26 de octubre del año en curso, suscrito por el licenciado Raúl Cruz Galicia, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Anticorrupción, turno matutino, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, por el cual remitió copia certificada de las diligencias ordenadas dentro de la indagatoria 134/2007/AEA.

Por medio del diverso DIACCI/0096/2008, del 14 de enero de 2008, suscrito por la Directora de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, con el que se informó a esta Comisión Nacional que en cumplimiento de lo recomendado, dentro del expediente administrativo 288/2007, iniciado en contra del señor Julio Jesús Pérez Sánchez, Agente de la Policía Judicial, con número de placa 285, después de haber realizado un análisis jurídico de las constancias que lo integran, se dictó resolución en esa fecha, en la cual se determinó archivar ese expediente por no acreditarse responsabilidad administrativa en contra del servidor público mencionado.

Por medio del oficio SDH/1813, del 28 de julio de 2008, la licenciada María del Carmen Verónica Mora López, Investigador Ministerial Encargada de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla adjuntó el informe suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Anticorrupción, turno matutino, por el cual comunicó que la averiguación previa 134/2007/AEA se encuentra en etapa de integración y que en su momento se determinará conforme a Derecho corresponda.

Con el oficio SDH/2212, del 25 de septiembre de 2008, la licenciada Myriam Yazmín Hernández Prudencio, Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, adjuntó el oficio 1981/2008, del 18 de septiembre del año citado, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Anticorrupción, turno matutino, por el cual comunicó que, dentro de la averiguación previa 134/2007/AEA, giró un oficio al Director de la Policía Judicial de esa entidad federativa, a fin de que el 27 de octubre del año en curso, elementos a su cargo presentaran ante esa autoridad a la indiciada, licenciada Elsa Ileana Rivera Martínez Cairo.

Mediante el oficio SDH/915, del 27 de abril de 2009, la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos en la Procuraduría General del Estado de Puebla, remitió el diverso 561/2009, del 24 de abril de 2009, en donde el Agente del Ministerio Público Especializado en Anticorrupción, turno matutino, adjunta copia de todo lo actuado dentro de la averiguación previa 134/2007/AEA, del 26 de marzo de 2009 hasta abril de 2009.

Mediante el oficio SDH/1373, del 12 de junio de 2009, la Supervisora General para la Protección de los Derechos Humanos en la Procuraduría General del Estado de Puebla remitió el diverso 903/2009, del 9 de junio de 2009, en donde el Agente del Ministerio Público Especializado en Anticorrupción, turno matutino, adjuntó copia certificada de la determinación dictada el 9 de junio del año en curso, dentro de la averiguación previa 134/2007/AEA, en la cual se determinó su archivo definitivo por no ejercicio de la acción penal por atipicidad.

Por acuerdo del 17 de julio de 2009, se concluyó el seguimiento de la presente Recomendación al considerase **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**.

• Recomendación 56/07. *Caso relativo al ejido del poblado Bellavista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria el 22 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente el cumplimiento de la segunda recomendación específica.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que las autoridades responsables remitieron a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento relacionadas con el segundo punto recomendatorio de la presente Recomendación, por lo que se considera con cumplimiento total en sus cuatro puntos formulados.

• Recomendación 57/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Marco Antonio Reynoso Alcántar*. Se envió al H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el 29 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente informe se considera con **cumplimiento insatisfactorio**, ya que con relación al primer punto, el cual consiste en girar instrucciones a quien corresponda para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo para resolver la controversia que existe respecto de la titularidad de los derechos del local comercial número 14, ubicado en el mercado "Melchor Ocampo" del municipio de Zitácuaro, Michoacán, y si de la investigación se desprende la comisión de algún delito se dé vista al Agente del Ministerio Público, para que se inicie la indagatoria respectiva y se informe a esta Comisión Nacional sobre esa situación, con el oficio P.M./113/01/09, del 8 de enero de 2009, el Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, informó que la Contraloría Municipal de ese Ayuntamiento recibió el expediente ASM/960/08, que le envió la Auditoría Superior de Michoacán, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación por la controversia que existe del local comercial, por lo que, atendiendo a esa disposición, la Contraloría Municipal de esa entidad inició el procedimiento administrativo respectivo, el cual se encuentra en etapa final de conclusión.

A través del oficio 021, del 13 de enero de 2009, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, comunicó a este Organismo Nacional que esa autoridad municipal únicamente tenía conocimiento de la controversia que existe sobre el local comercial, derivado de una notificación personal del 8 de mayo de 2008, en el sentido de que existe la averiguación previa 227/2005-III, instruida en contra de Gerardo Daniel Alcantar Loo, por la comisión del delito de despojo, cometido en agravio de Marco Antonio Reynoso Alcantar, desprendiéndose de esa notificación que la imputación que existe en contra del inculpado fue improcedente, encontrándose en posesión del local el señor Gerardo Daniel Alcantar Loo.

Con relación al segundo punto, en donde se solicita que se giren instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Carlos Mendoza Maldonado, entonces Tesorero del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por las consideraciones señaladas en el presente documento, y en su momento se determine lo que conforme a Derecho corresponda, por medio del oficio 021, del 13 de enero de 2009, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Zitacuaro, Michoacán, comunicó que hasta esa fecha no se había instaurado procedimiento alguno en contra del ex servidor público.

Por lo que refiere al tercer punto, en el que se requiere girar instrucciones a quien corresponda para que se inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra del señor Leonardo Garduño Monroy, Director de Servicios Públicos del

Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por la irregularidad en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, respecto del reconocimiento de derechos del local comercial número 14 al señor Gerardo Daniel Alcantara Loo, por medio del diverso 021, del 13 de enero de 2009, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, comunicó que hasta esa fecha no se había instaurado procedimiento alguno en contra del ex servidor público.

Por último, con relación al cuarto punto, consistente en girar instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se elabore un padrón de los establecimientos comerciales que se ubican en el mercado "Melchor Ocampo" del municipio de Zitácuaro, Michoacán, que permita conocer la situación real y jurídica de qué personas los detentan y en qué calidad, para de esa manera evitar conflictos como el suscitado en el presente caso, mediante el oficio 724, del 11 de abril de 2008, el actual Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, informó que ya se elaboró el padrón actualizado de locatarios del mercado "Melchor Ocampo" y proporcionó un disco compacto que contiene dicha información.

Por acuerdo del 18 de junio de 2009 se consideró con cumplimiento insatisfactorio.

• Recomendación 58/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora María Estela Juárez Verduzco*. Se envió al Gobernador del estado de Guerrero el 29 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial,** debido a que respecto del primer punto recomendado se indicó que el 19 de febrero de 2009 se concretó una reunión entre la señora María Estela Juárez Verduzco y la familia Flores Carreto para reactivar la convivencia y las conversaciones telefónicas entre la recurrente y su descendiente Ismael Enrique Juárez Verduzco; en relación con el segundo punto recomendado se informó que el procedimiento administrativo de responsabilidad CGE-DGNP-D.19/2008 se encuentra en integración; además, que la denuncia penal será presentada por el DIF-Guerrero y que la Contraloría General del Estado coadyuvará en la misma, por lo que mediante el oficio 53644, del 9 de noviembre de 2009, este Organismo Nacional solicitó a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero información sobre el cumplimiento total de los dos puntos recomendados.

• Recomendación 60/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Eduardo Guadalupe Jaime Díaz*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco el 29 de noviembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que con el oficio SAJ/34/2008-5989/07, del 16 de enero de 2008, el Gobernador del estado de Jalisco informó la aceptación de la presente Recomendación.

Por medio del oficio SGG/1919/2008, del 6 de noviembre de 2008, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionó diversa documentación, dentro de la que se destaca copia del acuerdo emitido el 18 de junio de 2007 por el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a través del cual se establecen los requisitos formales que deben observarse en los informes de investigación, localización y presentación, ordenados por los Agentes del Ministerio Público a los elementos policiacos con motivo de la investigación de delitos.

Copia de la resolución que se emitió en el procedimiento administrativo PRASQD/378/2088, iniciado en contra de los licenciados Gonzalo Huitrón Reynoso y Eduardo Ló-

pez Pulido, así como de los elementos policiacos Francisco Javier Alvarado Gutiérrez, Jaime Honorato Suárez y Armando López Hernández.

Mediante el oficio 3131/2008, el licenciado José López Pulido, Encargado de la Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco solicitó a este Organismo Nacional que se le proporcione el domicilio en el que puede localizar al agraviado a fin de encontrarse en aptitud de proporcionarle asistencia médica y psicológica.

Por lo anterior falta que envíen pruebas de cumplimiento en relación con los puntos primero y segundo de la Recomendación.

• Recomendación 63/07. *Caso sobre la práctica del hisopo rectal a extranjeros en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila y a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 11 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por ambas autoridades. En cuanto a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, se encontraba pendiente que enviara a esta Comisión Nacional el resultado del procedimiento administrativo en contra del Jefe de la Estación Migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Instituto Nacional de Migración, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que por medio del oficio C.J./1144/2007, del 17 de diciembre de 2007, se dio vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en contra del Jefe de la Estación Migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila, por permitir que se llevaran a cabo tratos degradantes, conforme al contenido vertido en el capítulo de observaciones de esta Recomendación. En tales circunstancias, mediante el oficio 04999/AR/0073/08, del 15 de enero de 2008, se informó que la denuncia quedó registrada con el número de expediente administrativo DE/001/08; asimismo, por medio del oficio 311/04999/AQ/MIJC/2880/08, del 3 de diciembre de 2008, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno en el INM informó a esta Comisión Nacional que derivado de las investigaciones que esa Área realizó por las presuntas irregularidades denunciadas, se desprendió que no existieron elementos para acreditar responsabilidad administrativa a cargo de algún servidor público adscrito al Instituto Nacional de Migración, susceptible de ser sancionado por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con lo que se consideró cumplido totalmente este punto de la Recomendación.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio INM/CCVM/DEM/005/2008, del 3 de enero de 2008, el Director de Estaciones Migratorias giró sus instrucciones a los Delegados y Subdelegados, Regionales y Locales del Instituto Nacional de Migración, a efecto de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento total al punto mencionado, en el cual se aprecia los sellos de recibido en todas las Estaciones Migratorias.

En relación al tercer punto de la Recomendación, por medio del oficio CCVM/DEM/65/2009, de 30 de junio de 2009, el Director de Estaciones Migratorias informó al Director de Derechos Humanos del INM que el 3 de junio de 2009 se realizó una videoconferencia, la cual tuvo como finalidad la formación, capacitación y adiestramiento del personal del INM que se encuentra adscrito a la Delegación Regional en Coahuila, en relación con los Derechos Humanos de los extranjeros alojados en las Estaciones Migratorias, en específico en lo relativo a las revisiones físicas que se les practican, ya sea por motivos médicos o de seguridad, las cuales deberán ser con estricto respeto a la dignidad humana, con lo que se consideró cumplido totalmente este punto de la Recomendación.

Por lo que se refiere al Gobernador del estado de Coahuila, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que, en relación con el primer punto de la Recomendación, mediante el oficio 3075/2007, del 18 de diciembre de 2007, el Gobernador de dicha entidad federativa giró instrucciones al Secretario de Salud para que acate en sus términos la Recomendación; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública se inicien los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los servidores públicos que se señalan. Sin que hasta la fecha se haya recibido alguna información respecto del inicio del procedimiento administrativo. En relación a los puntos tercero y cuarto de la Recomendación han quedado cumplidos de manera parcial, en virtud de que no se ha remitido documental alguna que demuestre su total cumplimiento.

• Recomendación 64/07. *Caso de los señores AMP y otros migrantes guatemaltecos.* Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 11 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio C.J./1151/2007, del 17 de diciembre de 2007, la Coordinadora Jurídica del INM dio vista a la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM; informó a este Organismo Nacional mediante el oficio 04999/AR/3791/07, del 31 de diciembre de 2007, que se radicó el expediente administrativo DE/346/07; sin embargo, aún no se ha tenido información en relación con la resolución que emita el Órgano Interno de Control, por lo que mediante el oficio QVG/OFN/0561/08, del 9 de julio de 2008, se solicitó información, en vía de colaboración a los Titulares del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INM, a efecto de que informen sobre el sentido de la resolución que haya recaído dentro del expediente administrativo mencionado.

• Recomendación 65/07. *Caso sobre los hechos ocurridos en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en agravio del padre Alejandro Solalinde Guerra y migrantes de origen centroamericano.* Se envío al Procurador General de la República; al Gobernador del estado de Oaxaca; al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca, y al H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, el 11 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la tercera, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la cuarta.

En el presente Informe se considera, respecto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado**, toda vez que no se recibieron las pruebas que acreditaran el cumplimiento del punto único de la Recomendación, consistente en que girara sus instrucciones a quien corresponda para que se instruya el procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal Interino y de la Síndico Procuradora de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, por haberse negado a proporcionar la información solicitada por esta Comisión Nacional para la integración del presente expediente de queja. Asimismo, para que se dé vista al Agente del Ministerio Público que corresponda a efecto de que en el marco de su competencia conozca de las conductas descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, ya que

se quedó pendiente el envío de pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, consistentes en que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía Municipal, adscritos al segundo turno, por las irregularidades en las que incurrieron y que quedaron plasmadas en el capítulo de observaciones del presente documento, y en contra del Secretario Municipal, por no haber proporcionado a esta Comisión Nacional la información solicitada; que se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia, se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para que en casos similares al que origina la presente Recomendación, se evite la comisión de actos arbitrarios durante las detenciones y traslados de los detenidos por parte de servidores públicos de la Presidencia Municipal; que se giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los policías municipales en los temas del uso de la fuerza, incluidas las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés, y que además se impartan nociones básicas sobre derecho penal, administrativo y Derechos Humanos y se dé vista al Órgano Interno de Control en ese municipio o a la autoridad encargada de ello, con la finalidad de iniciar una auditoría de gestión en las oficinas de la Policía Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, para verificar los controles y registros de las llamadas y de la atención en general que se brinde a la ciudadanía en ese municipio en materia de seguridad pública, respectivamente.

Por el Procurador General de la República y por el Gobernador del estado de Oaxaca se tiene **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**.

• Recomendación 66/07. *Caso del recurso de impugnación presentado por los habitantes de la comunidad indígena de El Camalote, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero*. Se envió al Gobernador del estado de Guerrero el 17 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio 00747, del 20 de agosto de 2009, firmado por el Subdirector Jurídico de la Secretaria de Salud del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se comunicó que el expediente administrativo Q72/011/2008, iniciado en contra de Ernesto Guzmán León, Mayra Ramos Benito y Rafael Almazán Solís, médico general operativo, enfermera y promotor, respectivamente, adscritos a la Jurisdicción Sanitaria 06, Costa Chica de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, se encontraba en periodo de desahogo de pruebas; no obstante, a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento total de la citada Recomendación, por lo que, mediante el oficio V4/49541, de 19 de octubre de 2009, se requirió a la citada autoridad, de nueva cuenta, que aportara las pruebas de cumplimiento correspondiente al primer punto de la Recomendación.

• Recomendación 68/07. *Caso de la señora Ausencia Hernández Blas*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 19 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio DAJ/1840/2008, del 6 de octubre de 2008, el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informó que con respecto al pago de la reparación del daño

que le fue solicitada a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, en favor de los agraviados, debe ser determinada en la vía civil, previa solicitud que formulen los promoventes ante la autoridad competente. Que los agraviados acudieron a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando apoyo para hacer efectivo el pago de la reparación del daño, lugar donde se les informó el mecanismo legal a seguir para llevar a cabo dicho cobro. Por lo tanto, no se cuenta con elementos que acrediten el pago por concepto de reparación del daño causado a la señora Ausencia Hernández Blas y al señor Mario Cervantes Alcántara, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó en el Hospital General Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

Por lo que se refiere al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio DAJ/1840/2008, del 6 de octubre de 2008, el Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informó que a través del oficio 6072008, del 12 de marzo de 2008, el Agente del Ministerio Público de la Mesa VI de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca solicitó le fueran remitidos diversos documentos, requerimiento que fue atendido mediante el oficio 5012/0590/2008, del 10 de abril de 2008. Por lo expuesto, hace falta que se precise qué otras acciones se han realizado para brindar el apoyo necesario y documental a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para la debida integración de la averiguación previa 177(S.P.P.II) 2006.

Respecto del tercer punto recomendatorio, mediante el oficio SC/DPJ/URASP/RA/1608/2009, del 17 de noviembre de 2009, el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta Comisión Nacional que el expediente administrativo 02/2009, actualmente se encuentra en periodo probatorio, en virtud de que los médicos involucrados ofrecieron diversas pruebas para desvirtuar las imputaciones realizadas por esa Dirección, derivado de los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Finalmente, respecto del quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/04-08/USA/DCR/587, del 14 de mayo de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca anexó copia de la documentación en la que consta que únicamente falta por cubrir los turnos a y b nocturnos del Servicio de Pediatría del Hospital Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca. Por lo anterior, hace falta que la autoridad informe si ya fueron cubiertos los referidos turnos del citado nosocomio.

• Recomendación 69/07. *Caso del señor Misael Tamayo Hernández, Director General del diario* El Despertar de la Costa. Se envió al Gobernador del estado de Guerrero el 19 de diciembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente informe se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que en seguimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación, mediante los oficios QVG/DG/1940 y QVG/DG/10752, de, 26 de enero y del 20 de marzo de 2009, respectivamente, esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero precisara el avance de la investigación del procedimiento administrativo CI/DGFR/104/2007-V y su acumulado CI/DGFR/002/2008-III, que se inició en contra del personal ministerial y policial que intervino en la investigación de las averiguaciones previas AZUE/SC/05/0501/2006 y AZUE/SC/04/0506/2006, relacionadas con el homicidio del periodista agraviado, así como respecto de la reactivación de la investigación de tales hechos, sin que se hubiere recibido respuesta alguna por parte de esa autoridad.

• Recomendación 1/08. *Caso de los señores Amado Ramírez Dillanes, Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Guerrero el 10 de enero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, se encontraba pendiente que se determinara la averiguación previa 022/AP/DGDCSPI/001786/08. En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ello en razón de que para la atención del único punto recomendatorio, el Procurador General de la República instruyó el inicio de la averiguación previa 022/AP/DGDCSPI/001786/08, a cargo de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, informando a este Organismo Nacional, por medio del oficio DGARACDH/002756/09, del 6 de junio de 2009, que la indagatoria se encontraba en integración, la cual fue puesta a disposición de esta Comisión Nacional, y fue consultada el 10 de junio de 2009, en la que se observó la práctica de diversas diligencias, así como la continuidad de las mismas, por lo que corresponderá a esa dependencia determinar respecto de la responsabilidad penal de los involucrados o el no ejercicio de la acción penal.

Por lo que corresponde al Gobierno del estado de Guerrero, se considera **aceptada, con cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que en seguimiento a los puntos recomendatorios primero y tercero, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2494/2009, del 12 de octubre de 2009, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó que la averiguación previa FEAPDH/02/005/2008, iniciada en contra de los Agentes del Ministerio Público y Agentes Ministeriales por los delitos de abuso de autoridad, delitos cometidos por servidores públicos, imputación de hechos falsos y simulación de pruebas y tortura, se determinó el no ejercicio de la acción penal.

Asimismo, dicho Fiscal Especializado, mediante el oficio PGJE/FEPDH/2741/2009, informó que el procedimiento disciplinario CI/DGFR/170/2007-VI, derivado de la presente Recomendación se encontraba en proyecto de pliego.

Ahora bien, por lo que corresponde al punto segundo de la Recomendación, consistente en instruir al Agente del Ministerio Público para iniciar, continuar o agotar las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, no obstante que este Organismo Nacional requirió la información respectiva mediante los oficios QVG/DG/3477 y QVG/DG/9984, del 4 de febrero y del 13 de marzo de 2009, respectivamente, no se proporcionó evidencia de su cumplimiento.

• Recomendación 2/08. *Caso del menor VRLA y Juan Pablo Rodríguez Cisneros*. Se envió al H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, el 30 de enero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado**, ya que por medio del oficio, sin número, del 21 de febrero de 2008, los integrantes del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, informaron sobre la aceptación de la presente Recomendación, sin que a la fecha se haya informado sobre su cumplimiento, no obstante que dicha información fue solicitada mediante los oficios 24191, 34208, 46390, 15037 y 31486 del 9 de julio, del 19 de septiembre y del 27 de noviembre de 2008, así como del 16 de abril y del 16 de julio de 2009; en consecuencia, en términos de lo establecido por el artículo 138, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional ha determinado concluirlo.

Por acuerdo del 29 de octubre de 2009 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado.

• Recomendación 3/08. *Caso del señor Santos Quiroz Espinosa*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 30 de enero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, en virtud que con relación al primer punto recomendatorio, en donde se solicita girar instrucciones a efecto de asegurar la reparación de los daños y perjuicios que se le causaron al señor Santos Quiroz Espinosa, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos, por medio del oficio SSP/DGDH/6698/2009, del 10 de noviembre de 2009, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que esa Secretaría estuvo atenta a la resolución del 25 de febrero de 2009 emitida por el Juez Segundo de Distrito en La Laguna, Torreón, Coahuila, dentro del expediente 13/2008, en el que se emitió la sentencia condenatoria que establece la responsabilidad penal e impone la pena privativa de libertad, y se ordenó el pago de la multa y la destitución del cargo y la inhabilitación, sin que se haya precisado la reparación de los daños y perjuicios que se causaron al señor Santos Quiroz Espinosa.

Con relación al segundo punto recomendatorio, el cual consiste en que se dé vista al Órgano Interno de Control para que se integre y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva Yimi Erick López Centeno, Mauro Elorza Ruiz, y se informe a esta Comisión desde su inicio hasta la resolución correspondiente, por medio del diverso SSP/DGDH/1877/2009, del 13 de mayo de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, al que anexó copia del diverso OIC/PFP/AQ/05432/2008, mediante el cual el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, informó que derivado de la correspondiente investigación, no se aprecian elementos probatorios que determinen que algún servidor público de la Policía Federal Preventiva, haya incurrido en responsabilidad administrativa.

Por lo que se refiere al tercer punto recomendatorio, en donde se requiere que de acuerdo con las atribuciones de esa Secretaría se proporcione el apoyo legal al Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/478/2007, relacionada con las lesiones que le fueron inferidas al señor Santos Quiroz Espinosa por los elementos de la Policía Federal Preventiva, así como respecto de la manera en que fueron certificadas las lesiones por el perito médico adscrito a los tribunales administrativos en Torreón, Coahuila, con objeto de que la autoridad investigadora esté en posibilidad de integrar, a la brevedad, la indagatoria correspondiente, y en su momento determinarla conforme Derecho, por medio del oficio SSP/DGDH/1877/2009, del 13 de mayo de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, al que anexó copia del diverso SPVDH/DGDH/DGAPDH/0386/2008, del 14 de febrero de 2008, la Unidad Administrativa de esa área puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Segunda Investigadora de Torreón, Coahuila, su colaboración, para que, dentro del ámbito de su competencia, proporcionara el apoyo legal procedente, sin que dicha autoridad haya requerido alguna acción por parte de esa dependencia.

Por último, con relación al cuarto punto, en donde se solicita se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Federal Preventiva sea instruido y capacitado, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se ejerza ninguna lesión física a los presuntos responsables de algún ilícito, mediante el diverso SSP/DGDH/1877/2009, del 13 de mayo de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se anexó copia de los diversos eventos realizados para la capacitación de su personal.

Por lo anterior con acuerdo del 18 de diciembre de 2009 se consideró aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado.

• Recomendación 4/08. *Caso del menor VLGF*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 5 de febrero de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/02-09/USA/DCR/191, del 26 de febrero de 2009, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitó a esta Comisión Nacional que proporcionara los datos de identificación de la quejosa, a efecto de celebrar una reunión de trabajo para establecer las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra del menor agraviado, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto, situación a la que se negó MLV, en la comunicación telefónica que sostuvo el 6 de marzo del año en curso, con personal de esta Comisión Nacional.

Con relación al punto segundo, mediante el oficio SUBDH/03-08/USA/DCR/202, del 25 de marzo de 2008, dicha Subsecretaria remitió copia de los oficios mediante los cuales el Gobernador de esa entidad federativa, instruyó al Procurador General de Justicia para que dentro del ámbito de sus atribuciones realizara las diligencias tendentes al cumplimiento de la presente Recomendación.

Mediante el oficio SUBDH/04-08/USA/DCR/367, del 3 de abril de 2008, la mencionada Subsecretaria remitió copia del oficio Q.R./1155, del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa requirió al Director de la Policía Ministerial para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3.

Asimismo, con el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/782, del 8 de julio de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia de los oficios suscritos por el Procurador General de Justicia, mediante los cuales solicitó la colaboración de la Procuraduría General de la República, de las 31 Procuradurías Generales de Justicia del país, así como de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales para que se realicen las diligencias necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3.

Mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1369, del 28 de octubre de 2008, la misma servidora pública remitió copia del oficio 086/2008, del 7 de junio del año en curso, en el que el encargado de la Subdirección Operativa de la Agencia Estatal de Investigaciones refirió las diligencias realizadas por esa dependencia para dar cumplimiento a las órde-

nes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1561, del 29 de diciembre de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó que dentro del cuaderno de queja 48(VIS. GRAL)/2008, se determinó que la licenciada María del Rosario Luján Bravo, Agente del Ministerio Público de Fuero Común en la capital de esa entidad federativa, incurrió en irregularidades en la integración de la averiguación previa 191(D.S.)/2007, por lo que fue sancionada con una suspensión en su empleo sin goce de sueldo por un término de cinco días.

Con relación a los puntos cuarto y quinto, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/782, del 8 de julio de 2008, dicha Subsecretaria remitió copia de los oficios por los cuales el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública instruyó a la Coordinadora General de Educación Básica y Normal, al Coordinador General de Planeación Educativa, al Coordinador General de Personal y Relaciones Laborales y al Director de Servicios Jurídicos de esa dependencia, para que dentro del ámbito de sus atribuciones realizaran las diligencias tendentes al cumplimiento de la presente Recomendación.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/04-08/USA/DCR/367, del 3 de abril de 2008, la multicitada Subsecretaria remitió copia del oficio Q.R./1158, del 25 de marzo del año en curso, mediante el cual el Procurador General de Justicia de esa entidad federativa instruyó a la Subprocuradora de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad de esa dependencia, para que se realicen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior del menor agraviado.

Con el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/782, del 8 de julio de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca remitió copia del oficio SAVJRSC/DPC/008/2008, del 19 de junio del año en curso, mediante el cual el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad de esa entidad federativa informó respecto de la implementación del Programa Juntos Sí Podemos, porque en un Delito Todos Somos Víctimas, referente a la prevención y eliminación de la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares, precisándose que en los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversos talleres para prevenir el maltrato y abuso sexual infantil, dirigidos a los padres de familia de diversas instituciones educativas de los municipios de Etla, Tlacolula y Zimatlán.

Asimismo, con el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1369, del 28 de octubre de 2008, la referida Subsecretaria remitió copia del oficio SAVJRSC/DPC/008/2008, del 19 de junio de 2008, mediante el cual el Jefe del Departamento de Participación Ciudadana de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad de esa entidad federativa informó que esa dependencia suscribió convenios con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, con el Colegio de Bachilleres y con Tele Bachilleratos, todos del estado de Oaxaca, en los cuales se capacitará a personal, docentes y alumnos, respecto de los medios para prevenir el maltrato y abuso sexual infantil.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita a esta Comisión Nacional, con relación al segundo punto, las pruebas relativas al cumplimiento de las órdenes de aprehensión que libró el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal en Ixcotel, Centro, Oaxaca, dentro de la causa penal 133/2007, en contra de PR2 y PR3;

respecto de los puntos cuarto y quinto, las constancias relativas al inicio y determinación del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, involucrados en el presente asunto; del quinto punto recomendatorio, la documentación referente a las directrices adoptadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y ante el Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos; respecto del sexto punto, que se acrediten con documentación fehaciente las medidas necesarias adoptadas para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior del menor; en cuanto al séptimo punto, que se informe sobre las medidas de índole administrativa adoptadas para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en los planteles educativos del Estado de Oaxaca, que incluyan el análisis de los perfiles psicológicos del personal que presta el servicio educativo; del octavo punto, la documentación que acredite la adopción de medidas de índole administrativa necesarias para que los probables responsables de un delito de agresión sexual en contra de menores, y que por sus funciones deban estar en contacto con éstos, sean inmediatamente separados de ellas, hasta en tanto exista una determinación final respecto a su situación jurídica, y del noveno punto, las constancias que acrediten el inicio del procedimiento administrativo dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaba el menor VLGF, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo en ese plantel.

• Recomendación 7/08. *Caso de las comunidades religiosas Adventista del Séptimo Día, Bautista e Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco*. Se envió al Gobernador del estado de Jalisco el 25 de marzo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco instruyó al Secretario de Desarrollo Humano, al Procurador General de Justicia y al Subsecretario de Asuntos del Interior, mediante los oficios SGG/1000/2008-1184/08, SGG/1001/2008-1184/08 y SGG/1010/2008-1184/08, del 9 de junio de 2008, respectivamente, para que en el ámbito de su competencia den puntual cumplimiento a la presente Recomendación, relativa al caso de las agrupaciones religiosas de San Sebastián Teponahuaxtlán en el municipio de Mezquitic, Jalisco, y mediante los oficios SGG/1858/2008 y SAJ/468/2009-1637/09, del 27 de octubre de 2008 y del 22 de abril de 2009, respectivamente, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Jalisco, remitió copia de la minuta de la reunión interinstitucional celebrada el 26 de agosto de 2008, en la que se mencionan las acciones tendentes a su cumplimiento, así como constancias diversas; sin embargo, aún no se acredita el cumplimiento de los puntos recomendatorios, ya que el 9 de septiembre de 2009, se recibió el oficio SAJ/1197/2009, mediante el cual el referido Subsecretario remitió pruebas de cumplimiento parcial, razón por la que el 29 de septiembre de 2009, se realizaron gestiones telefónicas con la citada autoridad para reiterarle, de nueva cuenta, que remita las pruebas de cumplimiento correspondientes.

• Recomendación 8/08. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Enrique Palestina y otros*. Se envió al H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, el 27 de marzo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio 121/PMT/2008, del 24 de marzo de 2008, la Presidenta Municipal de Terrenate, Tlaxcala, aceptó la Recomendación; además dentro del expediente 57/1999 se ha hecho el ofrecimiento de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.) a los señores Enrique Palestina Huerta, Cornelio de Gante García, Pedro Wiliulfo Loaiza Concha, Víctor González León, Lucas Hernández Rojas, Agustín Hernández Concha, Aarón Palafox Morales y Francisco Fernández Rivera, quienes se negaron a recibir esa cantidad, toda vez que quieren que se les pague al cien por ciento de lo que les corresponde. Agregó que el 24 de marzo, del año en curso, el señor Enrique Palestina Huerta accedió a conciliar con el referido Ayuntamiento, por lo que se le finiquitó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, la cantidad de $160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M. N.), a través del cheque número 104 de la institución bancaria Banamex.

Por medio del oficio CVG/197/08, del 14 de abril de 2008, la Cuarta Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala remitió a esta Comisión Nacional los acuses de recibo de la notificación que le realizó a la Presidencia Municipal y a los integrantes del H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, en esa misma fecha.

Por medio del oficio 149/PMT/2008, del 23 de septiembre de 2008, la Presidenta Municipal de Terrenate, Tlaxcala, envió a este Organismo Nacional copia del convenio que se realizó con el señor Enrique Palestina Huerta, demostrando con ello las acciones realizadas tendentes a cumplir el laudo emitido el 23 de octubre de 2002 por la extinta Sala Laboral Burocrática del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; asimismo, indicó que con los señores Cornelio de Gante García, Pedro Wiliulfo Loaiza Concha, Víctor González León, Lucas Hernández Rojas, Agustín Hernández Concha, Aarón Palafox Morales y Francisco Fernández Rivera, no se ha podido conciliar por razones ajenas a la voluntad de esa Presidencia Municipal.

Por lo anterior falta que envíe pruebas de cumplimiento del punto único de la Recomendación.

• Recomendación 10/08. *Caso de la señora Marcela Santiago Mauricio*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-R-9694 y DH-R-11669, del 1 de octubre y del 26 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que respecto del cumplimiento del punto primero de la Recomendación, el 6 de junio de 2008 se efectuó, en las instalaciones del Hospital Central Militar, el pago por la cantidad de $153,563.00 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.), en favor de la señora Marcela Santiago Mauricio, por concepto de reparación del daño moral y material, quien no se reservó ninguna acción civil o administrativa, presente o futura en contra de la Sedena.

En cuanto al segundo punto, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes número SMA-1111, del 13 de marzo de 2009, la señora Marcela Santiago Mauricio fue dada de alta el 27 de junio de 2008 de la Sala de Medicina de Mujeres 1 del Hospital

Central Militar; no obstante, se le continúa brindado atención médica en dicho nosocomio y se le brindará continuamente en virtud de su calidad de derechohabiente.

Respecto de los puntos tercero y quinto, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en mensaje correo electrónico de imágenes número 4564, del 29 de abril de 2008 comunicó el inicio del procedimiento administrativo de investigación AJ-07-08, el cual fue sustituido por el diverso 15/2008/C.N.D.H./QU, a cargo del Órgano Interno de Control en la Sedena, el cual se encuentra en integración.

En cuanto al cuarto punto, mediante el oficio DH-2323, del 8 de mayo de 2008, la Sedena remitió copia certificada de la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, para que en el ámbito de su competencia la tomara en consideración en la integración de la averiguación previa SC/100/2007/XIV, la cual fue determinada el 21 de septiembre de 2009, ejercitando acción penal en contra de dos elementos militares por su probable responsabilidad en el caso.

Respecto de los puntos sexto y séptimo, mediante el oficio SMA-1768, del 28 de abril de 2008, se instruyó al Director de la Clínica de Especialidades de la Mujer de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo siguiente:

I. Que deberá establecer la coordinación correspondiente con el Director del Hospital Central Militar a fin de que a la señora Marcela Santiago Mauricio se le continúe proporcionando atención médica integral con objeto de reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos, hasta su sanidad, incluidos los cuidados generales de enfermería por personal especializado, provisión de medicamentos, transportación para su atención, gastos de alimentación y de hospedaje necesarios para ella y para sus familiares.
II. Cada seis meses, o antes si es necesario, se deberá revisar y actualizar por parte del personal médico adscrito a ese nosocomio el "Protocolo de Hemorragia Obstétrica", a fin de que responda a las necesidades médicas de las pacientes y de los productos de la gestación que reciben atención médica en la Clínica de Especialidades de la Mujer, debiendo hacer la difusión correspondiente entre la totalidad del personal directivo, médico, de enfermería y de trabajo social, incluyendo, desde luego, al personal que se encuentre realizando las diferentes residencias en ese nosocomio.
III. Se deberá llevar a cabo una revisión actualizada cada seis meses, o antes si es necesario, del "Protocolo de Transfusión Sanguínea" conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, también con el propósito de que responda a las necesidades médicas de las pacientes y de los productos de la gestación que reciben atención médica en la Clínica de Especialidades de la Mujer, debiendo hacer la difusión entre la totalidad del personal directivo, médico, de enfermería y de trabajo social, incluyendo, desde luego, al personal que se encuentre realizando las diferentes residencias en ese nosocomio.

En cuanto al punto octavo, la Sedena ratifica que la información que esta Comisión Nacional le solicitó fue proporcionada en tiempo y forma y, en su caso, solicitó la duplicidad de los términos legales en el trámite de la queja que dio origen a la misma, y se aplicaron las reservas de Ley.

• Recomendación 11/08. *Caso del señor Arturo Flores Alcaraz*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 15 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio SG/6366/08, del 7 de julio de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal aceptó la Recomendación.

Por medio del oficio SG/7458/08, del 12 de agosto de 2008, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Subsecretario de Gobierno para que realice las acciones respectivas para atender el punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio SG/7459/08, del 12 de agosto de 2008, dicho servidor público instruyó al Subsecretario de Sistema Penitenciario para que realice las acciones tendentes a cumplimentar los puntos segundo, tercero y cuarto de la presente Recomendación.

Por los oficios SSP/2887/08 y SSP/2888/08, ambos del 28 de agosto de 2008, el Subsecretario de Sistema Penitenciario del Distrito Federal instruyó al Director Ejecutivo y de Derechos Humanos y al Director Ejecutivo de Prevención y Readaptación Social para que cumplan lo establecido en los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación.

Mediante el oficio SDH/6522/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la minuta de la reunión de trabajo realizada el 9 de septiembre de 2008 entre representantes de la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, ambas del Distrito Federal, en la cual se definieron los acuerdos de coordinación sobre acciones tendentes a garantizar una mejor atención médica a la población penitenciaria.

Por medio del oficio SDH/6627/08, del 6 de noviembre de 2008, el Subdirector de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal remitió copia de la vista dada al Contralor Interno en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008, y recibida en dicho Órgano Interno de Control el 5, del mes y año citados; asimismo, agregó copia de la denuncia de hechos formulada al Fiscal de Investigación para Servidores Públicos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 3 de noviembre de 2008, y recibida en dicho Órgano Interno de Control el 5, del mes y año citados.

Mediante el oficio 173-D/08, del 27 de noviembre de 2008, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de las actuaciones de la averiguación previa FSP/B/T3/2319/08-11, solicitó a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja que dio origen a la Recomendación.

Por lo expuesto falta que envíen pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la Recomendación.

• Recomendación 14/08. *Caso de las fumigaciones en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE*. Se envió al Secretario de Salud y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 18 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que se refiere a la Secretaría de Salud, en virtud de que mediante el oficio 4326, del 14 de agosto de 2008, informó que respecto del punto primero de la Recomendación la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por el oficio SOO/432/2008, del 13 de agosto de 2008, instruyó a los Comisionados Estatales o Directores de Regulación Sanitaria a fin de que realicen visitas de verificación a las Estancias ubicadas en su entidad federativa de acuerdo con el padrón respectivo, con la finalidad de informar por escrito el resultado de las acciones realizadas, precisando que respecto de las 57 Estancias ubicadas en el Distrito Federal dicha Comisión inició las visitas de operación sanitaria de manera aleatoria, habiendo realizado a la fecha 13 visitas, a las que se les generó oficio de dictamen, solicitando información adicional, a efecto de dar seguimiento a las irregularidades encontradas e indicando las acciones a desarrollar. Por

otra parte, se informó, por lo que hace al punto segundo de la citada Recomendación, que la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos incluyó en el Programa Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, publicado el 14 de abril de 2008, en el *Diario Oficial* de la Federación, el proyecto "PROY-NOM-000-SSA1-200X CONDICIONES SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SERVICIOS URBANOS DE CONTROL DE PLAGAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS", proyecto con el que se dará cumplimiento a la Recomendación mencionada.

Asimismo, por lo que se refiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que se informó que con los oficios SADH/5515/08 y SADH/5518/08, ambos del 22 de septiembre de 2008, la Subdirección y Capacitación Educativos de la Subdirección General de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales de ese Instituto remitió documentación referente a la Reunión Nacional Curso-Taller "Estrategias para la Prevención de Fauna Nociva en las EBDI", evento en el que se establecieron compromisos con los Delegados de ese Instituto, para que tanto dichos compromisos, como el contenido de la reunión, sean difundidos y llevados a cabo; asimismo, indicó que se le solicitó a esa Subdirección y Capacitación Educativos informen las acciones que han llevado a cabo las Delegaciones para prevenir la fauna nociva en las Estancias, y el programa de supervisión, en donde se consideren las actividades previas, durante y posteriores a la fumigación; lo anterior, con la finalidad de darle cumplimiento a los puntos primero y segundo de la Recomendación mencionada.

Mediante el oficio SADH/5923/08, del 8 de octubre de 2008, el ISSSTE remitió documentación referente a las acciones que se están llevando a cabo en las Delegaciones de ese Instituto para prevenir la fauna nociva en las Estancias de Bienestar de Desarrollo Infantil, así como el programa de supervisión, en el cual se consideren las actividades previas, durante y posteriores a la fumigación, precisando que hasta el momento se han recibido 10 informes de las Delegaciones del ISSSTE, siendo éstas las de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Zona Norte, Zona Poniente y Zona Sur, considerando que para el 15 de octubre del presente año se termine el periodo para el envío de esa información; lo anterior, a efecto de darle cumplimiento al punto segundo.

Por medio del oficio 00609, del 5 de febrero de 2009, el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remitió copia del oficio CGJC/3/OR/30/2008, del 13 de enero de 2009, suscrito por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual informó que se seleccionaron aleatoriamente 27 Estancias localizadas en el Distrito Federal para que personal adscrito a la Comisión de Operación Sanitaria realizara visitas de verificación; asimismo, se instruyó a las entidades federativas que integran el Sistema Federal Sanitario a fin de que la autoridad Sanitaria correspondiente de cada Estado coadyuve con las acciones iniciadas por la Cofepris, llevando a cabo el procedimiento de control sanitario en las estancias ubicadas en su entidad federativa, instrucción en la que se establecieron los criterios para la verificación, dictamen y resolución. Esa Comisión informó que, hasta el momento, se ha recibido el reporte de nueve estados: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, precisando que dichos reportes arrojan que se han verificado 27 Estancias de un total de 78 en toda la República Mexicana. Cabe aclarar que en las visitas de verificación sanitarias se detectaron diversas anomalías relacionadas con los servicios de control de plagas; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación.

Mediante el oficio, sin número, del 6 de mayo de 2009, a través del cual el Director de lo Contencioso remitió copia del memorándum COS/3/UR/1118/2009, del 28 de abril de 2009, suscrito por el Subdirector Ejecutivo de Dictamen de Servicios e Insumos para la Salud de la Secretaría de Salud, mediante el cual informó que se continúa con el seguimiento a las 27 Estancias que se eligieron aleatoriamente, localizadas en el Distrito Federal, siendo que en cuatro de ellas ha concluido el proceso, ya que han corregido las observaciones que resultaron de la visita de verificación, y lo han demostrado con evidencias, así como de la práctica de medidas de higiene y saneamiento básico para evitar la proliferación de fauna nociva y de medidas de seguridad adecuadas durante aplicación de plaguicidas; 16 Estancias están en proceso de visita de verificación de cumplimiento de la corrección de observaciones, quedando siete en espera de respuesta de sus acciones realizadas para la corrección de observaciones. Se tiene programado continuar con el proceso de verificación de las Estancias que se localizan en el Distrito Federal en el mes de mayo. Respecto de las vistas realizadas en las entidades federativas, se recibió información de seis estados más: Colima (dos Estancias verificadas), Durango (tres Estancias verificadas), Morelos (tres Estancias verificadas), Nayarit (dos Estancias verificadas), Sonora (seis Estancias verificadas) y Tamaulipas (cuatro Estancias verificadas). De dichos reportes se desprende que se han verificado 42 de un total de 78 Estancias del ISSSTE en las entidades federativas de la República Mexicana.

• Recomendación 15/08. *Caso de la señora Alicia Guillén Araos*. Se envió al Secretario de Salud el 29 de abril de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera, **aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado**; no obstante que a través del oficio, sin número, del 20 de mayo de 2008, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud informó que la presente Recomendación fue aceptada en todos sus términos. De las constancias que obran en los registros de esta Comisión Nacional se advirtió que mediante el oficio 7127, del 15 de diciembre de 2008, el Director Contencioso de la Secretaría de Salud hizo referencia a las reuniones que se efectuaron con los familiares de la agraviada a fin de dar cumplimiento al punto primero de la Recomendación, sin embargo, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten que se haya dado cumplimiento al punto de referencia. Por cuanto hace al segundo punto se inició el expediente DE0007/2008-288, en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", sin que se haya informado el estado que guarda el mismo. Con relación a los puntos tercero y cuarto únicamente se cuenta con la copia del oficio del 25 de agosto del 2008, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, a través del cual el Director de Medicina, del Instituto Nacional citado, informó respecto del cumplimiento de esos puntos, sin que se haya remitido copia de los anexos que se mencionan en el mismo, no obstante los diversos requerimientos que se le formularon. En consecuencia, la presente Recomendación se considera aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado, de acuerdo con el artículo 138, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

• Recomendación 18/08. *Caso de la señora María Mónica Domínguez Valdez*. Se envió al Secretario de Salud el 13 de mayo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto, mediante el oficio 5235, del 30

de septiembre de 2008, el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Salud remitió información a este Organismo Nacional relativa al trámite que se está efectuando para el pago de la indemnización correspondiente por concepto de reparación del daño en favor de la señora María Mónica Domínguez Valdez, estando pendiente que se determine el monto y la consecución del mismo.

Asimismo, por medio del oficio 12/1/.03/2149/2008, del 7 de octubre de 2008, el mismo servidor público remitió información a este Organismo Nacional referente al segundo punto de la Recomendación, ya que en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud se inició el procedimiento administrativo DE-051/2008, mismo que se encuentra pendiente de determinar.

El 3 de noviembre de 2009, mediante el oficio 53082, se solicitó al Secretario de Salud la información relativa a los dos puntos pendientes de cumplir de la presente Recomendación. Asimismo, por medio del oficio 53081, de la misma fecha, se solicitó al Contralor Interno de esa Secretaría que informara respecto del estado que guarda el procedimiento administrativo DE-051/2008.

• Recomendación 21/08. *Caso del señor Luis Adrián Hernández Correa*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 26 de mayo de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, toda vez que en lo relativo al primer punto recomendatorio, concerniente al pago por concepto de reparación del daño, dicha dependencia informó que se estará a lo que determinen las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Por lo que respecta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que el Subsecretario de Gobierno comunicó que se podría incorporar al agraviado dentro de los programas sociales, como parte del pago por concepto de reparación del daño; circunstancia que se hizo del conocimiento de aquél.

Por lo que respecta al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio SDH/1136/09, del 19 de febrero de 2009, la Subdirectora de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, informó que se presentó denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia de dicho lugar, radicándose la averiguación previa FSP/BT2/1735/08-08 en la Unidad de Investigación B-3 de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos.

Asimismo, se encuentra pendiente el tercer punto recomendatorio, ya que, a través del oficio C.I./S.G./QDYR/1623/09, del 11 de mayo de 2009, el Titular de la Contraloría Interna del Distrito Federal informó que se radicó en ese Órgano el expediente administrativo C.I./GOB/D/0295/2008, el cual se encuentra en etapa de investigación.

• Recomendación 23/08. *Caso de los alumnos de un colegio particular en Villa de Etla, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del estado de Oaxaca el 18 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/856, del 9 de julio de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la Recomendación.

Respecto del punto primero, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, dicha Subsecretaria remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/973,

de esa misma fecha, mediante el cual esa servidora pública solicitó al Procurador General de Justicia que instruyera a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la citada Subsecretaria remitió copia del oficio 817, mediante el cual el Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Etla, Oaxaca, informó sobre las diligencias realizadas dentro de las causas penales 64/2007 y 121/2007 respecto de la reparación del daño, derivado de las conductas delictivas cometidas en perjuicio de los menores A1, A2 y A3.

Mediante el oficio SUBDH/12-08/USA/DCR/1562, del 29 de diciembre de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó que el 7 de noviembre de ese año sostuvo una reunión de trabajo con los padres de los menores agraviados, a efecto de brindarles la asistencia médica y psicológica que requieren con motivo de los hechos cometidos en su perjuicio.

Con relación al punto segundo, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaria de referencia remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/972, de esa misma fecha, mediante el cual esa servidora pública solicitó al Secretario de Protección Ciudadana que instruyera a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento al punto segundo de la presente Recomendación.

Respecto del punto tercero recomendatorio, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaria citada remitió copia del oficio 317/2008, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado informó sobre el inicio del cuaderno de queja 166(VIS:GRAL)2008, en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y 122(D.S.)/2007.

Con relación al punto cuarto, mediante el oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la referida Subsecretaria remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/974, de esa misma fecha, mediante el cual esa servidora pública solicitó al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública que instruyera a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento al punto cuarto de la Recomendación.

Con relación al punto quinto, por medio del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/977, del 1 de agosto de 2008, la Subsecretaria mencionada remitió copia del oficio SUBDH/07-08/USA/DCR/974, de esa misma fecha, mediante el cual esa servidora pública solicitó al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública que instruyera a quien corresponda a efecto de que se dé cumplimiento al punto quinto de la presente Recomendación.

Respecto del punto sexto, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la Subsecretaria de Derechos Humanos remitió copia del oficio 3699/OP/2008, mediante el cual la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia refiere que esa dependencia ofreció a los padres y a los menores agraviados asesoría legal y psicológica.

Con relación al punto noveno, mediante el oficio SUBDH/10-08/USA/DCR/1370, del 28 de octubre de 2008, la multicitada Subsecretaria remitió copia del oficio DG/IEEPO/988/2008, mediante el cual el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca instruyó al Coordinador General de Planeación Educativa para que iniciara el procedimiento administrativo correspondiente dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita a esta Comisión Nacional, con relación primer punto recomendatorio, que se exhiban las diligencias relativas a la reparación del daño con motivo de los hechos cometidos en perjuicio de los menores A1, A2 y A3; del segundo punto, las pruebas relativas a las diligencias que acrediten el auxilio brindado a las víctimas y testigos de los hechos, así como las medidas de seguridad adoptadas para evitar que se realice algún acto de intimidación o de represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto; respecto del tercer y cuarto puntos faltan las constancias relativas al inicio y determinación del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en el presente asunto; del quinto punto recomendatorio está pendiente la documentación referente a las directrices adoptadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos; del sexto punto no se ha acreditado con documentación fehaciente las medidas adoptadas para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior del menor; del séptimo punto falta que se informe sobre las medidas de índole administrativo adoptadas para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en los planteles educativos del estado de Oaxaca, que incluyan el análisis de los perfiles psicológicos del personal que presta el servicio educativo; del octavo punto está pendiente la documentación que acredite la adopción de medidas de índole administrativo necesarias para que los probables responsables de un delito de agresión sexual en contra de menores, y que por sus funciones deban estar en contacto con éstos, sean inmediatamente separados de ellas hasta en tanto exista una determinación final respecto de su situación jurídica, y del noveno punto faltan las constancias respecto de la determinación del procedimiento administrativo dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo en ese plantel.

• Recomendación 24/08. *Caso de la señora María Alicia Yupa Llayco, migrante ecuatoriana*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 18 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado**, toda vez que sí bien es cierto que mediante el oficio CJ/482/2008, del 22 de julio de 2008, firmado por la Coordinadora Jurídica del Instituto Nacional de Migración, dirigido a la Coordinadora de Control y Verificación de ese Instituto, solicitó girar instrucciones para dar cumplimiento a dichos puntos, esta Comisión Nacional no contó con las pruebas que acreditaran su cumplimiento a pesar de que por medio de los oficios V5/06298/2009, del 24 de febrero de 2009 y V5/11784/09, de, 27 de marzo de 2009, se le requirió a la autoridad remitiera dichas constancias.

Por lo tanto, este Organismo Nacional, por acuerdo del 29 de abril de 2009, dio por concluido el seguimiento de la presente Recomendación.

• Recomendación 26/08. *Caso de A1 y otros*. Se envió al Procurador General de la República y al Gobernador del estado de Guanajuato el 30 de junio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que hace a la Procuraduría General de la República, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que por medio de los oficios DGARACDH/002417/08, DGARACDH/002434/08, SDHAVSC/FEADP/0928/08 y DGARACDH/002529/08, de los días 9, 10 y 23 de septiembre de 2008, respectivamente, la PGR informó que les reiteró a todas sus Áreas estricta observancia de lo dispuesto en el Acuerdo A/057/2003, en todos aquellos casos en los que alguien refiere haber sido torturado o maltratado.

Por medio del oficio DGARACDH/003887/08, del 28 de noviembre de 2008, la Procuraduría General de la República informó de los cursos de capacitación que se le impartió al personal de esa Procuraduría en la Delegación de Guanajuato, efectuados del 30 de junio de 2008 hasta la fecha.

Por medio del oficio DGARACDH/002435/09, del 26 de mayo de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó que, por lo que se refiere al segundo punto de la presente Recomendación, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato fue la segunda en el país a la que la Procuraduría General de la República le brindó asesoría y apoyo para que generara su propio Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, a fin de que estuviera en mejor aptitud de combatir el flagelo de la tortura, siendo esto en el año 2005. Asimismo, indicó que por lo que se refiere al cuarto punto de la Recomendación mencionada se precisó que ese punto no es aplicable a la Procuraduría General de la República, toda vez que en ninguno de los casos se hicieron señalamientos en contra del personal de esa Institución como torturadores; además de que esa Procuraduría, en algunos casos, inició la investigación de las presuntas torturas y después declinó la competencia en favor de la Procuraduría guanajuatense, es decir, no continuó con las indagatorias, por lo que no le correspondía adoptar las medidas de protección a las víctimas, testigos y demás.

Por lo que se refiere al Gobernador del estado de Guanajuato se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que por medio del oficio 01527, del 2 de julio de 2008, informó que la Recomendación fue aceptada en todos sus términos.

Mediante el oficio 9339/2008, del 4 de junio de 2008, el Procurador General de Justicia del estado de Guanajuato instruyó al Coordinador de Asuntos Internos de esa Procuraduría para que iniciara la averiguación previa respectiva, a fin de llegar al total esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Por medio del oficio 01560, del 15 de julio de 2008, el Gobernador del estado de Guanajuato solicitó copia certificada del expediente 2006/5086/1/Q y de sus acumulados 2007/562/1/Q y 2007/2497/1/Q, por ser necesaria para la integración de los expedientes y para la realización de las medidas recomendadas, por parte de las autoridades locales competentes.

• Recomendación 27/08. *Caso de los señores José Ignacio Trujillo Cortázar y Alfonso Muñoz Moreno*. Se envió al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, el 2 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante el oficio SU-483-2008, del 28 de agosto de 2008, el Presidente

municipal de Minatitlán, Veracruz, aceptó la Recomendación, sin embargo, no ha enviado pruebas de su cumplimiento.

• Recomendación 28/08. C*aso del menor Eduberto López Pérez, de nacionalidad guatemalteca.* La Recomendación 28/08 se emitió el 8 de julio de 2008, y fue dirigida a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migración remitiera a esta Comisión Nacional pruebas documentales relacionadas con los puntos primero y tercero de la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que respecto del primer punto de la Recomendación, mediante el oficio CJ/531/2008, del 11 de agosto de 2008, la Coordinadora Jurídica en el INM dio vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto.

Con relación al segundo punto de la Recomendación, en razón de que, el INM a través de la circular INM/CCV7CRII/00352/2009, del10 de febrero de 2009, acordó la creación de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI).

Respecto del punto tercero de la Recomendación, en virtud de que la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Órgano Interno de Control en el INM, mediante el oficio CJ/531/2008, de 11 de agosto de 2008.

• Recomendación 29/08. *Caso del señor José Fausto Gálvez Murguía*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por los oficios DH-8056 y DH-R-11670, del 17 de agosto y del 23 de noviembre de 2009, respectivamente, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que para cumplir con el punto primero, el 7 de agosto de 2009, realizó el pago al agraviado, José Fausto Gálvez Munguía, por la cantidad de $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), por concepto de reparación del daño.

En cuanto a los puntos tercero y cuarto, queda pendiente que la Sedena informe la determinación del procedimiento administrativo AJ-15-08 y de la averiguación previa GNSONOYTA/01/2008.

Por lo que hace a los puntos segundo y quinto, el Estado Mayor de la Sedena informó que para cumplir con estos puntos, se realizan las acciones pertinentes en la Secretaría de la Defensa Nacional para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2009B.

Referente al punto sexto**,** informó que el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece y define los procedimientos para la capacitación, identificación y selección del personal, a efecto de que reúnan las características físicas, psicológicas e intelectuales para cumplir eficientemente con sus funciones en el Instituto Armado, con lo que se considera estar cubierto este aspecto, porque sobre esas bases se lleva a cabo el reclutamiento del personal militar.

• Recomendación 30/08. *Caso del señor Óscar Cornejo Tello, en el municipio de Morelia, Michoacán*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-R-11313, del 12 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que a fin de cumplir con los puntos primero y segundo de la Recomendación, el 31 de octubre de 2008, la Secretaría de la Defensa Nacional realizó el pago de $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), a la ciudadana María del Carmen Cornejo Tello, en representación del agraviado Óscar Cornejo Tello, por concepto de indemnización y reparación del daño.

Que en relación al cuarto punto, mediante el oficio 38, del 15 de octubre de 2009, el Agente del Ministerio Público Militar, adscrito a la 21/a. Zona Militar, en Morelia, Michoacán, remitió a la Procuraduría General de Justicia Militar la averiguación previa 21ZM/27/2007 para su archivo correspondiente, con las reservas de ley, con fundamento en los artículos 13, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 83, fracción II, del Código de Justicia Militar.

En cuanto a los puntos tercero y cuarto, queda pendiente que la Sedena informe la determinación del procedimiento administrativo AJ-16-08 y de la averiguación previa 21ZM/27/2007.

Respecto del punto quinto, el Estado Mayor informó que la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2008.

• Recomendación 31/08. *Caso del señor Fausto Ernesto Murillo Flores, en el municipio de Naco, Sonora*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-R-10633 y DH-R-11836, del 22 de octubre y del 27 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el 11 de diciembre de 2009, se realizará el pago por concepto de gastos funerarios a la beneficiaria del agraviado por la cantidad de $21, 340.00 (Veintiún mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M. N.); que para cumplir con el segundo punto, por radiograma 733, del 10 de septiembre de 2008, el Representante Social Militar adscrito al Juzgado Militar de la III Región Militar con sede en Mazatlán, Sinaloa, acusó recibo de la copia certificada de la Recomendación 31/2008; asimismo, por medio del oficio 597, del 10 de septiembre de 2008, el Fiscal Militar adscrito al Juzgado citado ofreció, como prueba documental en la causa penal 3199/2007, copia certificada de la presente Recomendación, donde se instruye proceso al cabo de infantería César Miguel Palomares Flores y otros, por el delito de tortura.

En cuanto al punto tercero, la Sedena informó que el procedimiento administrativo de investigación 7/2008/C.N.D.H./DE se encuentra en etapa de integración, por lo que una vez concluido lo harán del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Respecto del punto cuarto, la averiguación previa SC/149/2007/III-II, iniciada con motivo de las presuntas omisiones en que incurrió el personal militar involucrado, al no hacer del conocimiento del Ministerio Público de la Federación la detención del extinto Fausto Ernesto Murillo Flores, fue consignada el 2 de septiembre de 2009, ante el Juez Militar de la III Región Militar con sede en Mazatlán, Sinaloa, mediante el pedimento de incoación a proceso número 023/2009, ejercitando acción penal en contra del teniente coronel de Infantería Blas Rosendo Cisneros Gutiérrez; teniente de Infantería José Roberto Lagunas Huitrón; cabos de Infantería Eleazar Roldán Ornoz, César Miguel Palomares

Flores, Gustavo Gil Lemus; conductor Domingo Armando Calderón Ballina y de Sanidad Aurelio Gono Osuna; soldados de Infantería Rodrigo Reyes Flores, Pánfilo Valenzuela Valenzuela, Abenamar Jiménez Jiménez, Luis Guadalupe García Olivo; de Transmisiones Hernán Ochoa Pérez; sargento segundo de Infantería Jesús Manuel Morales López; soldados de Infantería Enrique Santa Cruz Magaña y Moisés Hernández Hernández.

• Recomendación 32/08. *Caso del señor Jesús Picazo Gómez*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que se resolviera el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos narrados en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez la Sedena para cumplir con el punto primero de la Recomendación, mediante el convenio del 31 de octubre de 2008, dicha Secretaría pagó la reparación del daño al señor Jesús Picazo Gómez, consistente en la cantidad de $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos con 70/100 N. N.), cifra que recibió dicho agraviado a su entera satisfacción.

En cuanto al punto segundo, mediante el oficio DH-R-9725, del 2 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Comisión Nacional que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inició el procedimiento administrativo de investigación 8/2008/C.N.D.H./QU.

En relación con el tercer punto, por medio del oficio DH-R-9725, del 2 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena reiteró a esta Comisión Nacional que mediante el oficio SCAP-29903, del 29 de agosto de 2008, la Procuraduría General de Justicia Militar ordenó al Agente del Ministerio Público Militar agregar la presente Recomendación a la averiguación previa 21ZM/01/2007-ESP, lo cual se efectuó y, actualmente, dicha indagatoria fue determinada con ponencia de archivo.

En torno al punto cuarto, por medio del oficio DH-R-9725, del 2 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humano se cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/54920, del 12 de noviembre de 2009, hizo del conocimiento del Secretario de la Defensa Nacional que la presente Recomendación se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción II, y 139 de su Reglamento Interno.

• Recomendación 33/08. *Caso del señor Antonio Paniagua Esquivel, en el municipio de Tanhuato, Michoacán*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-R-9726, del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que para cumplir con los puntos primero y segundo de la Recomendación, el 31 de octubre de 2008 suscribió un convenio con el señor Antonio Paniagua Esquivel en el que consta que se le cubrió la cantidad de $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño moral y material.

En cuanto al punto tercero, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en mensaje correo electrónico de imágenes número 8903, del 11 de agosto de 2008, informó el inicio del procedimiento administrativo de investigación AJ-19-08, que fue sustituido por el diverso 9/2008/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

Respecto de los puntos cuarto y quinto, la Sedena reitera que la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el oficio SCAP-29908, del 29 de agosto de 2008, giró comunicación al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, ordenándole el inicio de la averiguación previa correspondiente, en la que deberá realizar un detallado análisis de las constancias ministeriales y, de resultar procedente, ejercitar acción penal por los delitos respecto de los que no se ha practicado ninguna consignación. Por otra parte, mediante el oficio SCAP-29909, de la misma fecha, remitió copia certificada de la presente Recomendación al Representante Social Militar, ordenándole agregar dicho documento a la averiguación previa 21ZM/51/2007, a fin de que sea tomada en consideración al momento de emitir la determinación correspondiente.

En cuanto al punto sexto, el Estado Mayor informó que para cumplir con este punto en la Secretaría de la Defensa Nacional se realizan las acciones pertinentes para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, para lo cual cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que es el instrumento que controla las actividades de capacitación en la materia.

• Recomendación 34/08. *Caso del menor Víctor Alfonso de la Paz Ortega y del joven Juan Carlos Peñaloza García, en el municipio de Huetamo, Michoacán*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-9833, del 6 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional que para cumplir con los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación el 31 de octubre de 2008 suscribió convenio con los deudos del señor Hipólito de la Paz Ortega y con el lesionado Juan Carlos Peñaloza García, a quienes se les cubrió la cantidad de $153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M. N.), y $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), respectivamente, por concepto del daño moral y material.

Respecto del punto cuarto, el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 10/2008/C.N.D.H./QU, el cual se encuentra en integración.

En cuanto a los puntos quinto y sexto, mediante el oficio DH-5498, del 27 de agosto de 2008, la Sedena dio vista de la Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, la que por el diverso SCAP-29916, del 29 de agosto de 2008, ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 21/a. Zona Militar de Morelia, Michoacán, tomarla en consideración al momento de emitir la determinación que conforme a Derecho corresponda. La averiguación previa actualmente se encuentra en integración y, una vez determinada, se hará del conocimiento de la Comisión Nacional. Asimismo, para que investigue las lesiones causadas al joven Juan Carlos Peñaloza García, ya que fue una línea de investigación que no se agotó.

Respecto del punto séptimo, mediante el oficio DH-5498, del 27 de agosto de 2008, se dio vista a la misma a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Inspección y Con-

traloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que la primera haga del conocimiento al Juez Militar que conozca del proceso que se instruya por los ilícitos cometidos en agravio del menor Víctor Alfonso de la Paz Ortega y Juan Carlos Peñaloza García, a fin de ser tomada en consideración al momento de dictarse sentencia y emitirse la resolución administrativa correspondientes. Que tanto la averiguación previa 21ZM/02/2008, como el procedimiento administrativo de investigación 10/2008/C.N.D.H./QU, se encuentran en integración y una vez determinados se harán del conocimiento de esta Comisión Nacional.

En cuanto a los puntos octavo y noveno, para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N., que es el instrumento que controla las actividades de capacitación en la materia.

Además, reiteró que cuando la Sedena recibe una petición de adopción de medidas cautelares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y una vez admitida por el alto mando, inmediatamente se hace del conocimiento del mando territorial de la entidad federativa de que se trate, ordenándole hacerlo extensivo a sus Unidades subordinadas, a fin de que observen dicha medida en sus términos, siendo que en todos los casos se han respetado y cumplido.

Respecto del punto décimo, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que se efectúan en forma periódica exámenes toxicológicos al personal militar que desempeña funciones en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Lucha Permanente contra el Narcotráfico, como se acredita con los mensajes de correos electrónicos de imágenes 42644, 61983 y 53089, del 7 de junio de 2006, del 11 de julio de 2007 y del 1 de julio de 2008, respectivamente.

• Recomendación 35/08. *Caso de los señores Sergio Meza Varela y José Antonio Barbosa Ramírez, en Reynosa, Tamaulipas*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que para cumplir con el punto primero, la Secretaría de la Defensa Nacional mediante los oficios DH-7781 y DH-R-11671, del 4 y del 23 de noviembre de 2008, el Director de Derechos Humanos de la Sedena informó que el 23 de octubre de 2008 comparecieron en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público Militar de la 8/a. Zona Militar en Reynosa, Tamaulipas, los señores Salvador Meza Bracamontes, padre del agraviado y extinto Sergio Meza Varela, así como el agraviado José Antonio Barbosa Ramírez, a quienes previa suscripción del recibo correspondiente, se les hizo entrega de las cantidades de $153,563.00 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.) y $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.), por concepto de reparación del daño moral y material, quienes recibieron dichas cantidades a su entera satisfacción.

En el afán de cumplir el punto segundo, se están realizando las gestiones para conocer el monto de los daños que se ocasionaron al vehículo en que viajaban las víctimas, por lo que una vez que se verifique el pago correspondiente, se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto tercero, se dio vista con la presente Recomendación a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la que en el mensaje correo electrónico de imágenes 8899, informó el inicio del procedimiento administrativo AJ-21-

08, por lo que una vez que se concluya el mismo, el resultado será informado a esta Comisión Nacional.

Respecto del cuarto punto, mediante el oficio DH-5498, del 27 de agosto de 2008, se dio vista con la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia Militar, la que mediante el oficio SCAP-29901, del 29 de agosto de 2008, ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 8/a. Zona Militar (Reynosa, Tamaulipas), que el citado documento sea agregado a la averiguación previa 8ZM/05/2008, y que sea tomado en consideración al momento de emitir la determinación que conforme a Derecho corresponda. Asimismo, se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con el citado documento, la que hará lo propio al momento de emitir su resolución administrativa, por lo que una vez que sean emitidas las determinaciones conducentes se harán saber a esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto quinto, el Estado Mayor informó que para cumplir con éste, la Secretaría de la Defensa Nacional, fomenta en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos por lo que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008.

Respecto del punto sexto, la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el oficio 28589, del 14 de abril de 2008, dirigido al Presidente de esta Comisión Nacional, hizo de su conocimiento que en el debido acatamiento de las instrucciones recibidas del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se comunicó a todos los mandos territoriales y a los diversos organismos de esta Secretaría para que, con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a las instalaciones militares a servidores públicos de esta Comisión Nacional, a fin de que realicen las funciones que les impone el marco jurídico nacional y su legislación interna.

• Recomendación 36/08. *Caso de los hechos suscitados el 26 de marzo de 2008 en la comunidad Santiago de los Caballeros, en el municipio de Badiraguato, Sinaloa*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 11 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-R-10372, del 14 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó que para dar cumplimiento al punto primero, el 18 de septiembre de 2008, se llevó a cabo el pago de la reparación de los daños moral y material a las siguientes personas: Reynalda Morales Rodríguez, Eloína Pérez Pérez, María Alarcón López, Josefina Díaz Medina y Wilfrido Ernesto Madrid Medina (lesionado), entregando a cada beneficiario la cantidad en efectivo de $153,562.80 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M. N.) y de $38,390.70 (Treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 70/100 M. N.) al lesionado, quienes recibieron dichos montos a su entera satisfacción, sin reservarse ninguna acción, civil o administrativa, presente o futura en contra de dicha Secretaría.

Que, para el cumplimiento del punto segundo, se están realizando las gestiones para cubrir los daños que se ocasionaron al vehículo en que viajaban las víctimas, por lo que una vez que se verifique el pago correspondiente se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

En cuanto al punto tercero, se dio vista de la misma a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la que en el mensaje correo electrónico de imágenes 8902, informó el inicio del procedimiento administrativo AJ-22-08, por lo que una vez que se concluya el trámite del mismo, el resultado se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Referente al punto cuarto, se dio vista con dicho documento a la Procuraduría General de Justicia Militar, la que mediante el oficio SCAP-29914, del 29 de agosto de 2008, ordenó al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 9/a. Zona Militar (Culiacán, Sinaloa), se sirva iniciar la averiguación previa correspondiente y realizar las diligencias necesarias conforme a sus atribuciones y conforme a Derecho, debiendo investigar las conductas cometidas en contra de los agraviados por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que no fueron consideradas durante la integración de la indagatoria 9ZM/17/2008 y, de ser el caso, amplíe el ejercicio del acción penal por los ilícitos que se acrediten.

Por lo que una vez que la Representación Social Militar emita la correspondiente determinación se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Respecto del punto quinto, se dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar con la misma, la cual mediante el oficio SCAP-29913, del 29 de agosto de 2008, hizo lo propio ante el Agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Militar de la III Región Militar (Mazatlán, Sinaloa), indicándole que dicho documento deberá ser aportado a los autos de la causa penal 730/2008, que se instruye ante dicho órgano jurisdiccional, a fin de que sea tomado en cuenta al momento de dictarse la correspondiente sentencia.

En cuanto al punto sexto, la Secretaría de la Defensa Nacional para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S. D. N. 2008, que es el instrumento que controla las actividades de capacitación en la materia.

Referente al punto séptimo, el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el oficio 28589, del 14 de abril de 2008, dirigido al Presidente de esta Comisión Nacional, hizo de su conocimiento que en el debido acatamiento de las instrucciones recibidas del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se comunicó a todos los mandos territoriales y a los diversos organismos de esta Secretaría para que, con fundamento en los ordenamientos jurídicos vigentes, se permita el acceso a las instalaciones militares a servidores públicos de esta Comisión Nacional, a fin de que realicen las funciones que les imponen el marco jurídico nacional y su legislación interna.

• Recomendación 37/08. *Caso del recurso de impugnación interpuesto por la señora Catalina del Toro Saucedo*. Se envió al Presidente de la Comisión de Derechos del Estado de Colima el 15 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, ya que se encontraba pendiente que la Comisión de Derechos del Estado de Colima presentara un informe relacionado con el avance en el cumplimiento del segundo punto de la Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, debido a que respecto del primer punto de la Recomendación, mediante el oficio PRE/079/08, del 7 de agosto de 2008, el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima informó que en cumplimiento del primer punto de la presente Recomendación se ordenó dejar sin efectos los acuerdos emitidos por ese Organismo Local los días 7 de febrero y 10 de marzo de 2008 dentro de la queja CDHEC/035/08; asimismo, por lo que hace al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio PRE/086/08, del 13 de agosto de 2008, dicho Visitador informó que en cumplimiento de la Recomendación se aceptó a trámite la queja presentada el 10 de enero de 2008 por la señora Catalina del Toro Saucedo, ordenando la práctica de diversas diligencias dentro del expediente CDHEC/035/08.

Por lo que a través de los oficios V1/754/2008 de diciembre de 2008 y VI./F.336/09 del 28 de abril de 2009, el Visitador de la Comisión de Derechos Humanos de Colima remitió copia de diversas actuaciones practicadas dentro del expediente de queja CDHEC/035/08 radicada ante ese Organismo Local de protección de los Derechos Humanos, en la que se dictó acuerdo de no responsabilidad para las autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables por la quejosa Catalina del Toro Saucedo.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio 30842, del 14 de julio de 2009, se hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima que la presente Recomendación se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

• Recomendación 38/08. *Caso de la menor A1*. Se envió al Gobernador del estado de Michoacán el 15 de julio de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio SG-SELAR-068/2008, del 24 de julio de 2008, el Director de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán aceptó la Recomendación, y anexó copia de los oficios que envió a la Coordinadora de Contraloría, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Educación, todos del estado de Michoacán, para que den cumplimiento a lo recomendado.

Mediante el oficio SG-SELAR-UDH-116/2008, del 26 de agosto de 2008, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán informó que el Procurador General de Justicia del estado instruyó a la Titular de la Unidad de Psicología y Atención a Víctimas del Delito para que se trasladaran a la comunidad de Charapendo, municipio de Gabriel Zamora, en esa entidad federativa, para auxiliar a la menor afectada, que desde seis meses antes de la intervención de esa Unidad ya recibe atención psicológica por parte del DIF municipal, denotando mejoría, por lo que podrá manejar adecuadamente la tensión emocional y el estrés que le produjo el evento del que fue víctima.

Por medio del oficio SG-SELAR-UDH-150-2008, del 22 de septiembre de 2008, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán solicitó copia del expediente de queja para que se remita a la Coordinación de Contraloría y se pueda instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidades.

Por lo anterior, falta que la autoridad envíe pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Recomendación.

• Recomendación 40/08. *Caso de los señores JCRC y CHC, de nacionalidad Hondureña.* La Recomendación 40/08 se emitió el 23 de julio de 2008 y fue dirigida a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que el Instituto Nacional de Migración remitiera el acuse de recibo correspondiente para acreditar el cumplimiento de los puntos primero y segundo de la Recomendación, y con relación al punto tercero no se enviaron a este Organismo Nacional copias de la denuncia y/o querella correspondiente, y tampoco se habían recibido pruebas de cumplimiento del cuarto punto de la Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que con relación al punto primero de la Recomendación la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Órgano Interno de Control en el INM, mediante el oficio CJ/444/2008, del 28 de julio de 2008.

Con relación al punto segundo recomendatorio, en virtud de que la Coordinadora Jurídica del INM dio vista al Órgano Interno de Control en el INM, mediante el oficio CJ/444/2008, del 28 de julio de 2008.

Referente al punto tercero de la Recomendación, la Coordinadora Jurídica del INM presentó el 28 de julio de 2008 una denuncia penal ante la Procuraduría General de la República.

Finalmente, el punto cuarto de la Recomendación, ya que la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria realiza periódicamente visitas de supervisión a las Estaciones Migratorias y revisa las medidas administrativas.

• Recomendación 42/08. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Edmunda Pérez Avilez*. Se envió al Congreso del Estado de Guerrero, y al H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, el 20 de agosto de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, por parte de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de que ha transcurrido en exceso el término establecido por la Ley que rige este Organismo Nacional, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de dicha autoridad.

Por lo que se refiere al H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero, se encontraba pendiente que remitieran el resultado del procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados, se considerada **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que, si bien es cierto que dicha autoridad en Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 29 de septiembre de 2008, determinó que no existen elementos objetivos suficientes para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública, se debe tomar en cuenta que la autoridad municipal realizó gestiones para cumplimentar la Recomendación que le fue dirigida en un afán de respeto y observancia a los Derechos Humanos, así como el hecho de que se volvió a instalar físicamente la caseta en el mismo lugar en el que se encontraba y se realizó la restitución de los productos y de la mercancía, dejando a salvo el derecho de la señora Pérez Avilez respecto de cualquier reclamo que desee hacer por concepto de algún perjuicio irrogado por esa Administración, mismo que deberá realizarse mediante la vía jurisdiccional administrativa, por lo que se desprende que existen elementos suficientes que acreditan la realización de las acciones sugeridas.

• Recomendación 43/08. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Juan Santos Martínez*. Se envió al Gobernador del estado de Tlaxcala el 22 de agosto de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que se encontraba pendiente que se resolviera el expediente de queja 32/2008/UJM/QD.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que en cuanto al segundo punto recomendatorio se inició el expediente de queja 33/2008/UJM/QD en la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, el cual se resolvió el 18 de junio de 2009. La determinación de cumplimiento se hizo del conocimiento de la autoridad el 19 de agosto del mismo año, mediante oficio 38278.

• Recomendación 44/08. *Caso de discriminación en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal y al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 11 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por la primera autoridad, y aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda.

En el presente Informe, por lo que se refiere a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que me-

diante el oficio SSP/CGAJ/529/2008, del 2 de octubre de 2008 la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría informó a este Organismo Nacional la aceptación de la presente Recomendación, sin embargo, por lo que se refiere al primer punto "esta dependencia estará a lo que determinen las autoridades competentes, en términos del artículo 31 del Código Penal Federal.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, por medio del oficio SPVDH/DGDH/4328/08, del 1 de octubre de 2008, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. Faltan pruebas sobre la resolución que hubiese recaído al procedimiento administrativo.

Respecto de los puntos tercero y cuarto recomendatorios, por el mismo oficio, el Director General Adjunto de Promoción de los Derechos Humanos indicó al Director de Cultura de los Derechos Humanos para que se refuercen los siguientes temas: a) protección de los Derechos Humanos; b) hipótesis para la detención de personas en los aeropuertos, y c) responsabilidades administrativas en que pueden incurrir en el exceso u omisión al momento de realizar una detención en los aeropuertos. Por otra parte, mediante el oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/5858/2008, del 12 de diciembre de 2008, la Encargada de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos de la SSP envió a esta Comisión Nacional copia del oficio DGDH/DGAPDH/066/08, suscrito por el Director de Cultura de los Derechos Humanos, por el cual describió las acciones de capacitación para servidores públicos de la Policía Federal Preventiva, las cuales atienden el asunto en comento; copia de la tarjeta informativa del 3 de noviembre de 2008, de la que se desprenden las actividades académicas realizadas por esa Dirección General en coordinación con el Centro de Capacitación del Instituto de Formación Policial y el Centro de Capacitación Migratoria del Instituto Nacional de Migración; copia del programa del curso de capacitación "Apoyo en la inspección migratoria de la PFP al Instituto Nacional de Migración" y copia de la tarjeta informativa del 5 de noviembre de 2008, en la que se describen las actividades académicas realizadas dentro del Programa Nacional de Promoción a los Derechos Humanos para la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 4.1.-2492, del 3 de octubre de 2008, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación, sin embargo, por lo que se refiere al primer punto "existe impedimento legal para el cumplimiento", toda vez que prescribió su derecho para reclamar indemnización, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante el oficio 420/2009, del 25 de febrero de 2009, el Titular del Órgano Interno de Control en la SCT informó a esta Comisión Nacional que el expediente SI-180/2008, iniciado en esa dependencia se encuentra en integración. Se está en espera de la resolución; por medio del oficio 4.1.-2605, de esa misma fecha, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT dio vista al Ministerio Público en términos de la presente Recomendación; se envió copia del acuse de recepción de la denuncia formulada por la referida Área ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; mediante el oficio 3449, del 9 de marzo del 2009, el Director General Adjunto solicitó a la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la SCT el trámite de la averiguación previa relacionada con los hechos denunciados, con motivo de la mencionada Recomendación.

Respecto al tercer punto recomendatorio, por medio del oficio 4.1.-103-632, del 11 de marzo de 2009, la Directora General Adjunta Técnica informó al Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre el avance de este punto.

Sobre al cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio 14942, del 23 de octubre de 2008, por el cual el Director General Adjunto de Aeronáutica Civil envió a esta Comisión Nacional copia certificada del acuse de recibo del oficio 4.1.-2606.1, del 14 de octubre de 2008, por medio del cual se instruyó a los Directores Adjuntos de Aviación y de Seguridad Aérea adscritos a esta Dirección General de Aeronáutica Civil a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se lleve a cabo dicho punto para que una vez que cumplan con las instrucciones aludidas rindan un informe pormenorizado al respecto.

En cuanto al quinto punto recomendatorio a través del oficio 14942, del 23 de octubre de 2008, el Director General Adjunto de Aeronáutica Civil remitió a este Organismo Nacional copia certificada del oficio 4.1.-2606.2, del 14 de octubre de 2008, por medio del cual se instruyó al Subdirector de Recursos Humanos adscrito a esa Dirección General, para que implemente las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil la capacitación adecuada en materia de observación y respecto a los derechos humanos, así como para que una vez cumplida dicha instrucción rinda un informe pormenorizado sobre el particular; copia del oficio 4.1.103-632, del 11 de marzo de 2009, mediante el cual la Directora General Adjunta Técnica de la SCT informó al Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos que, sobre el avance del punto quinto, por medio del diverso 4.1.-317-167, del 11 de marzo de 2009, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos indicó que se encuentra en proceso de las gestiones de índole presupuestal y administrativas para que durante el mes de abril de 2009 se imparta la capacitación en materia de Derechos Humanos recomendada por esta Comisión Nacional.

• Recomendación 48/08. *Caso de los señores VZL, ANSB, JHP, RAP y LMTP*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 19 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio CJ/670/2008, del 30 de septiembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM le solicitó al Titular del Órgano Interno de Control de ese Instituto dé cumplimiento al punto primero de la presente Recomendación, consistente en que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos adscritos al INM, en la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, señalados en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio CJ/671/2008, del 30 de septiembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM le solicitó al Delegado Regional del INM en Chiapas que gire sus instrucciones para dar cumplimiento a los puntos de segundo y tercero de la presente Recomendación, consistentes en que se dé vista a la Subsecretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas a fin de que lleve a cabo un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad del policía auxiliar PAOTC, quien presta sus servicios de seguridad en la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM, y que se instruya a quien corresponda para que el señor PAOTC de la Policía Auxiliar y Servicios Privados de Seguridad, no tenga contacto con los

migrantes que se encuentran asegurados en la Estación Migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas.

De igual forma, mediante el oficio CJ/672/2008, del 30 de septiembre de 2008, la Coordinadora Jurídica del INM le solicitó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto dar cumplimiento a los puntos cuarto y quinto de la presente Recomendación, consistentes en que se instruya a quien corresponda para que se elaboren los lineamientos o manuales de procedimiento que deberá llevar a cabo el personal del Instituto Nacional de Migración con motivo de la revisión corporal y de pertenencias de los migrantes que se encuentren asegurados en las estaciones migratorias del INM; que se giren instrucciones a quien corresponda para que, en observancia del artículo 59, del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del INM, se impartan cursos de formación, capacitación y adiestramiento a los servidores públicos adscritos a las estaciones migratorias del INM en el país, para que las revisiones corporales que se realicen a los extranjeros asegurados en dichas instalaciones se lleven a cabo con estricto respeto a sus Derechos Humanos de intimidad y privacidad.

Cabe destacar que el 27 de agosto de 2009, mediante el oficio 317, se solicitó información al INM respecto del cumplimiento de los puntos primero, segundo y cuarto de la Recomendación.

• Recomendación 49/08. *Caso de discriminación por razón de salud a elementos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional por padecer VIH*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 23 de septiembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio 7DH-6954, del 13 de octubre de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional que aceptaba la Recomendación, y su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable, y respecto de la reparación del daño, en atención a que el ámbito administrativo la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, dispone que la reparación del daño procederá previa sustanciación del procedimiento administrativo, giró instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos a efecto de que iniciara el procedimiento y, en su momento, de acuerdo a la ley se determinará lo que a Derecho corresponda.

Asimismo, indicó que las personas a que se hacia referencia en la Recomendación no han causado baja del Ejército Mexicano y que continúan recibiendo sus prestaciones que conforme a la ley les corresponden, como son el pago de sus emolumentos, atención médica y medicamentos; respecto del caso de A3, éste promovió juicio de garantías y hasta en tanto el órgano jurisdiccional no determine el juicio se procederá lo conducente.

Con los oficios 46393 y 15035, del 27 de noviembre de 2008 y del 16 de abril de 2009, esta Comisión Nacional solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Sedena que informe el estado que guarda el procedimiento administrativo que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos haya iniciado y, de existir alguna determinación, que se proporcione copia certificada de la misma; asimismo que indique las acciones que esa Secretaría ha llevado a cabo para dar cumplimiento a lo sugerido en los puntos segundo, tercero y cuarto de la Recomendación, proporcionando documentación que acredite los extremos de su informe.

Por lo anterior falta que envíe pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto.

• Recomendación 51/08. *Caso de la menor V1*. Se envió al Gobernador del Estado de México y a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 14 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por la segunda, en virtud de que se encontraba pendiente que remitiera las pruebas relacionadas con el segundo punto recomendatorio.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, por lo que se refiere a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, ya que la Coordinadora Jurídica del INM, mediante el oficio CJ/737/08, del 27 de octubre de 2008, hizo del conocimiento de la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria del INM la aceptación de la presente Recomendación, enviándole copia de la misma para que en el ejercicio de sus atribuciones remita a esa Unidad administrativa las pruebas correspondientes a que se ha cumplido y remitirlas a esta Comisión Nacional. Asimismo, la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria del INM envió el oficio INM/CCVM/DCVM/0582/09, del 18 de marzo de 2009, a fin de informar sobre los cursos de capacitación impartidos a los servidores públicos de esa institución en materia de trata de personas, dando cumplimiento al segundo punto de la Recomendación.

Por lo que respecta al Gobernador del Estado de México se tiene aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

• Recomendación 52/08. *Caso de discriminación por razones de salud*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 15 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se sigue considerando **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que por medio del oficio DH-7850, del 5 de noviembre de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a este Organismo Nacional que aceptaba la Recomendación y que su cumplimiento se sujetaría al marco jurídico aplicable, y respecto de la reparación del daño, en atención a que en el ámbito administrativo la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado dispone que la reparación del daño procederá previa sustanciación del procedimiento administrativo, se giraron instrucciones a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a efecto de que iniciara el procedimiento y, en su momento, de acuerdo con la Ley determinará lo que conforme a Derecho corresponda.

Asimismo, indicó que la persona a la que se hacia referencia en la Recomendación no ha causado baja del Ejército Mexicano y que continúa recibiendo las prestaciones que conforme a la Ley le corresponden, como son el pago de sus emolumentos, atención médica y medicamentos, y respecto del caso de A1, éste promovió juicio de garantías y hasta en tanto el Órgano Jurisdiccional no determine el juicio se procederá lo conducente.

Por medio del oficio DH-1182, del 18 de febrero de 2009, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a este Organismo Nacional que el Órgano de Control Interno en esa dependencia inició el procedimiento administrativo 33/2009/CNDH/QU.

Por lo anterior falta que envíe pruebas de cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Recomendación.

• Recomendación 53/08. *Caso de la señora Isela Alejandra Álvarez Moreno*. Se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 31 de octubre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio DG/100/636/08, del 8 de diciembre de 2008, el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informó que aceptaba la presente Recomendación.

Por medio del mismo oficio, el Director General del ISSSTE solicitó a la Subdirectora General Jurídica que diera cumplimiento al punto primero de la Recomendación.

Mediante el oficio OIC/AQ/USP/QA/00/637/0567/2009, del 19 de enero de 2009, el Titular del Órgano Interno de Control del ISSSTE informó que el expediente administrativo DE-0608/2008 se encontraba en proceso de investigación, por lo que una vez que se emitiera la resolución correspondiente se haría del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Por medio del oficio DM/178/2009, el Director Médico del ISSSTE remitió copia del oficio S.M.011/09, del 27 de enero de 2009, a través del cual el Director del Hospital Regional "Presidente Juárez" informó que el 5 de abril de 2008 presentó denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público del Tercer Turno adscrito al Hospital Civil del Estado de Oaxaca, por lo que ha cumplido cabalmente con todo aquello que hasta el momento ha sido solicitado como parte de la averiguación previa 445/H.C./08.

Por lo anterior, falta que se envíen pruebas de cumplimiento de los puntos primero, tercero y cuarto de la presente Recomendación.

• Recomendación 55/08. *Caso de tortura en contra de A1*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal el 18 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que respecto del primer punto recomendatorio, mediante el oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que por medio del oficio SPVDH/DGDH/852/2009, del 17 de febrero de 2009, se solicitó información al Director General del Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila, respecto del estado de salud del señor Francisco Javier Atilano Palacios, la cual se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional en cuanto se cuente con ella; respecto del segundo punto recomendatorio, la autoridad proporcionó copia del oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/5870/2008, del 8 de diciembre de 2008, por el cual amplió la vista al Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva; además, mediante el oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que por medio del oficio OIC/PFP/AQ/0288/2009, del 20 de enero de 2009, el Director del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva notificó que el expediente administrativo DE/163/200, actualmente se encuentra en etapa de investigación. Asimismo, mediante el oficio PFP/CUD/DGAI/DIS/"C"/000551/09, del 27 de enero de 2009, la Directora General de Asuntos Internos de la Policía Federal Preventiva señaló que, en el ámbito de su competencia, dentro del presente asunto se desprendieron nuevos elementos de investigación, por lo que se encuentra en trámite.

Con relación al tercer punto recomendatorio, se envió a este Organismo Nacional copia del oficio SPVDH/DGDH/DGAPDH/5871/2008, del 8 de diciembre de 2008, por medio del cual la Encargada de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Se-

cretaría de Seguridad Pública giró instrucciones al Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal para que dé cumplimiento al tercer punto recomendatorio.

Asimismo, mediante el oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que, por medio del oficio PFP/UACAJ/DGACRN/0509/2009, el Director General Adjunto de Control Regional y Normatividad de la Unidad Administrativa Central de la Policía Federal Preventiva informó que por el diverso PFP/CSR/CRV/UJ/025/2009 remitió al Titular de la Agencia Investigadora Mesa II de la Procuraduría General de la República copia certificada del expediente de mérito, a efecto de que cuente con nuevos elementos de prueba que le permitan extraer de la reserva la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORREON/AGI-II/644/2007.

Mediante el oficio PF/UACAJ/2075/2009, del 11 de noviembre de 2009, el Titular de la Unidad Administrativa Central de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal informó que, por medio del oficio PF/SP/CECOAH/UJ/163/2009, el Titular de la Unidad Jurídica Regional Coahuila informó que a través del oficio 2535/2009, del 10 de noviembre de 2009, el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Primera Mesa II, precisó que la referida averiguación previa se encuentra en reserva, la cual se autorizó mediante el folio 236/2008, del 28 de mayo de 2008.

Respecto del cuarto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/CGAJ/0701/2008, del 8 de diciembre de 2008, se anexó copia del oficio SSP/PFP/CIF/1207/2008, del 23 de julio de 2008, por el cual el Coordinador del Instituto de Formación de la Policía Federal Preventiva informó a este Organismo Nacional sobre las acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos para el personal operativo de la Policía Federal.

Asimismo, por medio del oficio SPVDH/DGDH/969/2009, del 23 de febrero de 2009, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se informó a este Organismo Nacional que el 12 de junio de 2008 se formalizó el Convenio de Concertación de Acciones, que celebraron la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el cual tiene como objeto integrar la normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial y capacitación para el personal de esa Secretaría y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, tomando como modelo el Programa Servir y Proteger, haciendo énfasis en el uso de la fuerza, el empleo de las armas de fuego, el arresto y la detención, entre otros, con la finalidad de fomentar la ética y los valores en el servicio, así como el respeto irrestricto a las garantías individuales.

Finalmente, por lo que se refiere al quinto punto recomendatorio, mediante el oficio SSP/CGAJ/0701/2008, del 8 de diciembre de 2008, al que se anexó copia del oficio DGDH/DGAPDH/DCDH/070/08, del 11 de noviembre de 2008, el Director de Cultura de los Derechos Humanos de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública informó a este Organismo Nacional las acciones implementadas para fortalecer la capacitación en materia de Derechos Humanos y el uso legítimo de la fuerza que se brinda al personal de esa dependencia.

Por lo expuesto, queda pendiente que la autoridad proporcione a esta Comisión Nacional, respecto del punto primero, elementos que acrediten la reparación del daño ocasionado al señor Francisco Antonio Palacios Quiroz, así como el apoyo psicológico y de

rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos.

Por lo que se refiere al segundo punto, hace falta que la autoridad precise el estado actual del expediente administrativo DE/163/2008, que se inició en el Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva.

• Recomendación 56/08. *Caso del Grupo Especial Táctico de la Policía Municipal de León, Guanajuato*. Se envió al H. Congreso del Estado de Guanajuato y al H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, el 24 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, por lo que respecta al Congreso del Estado de Guanajuato, ya que mediante el oficio SG/LX-LEG/357/2008, del 27 de noviembre de 2008, el Secretario General del mismo informó que la Recomendación fue aceptada.

Por lo que respecta al H. Ayuntamiento de León Guanajuato, se tiene por **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por el oficio, sin número, del 27 de marzo de 2009, el Secretario del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, informó que mediante el oficio DSJ/119/2008, se dio vista a la Contraloría Municipal de esa localidad; asimismo, precisó que, por medio del oficio SSP/CI/1101/08, se remitió la información correspondiente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios de Alto Impacto de la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dando cumplimiento con esta acción al punto segundo de la Recomendación. Por otra parte, se remitieron a este Organismo Nacional las constancias de capacitación, en materia de Derechos Humanos, que recibieron los días 7 y 8 de octubre de 2008, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León, Guanajuato, por conducto de la Procuraduría de los Derechos Humanos de ese estado cumpliendo con el punto tercero, de la citada Recomendación. Por último, se giró un oficio, sin número, al Secretario de Desarrollo Institucional del municipio de León, Guanajuato, por el cual se le instruye a fin de que efectúe las acciones necesarias para que todo servidor público de ese municipio reciba la capacitación en materia de Derechos Humanos, dando cumplimiento al punto cuarto de la multicitada Recomendación.

• Recomendación 57/08. *Caso de la explosión en el municipio de Nadadores, Coahuila*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que por medio del oficio DH-9181, del 18 de diciembre de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional por acuerdo del General Secretario de la Defensa Nacional aceptó en sus términos la presente Recomendación.

• Recomendación 58/08. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Policarpio Pineda Baltasar*. Se envió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada, en virtud de que se encontraba pendiente que la autoridad recomendada diera cumplimiento a la Recomendación 019/2005, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero el 3 de mayo de 2005.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que por medio del oficio DJUP-6/143/2009, del 25 de junio de 2009, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, aceptó la presente Recomendación; en ese mismo oficio informó que, en cumplimiento a la misma, el Gobierno Municipal celebró un convenio con el recurrente, en virtud del cual le hizo un pago por la cantidad de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M. N.), y anexó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera como totalmente cumplida.

• Recomendación 59/08. *Caso de los señores Gamaliel López Candonosa y Gerardo Paredes Pérez, reportero y camarógrafo de TVAzteca Noreste*. Se envió al Gobernador del estado de Nuevo León el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, en virtud de que se encontraba pendiente que se iniciaran, continuaran o agotaran las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa 35/2007-I-1; que se iniciara el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que participaron en la integración de la averiguación previa 35/2007-I-1.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, por cuanto hace al punto primero recomendatorio, se acreditó que la Consejería Jurídica giro las instrucciones correspondientes al entonces Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León a fin de que iniciara, continuara o agotara las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa 35/2007-I-1, instrucción que, a su vez, fue transmitida con el diverso 2292/2009, signado por el actual Visitador General de dicha dependencia, al Director General de Averiguaciones Previas, emitiendo éste el oficio 6819/2009, con el que instruyó al Agente del Ministerio Público correspondiente para atender este punto, quien el 20 de noviembre de 2009 suscribió el acuerdo respectivo para tal fin.

En lo referente al segundo punto de la Recomendación, se considera atendido en virtud de que la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León informó que se inició el procedimiento administrativo VM-DH-289-2008, en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría que participaron en la investigación relacionada con la averiguación previa 35/2007-I-1.

El cumplimiento del punto tercero recomendatorio, se acreditó mediante los oficios 2291/2009 y 2292/2009, con los cuales el actual Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León giró instrucciones al Director General de la Agencia Estatal de Investigaciones y al Director General de Averiguaciones Previas, respectivamente, quienes emitieron las circulares con las que se instruyó al personal a su cargo para conducirse en términos de lo recomendado por esta Comisión Nacional.

• Recomendación 60/08. *Caso de tortura de A1*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 28 de noviembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-9180, del 18 de diciembre de 2008, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, aceptó la Recomendación.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DH-II-2441, del 20 de marzo de 2009, el mismo servidor público informó sobre el inicio del procedimiento administrativo de investigación 42/2009/C.N.D.H./Q en contra del personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar de Torreón, Coahuila, que participó en la detención del agraviado, quedando pendiente su determinación.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita a esta Comisión Nacional, respecto del punto primero, la documentación relativa a las gestiones realizadas a efecto de que se repare el daño ocasionado a A1; con relación al punto segundo, la documentación que acredite las diligencias realizadas para brindarles auxilio a las víctimas y testigos de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, así como las medidas de seguridad adoptadas para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra; referente al punto tercero, un informe detallado y completo respecto del estado que guarda la averiguación previa que se inició en contra de personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila; respecto del punto quinto, un informe detallado y completo respecto del estado que guarda la averiguación previa que se inició en contra de la Comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila; referente al punto sexto, un informe detallado y completo respecto del estado que guarda el procedimiento administrativo de investigación que debió iniciar la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en contra de la Comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila; con relación al punto séptimo, la documentación que acredite los cursos relativos al cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece; respecto del punto octavo, la documentación que acredite la impartición de los cursos de capacitación y la evaluación de capacidades para los elementos del Ejército Mexicano; relativo al punto noveno, la documentación que acredite las medidas de índole administrativo que se hubiesen adoptado para efecto de garantizar que las personas que sean detenidas en los operativos que intervengan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a sus instalaciones.

• Recomendación 61/08. *Caso de la menor M1*. Se envió al Gobernador del Estado de México el 15 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que por cuanto hace al primer punto recomendatorio, relativo a la reparación del daño en favor de M1, el Gobernador del Estado de México informó a este Organismo Nacional que se ha instruido al personal médico involucrado para que se notifique a la compañía Grupo Mexicano de Seguros y, en su caso, proceda a cubrir el evento en términos de la póliza de responsabilidad profesional que se tiene contratada para tal efecto; en relación con el tercer punto recomendatorio, la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo saber a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 21313A000/805/2009, del 26 de febrero de 2009, que el Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de Responsabilidades anexó copia de la resolución emitida en la averiguación previa NEZA/MR/1/673/2008, derivada de la indagatoria NEZA/III/5839/2007 para su determinación; asimismo, por medio de los oficios 21313A000/1757/2009 y 21313A000/1770/2009, del 6 y del 8 de mayo de 2009, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hizo del conocimiento de este Organismo Nacional de las diligencias practicadas en la averiguación previa NEZA/III/5839/2007, consistentes en las declaraciones ministeriales de los médicos involucrados, quienes comparecieron el 12 de mayo de 2009, por lo que la indagatoria mencionada se encuentra en etapa de investigación.

Por lo que respecta al cuarto punto de la Recomendación, la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México solicitó el 7 de enero de 2009, mediante el oficio

C.I./SRYSP/DAJ/026/2009, a esta Comisión Nacional copia certificada de las evidencias que presumen alguna conducta irregular atribuible a servidores públicos distintos a los que se les inicio procedimiento administrativo, documentales que fueron remitidas por esta Institución Nacional con el oficio 06606, del 25 de febrero del presente año.

Finalmente, en cuanto al segundo punto recomendatorio, se está en espera de que la autoridad realice las gestiones inherentes para proporcionar atención médica a la menor de manera permanente.

Asimismo, por lo que respecta al quinto punto, están pendientes los cursos de capacitación sobre el conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas por parte del Gobierno del Estado de México.

• Recomendación 62/08. *Caso de la señora Micaela Martínez López*. Se envió al Secretario de Marina el 17 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 1263/09, del 17 de marzo de 2009, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina informó que la Inspección y Contraloría General de Marina y la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval concentró diversa documentación que es parte del expediente que se formuló con motivo de la atención brindada en diversos nosocomios de dicha dependencia a la extinta cabo Micaela Martínez López, por lo que el citado Órgano de Control Interno formuló denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público Militar correspondiente, autoridad que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos determinará lo que conforme a Derecho corresponda.

• Recomendación 63/08. *Caso de la señora MMM y otros migrantes centroamericanos*. Se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración el 19 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio INM/904/2008, del 24 de diciembre de 2008, la Comisionada del Instituto Nacional de Migración aceptó la Recomendación. Asimismo, la Coordinadora Jurídica de ese Instituto, por medio del oficio CJ/907/2008, del 26 de diciembre de 2008, dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en el INM a fin de que se iniciaran los procedimientos administrativos en contra del personal adscrito a la Delegación Local del INM en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por las irregularidades en las que incurrieron y que quedaron plasmadas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, situación con la que se dio cumplimiento a los tres primeros puntos. Además, mediante el oficio CCVM/0071/2009, del 14 de enero de 2009, la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto solicitó a los Delegados Regionales y encargados de las estaciones migratorias del INM, girar sus instrucciones para que los extranjeros asegurados por violaciones a la Ley General de Población sean trasladados inmediatamente a la estación migratoria más próxima, a fin de resolver su situación migratoria, con lo que se dio cumplimiento al punto cuarto. Finalmente, mediante el oficio CCVM/0072/2009, del 15 de enero de 2009, la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria del INM informó a la Coordinadora Jurídica de ese Instituto que a efecto de dar cumplimiento al punto quinto de la Recomendación, realizaría un curso de formación, capacitación y adiestramiento al personal del INM adscrito a las estaciones migratorias del Estado de Chiapas, sin embargo, el 6 de marzo de 2009 se proporcionó a los servidores públicos del INM un curso distinto, relacionado con las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, por lo que el punto quinto se considera como pendiente de cumplimiento.

• Recomendación 64/08. *Caso de los Trabajadores de la Empresa Industrial Minera México, S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos)*. Se envió al Procurador General de la República el 19 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada,** toda vez que el Procurador General de la República así lo hizo saber a esta Comisión Nacional, mediante el oficio PGR/0B, del 14 de enero de 2009.

• Recomendación 65/08. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Ana Rosa Baeza Berzunza*. Se envió al H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, el 22 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio 51552, del 22 de diciembre de 2008, el Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de Calkiní, Campeche, fue notificado de dicha Recomendación y hasta el momento esa autoridad municipal ha omitido otorgar respuesta alguna al respecto, transcurriendo en exceso el término señalado por el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no obstante que personal de este Organismo Nacional ha efectuado diversas gestiones para esos fines.

Por lo anterior, por acuerdo del 15 de mayo de 2009, la presente Recomendación se consideró no aceptada.

• Recomendación 66/08. *Caso de la menor M1*. Se envió al Gobernador del estado de Coahuila y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 22 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada por ambas autoridades.

En el presente Informe, por lo que hace al Gobernador del estado de Coahuila, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que respecto del primer punto recomendatorio, el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el oficio S.A.J. 0002/2009, del 5 de enero de 2009, informó que la Recomendación fue aceptada en todos sus términos para los efectos correspondientes, debido a lo anterior, instruyó a las autoridades competentes a fin de que tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de la menor ofendida y garantizar su acceso a la justicia de manera expedita.

Asimismo, anexó el oficio S.A.J. 0001/2009, del 5 de enero de 2009, dirigido al Procurador General de Justicia del mismo estado, por el cual le solicitó que instruyera a la Dirección General de Prevención del Delito y Atención a Víctimas y Ofendidos para que se proporcione la atención médica y psicológica que requiera la menor ofendida, y, de esa manera, superar los problemas a los que se enfrenta.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila, por medio del oficio S.A.J. 0001/2009, del 5 de enero de 2009, solicitó al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público responsable del trámite de la averiguación previa SG7-489/2007 para que practique todas las diligencias necesarias a efecto de que se determine a la brevedad y conforme a Derecho esa indagatoria.

Respecto del tercer punto recomendatorio, el mismo servidor público, mediante el oficio S.A.J. 0001/2009, del 5 de enero de 2009, requirió al Procurador General de Justicia que diera vista a la Dirección General de Responsabilidades de esa Procuraduría para que inicie un procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público responsable del trámite de la averiguación previa AG7-489/2007, a fin de deslindar responsabilidades, informando a sus superiores para que de manera inmediata atiendan, pre-

vengan y protejan a las víctimas, salvaguardando así su integridad, e impidiendo con ello incurrir en una dilación en el trámite de las diligencias que son ineludibles para el pronto esclarecimiento de los hechos.

Por lo expuesto, con relación al Gobierno del Estado de Coahuila queda pendiente que informe y proporcione a esta Comisión Nacional documentales que acrediten el cumplimiento del primer punto recomendatorio, consistente en garantizar la atención médica y psicológica que requiera la menor, para que pueda superar los problemas a los que se enfrenta; respecto al segundo punto, que el Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público responsable del trámite de la averiguación previa SG7-489/2007 para que practique las diligencias necesarias a efecto de que se determine a la brevedad y conforme a Derecho esa indagatoria; con relación al tercer punto, que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila dé vista al Área de Responsabilidades a fin de que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente del Ministerio Público que incurrió en la dilación en la integración de la averiguación previa SG7-489/2007; y en cuanto al cuarto punto, que emita las directrices necesarias para que los Agentes del Ministerio Público de esa Procuraduría asuman sus responsabilidades en cualquier tipo de abuso de menores para que de manera inmediata atiendan, prevengan y protejan a las víctimas, salvaguardando así su integridad e impidiendo con ello incurrir en una dilación en el trámite de las diligencias para el pronto esclarecimiento de los hechos.

Respecto del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que dicho Director, por el oficio 09-52-19-0500/0081, del 27 de enero de 2009, informó a esta Comisión Nacional que la presente Recomendación fue aceptada en sus términos.

El 17 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional recibió el oficio 09-52-17-46-BO/002443, del 16 del mes y año citados, con el cual el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS anexó el oficio 099001300000/50, del 11 de febrero de 2009, mediante el cual el Director de Prestaciones Económicas y Sociales de dicho Instituto informó que el IMSS cuenta con el marco normativo suficiente y amplio, con carácter de obligatorio, aplicable tanto en guarderías de prestación directa como indirecta, y que contiene las políticas, procedimientos y actividades para la atención educativa y asistencial de los niños(as) usuarios, y que forma parte integral del contrato de prestación de servicios que el prestador firma con el Instituto, quedando obligado a hacerlo del conocimiento de su personal y capacitarlo permanentemente para su observancia.

Asimismo señaló los siguientes cuatro Procedimientos para la Prestación del Servicio de Guardería:

1. Procedimiento para la inscripción, ingreso y control de la población infantil en guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-024).
2. Procedimiento para la mejora continua en los servicios de guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-025).
3. Procedimiento para la dotación control y desarrollo de los recursos humanos en guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integradora (clave: 3220-003-026).
4. Procedimiento de servicios generales y recursos materiales para guarderías de los esquemas madres IMSS, ordinario, vecinal comunitario único y guardería integra-

dora (clave: 3220-003-027). En ellos se asegura a los beneficiarios las mejores condiciones humanas y materiales para el otorgamiento del servicio de guarderías con calidez, oportunidad y profesionalismo, destacando que el servicio que se otorga en las guarderías no representa para el derechohabiente erogación alguna, ya que tiene el derecho de recibirlo de forma gratuita.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, toda vez que el 17 de febrero de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 09-52-17-46-BO/002443, del 16 del mes y año citados, con el cual el Coordinador Técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS anexó el oficio 099001300000/51, del 11 de febrero de 2009, mediante el cual el Director de Prestaciones Económicas y Sociales instruyó a la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación del IMSS en Coahuila, para que intensifique la supervisión que realiza el Instituto en las guarderías ubicadas en el estado, a fin de verificar que las pláticas bimestrales que se deben realizar, relacionadas con temas de derechos de la niñez, se efectúen en estricto apego a lo ordenado en las "Directrices para la Prevención y Atención del Maltrato o Abuso a Niños y Niñas en el Sistema Nacional de Guarderías IMSS", además de que el personal que labora en las guarderías, sean de prestación directa e indirecta, cumplan con los "perfiles del puesto de personal", y con la evaluación psicolaboral correspondiente para su selección, previo a su contratación, debiendo informar con toda oportunidad a la Coordinación de Guarderías y a esa Dirección del resultado de las acciones.

Asimismo, mediante el oficio 099001300000/50, del 11 de febrero de 2009, se informó que como una medida preventiva, en coordinación con esta Comisión Nacional, en el transcurso del presente año se impartirá en todas las Delegaciones del interior de la República el curso "Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad", dirigido a todas las Directoras de Guarderías de prestación directa e indirecta, Coordinadoras Zonales y Jefas de Departamento de Guarderías en las Delegaciones. Independientemente de lo anterior se adquirió el compromiso de intensificar la supervisión que realiza el IMSS por medio de sus Delegaciones, a fin de verificar que las pláticas bimestrales mencionadas, relacionadas con temas de derechos de la niñez, se realicen con estricto apego a lo ordenado en las "Directrices para la Prevención y Atención del Maltrato o Abuso a Niños y Niñas en el Sistema Nacional de Guarderías IMSS", y que igualmente el personal que labore en ellas directa e indirectamente cumpla con los perfiles de puesto de personal y con la evaluación psicolaboral correspondiente para su selección, previo a su contratación.

Por otra parte, respecto del segundo punto recomendatorio dirigido al Director General del IMSS, queda pendiente que informe y proporcione a esta Comisión Nacional documentales que acrediten las medidas necesarias para garantizar que personal que labora en las guarderías subrogadas cuente con la formación técnica o profesional que asegure su desempeño en la prestación de sus servicios.

• Recomendación 67/08. *Caso de tortura de A1 y A2*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 22 de diciembre de 2008. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio DH-115, del 26 de enero de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Respecto del punto cuarto recomendatorio, mediante el oficio DH-3565, del 23 de abril de 2009, el mismo servidor público informó a esta Comisión Nacional que el 17 del mes

y año citados, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 59/2009/C.N.D.H./QU en contra del personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería en Torreón, Coahuila, involucrado en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.

Con relación al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio DH-3565, del 23 de abril de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Sedena informó a esta Comisión Nacional que el 17 del mes y año citados, la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación 62/2009/C.N.D.H./QU en contra de la Comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita a esta Comisión Nacional, respecto del punto primero, las documentales relativas a la reparación de los daños ocasionados a A1 y A2; con relación al punto segundo, la documentación que acredite las diligencias realizadas por la Sedena para brindar el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, así como las medidas de seguridad que se hubiesen implementado para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra; referente al punto tercero, que la Procuraduría General de Justicia Militar determine la averiguación previa que se inició en contra de personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería en Torreón, Coahuila; respecto del punto cuarto, que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos determine el procedimiento administrativo de investigación 59/2009/C.N.D.H./QU radicado en contra del personal del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería en Torreón, Coahuila; relativo al punto quinto, que la Procuraduría General de Justicia Militar remita la documentación relativa al inicio y determinación de la averiguación previa en contra de la Comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila; referente al punto sexto, que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos resuelva el procedimiento administrativo de investigación 62/2009/C.N.D.H./QU en contra de la Comandante del Pelotón de Sanidad del Trigésimo Tercer Batallón de Infantería de la Sexta Zona Militar en Torreón, Coahuila; referente al punto séptimo, la documentación que acredite los cursos relativos al cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normativa establece; con relación al punto octavo, la documentación que acredite la impartición de los cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los elementos del Ejército Mexicano, relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; relativo al punto noveno, la documentación que acredite las medidas de índole administrativo que se hubiesen adoptado para efecto de garantizar que las personas que sean detenidas en los operativos en que intervengan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a sus instalaciones.

2. Recomendaciones emitidas durante 2009

• *La Recomendación 1/09, del 20 de enero de 2009*, se envió a la Secretaria de Relaciones Exteriores; al Secretario del Trabajo y Previsión Social; a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y al H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, y se refirió al caso de 65 migrantes mexicanos contratados para trabajar en la isla Bimini, Bahamas.

Esta Comisión Nacional pudo establecer que los agraviados DAGC, DCHM, JGMS, MSDV, SMG, RCHH y RSMG fueron captados por LOT y su esposo RGM, de la empresa Rav Bahamas y/o Capo Group, para trabajar en las islas Bimini, de Bahamas, en la industria de la construcción, con un sueldo de 800 dólares semanales más bonos de productividad, siendo trasladados a las Bahamas en un vuelo privado el 13 de mayo de 2007, donde les hicieron firmar un contrato en idioma inglés.

Asimismo, se acreditó que la aeronave matrícula N12945, que transportó a los agraviados el 13 de mayo de 2007, es la misma que en ese año realizó cinco vuelos más, todos de Cancún, Quintana Roo, a Bimini Island, Bahamas, los días 31 de enero, 1 de febrero, 23 de marzo, 20 de julio y 29 de octubre. Es importante destacar que los agraviados iban contratados para trabajar un año en el ramo de la construcción.

Esta Comisión Nacional también pudo verificar que al 1 de octubre de 2007 existían varias ofertas de trabajo por parte de la empresa Rav Bahamas y Capo Group; ofrecía trabajo a ingenieros, mecánicos, carpinteros y maestros de obra negra mexicanos para trabajar en las Bahamas, a través de diversas páginas de internet, ofreciéndoles prestaciones similares a las ofrecidas a los agraviados.

De igual forma, se pudo establecer que a su llegada a las Bahamas personal de la empresa Rav Bahamas y/o Capo Group, para la cual trabajarían los agraviados les retuvo sus pasaportes.

Asimismo, que los empleados de esa empresa los amenazaban con ser puestos a disposición de la autoridad migratoria de ese país, las que los encerrarían tres meses y después serían trasladados a Nassau, donde serían nuevamente encarcelados; que incluso les indicaron que para regresar a México necesitaban pagar 3,000 dólares americanos.

El pago de su salario era por mes vencido y en menor cantidad a la ofrecida. Por ejemplo, el agraviado JGMS recibió por dos meses y medio de permanencia en la isla Bimini, en Commonwealth de las Bahamas, la cantidad de 79.95 dólares bahamenses, cuando se le había ofrecido un salario de 500 dólares americanos por semana. Cabe señalar que un dólar bahamense equivale a un dólar americano.

En el tiempo en el que permanecieron los trabajadores mexicanos en las Bahamas, la cotización del dólar de ese país era de $10.79 (Diez pesos 79/100 M. N.), es decir, nuestro connacional recibió por el tiempo trabajado $862.66 (Ochocientos sesenta y dos pesos 66/100 M. N.).

Los agraviados laboraban jornadas de 9.5 horas diarias de lunes a viernes, ocho horas los sábados y un viernes sí y uno no, hasta las 12:00 p. m.; asimismo, les prohibían salir de la zona de trabajo durante las horas de reposo o comidas. Considerando esto último, en términos del artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo, como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, nos permite ver que se contraviene lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracciones I y XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61 y 66 de la Ley Federal del Trabajo, que ordenan que "la duración de la jornada máxima será de ocho horas" y que las horas de trabajo extraordinario no podrán exceder de tres horas diarias.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedaron acreditadas las condiciones laborales de explotación a que estuvieron sometidos los agraviados, lo cual, por otro lado, encuadra con la hipótesis descrita en el artículo 207 del Código Penal Federal, vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos, que señala que "comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional".

Así como también con lo establecido en el Protocolo de Palermo, que en su artículo 3, inciso a), define a la trata de personas como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

En el presente caso se observa que se actualizaron los tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí en la trata de personas: la actividad o el enganche que se tradujo en la captación de los trabajadores mexicanos por parte de los empleadores, y los medios o la forma en que se los convencen, que se reprodujo a través del engaño, pues les ofrecieron condiciones de trabajo muy distintas a las que en realidad estuvieron sometidos, pues como ya se mencionó no les cumplieron el salario ofrecido, les retuvieron sus pasaportes, el horario de trabajo era excesivo, se les amenazó al decirles que en caso de interrumpir su trabajo los pondrían ante la autoridad migratoria y serían encarcelados; todo ello, concatenado entre sí, es una manera de coacción de la voluntad, pues los agraviados no contaban con documentos migratorios ni con medios económicos suficientes para salir de la isla Bimini, en Commonwealth de las Bahamas.

En ese sentido, para esta Comisión Nacional quedó establecido que en el caso de los 65 migrantes mexicanos que trabajaban en la isla Bimini, en Commonwealth de las Bahamas, les fueron vulnerados sus derechos al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 123, apartado A, fracciones I y XI, XXV, XXVI y XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1. y 17 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Número 29 Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 40, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, fracción I, inciso b; 29; 61; 66; 539, fracción II, incisos c) y d); 539-F; 540, fracción I, y 541, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; 1, primer párrafo; 1 bis, fracción XV; 2, fracción II, y 44, fracción I, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 79 y 80 de la Ley General de Población; 7, y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 21, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 4, 12, 13 y 23 del Reglamento para Agencias de Colocación de Trabajadores; 8, fracción IX, y 12, del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, y 40, fracciones I, VI, XXIV y XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

En consecuencia, el 20 de enero de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2009, dirigida a los Titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social, del Instituto Nacional de Migración y del Ayuntamiento Constitucional de Pedro Escobedo, Querétaro; en primer lugar un punto único a esas autoridades, para que emitan la normativa interna e interinstitucional que regule las acciones de esos niveles de Gobierno, con el fin de que se supervise la contratación de mexicanos que vayan a trabajar al extranjero.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el estado de Querétaro, y en la Unidad de esa Secretaría en San Juan del Río, así como de la Embajada de México en Jamaica, con competencia en Commonwealth de las Bahamas, por la responsabilidad administrativa e institucional al omitir prestar el auxilio y protección consular de manera oportuna y adecuada a los mexicanos que se encontraban en ese país; se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se aporten al acta circunstanciada PGR/SIEDO/UEITMIO/AC/35/2007, radicada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, los elementos de prueba relacionados con el presente caso y que se encuentren a su disposición para que la misma se determine conforme a Derecho.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa Secretaría de Estado lleve a cabo diligencias de inspección y vigilancia a las empresas y personas físicas cuya actividad sea la de colocación de personas para trabajar en el extranjero, emitiendo las medidas correctivas pertinentes para evitar la violación a Derechos Humanos de los migrantes, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracciones XXV, XXVI y XXVII, incisos a), b), c), f) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 40, fracciones I, III y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 538; 539, fracción II, incisos b), c), d) y f); 540, fracciones I y III; 541, y 550, de la Ley Federal del Trabajo; 1; 8, fracción IX, y 12, del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se aporten al acta circunstanciada PGR/SIEDO/UEITMIO/AC/35/2007, radicada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, los elementos de prueba relacionados con el presente caso y que se encuentren a su disposición para que la misma se determine conforme a Derecho; se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos en materia de inspección y vigilancia, por su posible responsabilidad administrativa e institucional al omitir verificar las condiciones en las que operan las agencias de colocación o particulares que ofrecen empleo a mexicanos para trabajar al extranjero.

Al Instituto Nacional de Migración:

Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión en las oficinas de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para verificar que los controles de las formas migratorias que son requisitadas a los mexicanos que salen al extranjero se conserven adecuadamente en términos de las normas correspondientes; se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que la presente Recomendación se aporte a la vista que realizó al órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración la Delegada Local Operativa comisionada al Aeropuerto Internacional de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, mediante el oficio AICQ/T2/549/08, del 5 de marzo de 2008, con motivo de la sustracción, robo, pérdida y/o extravió de las formas migratorias correspondientes; se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde capacitación a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, con el fin de que identifiquen en los puertos de salida del país a los mexicanos que son contratados para trabajar en el extranjero, para que verifiquen que

sus documentos se encuentren ajustados a lo previsto por el artículo 79 de la Ley General de Población, así como para que se vigilen los traslados colectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la misma Ley; se dé vista al Agente del Ministerio Público de la Federación para que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración involucrados en los hechos materia del presente caso, por su posible comisión en el delito de ejercicio indebido del servicio público, como quedó expuesto en el apartado de observaciones de esta Recomendación.

Al Presidente Municipal Constitucional de Pedro Escobedo, Querétaro:

Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde capacitación a los servidores públicos de ese Ayuntamiento, a fin de que se supervise de manera adecuada la contratación de mexicanos para trabajar en el extranjero, y se dé cumplimiento a lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XXVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, para que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento, así como del Titular de ese municipio por su probable responsabilidad administrativa e institucional al omitir dar cumplimiento al artículo 123, apartado A, fracción XXVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, por lo que hace a los Secretarios de Relaciones Exteriores, del Trabajo y Previsión Social, y a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en virtud de que mediante los oficios S.R.E.: ASJ–04209, sin número, y INM/048/2009, el primero de ellos del 9, y los dos restantes del 10, los tres del mes de febrero de 2009, respectivamente, dichas autoridades notificaron a este Organismo Nacional la negativa explícita para aceptar los puntos recomendados.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que por medio de los oficios, sin número, de los días 28 y 29 de enero, y del 1 de abril de 2009, se notificó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, toda vez que el Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, giró sus instrucciones a efecto de que se brinde capacitación a los servidores públicos de ese Ayuntamiento, a fin de que se supervise de manera adecuada la contratación de mexicanos para trabajar en el extranjero, y se dé cumplimiento al artículo 123, apartado A, fracción XXVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, giró sus instrucciones para que se diera vista a la Contraloría Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, para que iniciara y determinara conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento, así como del Titular del propio municipio por su probable responsabilidad administrativa e institucional.

• *La Recomendación 2/09, del 20 de enero de 2009*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso de los señores A1 y A2.

El 11 de julio de 2007 esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por comparecencia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, del día 5 del mes y año citados, por Q1, en la que manifestó que el 27 de junio de 2007 A1 salió de su hogar aproximadamente a las 22:00 horas y desde esa fecha no volvió a saber nada de él, hasta el 30 del mismo mes y año, en que A1 se comunicó vía telefónica a su domicilio y refirió que se encontraba detenido en el penal de Topo Chico. De igual forma señaló que el 1 de julio de 2007 acudió a ese Centro Preventivo de Readaptación Social, y ahí A1

le informó que en la noche del 27 de junio fue detenido, vendado de los ojos y llevado a un lugar desconocido, donde le quitaron la ropa, lo esposaron y golpearon con una tabla en los glúteos; además, le pidieron que tocara unas armas; que debido a los golpes tenía moretones en los glúteos y en la parte trasera de los muslos, por lo que Q1 solicitó que personal de la Comisión Estatal se entrevistara con A1 en ese centro de reclusión.

En tal virtud, el 5 de julio de 2007 personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León se constituyó en el Centro Preventivo de Readaptación Social Topo Chico a efecto de entrevistar a A1, quien señaló cómo sucedieron los hechos, de los que se destaca que junto con otras personas fue detenido en un domicilio ubicado en la Calle 8 de la colonia Miguel Alemán, municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por elementos de la Agencia Federal de Investigación, quienes lo golpearon en los glúteos con una tabla. En ese mismo acto, el agraviado solicitó que se entrevistara a A2, quien también fue detenido, por lo que, en uso de la palabra, A2 coincidió en todos y cada uno de los puntos expuestos por A1, por lo que ambos agraviados solicitaron la investigación de los hechos, iniciándose el expediente 2007/3067/1/Q.

De la investigación que se practicó en el expediente de queja 2007/3067/Q se advirtieron violaciones a la integridad física en perjuicio de los agraviados, consistentes en trato cruel y/o degradante, atribuible a elementos de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República en el estado de Nuevo León, quienes con su actuación vulneraron el contenido de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y noveno; 19, párrafo cuarto; 20, apartado A, fracción II; 21, párrafo noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 20 de enero de 2009 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 2/2009, dirigida al Procurador General de la República, en la que se solicitó que girara instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a A1 y A2, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el reestablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta Institución sobre el resultado de las mismas; por otra parte, que gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en el capítulo de observaciones del presente documento, y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra; asimismo, que dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos Número Uno, en Escobedo, Nuevo León, que conoce de la averiguación previa PGR/NL/ESC-DCSP-I/2950/D/2007, de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, a efecto de que sean tomadas en cuenta en la integración de la misma, que se inició en contra de PR1, PR2 y PR3, servidores públicos adscritos a la Agencia Federal de Investigación, por los delitos de abuso de autoridad, lesiones y lo que resulte, en perjuicio de A1 y A2, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su perfeccionamiento legal y hasta su total determinación; además, que dé vista de la Recomendación en comento a la Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación, con la finalidad de que se tome en cuenta en las líneas de investigación que se llevan a cabo en el procedimiento administrativo de investigación iniciado en contra de PR1, PR2 y PR3, servidores públicos adscritos a la Agencia Federal de Investigación, cuya determinación deberá ser informada con oportunidad a esta Comisión Nacional, así como dar vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la Repúbli-

ca de las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, a efecto de que sean consideradas dentro del procedimiento administrativo de investigación en contra de PR1, PR2 y PR3, servidores públicos adscritos a la Agencia Federal de Investigación, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de sus resultados; de igual manera, que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de esa Procuraduría General de la República la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos para evitar el uso excesivo de la fuerza física y se mantenga informada a esta Comisión Nacional de los avances y resultados de la implementación de dichas medidas; por último, que se adopten las medidas de carácter preventivo necesarias para evitar que en lo sucesivo los servidores públicos involucrados en la investigación de los delitos se encuentren presentes en el momento en que los peritos médicos certifican el estado físico de los probables responsables.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que por medio del oficio PGR/072/09, del 6 de febrero de 2009, el Procurador General de la República informó la aceptación de la Recomendación en todos sus puntos, y aclaró que la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de esa Procuraduría buscará a Gustavo Hernández Becerra y a Hilario Delgado Castañeda para ofrecerles la asistencia que brinda esa Unidad administrativa, y que de aceptarla se les proporcionará de inmediato como un servicio que esa institución les puede y debe proporcionar.

Por lo anterior falta que envíen pruebas de cumplimiento de los siete puntos recomendatorios.

• *La Recomendación 3/09, del 30 de enero de 2009*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora JGG y al producto de la concepción.

El 15 de julio de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora JGG, por la cual manifestó que se presentó el 1 del mes citado a la Clínica de Medicina Familiar Número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Irapuato, Guanajuato, con su producto de 20 semanas de gestación en sus manos con todo y placenta; que el médico de turno ordenó su traslado a la incubadora, mientras a ella la pasaban al Área de Tococirugía; que al día siguiente le informaron que su bebé había muerto; que se lo habían entregado a su pareja, quien realizaba los trámites para el entierro y posteriormente le manifestaron que no encontraron el cuerpo de su bebé, por lo cual, el 4 de julio de 2008, denunció los hechos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en donde se inició la averiguación previa A.P. 434/2008, y el 28 de julio de 2008 se envió una queja vía correo electrónico ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cual se inició el expediente QU/2003/08/GTO.

Del análisis realizado a las evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad religiosa y dignidad humana, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 24, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la señora JGG y el producto de su gestación, por parte del personal del Hospital General de Zona y Medicina Familiar Número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que extravió el feto de la señora JGG, ya que conforme al acta de hechos efectuada el 3 de julio de 2008 por el Director Médico, el Jefe de Ginecología y Obstetricia, la Jefa de enfermeras y la Jefa de Trabajo Social de ese nosocomio, se destacó que el 1 de julio de 2008 la señora JGG acudió al Área de Tococirugía de dicho noso-

comio al presentar un parto fortuito; que la enfermera de admisión advirtió que el producto se encontraba muerto, procediendo a amortajarlo y entregarlo al camillero para su traslado al Servicio de Patología; que la trabajadora social recibió el aviso de defunción y se lo entregó a los familiares, y que al día siguiente acudió al Departamento de Patología y al no encontrar el cuerpo supuso que se lo había entregado a sus familiares, quienes se presentaron a reclamarlo, y que al realizar una búsqueda exhaustiva y al no localizarlo le dieron aviso a los familiares y al Agente del Ministerio Público.

Es importante destacar que la señora JGG presentó una queja en el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de dicho Organismo dio inicio al expediente de queja QU/2003/08/GTO, además de que por los mismos hechos se originó la averiguación previa AP/PGR/GTO/IRPTO/II/8278/08 ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Mesa Segunda Investigadora de la Procuraduría General de la República en Irapuato, Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión Nacional observó que el personal adscrito al Hospital General de Zona y Medicina Familiar Número 2 del Instituto Mexicano del Seguro Social en Irapuato, Guanajuato, encargado de la custodia y entrega del cadáver producto de gestación de la señora JGG, conculcó con sus acciones y omisiones los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica, libertad religiosa y dignidad humana tutelados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 24, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de la señora JGG y del cadáver producto de su gestación, así como del respeto a la dignidad humana y a la libertad religiosa, consagrados en los artículos 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3o., 11.1 y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 6o. de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, por lo que el personal adscrito al nosocomio, encargado de la custodia y entrega del cadáver producto de la agraviada, presumiblemente desatendió lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, el 30 de enero de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 3/2009, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que solicitó que ordene a quien corresponda realizar los trámites administrativos correspondientes a efecto de que le sea reparado el daño causado a la señora JGG, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que gire instrucciones para que a la señora JGG y a su pareja se les brinden el apoyo psicológico necesario hasta su total recuperación; que gire instrucciones para que con las observaciones contenidas en la Recomendación en cuestión se amplíe la vista al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien conoce de los hechos dentro de la queja QU/203/08/GTO, manteniendo informada a esta Comisión Nacional de los avances que se registren hasta su resolución final; que gire instrucciones para que se proporcione al Agente del Ministerio de la Federación, dependiente de la Procuraduría General de la República, quien tiene a su cargo la integración de la averiguación previa AP/PGR/GTO/IRPTO/II/8278/08, relativa a la denuncia presentada por la señora JGG, el apoyo legal y documental necesario para que integre a la brevedad posible la indagatoria de referencia y, en su momento, se determine conforme a Derecho; que se adopten las medidas de carácter preventivo correspondiente para evitar la repetición

de actos como los que fueron materia de la Recomendación en cuestión, mediante la elaboración de la normativa respectiva que garantice de manera plena el respeto al manejo de los productos derivados de abortos o partos fortuitos, debiéndose informar a esta Comisión Nacional los resultados que se obtengan.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 0952-19-05-00/0165, del 16 de febrero de 2009, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social notificó a esta Comisión Nacional que aceptaba en sus términos la presente Recomendación.

Con relación al primer punto recomendatorio, mediante el oficio 0952174600/197, del 4 de marzo de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS instruyó generar las acciones necesarias, en términos del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas y la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, para que emita la determinación correspondiente; se encuentra pendiente que el IMSS repare el daño a la señora JGG.

Respecto del segundo punto recomendatorio, por medio del oficio 09521746B0/003248, del 6 de marzo de 2009, el Coordinador Técnico señaló que el Director de Prestaciones Médicas instruyó al Delegado Estatal en Guanajuato para proporcionar apoyo psicológico de inmediato a la señora JGG. Asimismo, mediante el oficio 09521746/B0/004027, del 27 de marzo de 2009, señaló que el Delegado Estatal de Guanajuato instruyó al Director del Hospital General de Zona con Medicina Familiar Número 2, contactara a la señora JGG para que le otorgaran atención psicológica en la Unidad Médica de Alta Especialidad Número 1, así como los viáticos necesarios para ello; se encuentra pendiente que remitan las constancias de la atención médica recibida por la señora JGG.

Mediante el oficio 0952174600/197, del 4 de marzo de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS informó, por lo que respecta al punto tercero recomendado, que el 18 de febrero de 2009 se amplió la vista al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto; encontrándose pendiente que se informen los avances del procedimiento y su resolución. Por lo que respecta al cuarto punto recomendado, informó que el 20 de febrero 2009 se instruyó al Titular de la Delegación en Guanajuato, para que proporcione al Agente del Ministerio Público de la Federación el apoyo legal y documental necesario para que integre debidamente la averiguación previa AP/PGR/GTO/IRPTO/II/8278/08; se encuentra pendiente que informen sobre la documentación proporcionada y el estado que guarda la indagatoria.

Por medio del oficio 0952174600/500, del 29 de mayo de 2009, el IMSS aseguró que, en la indagatoria, ofreció las pruebas y elementos solicitados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien le precisó que no existen diligencias pendientes de desahogar y que está en estudio para su determinación.

Mediante el oficio 09521746B0-009098 del 17 de julio de 2009, el IMSS señaló que la señora JGG está recibiendo ayuda psicológica en la UMAE Número 1.

• *La Recomendación 4/09, del l2 de febrero de 2009*, se envió al Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación, y se refirió al caso del menor M1.

El 27 de noviembre de 2007 los señores SSL y MMA presentaron una queja ante esta Comisión Nacional, en la cual manifestaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su menor hijo de ocho años de edad, atribuidas al personal del Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud en la ciudad de México, ya que el agraviado, el 8 de junio de 2007, sufrió un traumatismo por contusión en la cara anterior del cuello, situación por la cual fue internado en el Hospital del Niño en el estado de Tabasco y con posterioridad en el Hospital Los Ángeles, en esa entidad federativa; agregaron que de-

bido a que ese último nosocomio no contaba con elementos técnicos y médicos para la atención del agraviado, ese hospital lo canalizó a la Subdirección de Otorrinolaringología del Instituto Nacional de Rehabilitación en el Distrito Federal, donde desde el 16 de octubre de 2007 se le practicaron los estudios correspondientes, diagnosticándosele "estenosis supraglótica con tejido cicatricial en la región interaritenoidea, con parálisis cordal bilateral en posición paramedia y un espacio útil ventilatorio reducido del veinte por ciento"; señalaron que, por lo anterior, el 8 de noviembre de 2007 se le practicó al menor una traqueotomía, colocándole una cánula; y a los siete días siguientes el paciente presentó dificultad para respirar, cianosis y mucosidad, situación por la cual le efectuaron aspiraciones y lavados para despejar el área, sin embargo, el 16 del mes y año citados sufrió un paro cardiorrespiratorio, debido a que presentó los síntomas mencionados, así como bradicardia, y estuvo durante siete minutos sin oxígeno, por lo que fue trasladado al Servicio de Terapia Intensiva, donde permaneció en estado de coma.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional acreditó la violación a los derechos a la protección a la salud en agravio del menor, por parte de servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Rehabilitación dependiente de la Secretaría de Salud en la ciudad de México, situación que resultó atribuible a la inadecuada vigilancia y la inoportuna e inadecuada aspiración de secreciones por parte del personal de enfermería a cargo del paciente los días 15 y 16 de noviembre de 2007, ya que en las notas médicas que obran dentro de su expediente clínico se advirtió que las indicaciones médicas fueron muy precisas, pero carentes de supervisión, al señalar de manera reiterada que debían aspirarse en forma frecuente y de manera gentil las secreciones, incluso se indicó que en caso de "secreciones espesas o dificultad respiratoria se infiltrara 2 cc de solución fisiológica por traqueotomía para lavado y aspiración", vigilancia y aspiración de secreciones que debieron haberse extremado en su realización, al presentarse en el paciente un antecedente similar el 14 de noviembre de ese año, lo que hubiera evitado la formación de otro tapón mucoso como el que se formó el 16 del mes y año citados, y que ocluyó las vías respiratorias del menor llevándolo a un paro cardiorrespiratorio que tardó siete minutos en responder a las maniobras de resucitación cardiopulmonar establecidas por el personal médico que lo atendió.

Por lo expuesto, para esta Comisión Nacional se acreditó que el personal de enfermería adscrito al Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud en la ciudad de México, que estuvo a cargo del menor los días 15 y 16 de noviembre de 2007, incumplió con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable; además, se omitió atender el contenido de las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente clínico del menor se observó que el personal del Instituto Nacional de Rehabilitación incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que el mismo está incompleto, no tiene secuencia, diversas notas médicas no tienen hora, tienen exceso de abreviaturas y carecen de las firmas de los médicos tratantes.

Por lo anterior, se estimó que la actuación del personal que atendió al agraviado, adscrito al Instituto Nacional de Rehabilitación de la Secretaría de Salud en la ciudad de México, que estuvieron a cargo los días 15 y 16 de noviembre de 2007, no se apegó a lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que dispone la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por ello, el 12 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 4/2009, dirigida al Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación, en la que se le solicitó que ordene a quien corresponda se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea reparado el daño causado, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones con objeto de que el Instituto Nacional de Rehabilitación en la ciudad de México le proporcione al menor M1 la atención y servicios médicos especializados que requiera de manera permanente, con objeto de que tenga una mejor calidad de vida, ello con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en comento, asumiendo los gastos que se eroguen por la misma; de igual manera, que gire instrucciones administrativas necesarias tendentes a que los cuidados de enfermería se otorguen de manera profesional a los pacientes traqueostomizados que son atendidos en el Instituto Nacional de Rehabilitación en esta ciudad de México, y los cuales estén bajo la más estricta y debida supervisión de la Jefa de enfermeras que se encuentre en turno, para que se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; asimismo, dé vista al Órgano Interno de Control con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de enfermería adscrito al Instituto Nacional de Rehabilitación en la ciudad de México que atendió al menor M1 los días 15 y 16 de noviembre de 2007, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación; de igual manera, dé vista al Órgano Interno de Control con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Instituto Nacional de Rehabilitación en la ciudad de México, responsables del expediente clínico del menor M1, por no acatar la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, informando a este Organismo Nacional, desde su inicio hasta su resolución final; finalmente, gire instrucciones para que se impartan cursos al personal médico como de enfermería y administrativo respecto de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, y en particular de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio 38, del 27 de marzo de 2009, la autoridad recomendada informó que, con fundamento en el dicta-

men médico 006/09, del 20 de enero de 2009, derivado del expediente Conamed 1977/08, formulado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, del que se desprendió que "la atención médica proporcionada al menor citado, se apegó a lo recomendado en la literatura médica generalmente aceptada", por lo que ese Instituto no reconocía responsabilidad alguna en el presente asunto.

Por lo anterior, mediante el acuerdo del 12 de mayo de 2009 se consideró no aceptada.

• *La Recomendación 5/09, del 12 de febrero de 2009*, se envió al Secretario de Salud, y se refirió al caso de la señora María del Carmen González Mitre.

El 9 de mayo de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Amado Azueta González, mediante el cual denunció hechos presuntamente violatorios del derecho a la protección a la salud de su fallecida ascendiente María del Carmen González Mitre, cometidos por servidores públicos del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud, nosocomio en el que se atendió inicialmente en el Servicio de Neumología, de donde la refirieron al Área de Ortopedia del mismo hospital y después de diversas valoraciones le diagnosticaron osteomielitis, otorgándole tratamiento con infiltraciones en el hombro y posteriormente le realizaron sesiones de rehabilitación con calor local y rayos infrarrojos, sin embargo, la sintomatología dolorosa incrementó y posteriormente presentó aumento de volumen en el hombro afectado debido a un absceso, y meses después le realizaron un estudio por el que se le detectó un carcinoma epidermoide metastático que sólo fue tratado con analgésicos y antibióticos; agregó que en el mes de diciembre, tras seguir presentando diversos dolores, su ascendiente fue sometida a una cirugía sin que hubiera una mejoría y que el carcinoma continuaba creciendo en forma dolorosa y presentaba sangrado, limitándose el tratamiento únicamente al aseo y cambio de apósitos que absorbían esa sangre, y no obstante ello, el 20 de diciembre de 2007 los médicos tratantes le diagnosticaron osteomielitis de clavícula izquierda vs. oteolisis masiva, continuando así hasta enero de 2008, por lo que el 27 de febrero de 2008 se le trasladó al Instituto Nacional de Cancerología, donde se le detectó de inmediato cáncer epidermoide de pulmón señalando que le restaban cuatro meses de vida a la agraviada, debido al avance significativo de su padecimiento, y el 4 de mayo de 2008 falleció.

Del análisis de los hechos y evidencias del expediente clínico relativo a la atención médica brindada a la señora María del Carmen González Mitre en el hospital referido, así como de la opinión vertida por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional que obran en el expediente CNDH/1/2008/2321/Q, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirmó, en el presente caso, que a la señora María del Carmen González Mitre no recibió la atención médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad por parte de los doctores SP3, SP4, y SP5, todos médicos de base de los Servicios de Neumología y Ortopedia del Hospital General de México, al haber omitido incorporarla a protocolo de estudio de cáncer desde su ingreso a ese nosocomio en abril de 2007 para integrar un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado, ya que las manifestaciones clínicas que presentaba en el hombro izquierdo fueron consecuencia evidente de las metástasis del cáncer epidermoide de origen primario en pulmón y no como consecuencia de una osteomielitis u osteolisis masiva, como erróneamente diagnosticaron los médicos tratantes del servicio de traumatología y ortopedia del Hospital General de México, con lo cual se le habría brindado la oportunidad de mejorar su pronóstico de sobrevida; sin embargo, le realizaron una cirugía el 19 de diciembre de 2007, que propició que el cáncer se propagara a otros sitios aumentado así su agresividad, situación que se pudo haber previsto y no se hizo, lo que ocasionó que falleciera por ese padecimiento oncológico el 4

de mayo de 2008; con ello se transgredió el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como la Norma Oficial Mexicana Del Expediente Clínico 168 SSA-1-1998, toda vez que los referidos doctores SP3, SP4, y SP5 dejaron de observar los lineamientos básicos del adecuado manejo en los registros y anotaciones del expediente clínico, lo cual constituye una importante constancia de la atención que se le brindó a la agraviada, y la NOM-090-SSA1-1994 Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, al no supervisar los médicos de base SP3, SP4, y SP5 a los médicos residentes que se encuentran en adiestramiento. De la misma manera, los referidos servidores públicos que con su conducta incumplieron con el servicio encomendado y ocasionó la deficiencia del mismo, contravinieron el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso c), d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En consecuencia, esta Comisión Nacional recomendó al Secretario de Salud que ordene a quien corresponda que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se indemnice a quien acredite tener mejor derecho a recibirla, como consecuencia de la muerte de la señora María del Carmen González Mitre, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones para que se dé vista al Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que inicie el procedimiento de investigación respectivo en contra de los médicos SP3, SP4 y SP5, todos médicos responsables de la atención otorgada a la señora María del Carmen González Mitre en las áreas de Neumología y Ortopedia del Hospital General de México, dependiente de esa Secretaría, debido a que no le brindaron una atención eficiente, e informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; finalmente, se impartan de manera obligatoria y en forma regular cursos de capacitación y actualización en materia de adiestramiento para el adecuado manejo de registro y anotaciones del expediente clínico conforme a los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana Del Expediente Clínico 168 SSA-1-1998, a efecto de evitar en lo futuro la repetición de omisiones que se destacan en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que la autoridad responsable ha manifestado su disposición de llevar a cabo la indemnización correspondiente; asimismo, mediante el oficio DGAM/0703/09, del 24 de febrero de 2009, el Director Adjunto Médico del Hospital General de México dio vista al Órgano Interno de Control en ese nosocomio en donde se inició el expediente DE-008-2009, de acuerdo con lo informado por esa Instancia a esta Comisión Nacional el 20 de

marzo de 2009 a través del oficio QD12/197/0222/2009; y, finalmente, el referido Director Adjunto instruyó al Director de Enseñanza para que se impartan, de manera obligatoria y en forma regular, los cursos de capacitación y de actualización, sin que hasta la fecha se haya informado sobre las fechas en las que se impartirán.

• *La Recomendación 6/09, del 12 de febrero de 2009*, se envió al Congreso del Estado de Sinaloa y al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora María Olga Olea Zamudio.

El 10 de diciembre de 2007 esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/421/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora María Olga Olea Zamudio, en el que señaló como agravio la no aceptación, por parte del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, de la Recomendación 11/2007 que emitió el 2 de abril de 2007 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, en el expediente CEDH/IV/177/06, en virtud de que el procedimiento que se inició con motivo del reclamo que realizó el 4 de agosto de 2006, respecto de una construcción irregular que obstruía la banqueta y afectaba su local comercial, no había sido resuelto por parte de servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, de esa entidad federativa.

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de las evidencias que integran el expediente 2007/421/1/RI, esta Comisión Nacional acreditó la violación a los derechos fundamentales de seguridad jurídica, de legalidad y al debido proceso, tutelados por los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de la recurrente por parte de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, al advertirse una indebida prestación del servicio público, ya que a la fecha no se ha resuelto conforme a Derecho el procedimiento administrativo de verificación de una construcción, que se inició con motivo de la denuncia que la agraviada formuló a las autoridades municipales, y al existir una omisión por parte de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, ya que hasta el momento la poseedora del local comercial no ha sido notificada de la resolución del procedimiento administrativo de referencia, con lo cual las autoridades responsables pudieran haber vulnerado, además, lo establecido por los artículos 46, y 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, lo cual debe ser investigado por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o.; 3o., fracción IV, y 76, de la Ley de referencia.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional quedaron acreditadas violaciones a los Derechos Humanos de la señora María Olga Olea Zamudio, por lo cual, con fundamento en el artículo 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se modificó la Recomendación 11/07, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa al ex Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, y el 12 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Sinaloa y a los CC. integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Culiacán, Sinaloa, en la que se solicitó dar vista al Órgano Interno de Control competente con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación y responsabilidad que llegare a resultar a los servidores públicos involucrados por los hechos que motivaron la Recomendación en cuestión, y que quedaron precisados en el capítulo de observaciones de la misma; asimismo, se resuelva a la brevedad el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la señora María Olga Olea Zamudio y, en su oportunidad, se notifique la resolución a las partes interesadas.

En el presente Informe por lo que respecta al Presidente de la Gran Comisión de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, se considera **no aceptada**, en virtud de que por medio del oficio, sin número, del 26 de febrero de 2009, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que no aceptaba la presente Recomendación, ya que la misma no contenía en estricto sentido un señalamiento categórico sobre cuáles eran las conductas de la Presidencia de la Mesa Directiva y del H. Congreso Estatal sujetas a valoración, así como tampoco se especificaba el sentido de la actividad y los alcances que solicitaba de cada una de ellas para cumplir con la Recomendación; además, que no era jurídicamente posible acatarla en los términos propuestos, porque el municipio no estaba sometido ni al Poder Federal ni al Poder Estatal, sino que coexistía al lado de éstos con su propia competencia, la cual podía oponerse para excluir cualquier intromisión.

Por lo que respecta al H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, en virtud de que la encargada del despacho de la Presidencia, con el oficio 322/2009, del 3 de abril de 2009, expresó la aceptación de la Recomendación en todos sus términos, y que dentro del plazo referido en el penúltimo párrafo de la Recomendación se remitirían a esta Comisión Nacional los documentos que acrediten la observancia de su contenido.

Por lo anterior, mediante el acuerdo del 25 de mayo de 2009 se consideró no aceptada respecto del Congreso del Estado de Sinaloa.

• *La Recomendación 7/09, del 13 de febrero de 2009*, se envió al Secretario de Gobernación, al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y se refirió al caso de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó una investigación sobre la desaparición de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, denunciada por los representantes de Organismos No Gubernamentales, cuya presentación también reclama al Estado mexicano el autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

En virtud de lo anterior, se radicó el expediente de queja que contiene las diligencias de investigación realizadas, los informes proporcionados por las autoridades señaladas como presuntamente responsables y el análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente respectivo. Lo anterior permitió a esta Comisión Nacional observar que servidores públicos de diversas dependencias públicas participaron en un operativo el 24 de mayo de 2007 y, al rendir sus informes ante esta Comisión Nacional, incurrieron en notorias contradicciones al manejar distintas versiones sobre las acciones que implementaron y los resultados obtenidos.

En este sentido, cobra mayor certeza la presunción de que ambos agraviados fueron detenidos en el mencionado operativo y posteriormente trasladados de manera velada al interior de instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, ocurriendo tales sucesos entre el 24 y 25 de mayo de 2007, fechas a partir de las cuales nada se volvió a saber sobre el paradero de dichas personas, tal y como lo afirmaron no solamente los Organismos No Gubernamentales que denunciaron los hechos ante esta Comisión Nacional, sino también porque así lo ha venido sosteniendo de manera periódica y reiterada el propio grupo que reclama su presentación; ante estas imputaciones las citadas autoridades tampoco aportaron prueba en contrario, no obstante haber contado con los datos y tiempo necesarios para ello.

Las múltiples contradicciones derivadas de los informes rendidos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de la entonces Secretaría de Protección

Ciudadana, así como de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Oaxaca, y muy particularmente la Dirección del Servicio de Emergencia 066 de Oaxaca, no lograron impedir a esta Comisión Nacional conocer que el 24 de mayo de 2007, en el operativo realizado de manera conjunta, se constató el desplazamiento de cuando menos 70 elementos pertenecientes a fuerzas de reacción, a partir del cual se denunció la desaparición forzada de los agraviados y que, hasta el momento de emitir la presente Recomendación, ninguna de las autoridades que conforman éstos acreditó haber efectuado acciones concretas para ubicarlos.

En virtud de lo anterior, se observó que los servidores públicos que participaron en el operativo muy probablemente actualizaron los supuestos previstos en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en la parte que refiere que "se debe entender como desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes", con lo cual se pone en duda su negativa de haber participado en la detención y posterior desaparición de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, máxime que no aportaron ningún elemento de convicción para desacreditar la imputación formulada por la parte quejosa y de la cual este Organismo Nacional les notificó de manera oportuna y puntual en términos de la normativa que regula su actuación.

En ese sentido, es oportuno señalar que la falta de apego a la verdad y las contradicciones en los informes rendidos por las autoridades responsables, así como la falta de voluntad para colaborar con esta Comisión Nacional en la investigación del presente caso, se traducen en tareas de entorpecimiento para esclarecer la verdad de los hechos que propiciaron la detención y posterior desaparición de ambas personas.

Además, se observó que la Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (Siedo), tiene radicada una investigación con motivo de la desaparición de ambos agraviados, sin embargo, después de 18 meses no ha obtenido resultados que permitan identificar a los probables responsables a fin de ejercitar la acción penal correspondiente, incurriendo así en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia; ello, sin dejar de considerar la negativa a colaborar en las tareas de investigación de la Comisión Nacional, al impedirle conocer los avances de las acciones realizadas por esa Representación Social de la Federación.

Con lo anterior se confirma, además, que el Estado ha dejado de cumplir los compromisos adquiridos en el plano internacional en materia de Derechos Humanos, y es por ello que esta Comisión Nacional insiste en la importancia de que éste dé a conocer, de manera inmediata, la verdad de los hechos que propiciaron la detención y posterior desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, pero sobre todo que dé a conocer la suerte final que corrieron los mismos, se les deje en completa libertad o, incluso, se les ponga a disposición de las autoridades competentes, en el supuesto de que hayan incurrido en la comisión de alguna conducta delictiva; lo anterior sin dejar de considerar que a la brevedad posible y con total transparencia dé a conocer los resultados de las investigaciones que tiene a su cargo el Ministerio Público de la Federación, sobre el caso de ambas personas.

Por lo anterior, se logró observar que servidores públicos del Estado mexicano, particularmente de la Procuraduría General de la República; de la entonces Secretaría de Protección Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad Pública, y de la Procuraduría General de Justicia, por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, vulneraron a los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo sus derechos de libertad, integridad personal, legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, defensa y debido proceso, previstos en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17, primero y segundo párrafos; 20, apartado B, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, también se conculcaron los derechos fundamentales previstos en los numerales 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7, 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, y 1, 2, 5 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, cuyas acciones y omisiones actualizan el tipo penal de desaparición forzada a que se refiere el artículo 215-A del Código Penal Federal, en concordancia, *a contrario sensu*, a lo previsto en los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 13 de febrero de 2009, emitió la Recomendación correspondiente dirigida al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o., fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, y al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Al Secretario de Gobernación en representación del Gobierno Federal, al Gobernador del estado de Oaxaca y al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

Realicen las gestiones para que sean presentados inmediatamente con vida los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y en el supuesto de que éstos hayan incurrido en la comisión de alguna conducta antijurídica sean puestos a disposición, de manera inmediata, ante la autoridad competente, a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos de defensa previstos en la Constitución General de la República; o en caso contrario y con el mismo carácter se solicita que informen a esta Comisión Nacional la suerte final que corrieron ambas personas; por otra parte, en virtud de la naturaleza en que se produjeron las violaciones a los derechos fundamentales de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se asuma la responsabilidad correspondiente, y se les repare el daño causado; misma reparación del daño que se les deberá hacer extensible a los familiares de las citadas personas, en el caso de que los agraviados ya no se encuentren con vida, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen; de igual manera, giren instrucciones para que a la brevedad posible se impartan cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de sus respectivos ámbitos de Gobierno, para que conozcan y respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos, debien-

do informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen; asimismo, instruyan a quien corresponda a efecto de que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en sus respectivos ámbitos de Gobierno, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad e impidan un adecuado ejercicio de la función de procuración de justicia, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen; asimismo, giren instrucciones a quien corresponda a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se integre un grupo interdisciplinario de trabajo, conformado por servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno para que de manera permanente y con base en los diversos tratados internacionales que nuestro país ha suscrito ante la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos, garanticen a las personas que hechos como los que dieron origen a la presente Recomendación jamás se vuelvan a repetir; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de las acciones y los resultados alcanzados con motivo de dichos trabajos; por otra parte, en el caso del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Oaxaca, se realicen trabajos conjuntos encaminados a fomentar en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, tanto del Fuero de Guerra como del Fuero Federal y del Fuero Común la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello a través de cursos de capacitación y actualización, lo cual les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio; finalmente, giren instrucciones a quien corresponda a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a los servidores públicos de sus respectivos ámbitos de Gobierno para que proporcionen en forma oportuna y veraz toda la información y los datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les competa la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

Al Gobierno Federal a través de su representante:

En el caso de la investigación que realiza la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con motivo de la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se solicite al titular de la misma que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible se determine conforme a Derecho proceda la averiguación previa, cualquiera que sea el número con el que tenga registrado el caso mencionado, debiendo dar cuenta puntual y sin demora a esta Comisión Nacional de los resultados obtenidos en dicha investigación; asimismo, en el caso de la Procuraduría General de la República, se le solicita que se adopten las medidas procedentes a fin de que un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos de la propia dependencia, dentro del ámbito de su exclusiva competencia, evalúen las diligencias realizadas por la Representación Social de la Federación que se ha encargado y que actualmente se encarga de investigar la desaparición de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y sin que se entorpezca el verdadero sentido de dichas investigaciones o se causen perjuicios a terce-

ros, den a conocer puntualmente a esta Comisión Nacional los resultados de sus gestiones, a fin de descartar o confirmar, en su caso, que se esté incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia o incluso en una irregular integración de la averiguación previa; por otra parte, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere el punto anterior, esto es, que de los trabajos realizados por el citado grupo interdisciplinario se detecten irregularidades en las investigaciones que realiza la Representación Social de la Federación en el caso de los agraviados Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, se tomen las providencias necesarias para que de manera inmediata, con las evidencias reunidas para tal efecto, se dé vista a la Institución del Ministerio Público y al Órgano Interno de Control correspondientes, a fin de que a la brevedad posible inicien las investigaciones correspondientes por las acciones y omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos responsables, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practiquen ambas autoridades administrativas, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; finalmente, se dicten las medidas necesarias a fin de que el Órgano de Control Interno correspondiente inicie, en términos de su normativa y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente Recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

Al Gobernador del estado de Oaxaca:

Tome las medidas necesarias a fin de que el Órgano de Control Interno correspondiente inicie, en términos de su normativa y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la actual Secretaría de Seguridad Pública, entonces Secretaría de Protección Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente Recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo; realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, en los casos del entonces Director de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca (PGJ-2), del encargado del Grupo de Investigación de Robos (PGJ-4) y del Jefe de Grupo de Homicidios (PGJ-7), quienes después de haber rendido su protesta en términos de Ley no se condujeron con verdad ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Derechos Humanos que integró el cuaderno de antecedentes 1/DDH/PROC/2008, como quedó acreditado en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, se solicita que se dé vista a la Institución del Ministerio Público correspondiente, a fin de que investigue las posibles conductas antijurídicas en que hayan incurrido dichas personas, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la autoridad ministerial que conozca del caso, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; asimismo, dicte las medidas encaminadas a investigar las acciones y omisiones en que incurrió el personal de la Dirección del Servicio de Emergencia 066 de Oaxaca, cuyos datos de identi-

ficación han sido descritos en el cuerpo de la presente Recomendación, debiendo informar a esta Comisión Nacional de los resultados que se obtengan respecto de las acciones que se implementen.

Al Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

Tome las providencias necesarias a fin de que el Órgano de Control Interno correspondiente inicie, en términos de su normativa y de manera imparcial, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública de ese municipio, cuyos datos de identificación quedaron descritos en la presente Recomendación, mismos que con sus acciones y omisiones obstaculizaron e impidieron el pleno ejercicio de las funciones constitucionales de esta Comisión Nacional para investigar la desaparición forzada de los señores Edmundo Reyes Amaya o Andrés Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez o Raymundo Rivera Bravo, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

En el presente Informe se considera, por lo que respecta a la Secretaría de Gobernación, **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**.

Por lo que respecta al Gobernador del estado de Oaxaca se tiene **no aceptada**.

Por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se considera **no aceptada**.

• *La Recomendación 8/09, del l5 de febrero de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de la señora Felícita Enríquez Saavedra.

El 6 de agosto de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora María del Rosario Rosado Enríquez, en la cual hizo valer hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en agravio de su madre, Felícita Enríquez Saavedra, derechohabiente del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, refiriendo que el 26 de marzo de 2008 su familiar acudió al Servicio de Urgencias de la Enfermería Militar de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, por presentar dolor abdominal y evacuaciones diarréicas, por lo que fue internada para su atención médica; que durante su estancia en ese lugar fue atendida por un capitán primero anestesista y el 28 del mes y año citados se le dio de alta; que en virtud de que se volvió a sentir mal, se presentó al Área de Urgencias de ese nosocomio el 5, 10 y 26 de abril de 2008, y fue atendida por el mismo servidor público, internada y dada de alta posteriormente por mejoría, sin embargo, el médico tratante no les informó qué ocasionaba el dolor y les indicó que la trasladaran al Hospital Central Militar en la ciudad de México.

El 26 de abril de 2008, por sus propios medios, la agraviada se trasladó al Hospital Central Militar en la ciudad de México y el médico que la revisó en este nosocomio el 27 del mes y año citados, les informó que su estado de salud era grave y delicado, que había corrido con suerte de no fallecer en el camino. En ese hospital le brindaron la atención que requería, sin embargo, por el tiempo que se demoró la atención en la Enfermería Militar de Ciudad Ixtepec, el 11 de mayo de 2008 falleció.

La presente Recomendación se emitió con motivo de las violaciones al derecho humano a la vida y el derecho a la protección de la salud, así como el de recibir atención médica adecuada de la señora Felícita Enríquez Saavedra, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Salud; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; así como en el

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional permitieron establecer que la señora Felícita Enríquez Saavedra no fue valorada en forma adecuada en la Unidad Médica de Ciudad Ixtepec, en virtud de que se minimizó la sintomatología por ella referida y no se le practicaron estudios de biometría hemática y química sanguínea completos, pruebas de funcionamiento renal y hepático, examen general de orina, electrocardiograma y tele de tórax, ni se le realizó en forma adecuada una valoración clínica y especializada como lo requería la paciente.

Al omitir practicarle a la paciente los estudios que requería por el padecimiento que presentaba, no se estableció un diagnóstico preciso, no se le brindó un tratamiento oportuno ni se le trasladó con oportunidad a un hospital de tercer nivel, situación que complicó el padecimiento de base (insuficiencia renal crónica) y la llevó a la muerte en forma precipitada, toda vez que la serie de complicaciones que presentó, tales como el compromiso cardiopulmonar, son consecuencia de una inadecuada atención del padecimiento y sus complicaciones.

Esta Comisión Nacional observa en la atención médica brindada a la señora Felícita Enríquez Saavedra en la Enfermería Militar de Ciudad Ixtepec una serie de omisiones y dilaciones que finalmente llevaron a su deceso, ya que se minimizó la sintomatología que refería, lo que en los hechos se tradujo en que no se emitiera un diagnóstico oportuno y, en consecuencia, un tratamiento apropiado, además de no habérsele trasladado con oportunidad, situación que complicó su padecimiento de base, lo cual ocasionó que falleciera en forma precipitada en el Hospital Central Militar el 11 de mayo de 2008.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional consideró que el personal médico adscrito a la Enfermería Militar de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, que atendió a la señora Felícita Enríquez Saavedra, transgredió con su actuación lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no actuar con el profesionalismo adecuado que el desempeño de su cargo requería, conducta con la que se conculcaron los Derechos Humanos fundamentales a la protección de la salud y a recibir atención médica adecuada de la agraviada, previstos en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de brindar un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 15 de febrero de 2009, emitió la Recomendación 08/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se recomendó que se repare el daño a los deudos de la occisa; asimismo, que se dé vista de los hechos a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal adscrito a la Enfermería Militar en Ciudad Ixtepec, Oaxaca; así también una investigación administrativa en contra del capitán primero M. C. que en su momento fue el médico tratante de la agraviada, en esa Unidad hospitalaria, por su participación en los hechos precisados en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-1540 y DH-R-9896, del 10 de marzo y del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional

informó la aceptación de la presente Recomendación; además, refirió que el cumplimiento del punto primero recomendatorio dependerá del resultado de la investigación administrativa; que respecto de los puntos segundo y tercero, que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 72/2009/C.N.D.H./QU, mismo que se encuentra en integración.

• *La Recomendación 9/09, del 16 de febrero de 2009*, se envió al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, y se refirió al caso recurso de impugnación presentado por el señor Juan Rodríguez Mancilla.

El 18 de julio de 2008 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió la Recomendación 22/2008, dirigida a los miembros del Ayuntamiento de Olinalá, en la que se solicitó girar instrucciones a efecto de que se instruyera un procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal de Olinalá, Guerrero, por ejercicio indebido de la función pública y ataque a la propiedad privada en perjuicio del señor Juan Rodríguez Mancilla; de igual manera, se solicitó se procediera a la cuantificación por los daños ocasionados al quejoso y se le realizara el pago que por concepto de indemnización procediera. La Recomendación en cita no fue aceptada. En consecuencia, el señor Juan Rodríguez Mancilla interpuso un recurso de impugnación en contra de tal negativa, el cual quedó registrado con el número 2008/312/2/RI.

Los hechos materia de la queja consistieron en que el Presidente Municipal de Olinalá planteó al quejoso la necesidad de construir un nuevo camino que pasaría por su terreno, ofreciendo a cambio la construcción de un camino de acceso más cercano que comunicara a los habitantes de Ocotitlán con el poblado Las Dos Cruces. El señor Rodríguez aceptó dicha propuesta, estableciendo como condición la cancelación de la brecha o camino viejo que atraviesa su terreno y el Presidente Municipal se comprometió a cerrar dicha brecha y construir un nuevo acceso a Ocotitlán, compromiso que la autoridad municipal no cumplió y el inmueble quedó dividido en tres partes.

De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que los agravios expresados por el recurrente fueron fundados y procedentes, que la Comisión Local fundó y motivó correctamente la Recomendación 22/2008, ya que el Presidente Municipal de Olinalá violentó los derechos fundamentales a la seguridad jurídica y a la legalidad, así como los derechos de audiencia y a la propiedad del señor Juan Rodríguez Mancilla, al haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, toda vez que de manera contraria a lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa autoridad realizó sin fundamentación ni motivación alguna obras que dañaron la propiedad del recurrente, sin haber agotado los procedimientos administrativos correspondientes.

Bajo ese contexto, con su actuación, el Presidente Municipal de Olinalá violentó los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 46, fracciones I, V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que en términos generales prevén que los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Por lo que hace al derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad, el Presidente Municipal de Olinalá transgredió los artículos 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia; y en cuanto al derecho a la propiedad, las disposiciones que en los artículos 17 de la Declaración Universal de

Derechos Humanos, XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén que toda persona tiene derecho a la propiedad y al uso y goce de sus bienes.

De igual manera, este Organismo Nacional consideró oportuno, dada la conducta desplegada por el Titular del Ayuntamiento de Olinalá, que la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero se imponga de las acciones y omisiones atribuibles a la autoridad en cita, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda sobre la responsabilidad en que haya incurrido dicho servidor público.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 16 de febrero de 2009, emitió la Recomendación 9/2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Olinalá, Guerrero, señalando fundamentalmente los siguientes puntos:

> Al Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, para que gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Presidente Municipal de Olinalá, quien transgredió los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad, así como el derecho a la propiedad del señor Juan Rodríguez Mancilla y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda y se envíen las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.
>
> A los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Olinalá, para que se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 22/2008, emitida el 18 de julio de 2008 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento, y se giren instrucciones a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de ese Ayuntamiento atienda oportunamente los requerimientos que le formule este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera, en cuanto al H. Congreso del Estado de Guerrero, **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que en la sesión del 14 de abril de 2009, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero acordaron aceptarla; asimismo, mediante el oficio LIX/1ER/P/OM/DPL/0975/2009, del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la Mesa Directiva citada hizo llegar a esta Comisión Nacional diversa documentación.

Respecto del H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, se considera **no aceptada**, toda vez que su Presidenta Municipal así lo respondió mediante el oficio, sin número, del 10 de marzo de 2009.

• *La Recomendación 10/09, del 16 de febrero de 2009*, se envió al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y se refirió al caso de la aspirante a bombero A1.

Con motivo de las notas periodísticas publicadas los días 8 y 9 de julio de 2008, en diversos diarios de circulación nacional, que dieron cuenta a la opinión pública de las vejaciones físicas y psicológicas a las que fue sometida la entonces aspirante a bombero A1, en un curso de adiestramiento impartido por personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Morelia, Michoacán, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de su Reglamento Interno, resolvió atraer dicho caso, el cual había iniciado la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Mi-

choacán el 8 de julio de 2008, al considerar que tales hechos trascienden el interés de la entidad federativa e inciden en la opinión pública nacional, lo cual dio origen al expediente CNDH/1/2008/3608/Q, en el que se solicitaron a las autoridades involucradas los informes correspondientes.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2008/3608/Q, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos relativos a la seguridad jurídica, a la integridad, a la seguridad personal, a la legalidad y al trato digno consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imputables a servidores públicos adscritos a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, con motivo de las prácticas degradantes llevadas a cabo en la persona de A1, al participar ésta como aspirante en un campamento como parte del "5o. Curso básico para la formación de bomberos municipales" en Morelia, Michoacán, en el que fue objeto de actos vejatorios y humillantes, al menos durante el desarrollo de uno de los ejercicios que tuvieron verificativo en ese evento, por parte de SP1, Jefe de Bomberos de Morelia, y de SP2.

Asimismo, esta Comisión Nacional advirtió que con su conducta, SP1, Jefe de Bomberos de Morelia, y el teniente de Bomberos, SP2, transgredieron el derecho a la seguridad jurídica de la agraviada, consagrado en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizando por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Aunado a ello, los dos mandos de la Dirección de Bomberos Municipales de Morelia que intervinieron en los hechos transgredieron con su conducta lo establecido en el artículo 44, fracciones I, V y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, en el que se establecen las normas de conducta que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Por las consideraciones vertidas, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que la entonces aspirante a bombera A1 fue objeto de un trato inhumano y degradante, por parte de SP1, Jefe de Bomberos de Morelia, y del teniente de Bomberos, SP2, lo cual constituyó un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad y seguridad personal.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 16 de febrero de 2009, emitió la Recomendación 10/2009, dirigida al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, para que se instruya a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los dos mandos de la Dirección de Bomberos de Morelia que intervinieron en los hechos, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación; se giren instrucciones expresas al Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales, con la finalidad de que se implementen los cursos de capacitación que los integrantes del cuerpo de bomberos requieren, bajo su supervisión y autorización, y con estricto apego a los Derechos Humanos de sus participantes, a efecto de que se evite la repetición de actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento; se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que

se le otorgue a todo el personal de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio S.A.00226/2009, del 3 de marzo de 2009, el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, manifestó la aceptación de la presente Recomendación.

Asimismo, mediante el oficio PMM/235/2009, del 1 de abril de 2009, el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, comunicó que el 20 de marzo del año en curso, se inició en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los señores Edmundo Fabián Gómez García y José Manuel García Chávez, dentro del expediente PAR-002/2009.

Por otra parte, por medio el oficio 732/2009, del 24 de junio de 2009, el Secretario del Ayuntamiento de Morelia remitió el programa relativo al "Curso básico para formación de bomberos municipales de Morelia", el cual ha sido supervisado y autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuyo contenido incluye los temas "Relaciones humanas", "Derechos Humanos" y "Equidad y género", habiéndose anexado los Reglamentos para Instructores y para el Aspirante.

En el mismo oficio se indicó, por lo que hace al tercer punto recomendatorio, que el Ayuntamiento de Morelia trabaja en comisiones mixtas (sindicato-patrón) respecto de la capacitación del personal, por lo que una vez concluidos los trabajos se enviará la documentación respectiva.

Mediante los oficios CMN-682/2009 y CMN-687/2009, ambos del 22 de septiembre de 2009, el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Morelia remitió copia de las resoluciones administrativas dictadas en los expedientes PAR-002/2009 y PAR-003/2009, por las que resolvió, respectivamente, que ese Órgano Técnico de Control no encontró elementos para determinar responsabilidad administrativa a Edmundo Fabián Gómez García y a José Manuel García Chávez.

Por medio del oficio DJM/DA-1852/2009, del 6 de noviembre de 2009, la Apoderada Jurídica Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia comunicó que por el oficio DJM/DA 1851/2009 se solicitó a la Contraloría Municipal un informe en relación con el cumplimiento de la Recomendación emitida por este Organismo Nacional.

Mediante el oficio DJM/DA-1881/2009, del 11 de noviembre de 2009, la misma funcionaria comunicó, en alcance a su oficio DJM/DA1852/2009, que la Contraloría Municipal le informó que esta Comisión Nacional ya tiene conocimiento de las resoluciones administrativas dictadas en los expedientes PAR-002/2009 y PAR-003/2009, la primera del 15 y la segunda del 22 de septiembre de 2009, por las que se resolvió, respectivamente, que ese Órgano Técnico de Control no encontró elementos para determinar responsabilidad administrativa a Edmundo Fabián Gómez García y José Manuel García Chávez.

• *La Recomendación 11/09, del l6 de febrero de 2009*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, y se refirió al caso del periodista Rafael Villafuerte Aguilar, Director del semanario *La Razón*.

El 10 de julio de 2007 la señora Sonia Gama García presentó una queja en esta Comisión Nacional en la que hace valer que el 13 de diciembre de 2003, su esposo, el señor Rafael Villafuerte Aguilar, periodista y Director del semanario *La Razón*, fue privado de la vida en Coyuca de Catalán, Guerrero, hechos que originaron en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero el inicio de la averiguación previa MIN/SC/02/302/2003.

Del análisis-lógico jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja 2007/4167/5/Q se acreditó que personal ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que intervino en la integración de la averiguación previa MIN/SC/02/302/2003, que se inició con motivo del homicidio del señor Rafael Villafuerte Aguilar, violaron en perjuicio de la señora Sonia Gama García y sus hijas los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia en forma pronta y oportuna, toda vez que de las constancias que integran la averiguación previa mencionada se advierten diversas irregularidades, dilación y falta de oportunidad en la práctica de diligencias.

En el caso se advierte que la autoridad ministerial realizó de forma deficiente las acciones jurídicas conducentes a la integración de la indagatoria MIN/SC/02/302/2003, y fue omisa en la práctica oportuna de actuaciones que pudieran aportar datos para el esclarecimiento de tales hechos, así como en agotar otras líneas que derivaron de la investigación, circunstancia que al no realizarse transgrede el derecho de los ofendidos de un delito, al acceso a una adecuada procuración de justicia.

Este Organismo Nacional acreditó lapsos de inactividad en la integración de la averiguación previa MIN/SC/02/302/2003, ya que del 2 de abril de 2004 al 14 de diciembre de ese año, esto es, ocho meses, no existen diligencias o actuaciones del Agente del Ministerio Público, así como tampoco del 21 de enero de 2005 al 24 de junio de 2008, lo que se traduce en un periodo de inactividad de más de tres años cinco meses.

Además de la dilación evidente, también se acreditaron omisiones de la autoridad ministerial en la investigación de los hechos, en virtud de que 374 días después de que tiene conocimiento de la posible participación de una persona en los actos delictivos, ordena realizar la investigación al respecto.

En consecuencia, esta Comisión Nacional determinó emitir al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero las siguientes recomendaciones:

> Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, a efecto de que se prosiga con rapidez y eficacia la investigación en la averiguación previa MIN/SC/02/ 302/2003 y se continúen o agoten todas las líneas de investigación pendientes, así como las que puedan desprenderse de la investigación.
>
> Se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a fin de que se determine respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, así como los peritos que intervinieron en la integración de la averiguación previa MIN/SC/02/302/2003, por las omisiones y dilaciones en la investigación y persecución de delitos.
>
> Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, a fin de que se dé vista al Agente del Ministerio Público que corresponda para que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa MIN/SC/02/302/2003, y se determine respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido por las omisiones y dilaciones expuestas.
>
> Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, a fin de que tome las medidas de prevención correspondientes para salvaguardar la seguridad e integridad física de la señora Sonia Gama García y sus hijas, y así evitar actos que puedan causarle algún perjuicio derivado de la investigación de los hechos en que fuera privado de la vida el señor Rafael Villafuerte Aguilar.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio PGJE/SP/204/2009, del 23 de febrero de 2009, el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación; para atender el primer punto señaló que la averiguación previa MIN/SC/02/302/2003 fue consignada en contra del señor Juventino Islas Salto, por el delito de homicidio con arma de fuego, en agravio del señor Rafael Villafuerte Aguilar, radicándose la causa penal 005/2009-II.

En relación con el segundo punto recomendatorio, dicho Procurador giró instrucciones al Contralor Interno en esa dependencia para que determine el procedimiento administrativo CI/DGFR/125/2008-I, en contra del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, así como de los peritos que intervinieron en la integración de la citada averiguación previa.

En cuanto al tercer punto de la Recomendación, se instruyó al Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de esa Procuraduría para que inicie la averiguación previa correspondiente, en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la referida indagatoria.

Por lo que hace al cuarto punto recomendado, el 10 de marzo de 2009, mediante el oficio PGJE/FEPDH/724/2009, el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos informó que el 5 de marzo de 2009 el Fiscal Regional de Tierra Caliente se presentó en el domicilio de la quejosa, a fin de acordar medidas de seguridad en su favor, sin embargo, ésta no las requirió.

• *La Recomendación 12/09, del 17 de febrero de 2009*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, y se refirió al caso de los integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas".

El 22 de octubre de 2006 fueron allanadas las instalaciones del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", sin que aparentemente se sustrajera algo. El 23 de octubre de 2006 se radicó en la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas la averiguación previa 001086/AL40/2006, iniciada por la probable comisión del delito de allanamiento de domicilio en contra de quien resulte responsable, en agravio del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", en la que el 25 de octubre de 2007 se determinó emitir un acuerdo de reserva.

Posteriormente se tuvo conocimiento que el 14 de marzo de 2006 fue allanado el domicilio del señor David Méndez Moreno, integrante del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", cuando desconocidos destruyeron las cerraduras y las puertas de acceso a su vivienda, de la cual sustrajeron únicamente una computadora portátil, unos aretes y una medalla con cadenas de oro, hechos por los cuales se presentó la denuncia respectiva ante la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, instancia que inició la averiguación previa 00249/AL40/2006.

Asimismo, en julio de 2006, el señor Manuel Gómez Hernández, integrante del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", recibió en su teléfono celular una llamada de una persona que lo amenazó, hecho por el cual, el 18 de julio de 2006, presentó en la entonces Fiscalía del Ministerio Público del Fuero Común, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la denuncia respectiva, lo que originó el acta administrativa 000399/IA01/2006 por el delito de amenazas cometidas en agravio del señor Manuel Gómez Hernández.

Del análisis lógico-jurídico de los documentos y evidencias que integran el expediente de queja número 2006/4844/5/Q, se advirtieron omisiones violatorias a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido acceso a la justicia en perjuicio

de los integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", derivadas del incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia por parte de los Agentes del Ministerio Público del estado de Chiapas, que tuvieron a su cargo la integración de las averiguaciones previas 001086/AL40/2006 y 000249/AL40/2006, así como del acta administrativa 000399/IA01/2006; igualmente, se considera que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de esa entidad, encargados de realizar las investigaciones respectivas, incurrieron en omisión y dilación durante la investigación de los hechos ocurridos a integrantes del organismo civil en cuestión.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las conductas omisivas de los Agentes del Ministerio Público y de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación involucrados en los casos expuestos ocasionaron que existiera dilación, entorpecimiento y retardo injustificado en la integración de las averiguaciones previas 001086/AL40/2006 y 000249/AL40/2006, así como del acta administrativa 000399/IA01/2006, toda vez que era necesario recabar mayores elementos de prueba, relacionados con los hechos delictuosos que le fueron puestos en su conocimiento, circunstancia que, al no ocurrir así, vulnera el derecho de los defensores civiles del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" y de los denunciantes, en su calidad de víctimas de un delito.

Asimismo, los servidores públicos de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas involucrados en el caso, al no ejercer las facultades y obligaciones constitucionales y legales, para perseguir e identificar a los probables responsables y ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente, y no haber realizado una investigación objetiva e imparcial, han ocasionado que la procuración y administración de justicia no se administre de manera pronta, completa e imparcial, además de que tal incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia puede tener el efecto de constituirse en medio que inhiba el quehacer de los defensores sociales de Derechos Humanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional determinó emitir al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas las siguientes recomendaciones:

> Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas para que se lleven a cabo las diligencias correspondientes, a fin de determinar las averiguaciones previas 001086/AL40/2006 y 000249/AL40/2006, y el acta administrativa 000399/IA01/2006.
>
> Se dé vista a la Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los Agentes del Ministerio Público, así como personal de la Agencia Estatal de Investigación que intervinieron en la integración de las averiguaciones; de proceder, se dé vista al Representante Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas para determinar respecto de su probable responsabilidad penal.
>
> Se emitan instrucciones a efecto de implementar la difusión de la cultura de respeto a los Derechos Humanos, mediante cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos del Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante los oficios DOPIDDH/DCNDH/063/2009-V y DOPIDDH/DCNDH/090/2009-V, del 3 y del 17 de marzo de 2009, respectivamente, la Fiscal Especial en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del estado informó la aceptación de la presente Recomendación; para atender

el primer punto recomendatorio instruyó a los Fiscales del Ministerio Público que integran las averiguaciones previas 1086/AL40/2006 y 249/AL/40/2006 y el acta administrativa 399/IA01/2006, para que lleven a cabo las diligencias correspondientes, a fin de determinarlas; asimismo, informó que el acta administrativa citada fue elevada a rango de averiguación previa, recayéndole el número 101/IN7A-T1/2009.

Con relación al segundo punto recomendatorio, informó que se inició el procedimiento administrativo 002/CG/DPAP/2009, en contra de los Fiscales del Ministerio Público, así como del personal de la entonces Agencia Estatal de Investigación encargados de la integración de las indagatorias referidas.

Respecto del tercer punto de la Recomendación, se informó que se lleva a cabo el Programa denominado Las ONG y su Función Social, el cual se realiza mediante una serie de cursos de capacitación dirigidos al personal de esa dependencia.

• *La Recomendación 13/09, del l9 de febrero de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Ausencio González Gómez, Felipe Nery Marmolejo Muñoz, Érika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez.

El 15 de febrero de 2008 esta Comisión Nacional recibió de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila la queja formulada por la señora María de Lourdes Gómez de González, en agravio de los señores Ausencio González Gómez y Felipe Nery Marmolejo Muñoz. Señaló que el 31 de enero de 2008, aproximadamente a las 23:30 horas, elementos del Ejército Mexicano los detuvieron en compañía de las señoras Érika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez, en el municipio de Lerdo, Durango, siendo objeto de violencia física y verbal, y posteriormente trasladados a instalaciones militares, donde sometieron a los varones a sufrimientos graves para que declararan en su contra. Alrededor de 36 horas después, los agraviados fueron puestos a disposición del Titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en Torreón, Coahuila, quien el 2 de febrero de 2008, entre las primeras diligencias de investigación, certificó las lesiones que presentaban Felipe Nery Marmolejo Muñoz y Ausencio González Gómez.

Con motivo de tales hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/887/Q. De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierten violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad personal, a la legalidad y la seguridad jurídica, consistentes en tortura, retención ilegal y una prestación indebida del servicio público, con motivo de los hechos ocurridos entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2008, en los municipios de Lerdo, Durango, y Torreón, Coahuila, en contra de los agraviados por parte de elementos del Ejército Mexicano.

Tales abusos se evidenciaron tanto con el dictamen de integridad física suscrito por un perito médico oficial del Departamento de Medicina Forense de la Delegación Estatal en Coahuila de la Procuraduría General de la República, como con la aplicación de estudios y entrevistas especializadas a los agraviados por peritos de esta Comisión Nacional, utilizando los cuestionarios requeridos por el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), cuyos resultados fortalecen el hecho violatorio de tortura, ya que se obtuvo como resultado que las lesiones que presentaron los hombres agraviados fueron contemporáneas con el momento de su detención y resultan de un abuso de fuerza en una mecánica de tipo intencional para infligir dolores o sufrimientos graves causando, además, alteraciones psicológicas; estando correlacionados los síntomas con la narración de hechos de los varones agraviados, acreditándose que fueron golpeados, que recibieron descargas eléctricas en la espalda y en los pies, que fueron sumergidos en agua fría y que les cubrieron la cabeza con bolsas a fin de impedirles respirar, entre otras.

En cuanto a las mujeres, el resultado indica que fueron objeto de amenazas a su integridad física, así como de humillaciones, amedrentamiento e intimidación, al haber sido sometidas a violencia verbal, atemorizadas con armas de fuego, y que tales tensiones les produjeron alteraciones psicológicas como ansiedad y depresión severas, concluyéndose que algunos signos y síntomas son característicos del trastorno por estrés postraumático, según clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

Por todo ello, esta Comisión Nacional observa que los agraviados fueron sometidos a actos de tortura y a una retención ilegal, los cuales constituyen una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, por lo que se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer, cuarto, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que los mencionados funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 19 de febrero de 2009, emitió la Recomendación 13/2009, dirigida al Secretario de la Defensa, señalando, fundamentalmente, los siguientes puntos:

> Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a Ausencio González Gómez, Felipe Nery Marmolejo Muñoz, Érika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta Institución sobre el resultado de las mismas.
>
> Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, incluido el personal médico-militar que expidió los certificados médicos de los agraviados, por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.
>
> Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 6ZM/29/2008 que se inició en contra de personal militar del 33/o. Batallón de Infantería, incluso el personal médico-militar, por las conductas cometidas en agravio de Ausencio

González Gómez, Felipe Nery Marmolejo Muñoz, Érika Yazmín Pérez Martínez y Karen Esperanza Pérez Martínez, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares de la IX Región Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante oficios DH-I-1838, DH-I-4267 y DH-R-9899, del 12 de marzo, del 18 de mayo y del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además refirió que el cumplimiento del primer punto dependerá del resultado de la investigación administrativa que lleva a cabo el Órgano Interno de Control en la Sedena; que en cuanto al punto segundo, dicha Contraloría inició el procedimiento administrativo de investigación 70/2009/C.N.D.H./QU.

En cuanto al punto tercero, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 6ZM/29/2008; que respecto del punto cuarto, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

• *La Recomendación 14/09, del 19 de febrero de 2009*, se envió al Director General de Petróleos Mexicanos y al Procurador General de la República, y se refirió al caso de la plataforma Usumacinta de Pemex en la sonda de Campeche.

El 5 de noviembre de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional un escrito en donde se expuso el accidente ocurrido el 23 de octubre del mismo año en la plataforma Usumacinta de Petróleos Mexicanos (Pemex), en la sonda de Campeche, en donde 22 trabajadores perdieron la vida, mencionando que las autoridades responsables no han tomado las medidas inmediatas para evitar esos accidentes, circunstancia por la cual urgió la intervención inmediata de esta Comisión Nacional.

Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar la existencia de violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores que laboran en instalaciones tanto de Pemex como de las empresas subcontratadas, con motivo del incumplimiento a las normas y reglamentos de seguridad que se requieren para laborar sobre las plataformas petroleras, así como por la deficiente capacitación y equipo proporcionado a los empleados que laboran sobre las instalaciones marinas de Pemex, aunado a que no se cuentan con embarcaciones de salvamento en las cercanías de esas plataformas oceánicas, de conformidad con su normativa, imputables a servidores públicos de Petróleos Mexicanos.

En consecuencia, para esta Comisión Nacional quedaron acreditados las violaciones a los Derechos Humanos en agravio de las 22 personas que perdieron la vida el 23 de octubre de 2007 en la sonda de Campeche, así como de las 68 personas que resultaron lesionadas, toda vez que los servidores públicos de Pemex toleraron que la plataforma Usumacinta funcionara en condiciones que no garantizaban cabalmente la integridad física y la vida de los trabajadores, y con ello se transgredieron en perjuicio de los agra-

viados los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, a la integridad física y a la seguridad en su centro de trabajo.

Por otra parte, para esta Comisión Nacional las omisiones y la falta de colaboración de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, durante la integración del presente asunto, constituyen una muestra de desinterés y de falta de colaboración en la noble tarea en la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos, la cual no debe ser tolerada en el marco del Estado de Derecho que rige a nuestro país, ponderándose que la actitud de la autoridad de referencia fue hecha del conocimiento del Procurador General de la República, para que en su calidad de superior jerárquico y atendiendo a las atribuciones que le asisten girara las instrucciones a quien corresponda para que tales hechos fueran investigados y se impusieran las sanciones que conforme a Derecho procedan, sin embargo, dicha petición fue soslayada por su titular.

En tal virtud, el 19 de febrero de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 14/2009, dirigida al Director General de Petróleos Mexicanos, solicitando que gire instrucciones a efecto de que se envíen las pruebas de cumplimiento que demuestren que ya fueron cubiertas las indemnizaciones a los deudos de las personas fallecidas, así como la atención médica y psicológica que se les brindó a las personas que sufrieron algún tipo de lesión el 23 de octubre de 2007 en la plataforma Usumacinta y, en caso de faltar alguna de cubrir, que se proceda de inmediato a su entrega; asimismo, que instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal que labora en alguna instalación de Petróleos Mexicanos la capacitación adecuada y permanente no sólo para el desempeño de sus funciones, sino para la salvaguarda de su integridad física y de su vida, con especial atención en el uso de los equipos de seguridad con los que cuenta cada estructura de esa paraestatal, ya sea propia o rentada, para evitar hechos como los que dieron origen a la Recomendación en comento; de igual manera, que instruya a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de esa paraestatal, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, e informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación que en su oportunidad se emita; finalmente, que gire instrucciones a efecto de que no se otorguen licitaciones a las empresas que no cumplan con las medidas de seguridad necesarias para el debido desempeño de los trabajadores dentro de sus instalaciones.

Por otra parte, al Procurador General de la República se le recomendó instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de esa Procuraduría que inhibieron y obstaculizaron la labor de investigación de esta Comisión Nacional, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación que en su oportunidad se emita; por otra parte, que gire instrucciones para que se inicie y determine, conforme a Derecho, la averiguación previa respectiva en contra del personal encargado de brindar la información que integra la indagatoria AP/PGR/CAMP/CARM-II/142/2007, la cual fue negada en todo momento al personal de esta Comisión Nacional; finalmente, que gire instrucciones a todos los servidores públicos de esa Procuraduría para que observen puntualmente las facultades que brindan tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las diversas legislaciones tanto federales

como locales, a esta Comisión Nacional en la debida protección y defensa de los Derechos Humanos, emitiendo los lineamientos administrativos necesarios para que con base en dicha reglamentación se proporcione a esta Comisión Nacional las informaciones que se les soliciten, además de que se preste todo el apoyo en la práctica de las diligencias encomendadas a los servidores públicos de esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **no aceptada** por ambas autoridades, en virtud de que mediante el oficio, sin número, del 12 de marzo de 2009, el Director General de Petróleos Mexicanos no aceptó la Recomendación, argumentando que el testimonio de las ocho personas constituía una valoración muy subjetiva y no convincente por tratarse de meros indicios.

Por lo que respecta al Procurador General de la República, se considera **no aceptada**, toda vez que esta autoridad, mediante el oficio PGR/184/09, del 27 de marzo de 2009, manifestó su no aceptación de la Recomendación, arguyendo que el caso tenía características laborales y que esa Institución ha colaborado de manera permanente y sistemática en la investigación de las quejas atribuidas a servidores públicos, siempre en el marco de las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional acordó, el 22 de abril del año en curso, considerar la presente Recomendación no aceptada, terminándose su seguimiento.

• *La Recomendación 15/09, del 3 de marzo de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos.

El 5 de abril de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por las señoras Cristina Ramírez Castro y María Guillermina González, en la que manifestaron que los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, policías del municipio de Juárez, Chihuahua, a las 00:31 horas del 1 de abril de 2008 recibieron una solicitud de intervención a través del Servicio de Emergencia 066 de Seguridad Pública, y para atenderla se desplazaron en una patrulla tipo *pick-up*, con torreta y sirena encendidas. Sin embargo, en el lugar conocido como Puente del Zorro fueron alcanzados por el lado izquierdo por un convoy militar, cuyos elementos sin mediar aviso o advertencia les dispararon, produciendo una lesión de gravedad al señor César Antonio Gómez, quien era el conductor de la patrulla. Agregaron que los militares detuvieron a los hoy agraviados, los despojaron de sus pertenencias, los trasladaron en vehículos militares a la guarnición militar de Ciudad Juárez y después los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien los consignó ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1736/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo uso excesivo de la fuerza pública y de las armas de fuego, así como violaciones a los derechos a la vida y a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuibles a servidores públicos del 33o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de que a las 00:31 horas del 1 de abril de 2008 detuvieron y accionaron armas de fuego en contra de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, basados en la presunción de que el vehículo oficial de la Policía Municipal de Juárez se encontraba en una actitud sospechosa, por lo que procedieron a su detención, antecedida por la agresión con proyectiles disparados por armas de fuego. Posteriormente, el aseguramiento de los agraviados no ocurrió en la manera descrita por los elementos del Ejército Mexicano que suscribieron la puesta a disposición, pues en su

comparecencia ministerial a las 07:50 horas del 1 de abril de 2008 indicaron que en los hechos participaron un convoy de nueve vehículos y que los impactos que presentaba la patrulla de la Policía Municipal de Juárez fueron producidos por "diverso" personal militar al repeler una supuesta agresión, de la cual no aportaron prueba alguna al Agente del Ministerio Público de la Federación. Cabe mencionar que esta Comisión Nacional solicitó a la autoridad información explícita al respecto, sin que se obtuviera evidencia alguna.

Debido al uso excesivo y, por tanto, indebido de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los militares involucrados, se produjeron lesiones de gravedad al señor César Antonio Gómez y, según el dictamen de integridad física emitido por un perito oficial de la Procuraduría General de la República el 2 de abril de 2008, dichas lesiones pusieron en peligro su vida. En cuanto a los señores Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, ese especialista concluyó que presentaron lesiones que no ponían en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, lo que no obsta para que se considere que fueron objeto de un atentado contra su vida por arma letal, pues sin que existiera justificación alguna y sin que hubiera evidencia de que éstos hubieran impactado proyectiles disparados por arma de fuego en vehículos o personal militar, accionaron las propias en lo que constituyó un abuso de poder que se tradujo en una clara violación a los Derechos Humanos.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados posiblemente transgredieron los preceptos 7o., y 8o, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al detener de manera indebida a los agraviados y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, al retenerlos por más de siete horas, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, lo que en opinión de esta Institución deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en tratados internacionales como los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 3 de marzo de 2009, emitió la Recomendación 15/2009, dirigida al Secretario de la Defensa, señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los señores César Antonio Gómez, Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo Gómez, a través de una institución de salud, hasta su total restablecimiento. También que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la Recomendación.

Que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/013/2008, tome en consideración lo señalado en el capítulo de observaciones de la Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación; así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

De igual forma, se recomendó que se giren instrucciones a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano que participen en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la lucha permanente contra el narcotráfico y en la Operación Conjunta Chihuahua, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que se les adiestre en el empleo de las armas de fuego con pleno respeto al contenido de la Recomendación General Número 12/2006, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo, y que se instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional atienda oportuna y completamente los requerimientos que le formule este Organismo Nacional.

Finalmente, se recomendó que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños materiales causados al vehículo que ocupaban las personas agraviadas, de la Policía del Municipio de Juárez, Chihuahua.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-IV-2323, DH-IV-3012 y DH-R-9900, del 24 de marzo, del 4 de abril y del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; agregó que el cumplimiento de los puntos primero y sexto dependerá del resultado de la investigación administrativa que lleva a cabo el Órgano Interno de Control en la Sedena; que referente al punto segundo, dicha Contraloría inició el procedimiento administrativo de investigación 56/2009/C.N.D.H./QU.

Respecto del punto tercero, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/013/2008, la cual se encuentra en integración y una vez que se determine se hará del conocimiento a esta Comisión Nacional; que en cuanto al cuarto punto, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009, y para cumplir con el quinto punto, mediante el correo electrónico de imágenes 50074, del 18 de junio de 2009, la Sedena comunicó a las Comandancias de Región, Zona y Guarniciones Militares, que las solicitudes de información relacionadas con quejas de Derechos Humanos sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz.

• *La Recomendación 16/09, del 6 de marzo de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Puebla y al Gobernador del estado de Quintana Roo, y se refirió al caso de la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro.

Los días 16 y 19 de diciembre de 2005 el señor José Cacho Ribeiro presentó una queja en esta Comisión Nacional en virtud de la detención y traslado de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a la ciudad de Puebla, Puebla, de la señora Lidia Cacho Ribeiro, periodista y Presidenta del Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C., en Cancún, Quintana Roo. Asimismo, los días 18 de diciembre de 2005 y 13 de enero de 2006, la agraviada presentó dos escritos en los que refirió que el 16 de diciembre de 2005 fue detenida por Agentes de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Puebla y Quintana Roo, percatándose de la presencia de una camioneta Jeep Liberty blanca con placas del estado de Puebla con personas a bordo, de una mujer que descendió del vehículo en el que fue trasladada, así como de Agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo que viajaban a bordo de un automóvil Jetta, color rojo, con placas de esa entidad.

La señora Lidia Cacho Ribeiro refirió que fue objeto de tortura física y psicológica, ya que durante las primeras horas de su traslado por carretera fue tratada de forma hostil y

amenazante; que no le permitieron realizar ninguna llamada telefónica y en una sola ocasión le proporcionaron alimento y bebida, además de que se negaban a detenerse para que fuera a algún baño; que ante el agravamiento de su afección pulmonar no le proporcionaron el medicamento que requería; asimismo, señaló que en ese lapso los agentes aprehensores conversaban sobre las ocasiones en que habían muerto algunos detenidos, y que hacían comentarios respecto de que verían el mar de noche, al momento que le preguntaban si sabía nadar de noche.

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja 2005/5290/5/Q se advierte que los elementos de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo que participaron en la ejecución de la orden de aprehensión girada en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro violaron en su perjuicio los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, a la protección a la salud y a la libertad de expresión tutelados en los artículos 4o., párrafo tercero; 6o., párrafo primero; 7o., párrafo primero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se acreditaron actos de tortura y maltratos por parte de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, durante la detención y traslado de la periodista agraviada, conforme al resultado del dictamen de valoración médico-psicológico-victimal que le fue practicado por peritos en victimología y psicología, así como medicina legal y forense, habilitados por la Procuraduría General de la República, en los que se determina que durante su detención y traslado de Cancún, Quintana Roo, a la ciudad de Puebla, Puebla, la periodista Lidia Cacho Ribeiro sufrió alteraciones fisiológicas que fueron desencadenadas "por el estrés emocional sostenido en ese lapso, la suspensión del tratamiento médico, la exposición a cambios bruscos de temperatura, el insuficiente aporte de líquido y alimentos; además de estos factores los antecedentes de salud de la quejosa y las condiciones de estrés a las que estuvo sometida originaron que padeciera trastornos somáticos", lo que llevó a concluir que "la dinámica de los hechos acontecidos el 16 y 17 de diciembre de 2005, desde el punto de vista psicológico y victimológico, pueden considerarse como malos tratos y tortura psicológica".

Se vulneró su derecho a la protección a la salud, toda vez que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a pesar de conocer el padecimiento y afección pulmonar de la señora Lidia Cacho Ribeiro, no tomaron las medidas necesarias para garantizar su salud durante su traslado a la ciudad de Puebla, lo que puso en riesgo su integridad física, pues, si bien fue detenida en cumplimiento a una orden de aprehensión, esta circunstancia no los exime de guardar el debido respeto a la dignidad de la aprehendida y los derechos que le son inherentes. La autoridad argumentó que se proporcionaron los medicamentos necesarios a la periodista, sin embargo, se observó que éstos fueron adquiridos 13 horas después de la detención; además, no fueron los prescritos en el dictamen que expidió la médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla tampoco garantizaron su adecuada alimentación, toda vez que desde su detención, traslado y puesta a disposición ante la autoridad judicial y, a pesar de encontrarse bajo su resguardo, custodia y responsabilidad, únicamente en una ocasión se le permitió cubrir esta necesidad básica y esto después de seis horas de permanecer detenida.

Así también, se acreditó que los Agentes de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo vulneraron el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez

que el Director de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo recibió la solicitud de colaboración seis horas después de que fue detenida la señora Lidia Cacho Ribeiro. Asimismo, incurrieron en contradicciones, así como en falta de veracidad en la información proporcionada a esta Comisión Nacional, ya que fueron incongruentes respecto de los vehículos que se utilizaron en el operativo, así como de las personas que participaron.

Existen evidencias que acreditan que en el operativo de detención de la periodista participaron más de cinco personas, tres de ellas ajenas a esas dependencias, quienes se transportaban en una camioneta tipo Liberty de color blanco, con placas del estado de Puebla, toda vez que en el video grabado por la cámara de seguridad del Centro de Atención Integral a la Mujer y sus Hijos, A. C., se capta el momento en que la agraviada es detenida y de la parte posterior del vehículo en el que viajaban los agentes aprehensores desciende una persona del sexo femenino que se dirige hacia atrás. Asimismo, se observa cuando el citado vehículo emprende su marcha en sentido contrario a la circulación, inmediatamente tras él, circula una camioneta de color blanco. No obstante, en la entrevista que personal de esta Comisión Nacional realizó a los Agentes de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo, los días 3 y 15 de marzo de 2006, negaron la presencia de cualquier otra persona o vehículo; contrario a ello, el Agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo declaró en la averiguación previa 02/FEADP/06 que la mujer que se observa en el video, al igual que los ocupantes de la camioneta Jeep Liberty blanca, eran informantes de los agentes de Puebla.

Por otra parte, fue posible acreditar que la conducta desplegada por los servidores públicos en agravio de la periodista también vulneró su derecho a la libertad de expresión, lo que se actualiza con las expresiones de reclamo a la agraviada por haber publicado un libro en el que se mencionaba a su denunciante, circunstancias que en conjunto constituyen un medio indirecto para inhibir el ejercicio de la libre expresión.

En el presente informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que hace al Gobernador del estado de Puebla, toda vez que mediante el oficio, sin número, del 23 de marzo de 2009, informó la aceptación de la Recomendación y para su cumplimiento giró las instrucciones respectivas al Secretario de Salud, al Procurador General de Justicia y al Secretario de Gobernación para que realicen las acciones conducentes a fin de atender los puntos recomendatorios.

Respecto del primer punto de la resolución, se encuentra pendiente su cumplimiento, toda vez que mediante el oficio DG/76/2009, la Secretaría de Salud Estatal comunicó a esta Comisión Nacional que puso a disposición de la agraviada los servicios de salud mental y psicológica de forma gratuita, quedando pendiente que se acredite haber atendido lo relativo a la reparación del daño en favor de la agraviada.

En cuanto a los puntos recomendatorios segundo y tercero, se consideran cumplidos toda vez que mediante el oficio, sin número, del 25 de mayo de 2009, se informó del inicio de la averiguación previa 314/2009/DMS/SAPCP, en contra de los Agentes de la Policía Judicial involucrados, así como del procedimiento administrativo 138/09. Asimismo, por medio del oficio SDH/1804, de 11 de agosto de 2009, se informó la resolución que recayó al procedimiento administrativo citado; a su vez, mediante el diverso SDH/2500, del 29 de octubre de 2009, se comunicó la determinación dictada en la indagatoria referida.

Por lo que se refiere al punto cuarto de la Recomendación, se considera cumplido, toda vez se informó que la Dirección de Formación y Capacitación Profesional instrumentó un programa regional de capacitación dirigido a los Agentes de la Policía Judicial para prevenir la tortura.

Por cuanto hace al quinto punto recomendatorio, se encuentra pendiente que se presenten pruebas de su observancia total.

Por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 0282, del 12 de marzo de 2009, informó a este Organismo Nacional la aceptación de la Recomendación.

En cumplimiento de los puntos primero, segundo y tercero de la resolución, mediante el oficio 000334, del 23 de abril de 2009, se informó del inicio de la averiguación previa DJ-008-2009, en contra del Agente de la Policía Judicial que intervino en los hechos, así como del inicio del procedimiento administrativo VG-ZN-15/04/2009, para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados. Mediante el oficio PGJE/SPZS/VG/1024/2009, del 6 de noviembre de 2009, se informó la resolución que se emitió en dicho procedimiento administrativo, en el que se determinó sancionar a dos elementos de la Policía Judicial de esa entidad involucrados. Se encuentra pendiente que la autoridad informe respecto del estado que guarda la averiguación previa DJ-008-2009, y, en su caso, de la resolución que se hubiere dictado.

• *La Recomendación 17/09, del 6 de marzo de 2009*, se envió a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de la migrante BIB, de nacionalidad hondureña.

El 23 de junio de 2007 personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, acudió a brindar auxilio a una habitante de esa localidad en atención a una denuncia telefónica. Con motivo de ello detuvo a la migrante BIB, de nacionalidad hondureña, toda vez que se había introducido al domicilio particular de la denunciante. En ese momento, el agente aprehensor se percató de que al parecer la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, por lo que la trasladó a las instalaciones de la autoridad municipal. Más tarde, la agraviada fue conducida por elementos de esa corporación policiaca al Hospital Municipal en Tenosique, Tabasco, donde un médico la valoró y diagnosticó que la extranjera padecía "esquizofrenia", por lo que le recetó medicamento.

El día 26 del mismo mes, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, pretendió poner a disposición de la Subdelegación del Instituto Nacional de Migración (INM) en esa localidad a la migrante BIB, sin que la autoridad migratoria la recibiera, argumentando que por las características de la propia migrante no contaban con un área para su aseguramiento. Al siguiente día, personal del Grupo Beta trasladó y puso a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante BIB, donde fue valorada nuevamente por un médico, quien corroboró el diagnóstico de que la agraviada sufría de un trastorno de conducta (esquizofrenia). Asimismo, personal de ese Instituto implementó el procedimiento administrativo migratorio, para lo cual aplicó el formato denominado "Solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", a pesar del estado mental de la agraviada.

Posteriormente, la agraviada fue trasladada a la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, de donde el 30 de junio siguiente salió del país y fue entregada a la Policía Nacional de Guatemala.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente 2007/2959/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al debido proceso de la migrante BIB, por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en Tenosique, Tabasco, y Palenque y Tapachula, Chiapas. Los servidores públicos de ese Instituto en Tenosique, Tabasco, se negaron a recibirla, argumentando que en el certificado médico de ésta que presentaron los elementos de seguridad pública municipal, quienes fueron a ponerla a su disposición, se hacía constar que la migrante padecía trastornos mentales (esquizo-

frenia), y en esas condiciones no podía ser alojada en ese lugar. Para este Organismo Nacional resulta importante señalar que el personal del Instituto Nacional de Migración tenía la obligación de asegurar a la extranjera que se le ponía a disposición, independientemente de su situación mental e, incluso, ya estando asegurada brindarle la atención médica que ésta requería, ejerciendo para ello sus facultades de regulación y vigilancia migratoria, establecidas en los artículos 7, fracción II; 16; 151, y 152, de la Ley General de Población, y 89; 90; 91, fracción I, apartado A, inciso a); 99; 134; 195, y 196, del Reglamento de esa Ley.

Por lo anterior, las autoridades del INM en Tenosique, Tabasco, se sustrajeron al deber de asegurar a la migrante BIB, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, y 57, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 128 y 152 de la Ley General de Población, así como 134, fracción II; 199; 207; 208, y 209, de su Reglamento, compete al Instituto Nacional de Migración ejercer las funciones de control y verificación migratoria, así como asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite.

Derivado de las gestiones realizadas por personal del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, elementos del Grupo Beta trasladaron y pusieron a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante agraviada. El personal del INM, a pesar de tener conocimiento de que la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, implementó el procedimiento de repatriación voluntaria sin que la interesada gozara de capacidad jurídica para tomar decisiones sobre sí misma, y no obstante ello, mediante un documento que adolecía de vicios del consentimiento, por la condición mental de la agraviada, se le dio fuerza jurídica, y personal de ese Instituto en Tapachula, Chiapas, la expulsó del país el 30 de junio de 2007.

En consecuencia, este Organismo Nacional consideró que el personal del Instituto Nacional de Migración no brindó la atención diferenciada que tenía la obligación de ofrecer a la extranjera BIB, situación claramente establecida en el artículo III, punto tercero, del Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de los Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre, el cual obligaba a la autoridad migratoria a brindarle a la migrante una atención en forma separada del resto de la población, en atención a su estado de incapacidad.

Por lo anterior, el 6 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 17/2009 a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en la que se recomendó lo siguiente: que gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos expuestos; asimismo, que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de extranjeros que padecen alguna discapacidad mental y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los asegurados, y finalmente, que se capacite a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a efecto de que sepan cuál es el procedimiento específico que deberán implementar cuando se realice el aseguramiento de personas con discapacidad mental.

En el presente Informe, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del punto primero de la Recomendación, se tiene por cumplido, toda vez

que mediante el oficio INM/CJ/227/2009, del 31 de marzo de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM, dio vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración para los efectos correspondientes en contra de servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, la autoridad aún ha sido omisa en proporcionar a esta Comisión Nacional la documentación con la cual acredite que se realizará una auditoria a los procedimientos administrativos migratorios vigentes, para la determinación de la situación migratoria de extranjeros que padecen alguna discapacidad mental, así como que se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los asegurados.

Respecto del punto tercero de esta Recomendación, ya cumplido, debido a que, por medio del oficio INM/CJ/231/2009, del 31 de marzo de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM instruyó a la Coordinadora de Control y Verificación Migratoria de ese Instituto para que atendiera el punto recomendatorio de referencia, y que una vez tenga las pruebas de cumplimiento, le sean remitidas.

En esa tesitura, mediante el diverso INM/CJ/DH/836/2009, del 15 de octubre de 2009, suscrito por la Coordinadora Jurídica del IINM, con el cual comunicó al Quinto Visitador General de este Organismo Nacional, que dicho Instituto dio cumplimiento al punto tercero de la presente Recomendación, y remitió como prueba de cumplimiento una tarjeta informativa del 21 de septiembre de 2009, con la cual, el Subdirector de Derechos Humanos del INM comunicó a la Coordinadora Jurídica de tal institución, que los días 10 y 11 de septiembre de 2009 se llevaron a cabo en las instalaciones de las Delegaciones del INM, tanto en Tenosique, como en Villahermosa, Tabasco, cursos de capacitación, dentro de cuyos tópicos abarcó el procedimiento específico que deberán instrumentar cuando se realice el aseguramiento de personas con discapacidad mental.

• *La Recomendación 18/09, del 17 de marzo de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, Michoacán.

El 17 de diciembre de 2007 esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, el escrito de queja presentado por la señora Rosa Cruz Castillo ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, suscitadas el 14 de diciembre de 2007, aproximadamente a las 07:00 horas, en el municipio de La Huacana, en el estado de Michoacán, cuando elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su esposo Rodolfo Sandoval García y a su vecino Sergio Huerta Tena. Agregó que dos o tres días después vio a su esposo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República con sede en Apatzingán, observándole lesiones, quien le refirió que le fueron producidas por elementos militares; que a las 00:20 horas del 15 de diciembre de 2007 lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Apatzingán, bajo el argumento de poseer armas, iniciándose la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/98/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la libertad e integridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos del 90o. Batallón de Infantería en Sarabia, Guanajuato, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con base en las evidencias allegadas, esta Comisión Nacional estimó que la actuación de personal militar que el 14 de diciembre de 2007 intervino en la detención de los agra-

viados no fue apegada a Derecho, toda vez que el argumento hecho valer en el sentido de que durante un reconocimiento terrestre detuvieron "dos vehículos sospechosos", no constituye en sí una causa o motivo suficiente que los facultara legalmente para llevar a cabo su detención, pues dicha circunstancia se basó únicamente en una presunción.

De igual forma, en el caso se omitió presentar a los agraviados de forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, pues si bien se reconoce que fueron detenidos alrededor de las 17:00 horas, posteriormente fueron trasladados a las instalaciones de la 43a. Zona Militar en Apatzingán, generándose una retención ilegal que se demostró con los informes médicos iniciales formulados en dicho lugar entre las 19:00 y 19:20 horas, puesto que los agraviados fueron revisados médicamente por A2, mayor médico-cirujano perteneciente a la Enfermería Militar de dichas instalaciones y certificados "sin alteraciones". Fue hasta más de siete horas después de haber sido detenidos cuando se les puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, en Apatzingán, lo cual permite concluir que se trató de una retención ilegal que violenta los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, los agraviados, de acuerdo tanto a los dictámenes emitidos por médicos adscritos a la Procuraduría General de la República, como a los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional, fueron sometidos a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 17 de marzo de 2009, emitió la Recomendación 18/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica. También que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la Recomendación.

De igual forma, se recomendó dar vista al Procurador General de Justicia Militar para que las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ, iniciada en con-

tra del personal militar del 90o. Batallón de Infantería, incluso del personal médico-militar, por las conductas cometidas en agravio de Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que los elementos militares de la 43a. Zona Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que no se incurra en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-IV-2440, DH-IV-3510 y DH-R-9901, del 7 y del 21 de abril, así como del 1 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; asimismo, refirió que el cumplimiento del punto primero dependerá del resultado de la investigación administrativa que lleva a cabo el Órgano Interno de Control en la Sedena, y que para cumplir con el segundo punto, en dicho Órgano se inició el procedimiento administrativo de investigación 61/2009/C.N.D.H./QU.

Respecto del punto tercero, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ, y, en cuanto al cuarto punto, para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

• *La Recomendación 19/09, del 17 de marzo de 2009*, se envió al Congreso del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Raúl Ramos Cordero.

El 4 de agosto de 2008 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz radicó, bajo el número de expediente 7201/2008, la queja presentada por los señores Raúl Ramos Cordero y 12 personas más, en la que, en términos generales, manifestaron que trabajaban al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan y fueron despedidos de su empleo el 31 de diciembre de 2004, por lo que demandaron su reinstalación y el pago de salarios caídos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, donde se inició el expediente laboral 351/2005/III, en el cual se dictó laudo ordenando al Ayuntamiento referido la reinstalación, el pago de salarios y las prestaciones de ley. Sin embargo, a pesar de que el Tribunal dictó los acuerdos correspondientes para requerir el cumplimiento del laudo y que el actuario adscrito a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado se presentó en diversas ocasiones ante autoridades del citado Ayuntamiento para llevar a cabo las diligencias de reinstalación y requerimiento de pago, la autoridad municipal no había cumplido lo ordenado.

El 11 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió la Recomendación 94/2008, dirigida al Síndico Único y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, en la que se solicitó realizar las gestiones necesarias para que sean cumplidos y acatados a la brevedad los puntos resolutivos del laudo y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el expediente laboral número 351/2005-III del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, y sean con ello resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y laborales de los agraviados; dar vista al Órgano de Control y Vigilancia competente para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos mu-

nicipales de Acayucan que resulten responsables por las conductas omisas y dilatorias que hubieren incurrido al no dar cumplimiento oportuno al laudo laboral, y señaló que en lo subsecuente sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes. La Recomendación en cita no fue aceptada. En consecuencia, el señor Raúl Ramos Cordero interpuso un recurso de impugnación en contra de tal negativa, el cual quedó registrado con el número CNDH/2/2009/24/RI.

De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que los agravios expresados por el recurrente fueron fundados y procedentes, que la Comisión Local fundó y motivó correctamente la Recomendación 94/2008, ya que el Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, no dio cumplimiento oportuno al laudo laboral ejecutoriado emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, violentando con tal proceder en perjuicio de los agraviados los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, ya que el incumplimiento de la autoridad municipal les priva de sus derechos, lo que en los hechos se traduce en la falta de observancia del sistema jurídico normativo vigente cuyo objeto es dar certeza y estabilidad a los gobernados para el ejercicio y disfrute de sus derechos, lo que contraviene los artículos 14, segundo párrafo, y 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, debe destacarse que para la integración del recurso de impugnación se solicitó información al Ayuntamiento de Acayucan, sin embargo, el término de 10 días naturales, previsto por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, feneció sin que se recibiera respuesta oportuna por parte de esa autoridad.

En atención a las violaciones acreditadas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, este Organismo estimó pertinente que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz se imponga de las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de la Recomendación, atribuibles a los miembros del Ayuntamiento de Acayucan, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda sobre la responsabilidad en que hayan incurrido dichos servidores públicos.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 17 de marzo de 2009, emitió la Recomendación 19/2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, así como a los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, señalando fundamentalmente los siguientes puntos:

> Al Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, para que gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Ayuntamiento de Acayucan, quienes transgredieron los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad de los agraviados, y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda y se envíen las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.
>
> A los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acayucan para que se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 94/2008, emitida el 8 de enero de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento, y se giren instrucciones a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de ese

Ayuntamiento atienda oportunamente los requerimientos que le formule este Organismo Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que se refiere al H. Congreso del Estado de Veracruz, ya que mediante el oficio 1129, del 6 de abril de 2009, el Presidente de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura informó la aceptación de la Recomendación. Además de que los agraviados fueron reinstalados y cubiertos sus salarios.

En cuanto al H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, se considera **no aceptada**, toda vez que el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos así lo acordó el 24 de abril de 2009, en razón de que la autoridad citada no realizó manifestación alguna respecto de la presente Recomendación; lo anterior, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 138, fracción I, y 139 de su Reglamento Interno.

• *La Recomendación 20/09, del 20 de marzo de 2009*, se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se refirió al caso del señor Alberto Amaya Arellanes.

El 30 de julio de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja del señor Alberto Amaya Arellanes, quien manifestó que conjuntamente con su esposa son propietarios del inmueble ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, en cuya parte superior se localizaba la discoteca New´s Divine y en la planta baja la estética Sagitario's; que, el 20 de junio de 2008, personal del Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo un operativo en la citada discoteca, en el que perdieron la vida 12 personas y otras resultaron lesionadas, por lo que desde el día 21, del mes y año citados, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal les impidieron abrir la estética, reiterando que después de esos hechos no se les permitió acceder a la citada negociación, sin que existiera motivo alguno.

Asimismo, indicó que los días 7 y 8 de julio de 2008, el Gobierno del Distrito Federal publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* un decreto expropiatorio de dicho inmueble, lo que considera se ha realizado en forma arbitraria, sin estar fundado ni motivado dicho acto, como tampoco se le notificó el procedimiento administrativo respectivo, ni se señaló indemnización alguna, sin que hasta la fecha se le hayan entregado los bienes muebles propiedad del personal de la estética que ascienden aproximadamente a $400,000.00.

De las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se acreditaron violaciones por parte de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, quienes con su actuar transgredieron el derecho humano al libre trabajo, a la legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, 10 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; y con su actuar omitieron observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, con lo que presumiblemente infringieron lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, XXII y XIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al 2o. transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u

omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, además de que probablemente pudieron incurrir en la comisión de algún delito.

En consecuencia, el 20 de marzo de 2009, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 20/2009, dirigida al Jefe del Gobierno del Distrito Federal para que ordene se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los agraviados les sea resarcido el daño causado por las irregularidades en el procedimiento, publicación y ejecución del citado decreto expropiatorio, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que proceda a llevar a cabo los trámites respectivos a fin de que a la brevedad se les permita la libre disposición de los bienes muebles propiedad de la estética a los agraviados, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; de igual manera, que gire instrucciones a fin de que se revise el procedimiento seguido para emitir el decreto expropiatorio en mención, en los términos precisados en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento; asimismo, que instruya a los Titulares de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a fin de que suscriban los lineamientos y disposiciones legales indispensables para contar con un procedimiento administrativo eficaz para la integración del expediente de expropiación de inmuebles en el Distrito Federal, notificando desde el inicio de dicho procedimiento a los propietarios con pruebas idóneas de la justificación de la localización de los mismos, y se evite la repetición de actos como los que fueron materia de la Recomendación en comento; de igual manera, que dé vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables del inicio y trámite de la emisión del decreto expropiatorio a que se hace referencia, tal y como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del documento en cuestión, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; del mismo modo, que dé vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos involucrados de esa Secretaría, que impidieron a los agraviados ingresar a la estética Sagitario's en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, tal como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, debiéndose informar a la esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; por otra parte, que dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los hechos contenidos en la Recomendación en cuestión, para que radique la averiguación previa respectiva, a fin de que se desahogue la investigación correspondiente para corroborar si por la omisión en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, con relación al impedimento de los agraviados de ingresar a la estética Sagitario´s en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, los servidores públicos involucrados incurrieron en la comisión de algún delito, para lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta su determinación; igualmente, que emitan instrucciones a quien co-

rresponda, a efecto de implementar que las órdenes giradas a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como en el presente caso, sean por escrito y debidamente fundadas y motivadas, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo de la Recomendación en comento, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en conductas similares a las descritas en la Recomendación en cuestión, y finalmente, que gire instrucciones a efecto de garantizar la observancia del artículo 70 de la Ley de esta Comisión Nacional, el cual prevé la obligación que tienen las autoridades señaladas como responsables de colaborar en la integración de los expedientes, así como de aportar la información y documentación que les sea solicitada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio CJSL/0540/2009, del 7 de abril de 2009, la Consejera Jurídica del Gobierno del Distrito Federal externó la no aceptación de la presente Recomendación.

• *La Recomendación 21/09, del 23 de marzo de 2009*, se envió a la Directora General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, y se refirió al caso del señor Daniel Velázquez Peña.

El 13 de junio de 2008, la señora Blanca Estela Velázquez Peña presentó una queja ante esta Comisión Nacional, en la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hermano, el señor Daniel Velázquez Peña, atribuidos al personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, ya que el 21 de mayo de 2008 fue intervenido quirúrgicamente para corregir su problema de estrabismo que presentaba, sin embargo, sufrió un paro cardiorrespiratorio que lo llevó a un estado vegetativo persistente.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional acreditó la violación a los derechos a la protección a la salud en agravio del señor Daniel Velázquez Peña por parte de servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, situación que resultó atribuible a la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología de ese Instituto, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, con lo cual se incumplió con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Asimismo, la doctora SP2 omitió atender el contenido de las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña se observó que el personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que el mismo está incompleto, no tiene

secuencia, diversas notas médicas no tienen hora, tienen exceso de abreviaturas y carecen de firmas de los médicos tratantes.

Por lo anterior, se estimó que la actuación de la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, no se apegó presumiblemente a lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por ello, el 23 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/2009, dirigida a la Directora General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, en la que se le solicitó que ordene a quien corresponda se realicen los trámites administrativos a efecto de que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea reparado el daño causado, y se les cubra la indemnización en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones con objeto de que el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía le proporcione al señor Daniel Velázquez Peña la atención y servicios médicos especializados que requiera de por vida, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, asumiendo los gastos que se eroguen por la misma; por otra parte, que gire instrucciones a fin de que se proporcione atención médica profesional a los pacientes que requieran de procedimientos anestésicos bajo sedación consciente y que son atendidos en el Servicio de Neuroftalmología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, para que se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; de igual manera, que instruya a quien corresponda dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología de dicho Instituto Nacional, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que instruya a quien corresponda dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito a dicho Instituto Nacional, responsables del expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña, por no acatar la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución final; de igual manera, que se dé vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de las observaciones, a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente para investigar los hechos materia de la presente queja; asimismo, que se le brinde el apoyo documental necesario para su correcta y oportuna integración; finalmente, que gire instrucciones administrativas para que se impartan cursos al personal

médico respecto de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, y en particular de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1988 Para la Práctica de la Anestesia, y NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio AJ/126/2009, del 17 de abril de 2009, la Directora General de ese Instituto hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que no aceptaba la presente Recomendación, en virtud de que los médicos que intervinieron en este asunto aplicaron los tratamientos idóneos a su alcance para proporcionar una adecuada y oportuna atención, a fin de lograr el mayor beneficio posible; además, el 8 de diciembre de 2008, la quejosa, ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, dentro del expediente 2168/2008, otorgó su consentimiento para que concluyera la queja que presentó ante esa Comisión Médica como "conciliada", ya que se llegó a una amigable composición; finalmente, indicó que en ningún momento se le ha dejado de otorgar la atención médica especializada al paciente, ya que en la actualidad se encontraba hospitalizado en ese Instituto en la cama 133 del Servicio de Neurocirugía, sin cobrarle las cuotas de recuperación a que se refieren los artículos 36 de la Ley General de Salud; 40 del Reglamento de la Ley General de Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 54, fracción III, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Por lo anterior, por acuerdo del 12 de mayo de 2009 la presente Recomendación se consideró no aceptada.

• *La Recomendación 22/09, del 31 de marzo de 2009*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de A1.

El 6 de agosto de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de A1, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que del año de 2004 a 2006 acudió en diversas ocasiones a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA) en la ciudad de México para que se le realizara una revisión, ya que presentaba una protuberancia con crecimiento anormal en el seno derecho, pero en dicha institución se soslayó su sintomatología, lo cual propició una deficiente valoración, un mal diagnóstico y, en consecuencia, que la agraviada recibiera un tratamiento inadecuado. Derivado de lo anterior, el 10 de abril de 2007 se le realizó una cirugía a la quejosa, en la que fue necesario extirpar quirúrgicamente gran parte de la glándula mamaria derecha, debido al tamaño de la protuberancia.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio de A1, imputables al personal médico del Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos, y de la CLIDDA, en la ciudad de México, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que atendió a la agraviada y no realizó un diagnóstico certero respecto de su padecimiento inicial, lo que ocasionó que sufriera la pérdida de la mama derecha.

Con lo anterior, se vulneró en perjuicio de la agraviada lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, fracciones III y IV; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama.

En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Por ello, el 31 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 22/2009, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a A1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones a efecto de que se le brinde a A1 la asistencia médica, así como el apoyo psicoterapéutico necesario de manera vitalicia, derivado de las repercusiones que en un futuro pueda presentar, en relación con los hechos materia de la Recomendación en comento; de igual manera, que gire instrucciones para que de inmediato la agraviada sea valorada por el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que, en su caso, se le realice la intervención quirúrgica correspondiente para la colocación de la prótesis mamaria respectiva; de igual manera, que dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los hechos a que se contrae la Recomendación en comento, con objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron a A1 y no diagnosticaron correctamente su padecimiento inicial, lo que motivo que perdiera la mama derecha; asimismo, que se instruya a quien corresponda para que

se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-041-SSA2-2002, relativas al manejo del expediente clínico y a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, respectivamente, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión; finalmente, que se implementen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar que se cumpla con los protocolos de estudios correspondientes, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de que se proporcione atención de calidad a los pacientes que acudan a los hospitales y clínicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se eviten actos como los que dieron origen a la Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**; queda pendiente que la autoridad proporcione a esta Comisión Nacional, respecto del punto primero, elementos que acrediten la reparación del daño ocasionado a la señora Ana Lilia Viñas Solano. Por cuanto se refiere al segundo punto, hace falta que la autoridad indique qué asistencia médica y apoyo psicoterapéutico se ha brindado a la agraviada.

Por lo que se refiere al tercer punto, se requiere que la autoridad indique las acciones implementadas para la valoración médica de la agraviada, en los Servicios de Cirugía Plástica y Reconstructiva del ISSSTE, para que, en su caso, se le realice la intervención quirúrgica correspondiente para la colocación de la prótesis mamaria respectiva. Respecto del cuarto punto, que se precise el número de expediente administrativo que se inició en el Órgano Interno de Control en ese Instituto, así como el estado actual del mismo, con motivo de la vista que se haya dado a esa Contraloría, respecto de los hechos. Finalmente, por lo que se refiere al quinto punto, que se informe sobre las acciones implementadas para la impartición de cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto; asimismo, que se señalen las medidas adoptadas para garantizar que se cumpla con los protocolos de estudios correspondientes, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de que se proporcione atención de calidad a los pacientes que acudan a los hospitales y clínicas del ISSSTE.

• *La Recomendación 23/09, del 3 de abril de 2009*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso del señor Yavhé Gaona Ramírez.

El 10 de septiembre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Yavhé Gaona Ramírez, entonces interno en el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en Ciudad Ayala, Morelos, en el que asentó entre otros aspectos que en dicho establecimiento le impedían conservar correspondencia en su estancia.

Posteriormente, el 6 de octubre de 2008 se recibió otro escrito del agraviado, en el que expuso que el 24 de septiembre de ese año recibió una misiva pero no se quedó con ella por indicaciones de una trabajadora social, quien le aseveró que era necesario que se diera la autorización correspondiente; el interno señaló que se negó a devolver la carta, lo cual originó que se la arrebataran, y el personal de Seguridad lo condujo a la zona de castigo.

El expediente de queja se radicó en esta Comisión Nacional con el número CNDH/3/2008/4406/Q y del análisis de las evidencias que lo integran se acreditó que se vulneraron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, de audiencia y de presunción de inocencia del señor Yavhé Gaona Ramírez, toda vez que en el mencionado Centro se le impusieron, los días 19 de junio y 25 de septiembre de 2008, dos medidas de protección temporal en aislamiento, las cuales no están reguladas en normativa alguna, al carecer dicho establecimiento de reglamento y manuales de procedimientos debida-

mente expedidos y publicados en el *Diario Oficial* de la Federación. Además, los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario impusieron las referidas medidas sin existir un procedimiento previo que hubiere determinado la responsabilidad del agraviado en las conductas antes señaladas.

Con base en lo expuesto, el 3 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2009, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con objeto de que se realicen las acciones conducentes a efecto de que a la brevedad se expida y publique el Reglamento del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, que regule su organización, operación y administración, tomando en consideración las observaciones contenidas en tal pronunciamiento y en cumplimiento al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que se expidan y publiquen a la brevedad los manuales de procedimientos necesarios para el funcionamiento del dicho establecimiento, en atención a las consideraciones vertidas en la Recomendación, como lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que se dé vista al Órgano Interno de Control competente para que se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del aludido Centro que impusieron las medidas de protección al señor Yavhé Gaona Ramírez los días 19 de junio y 25 de septiembre de 2008.

En el presente Informe se considera **aceptada**, **con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/0183/2009, del 28 de abril de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal aceptó dicho pronunciamiento.

Mediante el oficio SSP/DGSH/8083/2009, del 15 de septiembre de 2009, la Encargada de la Dirección General Adjunta de Promoción de los Derechos Humanos de la mencionada Secretaría proporcionó información, en el sentido de que el 31 de agosto de dicha anualidad el Comité de Mejora Regulatoria Interna aprobó el proyecto del Reglamento del Centro Federal de mérito que servirá de base para la elaboración de los manuales de procedimientos.

En cuanto al tercer punto recomendatorio, por medio del diverso SSP/DGSH/4870/2009, del 23 de junio del mismo año, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría citada informó que el Órgano Interno de Control en esa Secretaría radicó el expediente DE-077/2009.

• *La Recomendación 24/09, del 3 de abril de 2009*, se envió al Congreso del Estado de Tamaulipas y al H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, y se refirió al caso del señor Francisco Maldonado Nieto.

El 17 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Francisco Maldonado Nieto, en el que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, pues la empresa Geo Tampico, S. A. de C. V., le entregó una vivienda que adquirió con la autorización de un crédito del Infonavit, con problemas de humedad, lo cual se le informó a la empresa el día de la entrega; señaló que la construcción de la unidad habitacional se autorizó en el lecho de un lago; que acudió al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, cuyo personal ofreció resolver el problema sin realizar ningún tipo de acciones para el efecto, que funcionarios del Infonavit manifestaron que no era su problema, pero aceptaron la responsabilidad por los daños de la planta baja únicamente.

Al advertirse violaciones a los derechos a la vivienda, a la legalidad y a la seguridad jurídica, esta Comisión Nacional formuló, el 25 de septiembre de 2008, propuestas de conciliación al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y al Ayun-

tamiento de Altamira, Tamaulipas, obteniendo como respuesta por parte del Infonavit la aceptación a la misma; no así por parte de la autoridad local mencionada, la cual fue omisa en emitir su pronunciamiento al respecto.

Con base en las evidencias allegadas, esta Comisión Nacional estimó que la actuación de personal municipal no fue apegada a Derecho, toda vez que no se formularon previsiones sobre las consecuencias y la afectación al desarrollo humano y social por la edificación inmobiliaria en ese lugar, apreciándose en el caso la falta de supervisión legal y técnica del proyecto ejecutivo, lo que afectó la protección del derecho a la vivienda de la población que habita las zonas bajas de ese municipio.

Asimismo, de la documentación proporcionada por la autoridad municipal se advierte que, para autorizar la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira, no se realizaron estudios de la ubicación en zona baja y las características topográficas del suelo en que se iba a asentar, a fin de que el derecho a la vivienda de los habitantes de la comunidad no fuera violentado con motivo de fenómenos de la naturaleza como las lluvias, que al caer buscan su cauce natural por gravedad, lo que sucedió en el caso particular motivo de esta queja; además, la autoridad municipal de Altamira no cumplió con la obligación de vigilar el cumplimiento de la normativa correspondiente, relativa al otorgamiento de los permisos de construcción; de controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, de conformidad con las atribuciones de los Ayuntamientos establecidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, lo que a la postre resultó en el estado de inseguridad e incertidumbre que anualmente enfrentan el agraviado y las personas que adquirieron inmuebles en el fraccionamiento Villas de Altamira.

Para esta Comisión Nacional el personal del Ayuntamiento de Altamira, que participó en los hechos referidos por el quejoso, dejó de observar los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que reconocen, en términos generales, el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y señalan que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, y con ello también se vulneraron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica del mismo agraviado.

En consecuencia, este Organismo Nacional el 1 de abril de 2009 emitió la Recomendación /2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas y a los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Altamira de dicho estado, para que se determine la responsabilidad en que haya incurrido el Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas; que se gestione con la constructora del fraccionamiento Villas de Altamira un convenio para que se proporcione al agraviado otra vivienda en una mejor ubicación a cambio de la que se le entregó en un lugar inadecuado y que se dé vista al Órgano Interno de Control Municipal, a fin de que sea investigado el personal involucrado en el caso, y para que se esté pendiente de los trabajos relacionados o las gestiones para la solución del mismo, y también que se dé vista al Agente del Ministerio Público, para que se investigue la actuación de la constructora y de las autoridades involucradas en los presentes hechos por la posible constitución de delito cometidos en la construcción del fraccionamiento Villas de Altamira.

En el presente Informe, en cuanto a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante los oficios SG/0278/2009 y HCE/SG/AT-0692, del 7 de marzo y del 27 de

mayo de 2009, la Presidenta de Mesa Directiva informó la aceptación de la Recomendación; asimismo, el caso fue turnado a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Derechos Humanos.

Respecto del H. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio PMA-014/09, del 25 de mayo de 2009, el Presidente Municipal de Altamira informó la aceptación de la Recomendación.

• *La Recomendación 25/09, del 17 de abril de 2009*, se envió al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y se refirió al caso de los pasajeros que arriban de vuelos procedentes del extranjero al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

El 20 de junio de 2008, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de una serie de presuntas irregularidades por parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) que se encontraba de guardia en la Terminal Dos del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, en perjuicio de algunos pasajeros procedentes del extranjero, a quienes se les retuvieron diversos productos, sin que se le diera una explicación del motivo y fundamento legal de ello, ni se les proporcionara copia del acta de retención respectiva; además, no se les precisó el destino que se daría a la mercancía y si la misma tenía limitación de ingreso al territorio nacional, o bien qué requisitos debería cubrir para su liberación.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar diversas violaciones a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso de las personas que arriban al Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México provenientes del extranjero, con motivo de un ejercicio indebido de la función pública atribuido al personal de inspección fitozoosanitaria de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) de la Sagarpa que en ese lugar realiza sus servicios, con lo cual se incumplió con lo señalado en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que toda autoridad debe contar con competencia para llevar a cabo algún acto de privación o de molestia, y no puede evadir su responsabilidad con las conductas atribuibles a otros órganos del poder público.

Asimismo, se omitió atender el contenido de las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, en los artículos 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra las injerencias o ataques arbitrarios, así como que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Además, se violentó lo previsto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que como se deriva de la interpretación realizada a su contenido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los Derechos Humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los Derechos Humanos.

Por último, se estimó que la actuación de la oficial de seguridad fitozoosanitaria de la Oficina de Inspección y Sanidad Agropecuaria (OISA) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que desempeña sus funciones en las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, presumiblemente no se apegó a lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por ello, el 17 de abril de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 25/2009, dirigida al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la que se le solicitó se giren instrucciones al Senasica para que los procedimientos de revisión que realicen las oficinas de inspección fitozoosanitaria se efectúen en estricto cumplimiento de los derechos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso de las personas, contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otra parte, que instruya al personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que se elabore un Manual de Procedimientos de Revisión a los Pasajeros Procedentes de los Vuelos Internacionales en los Aeropuertos de la República Mexicana, proporcionando a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite; de igual manera, que gire instrucciones para que en los manuales de procedimientos, así como en la publicidad y demás material que difunde esa Secretaría, se incluyan los requisitos previstos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la importación de animales, vegetales y sus productos, y las consecuencias en el caso de su incumplimiento, proporcionando a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite; asimismo, que se coloquen letreros en los puntos de revisión a cargo de esa Secretaría, en los que se informen ante quién se pueden interponer quejas sobre la actuación de sus servidores públicos en materia de revisión, verificación o destrucción de los productos orgánicos de los pasajeros, así como del área de su adscripción y el número telefónico al que puedan dirigirse en caso de alguna sugerencia o inconformidad, proporcionando a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite; por otra parte, que tome las medidas correspondientes para que las personas que viajan al extranjero o ingresen al país se les proporcione la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, respecto de la introducción de especies animales y vegetales, así como sus productos o subproductos que estén permitidos, o bien, que se precisen claramente las restricciones legales que los mismos tengan para ingresarse al país; por último, que haga del conocimiento del Órgano Interno de Control que conoce del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de inspección fitozoosanitaria, las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, informándose a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos los avances del mismos hasta su determinación conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**, en virtud de que por el oficio BOO.-00754, del 12 de mayo de 2009, el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Sagarpa informó que aceptaba la Recomendación en todos sus términos, anexando diversa documentación.

Por otra parte, en relación con el primer punto recomendatorio, consistente en que se giraran instrucciones al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que los procedimientos de revisión que realicen las oficinas de inspección fitozoosanitaria se efectúen en estricto cumplimiento de los derechos de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso de las personas, contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el oficio BOO.-00754, del 12 de mayo de 2009, el Director en Jefe del Senasica informó que se desprendió del oficio 00211, del 1 de septiembre de 2008, que el Director General de Inspección Fitozoosanitaria instruyó al personal de las oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria que, durante el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, se conduzcan de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, en donde se dispone que "el servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante".

Con relación al segundo punto, en el que se solicita que se instruya al personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Senasica para que se elabore un manual de procedimientos de revisión a los pasajeros procedentes de los vuelos internacionales en los aeropuertos de la República Mexicana, proporcionando a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredite, se indicó que se publicó en la página de internet del Senasica en marzo de 2008 para consulta del público en general el Manual de Procedimientos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción X; 15, fracción XXIII, y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Sagarpa, en el cual, a partir de la página 54 (DGIF-001), refiere sobre la "certificación fitosanitaria y zoosanitaria para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso agropecuario en puertos, aeropuertos y fronteras"; informó que en el 2005 en la referida página se publicó información para viajeros, importación comercial, productos regulados, programa paisano, para viajar con mascotas, importación turística, así como el procedimiento de "inspección de equipajes de pasajeros que arriban a los aeropuertos internacionales".

En lo que se refiere al tercer punto de la Recomendación, el cual consiste en girar instrucciones a quien corresponda para que en los manuales de procedimientos, así como en la publicidad y demás material que difunde esa Secretaría, se incluyan los requisitos previstos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la importación de animales, vegetales y sus productos, y las consecuencias en el caso de su incumplimiento, se proporcionó a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredita, con el diverso BOO.-01187, el Director en Jefe del Senasica informó que con relación a este punto, mediante el oficio B00.03.02.03.03086, del 13 de agosto de 2009, se solicitó al Área de Promoción y Vinculación encargada de la elaboración de material de difusión, que incorporara en el material que se imprimiera la siguiente leyenda: "Estarán sujetas a inspección y verificación las mercancías agropecuarias y agrícolas que se encuentren dentro de las fracciones arancelarias de las mercancías clasificadas en el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", de forma enunciativa, considerando que el documento consta de 44 fojas y sus diversas modificaciones. Asimismo, se remitió copia del oficio 0169, del 13 de agosto de 2009, mediante el cual se instruyó al personal de las OISA que en todo

tipo de material de difusión se incluyera la citada leyenda, para lo cual se anexó copia de los dos documentos citados, así como imágenes que mostraban la adhesión de la información requerida en el material de difusión.

En lo que respecta al cuarto punto, en el cual se requiere que se coloquen letreros en los puntos de revisión a cargo de esa Secretaría, en los que se informe ante quién se pueden interponer quejas sobre la actuación de sus servidores públicos en materia de revisión, verificación o destrucción de los productos orgánicos de los pasajeros, así como del área de su adscripción y el número telefónico al que puedan dirigirse en caso de alguna sugerencia o inconformidad, se proporcionó a esta Comisión Nacional la documentación que así lo acredita; con el mismo oficio BOO.-00754, del 12 de mayo de 2009, se informó la elaboración del material de divulgación para la difusión de la normativa sobre los productos que se pueden ingresar al país, realizada en coordinación con la Unidad de Promoción y Vinculación del Senasica, por lo que se realizaron las actualizaciones de la Guía Paisano para la impresión de la edición 2008-2009; se imprimieron 623,800 carteles, volantes y trípticos, los cuales fueron distribuidos en las oficinas de OISA entre los meses de diciembre de 2008 a la fecha; además, en 2008, se difundieron temas sobre movilización e importación de productos agropecuarios, movilización turística y movilización de mascotas en televisión, radio, revistas y productos de cápsulas con una inversión de $2,811.037.35 (Dos millones ochocientos once mil treinta y siete pesos 35/100, M. N.), siendo ese material dirigido a pasajeros, importadores y a la ciudadanía en general; asimismo, se indicó que por el oficio B00.03.02.04.01.-0806, del 3 de abril de 2009, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria del Senasica remitió al Titular de Promoción y Vinculación de esa dependencia la propuesta de guión para la realización de un video multimedia sobre la inspección turística en puertos, aeropuertos y fronteras, y a la inspección de la movilización nacional en puntos de verificación e inspección federal, transmitiéndose ese video en vuelos internacionales con el apoyo de diversas instancias; finalmente, se indicó que los pósters y material de divulgación contenían información sobre trámites de importación, "nuestros compromisos como ciudadanos y como servidores públicos"; números telefónicos y correo electrónico del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Senasica; números telefónicos de la Secretaría de la Función Pública, así como números telefónicos para solicitar informes de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (área de adscripción del personal de la OISA).

Con relación al quinto punto recomendatorio, el cual consiste en que se tomen las medidas correspondientes para que las personas que viajan al extranjero o ingresen al país se les proporcione la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, respecto de la introducción de especies, animales, vegetales sus productos o subproductos que estén permitidos se recomendó que se precisen claramente las restricciones legales que los mismos tengan para ingresarse al país.

Por último, con relación al sexto punto de la Recomendación, en el cual se solicita se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control que conoce del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de inspección fitozoosanitaria las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, se informó a esta Comisión Nacional los avances del mismo hasta su determinación conforme a Derecho; por el oficio 8905.03/1186/2009, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Senasica informó que el 6 de octubre de 2009, dentro del expediente administrativo de/43/2008, se determinó que no se contó con elementos de prueba que acreditaran que las señora María Guadalupe Durán Paredes y Raquel Martínez Santillán, Jefe de Turno y Oficial de Seguridad Fitozoosanitaria de la OISA de la Dirección

General de Inspección Fitozoosanitaria en la Sala "E" del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México contravinieran la normativa vigente en la materia, en virtud de que actuaron en apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Por acuerdo del 6 de noviembre de 2009, se consideró **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado**.

• *La Recomendación 26/09, del 17 de abril de 2009*, se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes, y se refirió al caso de los menores M1 y M2.

El 3 de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por la señora Q1, en la que manifestó que sus hijos, los menores M1 y M2, padecen epidermolisis bullosa distrófica; que el 27 de septiembre del mismo año, encontrándose en el aeropuerto de la ciudad de Las Vegas, Nevada, en compañía de su esposo, el señor A1, y de sus descendientes, acudieron al mostrador de una aerolínea para documentar su vuelo hacía la ciudad de México, Distrito Federal, con escala en Monterrey, Nuevo León; sin embargo, una empleada de esa empresa de nombre AE1, de manera prepotente pretendió impedirles que abordaran el avión, argumentando que la enfermedad de los menores podría ser contagiosa, por lo que exigieron que su cónyuge firmara una carta en la que se hacía responsable de las consecuencias de salud que en su caso se suscitaran por el traslado de sus familiares.

Agregó que al arribar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, una azafata de la aerolínea en cita, de nombre AE2, le indicó que no podían abordar el vuelo a la ciudad de México hasta que sus descendientes fueran revisados por un paramédico, lo que provocó la molestia de su cónyuge, quien pidió hablar con el capitán del avión, ante lo cual la sobrecargo en cuestión solicitó la presencia de elementos de la Policía Federal Preventiva y argumentó que su esposo la había amenazado, precisando que gracias a la intervención de los citados servidores públicos les permitieron continuar su trayecto.

De las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional advirtió violaciones a los derechos al trato digno, no discriminación y legalidad consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 4o., párrafo sexto, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de los actos de discriminación de que fueron objeto los menores M1 y M2 por parte de personal de una aerolínea, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con la anuencia de personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese orden de ideas, para esta Institución con su conducta la Supervisora de Tráfico de la aerolínea transgredió lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Aeropuertos; 1o., párrafo primero; 3o., inciso B, y 16, párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4o., párrafo primero, y 9o., fracciones XIII y XXII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, los cuales establecen que ningún menor de edad podrá ser objeto de actos discriminatorios.

Ahora bien, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, no realizó ninguna diligencia para investigar y resolver de manera oportuna e inmediata el caso de los agraviados, aunado a que no les brindó a los menores el apoyo y auxilio que requerían, además de no orientar a los padres respecto de las acciones legales que en su caso podían ejercitar, contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 4o., párrafo séptimo, parte última, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo primero; 7o., párrafo primero, y 16, de la Ley para la Protección de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes; 2.2, 3.1, 3.2, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales señalan que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Aunado a lo anterior, la conducta omisa en que incurrió el comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, contravino lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley de Aviación Civil, y 169, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, los cuales imponen a los comandantes aeronáuticos la obligación de vigilar y verificar que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y prestadores de servicios de navegación aérea cumplan con lo previsto en la normativa aplicable y, en su caso, ordenar las medidas conducentes para la investigación de todo incidente o accidente que involucre aeronaves, vehículos terrestres o personas dentro de los límites de los aeródromos de su jurisdicción; asimismo, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en su empleo, cargo y comisión, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I, XVII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, el 17 de abril de 2009, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 26/2009, dirigida al Secretario de Comunicaciones y Transportes, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se les otorgue a los menores M1 y M2, así como a sus padres, la reparación del daño que se les ocasionó con motivo de los actos discriminatorios de que fueron objeto, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre dicha circunstancia; por otra parte, que dé vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por haber omitido intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores M1 y M2, debiéndose informar desde su inicio hasta su resolución; por otra parte, que gire instrucciones a efecto de que la Dirección General de Aeronáutica Civil inicie el procedimiento administrativo correspondiente para que se lleve a cabo la inspección a la empresa de aviación, tendente a evaluar la calidad de sus servicios, así como las condiciones bajo las cuales se presta el mismo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades se adopten las medidas previstas en la normativa aplicable, informando de ello a esta Comisión Nacional; asimismo, que se adopten las medidas administrativas procedentes para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, debiéndose informar sobre la implementación y resultados de las mismas; de igual manera, que se tomen las medidas correspondientes a efecto de que se haga saber a los usuarios de los servicios aeroportuarios del país los derechos que les asisten, en particular a no ser sujetos a revisiones o tratos discriminatorios, así como los límites de las facultades que tiene la autoridad; asimismo, que se emitan los lineamientos correspondientes a efecto de regular los procedimientos a que debe sujetarse el personal de las aerolíneas, así como las responsabilidades respectivas, ante circunstancias similares a las que dieron origen a la Recomendación en comento; finalmente, que se instruya a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil la capacitación adecuada en materia de observancia y respeto a los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 4.1.1480, del 13 de mayo de 2009, el Director General de

Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó su aceptación a la presente Recomendación.

Respecto del punto segundo, con el oficio 2972/09, del 22 de septiembre de 2009, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en esa Secretaría informó al Director de Aeronáutica Civil que hasta esa fecha se encontraba en integración el expediente SI-157/2009, iniciado en contra del comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Con relación al punto tercero, mediante el oficio 1.2.-14160, del 1 de octubre de 2009, el Director General Adjunto Normativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes exhibió copia del oficio 4.1.101.96, del 26 de agosto de 2009, con el que el Director General Adjunto de Seguridad Aérea de esa Secretaría informó que toda vez que desde el 1 de junio del presente año fueron suspendidas las operaciones de la empresa Aviacsa, no es posible llevar a cabo la evaluación de las condiciones en las que prestaba el servicio.

Respecto de los puntos cuarto, quinto y sexto, con el oficio 1.2.-14160, del 1 de octubre de 2009, el mismo servidor público exhibió copia del oficio 4.1.101.96, del 26 de agosto de 2009, con el que el Director General Adjunto de Seguridad Aérea de esa Secretaría informó que el 4 de marzo del presente año se emitió la circular CO SA 01/09, en la que se señalan los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a las infraestructuras aeroportuarias.

Relativo al punto séptimo, con el oficio 1.2.-12833, del 7 de septiembre de 2009, el Director General Adjunto de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió copia de diversa documentación relativa al curso denominado "Derechos Humanos", impartido del 19 al 22 de mayo del año en curso a servidores públicos de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Por lo anterior, se encuentra pendiente que la autoridad informe y remita a esta Comisión Nacional, respecto del punto segundo, que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine el procedimiento administrativo de investigación SI-157/2009, iniciado en contra del comandante aeronáutico del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

• *La Recomendación 27/09, del 17 de abril de 2009*, se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y se refirió al caso del recurso de impugnación relacionado con los hechos sucedidos en la discoteca New's Divine.

El 5 y 8 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió los recursos de impugnación presentados por los señores A1, A2, A3, A4, A5 y A6, en contra de la insuficiencia en el contenido e incumplimiento de la Recomendación 11/2008 que emitió el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/D3430 y sus acumulados, dirigida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al Director General Jurídico de Gobierno y al Encargado de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero, radicándose el expediente CNDH/2008/1/243/RI y sus acumulados.

Los hechos que motivaron la Recomendación emitida por el Organismo Local ocurrieron el 20 de junio de 2008, en la Discoteca New's Divine cuando se realizó un operativo por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, en el contexto del Sistema de Coordinación Policial del Distrito Federal (UNIPOL), y conjuntamente con ellos la Delegación Gustavo A. Madero efectuó una visita de verificación administrativa; en dicho operativo 12 personas fallecieron, resultaron lesionadas decenas de personas o con problemas de salud.

En la Recomendación de referencia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que se encontraba investigando hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos relacionados con el operativo en comento, a través del expediente de queja "CDHDF/III/122/GAM/08/D3412", sin que a la fecha de elaboración de la Recomendación 27/2009 de este Organismo Nacional el citado expediente se hubiera determinado.

De las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional quedó acreditado que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no realizó una investigación integral en la substanciación del expediente CDHDF/III/122/GAM/08/3430, lo cual trajo como consecuencia la insuficiencia en el contenido de la Recomendación 11/2008, por lo que se trasgredieron los artículos 5, 46, 48, 49, 63 y 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 15; 17, fracción V; 26, fracción VIII; 39; 71, fracciones III, IV y VII; 111 BIS; 117; 118; 212, fracciones VII y IX; 127; 130; 132; 144, y 145, de su Reglamento Interno.

Respecto del Gobierno del Distrito Federal quedó evidenciado que hasta la fecha de emisión de la Recomendación 27/2009 no había dado cumplimiento a la Recomendación 11/2008, con relación a los procedimientos administrativos de responsabilidad y averiguaciones previas que se están substanciando y que en algunos casos no se habían iniciado, lo cual transgrede lo señalado en los artículos 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con el 113, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En este sentido, resultó evidente que esa Jefatura de Gobierno y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con su actuar, han impedido el restablecimiento del goce de los Derechos Humanos de los agraviados en los términos de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, así como 20, apartado B (actualmente apartado C, de conformidad con la reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 18 de junio de 2008), y 102, apartado B, de la que Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, con su actuar, presumiblemente infringieron lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 2o. transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De igual forma, se omitieron atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 6, 9.1, 10.1, 14.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 8.1, 11.1, 11.2, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 8, 10 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni podrá ser privado de su libertad sin el debido procedimiento legal.

Asimismo, se omitieron las disposiciones relativas a los derechos de las víctimas, contempladas en los artículos 1, 2, 18, 19 y 21 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como el

I.1, incisos a), b) y c); I.2, incisos a), b) c) y d); II.3, incisos a), b), c) y d); III.4, III.5, IV.6, IV.7, V.8 y V.9 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario e Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

En consecuencia, el 27 de abril de 2009 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 27/2009, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recomendando al primero de ellos que determine a la brevedad el expediente CDH/1/122/GAM/08/D3412, en el que se realice una valoración integral y eficiente de los hechos que se están substanciando, así como de las pruebas, constancias y diligencias que se realicen, identificando plenamente a los servidores públicos responsables de conculcar los Derechos Humanos de los agraviados, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento; por otra parte, que tome las medidas necesarias para efecto de que en las Visitadurías Generales donde se substancian los procedimientos de queja se evite dividir la investigación de éstas cuando se trate de los mismos hechos y autoridades involucradas, con la finalidad de garantizar de esa manera el acceso a la justicia a todas las víctimas de violaciones a sus Derechos Humanos y se cumpla con los ordenamientos que regulan los procedimientos a cargo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo, que dé vista de las constancias con que cuenta ese Organismo Local, relacionadas con los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine, a la Contraloría General, así como a la Procuraduría General de Justicia, ambas del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinen lo conducente, con relación a las responsabilidades administrativas y penales en que pudieron incurrir los servidores públicos responsables de la autorización, planeación y ejecución del operativo, con los datos precisos que permitan su ubicación, así como la identificación del nivel de involucramiento en las violaciones a los Derechos Humanos.

De igual manera, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que tome las medidas necesarias para que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno del Distrito Federal den cumplimiento a las medidas precautorias que les soliciten los organismos protectores de Derechos Humanos para efectos de que se salvaguarden los derechos fundamentales de las personas y no se vuelvan a repetir hechos como los que se describen en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento; por otra parte, que gire las instrucciones necesarias al Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que se determinen, a la brevedad, las averiguaciones previas que se encuentran substanciándose derivadas de los hechos ocurridos el 20 de junio de 2008 en la discoteca New's Divine; asimismo, que gire las instrucciones conducentes al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal para que se determinen los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa que se encuentran en trámite, ya que a la fecha de elaboración de la Recomendación en cuestión no se ha emitido resolución alguna; de igual manera, que tome las medidas correspondientes para que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, investigue de oficio hechos que por sí solos resultan graves, en los que se encuentran involucrados servidores públicos y se haya tenido conocimiento por cualquier medio; finalmente, que tome las medidas necesarias para efecto de que el trámite de los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa que se instruyan en la Contraloría General del Distrito Federal y las Contralorías Internas de las diversas dependencias se lleve a cabo en forma pronta y expedita.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, en virtud de que mediante el oficio JG/013/09, del 18 de mayo de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal aceptó la presente Recomendación, y ha girado instrucciones a las instancias competentes para su cumplimiento, sin que se hayan remitido al momento las constancias con que se acredite tal situación.

Mediante los oficios DGDH/DEA/503/3861/11-09, DGDH/DEA/503/3899/09-11, DGDH/DEA/503/3995/09-11, DGDH/DEA/503/4075/09-11 y DGDH/DEA/503/4162/09-11, de los días 3 y 6; 13; 19 y 26, todos de noviembre de 2009, la Directora de Enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó a esta Comisión Nacional de los avances en las averiguaciones previas relacionadas con los hechos ocurridos en la discoteca New's Divine.

Por lo que hace al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 070/PCDHDF/09, del 19 de mayo de 2009, aceptó la presente Recomendación, en todos sus términos.

• *La Recomendación 28/09, del 28 de abril de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor Miguel Ángel González González.

El 8 de julio de 2008 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua con sede en Ciudad Juárez, donde señaló que en la madrugada del 27 de junio de 2008, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron al domicilio del señor Miguel Ángel González González, quien fue trasladado a la guarnición militar de Ciudad Juárez, donde lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, le dieron toques eléctricos y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, hasta las 15:30 horas del mismo día, radicándose la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/829/2008-VII, donde el inculpado rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/3501/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la integridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la libertad personal consistentes en inviolabilidad del domicilio, detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza durante la detención, tortura, retención ilegal y diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Esta Comisión Nacional acreditó que la actuación de personal militar adscrito al 1/er. Regimiento Mecanizado en Apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua, que intervino en la detención del agraviado, no fue apegada a Derecho, toda vez que al detenerlo y trasladarlo indebidamente a las instalaciones militares en Ciudad Juárez, donde se le sometió a un interrogatorio y permaneció retenido hasta las 15:30 horas del 27 de junio de 2008, hora en que se le puso finalmente a disposición de la Representación Social de la Federación, no se ajustó a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su cuarto párrafo, vigente al momento de los hechos, que establecía que "cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".

En sentido contrario a lo previsto en dicho mandato constitucional, en un primer momento los elementos militares privaron de la libertad al agraviado a las 04:00 horas del

27 de junio de 2008, cuando incumplieron con las formalidades para la ejecución de órdenes de cateo, con lo que se transgredió la inviolabilidad del domicilio del agraviado, lo trasladaron a las instalaciones de la 20/a. Zona Militar, en Ciudad Juárez, y lo obligaron a permanecer en las mismas por espacio de más de 11 horas. Lo narrado por los elementos militares aprehensores en su parte de novedades, en el sentido de que inmediatamente pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación al agraviado, carece de sustento probatorio, toda vez que el escrito de puesta a disposición suscrito por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional señala que la detención se realizó a las 04:00 horas del 27 de junio de 2008, y el certificado médico se expidió a las 11:00 horas del mismo día, en las instalaciones del Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el que señala que se practicó un reconocimiento de integridad física del señor Miguel Ángel González González. Dado que el inicio de la averiguación previa fue a las 15:30 horas, las evidencias acreditan indubitablemente que existió una dilación indebida en la puesta a disposición del detenido, pues transcurrieron más de 11 horas entre un evento y otro, generando con ello la privación ilegal de la libertad por la retención indebida a la que fue sometido con la actuación de elementos del Ejército Mexicano aprehensores, lo que en los hechos se tradujo en violación a sus derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica.

De igual manera, también se cuenta con elementos de prueba suficientes para acreditar violaciones al derecho a la integridad física del señor Miguel Ángel González González, toda vez que durante el lapso que lo mantuvieron detenido fue sometido a atentados en contra de su integridad física que resultaron en lesiones causadas por el uso excesivo de la fuerza y acciones características de tortura, dado que al llegar a las instalaciones militares fue golpeado con objeto de que reconociera las imputaciones que le formulaban. Sin embargo, en el certificado médico emitido por personal de la referida guarnición militar sólo refiere que se le encontró al agraviado con lesiones mínimas, en franca contraposición con lo acreditado por esta Comisión Nacional, a través de las certificaciones ministerial y judicial de lesiones, así como por el dictamen emitido por personal de este Organismo Nacional.

En ese orden de ideas, este Organismo Nacional estima que el agraviado fue sometido a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención del agraviado transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8, 9, 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 28 de abril de 2009, emitió la Recomendación 28/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, señalando, fundamental-

mente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por el señor Miguel Ángel González González por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos. También, que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la Recomendación.

De igual forma, se recomendó dar vista al Procurador General de Justicia Militar para que se inicie la averiguación previa correspondiente tomando en consideración lo detallado en el capítulo de observaciones de la Recomendación, así como se tomen las medidas pertinentes a efecto de garantizar que actos como los descritos en la Recomendación no se repitan, y que se giren instrucciones a efecto de que los elementos del 1/er. Regimiento Mecanizado en Apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que no se incurra en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y realizado lo anterior, que se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-4640 y DH-R-11787, del 21 de mayo y del 26 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la presente Recomendación; asimismo, refirió que para reparar el daño psicológico, médico y de rehabilitación al agraviado, se procederá conforme al resultado de las investigaciones que practiquen la Procuraduría General de Justicia Militar y el Órgano Interno de Control en la Sedena; que respecto de los puntos segundo y tercero, la Contraloría citada inició el procedimiento administrativo de investigación 93/2009/C.N.D.H./QU, y la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa GN/CDJUÁREZ/02/09/AGCIA/ESPL.

Por lo que hace a los puntos cuarto y quinto recomendados, la Sedena, mediante el correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenen al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictiva deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora, y que en atención a las acciones de educación y promoción de cultura de respeto a los Derechos Humanos, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

• *La Recomendación 29/09, del 6 de mayo de 2009*, se envió al Secretario de Marina y a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, y se refirió al caso de los señores LHTC, IMA y algunos migrantes centroamericanos.

Esta Comisión Nacional pudo establecer que los días 28 de febrero y 31 de marzo, ambos de 2008, la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración (INM) en Oaxaca realizó sendos operativos en las vías del ferrocarril, en el poblado de Las Palmas, Niltepec, cerca de Tapanatepec, Oaxaca, con el propósito de asegurar a migrantes indocumentados y a personas pertenecientes a bandas denominadas Maras. En ambos casos el INM contó con el apoyo de personal de la Secretaría de Marina (Semar).

En ambos operativos, elementos de Marina armados con rifles R-15 y toletes persiguieron a migrantes y al darles alcance golpearon a algunos.

El 31 de marzo de 2008, los elementos de Marina también detuvieron al señor IMA, no obstante que se identificó, con copia de su pasaporte, como mexicano, y reportero, cosa que acreditó con su identificación expedida por Latin Comunication Network de Minneapolis, Minnesota, en Estados Unidos de América, y no obstante ello, lo detuvieron y lo entregaron al personal del INM.

El señor IMA, quien fue testigo de las agresiones a migrantes por parte de elementos de la Marina, e incluso tomó fotografías de lo sucedido, algunas de las cuales se publicaron en el periódico *El Universal* el 5 de abril de 2008, fue amenazado al momento de su detención por elementos de la Marina, imputándole ser "el pollero" y presentarlo así al Ministerio Público para que lo procesara, por haber tomado las fotos y no entregar su cámara.

Con motivo de la nota periodística del 5 de abril de 2008, el titular de la Semar giró instrucciones al Inspector y Contralor General de Marina para que investigara los hechos, lo que dio origen al expediente VI, en el cual se determinó la imposición de sanciones a algunos elementos de la Marina.

En ese sentido, para esta Comisión Nacional, en el expediente CNDH/5/2008/1162/Q, y su acumulado CNDH/5/2008/1461/Q, quedó acreditado que se violaron en perjuicio de los señores LHTC y otros migrantes centroamericanos asegurados en las vías del tren en la comunidad de Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al trato digno y a la integridad y seguridad personales. Además, en agravio del señor IMA, los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión y a la información.

En vinculación con el operativo del 28 de febrero de 2008, esta Comisión Nacional pudo acreditar que en esa fecha fueron asegurados en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, 132 indocumentados de diferentes nacionalidades, entre ellos el señor LHTC. Ese mismo día fueron puestos a disposición de la Subdelegación Local del INM en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en donde el médico adscrito certificó que el señor LHTC presentaba lesiones externas: contusión a nivel de pierna derecha; además, asentó en el certificado una leyenda que refiere que "el migrante manifestó que dicha contusión fue ocasionada al golpearse con un árbol". Posteriormente, el 29 de febrero de 2008, el señor LHTC fue trasladado a la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, lugar en el que el médico adscrito certificó que presentaba contusión en miembro pélvico inferior derecho.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado, mediante un dictamen médico forense emitido por su Área de Servicios Periciales, que la mecánica de las lesiones que presentaba el señor LHTC fue por traumatismo directo de un objeto romo, de consistencia dura y lisa compatible con agentes vulnerantes como el utilizado por personal de la Semar (toletes), y se descartó que ésta hubiese sido producida al golpearse con un árbol, como se refirió en el examen médico emitido por el doctor adscrito a la Subdelegación Local del INM en San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, además de que por su localización es de defensa.

Asimismo, esta Comisión Nacional pudo establecer en el caso del señor LHTC, que los médicos del INM, con su actuación, contravinieron lo dispuesto por el artículo 209, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Población, y el punto 1.4 de los Lineamientos por los que se Instruye a los Servidores Públicos del INM en Materia del Procedimiento Migratorio, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de junio de 1999, toda vez que emitieron documentos diferentes en cuanto a su denominación, ya que uno es "Certificado Médico" y el otro es "Examen Médico", difiriendo ambos en el alcance requerido, toda vez que debe ser un examen psicofísico. Asimismo, que esos documentos no tienen clasificación del tiempo de sanidad, como lo establece el Código Penal Federal, lo cual

es una deficiencia pericial en la actuación de los médicos que observaron y describieron la lesión, sobre todo si legalmente deben de expedir un certificado.

Respecto del operativo del 31 de marzo de 2008, realizado también en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, se pudo evidenciar mediante informe de la Semar que el mexicano y reportero IMA fue detectado por personal de la Marina al momento de tomar fotografías que dejaban al descubierto los golpes y maltratos que se dio a los migrantes durante ese evento. Esas evidencias se plasmaron en una nota periodística del 5 de abril de 2008, publicada en el periódico *El Universal* con el título "Migrantes detenidos en la Frontera Sur", la cual fue ilustrada con una fotografía en la que se aprecia un elemento de Marina con tolete en mano, en acción de golpear a un migrante.

Asimismo, se evidenció que el 8 de abril de 2008, personal de este Organismo Nacional, en compañía del Inspector y Contralor General de Marina Armada de México, así como de servidores públicos de la Semar y del INM, se presentó en la comunidad Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, con la finalidad de recabar información sobre los hechos suscitados en esa localidad el 31 de marzo de 2008. Durante esa visita se recibieron testimonios de autoridades ejidales y vecinos de la comunidad Las Palmas, como el de otras cuatro personas, quienes señalaron que presenciaron el momento en que varios elementos de la Semar ingresaron a la comunidad armados con toletes persiguiendo a los migrantes. Al respecto, la Inspección y Contraloría General de Marina conoció y resolvió que personal de la Armada de México se extralimitó en sus funciones, en el aseguramiento de indocumentados, por lo que determinó la imposición de sanciones a elementos de la Marina.

En vinculación con lo anterior, para la Comisión Nacional quedó claro que la Inspección y Contraloría General de Marina, y la propia Semar, están conscientes de que con su conducta los elementos de la Semar que participaron en auxilio del INM en el operativo realizado en las vías del tren en la comunidad Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, el 31 de marzo de 2008, violaron los Derechos Humanos de los migrantes que en esa fecha fueron perseguidos a campo abierto y dentro de la comunidad, además de ser golpeados con toletes, relativos a la integridad física, la legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 21, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, transgredieron lo establecido en los artículos 4 y 15 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Igualmente, vulneraron los puntos 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En cuanto a las conductas realizadas por servidores públicos del INM durante el operativo del 31 de marzo de 2008, en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca, esta Comisión Nacional pudo establecer que esos elementos, al ser responsables de ese evento y su resultado, tuvieron conocimiento de la actuación de los elementos de la Semar que persiguieron y golpearon a los migrantes que viajaban en el tren, toda vez que el personal de la Semar estaba actuando en solicitud y en colaboración con ese Instituto, de conformidad con los artículos 73 de la Ley General de Población y 98 del Reglamento de esa Ley.

En ese sentido, el Subdelegado Local del INM, en La Ventosa, Oaxaca, como responsable del operativo, al conocer las conductas desarrolladas por los elementos de la Semar, debió denunciar por escrito tales irregularidades ante la Inspección y Contraloría General de la Semar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, tales hechos,

al ser posiblemente constitutivos del delito de abuso de autoridad, debieron ser denunciados ante el Agente del Ministerio Público de la Federación competente.

En ese sentido, si bien la Inspección y Contraloría General de Marina conoció y resolvió que algunos de sus elementos que intervinieron en ese operativo se extralimitaron en sus funciones, sin embargo, no conoció ni se pronunció respecto de las amenazas inferidas al reportero IMA, al momento de que elementos de la Marina detectaron que tomaba fotografías del operativo del 31 de marzo de 2008, en Las Palmas, Niltepec, Oaxaca.

Asimismo, se pudo acreditar que personal del INM toleró que personal de la Semar realizara una verificación migratoria al señor IMA, la cual es facultad exclusiva de esa autoridad migratoria, y que podrá ejercerse sólo a través de su personal y de la Policía Federal Preventiva, en términos de los artículos 7, fracción II; 151, fracción I, y 152, de la Ley General de Población, así como 195 y 196 de su Reglamento, en relación con el 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, los servidores públicos del INM violentaron los Derechos Humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, al libre tránsito y la libertad de expresión, de los señores LHTC, IMA y algunos migrantes centroamericanos, consagrados en los artículos 11; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, XXV, XVIII y XXVI de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre; 9.1 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 10 y 11 de la Declaración de los Derechos Humanos.

En consecuencia, el 6 de mayo de 20098, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2009, dirigida a los Titulares de la Semar y del INM, en la que recomendó lo siguiente:

> A la Secretaría de Marina: se dé vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido aquellos elementos de la Armada de México que no fueron sometidos a un procedimiento administrativo como consecuencia de los hechos descritos en la presente Recomendación, así como por las irregularidades administrativas en que pudo incurrir el personal que participó en las violaciones al derecho a la libertad de expresión cometida en agravio del señor IMA. Se sirva instruir a quien corresponda a efecto de que los elementos de la Semar sean capacitados respecto del debido uso de la fuerza y del equipo que les es asignado para el desarrollo de su trabajo, así como sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y manejo de estrés. Gire sus instrucciones a fin de que los elementos de la Armada de México que intervengan en operativos en colaboración con las autoridades migratorias sólo proporcionen el apoyo que conforme a le ley corresponda, sin ejercer el mando del operativo.
>
> Al Instituto Nacional de Migración: se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se inicie y, en su caso, se determine procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del INM involucrados en los hechos de las quejas; lo anterior en atención a lo expuesto en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación. Gire sus instrucciones a fin de que los elementos del INM, cuando solicitan la colaboración de cualquier autoridad para la realización de un operativo conjunto, sean quienes ejerzan el mando que conforme a la ley les corresponde.

En el presente Informe, por lo que hace a la Secretaría de Marina, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que en relación con el primer punto de la Recomendación, por medio del oficio, del 14 de mayo de 2009, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina dio vista a la Inspección y Contraloría General de Marina, para que se iniciara el procedimiento administrativo que corresponda. Asimismo, el referido Jefe de la Unidad Jurídica de la Semar remitió a este Organismo Nacional copia del Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación Previa al de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, emitido por la Inspección y Contralora General de Marina el 20 de mayo de 2009.

Con relación a los puntos segundo y tercero de la Recomendación, el 12 de mayo de 2009, el Secretario de Marina emitió un radiograma mediante el cual solicitó que se giraran instrucciones a fin de que se instruyera o, en su caso, se intensificara la capacitación de personal de la Semar sobre el debido uso de la fuerza, sobre el equipo asignado para el desarrollo de su trabajo, sobre las técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y el manejo de estrés, realizando especial énfasis en los elementos que realizan operativos en apoyo al Instituto Nacional de Migración; asimismo, que el personal que intervenga en operativos de colaboración con autoridades migratorias sólo proporcione apoyo conforme a la ley corresponde, sin ejercer el mando del mismo.

Respecto del Instituto Nacional de Migración, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, en virtud de que respecto del primer punto de la Recomendación, por medio del oficio del 26 de mayo de 2009, la Coordinadora Jurídica del INM hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en el INM que ese Instituto aceptó dicha Recomendación, y le remitió copia de ese documento, así como del expediente respectivo, para los efectos administrativos que considerara pertinentes; de igual manera, mediante el oficio del 3 de junio de 2009, el Delegado Regional del INM en Oaxaca informó al Titular del Órgano Interno de Control en el INM, a efecto de que se realizaran las diligencias pertinentes para determinar la existencia de irregularidades cometidas por personal del INM.

Con relación al punto segundo de la Recomendación, la Coordinadora Jurídica del INM, mediante el oficio del 26 de mayo de 2009, solicitó a los Delegados Regionales del INM en Oaxaca y Chiapas que se diera cumplimiento al mismo; al respecto, esos servidores públicos, mediante los oficios del 28 y del 29 de mayo de 2009 hicieron del conocimiento del personal adscrito a sus Delegaciones, que en lo sucesivo deberían dar cumplimiento a la Recomendación emitida por este Organismo Nacional en el sentido de que los elementos del INM, cuando soliciten la colaboración de cualquier autoridad para la realización de un operativo conjunto, sean quienes ejerzan el mando que conforme a la ley les corresponde.

• *La Recomendación 30/09, del 7 de mayo de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Alfonso Rodríguez Catalán.

El 16 de septiembre de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Alfonso Rodríguez Catalán en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a la Recomendación que fue emitida el 14 de noviembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 392/2003-4.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2008/252/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la Recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa DH/4a./062/05-07 que se integra en la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos, en contra de quien resulte responsable en la comisión de hechos constitutivos de delito en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, no ha sido determinada.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los Derechos Humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 17, párrafo segundo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o. y 4o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo anterior, el 7 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 30/2009 al Gobernador Constitucional del estado de Morelos, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine, conforme a Derecho proceda, la averiguación previa DH/4a./062/05-07, y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, que se dé vista a la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa para que inicie la averiguación previa correspondiente, y a la Secretaría de la Contraloría de ese estado de la República, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria, y se informe de dicha circunstancia a esta Institución; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del pronunciamiento en cuestión.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio CJ/218/2009, del 27 de mayo de 2009, el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos manifestó que no se aceptaba la presente Recomendación, aduciendo, entre otras cosas, que el Gobernador de dicha entidad federativa no fue señalado como autoridad responsable en el expediente de queja que se radicó en la mencionada Comisión Estatal, ni en el recurso de impugnación correspondiente.

• *La Recomendación 31/09, del 20 de mayo de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor José Carrasco Soto.

El 25 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por el señor José Carrasco Soto, en la cual hizo valer hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en su agravio por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, consistentes en que el 23 de septiembre de 2008, 10 militares que se introdujeron a una quinta de su madre comenzaron a golpearlo para que confesara la posesión de armas y droga; que le aplicaron gas y le pusieron unas bolsas en la cabeza. Agregó que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Durango hasta las 08:10 horas del 24 de septiembre, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba.

Las evidencias recabadas permitieron establecer que los elementos adscritos al 72/o. Batallón de Infantería en Ciudad Lerdo, Durango, no se ajustaron a lo previsto en el artículo 16 constitucional, en virtud de que después de detener al agraviado se le trasladó indebidamente a las instalaciones militares, donde se le sometió a un interrogatorio y le causaron las lesiones que fueron certificadas a las 21:40 horas del 23 de septiembre de 2008 por A4, capitán médico cirujano del Ejército Mexicano. El señor Carrasco Soto permaneció retenido hasta las 08:10 horas del 24 de septiembre de 2008, en que se le puso finalmente a disposición de la Representación Social de la Federación, donde también fue certificado médicamente.

Asimismo, se acreditó que los militares privaron de la libertad al agraviado desde las 21:00 horas del 23 de septiembre de 2008, cuando incumplieron con las formalidades para la ejecución de órdenes de cateo; además, transgredieron la inviolabilidad del domicilio y lo trasladaron a las instalaciones del Puesto de Mando Lagunas, en Ciudad Lerdo, Durango, y lo obligaron a permanecer en éstas por más de 11 horas, generando con ello inseguridad jurídica, debido a la privación ilegal de la libertad a la que fue sometido.

De igual forma, esta Comisión Nacional también cuenta con elementos de prueba para acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, toda vez que durante el lapso que se le mantuvo retenido fue sometido a acciones características de la tortura, que resultaron en lesiones, dado que fue golpeado en las instalaciones militares; todo ello quedó corroborado con la opinión médico-legal del 10 de marzo de 2009, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH, en la que se concluyó que las lesiones que presentó el agraviado son contemporáneas a los hechos y fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras personas en una actitud pasiva por parte del agraviado.

La Recomendación 31/2009 se emitió con motivo de las violaciones a los derechos fundamentales, a la integridad y la seguridad personal, y a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer, cuarto y décimo párrafos; 21, primero y noveno párrafos, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por hechos consistentes en introducirse en un domicilio sin autorización judicial, detención arbitraria, retención ilegal y tortura.

Por lo anterior, se recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que repare el daño ocasionado al señor José Carrasco Soto; que se dé vista de los hechos a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos; que se dé vista de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Militar que integra la averiguación previa 10ZM/52/2008-11, iniciada en contra del personal militar que intervino en la detención del señor José Carrasco Soto; de igual forma, que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención; así también, que los elementos militares del 72/o. Batallón de Infantería en Ciudad Lerdo, Durango, en aplicación a la Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012 del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-5510, DH-R-6874, DH-R-9902 y DH-R-10295, del 9 de junio,

del 10 de julio, del 1 y del 12 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que para cumplir con el punto primero recomendado solicitó a la Dirección General de Sanidad la designación de la instalación militar donde se proporcionará al señor José Carrasco Soto la atención médica recomendada, por lo que una vez que se cuente con el sitio correspondiente se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

En cuanto a los puntos segundo y tercero recomendados, el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 104/2009/C.N.D.H./QU, y la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó que la averiguación previa 10ZM/52/2008-11 se encuentra en integración, y una vez que se determine se hará del conocimiento de esta Comisión Nacional.

En cuanto a los puntos cuarto y quinto recomendados, en el mensaje correo electrónico de imágenes 46980, del 9 de junio de 2009, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y Jefe de la Policía Judicial Federal Militar, que a fin de dar cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ordene a su personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora, y que para fomentar en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

• *La Recomendación 32/09, del 2 de junio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Nayarit, y se refirió al caso de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez.

El 11 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, señalando que hacia las 10:00 horas del 5 de noviembre de ese año salieron de su domicilio en Ixtlán del Río, Nayarit, hacia el hospital de la Cruz Roja en el mismo poblado, y fueron interceptados por elementos de una Base de Operación Mixta integrada por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), de la Agencia Federal de Investigación y de la Policía Judicial del Estado de Nayarit. Agregaron que los militares los golpearon y amedrentaron, obligándolos a regresar a su domicilio, al cual entraron sin ninguna orden y se llevaron dinero así como otros objetos de valor, y que antes de retirarse fueron amenazados con matarlos si denunciaban lo ocurrido.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5529/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que se vulneraron los Derechos Humanos a la inviolabilidad del domicilio, al trato digno y a la legalidad y la seguridad jurídica, consistentes en detención arbitraria e introducirse a un domicilio sin autorización judicial.

Esta Comisión Nacional acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Sedena, así como de la Policía Judicial del Estado de Nayarit, quienes detuvieron arbitrariamente a los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, a quienes golpearon, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Indepen-

dencia de la Judicatura, por un empleo excesivo de la fuerza pública y faltas a la legalidad en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

De igual forma, los quejosos fueron obligados por dichos servidores públicos a trasladarse a su domicilio, al cual se introdujeron sin orden emitida por autoridad competente, revisándolo y llevándose consigo una cantidad de dinero en efectivo y varios objetos, amenazándolos con matarlos si los denunciaban, confirmando así la violación al derecho a la legalidad, con lo que se infringió lo establecido en los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en términos generales señalan que ninguna persona puede ser molestada en su domicilio de manera arbitraria o ilegal, ya que tiene derecho a la protección de la ley, pues omitieron solicitar la orden de cateo a la autoridad judicial y exhibirla a los hoy agraviados.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 2 de junio de 2009, emitió la Recomendación 32/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Nayarit.

Al Secretario de la Defensa Nacional se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados, por medio de apoyo psicológico y médico que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica, así como el causado a su patrimonio; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en la Recomendación, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 13a. Zona Militar en Tepic, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 13ZM/04/2009, por las conductas cometidas en agravio de José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió, y que se capacite a los elementos del Ejército Mexicano que participen en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en la lucha permanente contra el narcotráfico, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y no se incurra en tortura y tratos crueles, y finalmente se recomendó que se giren las instrucciones necesarias para que, en lo sucesivo, el personal de esa Secretaría atienda oportuna, completa y veraz los requerimientos que le formule este Organismo Nacional, y una vez emitidas dichas instrucciones se haga del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Al Gobernador Constitucional del estado de Nayarit se le recomendó que dé vista al Procurador General de Justicia del estado de Nayarit a efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del personal de la Policía Judicial del estado, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones respecto de las conductas cometidas en agravio de los señores José Israel Zepeda Sojo y Cristina Azucena Parra Sánchez, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y has-

ta su determinación, así como que se adopten las medidas que garanticen su no repetición, y se lleve a cabo el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes para determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-5843, DH-R-6883 y DH-R-8562, del 19 de junio, del 10 de julio y del 28 de agosto de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además refirió que respecto del punto primero recomendado los agraviados no se han presentado a las instalaciones militares para ser canalizados al Servicio de Psicología del Hospital Regional en Guadalajara, Jalisco, y por medio del oficio DH-R-9247, del 11 de septiembre de 2009, el mismo servidor público informó que en la Dirección General de Sanidad se designaron las instalaciones del Hospital Militar Regional de Guadalajara, Jalisco, para que los agraviados se presenten a recibir el apoyo médico, y en cuanto al punto tercero recomendado, el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 103/2009/C.N.D.H./QU.

Respecto del Gobernador del estado de Nayarit se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios 335/2009 y CON/501.VII/2009, del 4 de junio y del 24 de julio de 2009, el Secretario General de Gobierno del Gobierno de Nayarit informó la aceptación de la Recomendación; además, para cumplir con el punto segundo recomendado, la Contralora Interna de la Procuraduría General de Justicia de dicho estado refirió que fue iniciado el procedimiento administrativo de investigación PAD/08/2009, mismo que se encuentra en trámite.

• *La Recomendación 33/09, del 2 de junio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio.

El 11 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por Alejandra Bustamante y Mirna Salas, en la que manifestaron que el 30 de marzo de 2008 elementos del Ejército Mexicano se introdujeron, sin orden emitida por autoridad competente, a un domicilio ubicado en el fraccionamiento Haciendas del Nogal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, llevándose detenidos a Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Analuisa Sentíes Lucio, a quienes propinaron malos tratos, sustrayendo del domicilio diversos objetos de valor.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1798/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que se vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles.

Esta Comisión Nacional acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que los agraviados fueron detenidos sin mediar una orden que justificara tal acción y fueron retenidos ilegalmente, ya que no se les puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; durante el tiempo en que se encontraban a disposición del personal del Ejército Mexicano los varones fueron sometidos a atentados contra su integridad física que resultaron en lesiones y acciones características de tortura, y la agraviada fue sometida a un trato cruel, al amenazarla con dañarla tanto a ella como a sus familiares, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los actos de tortura quedaron acreditados a través de estudios de integridad física elaborados separadamente por personal de la Procuraduría General de la República y de esta Comisión Nacional, así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por personal de esta Institución, concatenados con las constancias fijadas en material fotográfico y de video recabado durante la investigación efectuada con motivo de estos hechos; así, una vez detenidos, los agraviados varones fueron sometidos a actos de tortura, por lo que se considera que se violentó en su perjuicio lo señalado por los artículos 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como los numerales 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

También se observó que A-4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano que tuvo la encomienda de certificar el estado físico de los agraviados, al expedir los certificados correspondientes a los varones, se abstuvo de describir el total de las lesiones que presentaban en su superficie corporal, consecuencia de las agresiones físicas de las que fueron objeto, y omitió proporcionar auxilio médico a los agraviados, por lo que con su conducta no sólo participó pasivamente en el evento, sino también violentó el capítulo segundo del Protocolo de Estambul, relacionado con el deber fundamental de actuación de conformidad con los intereses del paciente, pues la evaluación de la salud de un detenido con el fin de encubrir su castigo y tortura es contrario a la ética profesional y propicia la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura son los certificados médicos.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 2 de junio de 2009, emitió la Recomendación 33/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados, por medio de apoyo psicológico y médico; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió; que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que se capacite a los elementos de la XI Región Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal y no se incurra en tortura.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-5981, DH-6343, DH-6912, DH-R-7303, DH-R-7931 y DH-R-9962, de los días 23 de junio, 1, 13 y 20 de julio, 10 de agosto y 6 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que respecto del punto primero recomendado, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-2832, del 27 de junio de 2009, comunicó al Titular del Hospital Militar Regional en Chihuahua, Chihuahua, que brinde atención médica, psicológica y de rehabilitación a los señores Adrián López Hernández, Saúl López Hernández y Silvia Ana Luisa Sentéis Lugo una vez que se presenten a dicho nosocomio para dichos efectos.

En cuanto al cumplimiento de los puntos segundo y tercero recomendados, dio vista, con la copia certificada de la presente Recomendación, al Órgano Interno de Control y a

la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que iniciaran y determinaran sus respectivas investigaciones; cabe señalar que respecto del punto segundo fue remitida copia certificada de la Recomendación al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, con la instrucción de agregarla a la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/166/2008 para que sea tomada en cuenta en la investigación y determinación correspondientes; que respecto del punto tercero recomendado, el Órgano Interno de Control en la Sedena informó que inició el procedimiento administrativo de investigación 105/2009/C.N.D.H./QU.

Respecto del punto cuarto recomendado, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas y Guarniciones Militares, así como al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar, que se ordene al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora.

En cuanto al punto quinto recomendado, la Sedena informó que cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009; además, se solicitó al Cuartel General de la XI Región Militar en Torreón, Coahuila, implemente la capacitación en materia de Derechos Humanos al personal adscrito al mando territorial, incluido el personal médico militar.

• *La Recomendación 34/09, del 2 de junio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República, y se refirió al caso de la detención de 22 elementos de la Policía Ministerial y de la Coordinación de Investigación Preventiva, Operativa y Logística en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 1 de abril de 2008.

El 1 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Cinthia Noemí Iñiguez Ortiz y otros, en que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención en Ciudad Juárez de varios elementos de la Agencia Estatal de Investigación y de la Policía Ministerial de Chihuahua, por personal de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1417/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, atribuibles a servidores públicos del Vigésimo Regimiento de Caballería de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y de la PGR.

Con base en las evidencias allegadas, esta Institución Nacional acreditó que la actuación del personal militar y de la PGR que el 1 de abril de 2008 intervino en la detención de los agraviados no fue apegada a Derecho, toda vez que en ningún momento, antes de su detención, se les giraron citatorios para que comparecieran a rendir su declaración como testigos en una indagatoria que integraba la SIEDO. Cabe subrayar que, aun cuando ésta se radicó el 5 de febrero de 2008 y la solicitud de intervención a las Fuerzas Armadas se notificó el 31 de marzo, la autoridad ministerial omitió el requisito de motivación en la orden de presentación que se envió al comandante de la Operación Conjunta Chihuahua.

Asimismo, de las evidencias que integran el expediente se advierte que elementos del Ejército Mexicano y de la PGR transgredieron las garantías de legalidad y seguridad jurídica tuteladas en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contraviniendo también los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.1, 7.2 y 7.3 de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Por igual, quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por 32 horas en las instalaciones del Vigésimo Batallón de Caballería, con el conocimiento del Agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, y a las cuales contribuyó el Representante Social de la Federación, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica. Ello debido a que a los agraviados se les consideró como testigos, no como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas más de 32 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró con las declaraciones ministeriales de los 22 agraviados. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 17:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, con lo que se violentaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la indagatoria recabó los testimonios de los agraviados, quienes describieron la forma en que fueron detenidos y retenidos en las instalaciones militares, incomunicados y, en algunos casos, torturados, debió tomar las medidas necesarias del caso e instruir a quien correspondiera el inicio de la indagatoria respectiva, así como dar parte de los hechos a su similar militar para sus efectos. No obstante lo anterior, pasó por alto lo establecido en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también omitió remitir un desglose a su similar en el Fuero Militar.

Algunos de los agraviados, de acuerdo tanto a los dictámenes emitidos por médicos adscritos a la PGR como a los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional, fueron sometidos a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Cabe agregar que durante la integración del presente asunto, personal de esta Comisión Nacional y del Poder Judicial de la Federación fueron objeto de obstáculos para el desempeño de sus actividades, impidiendo con ello el esclarecimiento de los hechos. Tal actitud puso de manifiesto una clara falta de voluntad para cooperar con estas instituciones en la tarea de la protección y defensa de los derechos fundamentales, situación que genera incertidumbre jurídica en perjuicio de las personas agraviadas e, incluso, implica una conducta de entorpecimiento por parte del personal de las citadas autoridades.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 2 de junio de 2009, emitió la Recomendación 34/2009. Al Secretario de la Defensa Nacional se le recomendó que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar para que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición; que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que se emita una directiva para que el personal militar respete la labor de las instituciones encargadas de la defensa de los Derechos Humanos y proporcione las facilidades correspondientes para el buen desempeño de sus actividades.

Al Procurador General de la República se le recomendó que gire instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los agraviados por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario; que dé vista al Agente del Ministerio Público de la Federación a efecto de que dé inicio a la averiguación previa que proceda por la posible comisión de las conductas delictivas cometidas en contra de los agraviados; que dé vista del presente documento al Órgano Interno de Control de la PGR a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal de dicha Procuraduría que intervino en los hechos; que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de esa Procuraduría para que se inicie y determine el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que inhibieron y obstaculizaron la labor de investigación de esta Comisión Nacional, y que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los agentes de investigación que auxilian en sus funciones al Ministerio Público de la Federación sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos que contemplan sus legislaciones.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-5982, DH-6361, DH-6578, DH-6911, DH-6913 y DH-C-11233, de los días 23 de junio, 1, 3, 11 y 13 de julio, y 19 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que para cumplir con el punto primero recomendado solicitó al Director General de Sanidad indicara la instalación militar sanitaria en la que se brindará el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación en favor de los agraviados; en respuesta, mediante el mensaje correo electrónico de imágenes SMA-2831, del 27 de junio de 2009, la Dirección General de Sanidad ordenó al Titular del Hospital Militar Regional de Chihuahua, Chihuahua, brindar el apoyo médico, psicológico y de rehabilitación a los agraviados.

Respecto de los puntos segundo, tercero y cuarto, dio vista, con copia certificada de la presente Recomendación, al Órgano Interno de Control y a la Procuraduría General de

Justicia Militar de la Sedena a fin de que inicien y determinen sus investigaciones correspondientes; en relación con estos puntos el Órgano Interno de Control en la Sedena inició los procedimientos administrativos de investigación 106/2009/C.N.D.H./QU y 107/2009/C.N.D.H./QU.

En cuanto al punto quinto, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que se ordene al personal subordinado que respecto de los detenidos en flagrancia delictiva deberán ponerse a disposición de las autoridades competentes sin demora.

Que para cumplir con el punto sexto, ratifica a esta Comisión Nacional el contenido del oficio 28589, del 14 de abril de 2008, por el cual el Alto Mando de la Sedena hizo del conocimiento las instrucciones giradas por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos referente a adoptar las acciones correspondientes para que en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se permita el acceso a funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para realizar las actividades respectivas en el ámbito de su competencia.

Respecto de la Procuraduría General de la República se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio PGR/363/09, del 23 de junio de 2009, el Procurador General de la República informó la aceptación de la Recomendación con las observaciones siguientes:

a) Respecto del punto primero del documento recomendatorio, relativo a la reparación del daño, no puede la Procuraduría General de la República reparar daño alguno, toda vez que no existe un fallo jurisdiccional de condena sobre ese aspecto que deba observarse por dicha Institución para su cumplimiento ni como resultado de un procedimiento penal ni en la vía administrativa.

Respecto al desarrollo de los hechos materia de la Recomendación, precisó que los mismos no fueron atribuidos ni cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, pues del documento recomendatorio se desprende que las imputaciones sobre las probables violaciones a los Derechos Humanos de los quejosos son hacia personal militar.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República se encarga de atender a las víctimas de los delitos de su competencia y de sus familiares, a través de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Por ende, se les ofrecerán los servicios institucionales que presta dicha Unidad Administrativa, pero no en vía de reparación del daño, los cuales, reitera, serán otorgados en caso de que así lo ordene la autoridad competente.

b) Respecto del punto segundo del documento recomendatorio, relativo a que se dé vista al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente para que proceda por la posible comisión de las conductas delictivas en contra de los agraviados, es de señalarse que mediante el oficio 2864/2009, del 11 de junio de 2009, se dio vista a la Procuraduría General de Justicia Militar, por lo que se refiere a la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que conforme a sus atribuciones iniciara la indagatoria correspondiente.

c) Respecto del punto tercero del documento recomendatorio, señaló que se ordenó dar vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, la cual es el órgano de la Institución a cargo de las evaluaciones técnico-jurídicas, la supervisión, la inspección, la fiscalización y el control de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Repú-

blica, por los actos u omisiones probablemente constitutivos de responsabilidad penal o administrativa en que pudo haber incurrido personal de la Procuraduría General de la República, con motivo de la integración de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/CDJUA-VI/00074/2008, materia de la Recomendación.

d) Respecto del punto cuarto del documento recomendatorio, relativo a que se dé vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República para que éste determine el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que presuntamente inhibieron la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es de señalar que ordenó dar vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República que, como ha quedado señalado en el punto anterior, es la unidad administrativa competente en la materia.

e) Respecto del punto quinto del documento recomendatorio, relativo a que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que los agentes de investigación que auxilien en sus funciones al Agente del Ministerio Público de la Federación sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, comunica que la Dirección General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad tiene un programa de capacitación permanente en tópicos relativos a Derechos Humanos, y que se aplica a los servidores públicos de todas las áreas de la Institución. En algunos de esos cursos participa personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como capacitadores.

Asimismo, mediante los oficios DGARACDH/002964/09, DGARACDH/003023/09, DGARACDH/003074/09 y DGARACDH/003183/09, de los días 1, 7, 8 y 17 de julio de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la PGR informó que remitió al Director General de Atención a Víctimas del Delito copia certificada de la presente Recomendación, a fin de cumplir con el punto primero respecto del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación en favor de los agraviados; que para cumplir con el punto tercero, el Órgano Interno de Control en la PGR inició el expediente administrativo DE 566/2009; asimismo, dio vista a la Titular de la Mesa Tres adscrita a la misma Dirección General, así como al Director General de Promoción y de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la PGR para cumplir con los puntos segundo, cuarto y quinto de la Recomendación; que el 3 de julio de 2009 se inició la averiguación previa 03/SDHAVSC/2009.

Asimismo, por el oficio DGARACDH/004623/09, del 9 de octubre de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR informó que para cumplir con el punto quinto se programó en la Delegación de dicha Procuraduría en el estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, un curso de actualización en materia de Derechos Humanos, a impartirse los días 28 y 29 de octubre de 2009.

Por tanto, mediante los oficios DGARACDH/004967/09 y DGARACDH/005431/09, del 30 de octubre y del 24 de noviembre de 2009, el Director General de Atención a Recomendaciones remitió constancia del ofrecimiento realizado a cada uno de los agraviados de los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, atención médica y apoyo asistencial brindada por esa Dirección General, y que a dicha autoridad le quedan pendientes de cumplir los puntos segundo, tercero y cuarto.

• *La Recomendación 35/09, del 3 de junio de 2009*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de A1.

Los días 22 y 23 de julio de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de A1, en el que manifestó hechos presuntamente violatorios a su derecho a la protección de la salud e integridad física, cometidas por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que inició el expediente CNDH/1/2008/3822/Q.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente respectivo, así como de la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, se desprende que el 5 de julio de 2007, en la clínica hospital del ISSSTE en Celaya, Guanajuato, al señor A1 se le diagnosticó apendicitis y se le indicó una apendicectomía, por ser el tratamiento curativo; sin embargo, en la misma fecha, cuando se realizó esa operación bajo bloqueo peridural, la médico tratante SP1 del Servicio de Anestesiología, al momento de aplicar el anestésico, no consideró que el paciente manifestó dolor, según éste refirió en su escrito de queja, pero no suspendió el procedimiento ni eligió otro espacio interespinoso, produciéndole trauma en el nervio y secuelas neurológicas severas y permanentes. En ese orden de ideas, en la hoja de registro anestésico anotó que el bloqueo lo realizó a nivel de T6 y en la de postanestesia que fue a nivel de T12-L (*sic*), evidenciando su desconocimiento en la realización del procedimiento, pues lo correcto era a nivel de L2-L3, de acuerdo con la literatura médica universal. Además, una vez terminado el acto quirúrgico-anestésico lo pasó al Servicio de Recuperación, sin que lo vigilara estrechamente para corroborar su recuperación integral.

Además, el doctor SP2, sin explorarlo ni describir sus condiciones neurológicas postanestésicas, lo egresó del Servicio de Recuperación sin estar en condiciones óptimas, como se corrobora con el reporte de enfermería, ocasionando dilación para ingresarlo a protocolo de estudio para que se integrara un diagnóstico de certeza y se estableciera tratamiento a fin de evitar su evolución a un síndrome de cono medular con daño irreversible.

Así también, el 6 de julio de 2007, el doctor SP3, del Servicio de Medicina Interna, no lo exploró física ni neurológicamente, ni consideró que cursaba con lesión de médula espinal secundaria al bloqueo, a pesar de que lo reportó con "disminución de la sensibilidad, parestesias, anestesia", como tampoco integró un diagnóstico presuncional ni le indicó tratamiento.

Cabe precisar que a pesar de que el estudio de electromiografía del 6 de julio de 2007 se reportó anormal con datos de irritación medular, los médicos tratantes del Servicio de Anestesiología y Medicina Interna a cargo del paciente continuaron su manejo médico con antineuríticos, entre otros, sin que solicitaran interconsulta urgente por neurología y/o neurocirugía, ni paraclínicos para establecer un diagnóstico de certeza, y así indicar la rehabilitación física precoz, ya que presentaba paraparesia flácida secundaria a lesión medular incompleta con nivel motor y sensitivo, vejiga e intestinos neurogénicos, sin actividad funcional de sus miembros pélvicos, confirmada con el estudio de neuroconducción del 28 de agosto de 2007, sin que pueda caminar ni tener control sobre sus piernas ni esfínteres, condicionando alteraciones emocionales, problemas de adaptación y otras. Por último, personal de la citada clínica hospital inobservó las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, relativas al manejo del expediente clínico y a la práctica de anestesiología.

Atento a lo anterior, se acreditó que el personal médico del citado nosocomio no cumplió con lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el 3 de junio de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 35/2009, dirigida al Director General del ISSSTE, a fin de que se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor A1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Por otra parte, que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le brinde al señor A1 la asistencia médica y el apoyo psicoterapéutico necesario de manera vitalicia; además, que en forma inmediata se le proporcionen los medios adecuados para que continúe permanentemente con la terapia física que requiere, derivado de las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión. De igual manera, que dé vista al Órgano Interno de Control en ese Instituto de los hechos a que se contrae la Recomendación en comento, con objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron al señor A1, comunicando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva. Asimismo, que instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, relativas al manejo del expediente clínico y a la práctica de anestesiología, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento. Por último, que se proporcione a la Representación Social de la Federación los elementos necesarios para la correcta integración de la averiguación previa, con objeto de que el agraviado tenga acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que en cumplimiento del tercer punto recomendatorio, mediante el oficio OIC/AQ/USP/DI/00/637/10047/2009, del 7 de julio de 2009, el Titular del Órgano Interno de Control en el ISSSTE informó que por el oficio DG.100/153/2009, del 23 de junio de 2009,

el Director General de ese Instituto le envió copia de la presente Recomendación, para que se iniciara el procedimiento administrativo de investigación, por lo que mediante acuerdo del 2 de julio de 2009, el Área de Quejas inició el expediente DE-01117/2009.

Con relación a los puntos primero, segundo, cuarto y quinto, respectivamente, se encuentra pendiente que el ISSSTE envíe a esta Comisión Nacional información del pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor A1; de la asistencia médica, el apoyo psicoterapéutico y de la terapia física que se le esté otorgando al agraviado; de las acciones tomadas por el Director Médico de ese Instituto, para que se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-170-SSA1-1998, así como de las medidas implementadas por la Directora Jurídica del ISSSTE, a fin de otorgar al Agente del Ministerio Público de la Federación que conoce de la averiguación previa PGR/GTO/CEL/4662/2008-I los elementos necesarios para su correcta integración.

Mediante el oficio 55021, del 13 de noviembre de 2009, se solicitó al Director General del ISSSTE información relacionada con el cumplimiento de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Recomendación, sin que hasta la fecha se haya recibido la misma.

• *La Recomendación 36/09, del 12 de junio de 2009*, se envió al Procurador General de la República, al Gobernador del estado de Oaxaca y al Congreso del Estado de Oaxaca, y se refirió al caso de la señora Beatriz López Leyva.

El 20 de abril de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja que presentaron la Senadora Rosario Ibarra de Piedra y el licenciado Andrés Manuel López Obrador, en que hacen valer diversas irregularidades relacionadas con las investigaciones realizadas por la institución del Ministerio Público de la Federación, en el homicidio de la señora Beatriz López Leyva, ocurrido el 6 de abril de 2009, en el municipio de San Pedro Jicayán, Oaxaca.

Con motivo de los hechos se inició el expediente de queja CNDH/4/2009/1653/Q. Una vez analizadas las evidencias que integran el expediente se acreditó que la autoridad ministerial del Fuero Común incurrió en omisiones en la integración de la averiguación previa 259(P.N.)/II/2005, la que posteriormente continúo con el número 250(P.N.)/I/2005, iniciada con motivo de la denuncia que presentó la agraviada Beatriz López Leyva, por el atentado que sufrió el 22 de julio del mismo año, por parte de un sujeto desconocido; lo anterior, habida cuenta que de constancias que integran la indagatoria se evidenció omisión por parte de la autoridad ministerial respecto de la práctica de diligencias de forma continua y tendentes a la investigación del delito, pues, entre otras cuestiones, se omitió dar intervención al perito en materia de balística forense, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente.

En relación con la investigación contenida en la averiguación previa 104(P.N.)1/2009, iniciada con motivo del homicidio de la señora Beatriz López Leyva, quedó acreditado que el Ministerio Público, adscrito a la Agencia de Santiago Pinotepa Nacional, incurrió en diversas irregularidades desde el momento en que tuvo conocimiento de los hechos relacionados con el ilícito, ya que omitió realizar la búsqueda exhaustiva del proyectil en el escenario del crimen, a fin de efectuar, entre otras cuestiones, el embalaje correspondiente y protegerlo para que fuera sometido a los estudios periciales respectivos; no ordenó el correcto embalaje y manejo de las evidencias que se recolectaron el 6 de abril de 2009 en el lugar de los hechos; omitió solicitar la práctica de la prueba de Walker en las ropas que vestía la agraviada después de sufrir la agresión, así como recabar la declaración de testigos que vieron huir al probable responsable; no hizo comparecer a la tes-

tigo que refirió saber que dos personas y un servidor público estaban vinculados con el homicidio de la agraviada; igualmente, agregó a la indagatoria un retrato hablado del probable responsable, sin que conste en el expediente actuación alguna que permita identificar la fuente que aportó los datos para la realización de esa evidencia.

Por otra parte, no se advirtió que las autoridades ministeriales que han intervenido en integración de las indagatorias referidas hayan dictado, en momento alguno, las medidas conducentes a garantizar la protección de la víctima del delito y, en su caso, de sus familiares, ni que se ordenaran las medidas cautelares y providencias necesarias para lograr la protección y restitución de sus derechos; tampoco se advirtió que se haya ordenado brindarles el apoyo médico y psicológico de urgencia, y mucho menos que se haya cumplido con la obligación de investigar y perseguir el ilícito respectivo, lo que se constituye en conductas violatorias de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 20, apartado C, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se evidenció que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca incumplieron con la disposición contenida en el párrafo primero, así como en la fracción I del artículo 56, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al omitir salvaguardar, en el ejercicio de sus funciones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público que les fue encomendado. De la misma manera, conculcaron en perjuicio de la agraviada y de sus familiares los derechos de legalidad, seguridad jurídica y de acceso a la justicia, previstos en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, apartado C, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la actuación de servidores públicos del Gobierno Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, estado de Oaxaca, se acreditó que violaron en perjuicio de la señora Beatriz López Leyva el derecho humano a la seguridad jurídica, por una insuficiente protección de personas, reconocido en los artículos 17, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la prestación indebida del servicio público, puesto que a partir de la labor que realizaba en el citado municipio, la agraviada sufrió atentados a su integridad física y a la vida, por parte de personas que de alguna forma intentaban poner un alto a su actividad, situación ante la cual no fue posible advertir que las autoridades de seguridad pública del municipio de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oaxaca, hayan brindado la adecuada protección a su seguridad e integridad física, lo cual deviene contrario a las responsabilidades establecidas a su cargo en los artículos 21, párrafo noveno, y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, párrafo primero, fracción XXXII; 57, y 75, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

La Recomendación 36/2009 se dirigió al Procurador General de la República, a fin de que la averiguación previa PGR/OAX/OAX/V/209/2009, que se integra ante esa instancia con motivo de la facultad de atracción que ejerciera el 13 de abril de 2009, se tramite de manera objetiva, completa e imparcial y se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar, a la vez que se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables, y se brinde a los familiares de la víctima del delito la protección necesaria en su integridad física, así como se les garantice el ejercicio de los derechos que a su favor establece el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al Gobernador del estado de Oaxaca se le recomendó que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se otorgue a los agraviados y testigos afectados por los hechos

en que perdió la vida Beatriz López Leyva la atención médica y psicológica especializada que requieran; que se dé vista al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado de Oaxaca y al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la presente Recomendación y contra el personal que omitió proporcionar la información solicitada por esta Comisión Nacional y obstaculizó su labor en defensa de los Derechos Humanos.

Finalmente, se solicitó al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del estado de Oaxaca se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, a adoptar, de inmediato, las medidas precautorias o cautelares necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de la agraviada, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personal; que se giren instrucciones a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron el Presidente Municipal y Síndico de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, durante el desempeño de sus funciones, y se exhorte al Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Distrito de Jamiltepec, para que, tratándose de requerimientos derivados de investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional y por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, se cumpla eficazmente con su responsabilidad otorgando las respuestas solicitadas, en los términos establecidos en la normativa de la materia.

En el presente Informe se considera, por lo que respecta al Procurador General de la República, **en tiempo de ser contestada**.

En lo que se refiere al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que el 18 de septiembre de 2009 se giró un oficio al Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el que se le remitieron copias certificadas de las constancias que integran el expediente CNDH/4/2009/1653/Q, para la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a fin de dar cumplimiento al punto segundo recomendatorio de la presente Recomendación.

Por lo que hace al H. Congreso del Estado de Oaxaca, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**.

• *La Recomendación 37/09, del 12 de junio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor Jaime Hernández Chávez, en la comunidad de Antúnez, municipio de Paracuaro, Michoacán.

El 18 de enero de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Marbella Hernández Chávez, en que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención del señor Jaime Hernández Chávez, en la comunidad de Antúnez, municipio de Parácuaro, Michoacán, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/366/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal

y a la libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos del 90/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Con el conjunto de evidencias integradas a este expediente se acredita que los elementos del Ejército Mexicano, al incursionar arbitrariamente en la casa del agraviado, vulneraron su derecho a la inviolabilidad del domicilio, incumpliendo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso, servidores públicos de la Sedena omitieron presentar la orden de la autoridad competente para introducirse en el domicilio del agraviado.

Aunado a lo anterior, con base en las evidencias allegadas, esta Institución Nacional acreditó que la actuación del personal militar que el 17 de enero de 2008 intervino en la detención del agraviado no fue apegada a Derecho, toda vez que en ningún momento se le detuvo en flagrante delito, transgrediendo los artículos 7o., y 8o., fracciones V, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y al detenerlo y no ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, habiéndolo retenido ilegalmente alrededor de 10 horas, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que su cargo requiere.

Por igual, quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener al agraviado indebidamente por 10 horas en las instalaciones de la 43/a. Zona Militar en Apatzingán, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues al agraviado se le consideró como probable sujeto activo de delito, de modo que debieron haber puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 10 horas desde su detención, reteniéndolo en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró con las declaraciones de los testigos de los hechos. El señor Jaime Hernández Chávez permaneció retenido en dichas instalaciones hasta las 20:00 horas del 17 de enero de 2008, cuando se le puso a disposición de la Representación Social de la Federación, la cual consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el agraviado, de acuerdo tanto con los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional como con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República, se acredita que fue sometido a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención, retención y tortura del agraviado transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, quinto, noveno y décimo primer párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Conven-

ción Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 12 de junio de 2009, emitió la Recomendación 37/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por el agraviado; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar para que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.

En el presente informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-6367, DH-7686, DH-6424, DH-6988 y DH-R-9963, de los días 2 y 31 de julio, 2, 12 y 6 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que para cumplir con el punto primero de la Recomendación dio vista a la Dirección General de Sanidad y le solicitó que le informe sobre la instalación sanitaria militar que proporcionará atención médica, psicológica y de rehabilitación al agraviado Jaime Hernández Chávez.

Que para cumplir con los puntos segundo y tercero recomendados, la Sedena dio vista al Órgano Interno de Control y a la Procuraduría General de Justicia Militar a fin de que inicien y determinen las investigaciones correspondientes; que respecto del punto segundo, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 43ZM/29/2009, y que, en cuanto al punto tercero, el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 108/2009/C.N.D.H./QU, investigaciones que se encuentran en integración y una vez que se determinen se harán del conocimiento de esta Comisión Nacional.

Respecto del punto cuarto recomendado, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que ordenen al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictiva sean puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora.

En cuanto al punto quinto recomendado, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

• *La Recomendación 38/09, del 15 de junio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador del estado de Michoacán, y se refirió al caso del señor Humberto Aguilar Cortés.

El 22 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Fe Montaño Salgado, señalando que su esposo, Humberto Aguilar Cortés, había sido detenido por elementos del Ejército Mexicano el 21 de septiembre de 2008, cuando circulaba por las calles de la cabecera municipal de Ario de Rosales, Michoacán. Añadió que ese mismo día tuvo conocimiento de que se encontraba en las

instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) en la ciudad de Morelia, acusado de portación de arma de fuego y posesión de drogas, y que personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán acudió a las oficinas de la Delegación de la PGR a dar fe de las lesiones que presentaba.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4691/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que se vulneraron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal del señor Humberto Aguilar Cortés, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles.

Esta Comisión Nacional acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, puesto que el agraviado fue detenido sin mediar una orden que justificara tal acción y retenido ilegalmente, ya que no se le puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; esto en virtud de que la detención se efectuó a las 15:00 horas y fue puesto a disposición hasta las 22:30 horas del 21 de septiembre de 2008, y durante el tiempo en que estuvo a disposición del personal del Ejército Mexicano fue sometido a atentados contra su integridad física, que resultaron en lesiones características de tortura, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los actos de tortura quedaron acreditados a través de estudios de integridad física elaborados separadamente tanto por personal de la Procuraduría General de la República como por un médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Charo, Michoacán, y por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por personal de esta Institución, por lo que se concluyó que se violentó en su perjuicio lo señalado por los artículos 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; 1; 2; 3; 6, segundo párrafo; 7; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

También se observó que A-4, médico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán, a quien elementos del Ejército Mexicano solicitaron que certificara el estado físico del agraviado, asentó en el documento oficial que expidió que no se le encontraron lesiones, situación que este Organismo Nacional observa irregular y contradictoria con las certificaciones de que dieron fe, separadamente, los peritos médicos de la PGR, el médico del Centro de Readaptación Social que certificó el estado físico al ingreso del agraviado a ese centro y la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se violaron los principios a la legalidad y seguridad jurídica, con lo cual dicho servidor público no sólo participó pasivamente en el evento, sino que también violentó el Protocolo de Estambul en la parte relativa al capítulo segundo, titulado "Códigos Éticos Pertinentes", al no asentar las lesiones producidas al agraviado, con lo cual contribuye a la impunidad.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 15 de junio de 2009, emitió la Recomendación 38/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional y al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán.

Al Secretario de la Defensa Nacional se le recomendó que se repare el daño ocasionado al agraviado, por medio de apoyo psicológico y médico; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió; que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que se capacite a los elementos de la 21/a. S-2 Zona Militar en Morelia, Michoacán, incluido el personal médico militar, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y que no se incurra en tortura.

Al Gobernador Constitucional del estado de Michoacán se le recomendó el inicio de la averiguación previa, así como del procedimiento administrativo correspondientes en contra del médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, por las conductas cometidas en agravio del señor Humberto Aguilar Cortés, finalmente, se le solicitó capacitación a efecto de que los peritos médicos adscritos a las dependencias del Gobierno de ese estado sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y para que estén en posibilidad de detectar posibles casos de tortura, trato cruel y/o degradante.

En el presente Informe, respecto de la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-6368, DH-6422, DH-6423, DH-6914, DH-R-7672 y DH-R-11786, del 2, del 11 y del 30 de julio, así como del 26 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que, para cumplir con el punto primero de la Recomendación, dio vista a la Dirección General de Sanidad y que le solicitó que le informe sobre la instalación sanitaria militar en la cual se proporcionará la atención médica, psicológica y de rehabilitación al agraviado Humberto Aguilar Cortés.

Respecto de los puntos segundo y tercero recomendados, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 21ZM/130/2008-I, y el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 109/2009/C.N.D.H./QU.

En cuanto al punto cuarto de la Recomendación, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que ordenen a su personal subordinado para que los detenidos en flagrancia delictiva sean puestos a disposición de las autoridades competentes sin demora.

Que para cumplir con el punto quinto recomendado, la Sedena cuenta con el Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009, y que en las instalaciones del 12/o. Batallón de Infantería de la 21/a. Zona Militar en Morelia, Michoacán, se impartieron las conferencias con los temas denominados "Derechos Humanos en la detención; marco jurídico nacional e internacional para prevenir y evitar la tortura"; "Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal"; "Código de Conducta de los Servidores Públicos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", y "Protocolo de Estambul y los Derechos Humanos en el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos".

Respecto del Gobernador del estado de Michoacán, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio GEM/052/09, del 25 de junio de 2009, informó la aceptación de la presente Recomendación.

Asimismo, por medio del oficio SG-SELAR-UDH-581/2009, del 5 de agosto de 2009, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno informó que, el Secretario Técnico de la Oficina del Gobernador del estado de Michoacán giró instrucciones para que los peritos médicos adscritos a las dependencias de gobierno del estado sean capacitados, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; para que estén en posibilidad de detectar posibles casos de tortura, trato cruel y/o degradante; que en cumplimiento a dicha instrucción se convocó a una reunión interinstitucional con las dependencias de la administración pública estatal que cuenta con personal médico a su cargo, a fin de llevar a cabo el diseño de los cursos que serán impartidos al personal médico de las mismas.

• *La Recomendación 39/09, del 2 de julio de 2009*, se envió al H. Congreso del Estado de Michoacán y al H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por señor Antonio Adame Martínez.

El 3 de octubre de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Antonio Adame Martínez en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado por parte del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, a la Recomendación 85/2006, que fue emitida el 29 de junio de 2006 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro del expediente CEDH/MICH/I/2372/08/03-I.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2008/260/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que el enunciado Ayuntamiento ha impedido el disfrute de un medio ambiente saludable y digno, traducido en la negativa a construir la infraestructura de servicios de drenaje y alcantarillado necesarios para la protección y conservación ambiental en perjuicio de los habitantes de la Tenencia de Caurio de Guadalupe.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que no se ha preservado el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano y, en consecuencia, se han transgredido de manera evidente los Derechos Humanos a la salud y a la conservación del medio ambiente, consagrados en el artículo 4o., párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 2 de julio de 2009 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 39/2009 al Presidente de la Mesa Directiva de la LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y a los miembros del H. Ayuntamiento de Jiménez de dicha entidad federativa, al primero con objeto de que dé vista a la instancia competente, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto del incumplimiento de la Recomendación 85/2006, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del aludido municipio durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a los segundos para que giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé cumplimiento a la Recomendación en cita y se informe de esta circunstancia a esta Institución.

En el presente Informe, en cuanto al Presidente de la LXXI Legislatura del Congreso de la aludida entidad federativa, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya

que mediante el oficio PMD/358/2009, del 7 de agosto de 2009, dicho funcionario aceptó el pronunciamiento. Con relación al punto planteado en la Recomendación, por el diverso PMD/358-II/2009, del 12 del mes y año citados, comunicó que dio vista de los hechos al Presidente de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, para que se inicie y determine una investigación administrativa de responsabilidad.

Por cuanto hace a los miembros del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, se considera **no aceptada**. La Recomendación se notificó mediante el oficio 29370, del 2 de julio de 2009, y al concluir el plazo a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se recibió respuesta sobre la aceptación o no de la misma, por lo que, con fundamento en los artículos 136, párrafo primero, y 138, fracción I, del Reglamento Interno de la propia Comisión Nacional, se determinó tenerla por no aceptada, comunicando lo anterior a la autoridad por medio del oficio 37580, del 18 de agosto de 2009.

• *La Recomendación 40/09, del 7 de julio de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Agustina Ramírez Casarrubias.

El 8 de mayo de 2008 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero radicó, con el número de expediente CODDEHUM-VG/102/2008-II, la queja presentada por el señor Luis García Román, en la que, en términos generales, manifestó que servidores públicos adscritos al Hospital General de Ayutla de los Libres, Guerrero, otorgaron una inadecuada prestación del servicio público a su esposa, la señora Agustina Ramírez Casarrubias, quien fue intervenida quirúrgicamente por cesárea el 3 de abril de 2008, sin que personal de ese nosocomio reportara complicación alguna durante o después de la cirugía. Sin embargo, cuatro días después presentó fiebres, sangrados y otros padecimientos, los cuales, a decir de los médicos, se encontraban bajo control. En virtud de que su estado de salud continuaba deteriorándose, el 14 de abril de 2008 la intervinieron en el mismo hospital para realizarle una laparotomía explorada, sin embargo, lejos de mejorar, su salud empeoró, por lo cual el quejoso intentó hablar con el Director General del hospital para que le explicara lo que estaba sucediendo, sin lograrlo ni recibir explicación alguna por parte del personal del mismo.

El 18 de abril de 2008, la señora Ramírez fue trasladada al Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón", en Chilpancingo, Guerrero, donde, después de realizarle estudios, le informaron que tenía perforado el útero, presentaba una severa infección y debido a la gravedad de su estado de salud era necesario realizarle una nueva operación. Dicha intervención se realizó el 23 del mes y año citados, y durante la misma le extirparon la matriz, el útero y el apéndice, pues la infección se había extendido a esos órganos.

El 23 de diciembre de 2008, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió la Recomendación 91/2008, dirigida al Secretario de Salud de esa entidad, en la que se solicitó el inicio de procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos del Sector Salud involucrados, así como que se reparara el daño que le fue causado a la quejosa. La Recomendación en cita fue aceptada parcialmente, ya que la autoridad se negó a reparar el daño ocasionado a la señora Ramírez Casarrubias. En consecuencia, el señor Luis García Román interpuso un recurso de impugnación en contra de tal negativa, el cual quedó registrado con el número CNDH/2/2009/76/RI.

De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que los agravios expresados por el recurrente fueron fundados y procedentes, y que la Comisión Local fundó y motivó correctamente la Recomendación 91/2008, ya que el personal médico

adscrito al Hospital General de Ayutla de los Libres que atendió a la señora Agustina Ramírez Casarrubias violentó en perjuicio de ésta el derecho a la protección de la salud, que en la especie consistió en negligencia médica y omitir proporcionar atención médica adecuada e información sobre su estado de salud, lo que tuvo como consecuencia la extirpación de la matriz, del útero y del apéndice de la agraviada, por lo que los citados servidores públicos son responsables de vulnerar lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 1o., y 2o., fracciones I y V, de la Ley General de Salud, y 2o. de la Ley 159 de Salud del Estado de Guerrero, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Durante la integración del recurso de mérito, el Secretario de Salud en cita ratificó a esta Comisión Nacional su determinación de aceptación parcial a la Recomendación estatal. Al respecto, cabe señalar que tal figura no existe en la legislación aplicable, ya que de acuerdo con los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136 de su Reglamento Interno, y 134, primer párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la autoridad destinataria de una Recomendación está obligada a responder si la acepta o no, es decir, que de manera lisa y llana realizará el pronunciamiento respectivo, sin que exista posibilidad jurídica de manifestar, tal como lo hizo el referido Secretario de Salud, que se acepta únicamente parte de la misma. Así, al no existir mención de la autoridad sanitaria que se adecue a la normativa señalada, esta Comisión Nacional tuvo por no aceptada la citada Recomendación. Aunado a lo anterior, la autoridad responsable señaló que "en ningún momento los servidores públicos que participaron en la atención de la señora Ramírez incurrieron en omisión alguna, ya que la atención que se le brindó fue la adecuada". Con tal declaración ese servidor público prejuzgó en favor de los probables responsables y los deslindó de toda responsabilidad, sin que al respecto haya presentado constancia alguna sobre el inicio, desarrollo o conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, en el que, previas las formalidades de ley, se determinara tal aserto.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 7 de julio de 2009, emitió la Recomendación 40/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, señalando fundamentalmente que se dé cumplimiento a la Recomendación 91/2008, emitida el 23 de diciembre de 2008 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; que se giren instrucciones a quien corresponda para que se repare el daño causado a la agraviada; que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, y que se capacite a los servidores públicos en materia de salud de esa entidad, respecto de la existencia y observancia que se debe dar a las Normas Oficiales Mexicanas y se brinde una atención digna y de calidad, particularmente sobre el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio DADH-572, del 28 de julio de 2009, el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero señaló que la postura del Gobierno de esa entidad federativa era una aceptación parcial, en los mismos términos en que había dado respuesta a la Comisión Local; por tanto, el 20 de agosto de 2009 se acordó cerrar el seguimiento de la presente Recomendación, considerándola no aceptada, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 136; 138, fracción I, y 139 de su Reglamento Interno.

• *La Recomendación 41/09, del 7 de julio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Juan Ramón Castillo Grajeda, Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlos Pérez Chávez.

El 16 de enero de 2009, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja presentados por las señoras Herlinda Villalobos Ramírez, Edith Julieta Espinoza Espinoza y Socorro Grajeda Palacios, en los que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención de los señores Juan Ramón Castillo Grajeda, Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlos Pérez Chávez, en Chihuahua, Chihuahua, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2009/384/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y trato cruel, atribuibles a servidores públicos del 23/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con base en las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que la actuación del personal militar que el 15 de enero de 2009 intervino en la detención de los agraviados no fue apegada a Derecho, toda vez que en ningún momento se les detuvo en flagrante delito, transgrediendo con ello los artículos 7o., y 8o., fracciones V, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y al detenerlos y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por 36 horas en las instalaciones de la 5/a. Zona Militar en Chihuahua, Chihuahua, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 36 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los señores Juan Ramón Castillo Grajeda, Arnulfo Anaya Cardoza y Luis Carlos Pérez Chávez permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 13:40 horas del 17 de enero de 2009, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, la cual consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el señor Luis Carlos Pérez Chávez fue sometido a maniobras propias de trato cruel, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente, con objeto de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó tanto con los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional como con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en el trato cruel de uno de ellos transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, quinto y decimoprimer párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 7 de julio de 2009, emitió la Recomendación 41/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos; que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-7539, DH-7687, DH-7921 y DH-7929, del 27 de julio, del 3, del 7 y del 10 de agosto de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que para cumplir con el punto primero recomendado, mediante el correo electrónico de imágenes SMA-3371, del 29 de julio de 2009, ordenó al Director del Hospital Militar Regional de Chihuahua que brinde la atención médica, psicológica y de rehabilitación a los agraviados; asimismo, para cumplir con el punto tercero, el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 126/C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 42/09, del 7 de julio de 2009*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de los menores M1 y M2.

El 11 de julio de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por Q1, en la que manifestó que el 9 de abril de 2008 su menor hijo, M1, de 13 años de edad, ingresó al Área de Hematología Pediátrica del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Distrito Federal, por padecimiento de anemia aplásica grave, motivo por el que del 11 al 18 de abril del mismo año le realizaron diversas transfusiones de plaquetas, precisando que por tal motivo su descendiente fue infectado con VIH/SIDA en ese nosocomio, circunstancia que le fue informada el 8 de mayo de ese año. Con motivo de los hechos señalados, Q1 presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación en México, Distrito Federal, a la que se asignó el número de averiguación previa PGR/DF/SPE-VI/1549/09-04.

El 21 de julio de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por Q2, en la que refirió que el 26 de marzo de 2008 su hijo, M2, de 10 años de edad, ingresó al Área de Hematología Pediátrica del Centro Médico Nacional La Raza del IMSS, en el Distrito Federal, con padecimiento de leucemia aguda mieloblástica, por lo que requirió una transfusión sanguínea, en virtud de la cual fue infectado con VIH/SIDA.

El 9 de julio de 2008 se recibió en esta institución el acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la que se asentó que ese mismo día se recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien informó que un familiar suyo, menor de edad, estuvo internado en el Centro Médico Nacional "La Raza" del IMSS, en el Distrito Federal, lugar en el que fue infectado con VIH/SIDA, agregando que tenía conocimiento de otros casos de menores similares al suyo, sin que servidores públicos hubiesen tomado las medidas necesarias.

De las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional advirtió violaciones a los derechos al trato digno, a la no discriminación, a la protección de la salud y a la privacidad, consagrados en los artículos 1o., párrafo tercero; 4o., párrafo tercero, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de las irregularidades que provocaron que los menores agraviados, M1 y M2, se contagiaran de VIH/SIDA, así como de los actos discriminatorios de que fue objeto M1, atribuibles a servidores públicos del Centro Médico Nacional "La Raza" del IMSS, en el Distrito Federal, toda vez que al estar internado se encontraba pegada una etiqueta en su cama, de la que se advertía el padecimiento del menor, vulnerando con ello su derecho a la privacidad y al trato digno, en virtud del estigma y discriminación a las que fue expuesto. En ese orden de ideas, para esta Institución la conducta de servidores públicos del Centro Médico Nacional La Raza del IMSS transgredió lo previsto en los artículos 37, fracciones III y X; 51, y 77 bis, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que contemplan los derechos de los pacientes como seres humanos para recibir una atención profesional y éticamente responsable, trato digno y respetuoso por parte de quien presta el servicio médico, así como al contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SSA2-1993 y NOM-010-SSA2-1993. Asimismo, se vulneró lo previsto en diversos tratados internacionales ratificados por México y de aplicación obligatoria, dentro de ellos los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población para asegurar la efectividad y el alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos; 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aunado a lo anterior, la conducta omisa en que incurrió el personal médico señalado presumiblemente contravino lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 303 de la Ley del IMSS.

Por lo anterior, el 7 de julio de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2009, dirigida al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se les otorgue a los menores M1 y M2, así como a sus padres, la reparación del daño, en la que se incluya una indemnización derivada del contagio que sufrieron los menores agraviados, así como el apoyo psicológico y médico de por vida, que permita, en la medida de lo posible, el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta Institución sobre el resultado de las mismas; por otra parte, que dé vista a la Procuraduría General de la República de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de determinar la averiguación previa correspondiente y se informe a esta Institución sobre la determinación respectiva; de igual

manera, que dé vista al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de las consideraciones detalladas en el presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por esa instancia al momento de determinar la investigación administrativa iniciada con motivo de los hechos cometidos en perjuicio de los menores M1 y M2, debiéndose informar sobre la resolución que se emita; asimismo, que se tomen las medidas necesarias a efecto de identificar a las personas que fueron sometidas a procedimientos de transfusión sanguínea, con objeto de descartar que se pudiera haber presentado algún otro contagio; por otra parte, que se adopten las medidas administrativas procedentes para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre la implementación y resultados de las mismas; por otra parte, que se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los servidores públicos del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Distrito Federal, relacionados con los derechos que les asisten a las personas que padecen VIH/SIDA; finalmente, que gire instrucciones a efecto de que se eviten realizar acciones discriminatorias, como etiquetar a los pacientes con VIH, lo cual vulnera su derecho a la privacidad, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre la implementación y los resultados de las mismas.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que con relación al primer punto, esta Comisión Nacional sólo cuenta con la copia de los oficios 09521746B0/15551 y 09521746B0/15553, del 15 de diciembre de 2008 y del 9 de septiembre de 2009, respectivamente, mediante los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social notifica a los padres de los menores M1 y M2 sobre el pago de la indemnización por responsabilidad civil y atención médica vitalicia para los agraviados, por lo que la autoridad en cita no ha presentado a este Organismo Nacional copia del oficio de notificación a los quejosos en los que se incluya la atención psicológica de por vida a los menores a efecto de restablecer, en la medida de lo posible, las condiciones en las que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos.

Con relación a los puntos segundo y tercero, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XXV-DDF, así como al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI-DDF de la Procuraduría General de la República, sobre las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de determinar las averiguaciones previas correspondientes; asimismo, el IMSS hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en ese Instituto de las observaciones formuladas por esta Comisión Nacional, a efecto de que fueran consideradas en la determinación del expediente iniciado con motivo de la vista que el 2 de enero de 2009 dio a ese Órgano Interno de Control. El 7 de mayo de 2009, mediante el oficio 705, la autoridad informó a esta Comisión Nacional que envió copia certificada del expediente clínico del menor M1 a la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa VI-DDF. Por otra parte, mediante el oficio 0952174600/818, del 13 de agosto de 2009, la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS sometió a consideración de la Coordinación de Investigaciones y Defraudación en ese Instituto los puntos recomendatorios formulados en el apartado V de la presente Recomendación, autoridad que determinó dar vista a los Agentes del Ministerio Público de la Federación Titulares de las Mesas XXV y VI, sobre las observaciones vertidas en la presente Recomendación. A la fecha se está en espera de los avances en dichas investigaciones.

El 22 de septiembre de 2009 el IMSS envió copia del oficio 0952174600/863, del 31 de agosto de 2009, mediante el cual la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente en ese Instituto informó al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el IMSS que, con relación a los acuerdos del 4 de noviembre de 2008, emitidos por la Comisión Bipartita, referentes al cuestionario de autoexclusión y datos clínicos de la persona que donó sangre a ambos menores, se advirtieron tres respuestas positivas que la debieron excluir como donadora.

El 29 del mes y año citados, el IMSS envió a esta Institución copia de los oficios con números de folios DAJ 111 y DAJ 148, del 31 de julio y del18 de septiembre de 2009, mediante los cuales la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) del Centro Médico Nacional "La Raza" remitió al Agente del Ministerio Público de la Federación Mesa XXV-DDF, copias certificadas de los expedientes clínicos de los menores M1 y M2, así como del Manual de Reglas para la Obtención de Sangre Humana para Donadores.

Por lo que se refiere al punto cuarto, mediante el oficio 0952174600/011354, del 4 de septiembre de 2009, la División Técnica de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS envió a esta Comisión Nacional una relación del número de procedimientos de Disposición de Componentes Sanguíneos realizados en la Unidad de Aféresis del Hospital General del Centro Médico Nacional "La Raza" a partir de enero de 1986 hasta junio de 2008. Asimismo, el Área en cita proporcionó las fechas en que dicha Unidad de Aféresis recibió visita de inspección del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, así como de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. A partir del 14 de septiembre de 2009, el IMSS ha entregado a este Organismo Nacional las listas de los pacientes transfundidos en los años 2004 a 2008 en la Unidad de Aféresis de ese Centro Médico, por lo que se está en espera de las relaciones correspondientes a los pacientes que recibieron atención médica en esa Unidad de 1986 a 2003.

Respecto del quinto punto recomendatorio, mediante el oficio 565 el IMSS informó a esta Comisión Nacional que se ha llevado a cabo la difusión de la normativa y capacitación del personal médico adscrito al Banco Central de Sangre del Centro Médico Nacional "La Raza", con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, así como en lo referente al uso de sangre y sus componentes con fines terapeúticos y del proceso de transfusiones sanguíneas, lo cual acreditó con los oficios que anexó al de referencia.

El 1 de septiembre de 2009, este Organismo Nacional recibió copia del folio 1768, del 10 de agosto 2009, mediante el cual el Coordinador de las UMAE del IMSS reitera a los Directores de las UMAE, que se adopten las medidas preventivas para evitar el incumplimiento de la NOM-003-SSA2-1993.

A partir del 22 mes y año citados, el IMSS ha remitido a esta Comisión Nacional pruebas documentales mediante las cuales se acredita la difusión de la NOM-003-SSA2-1993, en los siguientes nosocomios: Centro Médico Nacional "La Raza", en México, Distrito Federal; Hospital de Ginecopediatría Número 48 en León, Guanajuato; Centro Médico Nacional Occidente en Guadalajara, Jalisco; Centro Médico Nacional General de División "Manuel Ávila Camacho" y Hospital de Especialidades, ambos en la ciudad de Puebla; Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional del Noroeste de la Ciudad Monterrey, de Nuevo León; Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, Hospital de Especialidades Número 71 en Torreón, Coahuila.

Con relación al sexto punto, el IMSS envió copia de los oficios 2009 y 2010, ambos del 31 de agosto de 2009, mediante los que el Coordinador de UMAE en ese Instituto solicitó a los directores de las UMAE evaluar las capacidades del personal a su cargo, en relación

con los derechos que les asisten a las personas con VIH. El 29 de septiembre del año en curso, se recibió copia del oficio 2227, del 22 de septiembre de 2009, mediante el cual el Coordinador de la UMAE de la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS remite documentación que acredita las acciones realizadas por el Banco Central de Sangre del Centro Médico Nacional "La Raza", a fin de dar por cumplido al presente punto recomendatorio.

Por lo que se refiere al punto séptimo, el IMSS envió copia del oficio 185, del 31 de agosto de 2009, por medio del cual el Director de Prestaciones Médicas en ese Instituto instruye a los Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, así como a los Directores de las UMAE para que se cumpla con la presente Recomendación, a efecto de evitar prácticas discriminatorias a pacientes con VIH.

El 29 de septiembre y el 9 de octubre de 2009 el IMSS envió evidencias con las que se advirtió que el Centro Médico Nacional "La Raza", en México, Distrito Federal; la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Número 2 en Ciudad Obregón, Sonora; el Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, y el Hospital de Especialidades Número 14 del CMN "Adolfo Ruiz Cortines", en Veracruz, Veracruz, dan cumplimiento a la presente Recomendación.

• *La Recomendación 43/09, del 10 de julio de 2009*, se envió al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador del estado de Baja California y al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y se refirió al caso de los internos del Centro de Readaptación Social "Licenciado Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, Baja California.

Los días 14 y 17 de septiembre de 2008 se suscitaron sendos amotinamientos de reclusos en el Centro de Readaptación Social "Licenciado Jorge A. Duarte Castillo", en Tijuana, Baja California. El primero de dichos eventos se originó con motivo del deceso del interno Israel Márquez Blanco, cuya evidencia revela que fue como consecuencia de la agresión física que sufrió por parte de SP1, SP2 y SP3, lo que propició que la población penitenciaria realizara actos de protesta. El segundo amotinamiento se produjo porque los reclusos exigían que se les proporcionara agua y alimentos, además de que se les mantenía en sus estancias sin permitir que sus familiares les llevaran comida, lo cual propició que en el área de mujeres las internas se manifestaran a gritos, golpeando las rejas, arrancando los lavabos de las estancias y subiendo a la azotea, secundadas por los varones. Con el fin de restablecer el orden en el sitio de referencia, las autoridades penitenciarias solicitaron apoyo de distintas corporaciones, a saber, la entonces Policía Federal Preventiva, así como personal de las Secretarías de Seguridad Pública del Estado de Baja California y de la Policía Municipal de Tijuana. Una vez que las autoridades de mérito controlaron el orden en el establecimiento penitenciario, se tuvo conocimiento del fallecimiento de 23 internos, la gran mayoría por lesiones producidas por proyectiles de arma de fuego, así como de otros reclusos que resultaron lesionados.

En razón de lo expuesto se iniciaron las averiguaciones previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, actualmente radicadas en la Subprocuraduría contra la Delincuencia Organizada (homicidios dolosos) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, con sede en la ciudad de Tijuana, en contra de quien resulte responsable en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones y los que resulten.

A su vez, con motivo del deceso del interno Israel Márquez Blanco, el 14 de septiembre de 2008 se radicó la averiguación previa 248/2008/201/AP, en contra de SP1, SP2 y SP3, elemento del Grupo de Reacción Inmediata, comandante y subcomandante del enunciado establecimiento penitenciario, respectivamente, dentro de la cual se ejerció acción penal, correspondiendo conocer del caso al Juez Sexto Penal de Baja California, quien en la causa 900/2008 dictó auto de formal prisión en contra del primero y orden de apre-

hensión en contra de los últimos, todos como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio calificado en grado de coparticipación y complicidad, así como tortura en la modalidad de coparticipación y complicidad, sin que a la fecha dichos mandamientos de captura hayan sido cumplimentados.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se vulneraron los derechos a la integridad y a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social, en agravio de los internos del Centro de referencia, toda vez que las autoridades a cargo de ese lugar, así como las corporaciones que participaron en los hechos suscitados en el mismo los días 14 y 17 de septiembre de 2008, a saber, la entonces Policía Federal Preventiva, la Secretaría de Seguridad Pública de la citada entidad federativa y la Policía Municipal de Tijuana, no cumplieron la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aquéllos, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su reintegración social por parte de la aludida dependencia estatal.

Por lo anterior, el 10 de julio de 2009 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 43/2009 al Secretario de Seguridad Pública Federal, al Gobernador Constitucional del estado de Baja California y al Presidente del XIX Ayuntamiento de Tijuana, a quienes se recomendó que giren instrucciones a quien corresponda para que se realice el pago por concepto de reparación del daño que proceda; que en un término perentorio se expidan los manuales de procedimientos para la atención de contingencias o motines en los centros de internamiento, a fin de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos por parte de personal de esas instituciones y se proporcione la capacitación correspondiente al mismo; que se dé vista a los Órganos Internos de Control respectivos, a fin de que se inicien y determinen, conforme a Derecho, las investigaciones para establecer las responsabilidades administrativas en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos que participaron en los operativos en cuestión. Asimismo, al mencionado Secretario se le recomendó que diera vista al Ministerio Público de la Federación para que se inicie una averiguación previa en cuanto a la participación que tuvieron elementos de la entonces Policía Federal Preventiva en los hechos descritos. En tanto, al aludido Gobernador Constitucional también se le recomendó que se realicen las gestiones conducentes para que a la brevedad se les dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión referidas, así como para que se evite la sobrepoblación que actualmente se tiene en el enunciado Centro de Readaptación Social; que se cumpla lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Baja California, que establece que los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos deberán satisfacer las exigencias mínimas de seguridad, espacio e higiene, y que se ordene a quien corresponda que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades de dicho establecimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, respecto del Secretario de Seguridad Pública Federal, toda vez que mediante el oficio SSP/CGAJ/0441/2009, del 18 de agosto de 2009, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal informó la aceptación de la presente Recomendación, y señaló que en cuanto al primer punto recomendatorio, relativo a la reparación del daño, se estará a lo que determinen las autoridades competentes.

Por medio del oficio SSP/DGSH/9180/2009, del 20 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la enunciada Secretaría comunicó que por lo que hace a la expedición de un manual de procedimientos sobre la atención por parte de la Policía Federal en contingencias o motines en establecimientos penitenciarios, se están reali-

zando convenios para integrar la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial. En lo concerniente al tercer punto recomendatorio, informó las actividades realizadas en materia de capacitación y académicas al personal policial durante 2009. También indicó que con motivo de los hechos se están integrando las averiguaciones previas 250/2008/201/AP y 256/2008/ 201/AP en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

Por medio del oficio SSP/DGSH/9814/2009, del 9 de noviembre de 2009, el aludido Director General señaló que en el Órgano Interno de Control en la Policía Federal se inició el expediente administrativo DE/072/2009, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos de dicha corporación, el cual se encuentra en etapa de investigación.

En cuanto al Gobernador Constitucional del estado de Baja California se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en atención a lo señalado en un oficio sin número, del 31 de julio de 2009, que suscribió el Secretario General de Gobierno de esa entidad federativa.

En lo concerniente al Presidente Municipal del XIX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se considera **no aceptada**, en virtud de que por medio del oficio 183, del 24 de julio de 2009, dicha autoridad manifestó su negativa de aceptar tal pronunciamiento.

• *La Recomendación 44/09, del 14 de julio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El 19 de noviembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por los señores Javier Antonio Guzmán Márquez y Gloria Zúñiga, en el que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención y desaparición de sus hijos José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, por personal del Ejército Mexicano, ocurridas el 14 de noviembre de 2008 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5624/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad, a la integridad, a la seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistentes en entrar a un domicilio sin orden judicial, detención arbitraria, retención ilegal, privación ilegal de la libertad y desaparición forzada o involuntaria de personas, en agravio de José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional comisionados en Ciudad Juárez.

Esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional que proporcionara la información inherente a los hechos materia de la queja; en respuesta, el Puesto de Mando de la Operación Conjunta Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, negó la intervención y participación de personal perteneciente al mismo en la detención y desaparición de los agraviados. De igual forma, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública Federal un informe de cuyo contenido se acreditó que elementos de dicha Secretaría estuvieron presentes en el operativo que llevó a la detención de los afectados, precisando que durante el operativo realizado el 14 de noviembre de 2008, personal del Ejército Mexicano ingresó al domicilio y que la intervención del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal consistió en brindar seguridad al exterior de la vivienda.

Con el conjunto de evidencias integradas al expediente se acredita que los elementos del Ejército Mexicano, al incursionar arbitrariamente en la casa de los agraviados, vulneraron su derecho a la inviolabilidad del domicilio, incumpliendo lo dispuesto en el párra-

fo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Aunado a lo anterior, se acreditó que la actuación del personal militar que el 14 de noviembre de 2008 intervino en los hechos no fue apegada a Derecho, toda vez que en ningún momento se les detuvo en flagrante delito, transgrediendo los artículos 7o., y 8o., fracciones V, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y al detenerlos y no ponerlos a disposición de ninguna autoridad competente para que sea ésta quien determine su situación jurídica, encontrándose en la actualidad en calidad de desaparecidos, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficacia y profesionalismo que su cargo requiere, generando conductas que vulneraron las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, se recabaron diversas testimoniales de quienes presenciaron los hechos y coincidieron al describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de la actuación del personal militar que intervino en la detención de José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, a quienes dijeron conocer desde hace más de 25 años, que desde la fecha en que fueron privados de su libertad no han vuelto a saber de ellos y desconocen el lugar donde se encuentren, sin que al momento de emitir la presente Recomendación se conozca el lugar al que fueron trasladados, después de que el personal militar los subiera a vehículos oficiales.

La investigación realizada por esta Comisión Nacional permitió confirmar que los agraviados no cuentan con antecedente alguno que permita confirmar su fallecimiento, reclusión en algún centro penitenciario federal o local, ni que hayan sido puestos a disposición de algún órgano de procuración de justicia de nuestro país después de la fecha de su detención, puesto que así lo confirmaron la Procuraduría General de la República, los Titulares de las Procuradurías Generales de Justicia, los Titulares del sistema penitenciario de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como el responsable de la Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, tal como consta en los documentos que integran el expediente de queja.

Esta Comisión Nacional acreditó que no existe evidencia alguna que permita confirmar que después de la fecha de su detención los señores José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga se encuentren recluidos en algún establecimiento, centro de detención o de reclusión de los que legalmente se encuentran reconocidos en el orden jurídico mexicano.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y desaparición de los agraviados transgredieron los artículos 1o., primer párrafo; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; I, II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y 215-A del Código Penal Federal, que en términos generales establecen que los Estados se comprometen a respetar la integridad,

libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituyen un ultraje a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 14 de julio de 2009, emitió la Recomendación 44/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen las diligencias necesarias para que sean presentados inmediatamente con vida los señores José Luis y Carlos Guzmán Zúñiga, y en el supuesto de que éstos hayan incurrido en la comisión de alguna conducta antijurídica, sean puestos a disposición, de manera inmediata, ante la autoridad competente, a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o, en caso contrario, y con el mismo carácter, se le solicita que se informe a esta Comisión Nacional la suerte final que corrieron ambas personas; que se inicien los trámites necesarios para la reparación de los daños causados tanto a ellos como a sus familiares, particularmente, en el caso de que los agraviados ya no se encuentren con vida; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos; que dé vista al Procurador General de Justicia Militar para que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-8122 y DH-R-8779, del 18 de agosto y del 2 de septiembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que en relación con los puntos tercero y cuarto, el expediente 1072/208 fue remitido al Agente del Ministerio Público Militar en Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de que iniciara la averiguación previa correspondiente, y el Órgano Interno de Control en la Sedena abrió el procedimiento administrativo de investigación 142/2009/C.N.D.H./QU.

En cuanto al punto quinto recomendado, la Sedena informó que fomenta en el personal militar la cultura de respeto a los Derechos Humanos por medio del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2009.

Respecto de los puntos sexto y séptimo recomendados, en los mensajes de correo electrónico de imágenes 46980 y 50074, del 9 y del 18 de junio de 2009, la Sedena comunicó a la totalidad de las Regiones, Zonas, Guarniciones Militares y al Jefe de la Policía Judicial Federal Militar que, para cumplir con el artículo 16 constitucional, se ordene al personal subordinado que los detenidos en flagrancia delictual deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, y que las solicitudes de información relacionadas con quejas de Derechos Humanos sean atendidas de manera oportuna, completa y veraz.

• *La Recomendación 45/09, del 16 de julio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de la señora Georgina Vázquez López.

El 6 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora María Elena Vázquez López, en la cual hizo valer hechos violatorios a los Derechos Humanos en agravio de su hermana Georgina Vázquez López, cometidos por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional. La quejosa refirió que el 10 de octubre de 2008 su hermana fue sometida a un procedimiento quirúrgico en el Hospital Central Militar del Distrito Federal, para extraerle una malformación arteriovenosa temporal, y que después de siete horas, al salir del quirófano, un médico les comentó que había tenido problemas,

ya que por una falla en el sistema de absorción había perdido mucha sangre; que tenía un edema que no se pudo controlar y cortó una parte del cerebro para poder cerrar la herida, lo que la afectaría en su sistema locomotor y era probable que no pudiera mover el lado izquierdo. El 12 de marzo de 2009, la quejosa informó que la señora Georgina Vázquez López había fallecido.

Esta Comisión Nacional concluyó que la atención médica brindada a la señora Georgina Vázquez López, en el Hospital Central Militar, tuvo una serie de omisiones y dilaciones que finalmente la llevaron a su deceso. Con el conjunto de evidencias agregadas al expediente de queja se acredita que la atención médica proporcionada a la hoy agraviada en ese hospital no fue la adecuada, toda vez que en el momento del procedimiento quirúrgico para la extirpación de la malformación arteriovenosa cerebral no se verificaron las condiciones de funcionamiento del equipo de quirófano, específicamente del sistema de succión o aspiración, el cual en el transcurso de la cirugía presentó fallas, lo que ocasionó que el campo quirúrgico se llenara de sangre impidiendo por completo la visibilidad, y tal situación provocó que se bloqueara el desarrollo de un adecuado procedimiento quirúrgico.

Asimismo, durante la intervención quirúrgica, el médico tratante no logró controlar el sangrado producido al momento de retirar la malformación, a consecuencia de lo cual la señora Georgina Vázquez López sangró durante 10 minutos, lapso en el cual perdió casi la totalidad del volumen circulante, pues no se procedió con la inmediatez que la situación exigía al ligado de las arterias nutricias, lo que trajo como consecuencia el edema cerebral y daño neurológico de la paciente.

La Recomendación se emitió con motivo de las violaciones al derecho humano a la protección de la salud, así como al de recibir atención médica adecuada de la señora Georgina Vázquez López, por parte de servidores públicos adscritos al Hospital Central Militar, quienes le brindaron una inadecuada prestación del servicio público de salud, vulnerando con dicha conducta el derecho fundamental reconocido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracciones I, II y V; 3o.; 23; 24; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 89, de la Ley General de Salud; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10, fracción I; 21, y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o., fracción X, y 16, fracción XXI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 10.1, y 10.2, inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo anterior se recomendó al Secretario de la Defensa Nacional que se repare el daño a los deudos de la occisa; que se dé vista a la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que inicie la averiguación previa correspondiente, y a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal adscrito al Hospital Central Militar que intervino en los hechos violatorios antes precisados.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-7945, DH-R-7946, DH-R-8268, DH-R-10628 y DH-R-10840, del 12 y del 26 de agosto, del 23 y del 28 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación. Asimismo, refirió que, para cumplir con el punto primero de la Reco-

mendación, la Sedena dispuso otorgar a los deudos de la extinta Sargento Primero Auxiliar Oficinista el pago indemnizatorio correspondiente, el cual fue materializado el 27 de octubre de 2009, en favor de la señora Joan Gabriela de Montserrat Vázquez López, hija y beneficiaria de la agraviada y extinta Sargento Primero Auxiliar Oficinista Georgina Vázquez López, la cantidad de $160,016.00 (Ciento sesenta mil dieciséis pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización.

Respecto de los puntos segundo y tercero recomendados, la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa HCM/64/2009, y el Órgano Interno de Control en la Sedena abrió el procedimiento administrativo de investigación 140/2009/CNDH/QU; además, la Dirección General de Sanidad instruyó, el 14 de agosto de 2009, al Director del Hospital Central Militar para que, antes de realizar cualquier procedimiento médico o quirúrgico donde se involucre el uso de equipos y aparatos médicos se verifique su perfecto estado de funcionalidad y operatividad por personal técnico del Equipo Multidisciplinario Electrónico e Informático adscrito a ese hospital, y por empresas especializadas, con objeto de garantizar el funcionamiento de los equipos médicos utilizados en los diversos procedimientos que se llevan a cabo en ese nosocomio, asegurando con esto que se proporcione una atención médica de calidad, como rigen las normas oficiales vigentes y evitar quejas por mala atención.

• *La Recomendación 46/09, del 16 de julio de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Oaxaca, y se refirió al caso de los alumnos de un colegio particular en Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

El 6 de octubre de 2008, comparecieron ante personal de esta Comisión Nacional los señores MTVI, HAJD y EGG, diligencia en la que manifestaron que el 29 de mayo de 2008 sus descendientes fueron víctimas de actos lascivos en el interior de un colegio particular en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, por lo que el día 30 del mes y año citados formularon una denuncia ante la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales y de la Mujer de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, en contra de los señores MLND y TDM, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de pornografía infantil, lo que motivó el inicio de la averiguación previa 182/DS/2008; sin embargo, desde su punto de vista, la autoridad ministerial del conocimiento no actuó conforme a Derecho.

Toda vez que los quejosos manifestaron haber sido víctimas de amenazas de muerte, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal se adoptaran las medidas necesarias a efecto de salvaguardar su integridad física y la de sus familiares, autoridad que aceptó dicho requerimiento.

El 7 de octubre de 2008, esta Institución, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción para conocer del presente asunto, lo que motivó el inicio del expediente de queja CNDH/1/2008/4907/Q.

De las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional advirtió violaciones al derecho a la debida protección a las víctimas del delito, derivado de la omisión para brindar a los menores agraviados y a sus familiares asistencia médica y psicológica, así como salvaguardar su integridad física, atribuible al Agente del Ministerio Público del Fuero Común a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 182(D.S.)/2008 y 188/(D.S.)2008, toda vez que transgredió lo dispuesto en los artículos 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., inciso B, fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2o., fracción V, del Código de Procedimientos Penales para esa entidad federativa, así como diversos instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país, dentro

de los que destacan el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 6, inciso c), y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en sus artículos 4, 14, 15 y 17. En consecuencia, se consideró que la conducta desplegada por dicha autoridad ministerial contravino lo establecido en el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por otra parte, el Instituto Estatal de Educación Pública en Oaxaca no realizó las diligencias para atender y resolver de manera oportuna y urgente el presente caso, ya que no les brindó a los menores el apoyo y auxilio que requerían, omitiendo salvaguardar su integridad, además de no orientar a los padres respecto de la acciones legales que en su caso podían ejercitar, contraviniendo lo previsto en los artículos 4o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 3o.; 4o.; 7o.; 9o.; 11, apartado B, párrafo primero; 21, y 32, apartados A, B y D, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 12, párrafo 20, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción II, de la Ley de Educación de esa entidad federativa, así como 3.1, 3.2, 3.3, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, además de que todas las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños deben contar con personal competente para ello. En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional consideró que la conducta de las autoridades del Instituto en cita contravino lo establecido en el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, el 16 de julio de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 46/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, en la que se le solicitó que a la brevedad se les garantice a los menores agraviados, así como a sus familiares, la reparación del daño que incluya la asistencia psicológica requerida con motivo de los hechos cometidos en su agravio; por otra parte, que gire instrucciones para que se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, con objeto de prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior de los menores; de igual manera, que se tomen la medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto; que instruya a quien corresponda a efecto de que se dé vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, a efecto de que sean tomadas en cuenta por esa autoridad al momento de determinar los cuadernos de queja 178(VIS.GRAL)/2009 y 230(VIS.GRAL)/2009, iniciados en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, así como de SP1, respectivamente, debiéndose informar a esta Comisión Nacional de las resoluciones que en su momento se emitan, y si de las investigaciones respectivas se desprende la comisión de un delito se dé vista a la Representación Social para el ejercicio de sus atribuciones; por otra parte, que instruya a efecto de que las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión se hagan del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos

de ese Instituto que omitieron intervenir oportuna y debidamente en el presente caso, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; asimismo, que se instruya a efecto de que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, debiéndose informar en su momento respecto de las acciones que en su caso adopte esa autoridad; por otra parte, que se determine a la brevedad y conforme a Derecho el procedimiento administrativo iniciado por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en contra de la escuela particular en la que estudiaban los menores agraviados, y si del mismo se desprenden irregularidades se adopten las medidas cautelares previstas en la normativa estatal, a efecto de que esa institución no continúe con la prestación del servicio; finalmente, que gire instrucciones a efecto de que las autoridades a las cuales se solicite información brinden su más amplia colaboración para no entorpecer las investigaciones que esta Comisión Nacional realiza.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio SUBDH/07-09/USA/DCR/713, del 6 de agosto de 2009, la Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca aceptó la presente Recomendación que este Organismo Nacional le dirigió al Gobernador de esa entidad federativa.

Respecto del punto primero, con el oficio SUBDH/08-09/USA/DCR/769, del 27 de agosto de 2009, dicha autoridad exhibió copia del oficio SGG/1199/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Salud en el estado, para que se le brinde a los agraviados la asistencia psicológica que requieren.

Respecto del segundo punto, mediante el mismo oficio, la Subsecretaria de Derechos Humanos exhibió copia del oficio SGG/1197/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Secretario de Seguridad Pública en el estado para que se adopten las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de los menores agraviados, sus familiares y testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

Con relación al punto tercero, con el oficio de referencia dicha Subsecretaria exhibió copia del oficio SGG/1196/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Procurador General de Justicia en el estado, para que las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación sean tomadas en cuenta por la autoridad ministerial del conocimiento, al momento de determinar los cuadernos de queja 178(VIS.GRAL)/2009 y 230(VIS.GRAL)/2009, iniciados en contra del Agente del Ministerio Público Investigador de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, así como de SP1, respectivamente.

Referente a los puntos cuarto, quinto y sexto de la presente Recomendación, mediante el multirreferido oficio, la Subsecretaria de Derechos Humanos exhibió copia del oficio SGG/1198/2009, mediante el cual el Secretario General de Gobierno instruyó al Director General del Instituto de Educación Pública en el estado, para que se avoque a la realización de las acciones tendentes al cumplimiento de los puntos recomendatorios en cita.

• *La Recomendación 47/09, del 17 de julio de 2009*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso de las señoras Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial.

El 8 de enero de 2009 se recibió un escrito firmado por el licenciado José Leónides Ortiz Castillo, en el cual se describen diversas irregularidades en las investigaciones realizadas por la institución del Ministerio Público de la Federación, en la integración de la averiguación previa AP/PGR/QRO/SJR/VIIA/064/2006, radicada el 26 de marzo de 2006 en la Delegación de la Procuraduría General de la República en San Juan del Río, Querétaro; en específico, se solicita que se investiguen las acciones y omisiones en que incurrió la autoridad investigadora, para garantizar que se esclarezcan los hechos que dieron origen a la indagatoria y se respeten los derechos fundamentales de las señoras Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial.

Con motivo del ocurso de mérito, se radicó el expediente de queja número CNDH/4/2009/1072/Q, que contiene los resultados de la investigación realizada en el caso, sustentada en las evidencias cuya descripción, análisis y valoración jurídica constituyen la materia de la Recomendación.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se advirtió que servidores públicos de la Procuraduría General de la República, al integrar la averiguación previa A.P./PGR/QRO/SJR-VIIA/064/2006, violaron en perjuicio de las señoras Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, así como a la procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B; 21, párrafo primero, y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las constancias pudo advertirse que, derivado de una orden de investigación, los entonces Agentes Federales de Investigación efectuaron un deficiente e irregular operativo con el fin de verificar hechos denunciados vía telefónica, respecto de la venta de productos pirata y droga en un tianguis instalado en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, motivo por el cual su actuación tuvo como consecuencia la generación de daños diversos en los bienes de los comerciantes, quienes, al verse afectados en sus posesiones, exigieron la reparación de los daños causados, por lo cual acordaron con los elementos policiales el pago de la cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M. N.) por tal concepto, circunstancia por la que uno de los Agentes permaneció con los manifestantes hasta realizado el pago.

Como resultado de la exigencia del pago, elementos de la entonces Agencia Federal de Investigación hicieron entrega, a través de un supervisor operativo de esa Agencia en el estado de Querétaro, de la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M. N.), los cuales se repartieron entre aproximadamente 15 personas afectadas. Una vez efectuado el pago se liberó al Agente Federal.

Del análisis practicado a la averiguación previa del caso, consignada ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Querétaro, se advirtieron actos y omisiones atribuibles al Agente del Ministerio Público de la Federación responsable de su integración, así como de los entonces Agentes Federales de Investigación involucrados, con lo cual violaron, en perjuicio de las agraviadas, los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la procuración de justicia, al incurrir, el primero, en una irregular integración de la averiguación previa, y los segundos, en su carácter de Agentes Federales de Investigación, auxiliares de la labor del Ministerio Público, en un deficiente e irregular desempeño de su función investigadora durante la integración de la referida indagatoria, así como por tolerar actos y omisiones irregulares cometidos tanto por el Representante Social de la Federación, como por ellos mismos.

Las irregularidades por acción y omisión en que los servidores públicos involucrados incurrieron durante la integración de la averiguación previa trascendieron a la esfera jurídica de las personas actualmente sujetas a proceso, pues destacó el hecho de que el Agente del Ministerio Público de conocimiento omitió hacer constar los nombres de los entonces Agentes Federales de Investigación que, a través de su parte informativo, señalaron haber sido retenidos por las personas conglomeradas en el lugar, tales como sus identificaciones, nombres, número de identificación o registro en la entonces Agencia Federal de Investigación, así como cualquier otro dato que permitiera asegurar su localización en cualquier momento procesal, ya sea durante la integración de la propia indagatoria o en el proceso mismo ante la instancia jurisdiccional de conocimiento.

De acuerdo con las diligencias practicadas por personal de la Comisión Nacional, en el domicilio que señaló en su declaración ministerial el Agente federal presuntamente secuestrado y que quedó en garantía del pago por los daños causados, no fue posible localizarlo debido a que corresponde a oficinas de la Procuraduría General de la República, donde, conforme a la información recabada, no se conoce su paradero.

Por otra parte, de las declaraciones rendidas por los elementos de la entonces Agencia Federal de Investigación, se advierte que tres de los Agentes federales que señalaron haber sido retenidos por las personas conglomeradas en los hechos del 26 de marzo de 2006 son los mismos que en su momento fueron comisionados para realizar las investigaciones correspondientes a la presunta retención o secuestro del que, según su dicho, fueron objeto, lo cual de ninguna forma puede contribuir al esclarecimiento de los eventos, a través de una imparcial búsqueda de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

De igual forma, se acreditó omisión por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, habida cuenta que en las comparecencias ministeriales de ratificación del parte informativo que suscribieron los seis elementos de la entonces Agencia Federal de Investigación involucrados se señala que en su retención, además de las señoras Alberta Alcántara Juan, Teresa González Cornelio y Jacinta Francisco Marcial, participaron directamente tres o cuatro personas más, de las cuales incluso se proporcionan algunas características fisonómicas y de cómo iban vestidas, y se señala que de tenerlas a la vista las reconocerían, no obstante lo cual el Representante Social en ningún momento adoptó las providencias conducentes, a efecto de que tuviera verificativo la identificación de estas probables responsables, tales como la ampliación de la investigación efectuada por parte de elementos de la entonces Agencia Federal de Investigación, o bien, la práctica de los dictámenes periciales correspondientes en materia de retrato hablado y fotografía para, en su caso, girar la orden de presentación respectiva y deslindar responsabilidades.

Aunado a lo anterior, se evidenció omisión de parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, al no haber ordenado la práctica de las diligencias conducentes a identificar al grupo de entre 80 y 100 personas que, según los propios Agentes federales, al rendir sus respectivos testimonios, habían participado en la retención, situación a la que estaba obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I, IV, VI y VII, y 54, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente el día de los hechos, y cuya importancia deriva en la situación de que esos testimonios pudieron haber aportado a la investigación elementos para deslindar presuntas responsabilidades en los hechos calificados como ilícitos.

Con base en lo anterior se concluyó, fundadamente, que los Agentes Federales de Investigación y el Supervisor Operativo de la entonces Agencia Federal de Investigación, así como el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Delegación

Estatal de Querétaro de la Procuraduría General de la República, incumplieron con las obligaciones previstas en los artículos 14, párrafo segundo; 21, párrafo séptimo, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción I, inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente en el periodo en que sucedieron los hechos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, el 17 de julio de 2009, emitió la Recomendación 47/2009, dirigida al Procurador General de la República, para que se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que, por tratarse de irregularidades graves que pueden trascender al resultado del fallo definitivo en el proceso penal 48/2006, que se sigue a las agraviadas ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Querétaro, se dé vista al Órgano Interno de Control en la citada Procuraduría; que se dé vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, por los actos y omisiones descritos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación; que se instruya a quienes corresponda, a fin de que el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito en el estado de Querétaro continúe con la integración del triplicado de la averiguación previa número A.P./PGR/QRO-SJR-VII-A/181/2006; que se ordene a la Policía Federal Ministerial que realice, de manera inmediata, las investigaciones a que haya lugar en torno a los hechos en que presuntamente fueron secuestrados los entonces seis agentes federales de investigación involucrados en los hechos del 26 de marzo de 2006, y se dé vista del contenido de este documento al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Querétaro, con objeto de que se aporte al trámite de la causa penal antes citada radicada en ese órgano jurisdiccional y, de ser el caso, se considere al momento de dictar la sentencia definitiva a que haya lugar. Hecho lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio PGR/516/09, del 20 de agosto de 2009, suscrito por el Procurador General de la República, dicho servidor público informó la no aceptación de la presente Recomendación; sin embargo, aclaró que, únicamente respecto de la señora Jacinta Francisco Marcial, presentaría ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro, en la causa 48/2006, conclusiones no acusatorias por existir o actualizarse en su favor una "duda" razonable inherente a su responsabilidad penal.

• *La Recomendación 48/09, del 23 de julio de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor Román García Hernández, en el municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca.

El 3 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por la licenciada Alba Gabriela Cruz Ramos, en la que se hace valer que aproximadamente a las 17:00 horas del 27 de febrero de 2009, el señor Román García Hernández, indígena zapoteco, y su cónyuge, la señora Silvia García Pérez, caminaban por la brecha que conduce a la ranchería de La Laguna para realizar trabajos de limpia en un terreno de cultivo y solicitaron al conductor de un vehículo que circulaba por el lugar les hiciera el favor de llevarlos al terreno en cuestión, por lo que abordaron la batea de la unidad.

Que tras varios minutos de trayecto y al aproximarse a un retén militar, el conductor del vehículo detuvo su marcha y descendió para echar a correr hacia la maleza, ante lo cual elementos del Ejército Mexicano que se encontraban en el lugar se aproximaron al

vehículo, encañonaron al agraviado y a su cónyuge y les ordenaron, con palabras altisonantes, que descendieran de éste; que el señor Román García Hernández intentó explicar las razones por las que se encontraban en ese sitio, no obstante, uno de los elementos militares abordó la batea de la camioneta y empujó al agraviado, lo que ocasionó que cayera y se produjera una lesión en la cabeza.

Que durante varios minutos fue golpeado con la culata de las armas en diversas partes del cuerpo y posteriormente llevado a un potrero en donde le sumergieron la cabeza en un bebedero de agua para ganado, con objeto de obtener su confesión en relación con la procedencia de unas cajas de marihuana que fueron encontradas en el vehículo. Ante esto, el agraviado perdió el conocimiento y fue transportado a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, instancia en la que, conforme a lo manifestado por la quejosa, no fue presentado en virtud de que los elementos del Ejército Mexicano carecían del certificado médico correspondiente, por lo que fue trasladado al Hospital Civil de Oaxaca, donde permaneció en estado crítico.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja número CNDH/4/2009/989/Q, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno, consistentes en retención ilegal y tortura, previstos en los artículos 1o., primero y tercer párrafos; 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a miembros del Ejército Mexicano.

Se contó con evidencias suficientes para acreditar una retención ilegal por parte de los elementos del Ejército Mexicano SPM01, SPM02 y SPM03, pues la detención se verificó a las 18:15 horas, en tanto que la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, tuvo lugar a las 00:10 horas del 28 de febrero de 2009, es decir, aproximadamente seis horas después de lo sucedido, lapso de tiempo durante el cual pudo acreditarse que el señor Román García Hernández fue objeto de tortura, habida cuenta que fue sometido a atentados en contra de su integridad física, causándole lesiones de gravedad en diversas partes del cuerpo.

En virtud de lo anterior, se formuló al Secretario de la Defensa Nacional que se otorgue la indemnización que corresponda y se repare el daño ocasionado al señor Román García Hernández, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas en que se encontraba previo a la violación a sus Derechos Humanos; que se giren instrucciones al Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que se tomen en consideración las observaciones contenidas en el presente documento, para la integración de la averiguación previa 44ZM/002/2009, y se determine lo que en Derecho corresponda, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, por las conductas cometidas en agravio del señor Román García Hernández, resultados que deberán informarse de manera puntual a esta Comisión Nacional, hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo, a fin de garantizar la no repetición de actos como los evidenciados en este documento recomendatorio; que se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que participó en los hechos materia de esta Recomendación, por las acciones y omisiones acreditadas en este documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación e integración del asunto hasta la resolución que en el caso se emita; que se instruya a personal militar, a efecto de

que las personas detenidas sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se incurra en trato cruel y/o degradante y tortura durante su aseguramiento y custodia por elementos del Ejército Mexicano, y que se giren instrucciones para que se defina una estrategia a fin de que, en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, se establezcan controles en la actuación de los servidores públicos de esa dependencia, para la adecuada prevención de la tortura, en los términos previstos en la Recomendación General Número 10/2005, emitida por esta Comisión Nacional, y, en su caso, se establezcan las condiciones necesarias que permitan imponer las sanciones pertinentes y garantizar la reparación del daño material e inmaterial, con objeto de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que el 21 de agosto de 2009, mediante el oficio DH-R-7934, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la presente Recomendación; por lo que por medio del oficio V4/45005, del 25 de septiembre de 2009, se solicitó a la citada autoridad que presentara pruebas de cumplimiento.

El 30 de octubre de 2009, mediante el oficio DH-R-10842, el Subdirector de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional remitió pruebas para dar cumplimiento a los puntos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Recomendación, y solicitó copias por triplicado de la queja CNDH/4/2009/989/Q, toda vez que las considera indispensables para la investigación de los hechos en el expediente del procedimiento administrativo 146/2009/C.N.D.H./QU, así como para la averiguación previa 44ZM/02/2009, que integra el Agente del Ministerio Público Militar en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca. Las citadas copias fueron expedidas en su oportunidad.

• *La Recomendación 49/09, del 23 de julio de 2009*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Gobernador del estado de Sonora y al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, y se refirió al caso de la Guardería ABC, S. C., ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 89 de su Reglamento Interno, en atención a los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S. C., ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuyo resultado derivó en el fallecimiento de varios menores de edad y lesiones a otros tantos, así como a personas adultas que ahí laboraban, acordó en la misma fecha la apertura de oficio del expediente de investigación respectivo.

Del análisis de las constancias que integraron el asunto, esta Comisión Nacional acreditó la existencia de acciones y omisiones violatorias a los Derechos Humanos en perjuicio de los menores de la Guardería ABC, S. C., en Hermosillo, Sonora, que resultaron fallecidos y lesionados, de las personas que ahí laboraban y las que el día del siniestro arriesgaron su integridad física al realizar el rescate, así como de los familiares de los menores que acudían a la mencionada guardería, relativo al derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, así como al derecho a la salud, a la legalidad y seguridad jurídica, derivados de una prestación y ejercicio indebido del servicio público, por parte de servidores públicos del IMSS, del Gobierno del Estado de Sonora y del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, así como de los responsables de la Guardería ABC, S. C., que actuaron bajo la anuencia o tolerancia de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de las autoridades de dicho municipio, con lo cual se consideró que la conducta desplegada por los

servidores públicos de las tres instancias de gobierno contravinieron lo dispuesto por los artículos 4o., párrafos sexto, séptimo y octavo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 del citado ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se encuentran los artículos 1, 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 2, 4 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño, y 3.1, 3.2 y 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que se reconoce el derecho a la vida y a la integridad personal, así como a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar, y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere; que los niños gozarán de protección especial y de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, figurando entre los primeros que reciban protección y socorro, así como que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán tener una consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño, asegurando la protección y cuidado para su bienestar, garantizando su supervivencia y desarrollo.

Asimismo, los servidores públicos del IMSS dejaron de considerar el contenido de los artículos 1, 3, 15, 19, 21 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen que dicha Ley se fundamenta en el párrafo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad; que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida; que se garantice en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo; que también tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, y a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación, en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional.

En ese orden de ideas, tales conductas vulneraron el contenido de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en sus artículos 3o., 4o., 5o., 6o., 11, 38, 39 y 41; asimismo, las conductas desarrolladas por los servidores públicos del IMSS, relacionados con los hechos contenidos en el presente documento, presumiblemente vulneraron el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que los servidores públicos involucrados de los ámbitos de Gobierno estatal y municipal del estado de Sonora conculcaron tentativamente con su actuar el contenido de las fracciones I, II, III y VIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del municipio de Sonora.

Por ello, el 31 de julio de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 49/2009, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Gobernador Constitucional del estado de Sonora y al Presidente Municipal de Hermosillo, en la que se les solicitó: al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las observaciones contenidas en el cuerpo de la Recomendación en comento, se amplíe la vista dada al Órgano Interno de Control en ese Instituto, ante el cual se integra el expediente DE/422/09/SON, a efecto de que se tome en cuenta en la resolución del citado

procedimiento administrativo, manteniendo informada a esta Comisión Nacional de los avances que se registren en su integración hasta su determinación final; por otra parte, que gire instrucciones para que se cumpla en sus términos el acuerdo ACDO.AS1.HCT. 100609/126.P.DG, emitido el 10 de junio de 2009 por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y con ello se continúe brindando la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación a los menores lesionados hasta su total y plena recuperación, y que se otorgue apoyo psicológico a sus familiares, así como la ayuda a los padres, tutores o a la persona que ejerciera la patria protestad de cada menor fallecido u hospitalizado, para sufragar los costos asociados a los traslados de los padres cuyos hijos hubieran sido remitidos a otros centros médicos, incluyendo los gastos de su hospedaje y alimentación, y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias respectivas de su cumplimiento; asimismo, que gire instrucciones a efecto de que los menores que asistieron a la Guardería ABC, S. C., el día de los hechos y que no ameritaron hospitalización en ese momento, sean valorados médica y psicológicamente, a fin de determinar si presentan algún grado de afectación a su salud, para que, de ser el caso, se les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación necesaria, hasta su total recuperación, así como los gastos que generen su hospedaje y alimentación; de igual manera, que gire instrucciones a efecto de que se les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación de por vida a los menores que resultaron lesionados el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S. C.; asimismo, que sean cubiertos los gastos erogados con motivo de su atención médica y se tomen todas las medidas necesarias a efecto de garantizar un ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud de los menores y sus familias; de igual manera, que instruya a quien corresponda para que se realice de manera inmediata la revisión de las condiciones físicas y legales en que operan las guarderías subrogadas por ese Instituto a nivel nacional, así como en aquellas en la que el servicio se preste de manera directa; que tome las medidas administrativas correspondientes para iniciar o, en su caso, agotar los procedimientos administrativos conducentes para verificar la manera en que están operando las guarderías subrogadas y determinar, si resulta procedente, la continuación del servicio de guarderías, o bien la suspensión del mismo por no garantizar de manera adecuada las condiciones de seguridad necesarias; de igual manera, que tome las medidas conducentes a efecto de que a los trabajadores de la Guardería ABC, S. C., que resultaron afectados con motivo de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009 se les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación de por vida; que gire sus instrucciones a efecto de que a todos los menores que estén siendo atendidos en hospitales nacionales o extranjeros se les brinde el apoyo económico y la asesoría necesaria, para que una vez que sean dados de alta de dichos nosocomios puedan tener acceso a la atención y rehabilitación médica de por vida; que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen programas de capacitación a los servidores públicos de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a nivel nacional en materia de Subrogación del Servicio Público de Guardería que presta ese Instituto y se envíen las constancias respectivas; que se tomen las medidas conducentes para verificar los contratos de subrogación que continúan vigentes y en favor de los socios, responsables o administradores de la Guardería ABC, S. C., a efecto de que se aporte dicha información a la autoridad competente y pueda resolver ésta, a la brevedad, sobre la suspensión o cancelación correspondiente de éstos, en virtud de los hechos en los cuales se vieron involucrados; finalmente, que se mantenga informada a esta Comisión Nacional de las acciones que se practiquen en cumplimiento de

los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

Por otra parte, al Gobernador Constitucional del estado de Sonora se le requirió que con las observaciones contenidas en la Recomendación en comento se dé vista a la Contraloría General del estado, a efecto de que se sirva iniciar el procedimiento de investigación administrativa en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su determinación final; por otra parte, que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se suscriban los convenios de coordinación en materia de protección civil con los municipios de la entidad y las áreas federales correspondientes a efecto de que el Sistema Estatal de Protección Civil previsto en Ley Número 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora cumpla su cometido y se aplique adecuadamente en toda la entidad federativa; por otra parte, que dicte los lineamientos administrativos correspondientes a efecto de que todos los bienes inmuebles arrendados o propiedad de cualquier dependencia de la administración pública estatal sean sometidos a una revisión periódica, tanto física como normativa, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y construcción correspondientes; finalmente, que se mantenga informada a esta Comisión Nacional de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

Al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, se le pidió que amplíe la vista otorgada el 8 de junio de 2009 al Contralor Municipal, a efecto de que sean consideradas las observaciones planteadas en la Recomendación en cuestión y coadyuve a deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; por otra parte, que instruya a la Unidad Municipal de Protección Civil para que, en cumplimiento de los artículos 6 de la Ley Número 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como 4; 10, fracción IV; 22, fracción XI, y 29, del Reglamento de Protección Civil Municipal, se elabore el atlas municipal de riesgo; asimismo, que instruya a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal para que implemente las acciones correspondientes, a fin de corroborar la observancia y cumplimiento en los bienes inmuebles de arrendamiento o de propiedad de ese municipio, de los reglamentos en materia de protección civil y de construcción para el municipio de Hermosillo, Sonora; de igual manera, que implemente el diseño y ejecución de un programa de capacitación a cargo de la Unidad de Protección Civil de ese municipio, destinado a los servidores públicos del mismo, a efecto de que se identifiquen los riesgos que puedan poner en peligro la vida o la integridad de las personas, y se tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación en comento; finalmente, que mantenga informada a esta Comisión Nacional de las acciones que se practiquen en cumplimiento de los puntos anteriores, remitiendo al efecto las constancias documentales que corroboren su total observancia.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que por medio del oficio 0952194600/837, del 20 de agosto de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó todos los puntos recomendados a ese Instituto.

Por medio del oficio 0952194600/935, del 11 de septiembre de 2009, el mismo servidor público informó de las acciones implementadas para atender todas las recomendaciones planteadas a ese Instituto, mismas que aún no se cumplen en su totalidad.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del estado de Sonora, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio 03.01-1-277/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Gobernador aceptó los puntos que se le recomendaron, y anexó como pruebas: la copia del oficio 03.01-1-274/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Secretario de la Contraloría General del Estado para que atendiera la primera recomendación específica; la copia del oficio 03.01-1-275/09, del 10 de agosto de 2009, dirigido al Secretario de Gobierno del estado, para que atendiera la segunda recomendación específica, y la copia del oficio 03.01-1-276/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en el estado para que atendiera el tercer punto recomendatorio.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio PMH-248/09, del 10 de agosto de 2009, el entonces Presidente Municipal de esa localidad aceptó los puntos que se le recomendaron, y agregó la siguiente documentación: copia del oficio PMH-250/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Contralor Municipal para que atendiera la primer recomendación específica; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera la segunda recomendación específica; copia del oficio PMH-251/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Coordinador de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para que atendiera el tercer punto recomendatorio; copia del oficio PMH-249/09, del 10 de agosto de 2009, por el cual instruyó al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil para que atendiera el cuarto punto de la Recomendación.

Por medio del oficio PMH-254/2009, del 27 de agosto de 2009, el Presidente Municipal de Hermosillo remitió copia del oficio CM/D/2009, del 21 de agosto de 2009, mediante el cual el Contralor Municipal le informó las acciones que se realizan para atender el punto específico y la radicación del expediente 151/2009. Asimismo, anexó copia del oficio JFMO-UMPC/390/09, del 21 de agosto de 2009, por medio del cual el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil informó las acciones que se realizan para atender el punto específico. También copia del oficio CIUE/JHA/12355/2009, del 17 de agosto de 2009, por medio del cual el Coordinador de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal le informó las acciones que se realizan para atender el punto específico. Además, copia del oficio JFMO-UMPC/390/09, del 21 de agosto de 2009, por medio del cual el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil informó las acciones que se realizan para atender el punto específico.

Por lo anterior, falta que las tres autoridades envíen pruebas de cumplimiento de los puntos recomendatorios.

• *La Recomendación 50/09, del 4 de agosto de 2009*, se envió al H. Congreso del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, y se refirió al caso de los hechos ocurridos en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes centroamericanos.

Esta Comisión Nacional pudo establecer que los agraviados JPCA, JAFR, MJSL, DOBB, SEL, JARB, DAGZ, WMH, EACB, JCPR, AGA, ENPC, WVH, BGF, MJV, CAFP, JLRS, AMER, JAC, YVC y YHE permanecieron secuestrados en un domicilio ubicado en Calle 4 Oriente número 7, del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, y que fueron secuestrados por personas civiles armadas y elementos de la Policía Municipal, quienes violentamente los detuvieron en las vías del tren que se ubican en los alrededores de esa población.

Asimismo, se pudo establecer que eran conducidos a ese domicilio en un vehículo particular color azul, cuatro puertas, con placas de circulación USU-0807, así como en patrullas, tipo camioneta *pick-up*, de color blanco, doble cabina, con lona en la batea y la leyenda 066, pertenecientes a ese municipio, lugar donde mediante amenazas y golpes eran obligados por los secuestradores a proporcionar los números telefónicos de sus familiares en Estados Unidos de América y Centroamérica, ello con el propósito de exigirles la cantidad de 3,000 dólares americanos a cambio de su liberación.

También se pudo determinar que, durante el tiempo que permanecieron privados de su libertad, los agraviados eran obligados mediante golpes y amenazas a despojarse de su ropa, con el propósito de que no pudieran escapar. Que el pretexto para detener a los migrantes por parte de los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, era a través de la realización de operativos de seguridad pública.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que algunos elementos de seguridad pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, utilizaban como pretexto la implementación de este tipo de operativos para la comisión de conductas presuntamente delictivas, como lo fue la privación ilegal de la libertad de los agraviados y violatorias de los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, sobre todo considerando que la condición de vulnerabilidad de los migrantes dificulta la identificación de los elementos policiacos que los detienen, secuestran y violan sus derechos, y la presentación de la denuncia correspondiente, propiciando con ello la impunidad de los elementos de la autoridad involucrada.

Por lo que, en atención a ello, esta Comisión Nacional advirtió la existencia de violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, en perjuicio de 21 migrantes centroamericanos, entre los que se encontraban dos mujeres, cometidas por servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Por lo tanto, los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, que intervinieron en los hechos investigados, con su conducta transgredieron lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado en el derecho, consagrando dicha prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, lo que constituye uno de los fundamentos del Estado de Derecho. Asimismo, protegen al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia, papeles o posesiones, exigiéndole que al inferir acto de molestia tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable, esto es, el derecho a la exacta aplicación de la ley.

De igual manera, se advirtieron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de los 21 migrantes centroamericanos que fueron secuestrados, cometidas por el Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, quien, con motivo del desempeño de su cargo, tenía la obligación de garantizar la seguridad pública en ese municipio, toda vez que si bien ninguno de los agraviados refirió en las diversas entrevistas sostenidas con personal de esta Comisión Nacional y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ni en las declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, la participación directa en los hechos del Presidente Municipal y del comandante de Seguridad Pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, ambas autoridades son responsables directas de la supervisión y conducción de la seguridad pública en su respectiva competencia.

Al respecto, el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 7, fracciones I, II y III; 8, párrafo segundo; 23, fracciones I y II; 24, fracciones I y II, y 26, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 78, fracción LIII; 91, fracciones V, VI y VII; 199, fracción VIII; 211; 212, fracción I, y 213, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, prevén que la seguridad pública estará al mando del Presidente Municipal y comandante Municipal, quienes garantizarán en el territorio municipal la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, cuidando que el desempeño y organización de los cuerpos de Policía a su cargo sea eficiente.

Por ello, esta Institución Nacional considera que, con su actuar, el Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales muy probablemente dejó de cumplir con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, lo que podría traducirse en la rendición de un informe parcialmente veraz, conducta que de conformidad con el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es sancionada en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

En consecuencia, el 4 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 50/2009, dirigida a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Rafael Lara Grajales, Puebla, en los siguientes términos:

> Al H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla:
>
> Se giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los hechos descritos en el apartado Observaciones de la presente Recomendación, por las irregularidades en las que incurrieron y que quedaron plasmadas en el mismo apartado del presente documento; y en contra del comandante de Seguridad Pública Municipal, toda vez que esta autoridad es responsable directa de la supervisión y conducción de la seguridad pública en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla; se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para que en casos similares al que origina la presente Recomendación se evite la comisión de actos delictivos.
>
> A la Mesa Directiva del Congreso del estado:
>
> Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que instruya un procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, por haber proporcionado información parcial a esta Comisión Nacional para la integración del presente expediente de queja, así como por ser omiso en su actuar como autoridad directamente responsable de la supervisión y conducción de la seguridad pública en el territorio municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público, a efecto de que en el marco de sus atribuciones y competencia conozca de las conductas atribuibles al Presidente Municipal respecto del informe que rindió a esta Comisión Nacional, descrito en el cuerpo de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el presente Informe, por lo que hace al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio CGJPC/140/2009, del 19 de noviembre de 2009, informó

que, en cumplimiento al punto único recomendatorio, la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado, se encuentra realizando el estudio respectivo para determinar lo conducente.

Por lo que corresponde al H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, ya que mediante dos oficios sin número, del 14 de septiembre y del 26 de noviembre de 2009, se notificó que con motivo del procedimiento administrativo iniciado a los elementos y al Director de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, se suspendió del empleo, cargo o comisión por tiempo indefinido a los elementos policiacos Higinio Bravo Daza, Clara Díaz Domínguez, Juan Carlos Jiménez Guerra, Ramón Calvo López, Jesús Pérez Juárez, Trinidad de Fermín Fragoso, Alondra Hernández Juárez y Mauro Tapia Romano, y se separó del empleo, cargo o comisión, de manera definitiva, al Director de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, Omar Vergara Juárez.

En cuanto al segundo punto recomendatorio, mediante dos oficios sin número, del 14 de septiembre y del 26 de noviembre de 2009, se informó que se dio inicio a la promoción de mecanismos de supervisión y cursos de capacitación a elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

• *La Recomendación 51/09, del 5 de agosto de 2009*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar.

El 29 de agosto de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, en la que manifestó presuntas violaciones al derecho a la protección de la salud e integridad física, cometidas en agravio de su esposo, el señor Felipe Nandayapa Aguilar, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que inició el expediente CNDH/1/2008/4310/Q.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente respectivo, se desprende que el 22 de agosto de 2008 el agraviado fue operado bajo bloqueo peridural por el médico SP1 de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS, en Naucalpan, Estado de México; sin embargo, la anestesióloga SP3 que le aplicó ese bloqueo en el proceso postoperatorio no le detectó el compromiso neurológico que desarrollaba, ocasionándole hipoestesia en ambas piernas, disminución de la fuerza muscular, dificultad para orinar y la marcha. No obstante lo anterior, SP1 lo dio de alta.

El 25 de agosto de 2008 el agraviado acudió al Servicio de Urgencias del citado nosocomio, donde el anestesiólogo SP2 le diagnóstico hipoestesia, disminución de la fuerza muscular de ambos miembros pélvicos y retención vesical, ordenando su hospitalización inmediata y rehabilitación física, entre otros; posteriormente, del 9 de septiembre al 1 de octubre de 2008, el paciente estuvo internado en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Centro del IMSS en el Distrito Federal, donde se le realizaron técnicas de retorno de la sensopercepción y propiocepción del miembro pélvico izquierdo, entre otros, lo que ayudó al control voluntario de la vejiga. Por lo anterior, a partir del 13 de octubre de 2008 se le dio rehabilitación en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Norte de la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez" del IMSS, en el Distrito Federal, donde el 26 de diciembre de 2008 la doctora SP11 lo reportó "con mejoría con los tratamientos recibidos, marcha independiente paraparética y evolución favorable".

No obstante lo anterior, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional estableció que la lesión que causó dicha alteración neurológica se debió a una aracnoiditis provocada por la neurotoxicidad del anestésico bupivacaína, que si bien es

un efecto secundario atribuible al fármaco, también lo es que esa complicación no se detectó ni manejó oportunamente por la anestesióloga SP3 de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS, en Naucalpan, Estado de México, como se señaló y se confirma con el estudio de electromiografía de miembros pélvicos del 26 de agosto de 2008, por lo que el paciente quedó con alteraciones de las extremidades inferiores, que limita la marcha y amerita manejo de rehabilitación por tiempo indefinido. Asimismo, ese nosocomio, la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Centro y la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez", todos del IMSS, no observaron la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico; además, las Áreas de Anestesiología y Artroscopia de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes no observaron las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1998 y NOM-205-SSA1-2002.

Atento a lo anterior, se acreditó que el personal médico de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS, en Naucalpan, Estado de México, no cumplió con lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el 5 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 51/2009, dirigida al Director General del IMSS, para que tome las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor Felipe Nandayapa Aguilar, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 22 de agosto de 2008 en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS, en Naucalpan, Estado de México, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones a efecto de que se le brinde al señor Felipe Nandayapa Aguilar la asistencia médica vitalicia, así como de rehabilitación, y el apoyo psicoterapéutico necesario, derivado de las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión; de igual manera, que dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los hechos a que se contrae el presente documento, con objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron al señor Felipe Nandayapa Aguilar, comunicando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva; finalmente, que instruya a quie corresponda, para que

se impartan cursos de capacitación al personal médico sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998, NOM-170-SSA1-1998 y NOM-205-SSA1-2002, relativas al manejo del expediente clínico, a la práctica de anestesiología y de la cirugía mayor ambulatoria, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante el oficio 09-52-17-46-B0/843, del 25 de agosto de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS aceptó la Recomendación.

Asimismo, con relación al punto primero, el Titular de la División de Atención a Quejas, por medio del oficio 09-52-17-46-B0/014691, del 19 de noviembre de 2009, remitió copia del finiquito del 18 del mes y año citados, en el que la quejosa firmó de recibido el cheque 0007761, del 5 de noviembre del año en curso, de la sucursal Scotiabank Inverlat, S. A. de C. V., por la cantidad de $120,012.00 (Ciento veinte mil doce pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de indemnización; lo cual corroboró la mencionada quejosa mediante gestión telefónica del 27 de noviembre de 2009.

Por lo que hace al segundo punto recomendatorio, el encargado del despacho de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, mediante el oficio 09-52-17-46-B0/13090, del 9 de octubre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que por oficios 012599 y 012550, ambos del 30 de septiembre de 2009, se notificó a la quejosa y al Director del UMAE del Hospital de Traumatología Lomas Verdes, que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico del IMSS determinó y ordenó que se le otorgara al agraviado la atención médica vitalicia necesaria, de rehabilitación y de apoyo psicoterapéutico relacionado con el padecimiento motivo de la queja, independientemente de su calidad de derechohabiente. Asimismo el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH, por medio del oficio 09-52-17-46-B0/014485, del 11 de noviembre de 2009, remitió copia del informe médico del 4 de septiembre de ese año, suscrito por el Jefe del Departamento Clínico de Neurocirugía de ese nosocomio, en el que señaló que presentaba secuelas de lesiones multiradicular lumbosacra secundaria a una aracnoiditis química que han mejorado, pero aún son profundas y se mantiene con dolor neuropático severo, así como una incapacidad para una marcha normal, y que por el tiempo de evolución se consideran definitivas con poca probabilidad de mejoría, por lo que sugirió manejo con 150 mg. de gabapentina al día, en forma prolongada, además acompañó copia de la entrega del medicamento pregabalina al agraviado, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del año en curso.

En cuanto al punto tercero de la Recomendación, el Coordinador en mención, mediante el oficio 09-52-17-46-00/937, del 14 de septiembre de 2009, informó a este Organismo Nacional que por medio del oficio 09-52-17-46-00/860, del 25 de agosto del año en curso, amplió la vista que por el oficio 09-52-17-46-B0/006370, del 20 de mayo de 2009, se dio al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, adjuntando copia de ese oficio; sin embargo, falta que comunique el número del expediente que se inició con motivo de ello, así como su situación jurídica.

Por último, respecto del cuarto punto recomendatorio, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, por medio del oficio 09-52-17-46-B0/937, del 14 de septiembre de 2009, informó a esta Comisión Nacional que se giraron oficios al Director de Prestaciones Médicas de ese Instituto, al Director del Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, al Director del Hospital de Traumatología "Dr. Víctor de la Fuente Narváez", Magdalena de las Salinas y al Director de la Unidad Física y

Rehabilitación Centro, para que se impartan, respectivamente, cursos al personal médico, sobre las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSSA1-1998, NOM-170-SSSA1-1998 y NOM-205-SSSA1-220, relativas al manejo del expediente clínico, a la práctica de la anestesiología y de la cirugía mayor ambulatoria. Asimismo, indicó que mediante los oficios correspondientes, el Director de la UMAE del Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, el Director de la Unidad Física y Rehabilitación Centro y el Director del Hospital de Traumatología "Dr. Víctor de la Fuente Narváez", Magdalena de las Salinas, respectivamente, remitieron constancias de la atención que se dio a este punto recomendatorio; sin embargo, del contenido de esa documentación se observó que el oficio suscrito por el Director de la Unidad Física y Rehabilitación Centro se encuentra incompleto, además de que no se anexó la copia del informe que hubiere rendido el Director del Hospital de Traumatología "Dr. Víctor de la Fuente Narváez", Magdalena de las Salinas, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de este punto recomendatorio, como tampoco las constancias que lo acrediten.

Asimismo, el encargado del despacho de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, por medio del oficio 09-52-17-46-B0/13090, del 9 de octubre de 2009, remitió a este Organismo Nacional copia de la minuta de trabajo del Subcomité del Expediente Clínico de la UMAE "Dr. Victorio de la Fuente Narváez", suscrita por los médicos responsables, así como constancia de su difusión, ambos del 11 de septiembre del año en curso, además del oficio con folio 647, del 14 del mes y año citados, suscrito por el Director de la Unidad de de Medicina Física y Rehabilitación Centro, sobre las evaluaciones aplicadas a los médicos del turno vespertino de esa unidad, y, por último, las evaluaciones de la sesión de presentación y análisis de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

• *La Recomendación 52/09, del 11 de agosto de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes.

El 9 de agosto de 2007 se tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, que durante la noche del 7 de agosto del mismo año, en Monclova, Coahuila, los reporteros Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, ambos del periódico *Zócalo*; Jesús Arnoldo González Meza, del diario *La Voz*, y José Alberto Rodríguez Reyes, de Núcleo Radio Televisión Canal 4, habían sido detenidos por personal de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando cubrían un operativo de fuerzas federales; que fueron retenidos indebidamente y que se les mantuvo incomunicados hasta las 15:00 horas del día siguiente.

La Comisión Nacional inició el expediente de queja número 2007/3233/5/Q, acreditando que se vulneraron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personales, así como a la libertad de expresión de los reporteros agraviados, por actos consistentes en una detención arbitraria, retención indebida y trato cruel e inhumano, después de pretender cubrir una nota relativa a las actividades realizadas por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Monclova, Coahuila.

Esta Comisión Nacional acreditó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional detuvieron a los agraviados sin mediar una orden que justificara tal acción y los retuvieron ilegalmente, ya que no fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; esto en virtud de que la detención se efectuó aproximadamente a las 22:30 horas del 7 de agosto de 2007 y fueron puestos a disposición del Representante Social de la Federación hasta las 15:00 horas del 8 de agosto siguiente, y durante el tiempo en que estuvieron a disposición del personal del

Ejército Mexicano fueron sometidos a tratos crueles e inhumanos, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se observó la tolerancia de la conducta de los citados elementos aprehensores, por parte de diversos servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, como el médico que certificó el estado físico de los agraviados, al asentar en el documento oficial que expidió que no se les encontraron lesiones, situación que este Organismo Nacional observa irregular y contradictoria con la certificación de que dio fe el perito médico de la Procuraduría General de la República, al igual que el comandante de la XI Región Militar con sede Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de los elementos aprehensores, quien privilegió el argumento que esgrimieron los militares para detener a los reporteros. Asimismo, se observó tolerancia por parte de la autoridad, toda vez que la determinación de la averiguación previa A6ZM/20/2007, no obstante las evidencias puestas al alcance del Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, por parte de la Representación Social de la Federación, para acreditar la conducta irregular de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que efectuaron la aprehensión de los agraviados, fue archivada sin un análisis pleno; por tanto, tales conductas deben ser investigadas por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas tanto de los servidores públicos involucrados como de quien los avaló ante esta Institución.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional involucrados en los hechos de la presente Recomendación vulneraron, en agravio de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, sus Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, al trato digno, así como a la libertad de expresión, previstos en los artículos 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y cuarto; 19, último párrafo; 20, apartado B, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1, 10.1 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3o., 5o. , 9o., 19 y 19.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2., 7.5, 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); I, IV, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; 4.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como 2o., 3o. y 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en el hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional su negativa para que personal de esta Institución practicara una entrevista al personal de esa dependencia involucrado en los hechos, con el argumento de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y no prevé esta facultad para los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 67, párrafo primero, y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 112, primer párrafo, de su Reglamento Interno, con lo que se violentó lo dispuesto en los

numerales 7, y 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, este Organismo Autónomo, el 11 de agosto de 2009, emitió la Recomendación 52/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados; que se instruya al Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que se valore la procedencia de extraer del archivo y se resuelva conforme a Derecho la averiguación previa A6ZM/20/2007; que se inicie, por conducto de la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió, y que se capacite a los elementos de esa dependencia, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, para combatir la práctica por parte de los elementos del Ejército de acciones como las descritas, a efecto de garantizar su no repetición.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, toda vez que mediante los oficios DH-R-10230 y DH-R-10242, la Secretaría de la Defensa Nacional informó sobre el avance del cumplimiento de la Recomendación; de la documentación aportada se observa, respecto del punto primero, que la mencionada dependencia no acreditó la reparación del daño ocasionado a los agraviados.

En lo referente al segundo punto recomendatorio, cabe mencionar que, si bien es cierto que el Procurador General de Justicia Militar ordenó la reapertura de la indagatoria A6ZM/20/2007, radicándose la misma el 24 de septiembre de 2009 con el número SC/145/2009/XIV, hasta el momento no han sido enviadas las documentales relativas al avance de la citada averiguación previa. En consecuencia, el 6 de octubre y el 25 de noviembre de 2009, por medio de los oficios QVG/DG/47298 y QVG/DG/57103, respectivamente, se requirió a la aludida autoridad que remita la pruebas con que se acredite el cumplimiento de la Recomendación.

Con relación al punto tercero, se acreditó el inicio del procedimiento administrativo que dio origen al expediente 150/2009/C.N.D.H./QU.

Por cuanto hace a los puntos cuarto, quinto y sexto, no se han presentado evidencias de su cumplimiento.

• *La Recomendación 53/09, del 25 de agosto de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada.

Los días 17 y 18 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja presentados por las señoras Paula del Razo Morales y Nidia Godina Quezada, en que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4509/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, así como a la integridad y a la seguridad personal, consistentes en retención ilegal y tortura en agravio de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, y retención ilegal y tratos crueles en agravio Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, atribuibles a servidores públicos del 96/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 14 de septiembre de 2008 participó en la retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su conducta se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por casi 21 horas en las instalaciones del Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 21 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 23:50 horas del 17 de septiembre de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, quien consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el señor Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue sometido a actos de tortura, y sus compañeros Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada a tratos crueles, con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente, con objeto de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con los reconocimientos médicos realizados por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en la tortura y el trato cruel transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 25 de agosto de 2009, la Recomendación 53/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento ad-

ministrativo de investigación correspondientes en contra del personal militar que intervino en los hechos; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-9218 y DH-R-10231, del 10 de septiembre y del 6 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 158/2009/C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 54/09, del 3 de septiembre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor Valentín Arvilla Durán, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El 11 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja presentados por las señoras Rocío Isabel Arvilla y Elia Roxana Zermeño Durán, en los que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención del señor Valentín Arvilla Durán, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Institución inició el expediente de queja CNDH/2/2008/1796/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, así como a la integridad y la seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de Valentín Arvilla Durán, atribuibles a servidores públicos del 76/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El 9 de abril de 2008, hacia las 03:00 horas, elementos del Ejército Mexicano llegaron al domicilio del señor Valentín Arvilla Durán, en Ciudad Juárez, Chihuahua, al cual se introdujeron, amenazándolo y sacándolo esposado con el rostro cubierto; los militares revolvieron sus pertenencias y se llevaron un vehículo; trasladaron al agraviado a las instalaciones de la 5/a. Zona Militar, donde lo retuvieron por más de 60 horas, lapso durante el cual fue incomunicado y torturado. Tal afirmación se corrobora con las declaraciones de T1, T2 y T3, testigos presenciales de los hechos, y con la puesta a disposición mediante la cual el personal militar presentó al detenido ante la autoridad ministerial, a las 17:00 horas del 11 de abril de 2008, es decir, más de dos días y medio después de su detención.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 9 de abril de 2008 participó en la detención y retención del agraviado se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su conducta se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlo de manera indebida y no ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolo de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener al agraviado indebidamente por 60 horas en las instalaciones de Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se

dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se le consideró como probable sujeto activo de delito, de modo que debió haber sido puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas 60 horas desde su detención, reteniéndolo en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. El agraviado permaneció retenido en dichas instalaciones hasta las 17:00 horas del 11 de abril de 2008, cuando se le puso a disposición de la Representación Social de la Federación, la cual consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el señor Valentín Arvilla Durán fue sometido a actos de tortura con objeto de que confesara su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente, con objeto de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con el reconocimiento médico realizado por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y el certificado médico expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención, retención y en la tortura del agraviado transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 3 de septiembre de 2009, la Recomendación 54/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por el agraviado; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento administrativo de investigación correspondientes en contra del personal militar que intervino en los hechos; que se dé inicio a la averiguación previa que proceda; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición; que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que los elementos del Ejército Mexicano sean capacitados para que toda diligencia o actuación que practiquen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-9843 y DH-R-10302, del 30 de septiembre y del 12 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 171/2009/C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 55/09, del 3 de septiembre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Juan Ramón Durán Robles y José Guadalupe Rivas González.

Los días 4 y 7 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió las quejas de los señores Laura Ramona Perea Vega y José Guadalupe Rivas González, en que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención de los señores Juan Ramón Durán Robles y José Guadalupe Rivas González, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/1862/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de los señores Juan Ramón Durán Robles y José Guadalupe Rivas González, atribuibles a servidores públicos del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Hacia las 00:30 horas del 30 de marzo de 2008, los señores José Guadalupe Rivas González y Juan Ramón Durán Robles fueron detenidos en el interior del domicilio de este último por elementos del 20/o. Batallón de Caballería Motorizado en Ciudad Juárez, Chihuahua, quienes los sometieron a una serie de maltratos, sufrimientos físicos y psicológicos con el fin de obtener información relacionada con diversos hechos delictivos. Los agraviados fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Séptima Agencia Investigadora de la Delegación de la Procuraduría General de la República en esa ciudad a las 23:30 horas del 2 de abril de 2008.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 30 de marzo de 2008 participó en la detención y retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su conducta se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por 70 horas en las instalaciones del 20/o. Regimiento Militar en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas 70 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con la declaración de la quejosa, testigo presencial de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 23:30 horas del 2 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, la cual consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, los señores Juan Ramón Durán Robles y José Guadalupe Rivas González fueron encañonados, los hincaron en el suelo y los mantuvieron con los ojos

cerrados, mientras los golpeaban en diversas partes del cuerpo, los amarraron y les colocaron bolsas de plástico en la cabeza para que no pudieran respirar, particularmente al señor José Guadalupe Rivas González, a quien le aplicaron toques eléctricos en el pie derecho, que derivó en la amputación de uno de sus ortejos (dedos), lo que constituye actos de tortura con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente, a fin de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con el reconocimiento médico realizado por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y el certificado médico expedido por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención, retención y tortura de los agraviados transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 3 de septiembre de 2009, la Recomendación 55/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados, así como para indemnizar al señor José Guadalupe Rivas González por la pérdida de uno de sus dedos del pie derecho; que se integre y determine la averiguación previa GN/CD/JUAREZ/14/2008, conforme a Derecho; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondientes en contra del personal militar que intervino en los hechos, incluido el personal militar, por los actos y omisiones en que incurrió en los presentes hechos; que se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como a la Procuraduría General de Justicia Militar, a fin de que se inicien el procedimiento administrativo y la averiguación previa correspondientes, en contra del personal militar, por haber obstaculizado, ocultado y proporcionado información falsa a esta Comisión Nacional, así como por los demás actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones; que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y que los elementos del Ejército Mexicano sean capacitados para que toda diligencia o actuación que practiquen sea con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-9605 y DH-R-10303, del 24 de septiembre y del 12 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 172/2009/C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 56/09, del 10 de septiembre de 2009*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador del estado de Querétaro, y se refirió al caso del menor Alejandro Castelblanco Aké.

El 8 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora María Dulce Esther Aké y Escamilla, en la cual manifestó que el 20 de julio de 2008 su menor hijo, quien en vida llevó el nombre de Alejandro Castelblanco Aké, ingreso al Hospital General de Cozumel, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, por presentar dolor de garganta y taquicardia. En dicho nosocomio le extrajeron sangre y en la madrugada del día 21 del mismo mes lo dieron de alta. Sin embargo, como no presentaba mejoría, nuevamente regresó a ese hospital, donde le diagnosticaron diaforésis y un poco de cefálea frontal, aplicándole oxígeno y posteriormente lo dieron de alta.

El 21 de julio de 2008, el agraviado fue atendido por un doctor particular, diagnosticándole infección en la garganta y sugirió su traslado al Seguro Social, presentándose en la Clínica Cozumel del IMSS en Quintana Roo, donde el doctor SP1 le comentó que su hijo tenía faringitis y no requería de hospitalización, ni de la práctica de estudios médicos. El 22 de ese mes, el paciente fue atendido en una clínica privada, donde le realizaron unos estudios y se le diagnosticó leucemia linfocítica y se le sugirió trasladarlo al Seguro Social, siendo atendido por el doctor SP2, quien decidió enviarlo al IMSS de Mérida, Yucatán, donde fue recibido el 23 del mismo mes; sin embargo, el 24 de julio de 2008 el menor falleció.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que obran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud en agravio del paciente Alejandro Castelblanco Aké, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud del estado de Quintana Roo, ya que el diagnóstico de leucemia mieloblástica aguda debió haber sido detectada en el Hospital General de Cozumel, dependiente de la referida Secretaría, o en el Hospital de Subzona Número 2 con Medicina Familiar, dependiente del IMSS en Cozumel, Quintana Roo, situación que no ocurrió.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que personal médico del Hospital General de Cozumel, dependiente de la Secretaría de Salud en el Estado de Quintana Roo, así como de la Unidad Médica de Alta Especialidad dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social en Mérida, Yucatán, que atendió al menor Alejandro Castelblanco Aké, incumplió lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 13 de la Ley General de Salud de esa entidad federativa.

Igualmente, omitieron observar las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, dejaron de observar lo dispuesto por los artículos 1o.; 2 o.; 3 o.; 4 o.; 7 o.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, y 28, de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes.

Por ello, el 10 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 56/2009, dirigida al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, en la cual se les sugirió:

Al Director General del IMSS, que gire instrucciones para que con base en las consideraciones de la Recomendación en comento se amplíe la vista al Órgano Interno de Control para que se investigue la responsabilidad de todo el personal médico que tuvo bajo su cuidado al menor Alejandro Castelblanco Aké, y se resuelva lo que conforme a Derecho corresponda y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que se instruya a quien corresponda, para que se tomen las medidas pertinentes a fin de que personal de ese Instituto realice un diagnóstico oportuno que permita brindar la atención adecuada a las personas que lo soliciten, y se abstenga de incurrir en actos como los que dieron origen a la Recomendación en comento; finalmente, que gire instrucciones para que el pago de la indemnización se realice a la brevedad a quien acredite tener mejor derecho, y se informe de esa situación a esta Comisión Nacional.

Al Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, que instruya para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud de ese estado, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de la doctora SP3, adscrita al Hospital General de Cozumel en el estado de Quintana Roo, quien atendió médicamente al menor Alejandro Castelblanco Aké, manteniendo informada a esta Comisión Nacional de los avances que se registren hasta su resolución; por otra parte, que gire instrucciones para que el Hospital General de Cozumel en esa entidad federativa cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario que asegure realizar las actividades médicas, y dé una correcta organización funcional del citado nosocomio, tal y como lo precisa la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura, equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, y la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, sobre regulación de los servicios de salud y que señala los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento; asimismo, que instruya para que al personal del Hospital General de Cozumel, en Quintana Roo, se les den cursos de capacitación con objeto de que puedan practicar los estudios médicos para el tratamiento efectivo de los pacientes que ingresen y requieren atención médica urgente, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 de regulación de los servicios de salud, que señala los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, para de esa manera evitar hechos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, por lo que respecta al Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que mediante el oficio 0952174600/940, del 17 de septiembre de 2009, el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación, y en que en su oportunidad se enviarían las pruebas de cumplimiento de los puntos recomendados.

Por medio del oficio 09521746BO/013611, del 23 de octubre de 2009, el titular de la División de Atención a Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Instituto Mexicano del Seguro Social informó que mediante el diverso 1481/09, del 5 de octubre de 2009, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó que la denuncia quedó registrada con el número de expediente DE/763/09/NC.

Mediante el citado diverso, indicó que la Jefatura de Departamento de Atención al Derechohabiente en la UMAE citó a la interesada para que acuda a recibir el pago de la

indemnización correspondiente, y proporcionó copia del documento que suscribió la quejosa por concepto de la indemnización.

Por lo que respecta al Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo se considera **aceptada sin pruebas de cumplimiento**, en virtud que con oficio 1154 del 6 de octubre de 2009, informó que aceptaba la recomendación y que instruiría al Secretario de Salud en esa entidad federativa para que atendiera la misma.

Por lo anterior, a la fecha falta que las dos autoridades responsables envíen documentación soporte en donde este dando cumplimiento a los puntos recomendatorios que se les instauró a cada una, lo expuesto para que esta Comisión Nacional se encuentre en posibilidades de determinar la situación jurídica de la recomendación.

• *La Recomendación 57/09, del 14 de septiembre de 2009*, se envió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Director General de Petróleos Mexicanos, y se refirió al caso de los señores Agustín Miguel Badillo Cruz, Ana Lilia Pérez Mendoza e integrantes de la revista *Contralínea*.

El 12 de septiembre de 2008, los señores Ana Lilia Pérez Mendoza, Marcela Yarce Viveros, Nydia Egremy Pinto y Agustín Miguel Badillo Cruz presentaron un escrito de queja ante esta Comisión Nacional por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio y del personal que labora para el Corporativo Internacional de Medios de Comunicación, S. A. de C. V., que edita las revistas *Contralínea*, y *Fortuna, Negocios y Finanzas*.

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/4462/Q, esta Comisión Nacional acreditó que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la igualdad y a la libertad de expresión, en agravio de Ana Lilia Pérez Mendoza, Agustín Miguel Badillo Cruz e integrantes de la revista *Contralínea*.

Los nombres de algunas personas que se citan en el cuerpo de la presente Recomendación están en clave con el propósito de proteger dicha información.

En el presente caso, esta Comisión Nacional pudo acreditar irregularidades administrativas cometidas por personal del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, que vulneran las garantías a la legalidad y seguridad jurídica que debe revestir el procedimiento judicial civil.

Asimismo, esta Comisión Nacional advierte que las diversas demandas promovidas por particulares y empresas ligadas a un mismo grupo empresarial y aceptadas por distintas instancias judiciales, aunado a las irregularidades administrativas detectadas, pueden constituir un medio indirecto para coartar la libertad de expresión, como consecuencia del trabajo periodístico de los quejosos.

Así las cosas, de los hechos referidos, respecto de las irregularidades administrativas, esta Comisión Nacional acreditó que los agraviados fueron objeto de violaciones a sus Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se transgredieron los artículos 14.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que imponen la obligación al Estado mexicano de respetar el derecho al debido proceso, a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Por otra parte, esta Comisión Nacional acreditó que Petróleos Mexicanos no cuenta con procedimientos y criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios para la asignación de publicidad oficial.

Lo anterior, toda vez que de la información proporcionada a esta Comisión Nacional se documentó que en la suspensión en la contratación de publicidad oficial a la revista *Contralínea* no se observaron criterios objetivos por parte de Petróleos Mexicanos, como serían los de cobertura, circulación o periodicidad.

De esta manera, se acreditó que la falta de procedimientos y criterios claros, objetivos, transparentes y no discriminatorios por parte de Petróleos Mexicanos para la contratación de publicidad oficial deja abierta la posibilidad de incurrir en prácticas discrecionales para la distribución de recursos públicos con objeto de premiar o castigar a los medios según su línea editorial, lo que afecta no sólo al pluralismo informativo y el debate público, ambos elementos esenciales de una sociedad democrática, sino que también se violan los Derechos Humanos a la igualdad, a la seguridad jurídica y a la libertad de expresión.

Por lo anterior, este Organismo Nacional estima que los servidores públicos de Petróleos Mexicanos, con su conducta, dejaron de observar lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación a todos los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; 7, y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las demás disposiciones legales analizadas, con lo que se violaron, en agravio de los periodistas de la revista *Contralínea*, los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.1, 11.1, 11.2, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, se violaron en perjuicio de los periodistas de la revista *Contralínea* los Derechos Humanos a la igualdad y a la libertad de expresión, previstos en los artículos 1o., párrafo tercero; 6o., párrafo primero; 7o., párrafo primero, y 134, párrafos primero, séptimo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 2.1, 2.2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. De igual manera, lo previsto por el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión como instrumento de interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, ni por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones, que los inhiba a difundir sus ideas o informaciones.

Por lo anterior, el 14 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 57/2009, dirigida al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y al Director General de Petróleos Mexicanos, solicitándole al primero que se dé vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el fin de que en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 136, y 148, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, lleve a cabo una investigación respecto de la tramitación del expediente 905/2007, radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco, y, en su caso, se emitan las medidas disciplinarias correspondientes. Asimismo, que se dé vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con el fin de que implemente las medidas pertinentes para evitar que en el ejercicio de un derecho pueda generarse un medio indirecto, como podría ser

el acoso judicial, para atentar contra la libertad de expresión, lo anterior en términos del artículo 148 bis, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Al Director General de Petróleos Mexicanos se le solicitó que girara instrucciones para que Petróleos Mexicanos cuente con procedimientos y criterios objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial en favor de los distintos medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos.

En el presente Informe, respecto del Director General de Petróleos Mexicanos, se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio OAG/1145/2009, del 30 de septiembre de 2009, el Abogado General de Petróleos Mexicanos informó a esta Comisión Nacional la no aceptación de la Recomendación, por considerar que para la contratación de publicidad oficial se ajustan a la normativa federal de la materia.

Por lo que se refiere al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento total**, toda vez que mediante el oficio 9045/2009, del 19 de octubre de 2009, el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco remitió copias certificadas de diversos documentos, mediante los cuales se ordenó a los Jueces de Primera Instancia en el estado cuidar que en el ejercicio de un derecho no se cometan actos indirectos que violen los Derechos Humanos, así como que se dé vista al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco para que inicie un procedimiento administrativo de investigación respecto de la tramitación del expediente 905/2007, radicado ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Guadalajara, Jalisco.

• *La Recomendación 58/09, del 17 de septiembre de 2009*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso del menor M1.

El 29 de enero de 2009, Q1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, la cual, en razón de competencia, se remitió a esta Comisión Nacional, en donde se recibió el 5 de febrero del año en curso. En dicha queja se manifestó que el 22 de enero de 2009 Q2 acudió al Centro Médico de Occidente del IMSS con su hijo M1 para ser intervenido quirúrgicamente al presentar un problema de sindactilia compleja en manos y pie izquierdo, percatándose a la conclusión de esa operación que el ano de su descendiente estaba dilatado, y hasta el 25 del mes y año citados su menor hijo les manifestó que una persona le comentó que le iba a poner una inyección. Ante la presunción de un abuso sexual, los padres del menor acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco a denunciar los hechos, instancia en la cual se inició la averiguación previa C/149/2009/S, en donde se realizaron las investigaciones correspondientes y se determinó que éste había sufrido abuso sexual, motivo por el que el probable agresor fue detenido y se le presentó ante la autoridad ministerial, reconociendo posteriormente el menor a éste, por lo cual fue consignado como probable responsable de los delitos de cohecho y violación ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Criminal, abriéndose el proceso 35/2009-B, el cual se encuentra en integración. En ese sentido, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Procurador General de Justicia del estado de Jalisco que tomaran las medidas cautelares pertinentes para salvaguardar los intereses del menor, las cuales fueron aceptadas por sus destinatarios. Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social procedió a hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control tales hechos, a fin de que esa instancia, en el ámbito de su competencia, realizara la investigación correspondiente.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/1/2009/542/Q se desprende que PR1, con motivo de sus funciones dentro de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional

de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guadalajara, Jalisco, vulneró los Derechos Humanos del menor M1, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral, y respeto a su dignidad personal y a su integridad física, psíquica y social, al realizar la conducta probablemente constitutiva de delito, al igual que los servidores públicos encargados de resguardar la integridad del menor durante su internamiento, vulnerando lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo primero, y 4o., párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 303 de la Ley del Seguro Social; asimismo, dejaron de observar las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico los artículos 3, apartados A, E, F y G; 4; 7, párrafo primero; 11, apartado B, párrafo primero; 19, y 21, apartado A.

Igualmente, el personal del Instituto involucrado en los hechos expuestos transgredió los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, y la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19.1.

Por otra parte, se advirtió que el Jefe de División de Asuntos Jurídicos en la UMAE Hospital de Pediatría en el CMNO de ese Instituto tuvo conocimiento de los hechos el 26 de enero de 2009, sin que realizara ningún informe a su superior ni diera vista de los hechos a la autoridad administrativa competente, conducta que debe ser investigada de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación al 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, de la denuncia que formularon los padres del menor se sigue el proceso 35/2009-B, ante el Juzgado Décimo Segundo de lo Criminal, el cual se encuentra en instrucción.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, el 17 de septiembre de 2009, emitió la Recomendación 58/2009, dirigida al Director General del IMSS, en la que se le solicita ordene a quien corresponda se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que le sea reparado el daño al menor, y se les brinde de manera efectiva el apoyo médico y psicológico necesario hasta su total recuperación, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento; de igual forma se les brinde el apoyo necesario a Q1 y Q2, por medio de las estrategias y programas adecuados y pertinentes para tal efecto, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones para que se amplíe la vista al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las observaciones contenidas en la Recomendación en cuestión, manteniendo informada a esta Comisión Nacional de los avances que se registren hasta su resolución final; de igual manera, gire instrucciones a efecto de que el personal que presta sus servicios en el UMAE Hospital de Pediatría CMNO de ese Instituto sea evaluado conforme a los requerimientos de los puestos que ocupan y de acuerdo con el perfil que en los mismos se requiera, a efecto de garantizar un trato digno y decoroso a los pacientes de dicho nosocomio, poniendo especial énfasis a aquellos encargados de la atención de menores de edad, debiéndose informar a esta Comisión Nacional los resultados que se obtengan; asimismo, que se adopten e implementen los lineamientos administrativos necesarios a nivel nacional para evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación en comento; finalmente, que se tomen las medidas necesarias para apoyar a los familiares del menor en las diligencias de investigación, así

como para aportar todos los elementos probatorios necesarios ante el Órgano Jurisdiccional.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante el oficio 09-52-17-46-B0/13671, del 29 de octubre de 2009, el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH informó que, en cumplimiento a la Recomendación que se dirigió al IMSS, se elaboró el memorándum interno del 21 de septiembre del año en curso para esos fines, anexando copia de los oficios 990, 1916, 1917 y 1918, todos del 22 de septiembre de 2009, dirigidos al Titular del Área de Investigación de Quejas Médicas, al Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, al Director de Prestaciones Médicas, al Director de la UMAE Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente y a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, respectivamente, por los cuales solicitó que se realicen las acciones para dar cumplimiento a la presente Recomendación. De igual modo, se anexó el oficio 14a.6 01 12 215 3/2657/09, del 20 de octubre de 2009, por medio del cual el Director General de la UMAE del Hospital de Pediatría del CMNO informó al Titular de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente de las acciones realizadas en el caso específico, anexando las constancias que acreditan lo anterior, destacándose que se ha visitado a los padres del menor para ofrecer la atención médica respectiva, los cuales la han rechazado debido a que tienen contacto con personal de la Delegación, el cual les ha ofrecido la atención respectiva; sin embargo, se reiteró la disposición de la UMAE del Hospital de Pediatría para atenderlos en caso de así decidirlo. Asimismo, se anexó el oficio 13810, del 28 de octubre de 2009, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública notificó al padre del menor la determinación, por parte de la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, para el pago de la indemnización, así como el otorgamiento de la atención psicológica al menor y a sus padres, indicándole a dónde debe acudir para ello.

De igual forma, el Titular de la División de Atención a Quejas de la CNDH anexó el oficio 2657/09, suscrito por el Director General de la UMAE del Hospital de Pediatría del CMNO, en el cual ese funcionario indicó que se giró el oficio 14a.6 01 12 215 3/2593/09, del 14 de octubre de 2009, al Titular de la Delegación Jalisco, a efecto de que en apoyo de la UMAE, a través de la Jefatura Delegacional de Personal, lleve a cabo la evaluación del personal, lo cual se encuentra en proceso.

Asimismo, se informó se han adoptado diversas medidas para la seguridad de los menores durante su estancia y traslados, y el Comité de Calidad de la UMAE implementó una bitácora a cargo del personal de enfermería para asegurar la estabilidad del traslado de los menores durante su estancia hospitalaria, y para identificar, en todo momento, al personal que acompaña al familiar y al paciente, además de reforzar la vigilancia en los diferentes accesos por parte de la Oficina de Servicios Generales.

Finalmente, se indicó que se ha proporcionado el apoyo solicitado por las autoridades del Ministerio Público y por los familiares, para conocer los nombres del personal que laboró en quirófanos y la identificación de los mismos, así como que ha existido una total disposición para atender y cumplir lo requerido por las instancias judiciales y administrativas, remitiendo para ello copia de diversas peticiones del órgano jurisdiccional que conoce del caso.

• *La Recomendación 59/09, del 18 de septiembre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de la detención de ocho personas en el panteón de Villa Ahumada, Chihuahua

Los días 8 y 9 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por las señoras Suleica Contreras Hernández, María Hernández Trujillo, Verónica Rodríguez Carrillo, Celia Hernández Llanas y María Elena Barrón Guadian, en el que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención de los señores Héctor Adrián Barrón Barrón, Lorenzo Gallegos Rodelo, Lorenzo Gallegos Valdez, Salvador Mendoza Rodríguez, Jorge Adrián Ortega Gallegos, Manuel Rojas Rodríguez, Omar Trevizo Andazola y Jesús Manuel Valdez Marcial, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/1742/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, en agravio de las personas mencionadas, atribuibles a servidores públicos del 76/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional).

El 8 de abril de 2008, hacia las 18:00 horas, elementos del Ejército Mexicano llegaron al panteón de Villa Ahumada, Chihuahua, donde se daba sepultura al señor Gerardo Gallegos Rodelo, y acordonaron el lugar impidiendo la salida de las personas que ahí se encontraban y procediendo a detener y golpear a los agraviados, a quienes se llevaron a las instalaciones militares de la 5/a. Zona Militar, donde los retuvieron por más de 24 horas, lapso durante el cual fueron incomunicados y torturados. Tal afirmación se corrobora con sus declaraciones y la puesta a disposición mediante la cual el personal militar presentó a los detenidos ante la autoridad ministerial a las 19:00 horas del 9 de abril de 2008, es decir, más de 24 horas después de su detención.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 8 de abril de 2008 participó en la retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su conducta se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por más de 24 horas en las instalaciones del Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas más de 24 horas desde su detención, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con sus declaraciones como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 19:00 horas del 9 de abril de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, quien consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, los agraviados fueron sometidos a actos de tortura, consistentes en amenazas, golpes en diferentes partes del cuerpo y la aplicación de toques eléctricos. Además, les colocaron bolsas de plástico en la cabeza, lo que les impedía respirar, con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente, a fin de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con los reconocimientos médicos realizados por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en su tortura transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 95 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió el 18 de septiembre de 2009, la Recomendación 59/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento administrativo de investigación correspondientes en contra del personal militar que intervino en los hechos; se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención, retención y tortura.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-9745 y DH-R-11399, del 9 de octubre y del 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 177/2009/C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 60/09, del 24 de septiembre de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Guanajuato, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Mario Humberto Dávila García, representante legal del diario *A. M*.

El 8 de julio de 2007 se publicó en el diario *A. M.* que circula en el estado de Guanajuato la carta abierta "A nuestros lectores", en la que ese medio de comunicación señaló que en junio de ese año el Gobernador Constitucional del estado Guanajuato ordenó la suspensión de toda publicación del Gobierno en las páginas de los diarios *A. M*. y *Al Día*, como medida de imposición de restricciones a la libertad de expresión. El 10 de julio de ese mismo año, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato inició de oficio el expediente 280/07-O, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, consistentes en ejercicio indebido de la función pública, atribuidos al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato.

Al concluir la tramitación del expediente 280/07-O, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato determinó que existió supresión y reducción de información oficial por parte del Gobierno del estado de Guanajuato, a través de la Coordinación de Comunicación Social, en los meses de junio y julio de 2007, sin que se justificaran los motivos razonables por los cuales se dejó de otorgar publicidad a los diarios *A. M.* y *Al Día*, lo que evidenció la carencia de criterios objetivos en la distribución de información oficial pagada, lo que repercutió como un medio indirecto de afectar la libertad de expresión, razón por la cual el 17 de abril de 2008 dirigió a esa autoridad la siguiente Recomendación:

> ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado recomienda al licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato, provea lo necesario a fin de que las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, en el marco de su competencia, establezcan criterios claros, justos, objetivos y no-discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial, bajo la premisa de que la imposición de restricciones a la libertad de expresión sólo admite responsabilidades ulteriores, soslayando con ello la actualización como en el presente caso de violaciones indirectas derivadas del ejercicio de facultades discrecionales, para la cual se recomienda de la misma manera divulgar públicamente los criterios que utilicen quienes han de tomar las decisiones a nivel de gobierno para distribuir la publicidad del estado; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.

El Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato dio respuesta a la citada Recomendación, manifestando su no aceptación. El 4 de junio del mismo año, el quejoso presentó el recurso de impugnación ante el citado Organismo Local de Protección de los Derechos Humanos. El 11 de junio de 2008, esta Comisión Nacional recibió del Procurador de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato el escrito de impugnación en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación emitida por ese Organismo Local de Derechos Humanos. El 14 de junio de 2008 se radicó en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación CNDH/5/2008/161/RI, y se solicitó al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato el informe correspondiente. El 16 de julio de 2008, del Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato tuvo a bien obsequiar la información requerida por esta Comisión Nacional.

Del análisis a las evidencias que integran el presente expediente, esta Comisión Nacional consideró ajustados a Derecho los argumentos expresados en la Recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el 17 de abril de 2008 y confirmó que el Gobierno del estado de Guanajuato, a través de la Coordinación de Comunicación Social, suprimió y redujo la publicidad oficial que otorgaba a los diarios *A. M.* y *Al Día*, como un medio indirecto de afectar la libertad de expresión prevista en los artículos 6o., párrafo primero, y 7o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, esta Comisión Nacional acreditó que la falta de procedimientos y criterios claros, objetivos, transparentes y no discriminatorios por parte de las dependencias y entidades del Gobierno del estado de Guanajuato para la distribución de publicidad oficial deja abierta la posibilidad de incurrir en prácticas discrecionales para la asignación de recursos públicos con objeto de premiar o castigar a los medios según su línea editorial, lo que vulnera los Derechos Humanos a la libertad de expresión, así como al derecho a la información de la sociedad guanajuatense.

Asimismo, este Organismo Nacional estableció que los motivos para no aceptar la Recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el 17 de abril de 2008, así como los argumentos vertidos para considerar la improcedencia del recurso que se resuelve no son válidos, por las razones y motivaciones expuestas en el documento de Recomendación, y concluye que la citada resolución del Organismo Local es ajustada a Derecho, al haberse acreditado que en cuanto hace a las políticas de comunicación social, el estado de Guanajuato, a través de la Coordinación de Comunicación Social, vulneró el derecho a la información al evidenciarse supresión y reducción sustancial de la publicidad oficial en los diarios *A. M.* y *Al Día*, sin que exista una justificación legal suficiente y en el marco circunstancial del conflicto entre el Secretario de Gobierno de Guanajuato y el Director General del periódico *A. M.*, razón por la cual consideró que es necesario contar con criterios claros, justos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma la Recomendación emitida el 17 de abril de 2008 por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y por ello formuló al Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato la siguiente Recomendación:

> ÚNICA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la Recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el 17 de abril de 2008 y se informe a esta Comisión Nacional de su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio 1944, del 18 de octubre de 2009, el Gobernador del estado de Guanajuato informó su no aceptación, argumentando que la queja fue improcedente por carencia de legitimación activa del quejoso, ya que los Derechos Humanos están reservados para personas físicas y no morales, que en la especie no quedó suficientemente acreditado que el Gobernador del estado hubiese ordenado personal y directamente la supuesta medida de suspender y reducir las solicitudes de publicación en los términos en que lo sostiene el agraviado. Asimismo, que ese Gobierno ha expuesto con claridad los razonamientos en materia de publicidad gubernamental que rigen el manejo de comunicación social, y que omitir la publicidad oficial en los diarios de mayor circulación no ocasiona perjuicio al derecho a la información de la sociedad guanajuatense.

• *La Recomendación 61/09, del 30 de septiembre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de A1 y A2.

El 22 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por Q1, en la cual manifestó que el 23 de agosto de 2008, aproximadamente 30 o 40 elementos del Ejército Mexicano encapuchados y con armas largas, de forma intempestiva y sin orden de cateo o aprehensión, se introdujeron a su domicilio, en el que se encontraba en compañía de su esposo, A1, a quien arrodillaron y le apuntaron a la cabeza, mientras revisaban toda su casa haciendo destrozos y llevándose el contenido de una caja fuerte $7,000.00 en efectivo, producto de las ventas de sus negocios Tacos Tina y una licorería, así como joyas con un valor de 8,000 dólares, celulares, adornos y 1,000 dólares que se encontraban en la caja registradora de uno de los negocios. Agregó que posteriormente esposaron a su cónyuge y lo subieron a uno de los vehículos de los militares, llevándose también un vehículo marca Dodge Durango 1995, propiedad de su hermano A2, a quien de igual forma lo visitaron en su domicilio, donde realizaron destrozos y sustrajeron di-

nero, así como una camioneta pick-up Chevrolet color blanco, subiendo a su familiar en el mismo "convoy" donde iba su esposo. Indicó que, al igual que ella, todos sus familiares fueron amenazados para que no siguieran los vehículos tipo Hummer y camiones en donde se trasladaban esos servidores públicos.

Señaló que al día siguiente sus abogados interpusieron un amparo por incomunicación, maltratos y privación ilegal de la libertad, en contra del Ejército Mexicano y otras autoridades, ante el Juzgado Cuarto de Distrito, iniciándose el expediente 532/08, por lo que el Juez ordenó la notificación y búsqueda de los señores A1 y A2, negando en el cuartel del regimiento militar que estuvieran detenidos, pero el 25 de agosto de 2008 ambos fueron consignados a la Procuraduría General de la República, donde sólo a ella y a su cuñada les permitieron hablar unos minutos con sus familiares.

Refirió que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Cuarta Investigadora impidió que sus abogados realizaran su trabajo, diciendo que podrían hablar con ellos a las 19:00 horas, hora en la que les tomarían su declaración; sin embargo, a las 02:00 horas del 26 de agosto del 2008 los trasladaron a bordo de una avioneta a las instalaciones de la SIEDO en la ciudad de México.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que obran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de A1 y A2, por parte de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que fueron sometidos a tortura, lo cual constituye una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, con su conducta, vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, quinto y undécimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, los artículos 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que los mencionados funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; así también lo indica el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los militares transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Por ello, el 30 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 61/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, en la cual le sugirió gire instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a A1 y A2 por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta Institución sobre el resultado de las mismas; por otra parte, que se hagan del conocimiento del Procurador General de Justicia Militar

las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, a efecto de que sean tomadas en cuenta en la averiguación previa que se hubiera iniciado con motivo del desglose de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUAREZ/1109/08-IV, que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud hizo a través del oficio CGC/8738/2008, del 29 de octubre de 2008, referente a las lesiones que presentaron los inculpados; asimismo, dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la Recomendación en comento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita; de igual manera, que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos militares del 96/o. Batallón de Infantería en apoyo de la "Operación Ciudad Juárez", en Ciudad Juárez, Chihuahua, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal, y no se incurra en tortura, y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y realizado lo anterior se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional; por último, que se implemente un programa de capacitación a cargo de la unidad correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para evitar que los elementos castrenses, en el ejercicio de su función, cometan los mismos actos violatorios que dieron origen a la Recomendación en comento y se informe a esta Comisión Nacional de las acciones emprendidas al efecto.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que por medio del oficio DH-R-10533, del 20 de octubre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la Recomendación en todos y cada uno de sus puntos.

Por lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente que se envíen a esta Comisión Nacional pruebas de cumplimiento de los cinco puntos recomendatorios.

• *La Recomendación 62/09, del 6 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor José Humberto Aguilar Castillejos.

El 27 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor José Humberto Aguilar Castillejos, en la cual hizo valer hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos cometidos en su agravio por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, refiriendo que el 3 de marzo de 2008 fue intervenido quirúrgicamente de una hernia inguinal izquierda en el Hospital Militar Regional de Puebla; que el procedimiento que efectuó el anestesiólogo tratante lastimó severamente su columna vertebral, causándole un hematoma muy grande que le impide caminar, pese a las diversas terapias y operaciones que recibió con posterioridad en el Hospital Central Militar en la ciudad de México. Agregó que por tales hechos presentó una denuncia de hechos por negligencia médica ante la Agencia del Ministerio Público de la 25/a. Zona Militar en Puebla.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de medios de convicción que integran el expediente de queja número CNDH/2/2009/1410/Q y, con base en las diversas evidencias que se recabaron durante su integración, esta Comisión Nacional acreditó violaciones al derecho humano a la protección de la salud, en agravio del señor José Humberto Aguilar Castillejos, con motivo de actos consistentes en la inadecuada atención médica

que recibió por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional adscritos al Hospital Militar Regional de Puebla.

Con el conjunto de evidencias agregadas al expediente de queja, se acredita que el padecimiento del señor José Humberto Aguilar Castillejos fue manejado en el Hospital Militar Regional de Puebla como hernioplastía inguinal izquierda y reforzamiento con malla, presentándose una complicación anestésica al producirse aracnoiditis química y neuroinfección; se estableció que existió negligencia médica en el procedimiento anestésico, toda vez que, desde el punto de vista médico legal, A1, médico anestesiólogo del Ejército Mexicano, actuó con descuido, ya que no efectuó una desinfección meticulosa en el área de la aplicación del anestésico, y con falta de previsión, en virtud de que cuando advirtió que el agraviado presentaba síntomas que sugerían un problema neurológico, que culminó en una aracnoiditis química, debió suspender el procedimiento y realizar una anestesia por otra vía, como puede ser la inhalada, lo que hubiera evitado la incapacidad motora que el quejoso presenta actualmente.

La Recomendación se emitió con motivo de las violaciones al derecho humano a la protección de la salud, así como de recibir atención médica adecuada del señor José Humberto Aguilar Castillejos, por servidores públicos adscritos al Hospital Militar Regional de Puebla, quienes le brindaron una inadecuada prestación del servicio público de salud, vulnerando con dicha conducta el derecho fundamental reconocido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracciones I, II y V; 3o.; 23; 24; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 89, de la Ley General de Salud; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10, fracción I; 21, y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o., fracción X, y 16, fracción XXI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo anterior, se recomendó al Secretario de la Defensa Nacional que se repare el daño al señor José Humberto Aguilar Castillejos; se le brinde asistencia médica, así como de rehabilitación, fisioterapia y apoyo psicoterapéutico permanente, hasta su total recuperación; se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para que inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal adscrito al Hospital Militar Regional de Puebla que intervino en los hechos violatorios antes precisados, y al Agente del Ministerio Público Militar, a fin de que continúe integrando conforme a Derecho la averiguación previa 25ZM/30/2008.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-10624, DH-R-11194, DH-R-11398 y DH-R-11469, del 22 de octubre, del 9, del 13 y del 17 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 185/2009/C.N.D.H./QU, y solicitó copias certificadas del expediente de queja CNDH/2/2009/1410/Q, para integrarlas a la averiguación previa 25ZM/30/2008, instruida en contra del Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 25/a. Zona Militar ubicada en Puebla, Puebla.

• *La Recomendación 63/09, del 6 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del señor Rubén Coxcahua Marín.

El 20 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional recibió un oficio por el que la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, dio vista sobre las lesiones que presentaba el procesado Rubén Coxcahua Marín, quien refirió que le fueron ocasionadas por personal de la Sedena al momento de su detención.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2009/2330/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que se vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la integridad y a la seguridad personal previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer y quinto párrafos; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio del señor Rubén Coxcahua Marín, por actos consistentes en uso excesivo de la fuerza durante la detención, además de tratos crueles, atribuibles a servidores públicos de la Sedena.

Esta Institución acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Sedena, puesto que el agraviado fue detenido el 4 de mayo de 2009, aproximadamente a las 20:20 horas, toda vez que en su domicilio se encontraron 35 envoltorios de plástico conteniendo marihuana, por lo que fue conducido a las instalaciones del puesto de mando de la "Operación Conjunta Chihuahua", donde se elaboró la denuncia de hechos, se hizo el pesaje de la droga y se le realizó una valoración médica, en la que se asentó que presentó diversas lesiones, las cuales fueron, en su momento, certificadas tanto por el Agente del Ministerio Público de la Federación como por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Chihuahua.

Los tratos crueles a que fue sometido el agraviado quedaron acreditados tanto con sus declaraciones como con las distintas fe ministerial y judicial de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal pericial de la Procuraduría General de la República, con los cuales se acreditan las alteraciones en su integridad corporal, y por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, por lo que se concluyó que se violentó en su perjuicio lo señalado por los artículos 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; 1; 2; 3; 6, párrafo segundo; 7; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

También se observó que SP 3, médico militar, no determinó el tamaño de las lesiones ni clasificó la naturaleza de las mismas.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 6 de octubre de 2009, emitió la Recomendación 63/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se recomendó que se repare el daño ocasionado al agraviado, por medio de apoyo psicológico y médico; que la Procuraduría General de Justicia Militar inicie una averiguación previa, así como la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en ambos casos en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió; así como que se capacite a los elementos militares del 3/er. Regimiento Mecanizado en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; se garantice el respeto a la vida, a la integridad y a la seguridad personal, y no se incurra en tratos crueles.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios y DH-R-10625 y DH-R-11397, del 22 de octubre y del 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó la aceptación de la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 186/2009/C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 64/09, del 6 de octubre de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Ángela Bernal Barrera.

El 5 de septiembre de 2008, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero radicó el expediente de queja número CODDEHUM-CRA/124/2008-II, por actos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos atribuidos a la entonces titular de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, consistentes en dilación y negligencia administrativa dentro del juicio laboral 515/2004, toda vez que el 15 de noviembre de 2005 emitió el laudo correspondiente en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 516/2006; sin embargo, desde el 27 de septiembre de 2007 omitió señalar fecha y hora para la audiencia de remate, bajo el argumento de que se requería designar un nuevo perito en materia de avalúo de bienes inmuebles. Por tal motivo, la señora Ángela Bernal Barrera amplió su queja, señalando que la Presidenta de la referida Primera Junta manifestó que no existía dilación en el procedimiento, pues la acción principal de la actora era la reinstalación y, por ende, una vez que la misma se materializara se estaría en aptitud de señalar fecha para la audiencia de remate en primera almoneda, previa satisfacción de los requisitos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

El 21 de mayo de 2009, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero emitió la Recomendación 61/2009, dirigida al Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero, en la que se solicitó que la citada autoridad laboral ajustara su actuación a la normativa que le rige, a efecto de dar cumplimiento al laudo laboral antes mencionado; asimismo, solicitó el inicio de procedimientos administrativos en contra de las servidoras públicas que incurrieron en la inejecución de laudo. La Recomendación en cita no fue aceptada; en consecuencia, la señora Ángela Bernal Barrera interpuso un recurso de impugnación en contra de tal negativa, el cual quedó registrado con el número CNDH/2/2009/326/RI.

De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que los agravios expresados por el recurrente fueron fundados y procedentes, que la Comisión Local fundó y motivó correctamente la Recomendación 61/2009, ya que las autoridades de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, violentaron en perjuicio de la agraviada el derecho a la seguridad jurídica, vulnerando con ello los artículos 14, segundo párrafo, y 17, segundo y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se le privó de tales derechos aun cuando existía una resolución en su favor.

Durante la integración del recurso de mérito, el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero ratificó a esta Comisión Nacional su determinación de no aceptación a la Recomendación estatal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 6 de octubre de 2009, emitió la Recomendación 64/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, señalando fundamentalmente que se dé cumplimiento a la Recomendación 61/2009, emi-

tida el 21 de mayo de 2009 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio 515/2009, del 19 de octubre de 2009, así lo hizo saber a esta Comisión Nacional el Secretario General de Gobierno del estado de Guerrero.

• *La Recomendación 65/09, del 6 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se refirió al caso de los pescadores ribereños del estado de Sonora.

El 30 de marzo de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por el señor Guadalupe Lara Domínguez y otros, en que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), quienes el 22 de marzo de 2007 retuvieron precautoriamente la embarcación "Isla de Pájaros", que funcionaba como nodriza de otras nueve embarcaciones, así como a éstas, sus instrumentos de pesca y la totalidad de los productos encontrados en sus interiores, trasladando a todos los pescadores de las naves a un lugar conocido como "El Barril", en el estado de Baja California, y a Guerrero Negro, Baja California Sur, para finalmente ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, dejando las embarcaciones y sus artes en las playas del primer sitio referido.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja 2007/1786/2/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que servidores públicos de la Profepa incurrieron en omisiones en el ejercicio de sus funciones, al no depositar, custodiar y cuidar de manera adecuada los bienes que fueron retenidos y asegurados a los señores citados, con lo cual se conculcaron sus Derechos Humanos relativos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que existió en la actuación de servidores públicos de la Profepa falta de diligencia, profesionalismo y responsabilidad, toda vez que pasaron por alto lo establecido en los artículos 444, 451, 453, 454 y 455 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al omitir señalar depositario e implementar las medidas necesarias para trasladar y custodiar los bienes que aseguraron en la citada inspección, considerando que el producto de pescado que se encontraba en la embarcación mayor era un bien de carácter perecedero. Tan es así que el Agente del Ministerio Público solicitó al Delegado de la Profepa en Baja California que tomara las medidas necesarias para su seguro traslado y custodia, instrucción que se limitó a remitir a personal de la Delegación de esa Procuraduría en Sonora.

Aunado a lo anterior, también se acreditó que servidores públicos de la Delegación de la Profepa en Baja California incurrieron en dilación en la rendición de los informes solicitados por este Organismo Nacional, toda vez que desde el 25 de julio de 2007 se solicitó a esa dependencia información respecto del presente expediente, petición que se reiteró en diversas ocasiones vía correo convencional, telefónica, fax e incluso personalmente, obsequiándose hasta el 7 de mayo de 2008.

Para esta Comisión Nacional, en el presente caso, el personal de la Profepa dejó de observar los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al privar a los agraviados de sus propiedades, posesiones y demás derechos que tenían y tienen sobre los bienes que les fueron asegura-

dos, como consecuencia de su presunta responsabilidad por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Por lo anterior, incurrió en actos y omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del empleo, cargo o comisión del servicio público federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7, y 8, fracciones I, V, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo, actuaron indebidamente al omitir señalar y precisar quién quedaría como depositario de los bienes asegurados a los quejosos, al omitir resguardarlos, desconociendo la personalidad e interés jurídico de los agraviados en el procedimiento tramitado por esa autoridad y al obstaculizar la investigación de este Organismo Nacional, por el ostensible retraso de más de nueve meses para rendir la información que le fue solicitada.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional formuló, el 26 de noviembre de 2008, una propuesta de conciliación al Procurador Federal de Protección al Ambiente, quien la aceptó en sus términos mediante un oficio recibido el 11 de diciembre de 2008; sin embargo, el 13 de febrero de 2009, dicho Procurador comunicó a este Organismo Nacional que considera que existe imposibilidad de hecho y de derecho para dar cumplimiento a la conciliación propuesta.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 6 de octubre de 2009, la Recomendación 65/2009, dirigida al Procurador Federal de Protección al Ambiente, para la reparación del daño o indemnización de los agraviados, por la imposibilidad de devolverles las dos embarcaciones que les fueron aseguradas y las dos toneladas de pescado que les fueron aseguradas; se dé vista a el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del presente caso, a fin de que se de inicio al procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados y se giren instrucciones a todas las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el país, a efecto de que se actualice y capacite a los servidores públicos adscritos a éstas, para evitar que con acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones conculquen los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio PFPA/1/11C.14.1/1000/2009, del 9 de noviembre de 2009, el Procurador Federal de Protección al Ambiente aceptó la presente Recomendación.

• *La Recomendación 66/09, del 15 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso del menor JJLD.

El 26 de junio de 2009, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por la señora Silvia Delgado Chavira, en la que manifestó que aproximadamente a las 10:30 horas del 18 de junio de 2009, elementos del Ejército Mexicano se introdujeron sin orden emitida por autoridad competente al rancho denominado Las Tierritas, ubicado en Navojoa, Sonora, en el que trabajaba su menor hijo, JJLD, donde lo detuvieron y a quien trasladaron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación en esa ciudad. El representante social, a su vez, lo remitió al Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes. De acuerdo con la quejosa, una vez que logró ver a su hijo, éste le refirió que fue golpeado y amenazado por los militares que lo detuvieron.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2009/2936/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que se vulneraron los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primero y quinto párrafos, de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del menor JJLD, por actos consistentes en cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos de la Sedena.

Esta Institución acreditó que los derechos fundamentales referidos fueron violentados por servidores públicos de la Sedena, toda vez que la detención del menor agraviado no fue apegada a Derecho, pues se basó únicamente en una presunción. De igual manera, se omitió presentar al adolescente JJLD de forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, pues a pesar de que la detención ocurrió a las 10:30 horas del 18 de junio de 2009, no fue sino hasta las 00:30 horas del 19 de junio de 2009 que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, generándose con ello una retención ilegal. Durante su permanencia a disposición de elementos del Ejército el menor fue sometido a actos de tortura, los cuales se acreditaron al enlazar sus manifestaciones con los certificados de integridad física expedidos, separadamente, por personal médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, de la Procuraduría General de la República y con los estudios practicados por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, con los cuales se evidenciaron las alteraciones que sufrió en su integridad corporal y las lesiones que le produjeron los servidores públicos que lo detuvieron, interrogaron y amenazaron con objeto de obtener información sobre hechos que desconocía. En consecuencia, se violentó en perjuicio del menor agraviado lo señalado por los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y decimoprimer párrafos; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16.1, y 37, incisos a), b) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1; 2; 3; 6, párrafo segundo; 7; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 15 de octubre de 2009, emitió la Recomendación 66/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se recomendó que se repare el daño ocasionado al menor agraviado, por medio de apoyo psicológico y médico; que la Procuraduría General de Justicia Militar tome en consideración lo señalado en el capítulo de observaciones de la Recomendación en los autos de la averiguación previa 4ZM/18/2009, que se inició en contra de personal militar por la probable comisión de conductas ilícitas al momento de la detención del menor agraviado; que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió, así como que se capacite a los elementos militares de la 4/a. Zona Militar del Ejército Mexicano para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal y no se incurra en actos de tortura.

En el presente Informe se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, ya que mediante los oficios DH-R-11111 y DH-R-11396, del 6 y del 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación; además, refirió que el Órgano Interno de Control en la Sedena inició el procedimiento administrativo de investigación 201/2009/ C.N.D.H./QU.

• *La Recomendación 67/09, del 20 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de la señora Ramona López Jiménez.

El 6 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional recibió la queja del señor José Andrés Castro Lastires, sargento segundo archivista del Ejército Mexicano, en la cual hizo valer hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos en agravio de su esposa, Ramona López Jiménez.

Refirió que el 30 de marzo de 2009 personal de la Enfermería Militar de Santa Lucía, Estado de México, la intervino quirúrgicamente de una hernia umbilical; que en la operación se presentó una complicación por suministrarle inadecuadamente la anestesia, lo que le provocó un paro cardiorrespiratorio afectando su estado físico. Ese mismo día la trasladaron al Hospital Central Militar, donde se encuentra hospitalizada, habiéndola diagnosticado a su ingreso en estado grave, sin presentar mejoría.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de medios de convicción que integran el expediente de queja CNDH/2/2009/2005/Q, y con base en las diversas evidencias que se recabaron durante su integración, esta Comisión Nacional acreditó violaciones a los derechos fundamentales a la protección de la salud y a recibir atención médica adecuada, en agravio de la señora Ramona López Jiménez, con motivo de actos consistentes en la inadecuada atención médica que recibió por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional adscritos a la Enfermería Militar de Santa Lucía.

Quedó demostrado que los servidores públicos de la Enfermería Militar de Santa Lucía que le brindaron una inadecuada prestación del servicio público de salud, vulneraron con dicha conducta el derecho fundamental reconocido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracciones I, II y V; 3o.; 23; 24; 27, fracción III; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 89, de la Ley General de Salud; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10, fracción I; 21, y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1o.; 2o., fracción X, y 16, fracción XXI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo anterior, se recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se repare el daño a la señora Ramona López Jiménez y a sus familiares; que se le continúen proporcionando terapias de lenguaje, psicológicas, psiquiátricas, físicas con predominio en miembros superiores e inferiores, rehabilitación neurológica, médico-clínica y de cuidados generales de enfermería hasta su total recuperación, por personal especializado, con la finalidad de evitar complicaciones y/o secuelas graves; se dé vista de los hechos a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación; que se dé vista del presente documento al Agente del Ministerio Público Militar que integra la averiguación previa 37ZM/52/2009-II, iniciada en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, a fin de que al emitir la determinación correspondiente tome en consideración las evidencias y observaciones referidas en la Recomendación.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio DH-R-11315, del 11 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó, en sus términos, la Recomendación.

• *La Recomendación 68/09, del 20 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Procurador Federal de Protección al Ambiente, al Gobernador del estado de Hidalgo, al H. Congreso del Estado de Hidalgo y al H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, y se refirió al caso de los habitantes del municipio de Zimapán, Hidalgo.

El 7 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por el señor José María Lozano, en la que señaló que el 2 de diciembre de 2007, habitantes del municipio de Zimapán, Hidalgo, al encontrarse reunidos en la comunidad de Xajha tratando lo relacionado con la instalación de un confinamiento de residuos peligrosos, fueron interceptados por un grupo de personas, quienes los agredieron, dañando varios de los vehículos en que viajaban; al lugar se presentaron elementos de la Policía Municipal, quienes los rescataron de sus agresores, logrando detener a dos personas que fueron trasladadas a la Agencia del Ministerio Público de Zimapán. En el momento en que los agraviados declaraban sobre los hechos ante la Representación Social en cita, se presentó el Subsecretario de Gobierno del estado de Hidalgo, quien se retiró con los detenidos, argumentando que los llevaría a un hospital para que recibieran atención médica, siendo custodiados por elementos de seguridad pública. Posteriormente, un grupo superior a las 200 personas se congregó alrededor del nosocomio para evitar la fuga de los agresores, y hacia las 22:30 horas, a solicitud de la Presidencia Municipal, que temía otro enfrentamiento, llegaron más de 800 elementos de Seguridad Pública Estatal, quienes hicieron frente a las personas que estaban afuera de la clínica, implementándose un operativo del que resultaron 44 personas detenidas, quienes fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público Local.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/5043/2/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que al otorgar la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), mediante una resolución en Materia de Impacto y Residuo Ambiental de 11 de noviembre de 2004, a la empresa Sistemas de Desarrollo Sustentable, S. A. de C. V., la autorización para la instalación de un confinamiento de residuos peligrosos ubicado en ese municipio, servidores públicos de la Semarnat y de la Profepa cometieron violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los numerales 164, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40 y 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 7, y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen la forma en que debe conducirse todo servidor público para salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo y/o comisión, en relación con el numeral 4o., párrafo cuarto, de la Constitución, que reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Además, dichas autoridades omitieron el cumplimiento a la aplicación de la normativa para la protección del derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y al uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Por otra parte, quedó acreditado que la Semarnat, la Profepa, el Gobierno del estado de Hidalgo y la Presidencia Municipal de Zimapán, Hidalgo, conculcaron el derecho a la información de los habitantes de dicha población, al no informar de manera clara y veraz

las medidas de operación y seguridad del confinamiento, así como sobre sus programas de emergencia en caso de accidentes.

También quedó demostrado que si bien durante los hechos violentos del 2 de diciembre de 2007 algunas personas rebasaron los límites de su derecho de manifestación, los funcionarios o servidores públicos encargados de la seguridad pública local también se excedieron en el uso de la fuerza pública al momento en que sometieron a varios de éstos, así como a personas ajenas al evento, con lo cual se transgredieron sus derechos a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 21, párrafos primero y quinto, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo por haber detenido arbitrariamente a dichas personas, sino también por la irregular integración de las averiguaciones previas correspondientes.

Asimismo, se advirtió que los elementos policiacos incurrieron en ejercicio indebido de la función pública, al no acatar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia del servicio, y que el Agente del Ministerio Público correspondiente no observó lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, respecto a la integración y determinación de averiguaciones previas.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 20 de octubre de 2009, la Recomendación 68/2009, para que se instrumenten las siguientes acciones:

> Que el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales dé vista al Órgano Interno de Control, a fin de que se investiguen las posibles irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos involucrados en los hechos denunciados en materia ambiental; que se dé seguimiento a las acciones de capacitación que se imparta al personal que laborará en el citado confinamiento, tanto para el desempeño de sus funciones como para la salvaguarda de su integridad física y de su vida, con especial atención en el uso de los equipos de seguridad que puedan evitar poner en peligro la vida o integridad física de las personas en caso de siniestro.
>
> Que el Procurador Federal de Protección al Ambiente dé vista al Órgano Interno de Control en la Semarnat para que se investiguen las posibles irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos involucrados; que se realicen visitas al confinamiento de desechos peligrosos ubicado en el ejido Cuauhtémoc, municipio de Zimapán, Hidalgo, con objeto de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la resolución de Manifestación de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental Única a favor de la empresa Sistemas de Desarrollo Sustentable, S. A. de C. V.; que se realicen visitas periódicas de inspección, así como que se comunique y publique de manera constante el monitoreo del análisis de las fuentes de agua cercanas a la zona del confinamiento, con objeto de que las comunidades aledañas a éste se encuentren permanentemente enteradas de la calidad del citado líquido; que se mantenga informada a la población sobre la operación del citado confinamiento y de los programas de emergencia por accidentes que puedan ocurrir a futuro en la citada planta.
>
> Que el Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado, a fin de que el Órgano Interno de Control en esa Procuradu-

ría investigue las posibles irregularidades administrativas en que incurrió el Agente del Ministerio Público adscrito a Zimapán; que gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública para que el Órgano Interno de Control de la misma investigue las posibles irregularidades administrativas en que incurrieron los servidores públicos que participaron en el operativo desplegado el 2 de diciembre de 2007; que se instruya al Secretario de Seguridad Pública y al Procurador General de Justicia de esa entidad a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, establezcan acciones para que su personal sea capacitado para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; para que, por medio del Área de Protección Civil del Gobierno del estado de Hidalgo, se instrumente un programa de comunicación permanente con los operarios de la planta de confinamiento y la población del municipio de Zimapán, a fin de coordinar las acciones que se requieran para la atención de incidentes o urgencias derivadas de su operación y reducir los riesgos para la integridad de las personas; que gire instrucciones al Titular de la Secretaría encargada de las obras públicas, comunicaciones, transportes y asentamientos para que se realicen aquellas que eleven la seguridad del tránsito por las vías de comunicación a la planta; que instruya al Titular del Área de Protección Civil para que instrumente un programa conjunto con los responsables del confinamiento de residuos en el diseño e implementación de un programa de prevención y respuesta a los accidentes que involucren el transporte de dichos residuos hacia el confinamiento; que ordene al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del estado que en próximas sesiones del Consejo Forestal Estatal, en donde se suscriban autorizaciones de cambio de uso de suelo, se informe a las autoridades de los municipios involucrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, a fin de que argumenten lo que a sus intereses convenga, y que las instancias de Protección Civil de esa entidad federativa establezcan rutas, horarios y días para el transporte de los residuos al confinamiento de referencia, con objeto de minimizar los riesgos para la población y, en caso de suscitarse algún incidente, garantizar la inmediata reacción de los cuerpos especializados de auxilio.

Que el Coordinador General de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo inicie un procedimiento administrativo de investigación a las autoridades municipales de Zimapán, para determinar la responsabilidad en que incurrieron al no informar a la población sobre las obras de modificación y ampliación de la infraestructura del citado confinamiento y para que se inicie uno diverso a las autoridades municipales de Zimapán que omitieron proporcionar la información solicitada por este Organismo Nacional.

Que el Presidente Municipal de Zimapán gire instrucciones a efecto de mantener informada a la población respecto de la operación del confinamiento y de los alcances que se hayan obtenido en el avance de las medidas correctivas, de mitigación, restauración y de las necesarias para el buen funcionamiento de la planta; para que el área de la Unidad de Protección Civil del municipio instrumente un programa conjunto con las autoridades federal y estatal en la materia, así como con los responsables del confinamiento de residuos, que prevea y dé respuesta a las situaciones de alto riesgo, siniestro o accidentes con motivo del funcionamiento del confinamiento de referencia, con base en las leyes de la materia, y se instrumente el diseño y ejecución de un programa de capacitación a cargo de la Unidad de Protección Civil de ese municipio, destinado a los servidores públicos del mismo y habitantes de la localidad, a efecto de que se identifiquen los riesgos que puedan poner en peligro la vida o la integridad de las personas y se tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias para evitar accidentes en el confinamiento o en sus alrededores.

En el presente Informe, por lo que hace al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio 01938, del 20 noviembre de 2009, así lo hizo saber a esta Comisión Nacional el Titular de dicha Secretaría de Estado.

Respecto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente también se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio PFPA/1/11C.14.11001/09, del 10 de noviembre de 2009, así lo hizo saber el Titular de dicha Procuraduría.

Respecto del Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo se considera **en tiempo de ser contestada**.

En cuanto al Congreso del Estado de Hidalgo se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio SSL-1115/2009, del 6 de noviembre de 2009, la Presidenta de la Directiva del citado Congreso aceptó la Recomendación.

Por lo que hace al H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que mediante un oficio sin número, del 9 de noviembre de 2009, el Presidente de esa localidad aceptó la Recomendación.

• *La Recomendación 69/09, del 27 de octubre de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Tamaulipas, y se refirió al caso de los internos del Centro de Ejecución de Sanciones Penales de Reynosa, Tamaulipas.

El 20 de octubre de 2008 se suscitó un enfrentamiento entre internos en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales de Reynosa, Tamaulipas, quienes pretendían controlar el mismo, los cuales utilizaron diversos objetos para agredirse, entre otros, armas de fuego, puntas y desarmadores, además de que incendiaron las estancias y posteriormente apilaron los cadáveres de aquellos que fallecieron y les prendieron fuego, debido a lo cual, a fin de alertar al personal penitenciario, los custodios que se encontraban en las torres de vigilancia realizaron disparos de armas de fuego al aire, ya que no contaban con equipos de radiocomunicación, y con objeto de restablecer el orden, personal penitenciario solicitó enseguida el apoyo de distintas corporaciones, a saber, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad federativa y la Policía Municipal de Reynosa. Así, al ingresar al lugar, elementos de la Policía Especial de la Secretaría Estatal, en compañía de personal de Seguridad y Custodia, lograron disminuir la violencia, y, posteriormente, al entrar la Policía Federal, se restableció el orden, teniendo conocimiento del fallecimiento de 21 internos, cuyos cadáveres presentaban, en su mayoría, quemaduras en 80 o 100 % del cuerpo, así como de diversos lesionados.

En razón de lo expuesto, en la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas con sede en Reynosa se inició la averiguación previa 918/ 2008, dentro de la cual se ejerció acción penal, correspondiendo conocer del caso al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial con sede en Reynosa, el cual radicó la causa 2/2009, y el 27 de enero de 2009 obsequió las órdenes de aprehensión solicitadas en contra de diversos internos como probables responsables en la comisión de los delitos de homicidio tumultuario calificado, lesiones tumultuarias calificadas, portación de armas prohibidas y asociación delictuosa; así como en contra de servidores públicos de dicho establecimiento, como probables responsables de la comisión de los ilícitos de abuso de autoridad, cohecho y delitos cometidos en el desempeño de funciones judiciales o administrativas, dictándose posteriormente los autos de formal prisión correspondientes.

A su vez, en la Delegación de la Procuraduría General de la República con sede en el estado de Tamaulipas se inició la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/REY-II/ 2940/ 2008, dentro de la cual se ejerció acción penal ante el Juez Séptimo de Distrito en el estado de

Tamaulipas, el cual radicó la causa 43/2009 y libró una orden de aprehensión en contra de un recluso como probable responsable de la comisión del ilícito de portación de arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Por lo anterior, el 27 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 69/2009 al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, a quien se recomendó que gire instrucciones a quien corresponda para que se realice el pago por concepto de indemnización que proceda; que se dé vista al Órgano Interno de Control respectivo, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudiese haber incurrido personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la enunciada entidad federativa que incurrió en omisiones que generaron que se suscitara un enfrentamiento entre reclusos el 20 de octubre de 2008; que se realicen las gestiones conducentes para evitar la sobrepoblación que actualmente se tiene en el enunciado Centro de Ejecución de Sanciones Penales de Reynosa; que se ordene a quien corresponda que se asigne personal de Seguridad y Custodia suficiente para cubrir las necesidades de dicho establecimiento de readaptación social; que en un término perentorio se expida un manual de procedimientos adecuado para la atención de contingencias o motines en los centros de internamiento, a fin de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos por parte de personal de esas instituciones; que se proporcione la capacitación correspondiente, y que se dote al Centro de equipo y tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos.

En el presente informe se considera **parcialmente cumplida**, ya que a través del diverso DGAJ/448/09, del 12 de noviembre de 2009, el Secretario General de Gobierno de Tamaulipas informó la aceptación del pronunciamiento.

Por medio del diverso DGAJ/0510/09, del 7 de diciembre de 2009, el mismo funcionario comunicó que se están realizando las acciones conducentes para el pago por concepto de indemnización que proceda; que se inició el expediente administrativo DC-SSP/034/2009 en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública de la aludida entidad federativa, para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar; que se han realizado traslados de internos a otros establecimientos penitenciarios y se han concedido beneficios de libertad anticipada, además de que se inició la construcción de un nuevo Centro, con el propósito de abatir la sobrepoblación; que se realizó un procedimiento de reclutamiento de personal de Seguridad y Custodia y se reincorporó a elementos de otras áreas a dicho establecimiento penitenciario; que se elaboró el Manual Operativo para la Prevención y Reacción ante Contingencias, Disturbios y/o Motines en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado; que se han impartido cursos de capacitación al personal de Seguridad y Custodia para atender eventos como el ocurrido en el Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, y que se solicitó a la Dirección General de los Centros de Ejecución de Sanciones apoyo para la gestión de recursos y adquisición de equipo y tecnología para la detección de sustancias y objetos prohibidos.

• *La Recomendación 70/09, del 27 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores FMN, JBC, AVE y PVE.

El 22 de octubre de 2008 esta Comisión Nacional recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua la queja formulada por el Defensor Público Federal Rubén Chávez González, en la que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos derivadas de la detención de los señores FMN, JBC, AVE y PVE, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5234/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de los señores AVE y PVE, incluida violación sexual en agravio de los señores FMN y JBC, atribuibles a servidores públicos de la 3/a. Compañía de Infantería No Encuadrada de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 12 de octubre de 2008 participó en la retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por casi 58 horas en las instalaciones de la 5/a. Zona Militar en Ojinaga, y posteriormente en las de la ciudad de Chihuahua, a las que se les trasladó, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 58 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 22:30 horas del 14 de octubre de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación.

Aunado a lo anterior, los señores FMN, JBC, PVE y AVE fueron sometidos a actos de tortura, y los dos primeros, además, presentaron heridas internas en recto y colon, y astillas de madera en la zona de los glúteos, en virtud de que durante su detención los colocaron boca abajo, les cubrieron los ojos con vendas, los amarraron con sogas, les metieron un palo de escoba por el ano y los amarraron a un árbol, con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser investigada por la autoridad ministerial correspondiente, con objeto de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con los reconocimientos médicos realizados por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en la tortura a que los sometieron, transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 27 de octubre de 2009, la Recomendación 70/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que permitan el restablecimiento de la condición física en que se encontraban los agraviados y los indemnice conforme a Derecho proceda; que se integre y determine la averiguación previa GN/OJ/34/2009, y que la presente Recomendación se agregue a dicha indagatoria para que sea considerada al momento de emitir su resolución; que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, y que se giren instrucciones a efecto de que el personal militar sea capacitado para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio DH-R-11402, del 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la presente Recomendación.

• *La Recomendación 71/09, del 27 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República, y se refirió al caso de los señores Ramón Ortiz Ríos, Ramón Ortiz Miranda y René Canales Ortiz.

El 6 de febrero de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por la señora Sandra Ortiz Miranda, en la que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos derivadas de la detención de los señores Ramón Ortiz Ríos, Ramón Ortiz Miranda y René Canales Ortiz, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/510/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, así como a la integridad y la seguridad personal, por actos consistentes en introducirse a un domicilio sin autorización judicial, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación y tortura, atribuibles a servidores públicos de la Base de Operaciones Mixtas "Miguel Alemán" de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 6 de febrero de 2008 participó en la retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente entre 20 y 23 horas en las instalaciones de "Miguel Alemán", generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales relacionadas con la legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas entre 20 y 23 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 15:00 horas del 7 de febrero de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación.

Aunado a lo anterior, los señores Ramón Ortiz Ríos, Ramón Ortiz Miranda y René Canales Ortiz fueron sometidos a actos de tortura, lo cual se acreditó con los reconocimientos médicos realizados por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en la tortura a que los sometieron transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Igualmente, de los medios de convicción que se allegaron al expediente, este Organismo Nacional colige que el Agente del Ministerio Público de la Federación que integró la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEIDCS/43/08 tuvo conocimiento, a través del dictamen de integridad física con folio 7513, del 7 de febrero de 2008, suscrito por el perito médico oficial del Departamento de Medicina Forense de la PGR, que los agraviados se encontraban lesionados al momento de su presentación; sin embargo, omitió remitir desglose a su similar del Fuero Militar para que investigara, en el ámbito de su competencia, dichas lesiones, lo que se traduce en una prestación indebida del servicio público.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 27 de octubre de 2009, la Recomendación 71/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que permitan el restablecimiento de la condición física en que se encontraban los señores Ramón Ortiz Miranda y René Canales Ortiz; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento administrativo al personal militar, incluido el médico militar que intervino en los hechos; que se giren instrucciones a efecto de que las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de

inmediato ante la autoridad correspondiente, y que se garantice la imparcialidad y objetividad del personal médico militar al momento de emitir las certificaciones de estado físico.

Al Procurador General de la República se le recomendó que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, por las acciones y omisiones precisadas.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Secretario de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio DH-R-11403, de 13 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Respecto del Procurador General de la República se considera **no aceptada**, ya que mediante un oficio sin número, del 11 de noviembre de 2009, así lo hizo saber a esta Comisión Nacional el Titular de dicha Procuraduría.

• *La Recomendación 72/09, del 30 de octubre de 2009*, se envió al Procurador General de la República y al Secretario de Seguridad Pública Federal, y se refirió al caso del operativo realizado en el estado de Michoacán.

Del 26 al 29 de mayo de 2009, así como los días 5 de junio y 6 de julio del año en curso, se recibieron en esta Comisión Nacional y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán diversos escritos de queja en los que se denunciaron presuntos hechos violatorios en agravio de diversos ex funcionarios del Gobierno del estado de Michoacán, consistentes en que el 26 mayo de 2009 fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano y de la entonces Policía Federal Preventiva, siendo puestos a disposición de la autoridad ministerial, por lo que solicitaron la intervención de esta Institución para que se investigaran los hechos, se les informara respecto de su situación jurídica y se sancionara a los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional acordó el inicio de los expedientes de queja respectivos, y posteriormente su acumulación, y para la investigación de los hechos, los días 29 de mayo, 1, 4 y 15 de junio, 6 de julio y 29 de agosto de 2009, respectivamente, personal de este Organismo Nacional se presentó en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en México, Distrito Federal; en el Centro de Investigaciones Federales; en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 Noroeste, en Tepic, Nayarit, y en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en esa localidad, lugar en el que recabó la declaración de los agraviados y les realizó una certificación médica.

De las evidencias obtenidas se advirtió que servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva, sin que mediara orden expedida por autoridad competente, catearon diversos domicilios de los agraviados, lo que constituye un acto de molestia contrario a lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y undécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de que con su actuación transgredieron diversos instrumentos internacionales, de los que destacan los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17, puntos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Aunado a lo anterior, se observó que elementos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva ilegalmente se introdujeron en diversos edificios públicos del estado de Michoacán, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 16, párrafos primero y undécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese orden de

ideas, se estimó que la conducta desplegada por los citados servidores públicos pudiera encuadrarse en la hipótesis típica prevista en el artículo 225, fracción XVIII, del Código Penal Federal.

De igual manera, se contó con elementos suficientes para acreditar dilación en la puesta a disposición de los agraviados ante la autoridad ministerial del conocimiento, atribuibles a servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva, lo que se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de una transgresión a diversos instrumentos internacionales, dentro de los que destacan los artículos 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9, punto 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7. 1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los cuales establecen que ninguna persona podrá ser objeto de detenciones o retenciones arbitrarias.

Asimismo, se contó con elementos suficientes para acreditar que servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República vulneraron en perjuicio de los agraviados sus derechos de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y defensa, previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, primero y segundo párrafos, y 20, apartado A, fracciones II, VII y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 30 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 72/2009, en la que se le solicitó al Procurador General de la República que gire instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los agraviados, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el resultado de las mismas; por otra parte, que gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos narrados en el capítulo de observaciones del presente documento, y se tomen las medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra, debiéndose informar en su momento respecto de las acciones que en su caso se adopten para tales efectos; de igual manera, que instruya a la Representación Social de la Federación para que inicie una averiguación previa en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, involucrados en los hechos que dieron origen al presente asunto, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación; asimismo, que dé vista al Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en México, Distrito Federal, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita; que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se fomente en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas la

imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos en la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano, ello a través de cursos de capacitación y actualización que les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio; que se tomen las medidas adecuadas para garantizar que el derecho a la presunción de inocencia se haga efectivo a todas las personas que se encuentren en situaciones similares a las de los agraviados en la presente Recomendación, con el propósito de impedir que las personas sean privadas de la libertad sin ejercer su derecho de defensa de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento; por otra parte, que gire sus instrucciones a efecto de facilitar la práctica de diligencias y garantizar el derecho a la presunción de inocencia de los indiciados, y evitar obtener pruebas o realizar diligencias al margen de la ley; asimismo, que gire instrucciones a efecto de que a las personas que sean detenidas se les informen los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, así como todos aquellos derechos que le asisten, y de igual forma se les faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; por último, que gire instrucciones a afecto de garantizar que se le haga efectivo a los indiciados el derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, tal y como lo dispone el texto constitucional.

De igual manera, se le recomendó al Secretario de Seguridad Pública Federal que gire instrucciones a efecto de que se resarzan los daños ocasionados con motivo de los cateos ilegales que practicaron servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva, en los domicilios de los señores Citlalli Fernández González, Gabriel Mariano Gaona y Lorenzo Rosales Mendoza, debiéndose informar a este Organismo Nacional sobre el resultado de las mismas; por otra parte, que dé vista al Procurador General de la República de las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, para que se inicie una averiguación previa en contra de los elementos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva que participaron en los hechos cometidos en perjuicio de los agraviados, informando a este Organismo Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva; asimismo, que dé vista al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos de la entonces denominada Policía Federal Preventiva involucrados en los hechos que dieron origen al presente asunto, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita; de igual manera, que se establezcan cursos de capacitación y evaluación para los elementos de la Policía Federal relacionados con la implementación de operativos derivados de la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que garanticen el respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad, la libertad y el patrimonio de las personas, y privilegien el empleo de medidas no violentas enmarcadas dentro del respeto a los Derechos Humanos, a fin de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la presente Recomendación; finalmente, que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se adopten las medidas correspondientes a efecto de garantizar que las personas que sean detenidas en los operativos que intervengan los elementos de la Policía Federal sean puestas a disposición de inmediato ante la autoridad competente, debiéndose informar en su momento respecto de las acciones que en su caso se implementen para tales efectos.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada** por ambas autoridades.

• *La Recomendación 73/09, del 30 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional y al Procurador General de la República, y se refirió al caso del señor Ricardo García Arroyo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

El 4 de diciembre de 2008 esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por la señora Verónica Flores Enríquez, en la que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención del señor Ricardo García Arroyo, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/5860/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran, se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la privacidad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, por actos consistentes en introducirse en un domicilio sin orden de autoridad competente, detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos del 10/o. Batallón de la Policía Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 4 de diciembre de 2008 participó en la retención del agraviado se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que al retenerlo de manera indebida y no ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolo de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener al agraviado indebidamente 64 horas en el Campo Militar Número 5-C, en la plaza de Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales relacionadas con la legalidad y la seguridad jurídica, pues se le consideró como probable sujeto activo de delito, de modo que debió haber sido puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas 64 horas desde su detención, reteniéndolo en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. El agraviado permaneció retenido en dichas instalaciones hasta las 23:00 horas del 5 de diciembre de 2008, cuando se le puso a disposición de la Representación Social de la Federación.

Aunado a lo anterior, el señor Ricardo García Arroyo fue sometido a actos de tortura, ya que después de haber sido detenido, los militares lo llevaron al Cuartel de Ciudad Juárez, donde lo desnudaron, lo golpearon, le aplicaron toques eléctricos en distintas partes del cuerpo, además de apretarle la lengua y la nariz con unas pinzas, y le preguntaban respecto de la ubicación de armas y drogas. Agregó que la ejecución de estos tratos se prolongó hasta el 5 de diciembre de 2008, día en que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación de esa ciudad, lo cual se acreditó

con los reconocimientos médicos realizados por personal de este Organismo Nacional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención del agraviado y en la tortura a que lo sometieron, transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

Igualmente, de los medios de convicción que se allegaron al expediente, este Organismo Nacional colige que el Agente del Ministerio Público de la Federación que integró la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA-VI/1723/2008 tuvo conocimiento, a través del certificado de integridad física del 6 de diciembre de 2008, suscrito por el perito médico oficial de la PGR, de que el agraviado se encontraba lesionado al momento de su presentación; sin embargo, omitió remitir un desglose a su similar del Fuero Militar para que investigara, en el ámbito de su competencia, dichas lesiones, lo que se traduce en una prestación indebida del servicio público.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 30 de octubre de 2009, la Recomendación 73/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación que permitan el restablecimiento de la condición física en que se encontraba el señor Ricardo García Arroyo; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento administrativo al personal militar, incluido el médico militar que intervino en los hechos, así como para que se giren instrucciones a efecto de que las personas detenidas no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que inmediatamente sean puestas a disposición de la autoridad correspondiente, y que se garantice la imparcialidad y objetividad del personal médico militar al momento de emitir las certificaciones de estado físico.

Al Procurador General de la República se le recomendó que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra del personal que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, por las acciones y omisiones precisadas.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Secretario de la Defensa Nacional, se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante el oficio DH-R-11638, de 19 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional aceptó la Recomendación.

Respecto del Procurador General de la República se considera **no aceptada**, ya que mediante el oficio, PGR/694/09, del 13 de noviembre de 2009, así lo hizo saber a esta Comisión Nacional el Titular de dicha Procuraduría.

• *La Recomendación 74/09, del 30 de octubre de 2009*, se envió al H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua, y se refirió al caso de los menores RAHR, AGTG, RAG, CRMJ, JASR, VFGM y RAM.

Esta Comisión Nacional, con fecha 26 de junio de 2008, inició una queja de oficio y ejercitó la facultad de atracción, ya que en la reunión de trabajo que personal de este Organismo Nacional sostuvo el 29 de mayo de 2008 con integrantes de la Organización No Gubernamental Centro de Derechos Humanos del Migrante y un representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, tuvo conocimiento de que se pondría en marcha el Programa de Atención a Menores Repatriados, dirigido específicamente a menores locales reincidentes. El Programa consistiría en que Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, trasladaría a la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México, ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, a aquellos menores de edad que hubieran sido repatriados a nuestro país en más de una ocasión por autoridades estadounidenses, con el fin de buscar su rehabilitación.

El 4 de junio de ese mismo año, personal de esta Comisión Nacional visitó dicha escuela, y de la conversación con su Directora se estableció que ya contaban con siete menores que reunían esas características. Precisó que ellos sólo tenían la custodia de los menores, pero estaban a disposición legal de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Ese mismo día se procedió a entrevistar a los menores, advirtiéndose que el tiempo de estancia en ese lugar variaba de entre dos semanas a seis meses; asimismo, todos los menores coincidieron en señalar a personal de la Comisión Nacional que ellos sabían que "estaban privados de su libertad por ser polleros y reincidentes", porque así se los dijo la autoridad, manifestando que debían permanecer ahí por espacio de ocho meses; refirieron también que sus familiares les habían comentado que el DIF los mandó a ese centro de internamiento para menores infractores y que no había nada qué hacer.

Inicialmente, el mismo día 4, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua radicó una queja de oficio, con motivo de la visita realizada por personal de ese Organismo a las instalaciones de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México, del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, toda vez que se había advertido que en ese lugar había "siete menores repatriados que se encontraban internos, sin que existiera base legal alguna para mantenerlos internados".

El 11 de junio de 2008, como medida cautelar, la Comisión Estatal solicitó al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, poner en inmediata libertad a los menores RAHR, AGTG, RAG, CRMJ, JASR, VFGM y RAM, ya que no existía causa justificada que sustentara su detención, medida que fue aceptada, por lo cual la Titular de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia de ese municipio los entregó a sus padres y/o tutores, a excepción del adolescente RAM, a quien se le aplicó la figura jurídica de tutela pública de ese municipio, ya que su madre no se presentó ante esa dependencia a solicitar la custodia del menor, por lo que éste fue canalizado al Albergue Betel, A. C., ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, y su expediente se turnó ante el Juez Familiar competente a efecto de reclamar la custodia definitiva del menor.

Ante la gravedad del caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atrajo el caso, situación que se notificó tanto a las autoridades responsables como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

Con motivo de la investigación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pudo establecer que en el periodo comprendido entre enero de 2007 y mayo de 2008, varios menores de edad, entre ellos los siete agraviados, fueron repatriados por autoridades estadounidenses y entregados a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, quienes en términos de lo previsto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley General de Población los dejaron a disposición de las autoridades del DIF Municipal en Ciudad

Juárez, Chihuahua, para ser reintegrados a sus familias; sin embargo, a pesar de que el artículo 19 del Código para la Protección y Defensa del Menor señala que la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, que dependen del DIF, debe depositar a los menores en alberges del DIF o, en su defecto, en alguno privado en tanto se localizaba a sus padres, los menores fueron remitidos en diferentes fechas de su última repatriación a la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México, destinada para alojar a menores que se encontraban a disposición del Tribunal para Menores, por haber incurrido en diversas infracciones al Código para la Protección y Defensa del Menor.

En este sentido, se puede acreditar que el DIF y la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia de ese municipio, de manera unilateral y sin mediar proceso legal alguno, implementaron en contra de los menores agraviados el Programa Rescate de Menores Repatriados de Circuito, el cual no se encontraba sustentado en un documento en el cual se fundara y motivara su existencia, alcances, objetivos, legislación aplicable en su reglamentación, duración, el local donde se efectuaría la separación temporal de los menores de su familia, el personal que estaría a cargo, la forma en que se llevaría la reincorporación de éstos al núcleo familiar y demás consideraciones de carácter jurídico que debe revestir todo acto de autoridad; lo anterior se pudo corroborar con lo señalado por las autoridades del DIF en su informe, donde se pretendió justificar la separación de los menores de sus familias con la aplicación del mencionado Programa; sin embargo, en los acuerdos expedidos a cada menor en los expedientes que fueron abiertos a su nombre se hacía alusión al artículo 18, y demás aplicables, del Código para la Protección y Defensa del Menor, los cuales se refieren a la facultad de esa autoridad de separar a los menores de sus familias, al existir indicios y presunción fundada de riesgo y omisión de cuidados en la integridad emocional del infante; no obstante, de los mismos expedientes se constató que la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia no siguió el procedimiento establecido en los artículos 16 al 25 del Código para la Protección y Defensa del Menor, a efecto de acreditar que efectivamente los menores agraviados hubieren sido víctimas de maltrato de sus padres y/o tutores o por incumplimiento u omisión de cuidado.

Con lo anterior, la autoridad dejó en estado de indefensión a los menores y sus familias, en principio porque el Programa que se pretendió aplicar, al no tener soporte legal, no prevé los medios de impugnación indispensables contra las determinaciones de la autoridad, y por otro lado, el procedimiento seguido por la autoridad tampoco se apegó a lo establecido por el Código para la Protección y Defensa del Menor, para el caso de menores agraviados, ya que ellos no eran menores maltratados o abandonados, sino repatriados, y por tal razón no se justificó la separación preventiva de los menores, de sus familias y menos aún su ingreso a la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México, lugar en donde además se colocó a los menores agraviados en un estado de riesgo, vulnerando con ello sus Derechos Humanos.

Esta Comisión Nacional aclara que no se pronuncia en contra del Programa Rescate de Menores Repatriados que pretende implementar el DIF Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, ya que se comparte la preocupación por que los menores no se encuentren en situaciones de riesgo y se busque su protección; sin embargo, para llevar a cabo estos programas, es necesario hacerlo con estricto apego a Derecho y contando con una estructura administrativa que permita su ejecución, para evitar en todo momento vulnerar los Derechos Humanos de los menores a quienes se pretende proteger y de sus familias.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que se actualizaron violaciones a los derechos del niño a que se proteja su integridad física y psicológica, a la libertad, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de los menores

RAHR, AGTG, RAG, CRMJ, JASR, VFGM y RAM, así como de sus padres o tutores, por parte de servidores públicos de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores México y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las tres instituciones dependientes del DIF del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 18 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 20.1 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3; 4; 11, inciso b), y 21, inciso a, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los principios 1 y 3 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales establecen que el niño tiene derecho a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, afectación, daño, agresión y, en general, actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, y que el Estado está obligado a garantizar en la infancia de forma prioritaria el goce y disfrute de todos sus derechos.

Por todo lo expuesto, se consideró oportuno recomendar al Presidente Constitucional del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, que instruya a quien corresponda a efecto de que se repare el daño ocasionado a los menores agraviados y a sus familias por medio del apoyo psicológico; que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos que estuvieron involucrados en los hechos que originaron la presente Recomendación; que se dé vista al Agente del Ministerio Público competente para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la actuación de los servidores públicos del DIF de ese municipio y determine si sus conductas fueron constitutivas de delito cometido en perjuicio de los menores agraviados; que se giren instrucciones al personal adscrito a Desarrollo Integral de la Familia en ese municipio, con la finalidad de que sus acciones se ajusten al marco jurídico vigente, así como que se giren instrucciones a quien corresponda para que se realicen cursos de capacitación al personal del Desarrollo Integral de la Familia en ese municipio, para evitar que en lo futuro sus servidores públicos incurran en conductas como las descritas en la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• *La Recomendación 75/09, del 30 de octubre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de los señores Cecilio Vásquez Miguel, Venancio Olivera Ávila y Aurelio Ortega Pacheco, en la comunidad de Santiago Lachivía, municipio de San Carlos, Distrito de Yautepec, estado de Oaxaca.

El 6 de agosto de 2008 se recibió, por razón de competencia, la queja presentada por el señor Leobardo Vázquez Hernández, ante la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual hizo valer diversas irregularidades en el actuar de elementos del Ejército Mexicano, quienes efectuaran disparos en contra de habitantes de la comunidad de Santiago Lachivía, municipio de San Carlos, Distrito de Yautepec, Oaxaca, mientras limpiaban un terreno de su comunidad, de lo que resultaron lesionados, por proyectil de arma de fuego, Cecilio Vásquez Miguel, Venancio Olivera Ávila y Aurelio Ortega Pacheco, lo que produjo la muerte de los dos primeros y, en el último, lesiones de las que ponen en peligro la vida.

Con motivo de la queja se radicó el expediente número CNDH/4/2008/3604/Q, de cuyo análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se acreditó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional violaron en perjuicio de los campesinos de la referida comunidad los Derechos Humanos a la vida, a la integridad y seguridad personales, a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la debida procuración de justicia, previstos en los artículos 1o., párrafo primero; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 20, apartado B, fracción III, y 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se evidenció que el día de los hechos los elementos militares involucrados se ubicaron en circunstancias de modo, tiempo y lugar, como responsables de haber accionado sus armas de fuego sin motivo ni fundamento alguno, en contra de los agraviados, quienes resultaron lesionados por proyectil de arma de fuego que les impactó por la espalda; además, se acreditó que los elementos castrenses incurrieron en abandono de personas, al omitir brindar el auxilio médico de urgencia que requerían los lesionados y por lo cual perdieron la vida dos personas, a la vez que se puso en riesgo la vida del resto de quienes se encontraban en el lugar.

Por otra parte, se acreditó que el Agente del Ministerio Público Militar en la 44/a. Zona Militar, en el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, al iniciar la averiguación previa 44ZM/08/2008, con motivo de los hechos, vulneró los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y la debida procuración de justicia, en perjuicio de los agraviados, toda vez que omitió ordenar la práctica de las diligencias necesarias y conducentes para conocer la verdad histórica de los hechos y determinar el grado de participación que pudieran haber tenido cada uno de los elementos militares involucrados, ya que su actuación se concretó a solicitar documentación para identificarlos, tomar sus respectivas declaraciones y solicitar copia de las actuaciones ministeriales contenidas en una averiguación previa radicada ante su homólogo en el Fuero Común, sin haber ordenado la práctica de diligencias tendentes a recabar las declaraciones de los testigos de hechos, adoptar las medidas conducentes para preservar el lugar de los hechos, además de que en la diligencia de inspección ocular efectuada, el Agente del Ministerio Público Militar tampoco se hizo acompañar de personal pericial con conocimientos especiales en materia de criminalística, fotografía y balística, a efecto de que se practicaran las pruebas o experimentos que su ciencia o arte les sugiriera para el caso, aunado a que de igual forma se omitió ordenar la reconstrucción de hechos, y la obtención de las testimoniales a cargo de los agraviados, cuando tenía la obligación de recabar, con toda oportunidad y eficacia, los datos necesarios para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Con lo anterior, se evidenció que los elementos del Ejército Mexicano que participaron en los hechos materia de la Recomendación omitieron sujetar su actuación a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., y 8o., fracciones VI, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

En consecuencia, el 30 de octubre de 2009 se emitió la Recomendación 75/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas necesarias para la reparación del daño a los familiares de quienes en vida llevaron los nombres de Cecilio Vásquez Miguel y Venancio Olivera Ávila; esto, mediante la indemnización correspondiente, además de la atención

médica y psicológica que requieran, tendente a reducir los padecimientos que presenten; que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño ocasionado al señor Aurelio Ortega Pacheco, de manera que se le indemnice por las lesiones sufridas durante los hechos motivo de la Recomendación y se le brinde la atención médica, psicológica y de rehabilitación que requiera; que se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por los actos y omisiones descritos en el capítulo de observaciones de la Recomendación; que se dé vista al Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que se continúe el trámite de la averiguación previa 44ZM/08/2008, se perfeccione su integración y se investiguen las conductas desplegadas por el personal militar involucrado que participó en los hechos materia de la Recomendación; que se inicie la averiguación previa que corresponda en contra del Agente del Ministerio Público Militar responsable de la integración de la citada indagatoria, por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación; que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los oficiales del Ejército Mexicano reciban instrucción y capacitación respecto de la conducta que deben observar, a fin de respetar los Derechos Humanos de los individuos durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; asimismo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de conductas como las acreditadas en la Recomendación, a través de la capacitación de los elementos militares sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego, con la finalidad de evitar actos y omisiones como las que dieron origen a este asunto.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, ya que mediante un oficio, sin número, del 19 de noviembre de 2009, el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional la aceptación de la presente Recomendación.

• *La Recomendación 76/09, del 30 de octubre de 2009*, se envió al Gobernador del estado de Chiapas, y se refirió al caso del señor Ignacio Flores Montiel.

El 10 de enero de 2008, la señora Patricia Flores Bedolla presentó una queja ante esta Comisión Nacional, en la cual indicó que a las 07:00 horas del 20 de abril de 2007, en su domicilio en la ciudad de México, agentes judiciales de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal detuvieron a su señor padre, Ignacio Flores Montiel, con motivo de una orden dictada en su contra, por lo cual fue trasladado al aeropuerto de Toluca, Estado de México, y posteriormente a bordo de un avión particular a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde fue arraigado en un hotel, por encontrarse relacionado con un supuesto delito de homicidio; además, fue consignado por hechos diversos de los que sirvieron como base para decretar su arraigo, ya que se prepararon otras dos consignaciones en su contra.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional contó con elementos para acreditar violaciones a los Derechos Humanos cometidos exclusivamente por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, al contravenirse los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del señor Ignacio Flores Montiel, toda vez que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Homicidios, Privación Ilegal y Conexos, Cometidos contra Periodistas en la Década de los Noventa, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, continuaron e integraron de forma irregular las averiguaciones previas 076/CAJ4-B3/93, FESP/055/2007-05 y FHP/004/2007.

En las indagatorias de referencia se apreció una acción de persecución de las autoridades citadas en contra del señor Ignacio Flores Montiel, tendente a vincularlo con diversos hechos ilícitos sucedidos en los años de 1979, 1990 y 1993; además, en esas investigaciones existió una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de las mismas, ya que se continuó con su trámite e investigaciones respectivas hasta el año de 2007, posteriormente de emitirse el acuerdo 04/2006 por el entonces Fiscal General del estado de Chiapas y publicarse el mismo en el *Periódico Oficial del Estado de Chiapas* el 10 de enero de 2007, por el que se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Homicidios, Privación Ilegal de la Libertad y Conexos, Cometidos contra Periodistas en la Década de los Noventa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, inclusive sin considerarse que en la averiguación previa FHP/004/2007 los hechos investigados se encontraban prescritos.

En tal virtud, se apreció que personal de la entonces Fiscalía General del estado de Chiapas se excedió en sus funciones, por lo que posiblemente se contravino lo establecido en el artículo 45, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que prevé que todo servidor público tiene como obligaciones la salvaguarda de la legalidad, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

Asimismo, se conculcó el principio relativo a la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se establece que toda persona acusada de un delito tiene todas las garantías para su defensa, lo cual, en el caso, no sucedió.

Finalmente, se consideró la afectación que sufrió el agraviado en lo relativo a su derecho al buen nombre, en razón de la privación de la libertad, por lo que de conformidad con el artículo 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es necesario reconocerle el derecho a la rectificación de la información dada a conocer por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas en diversos medios.

Por ello, el 30 de octubre de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 76/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, en la que se le solicitó que gire instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado al agraviado y se permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el resultado de las mismas; por otra parte, que se dé vista a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas para que se integre y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Homicidios, Privación Ilegal de la Libertad y Conexos Cometidos contra Periodistas en la Década de los Noventa y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos de la entonces Fiscalía General del Estado de Chiapas, por las consideraciones expresadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento; de igual manera, que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen acciones inmediatas para que el personal de esa Procuraduría sea instruido y capacitado respecto de las atribuciones que tiene en la investigación de los delitos, a fin de que se respeten los Derechos Humanos en el desempeño de sus funciones y evitar así en un futuro la repetición de situaciones similares, enviándose a esta

Comisión Nacional las constancias que así lo acrediten; finalmente, que gire instrucciones a efecto de adoptar las medidas necesarias para restituir la imagen y buen nombre del señor Ignacio Flores Montiel, así como de garantizar el derecho de rectificación que le asiste al agraviado en virtud de las consideraciones expuestas en el presente documento.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud que por medio del oficio ICJYAL/400.3/1624/2009, del 13 de noviembre de 2009, el Consejero Jurídico del Gobernador Constitucional del estado de Chiapas informó a esta Comisión Nacional que aceptaba en todos sus términos los puntos recomendatorios, quedando de enviar las respectivas pruebas de cumplimiento.

Por lo expuesto, falta que envíe las pruebas de cumplimiento de la Recomendación.

• *La Recomendación 77/09, del 28 de diciembre de 2009*, se envió al Secretario de la Defensa Nacional, y se refirió al caso de V1.

El 27 de enero de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de Q1, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, toda vez que el 22 de enero de 2009 V1 fue detenido por elementos militares, ignorando inicialmente su paradero; posteriormente, en las oficinas de la Procuraduría General de la República ubicadas en Tijuana, Baja California, le informaron a Q1 que dichos elementos militares llevaron a su familiar a esas instalaciones de la PGR, aclarando que esto ocurrió un día después de su detención, por lo que considera que estuvo privado de su libertad, probablemente en el cuartel militar de esa región. Manifestó también que en las instalaciones de la PGR en Tijuana no le permitieron comunicarse con V1, sino hasta el domingo 25 de enero de 2009, y que, al verlo, éste le dijo llorando que lo habían golpeado en el cuartel militar y que se había desmayado en tres ocasiones; ese mismo día, 25 de enero, a las 23:00 horas V1 fue trasladado a la Ciudad de México.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones graves a los Derechos Humanos, cometidas en agravio de V1, imputables a elementos del Ejército Mexicano, y que vulneraron tanto su integridad corporal como su seguridad personal, con motivo de la retención ilegal y la tortura de la que fue víctima, a fin de obtener "declaraciones incriminatorias" acerca de diversas personas y hechos por parte de éste, evidenciando un franco abuso de poder y violentando las disposiciones contenidas en el marco jurídico del derecho internacional de los Derechos Humanos y del orden jurídico mexicano.

Con lo anterior, se vulneró en perjuicio del agraviado lo previsto por los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, quinto y décimo párrafos; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 1; 2; 3; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 2.1, 10.1, 12, 13 y 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que los mencionados funcionarios podrán hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas; así también lo indica el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los elementos militares transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de esta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

En este contexto, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos que sea imputable a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en este caso, se consideró que resulta procedente que se repare el daño a V1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, y 71, párrafo II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Público Autónomo considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, incluido el mayor médico militar.

De igual forma, para presentar una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en Derecho corresponda, en contra del personal militar que intervino en los mismos, y que probablemente sean constitutivas de delito, con el objetivo de que en caso de que se determine responsabilidad penal, se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1 y que dichas conductas no queden impunes.

Por ello, el 28 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 77/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño de V1, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos del Ejército Mexicano, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación; que se sirva girar instrucciones a quienes correspondan, a efecto de que la Secretaría de la Defensa Nacional a su cargo diseñe un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a los mandos medios, superiores y oficiales de las Fuerzas Armadas de esa Secretaría, y se les imparta dicho Programa, buscando con ello que la formación que reciban ayude a que el servicio público que desempeñan se ajuste al marco de legalidad y a las sanas prácticas administra-

tivas que deben observar en el ejercicio de sus funciones y se eviten así actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, buscando, en la medida de lo posible, su no repetición; que se giren instrucciones a quienes correspondan, para que se instruya al personal de las Fuerzas Armadas que participa en operativos o detenciones, para que, en términos de lo que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, usen la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, absteniéndose de cometer actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en la personas que detengan con motivo de dichos operativos; que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se instruya a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que la CNDH instaure en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, incluido el mayor médico militar, y que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría de la Defensa Nacional colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en Derecho corresponda, en contra del personal militar que intervino en los hechos narrados en el cuerpo de este pronunciamiento.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

• *La Recomendación 78/09, del 28 de diciembre de 2009*, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, al Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero, y se refirió al caso de V-01 y V-02.

El 16 de febrero de 2009 se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, A. C., en agravio de V-01 y V-02, en la que se señala que el 13 de febrero de 2009, aproximadamente a las 13:15 horas, al encontrarse en un evento público, en la explanada de la Escuela Secundaria Plan de Ayutla, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero, en la ciudad de Ayutla de los Libres, Distrito Judicial de Allende, en esa entidad federativa, estas personas fueron detenidas por tres sujetos que, sin identificarse, ingresaron al lugar, las detuvieron y se las llevaron con rumbo desconocido a bordo de un vehículo negro; que después de una búsqueda en la cárcel de Ayutla, hospitales, agencias del Ministerio Público, Juzgado Calificador, centro de internamiento y Zona Militar de Acapulco, Guerrero, sin dar con el paradero de los agraviados, se determinó solicitar la intervención de esta Comisión Nacional para que se realizara la investigación correspondiente a su desaparición, razón por la que se radicó el expediente de queja CNDH/4/2009/775/Q.

Que el 20 de febrero de 2009, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero recibieron una llamada telefónica anónima, a través de la cual se hizo de su conocimiento que en el paraje solitario de la comunidad de San Francisco, municipio de Tecoanapa, Guerrero, se encontraban sepultadas dos personas y que, al parecer, se trataba de los dos desaparecidos V-01 y V-02, razón por la que personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, del Distrito Judicial de Allende, Guerrero, realizó la inspección ocular en el lugar del hallazgo y dio fe de los cadáveres y de su levantamiento.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de esta Comisión Nacional, se acreditó que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, al iniciar el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, e integrar las averiguaciones previas ALLEN/SC/01/042/2009 y FEIDG/003/

2009, violaron en perjuicio de los agraviados occisos, V-01 y V-02, así como de sus familiares, los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B; 21, párrafo primero, y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención, entre otras, a las siguientes consideraciones:

Aun cuando el Agente del Ministerio Público contaba con las atribuciones legales necesarias para llevar a cabo una completa y debida investigación de los hechos, en que fueron privados de su libertad los agraviados occisos, no se cuenta con evidencia alguna con la que se acredite que haya practicado u ordenado diligencias tales como la de fe ministerial en el lugar de los hechos, con lo que pudo haberse allegado de medios probatorios y dar la intervención a los peritos que resultara procedente, así como tampoco se cuenta con evidencia con que se acredite que haya girado oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del estado y a las autoridades de seguridad pública municipales circundantes, con la finalidad de que en términos de lo que dispone el artículo 23, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se le auxiliara en la búsqueda y localización de los agraviados, así como del vehículo involucrado en los hechos, lo que pudo haber llevado a la localización de éstos y los probables responsables, y evitar que fueran privados de la vida como aconteció en el caso.

Por el contrario, de las constancias que integran el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, iniciada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, PGJ-1, de la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, se advierte que durante los cinco días posteriores a su elaboración, esto es, hasta el 18 de febrero de 2009, el Fiscal Especializado para la Investigación de Delitos Graves, PGJ-2, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Distrito Judicial de Los Bravo, requirió la remisión del acta referida para continuar con las investigaciones, sin haberse practicado diligencia alguna en el sentido antes indicado, a fin de agotar tantas líneas de investigación como fueran necesarias para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos.

Además, de las evidencias recabadas se advierte que el Agente del Ministerio Público involucrado omitió dictar las medidas necesarias para la protección de las víctimas del delito, V-01 y V-02, así como de sus familiares, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, ya que no se cuenta con documentación alguna con que se acredite que los agraviados hayan recibido la atención médica y psicológica de urgencia; haber procurado su seguridad y auxilio, así como el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos, lo cual probablemente resulta violatorio de los principios constitucionales que rigen en la función pública, relativos a que los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, el 28 de diciembre de 2009 se emitió la Recomendación 78/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Guerrero, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias y de inmediato se otorgue a los familiares de los agraviados occisos y testigos afectados por los hechos la atención médica y psicológica especializada que requieran; que el contenido de la Recomendación se haga del conocimiento del Procurador General de Justicia del estado de Guerrero, con objeto de que se instruya a los Agentes del

Ministerio Público de esa entidad federativa a fin de que integren las actas y averiguaciones previas que se inicien con motivo de hechos como los suscitados en el presente caso, de forma completa, objetiva e imparcial; que se lleve a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen; que se proteja a los testigos y que se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar; que se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables; que se instruya a quien corresponda a efecto de que se brinde a los familiares de las víctimas la protección necesaria en su integridad física; que se dé vista al Titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, con objeto de que se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la Recomendación; que se dé vista al Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría Estatal, con objeto de que se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en la práctica y elaboración de los dictámenes de necropsia realizados a los cuerpos de los agraviados occisos, y que se giren instrucciones a fin de que el contenido de la Recomendación se haga del conocimiento del Secretario de Salud del estado, con objeto de que se instruya a los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esa entidad federativa, para que al realizar los dictámenes periciales que les correspondan lo hagan de forma completa, objetiva e imparcial.

Asimismo, esta Recomendación se dirigió al Presidente del H. Congreso del estado libre y soberano de Guerrero, a quien se solicitó se exhorte al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fin de que gire sus instrucciones para que se repare en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, V-01 y V-02, el daño que probablemente se les causó por el fallecimiento de éstos; que adopte de inmediato las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de los referidos occisos, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como que se implementen los mecanismos técnicos, administrativos y legales tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personales, y que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron, en materia de seguridad pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto al Presidente Municipal Constitucional de Ayutla de los Libres, Guerrero, como al entonces Director de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

De igual forma, la Recomendación se dirigió al Presidente Constitucional del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fin de que gire sus instrucciones con objeto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare, en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, el daño que probablemente se les causó por el fallecimiento de éstos, en términos de lo señalado en la parte final del capítulo de observaciones de la Recomendación y se adopten, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de los referidos occisos, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personales.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

3. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas

Año	1990-1995	1996		1997		1998		1999	
Periodos	1o. a 11o.	12o.	13o.	14o.	15o.	16o.	17o.	18o.	19o.
Recomendaciones emitidas	1,000	53	84	42	87	49	65	48	56
Autoridades e instancias	1,137	62	109	56	102	67	78	59	76
No aceptadas	26	1	4	11	10	7	8	8	19
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	985	50	83	30	68	45	48	38	40
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	6	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	2	0	1	0	0	2	1	0	1
Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	118	11	21	10	24	13	21	13	16
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
En tiempo de ser contestadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	0	0	0	5	0	0	0	0	0

2000		2001		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
20o.	21o.	22o.	23o.	24o.	25o.	26o.	27o.	28o.	29o.	30o.	31o.	**Total**
2	35	14	13	49	52	92	51	46	70	67	78	**2,053**
4	41	14	17	56	56	96	56	60	114	84	113	**2,457**
3	7	1	2	8	16	30	9	12	21	21	25	**249**
1	18	12	9	28	27	36	22	27	37	18	7	**1,629**
0	0	0	1	0	0	0	4	3	28	34	52	**122**
0	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	**14**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	3	12	**20**
0	2	0	0	1	1	1	0	1	1	2	0	**16**
0	12	1	4	17	11	22	14	11	17	3	0	**359**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	7	**9**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	**9**
0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	**2**
0	0	0	0	1	1	5	6	5	3	1	1	**28**

ANEXO 5: SINOPSIS DE INCONFORMIDADES

Sinopsis numérica del Programa de Inconformidades del periodo 1992-31 de diciembre de 2009

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	611	609	2	51	507	31	20	21	21	0	0	0	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	556	546	10	17	468	28	33	8	8	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	541	532	9	5	513	9	5	7	6	0	0	0	0	1
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	447	446	1	8	385	21	32	14	14	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	437	430	7	10	380	17	23	5	3	0	0	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	428	425	3	15	404	2	4	2	2	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	338	337	1	4	286	19	28	10	8	0	0	1	1	0

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	322	320	2	7	284	6	23	1	1	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca	295	290	5	3	280	2	5	1	1	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua	289	289	0	1	255	14	19	4	4	0	0	0	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	288	287	1	7	270	4	6	4	4	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	285	284	1	7	258	12	7	5	5	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	230	229	1	14	194	4	17	1	1	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	225	224	1	4	198	9	13	4	4	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	167	167	0	9	143	6	9	5	4	0	0	1	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	156	155	1	10	134	4	7	2	2	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	134	133	1	0	111	9	13	0	0	0	0	0	0	0

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	133	133	0	4	119	3	7	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nayarit	132	128	4	2	115	1-	10	0	0	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	131	130	1	3	118	4	5	1	1	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	130	128	2	8	106	3	11	3	3	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	128	128	0	2	113	11	2	3	3	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	118	117	1	3	99	6	9	1	1	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	117	117	0	5	106	0	6	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	102	102	0	4	77	2	19	1	1	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	86	86	0	1	82	2	1	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	86	86	0	2	78	0	6	0	0	0	0	0	0	0

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES						
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Con pruebas de cumplimiento total	Con pruebas de cumplimiento insatisfactorio	En tiempo para ser contestadas	No aceptadas	Características peculiares cuyo seguimiento ha finalizado	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	86	86	0	1	74	6	5	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	76	75	1	5	65	3	2	2	2	0	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	60	58	2	0	51	5	2	5	4	1	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	54	53	1	2	43	4	4	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	23	22	1	0	16	2	4	1	1	0	0	0	0	0
TOTALES	**7,211**	**7,152**	**59**	**214**	**6,315**	**249**	**357**	**117**	**110**	**1**	**0**	**4**	**1**	**1**

ANEXO 6: EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS (PREDES)

1)
Asunto: Farías García, Hansel Antonio
Lugar de desaparición: Estado de México
Fecha de desaparición: Octubre de 2007
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió un correo electrónico en el se que describían diversos acontecimientos que propiciaron la eventual desaparición del menor Hansel Antonio Farías García, ocurrida en el mes de octubre de 2007, en el Estado de México.

En ese sentido, personal de esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos descritos en el correo de referencia, se comunicó con el señor Carlos Gómez García, familiar del menor antes citado, por lo que se observó que si bien es cierto que el menor Hansel Antonio Farías García fue sustraído de su domicilio con lujo de violencia, también lo es que no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en dichos acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero del citado menor; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del menor Hansel Antonio Farías García, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha

difundido a nivel nacional una cédula de identificación de dicho menor a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Carlos Gómez García que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Carlos Gómez García, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

2)

Asunto: Solares Arévalo, Jorge Jairzinho y/o Garza Cantú, Harry Elizondo
Lugar de desaparición: Nuevo León
Fecha de desaparición: 25 de noviembre de 2007
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja que presentó la señora Evelyn Solares Arévalo, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor Jorge Jairzinho y/o Harry Elizondo Garza Cantú, en el estado de Nuevo León; en ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Jorge Jairzinho y/o Harry Elizondo Garza Cantú, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señorita Evelyn Solares Arévalo que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

3)

Asunto: Hernández López, Felimón
Lugar de desaparición: Estados Unidos de América
Fecha de desaparición: Marzo de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja que presentó el señor Víctor de Luna Hernández, en el que señaló que el señor Martín Matías Mateo, Agente Municipal de Coxcoapan del municipio de Catemaco, Veracruz, le informó que el señor Filemón Hernández García solicitó ayuda para la búsqueda de su hijo Felimón Hernández López, quien hasta el mes de marzo de 2008 presuntamente se encontraba recluido en una prisión de los Estados Unidos de América, pero que a partir de esa fecha se encuentra con paradero desconocido.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Felimón Hernández López, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Víctor Luna Hernández que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Víctor Luna Hernández, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

4)

Asunto:	Cisneros Zárate, Luis Eduardo
Lugar de desaparición:	Estado de México
Fecha de desaparición:	12 de diciembre de 2008
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja que presentó el señor Adrián Ramírez López, por medio del cual describió diversos acontecimientos que a su juicio propiciaron la eventual ausencia o desaparición del señor Luis Eduardo Cisneros Zárate, ocurrida el 12 de diciembre de 2008, en el Estado de México.

En ese sentido, personal de esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos descritos en el escrito de referencia, se comunicó con el quejoso; así, el 30 de enero de 2009 se logró conocer que el señor Luis Eduardo Cisneros Zárate fue hallado sin vida en la vía pública, víctima de atropellamiento el 13 de diciembre de 2008, y que fue hasta el 22 de enero de 2009 cuando fue reconocido por sus padres en el Servicio Médico Forense de Chalco, Estado de México.

En razón de lo anterior, se concluye que al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surten actos materia de la competencia de esta Institución Nacional, en virtud de que no se acreditó hasta el momento que en las conductas antijurídicas que se cometieron en agravio del señor Luis Eduardo Cisneros Zárate haya participado alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Adrián Ramírez López, a quien se le informó que no obstante lo anterior, si considera que existen otros elementos de prueba que sean necesarios conocer, puede turnarlos a esta Comisión Nacional, a fin de que previa su valoración se determine lo que en Derecho corresponda, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de su Reglamento Interno.

5)

Asunto: Viguería Vega, Sergio
Lugar de desaparición: Chihuahua
Fecha de desaparición: 28 de enero de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Norma Leticia Viguería Vega, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor Sergio Viguería Vega, de quien desconoce su paradero desde el 28 de enero de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacio-

nal de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI); de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Sergio Viguería Vega, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Norma Leticia Viguería Vega que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Norma Leticia Viguería Vega, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

6)

Asunto: Pérez González, Jorge Alberto
Lugar de desaparición: Jalisco
Fecha de desaparición: 8 de enero de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Guillermo Pérez González, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor Jorge Alberto Pérez González, de quien desconoce su paradero desde el 8 de enero de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno

de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Jorge Alberto Pérez González, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Norma Leticia Viguería Vega que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Guillermo Pérez González, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

7)
Asunto: Velásquez Roblero, Reynoldo
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 10 de septiembre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Óscar Velásquez Roblero, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, mismo que fue turnado

a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, el señor Reynoldo Velásquez Roblero, de quien desconoce su paradero desde el 10 de septiembre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Reynoldo Velásquez Roblero, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Óscar Velásquez Roblero que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Óscar Velásquez Roblero, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

8) - 12)

Asuntos: Loera Morales, Ricardo
Loera Morales, Alejandro
Loera Morales, Rodrigo
Loera Morales, Cuauhtémoc
Guerrero Gutiérrez, Pedro Juan
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 6 de noviembre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentaron las señoras Graciela Morales Enríquez, Laura Saldívar, Blanca Gabriela López Maldonado, Martina Evaristo Retana, Araceli Díaz Martínez y Margarita Evaristo Enríquez, en el cual describieron la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de los señores Ricardo Loera Morales, Alejandro Loera Morales, Rodrigo Loera Morales, Cuauhtémoc Loera Morales y Pedro Juan Guerrero Gutiérrez, de quienes desconocen su paradero desde el 6 de noviembre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describieron en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que los agraviados pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó sus casos en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones, encaminadas a ubicar el paradero de las citadas personas, por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Ricardo Loera Morales, Alejandro Loera Morales, Rodrigo Loera Morales, Cuauhtémoc Loera Morales y Pedro Juan Guerrero Gutiérrez, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de

Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de los agraviados a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se les informó a las quejosas que pueden entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Graciela Morales Enríquez, Laura Saldívar, Blanca Gabriela López Maldonado, Martina Evaristo Retana, Araceli Díaz Martínez y Margarita Evaristo Enríquez, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si consideran necesario que se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrán comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se les proporcionó.

13)

Asunto: Ortega Gallegos, Jorge
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 29 de octubre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la solicitud de colaboración realizada por la Dirección de Prevención del Delito, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicitó a este Organismo Nacional difundir en los medios de de comunicación y en los lugares pertinente la ficha de identificación del señor Jorge Ortega Gallegos, de quien se desconoce su paradero desde el 29 de octubre de 2008, cuando se ausentó en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y

del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Jorge Ortega Gallegos, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Marina Gómez Díaz que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Marina Gómez Díaz, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

14)

Asunto: Paredes Ruiz, José Francisco
Lugar de desaparición: Michoacán
Fecha de desaparición: Septiembre de 2007
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la Liga Mexicana de Derechos Humanos, en el que describieron las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Francisco Paredes Ruiz, en el mes de septiembre de 2007, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En ese sentido, esta Institución Nacional implementó un programa de trabajo, encaminado a lograr, por una parte, ubicar el paradero del agraviado, y por la otra, reunir los elementos de prueba que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición.

Es importante señalar que dentro de las acciones que realizó esta Comisión Nacional se encuentran las solicitudes de información que en colaboración dirigió a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran a los titulares del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, mis-

mos que informaron que después de realizar una búsqueda en sus archivos no encontraron ningún antecedente del agraviado, y en el mismo sentido se pronunciaron los titulares de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social; de las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Así las cosas, esta Institución Nacional, después de vincular cada uno de los argumentos vertidos en el escrito de queja, los datos aportados con posterioridad, así como todas y cada una de las evidencias que forman parte del expediente de queja, el enlace lógico-jurídico de las mismas concluyó que en los acontecimientos que propiciaron la desaparición del señor José Francisco Paredes Ruiz no se acreditó hasta el momento la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, y en el entendido de que el señor José Francisco Paredes Ruiz continua con paradero desconocido, esta Comisión Nacional ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundida a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, y además se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor José Francisco Paredes Ruiz, y por ello se le informó a la señorita Janahuy Paredes Lachino que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señorita Janahuy Paredes Lachino, a quien además se le informó que la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos han quedado registrados los datos del señor José Francisco Paredes Ruiz, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, así como de las acciones que se continúan realizando en la búsqueda y localización del agraviado.

15)

Asunto: Clara Aguilar, Tomás
Lugar de desaparición: Veracruz
Fecha de desaparición: Julio de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito presentado por la desaparición del señor Tomás Clara Aguilar, en el que se describe la mecánica en que se propició la ausencia o desapa-

rición de dicha persona, de quien se desconoce su paradero desde el mes de julio de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que la quejosa describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Tomás Clara Aguilar, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello se le informó a la quejosa que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

16)
Asunto: Barrientos Bautista, Jorge
Lugar de desaparición: Coahuila
Fecha de desaparición: 2 de marzo de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Angélica Bautista Santiago, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Jorge Barrientos Bautista, de quien desconoce el paradero desde el 2 de marzo de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Jorge Barrientos Bautista, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Angélica Bautista Santiago que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento In-

terno, se orientó jurídicamente a la señora Angélica Bautista Santiago, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

17)
Asunto: García Ramos, Ricardo Oswaldo
Lugar de desaparición: Coahuila
Fecha de desaparición: 12 de diciembre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Juana Ramos Márquez, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Ricardo Oswaldo García Ramos, de quien desconoce el paradero desde el 12 de diciembre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Ricardo Oswaldo García Ramos, y con

el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Juana Ramos Márquez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Juana Ramos Márquez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

18)

Asunto: Vega Ramírez, Jesús Guillermo
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 22 de julio de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Margarita Ramírez Gómez, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Jesús Guillermo Vega Ramírez, de quien desconoce el paradero desde el 22 de julio de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de

las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Jesús Guillermo Vega Ramírez, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Margarita Ramírez Gómez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Margarita Ramírez Gómez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

19) - 34)

Asuntos:	Luna Hernández, María Esther Tena Quintanilla, Belia Hernández Hernández, María del Rocío Alarcón Romero, Ana María Hernández Pereyra, María Eva Vázquez González, Gloria Alicia Rodríguez Gomina, María del Patrocinio Ledezma Hernández, Martha Elena Gallegos Torres, Rosa María Macías García, Santos Lechuga Mendoza, Lila Irasema Hernández Almanza, María del Rosario Vázquez Martínez, María Guadalupe Salas Ramírez, Victoria Barrios Bejarano, Emilia Díaz de Alba María, de Jesús
Causal de conclusión:	Remisión

Esta Comisión Nacional recibió los escritos presentados por la señora María Esther Luna Hernández, Belia Tena Quintanilla, María del Rocío Hernández Hernández, Ana María

Alarcón Romero, María Eva Hernández Pereyra, Gloria Alicia Vázquez González, María del Patrocinio Rodríguez Godina, Martha Elena Ledezma Hernández, Rosa María Gallegos Torres, Santos Lechuga Macías García, Lila Irasema Mendoza, María del Rosario Hernández Almanza, María Guadalupe Vázquez Martínez, Victoria Salas Ramírez, Emilia Barrios Bejarano y María de Jesús Díaz de Alba, a través de los cuales comunicaron presuntas irregularidades en que a su juicio incurrieron servidores públicos adscritos al Instituto Chihuahuense de la Mujer, que eventualmente lesionaron sus derechos fundamentales.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar el contenido de los escritos de referencia, advirtió que los hechos que refieren como atentatorios a sus Derechos Humanos son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local; por lo que en ese sentido no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, en términos de lo que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno, y por ese motivo sus casos fueron turnados a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas resuelva lo que en Derecho proceda.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 99; 125, fracción I, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las quejosas para que acudan ante el titular de citado Organismo Local, a efecto de que se les informen los resultados de las gestiones que realicen en sus casos.

35)

Asunto: Rodríguez Cruz, Miguel Ángel
Lugar de desaparición: Chiapas
Fecha de desaparición: 4 de agosto de 2001
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja que presentó el señor Ángel Rodríguez Trujillo, por medio del cual describió diversos acontecimientos que a su juicio propiciaron la eventual ausencia o desaparición de su descendiente, el señor Miguel Ángel Rodríguez Cruz, ocurrida el 4 de agosto de 2001, en el estado de Chiapas.

En ese sentido, esta Institución Nacional radicó el expediente de queja e implementó un programa de trabajo encaminado a ubicar el paradero del señor Miguel Ángel Rodríguez Cruz; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

De la información que fue proporcionada a esta Comisión Nacional, por parte del titular de la Procuraduría General de Justicia el Estado de Chiapas, se advierte que se integró una averiguación previa, en la que se investigaron los hechos, obteniéndose como resultado la localización de los restos del señor Miguel Ángel Rodríguez Cruz, confirmándose el parentesco biológico mediante los estudios correspondientes en materia de genética forense, mismos que le fueron comunicados al señor Ángel Rodríguez Trujillo, en los meses de abril y mayo de 2009.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja, por haber sido localizado sin vida el cuerpo del señor Miguel Ángel Rodríguez Cruz, con fundamen-

to en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

36) - 37)

Asuntos: Reyes Galván, Juan Francisco de los
Hernández López, Tania Judith
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 5 de febrero de 2009
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Judith Dolores López Tovar, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hija Tania Judit Hernández López y su yerno Juan Francisco de los Reyes Galván, ocurrida en Tamaulipas el 5 de febrero de 2009

En ese sentido, personal de esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos señalados en el escrito de referencia, se comunicó con la quejosa, quien manifestó que los señores Juan Francisco de los Reyes Galván y Tania Judith Hernández López se encontraban gozando de su libertad y habitando su domicilio en Tamaulipas, situación que fue confirmada por la señora Sonia Olivares de Banda, tía del señor Juan Francisco de los Reyes Galván.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja, por haber sido localizados con vida los señores Tania Judit Hernández López y Juan Francisco de los Reyes Galván, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

38)

Asunto: Álvarez Osorio, Héctor
Lugar de desaparición: Distrito Federal
Fecha de desaparición: 9 de octubre de 1990
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de la publicación realizada en el periódico *Excelsior* el 16 de noviembre de 1990, misma que fue ratificada y ampliada mediante la comparecencia de la señora Graciela Ortiz de Álvarez, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Héctor Álvarez Osorio, de quien desconoce el paradero desde el 9 de octubre de 1990.

En ese sentido, esta Institución Nacional radicó el expediente de queja e implementó un programa de trabajo encaminado a lograr, por una parte, ubicar el paradero del señor Héctor Álvarez Osorio, y por la otra reunir los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de

la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como de la Dirección General de Seguridad y Tránsito del Estado de México, mismas que informaron que después de realizar una búsqueda en sus archivos no encontraron ningún antecedente que permitiera la localización del agraviado, y en el mismo sentido se pronunciaron los titulares de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social; de las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de vincular cada uno de los argumentos vertidos en el escrito de queja con los datos aportados con posterioridad, así como todas y cada una de las evidencias que forman parte del expediente de queja, concluyó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, y en el entendido de que el señor Héctor Álvarez Osorio, hasta el momento de concluir el expediente de queja continúa con paradero desconocido, esta Comisión Nacional, con el ánimo de apoyar a la quejosa en la búsqueda del agraviado, continúa realizando acciones encaminadas a ese objetivo específico, por lo que se ha solicitado a efecto de actualizar, y en su caso, ampliar la información existente en torno al presente asunto, la colaboración de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Héctor Álvarez Osorio, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Graciela Álvarez Ortiz que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Graciela Álvarez Ortiz, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

39)
Asunto: Villarreal Martha, Armando
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el punto de acuerdo presentado por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual solicita a este Organismo Nacional su intervención en el caso del señor Armando Villarreal Martha, lo cual se hizo del conocimiento de la señora Silvia Viviana Villarreal Durán, quien se adhirió al contenido de dicho documento.

En razón de lo anterior, se radicó el expediente de queja e implementó un programa de trabajo, encaminado a lograr reunir los elementos de prueba necesarios que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos en que fuera privado de la vida el señor Armando Villarreal Martha, por lo que, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Como resultado de las solicitudes antes mencionadas, personal de este Organismo Nacional fue autorizado para desahogar una consulta a la averiguación previa radicada en la Agencia Investigadora con sede en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en virtud de la denuncia formulada por el Delegado de la Procuraduría General de la República en aquella entidad federativa, observándose que hasta ese momento dicha Representación Social de la Federación se encontraba realizando las investigaciones necesarias encaminadas a esclarecer el ilícito en cuestión.

Por otro lado, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua informó a esta Comisión Nacional haber iniciado una Averiguación Previa, en la que se investiga el homicidio del señor Armando Villarreal Martha, por lo que, derivado de las múltiples diligencias realizadas por personal de este Organismo Nacional ante la citada dependencia del Ejecutivo Local, se logró la consulta de dicha indagatoria, observándose también que hasta ese momento dicha Representación Social del Fuero Común se encontraba realizando las investigaciones necesarias en caminadas a esclarecer el ilícito en cuestión.

Así las cosas, esta Institución, después de vincular cada uno de los argumentos que obran en el expediente de queja, los datos que se aportaron con posterioridad, así como todas y cada una de las evidencias que forman parte del mismo, el enlace lógico-jurídico de las mismas concluyó que en la secuela de la investigación que realizan en la actualidad tanto la Procuraduría General de la República, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, no se advierten hasta el momento acciones u omisiones que redunden en violaciones a los Derechos Humanos de la víctima del delito o los de sus familiares, en la procuración de justicia, y por ese motivo no se surten actos materia de la

competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la quejosa.

40)

Asunto: Bautista Miguel, Sergio
Lugar de desaparición: Oaxaca
Fecha de desaparición: 20 de abril de 2008
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Sergio Bautista Yescas, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Sergio Bautista Miguel, de quien desconoce su paradero desde el 20 de abril de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar el contenido del escrito de referencia, advirtió que los hechos que refiere como violatorios a los Derechos Humanos son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, propiamente de la Representación Social del Fuero Común del estado de Oaxaca, que se encuentra investigando los hechos que motivaron la ausencia o desaparición del señor Sergio Bautista Miguel; en ese sentido, atendiendo a la restricción que en materia de competencia establece la legislación que regula las actuaciones de este Organismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno, su caso fue turnado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas resuelva lo que en Derecho proceda.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó el caso del señor Sergio Bautista Miguel en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco,

Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Sergio Bautista Miguel, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Sergio Bautista Yescas que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Sergio Bautista Yescas, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

41) - 42)

Asuntos: Manzano Niño, Edith Melissa
Calvo Manzano, José Luis
Lugar de desaparición: Oaxaca
Fecha de desaparición: 6 de abril de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor José Luis Calvo Ziga, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de la señora Edith Melissa Manzano Niño y de su menor hijo José Luis Calvo Manzano, de quienes manifestó desconocer su paradero desde el 6 de abril de 2009.

En ese sentido, personal de esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos descritos en el escrito de referencia, se comunicó con el quejoso; así, el 29 de mayo de 2009 se logró conocer que el señor José Luis Calvo Ziga localizó con vida y en buen estado de salud a los agraviados.

En razón de lo anterior se concluye que al no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno, no se surten actos materia de la competencia de esta Institución Nacional, en virtud de que no se acreditó hasta el momento que en las conductas antijurídicas que se hayan cometido en agravio de la señora Edith Melissa Manzano Niño y de su menor hijo José Luis Calvo Manzano, durante el tiempo que duró su ausencia, haya participado alguna autoridad federal, local o servidor público con ese carácter, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al quejoso.

43)

Asunto: Rodríguez Suquet, Marilyn Joselline
Lugar de desaparición: Coahuila
Fecha de desaparición: 19 de septiembre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia de la señora Rosalba Suquet Zamora, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su nieta Marilyn Joselline Rodríguez Suquet, de quien desconoce su paradero desde el 19 de septiembre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar la información de referencia, observó que si bien es cierto que la agraviada pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de Marilyn Joselline Rodríguez Suquet, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de la agraviada a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Rosalba Suquet Zamora que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento In-

terno, se orientó jurídicamente a la señora Rosalba Suquet Zamora, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

44)

Asunto: Rodríguez González, Omar Iván
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 12 de agosto de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Araceli González Cruz, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo, el señor Omar Iván Rodríguez González, de quien desconoce su paradero desde el 12 de agosto de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de los Consejos Tutelares para Menores y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del menor Omar Iván Rodríguez González, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares

de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora María Araceli González Cruz que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Araceli González Cruz, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

45) - 47)

Asuntos: Martínez Mejía, Román
Flores Flores, José Andrés
Patiño Reséndiz, Mario
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: 1 de octubre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Claudia Martínez Mejía, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional, y en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano Román Martínez Mejía, así como la de los señores José Andrés Flores Flores y Mario Patiño Reséndiz, de quienes desconoce su paradero desde el 1 de octubre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que los agraviados pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó sus casos en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de las citadas personas; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcen-

trado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de las Procuradurías Generales de Justicia, de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de los señores Román Martínez Mejía, José Andrés Flores Flores y Mario Patiño Reséndiz, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de los agraviados a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Claudia Martínez Mejía que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Claudia Martínez Mejía, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

48)

Asunto: Ochoa Ibarra, Luis Manuel
Lugar de desaparición: Uruapan, Michoacán
Fecha de desaparición: Febrero de 2008
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Guadalupe Ibarra Valles, en el que describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Luis Manuel Ochoa Ibarra, en el mes de febrero de 2008, en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

En ese sentido, esta Institución Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr, por una parte, ubicar el paradero del agraviado, y por la otra, reunir los elementos de prueba que permitieran conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición.

Es importante señalar que dentro de las acciones que realizó esta Comisión Nacional se encuentran las solicitudes de información que dirigió a autoridades federales y esta-

tales, dentro de las que se encuentran los titulares del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, mismos que informaron que después de realizar una búsqueda en sus archivos no encontraron ningún antecedente del agraviado, y en el mismo sentido se pronunciaron los titulares de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social; de las Procuradurías Generales de Justicia, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de los estados de Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Estado de México y Querétaro.

Así las cosas, esta Institución Nacional, después de vincular cada uno de los argumentos vertidos en el escrito de queja, los datos aportados con posterioridad, así como todas y cada una de las evidencias que forman parte del expediente de queja, el enlace lógico-jurídico de las mismas concluyó que en los acontecimientos que propiciaron la desaparición del señor Luis Manuel Ochoa Ibarra no se acreditó hasta el momento la participación de alguna autoridad federal, estatal o municipal, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, y en el entendido de que el señor Luis Manuel Ochoa Ibarra continúa con paradero desconocido, esta Comisión Nacional ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundida a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, y además se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, así como del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Luis Manuel Ochoa Ibarra. Asimismo, se hizo del conocimiento de la quejosa que en la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores se cuenta con el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), al que esta Comisión Nacional ha solicitado también su colaboración, y por ello se le informó a la señora Guadalupe Ibarra Valles que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Guadalupe Ibarra Valles, a quien además se le informó que la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de esta Comisión Nacional cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, en cuya base de datos han quedado registrados los datos del señor Luis Manuel Ochoa Ibarra, donde podrá entablar comunicación telefónica, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, así como de las acciones que se continúan realizando en la búsqueda y localización del agraviado.

49)
Asunto: Hernández Robles, Édgar Oswaldo
Lugar de desaparición: Estado de México
Fecha de desaparición: 28 de julio de 2007
Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Lucía Robles Flores, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hijo Édgar Oswaldo Hernández Robles, ocurrida en el Estado de México el 28 de julio de 2007.

En ese sentido, esta Institución Nacional implementó un programa de trabajo encaminado a lograr ubicar el paradero del agraviado, cuya investigación se encuentra respaldada en las evidencias que integran el expediente de queja, dentro de las cuales se citan, por su importancia, los reportes que a instancia de esta Comisión Nacional rindió la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que permitieron localizar el cadáver de una persona del sexo masculino, reportado como desconocido desde el 31 de julio de 2007 en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual fue identificado por la quejosa como el de su hijo Édgar Oswaldo Hernández Robles.

Así las cosas, al haber quedado sin materia los actos constitutivos de la queja, por haber sido localizado sin vida el señor Édgar Oswaldo Hernández Robles, con fundamento en el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se tiene como resuelta durante el trámite respectivo.

50)
Asunto: Mujeres víctimas en León, Guanajuato
Causal de conclusión: Orientación

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Rubén Cruz Escandón Cadenas, en el que manifestó su preocupación sobre el tema de los feminicidios ocurridos en el municipio de León, Guanajuato, durante el periodo comprendido del 30 de enero de 2002 al 12 de mayo de 2003.

En ese sentido, esta Comisión Nacional, después de realizar una investigación sobre los hechos que describió el quejoso en el oficio de referencia, llegó a la conclusión de que no se advierten hasta el momento acciones u omisiones que redunden en violaciones a los Derechos Humanos de la víctima del delito o los de sus familiares, en la procuración de justicia, y por ese motivo no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, toda vez que no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Rutilio Cruz Escandón Cadenas, a quien además se le comunicó que la información contenida en el expediente de queja se pone a su disposición para los efectos de consulta, en el momento que tenga a bien solicitarlo.

51)
Asunto: Muñoz Castillo, Apolinar
Lugar de desaparición: Morelos
Fecha de desaparición: Marzo de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Luz María Pérez Cabrera, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Apolinar Muñoz Castillo, de quien desconoce su paradero desde el mes de marzo de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Apolinar Muñoz Castillo, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Luz María Pérez Cabrera que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento In-

terno, se orientó jurídicamente a la señora Luz María Pérez Cabrera, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

52)
Asunto: Muñoz Amézquita, Israel
Lugar de desaparición: Tamaulipas
Fecha de desaparición: Agosto de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Noé Muñoz Amézquita, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Israel Muñoz Amézquita, de quien desconoce su paradero desde el mes de agosto de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y

se han abocado a la búsqueda y localización del señor Apolinar Muñoz Castillo, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Noé Muñoz Amézquita que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Noé Muñoz Amézquita, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

53)
Asunto: Trujillo Jiménez, Elba María
Lugar de desaparición: Jalisco
Fecha de desaparición: Octubre de 2008
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora María Antonieta Jiménez Martínez, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición su hija, la señora Elba María Trujillo Jiménez, de quien desconoce el paradero desde el mes de octubre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que la agraviada pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procura-

durías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización de la señora Elba María Trujillo Jiménez, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación de la agraviada a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora María Antonieta Jiménez Martínez que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora María Antonieta Jiménez Martínez, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

54)

Asunto: García Campos, Servando
Lugar de desaparición: Coahuila
Fecha de desaparición: Marzo de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor Fernando García Castro, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Servando García Campos, de quien desconoce su paradero desde el mes de marzo de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Servando García Campos, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Fernando García Castro que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Fernando García Castro, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

55)

Asunto: Fernández Vicente, Antonio Gerardo
Lugar de desaparición: Estado de México
Fecha de desaparición: 6 de febrero de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó el señor José Antonio Fernández Posadas, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor Antonio Gerardo Fernández Vicente, de quien desconoce su paradero desde el 6 de febrero de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Antonio Gerardo Fernández Vicente, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor José Antonio Fernández Posadas que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor José Antonio Fernández Posadas, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

56)
Asunto: Peniche Manzano, Delio Arturo
Lugar de desaparición: Yucatán
Fecha de desaparición: 3 de noviembre de 2008
Causal de conclusión: Remisión

Esta Comisión Nacional recibió la comparecencia del señor Alfonso de Jesús Peniche Manzano, en la que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hermano, señor Delio Arturo Peniche Manzano, de quien desconoce su paradero desde el 3 de noviembre de 2008.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los actos constitutivos de su queja, advirtió que los mismos le son atribuidos a servidores públicos adscritos a una dependencia de carácter local, por lo que no se surten actos materia de la competencia de este Organismo Nacional, en términos de lo que establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o., y 15, último párrafo, de su Reglamento Interno, y por ese motivo su caso fue turnado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas resuelva lo que en Derecho proceda.

No obstante lo anterior, se hizo del conocimiento del señor Alfonso de Jesús Peniche Manzano que esta Comisión Nacional, en colaboración con dicho Organismo Estatal, ha emprendido, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, diversas acciones encaminadas a lograr que la institución del Ministerio Público que conoce del caso de su hermano Delio Arturo Peniche Manzano cumpla a cabalidad con su mandato constitucional de investigar y perseguir los delitos en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para que además se les haga efectivo su derecho a la procuración y, en su caso, a la administración de la justicia.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que en la citada Dirección General opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas (SINPEF), en cuya base de datos han quedado registrados los datos del señor Delio Arturo Peniche Manzano, lo cual ha permitido emprender diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar su paradero, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de Derechos Humanos y del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradurías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico-forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco,

Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Delio Arturo Peniche Manzano, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó al señor Alfonso de Jesús Peniche Manzano que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, se le informó al quejoso que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

57)
Asunto: Cuevas Sánchez, José
Lugar de desaparición: Coahuila
Fecha de desaparición: 13 de julio de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que presentó la señora Alicia Sánchez Leyte, en el que describió la mecánica en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Cuevas Sánchez, de quien desconoce su paradero desde el 13 de julio de 2009.

En ese sentido, esta Institución Nacional, después de analizar y valorar los hechos que describió en el escrito de referencia, observó que si bien es cierto que el agraviado pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a ubicar el paradero de la citada persona; por ello, en cumplimiento a su normativa, se dirigieron diversas solicitudes de información a autoridades federales y estatales, dentro de las que se encuentran los titulares de la Procuraduría General de la República; de la Secretaría de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; del Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las Procuradu-

rías Generales de Justicia; de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social, así como de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios médico forenses de las 31 entidades federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Con el mismo propósito se solicitó la colaboración de los Centros de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) de las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Estado de México, donde los antecedentes de este caso han quedado registrados en sus respectivas bases de datos y se han abocado a la búsqueda y localización del señor Antonio Gerardo Fernández Vicente, y con el mismo propósito se solicitó la intervención del Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, que ha difundido a nivel nacional una cédula de identificación del agraviado a través de sus Delegaciones en los 31 estados de la República y del Distrito Federal; por ello, se le informó a la señora Alicia Sánchez Leyte que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Alicia Sánchez Leyte, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer en su oportunidad; sin embargo, si considera necesario que se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de dichas gestiones, podrá comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó.

58)

Asunto: Hernández Camarillo, Jorge Valente
Lugar de desaparición: Estado de Tamaulipas
Fecha de desaparición: 12 de enero de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que dirigió la señora Claudia Elizabeth Pérez Leyva, así como diversa información complementaria, donde describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de su esposo Jorge Valente Hernández Camarillo, ocurrida el 12 de enero de 2009, en el estado de Tamaulipas.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Claudia Elizabeth Pérez Leyva, se concluyó que si bien es cierto que su familiar pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Claudia Elizabeth Pérez Leyva en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la

Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, así como los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito se ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Estado de México y Chihuahua, que en apoyo a las gestiones que se realizan registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor Jorge Valente Hernández Camarillo; por ello, se le informó a la señora Claudia Elizabeth Pérez Leyva que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Claudia Elizabeth Pérez Leyva, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer puntualmente, informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

59)
Asunto: Garza Medrano, Noralba
Lugar de desaparición: Valle Hermoso, Tamaulipas
Fecha de desaparición: 2007
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que dirigió la señora Ofelia Medrano Puente, así como diversa información complementaria, donde describió las circunstancias en que a

su juicio se propició la ausencia o desaparición de su hija, señora Noralba Garza Medrano, de quien aseguró que no tiene noticias desde el año de 2007, cuando radicaba en Valle Hermoso, Tamaulipas.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó la señora Ofelia Medrano Puente se concluyó que si bien es cierto que su familiar pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a la señora Ofelia Medrano Puente en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero de la ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, así como los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito se ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Estado de México y Chihuahua, que en apoyo a las gestiones que se realizan registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de la señora Noralba Garza Medrano; por ello, se le informó a la señora Ofelia Medrano Puente que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a la señora Ofelia Medrano Puente, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer puntualmente;

informándole, además, que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

60)
Asunto: Torres Rangel, José
Lugar de desaparición: Matamoros, Tamaulipas
Fecha de desaparición: 29 de mayo de 2009
Causal de conclusión: Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que dirigió el señor Reyes Torres Almazán, así como diversa información complementaria, donde describió las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición del señor José Torres Rangel, ocurrida en Matamoros, Tamaulipas, el 29 de mayo de 2009.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionó el señor Reyes Torres Almazán se concluyó que si bien es cierto que su familiar pudo haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar al señor Reyes Torres Almazán en la búsqueda y localización de su familiar, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, así como los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito se ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de la citada persona, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo,

Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Estado de México y Chihuahua, que en apoyo a las gestiones que se realizan, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero del señor José Torres Rangel; por ello, se le informó al señor Reyes Torres Almazán que puede entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se le proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente al señor Reyes Torres Almazán, a quien además se le informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer puntualmente; informándole además que en el momento en que lo considere necesario puede comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto le aclare cualquier duda que le surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se le dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

61) - 62)

Asuntos:	Juárez Melgarejo, Karen Denisse
	Reyna Santos, Carolina
Lugar de desaparición:	Monterrey, Nuevo León
Fecha de desaparición:	Septiembre y octubre 2009 (respectivamente)
Causal de conclusión:	Orientación directa

Esta Comisión Nacional recibió el escrito que dirigieron las señoras Claudia Melgarejo Morales e Hilda Santos Acosta, así como diversa información complementaria, donde describieron las circunstancias en que a su juicio se propició la ausencia o desaparición de sus hijas, las señoritas Karen Denisse Juárez Melgarejo y Carolina Reyna Santos, ocurrida en Monterrey, Nuevo León, desde los meses de septiembre y octubre de 2009, respectivamente.

En ese sentido, después de analizar y valorar la información que proporcionaron las señoras Claudia Melgarejo Morales e Hilda Santos Acosta, se concluyó que si bien es cierto que sus familiares pudieron haber sido objeto de alguna conducta antijurídica, también lo es que hasta el momento no se acreditó que algún servidor público federal, estatal o municipal, en el ejercicio de sus funciones, haya participado en tales acontecimientos, y por tanto no se surten actos materia de la competencia de esta Comisión Nacional, porque no se actualiza ninguno de los extremos previstos por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., y 6o., fracción II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 9o. de su Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional, con el ánimo de auxiliar a las señoras Claudia Melgarejo Morales e Hilda Santos Acosta, en la búsqueda y localización de sus hijas, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos radicó su caso en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, donde se han emprendido diversas acciones encaminadas a lograr, por una parte, ubicar el paradero del ausente, así como a reunir los elementos de prueba necesarios que per-

mitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición; para alcanzar ambos objetivos se ha solicitado la colaboración de diversas autoridades federales y estatales, como la Procuraduría General de la República; el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; del Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de los titulares de las Procuradurías Generales de Justicia y de las dependencias a las que corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios, así como los servicios médico-forenses de los 31 estados de la República y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito se ha requerido a la Procuraduría General de la República que a través de su Programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difunda a nivel nacional, esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal, una cédula de identificación de las citadas personas, y además se solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Estado de México y Chihuahua, que en apoyo a las gestiones que se realizan registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA) los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de las señoritas Karen Denisse Juárez Melgarejo y Carolina Reyna Santos; por ello, se les informó a las señoras Claudia Melgarejo Morales e Hilda Santos Acosta que pueden entrar en comunicación con los titulares de dichas dependencias, para lo cual se les proporcionaron los datos necesarios.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 125, fracción II, y 126, de su Reglamento Interno, se orientó jurídicamente a las señoras Claudia Melgarejo Morales e Hilda Santos Acosta, a quienes además se les informó que los resultados de las gestiones anteriores y las que deriven de los trabajos de campo a realizar, así como de los informes que se rindan a las solicitudes de colaboración antes mencionadas, esta Comisión Nacional se las dará a conocer puntualmente; informándoles, además, que en el momento en que lo consideren necesario pueden comunicarse a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a fin de que un Visitador Adjunto les aclare cualquier duda que les surja sobre la información que se le proporcionó, y para que también se les dé cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la realización de las gestiones antes mencionadas.

ANEXO 7: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Núm.	Núm. de expediente	Clasificación de la información solicitada
1.	2008/472-T	Parcialmente confidencial y reservado
2.	2008/500-T	Parcialmente entregado, parte inexistente
3.	2008/504-T	Parcialmente confidencial
4.	2008/511-T	Parcialmente confidencial
5.	2009/18-T	Parcialmente reservado
6.	2009/20-T	Parcialmente confidencial y reservado
7.	2009/21-T	Parcialmente confidencial
8.	2009/22-T	Parcialmente confidencial
9.	2009/23-T	Parcialmente confidencial y reservado
10.	2009/24-T	Parcialmente confidencial
11.	2009/37-T	Inexistencia
12.	2009/38-T	Parcialmente entregado, orientación al solicitante
13.	2009/40-T	Reservado y confidencial
14.	2009/69-T	Reservado
15.	2009/74-T	En trámite
16.	2009/84-T	Parcialmente confidencial
17.	2009/87-T	Entregado
18.	2009/89-T	Parcialmente confidencial
19.	2009/91-T	Parcialmente confidencial
20.	2009/94-T	Parcialmente confidencial
21.	2009/98-T	Inexistente
22.	2009/106-T	Inexistente
23.	2009/109-T	Reservado
24.	2009/110-T	Parcialmente confidencial
25.	2009/113-T	Parcialmente confidencial
26.	2009/114-T	Parcialmente reservado
27.	2009/118-T	Parcialmente confidencial
28.	2009/119-T	Reservado

Núm.	Núm. de expediente	Clasificación de la información solicitada
29.	2009/121-T	Inexistente
30.	2009/123-T	Confidencial
31.	2009/128-T	Parcialmente reservado
32.	2009/134-T	Parcialmente confidencial
33.	2009/144-T	Parcialmente confidencial
34.	2009/145-T	Inexistente
35.	2009/158-T	Inexistente
36.	2009/160-T	Parcialmente confidencial
37.	2009/164-T	Entregado
38.	2009/167-T	Inexistente
39.	2009/174-T	Parcialmente confidencial
40.	2009/175-T	Respuesta área
41.	2009/204-T	Parcialmente confidencial
42.	2009/213-T	Parcialmente confidencial
43.	2009/214-T	Parcialmente confidencial
44.	2009/215-T	Parcialmente confidencial
45.	2009/216-T	Parcialmente confidencial
46.	2009/217-T	Parcialmente confidencial
47.	2009/218-T	Parcialmente confidencial
48.	2009/219-T	Parcialmente confidencial
49.	2009/229-T	Inexistente
50.	2009/230-T	Inexistente
51.	2009/231-T	Inexistente
52.	2009/234-T	Localizó, entregado
53.	2009/245-T	Inexistente
54.	2009/249-T	Reservado
55.	2009/250-T	Reservado
56.	2009/251-T	Inexistente
57.	2009/253-T	Inexistente
58.	2009/256-T	Parcialmente confidencial
59.	2009/281-T	Inexistente
60.	2009/295-T	Reservado

Núm.	Núm. de expediente	Clasificación de la información solicitada
61.	2009/296-T	Reservado
62.	2009/298-T	Inexistente
63.	2009/300-T	Inexistente
64.	2009/315-T	Inexistente
65.	2009/316-T	Parcialmente confidencial
66.	2009/317-T	Parcialmente reservado
67.	2009/323-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
68.	2009/333-T	Inexistente
69.	2009/336-T	Parcialmente reservado
70.	2009/338-T	Parcialmente confidencial
71.	2009/353-T	Parcialmente inexistente
72.	2009/374-T	Reservado
73.	2009/411-T	Parcialmente confidencial
74.	2009/412-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
75.	2009/417-T	Parcialmente confidencial
76.	2009/422-T	Parcialmente confidencial
77.	2009/423-T	Reservado
78.	2009/432-T	Confidencial
79.	2009/433-T	Parcialmente reservado
80.	2009/437-T	Parcialmente confidencial
81.	2009/443-T	Parcialmente confidencial
82.	2009/444-T	Parcialmente confidencial
83.	2009/449-T	Inexistente
84.	2009/451-T	Inexistente
85.	2009/452-T	Inexistente
86.	2009/455-T	Parcialmente confidencial
87.	2009/466-T	Parcialmente confidencial
88.	2009/472-T	Comité revoca inexistencia, se da respuesta
89.	2009/487-T	Inexistente
90.	2009/488-T	Inexistente
91.	2009/489-T	Inexistente
92.	2009/491-T	Parcialmente confidencial

Núm.	Núm. de expediente	Clasificación de la información solicitada
93.	2009/492-T	Parcialmente confidencial
94.	2009/497-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
95.	2009/504-T	Parcialmente confidencial
96.	2009/505-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
97.	2009/506-T	Inexistente
98.	2009/507-T	Inexistente
99.	2009/508-T	Inexistente
100.	2009/545-T	Parcialmente reservado y parcialmente confidencial
101.	2009/547-T	Reservado y confidencial
102.	2009/551-T	Parcialmente confidencial
103.	2009/556-T	Parcialmente reservado y parcialmente confidencial
104.	2009/570-T	Confidencial
105.	2009/571-T	Inexistencia
106.	2009/580-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
107.	2009/582-T	Reservado
108.	2009/583-T	Reservado
109.	2009/607-T	Inexistencia
110.	2009/613-T	Reservado
111.	2009/615-T	Parcialmente confidencial
112.	2009/618-T	Parcialmente confidencial
113.	2009/621-T	Parcialmente reservado y parcialmente confidencial
114.	2009/626-T	Parcialmente confidencial
115.	2009/644-T	Parcialmente confidencial
116.	2009/645-T	Parcialmente confidencial
117.	2009/652-T	Parcialmente confidencial
118.	2009/657-T	Parcialmente confidencial y parcialmente confidencial
119.	2009/668-T	Parcialmente confidencial
120.	2009/675-T	Parcialmente confidencial
121.	2009/680-T	Inexistencia
122.	2009/714-T	Parcialmente confidencial
123.	2009/715-T	Parcialmente confidencial
124.	2009/720-T	Reservado

Núm.	Núm. de expediente	Clasificación de la información solicitada
125.	2009/721-T	Parcialmente confidencial
126.	2009/748-T	Inexistencia
127.	2009/749-T	Inexistencia
128.	2009/755-T	Reservado
129.	2009/769-T	Inexistencia
130.	2009/771-T	Inexistencia
131.	2009/775-T	Inexistencia
132.	2009/778-T	Parcialmente confidencial
133.	2009/780-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
134.	2009/793-T	No procede inexistencia
135.	2009/798-T	Parcialmente confidencial
136.	2009/800-T	Parcialmente inexistente
137.	2009/806-T	Reservado
138.	2009/822-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
139.	2009/830-T	Parcialmente confidencial
140.	2009/831-T	Inexistencia
141.	2009/832-T	Inexistencia
142.	2009/834-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
143.	2009/838-T	Parcialmente confidencial
144.	2009/841-T	Parcialmente confidencial, parcialmente reservado
145.	2009/846-T	No procede inexistencia
146.	2009/849-T	Confidencial
147.	2009/14-RT	Se instruyó a la unidad de enlace para que se abriera una nueva solicitud

En el caso de los expedientes clasificados parcialmente se entregó al solicitante la información que no fue clasificada como reservada y/o confidencial. La información solicitada que se clasificó como reservada o confidencial, así como la inexistente, no se entregó al solicitante.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 5

I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO 7
1. PRESIDENCIA 7
   A. Informes a los Poderes de la Unión 7
   B. Acciones de inconstitucionalidad 7
   C. Firma de convenios 8
   D. Actividades con Organismos Públicos Locales de protección a los Derechos Humanos 9
   E. Actividades académicas y de divulgación 10
   F. Actividades internacionales 12
   G. Otros 12
2. CONSEJO CONSULTIVO 13

II. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS 17
1. SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO 17
   A. Atención personal 17
   B. Atención de documentos 20
   C. Atención telefónica 21
   D. Atención electrónica 22
   E. Otros servicios 22
2. ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES 23
3. SOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS: QUEJAS, ORIENTACIÓN DIRECTA Y REMISIONES 25
   A. Programa General de Quejas 25
   B. Programa de Orientación Directa y Remisiones 32
   C. Programa de Recomendaciones y Conciliaciones 36
4. SOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES POR LA ACTUACIÓN DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 53
   A. Recursos de queja 53
   B. Recursos de impugnación 54

C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2009 54
D. Peticiones para la integración de expedientes de solicitud de información de recurso 55
5. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA 56
A. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas 56
B. Programa de Atención de Quejas Relacionadas con Personas Reportadas como Desaparecidas 57
C. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos 68
D. Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes 72
E. Programa de Atención a Migrantes 106
F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres 111
G. Programa contra la Trata de Personas 131
6. RECOMENDACIONES GENERALES 137
A. Recomendación General Número 15. Sobre el Derecho a la Protección de la Salud 137
B. Recomendación General Número 16. Sobre el Plazo para Resolver una Averiguación Previa 140
C. Recomendación General Número 17. Sobre los Casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaleciente 142

III. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS 147
1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA 147
A. Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia 147
B. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas 161
C. Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y contra la Pena de Muerte de Nacionales en el Extranjero 166
D. Programa de Visitas de Supervisión Penitenciaria 170
E. Programa de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH y/o SIDA 175
F. Programa de Atención a Víctimas del Delito 177
2. INFORMES ESPECIALES 184
A. Informe Especial Emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Grupo Juvenil Conocido como "Emo" 184
B. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes 186
3. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL 190
A. Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales 190
B. Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos 192
C. Apoyo Informático a Organismos Públicos de Derechos Humanos 193

D. Relaciones con Organizaciones Sociales 194
4. COOPERACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES 194
A. Cooperación Internacional 194
B. Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior 211

IV. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 223
1. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS 223
A. Capacitación formal en Derechos Humanos 223
B. Capacitación de los pueblos indígenas 230
C. Capacitación en oficinas foráneas 232
2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS 236
A. Investigaciones y proyectos académicos 236
B. Claustro Académico 239
C. Formación académica del personal de investigación 239
D. Programa de Iniciación Temprana a la Investigación 241
E. Programa de Estudios Legislativos y Proyectos 241
3. PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA 242
A. Doctorado en Derechos Humanos 242
B. Máster en Derechos Humanos 243
C. Programa de Tutorías 246
D. Maestría en Derechos Humanos 247
E. En colaboración con la Universidad de Alcalá, España 248
F. En colaboración con la Secretaría de Educación Pública 248
4. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN 249
A. Actividades académicas 249
B. Actividades no académicas 252
C. Convenios 253
D. Página *web* 253
E. Actividades artísticas y de divulgación de los Derechos Humanos 254
F. Concursos 255
G. Grupos en situación de vulnerabilidad 256
H. Medios electrónicos 260
I. Pueblos indígenas 262
J. Actividades en las oficinas foráneas 266
5. PUBLICACIONES 271
A. Publicaciones periódicas 271
B. Publicaciones no periódicas 272
6. SERVICIOS BIBLIOHEMEROGRÁFICOS 276

V. DESARROLLO INSTITUCIONAL 279
1. PLANEACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS INSTITUCIONALES 279
2. APOYO JURÍDICO 280
A. Acciones realizadas 281
B. Convenios de colaboración suscritos 281
3. DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE LAS PÁGINAS DE INTERNET 281
4. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, NORMATIVA INSTITUCIONAL Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 286

A. Programa de Recursos Financieros 286
B. Programa de Recursos Humanos 288
C. Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales 290
D. Programa de Normatividad y Desarrollo Tecnológico 297
5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN, CONTROL NORMATIVO, RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA 300
A. Programa de Control y Auditoría 300
B. Programa de Normatividad 305
C. Programa de Atención a Quejas y Denuncias 313
D. Programa de Inconformidades 314
E. Programa de Responsabilidades 314
F. Programa de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo 319
G. Programa de Evaluación de la Gestión 321
6. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 322
A. Unidad de Enlace 322
B. Comité de Información 328
C. Archivo administrativo institucional 330
7. COMUNICACIÓN SOCIAL 331

ANEXOS 335
ANEXO 1: REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA 337
ANEXO 2: AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS 339
ANEXO 3: HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS 357
ANEXO 4: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES 365
1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 se reportaron como aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares; aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento 365
2. Recomendaciones emitidas durante 2009 455
3. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas 626
ANEXO 5: SINOPSIS DE INCONFORMIDADES 629
ANEXO 6: EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS (PREDES) 633
ANEXO 7: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA 677

Esta obra se terminó de imprimir en enero de 2010
en Reproducciones y Materiales, S. A. de C. V., Presidentes núm. 189-A,
col. Portales, C. P. 03300, México, D. F., y consta de 1,000 ejemplares.

El diseño, la formación tipográfica y el cuidado de la edición estuvieron a cargo
del personal de la Dirección de Publicaciones y de la Dirección Editorial
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.